



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019

Quinta Visitaduría General
Programa contra la Trata de Personas

ÍNDICE

Siglas y acrónimos

Introducción

Legislación nacional e internacional

Capítulo I. La situación de la trata de personas en México desde las cifras oficiales

1. Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas

1.1. Víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia

1.1.1. Perfil de las víctimas identificadas

1.1.2. Las víctimas por tipo de delito en materia de trata de personas

1.2. Víctimas reportadas por otras autoridades

1.2.1. Autoridades responsables de la atención a víctimas a nivel federal y estatal

a. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Federal)

b. Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas

1.2.3. Instituto Nacional de Migración

1.2.4. Secretaría de Relaciones Exteriores

2. Persecución de los delitos en materia de trata de personas

2.1. Investigaciones

2.1.1. Actas circunstanciadas iniciadas por los delitos en materia de trata de personas

2.1.2. Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas

a. Participación delictiva de servidoras y servidores públicos, miembros de la delincuencia organizada y personas con alguna relación de parentesco con la víctima

2.2. Personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas

3. Impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas

3.1. Víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas

3.2. Personas sentenciadas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas

3.3. Sentencias definitivas emitidas por los delitos en materia de trata de personas

3.3.1. Sentencias absolutorias

3.3.2. Sentencias condenatorias

4. Capacidades institucionales

4.1. Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia

- 4.1.1. Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas
- 4.1.2. Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas
- 4.1.3. Canalización para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas
- 4.1.4. Atención a ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas en albergues, refugios y casas de medio camino especializados
- 4.1.5. Protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas
- 4.1.6. Sensibilización, capacitación y especialización del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados

4.2. Autoridades responsables de la atención a víctimas a nivel federal y estatal

- 4.2.1. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
 - a. Vinculación y coordinación interinstitucional
 - b. Sensibilización y capacitación del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados
- 4.2.2. Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas
 - a. Vinculación y coordinación interinstitucional
 - b. Sensibilización y capacitación del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados

4.3. Órganos Jurisdiccionales

- 4.3.1 Sensibilización y capacitación del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados

Capítulo II. La situación de la trata de personas en México desde otras fuentes de información

1. Prensa escrita

- 1.1. Resultados cuantitativos
- 1.2. Observaciones generales

2. Diagnósticos e investigaciones de la sociedad civil

3. Documentos internacionales con referencia a México

- 3.1. Informe Mundial sobre la Trata de Personas
 - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- 3.2. Informe sobre Trata de Personas (Trafficking in Persons Report)
 - Departamento de Estado de los Estados Unidos de América

- 3.3. Índice Global de Esclavitud
 - *Walk Free Foundation*
- 3.4. Estimaciones mundiales sobre esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso
 - Organización Internacional del Trabajo
- 3.5. Lista de productos hechos con trabajo infantil o trabajo forzoso
 - Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América

Capítulo III. La situación de la trata de personas en México desde la actuación de las autoridades

1. Análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

- 1.1. La prevención de los delitos en materia de trata de personas
 - 1.1.1. Implementación de políticas y programas de prevención
 - 1.1.2. Acciones para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad ante la trata de personas
 - 1.1.3. Campañas de información y difusión para prevenir la trata de personas
 - 1.1.4. Módulos de prevención de la trata de personas en las escuelas
 - 1.1.5. Capacitación y sensibilización en materia de trata de personas
- 1.2. La atención, asistencia y protección a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas
 - 1.2.1. Modelos y protocolos de asistencia y atención a víctimas, ofendidos y testigos
 - 1.2.2. Detección e identificación de víctimas de trata de personas
 - 1.2.3. El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas
 - 1.2.4. Los derechos de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas
 - 1.2.5. Atención, asistencia y protección a mujeres víctimas de trata de personas
 - 1.2.6. Atención, asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas
 - 1.2.7. El Programa de Protección a Víctimas y Testigos
- 1.3. Investigación de los delitos en materia de trata de personas
 - 1.3.1. Creación de fiscalías especializadas
 - 1.3.2. Incidencia delictiva
 - 1.3.3. Investigación y extracción segura de víctimas
- 1.4. Coordinación interinstitucional en materia de trata de personas
- 1.5. Capacidades institucionales en materia de trata de personas

2. Protección y defensa a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas

Conclusiones

Recomendaciones

Metodología

Anexos

Anexo 1. Tipos penales contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Anexo 2. Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas al 31 de julio de 2017

Anexo 3. Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, creadas después del 31 de julio de 2017

Anexo 4. Atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas: albergues, refugios y casas de medio camino de la Procuradurías y Fiscalías Generales y su canalización a otras instituciones

Anexo 5. Protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas

Anexo 6. Recomendaciones internacionales

Anexo 7. Recomendaciones emitidas por la CNDH entre julio de 2017 a diciembre de 2018

Fuentes y referencias

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
APF	Administración Pública Federal.
ASF	Auditoría Superior de la Federación.
CATWLAC	Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe.
CCN	Código de Conducta Nacional para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo.
CCTDP	Colectivo Contra la Trata de Personas A.C.
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
CEEAV	Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas.
CENAPI	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
CJF	Consejo de la Judicatura Federal.
CI/Comisión Intersecretarial	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CNEGSR	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
CONADIS	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
CONAPO	Consejo Nacional de Población.
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
CROC	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
DGEADH	Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.
DGPME	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ECPAT	<i>End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for sexual purposes.</i>
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (PGR).
GENDES	Género y Desarrollo A.C.
HIP	<i>Hispanics in Philanthropy.</i>
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social.
INEA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
INPer	Instituto Nacional de Perinatología.
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal.
IMEF	Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.
Ley General	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

LGBTTTIQ	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer.
Modelo de Asistencia y Protección	Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas
MP	Ministerio Público.
NNAs	Niños, niñas y adolescentes.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OSC	Organización de la sociedad civil.
PAIMEF	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.
PCS	Programa de Coinversión Social.
PF	Policía Federal.
PGR	Procuraduría General de la República.
Protocolo contra la Trata de Personas	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.
Protocolo Único	Protocolo Único para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas.
SCRPPA	Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SECTUR	Secretaría de Turismo.
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social.
SEIDO	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (PGR).
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
SEMAR	Secretaría de Marina.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
SINTRA	Sistema Nacional de Información contra la Trata de Personas.
SALUD	Secretaría de Salud.
SSP	Secretaría de Seguridad Pública.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
TdP	Trata de personas
UEITMPO	Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (PGR).
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Se denomina a las instituciones conforme al nombre que tenían en el momento de solicitud de esta Comisión Nacional.

INTRODUCCIÓN

La comercialización de seres humanos con fines de explotación se extiende a través del mundo sin que nuestro país se encuentre exento de ella. En la actualidad la lucha por su erradicación es un objetivo global y los enfoques utilizados por los Estados se centran cada vez más en las víctimas y la prevención, ante los limitados resultados que presentan las políticas criminales dirigidas exclusivamente a perseguir a los tratantes.

México ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en 2003, obligándose con la comunidad internacional a realizar las reformas legislativas necesarias e implementar una política pública integral que, además de la prevención y la sanción, incluyera la atención a víctimas.

A lo largo de estos últimos 15 años se han desarrollado una serie de herramientas normativas e institucionales que muestran la voluntad del Gobierno de México para combatir este delito complejo y multicausal que se traduce en una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas que son víctimas, y en un deterioro para las comunidades que lo enfrentan. Sin embargo, el reto que ha implicado la institucionalización de las políticas públicas y la coordinación interinstitucional para los tres órdenes de gobierno han impedido que se materialicen resultados concretos que puedan traducirse en un combate frontal y efectivo.

Una de las mayores limitantes que este Organismo Nacional ha observado en el abordaje de la trata de personas y la explotación en sus diversas finalidades es la falta de estudios, investigaciones y diagnósticos nacionales, regionales y locales que permitan conocer la forma en la que estos delitos se presentan y a quiénes están afectando principalmente. Si bien se realizó un importante esfuerzo en 2014 con la presentación del Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) a solicitud de la Secretaría de Gobernación, el análisis estuvo enmarcado en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas abrogada en junio de 2012 al entrar en vigor la actual Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General).

Con la finalidad de recopilar y exponer información disponible en la materia, concentrándose particularmente en los distintos elementos de la cadena de la trata de personas y señalando los factores que propiciaban el delito en función de cada uno de los sujetos involucrados, en 2013, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas con información requerida a una serie de autoridades federales y estatales que comprendió el periodo 2009 al primer trimestre del 2013.

La necesidad de aportar más que una actualización estadística, una reflexión cualitativa sobre la situación que guarda la trata de personas en el país y los avances que se han obtenido a partir de la actuación de las autoridades con obligaciones específicas en la materia, motivó que, en 2017, este Organismo Nacional realizara una serie de solicitudes de información a diversas autoridades federales y estatales para integrar un diagnóstico que en esta ocasión estuviera enmarcado en la Ley General, teniendo como periodo de consulta su entrada en vigor (15 de junio de 2012) y el 31 de julio de 2017.

El *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019* cuenta con tres capítulos que pretenden, de manera conjunta, brindar una visión integral sobre una problemática en la que se presentan diversos actores y escenarios. Se parte del hecho de que las víctimas de trata de personas no son solo aquéllas que han sido identificadas por una autoridad del ámbito penal, sino que existe una importante cantidad de personas que no han sido detectadas y que, por tanto, no han tenido acceso a la justicia. De ahí que fue fundamental para este análisis, obtener información de otras

fuentes que sirviera de contraste, ya sea reafirmando lo que señalan las cifras oficiales o aportando nuevos datos que pudieran servir de base para nuevas líneas de investigación.

El primer capítulo denominado “La situación de la trata de personas en México desde las cifras oficiales” presenta los datos obtenidos a través de diversas solicitudes de información en colaboración realizadas a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y a la entonces Procuraduría General de la República; a los órganos jurisdiccionales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal; así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homologas en los estados; al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con la finalidad de completar la información que brindan las cifras oficiales en el país, en el capítulo segundo denominado “La situación de la trata de personas en México desde otras fuentes de información” se reúnen datos que han aportado actores cruciales y sin los cuales la reflexión no estaría completa. En un primer apartado, se retoman los resultados de la sistematización y análisis del monitoreo de notas periodísticas que realizó este Organismo Nacional entre enero de 2015 y julio de 2017. En un segundo apartado se abordan distintos informes, diagnósticos, artículos e investigaciones publicadas por actores de la sociedad civil que plasman su visión acerca de la trata de personas. Por último, se exponen los puntos más relevantes obtenidos de informes internacionales relativos a la materia con referencia a México publicados por la UNODC, la organización *Walk Free Foundation*, la Organización Internacional del Trabajo y los Departamentos de Estado y de Trabajo de los Estados Unidos de América.

La respuesta que las autoridades tiene ante las obligaciones establecidas en los tratados internacionales y la normatividad nacional es también una forma de conocer la situación que guarda la trata de personas en el país, toda vez que la actuación o falta de ésta bajo criterios de debida diligencia tiene implicaciones directas en los niveles de impunidad, corrupción, acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad y seguridad para las personas. Derivado de lo anterior, y ante la falta de un mecanismo que evaluara los avances en este rubro, este Organismo Nacional consideró importante conocer el grado de cumplimiento, para complementar el panorama que los dos primeros capítulos brindan sobre la situación de la trata de personas en México.

En la primera parte de este tercer capítulo se dan a conocer los resultados de las solicitudes de información que esta Comisión Nacional realizó a 17 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuentan con obligaciones establecidas en la Ley General y su Reglamento ya sea de forma individual o como parte de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Para tener un mejor panorama de cómo se encuentra este cumplimiento, se ha dividido esta primera parte en cinco temas: 1. Prevención de los delitos en materia de trata de personas; 2. La asistencia, atención y protección a víctimas, ofendidos y testigos; 3. La investigación de los delitos en materia de trata de personas; 4. La coordinación interinstitucional; y 5. Las capacidades institucionales.

En el segundo apartado de este último capítulo se presenta información sobre la protección y defensa a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas a partir del contacto que esta Comisión Nacional, a través del Programa contra la Trata de Personas adscrito a la Quinta Visitaduría General, ha tenido por medio de la tramitación de expedientes de queja, atenciones brindadas, así como de la emisión de conciliaciones y recomendaciones.

Se incluye en este *Diagnóstico* una sección dedicada a la Legislación Nacional que pretende situar a las y los lectores sobre los antecedentes que dieron origen a la Ley General vigente, y sobre la

estructura de este ordenamiento, con la finalidad de que los capítulos que conforman este documento puedan ser comprendidos y dimensionados. También se cuenta con un apartado dirigido a explicar la metodología utilizada, y una serie de anexos complementarios.

Aunado a lo anterior, al final del documento se presentan las conclusiones y un apartado de recomendaciones, que pretende aportar al fortalecimiento de las acciones dirigidas a crear una política pública coordinada, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, dirigida a cumplir las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales ratificados por el país, y cuyo eje rector sean las personas y las comunidades, y la motivación principal, eliminar los factores que impiden a éstas desarrollar sus potenciales y capacidades para vivir libres de explotación y esclavitud.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley suprema de la Nación, la cual además de regular el sistema constitucional, definir y delimitar la estructura social, económica, jurídica y política del país, reconoce los derechos con los que nacen las personas y garantiza su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido en su artículo 1º, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezca. Este mismo precepto constitucional señala la prohibición de la esclavitud, mandando que *“los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las Leyes”*.¹

Con base en lo anterior, la Constitución reconoce que todo ser humano nace libre e igual en dignidad y en derechos, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, esa libertad, que tiene diversas formas de manifestarse, es a su vez protegida a través de diversas disposiciones constitucionales.

El artículo 5º constitucional establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Señala, además, que el Estado “no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, o admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

Por su parte, el artículo 14 constitucional reconoce que nadie podrá ser privado de su libertad o sus propiedades, posesiones o derechos. La única excepción que establece es la privación de estos derechos mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. A su vez, el artículo 16 de la Constitución consagra que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones a menos de que exista un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Gobierno de México durante el siglo pasado y lo que va del presente se ha comprometido con la comunidad internacional a través de la adopción y ratificación de tratados internacionales dirigidos al combate de la trata de personas, la esclavitud y sus prácticas análogas, los trabajos forzados, así como con la defensa a los derechos de la infancia y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, México ha adquirido una serie de obligaciones, entre ellas, la aprobación de leyes y reformas que concreten la esencia de cada tratado internacional, garantizando con esto su efectividad e implementación; el desarrollo de políticas públicas que hagan realidad los supuestos incluidos en éstos, evitando que se queden como un listado de buenas intenciones imposibles de aplicar; y el compromiso de interpretar la legislación nacional a la luz de éstos, y restituir a las víctimas sus derechos.

¹ Artículo 1º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 27-08-2018.

<i>Instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de México en materia de trata de personas, esclavitud, trabajos forzados, violencia y derechos de niñas, niños y adolescentes</i>			
Materia	Nombre del tratado internacional	Fecha de firma o adopción	Fecha de ratificación por el Estado Mexicano
Trata de mujeres	Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.	Firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.	Vinculación de México: 21 febrero 1956. Aprobación del Senado: 29 diciembre 1954. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación (DOF): 20 junio 1956.
	Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.	Firmada en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.	Vinculación de México: 21 febrero 1956. Aprobación Senado: 29 diciembre 1954. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 20 junio 1956.
	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.	Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 1921, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 10 de mayo de 1932. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 25 de enero de 1936.
	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.	Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 11 de octubre de 1933, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 3 de mayo de 1938. Aprobación del Senado: 28 de diciembre de 1937. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 21 de junio de 1938.
	Protocolo que modifica el convenio para la represión de la Trata de Mujeres y menores y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad.	Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1947 en Lake Success, Nueva York.	Vinculación de México: 12 de noviembre de 1947. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1948. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 19 de octubre de 1949.
	Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena y Protocolo final.	Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 21 de marzo de 1950, en Lake Success, Nueva York.	Vinculación de México: 21 de febrero de 1956. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1954. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 19 de junio de 1956.
Trabajos forzoso y peores formas de trabajo infantil	Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso.	Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 28 de junio de 1930, en Ginebra, Suiza.	Vinculación para México: 12 de mayo de 1934. Aprobado por el Senado: 26 de diciembre de 1932. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 13 de agosto de 1935.

	Convenio Número 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.	Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 25 de junio de 1957, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 1 de junio de 1959. Aprobado por el Senado: 16 de diciembre de 1958. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 21 de agosto de 1959 (fe de erratas: 17 de septiembre de 1959).
	Convenio Número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.	Adoptado por la Conferencia general de la OIT el 17 de junio de 1999, en Ginebra, Suiza.	Vinculación para México: 30 de junio de 2000. Aprobado por el Senado: 16 de marzo de 2000. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 7 de marzo de 2001.
Esclavitud	Convención relativa a la esclavitud y su protocolo de modificación.	Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 1926, en Ginebra, Suiza. Modificada por el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1953.	Vinculación de México a la Convención: 8 de septiembre de 1934. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932. Publicación del decreto de promulgación en el DOF de la Convención: 13 de septiembre de 1935. Vinculación de México al Protocolo: 3 de febrero de 1954. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1955. Publicación del decreto de promulgación en el DOF del Protocolo: 11 de mayo de 1955.
	Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.	Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 30 de abril de 1956, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 30 de junio de 1959. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1958. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 24 de junio de 1960.
Erradicación de la violencia contra la mujer	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	Adoptada por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil.	Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 19 de enero de 1999.
Protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes	Convención sobre los Derechos del Niño.	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en Nueva York, EE.UU.	Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 25 de enero de 1991.
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el	Vinculación de México: 7 de septiembre de 2000. Aprobación del Senado: 11 de diciembre de 2001.

	prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía.	25 de mayo de 2000, en Nueva York, EE.UU.	Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 3 de mayo de 2002.
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, en Nueva York, EE.UU.	Vinculación de México: 7 de septiembre de 2000. Aprobación del Senado: 10 de diciembre de 2001. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 22 de abril de 2002.
Combate a la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	Vinculación de México: 13 de diciembre de 2000. Aprobación del Senado: 22 octubre 2002. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 11 de abril de 2003.
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	Vinculación de México: 13 de diciembre de 2000. Aprobación del Senado: 22 octubre 2002. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 10 de abril de 2003.

CNDH, elaboración propia.

El más relevante de todos estos instrumentos jurídicos para la materia del presente *Diagnóstico* es el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo contra la Trata de Personas) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por considerarse el instrumento internacional que brinda la primera definición de “trata de personas” y establece los componentes mínimos que los Estados deben instrumentar para su combate integral, incluyendo la atención a las víctimas.

Con base en su artículo 5, el Gobierno de México se obligó desde el año 2003 a adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas establecidas en la definición incluida en el artículo 3, que a la letra señala:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

Esta disposición señala que “esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Fue hasta el 13 de abril de 2007 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma al Código Penal Federal² que incluyera el primer tipo penal sobre trata de personas permitiendo con esto investigarla y sancionarla. Tipificar la trata de personas por primera vez en el ámbito federal representó un avance en materia de persecución toda vez que antes de la reforma, esta conducta no era considerada como delictiva y, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el artículo 14 constitucional, a pesar de que se contaba con un instrumento internacional en la materia, al estar prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley, no se podía sancionar a ninguna persona por trata de personas en el país.

Sin embargo, la citada reforma no daba cumplimiento a todos los compromisos adquiridos a partir de la ratificación del Protocolo contra la Trata de Personas, esto es:³

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

La necesidad de sentar las bases para crear la política criminal en torno al combate a la trata de personas, llevar a cabo medidas para la prevención de este delito y, especialmente, brindar atención a las víctimas, llevó a los/as legisladores federales a la creación de una Ley que, además de sancionar pudiera establecer las medidas que las autoridades federales tendrían que tomar en cuenta para abordar esta conducta criminal desde una perspectiva integral. El 9 de diciembre de 2004 se presentó una iniciativa con proyecto de decreto que buscaba expedir la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata

² Código Penal Federal. Publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada el 21 de junio de 2016.

³ Artículo 2 del Protocolo contra la Trata de Personas.

de Personas,⁴ además de que incluía adiciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁵ y al Código Federal de Procedimientos Penales.⁶ En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.⁷

Con fecha 15 de diciembre de 2005, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen remitiéndolo a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Casi tres años después de su presentación, el 27 de noviembre de 2007, fue publicada en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, incluyéndose a la trata de personas en los supuestos del artículo 2^o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; se incorporó, además, como delito grave y en el catálogo de delitos respecto de los que no se concedía la libertad preparatoria.

En el ámbito local, los Congresos locales empezaron a realizar las reformas correspondientes. Hasta 2008, éstas se concentraron en los códigos penales y, en general, fueron parte de reformas materia de explotación sexual comercial infantil. En algunos casos se incluyeron reformas relativas a la reparación de daño, la libertad bajo caución y la inclusión del delito en el listado de delitos graves; en otros casos se realizaron reformas integrales a través de las cuales, no sólo se adicionó este nuevo tipo penal, sino, además, se aprobaron reformas a otros delitos relacionados, como la corrupción de personas menores de edad, la pornografía y el turismo sexual infantil y, sobre todo, el lenocinio.

La primera Ley especial en el ámbito local fue aprobada por la entonces Asamblea del Distrito Federal y poco a poco se empezaron a crear estos ordenamientos en las entidades federativas. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en 2014, hasta el 15 de junio de 2012 todas las entidades federativas, menos el estado de Campeche, contaban con un tipo penal de trata de personas en el que se incluía, en mayor o menor medida, los criterios mínimos señalados por el Protocolo contra la Trata de Personas, con excepción de Jalisco que sólo sancionaba la trata de personas en “menores de edad”. Concretamente 19 de las 32 entidades federativas contaban con una Ley especial, por lo que sólo 13 entidades sancionaban únicamente la trata de personas, sin contener disposiciones especiales en materia de prevención, asistencia a víctimas y cooperación interinstitucional. Seis de estos estados sin legislación en materia de trata de personas tampoco tenían una Ley en materia de asistencia y protección a las víctimas del delito.⁸

La falta de comprensión sobre lo que es la trata de personas y su diferencia con la explotación, así como la laxitud con la que se tomó la definición del Protocolo contra la Trata por parte de los legisladores tuvo como consecuencia que todos los tipos penales aprobados en los congresos federal y locales fueran distintos lo que impidió en ese momento que este delito se persiguiera de la misma forma en todo el país, ya que no solo las sanciones eran distintas, sino los propios elementos constitutivos que lo conformaban, dependiendo de la entidad federativa.

Unos años después de puesta en marcha la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y los diversos instrumentos jurídicos en las entidades federativas, concretamente, el 14 de julio de 2011

⁴ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2007, abrogada el 14 de junio de 2012.

⁵ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Publicada en el DOF el 7 de noviembre de 1996, última reforma publicada el 7 de abril de 2017.

⁶ Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el DOF el 30 de agosto de 1934, abrogado el 5 de marzo de 2014.

⁷ María Yuriria Álvarez Madrid, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*. (México: USAID, 2009), 42.

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*. (México: 2015), 36.

se publicó en el DOF una reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional dirigida a dar facultades al Congreso de la Unión para legislar en la materia, quedando la citada disposición de la siguiente forma:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

[...]”.

Derivado de lo anterior, el 3 de agosto de 2011, diputados integrantes de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas y de los diferentes grupos parlamentarios, presentaron una iniciativa de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General), misma que fue aprobada en ambas cámaras y publicada el 14 de junio del 2012, con lo cual se abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007. El 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF el *Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

Este nuevo ordenamiento, como señaló en su momento el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México de 2014 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), “[...] cambia radicalmente la forma en que se abordó penalmente la trata de personas en los últimos años en México [...] A partir de la entrada en vigor de la Ley General, en México se persiguen los delitos en materia de trata de personas y no el delito de trata de personas, con lo cual, básicamente todos los delitos relacionados con alguna forma de explotación retomada en el Protocolo, más otras que los diferentes actores involucrados consideraron necesario incluir, se perseguirán como trata de personas. Esto significa que quien explota sexualmente a una persona, aunque no haya realizado las conductas señaladas en el Protocolo de Palermo será sancionado por trata de personas, ya que la explotación sexual es, de acuerdo con la Ley, un delito en materia de trata de personas”.⁹ Sobre este punto UNODC advierte que “es importante destacar que, aunque esto seguramente se traducirá en un aumento considerable de sentencias condenatorias, no necesariamente se estará procesando a tratantes, de conformidad al Protocolo de Palermo, sino a explotadores”.¹⁰

Esta observación se sustenta en que la Ley General cuenta con 26 tipos penales a los que denomina delitos en materia de trata de personas de los cuales, solo uno de ellos, el que se encuentra descrito en el artículo 10, en cierta medida guarda relación con la definición de trata de personas establecida como base internacional en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas. Los tipos penales del artículo 11 al 36 corresponden a delitos relacionados con diversas formas de explotación (y otros delitos conexos),¹¹ que si bien pueden estar vinculados a la trata de personas pueden también existir de manera independiente. Cada uno de estos tipos penales cuentan con sanciones propias y tienen afectaciones a bienes jurídicos distintos: en el caso de la trata de personas, estamos frente a un delito de resultado formal (el delito se consuma con la conducta sin que sea necesaria una alteración

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional, 35.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ver Anexo 1.

material) y no ante uno de resultado material, como sucede en los delitos como la esclavitud, la explotación sexual forzada, los trabajos o servicios forzados y otros en los cuales el delito requiere una mutación en el mundo fáctico.

Sancionar a todas las personas físicas y morales implicadas en la cadena de la trata de personas y la explotación es de vital importancia. La Ley General por primera vez tipificó conductas que no habían sido sancionadas en México a pesar de su gravedad, como la explotación sexual de personas mayores de 18 años de edad, la esclavitud, los trabajos forzados, por citar algunas. Sin embargo, como se verá en las conclusiones de este *Diagnóstico*, a partir de los resultados obtenidos del análisis de información enviada por las fiscalías y procuradurías y los órganos jurisdiccionales y, de la forma en la que instancias como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) han rendido sus informes en materia de incidencia delictiva, la decisión de haber optado por utilizar la categoría “delitos en materia de trata de personas” para englobar una serie de tipos penales que describen conductas que no son trata de personas sino delitos que se relacionan con esta, ha generado confusión, pero sobretodo, ha impedido hacer visibles los avances en materia de procuración e impartición de justicia por el delito de trata de personas frente a los delitos en materia de explotación. Tampoco ha permitido obtener cifras sobre cada una de las formas de explotación por las que se están llevando investigaciones, la cual es información muy valiosa para determinar otros delitos que no necesariamente derivan de trata de personas y que están tipificados y sancionados con importantes penas en la Ley General.

Independientemente de lo anterior, la Ley General es un ordenamiento que contiene importantes disposiciones, sobretodo, dirigidas a proteger a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, poniendo, además, especial énfasis en las acciones destinadas a la prevención y la coordinación interinstitucional. De acuerdo con su artículo 2, se encuentran entre sus objetivos:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

El artículo 3 de la Ley General señala una serie de principios para la interpretación, aplicación y definición de las acciones para su cumplimiento, entre ellos: máxima protección, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud y discriminación, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, laicidad y libertad de religión, presunción de minoría de edad. Además, contiene un catálogo de definiciones que busca brindar mayores elementos de interpretación a al personal a cargo de aplicar la Ley. De esta forma se define qué se entiende por abuso de poder, daño grave o amenaza de daño grave, asistencia y protección a las víctimas, publicidad ilícita, publicidad engañosa y situación de vulnerabilidad.

La Ley General cuenta con diversos capítulos a través de los cuales se sientan las bases para la prevención de la trata de personas, la atención a las víctimas y la coordinación interinstitucional. El

Libro Segundo denominado “De la Política de Estado”, contiene un Título Primero en el cual se establecen las disposiciones relativas a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas (Comisión Intersecretarial), que tiene por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar en toda la Republica la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

La Comisión Intersecretarial debe estar integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Turismo;
- Procuraduría General de la República;
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;
- Instituto Nacional de las Mujeres;
- Instituto Nacional de Migración, e
- Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Pueden participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto:

- Una persona representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, designada por los respectivos Plenos camarales;
- Una persona representante del Poder Judicial de la Federación, designada por el Consejo de la Judicatura Federal;
- Tres Gobernadores(as), designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- Una persona representante de cada una de las organizaciones de municipios, designadas por el Pleno de las propias organizaciones;
- Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Una persona representante del Consejo Nacional de Población;
- Tres personas representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;
- Tres personas representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;
- Una persona representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- Tres personas expertas académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

De acuerdo con el artículo quinto transitorio de la Ley General el Ejecutivo Federal tuvo 60 días para modificar o adaptar el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos,¹² con las disposiciones de esta Ley. Este Programa fue aprobado el 30 de abril de 2014, y se estructuró de la siguiente forma:

<i>Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018</i>	
Objetivo general	No se especifica.
Número de objetivos específicos	4
Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo. 2. Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas. 3. Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas. 4. Promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas.
Número de estrategias	16
Número de líneas de acción	79
Número de indicadores	4
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porcentaje de servidores públicos capacitados en materia de trata de personas. 2. Porcentaje de entidades federativas que cuentan con un protocolo en materia de atención a víctimas de trata de personas. 3. Porcentaje de consignaciones hechas por el delito de trata de personas. 4. Porcentaje de avance en el diseño e implementación del sistema informático para integrar datos asociados a la trata de personas.

CNDH, elaboración propia.

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley General, las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.

La Comisión Intersecretarial tiene la obligación de elaborar con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional.

Este informe debe ser remitido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le debe dar una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 94 de la Ley General establece que corresponde a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría (SEGOB) y a la Procuraduría (PGR), en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales

¹² Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

realicen en sus respectivas evaluaciones. Dicha evaluación y la de las autoridades locales deben ser sistemáticas y permanentes.

En el ámbito local, de acuerdo con el Observatorio Legislativo implementado por la Cátedra Extraordinaria Trata de Personas de la Universidad Nacional Autónoma de México,¹³ a julio de 2017 solo 16 congresos locales habían realizado una armonización legislativa a la Ley General: Aguascalientes, Baja California, Colima, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Estado de México, Jalisco, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, Quintana Roo y Michoacán. La armonización significó que habían emitido una nueva Ley o reformado su Ley expresamente para armonizarla con la Ley General y derogaron el tipo penal de sus códigos o éstos remiten a la Ley General.

Entre los Congresos que no habían realizado una armonización legislativa con la Ley General se encuentran los siguientes:

- a) Derogaron el tipo penal en su Código, pero no contaban con remisión a la Ley General y no habían emitido una Ley en la materia: Baja California Sur, Chiapas, Nayarit, Nuevo León y Morelos.
- b) No derogaron el tipo penal de su Código y no habían reformado su Ley: Sonora, Yucatán e Hidalgo.
- c) No derogaron el tipo penal de trata en su Ley: Oaxaca, Sinaloa y Tabasco
- d) Armonizaron sus Códigos conforme a la Ley general, pero no contaban con Ley en la materia: Campeche y Chihuahua.
- e) Emitieron una nueva Ley (posterior a la Ley General) pero no reformaron su Código: Guanajuato.
- f) Presentaron reformas a su Código pero no habían emitido una nueva Ley o reformado su Ley expresamente para armonizarla con la Ley General: Tlaxcala y San Luis Potosí.

El marco jurídico antes descrito ha servido como base para la elaboración del presente *Diagnóstico*. A continuación, se presentará, a través de tres capítulos, la Situación de la Trata de Personas en México a partir del análisis de información que esta Comisión Nacional ha realizado desde fuentes de información diversas, teniendo como punto de partida las obligaciones adquiridas por el Gobierno de México en el combate a la trata de personas.

¹³Puede ser consultado en: <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Información-actualizada-2017-para-página1.pdf>.

CAPÍTULO I. LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LAS CIFRAS OFICIALES

En este capítulo se presenta la información obtenida a través de diversas solicitudes de información realizadas a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y a la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República); a los órganos jurisdiccionales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal; así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homologas en los estados; al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el primer apartado se presenta información sobre aspectos relativos a las víctimas identificadas en el ámbito de la procuración de justicia, así aquellas reportadas por las Comisiones Ejecutiva y Estatales para la Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el segundo, se incluyen los datos sobre las investigaciones iniciadas por los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General) tanto en el ámbito federal como en el local. También se brinda información sobre las personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas, y la probable participación delictiva de servidoras y servidores públicos, miembros de la delincuencia organizada y de personas con alguna relación de parentesco con la víctima en la comisión de estos delitos.

Es importante aclarar que se solicitó información a las autoridades no por modalidad de trata de personas, sino por el o los artículos por los que iniciaron la investigación, esto con la finalidad de contar con datos precisos de la situación que guarda la persecución de la trata de personas en el país, derivado de la equiparación que la Ley General hace de este delito a conductas delictivas relacionadas, incluidas en este ordenamiento y que se refieren a diversas formas de explotación.¹⁴

En un tercer apartado se presentan los resultados sobre la información remitida por los órganos jurisdiccionales, relativa a la impartición de justicia, específicamente datos sobre las víctimas y personas sentenciadas, así como de las sentencias definitivas emitidas, tanto absolutorias como condenatorias.

Por último, el cuarto apartado se concentra en las capacidades institucionales de las autoridades antes señaladas, para contar con un panorama nacional respecto a la sensibilización y capacitación que se ha otorgado al personal para llevar a cabo sus funciones, así como la vinculación y coordinación establecida para la prevención y atención a las víctimas. Para el caso específico de las Procuradurías y Fiscalías Generales, este documento hace referencia también a las áreas especializadas creadas para la persecución de los delitos establecidos en la Ley General, así como de albergues, casas de medio camino y refugios para el alojamiento, atención y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de éstos, y el desarrollo de protocolos especializados.

¹⁴ Para mayor comprensión de esta Capítulo se sugiere leer con antelación el apartado de Legislación Nacional.

1. LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

1.1. VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA

En el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 29 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia¹⁶ y la Procuraduría General de la República (PGR), incluida la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), reportaron la identificación de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Se registraron víctimas en todos los años comprendidos en este periodo, pero no todas las autoridades identificaron en cada uno de ellos.

Únicamente 11 Procuradurías y Fiscalías estatales y la PGR identificaron víctimas en todos los años que abarca este *Diagnóstico*: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala.

En 2015 se identificó el mayor número de víctimas.

Año en el que se identificaron víctimas, por Procuraduría o Fiscalía General (2012- 2017) ¹⁵						
Procuraduría o Fiscalía General	Año					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aguascalientes						
Baja California						
Baja California Sur						
Campeche						
Chiapas						
Chihuahua						
Ciudad de México						
Coahuila						
Durango						
Guanajuato						
Guerrero						
Hidalgo						
Jalisco						
México						
Michoacán						
Nayarit						
Nuevo León						
Oaxaca						
Puebla						
Querétaro						
Quintana Roo						
San Luis Potosí						
Sinaloa						
Sonora						
Tabasco						
Tamaulipas						
Tlaxcala						
Veracruz						
Zacatecas						
PGR						

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

¹⁵ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

¹⁶ La Fiscalía General del Estado de Morelos otorgó información con inconsistencias respecto a las víctimas identificadas en el periodo solicitado, que no fueron resueltas a pesar de las peticiones de aclaración por parte de esta Comisión Nacional. Por lo que, al no contar con certeza respecto al total de las víctimas identificadas, no se incluyen los datos de esta Fiscalía en el presente *Diagnóstico*. Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Yucatán reportó que no contó con averiguación previas o carpetas de investigación de los delitos en materia de trata de personas en el periodo solicitado para el presente *Diagnóstico*, y, por tanto, no registró víctimas identificadas. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima no reporta víctimas identificadas.

Número de víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por sexo y edad (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: Se desconoce la edad de 62 mujeres y de 8 hombres.

Se identificaron 5,245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 3308 son mujeres, 1086 niñas, 492 hombres y 289 niños.¹⁷ Se desconoce la edad de 8 hombres y de 62 mujeres.

Del total de las víctimas identificadas, 796 fueron reportadas por la PGR (587 por la FEVIMTRA y 209 por la SEIDO), las 4,449 víctimas restantes por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

El 69% de las víctimas fueron identificadas por cuatro Procuradurías o Fiscalías Estatales (Ciudad de México, Chiapas, Puebla y México) y por la FEVIMTRA de la PGR. Si se suman aquellas víctimas registradas por la SEIDO y otras cinco autoridades estatales de procuración de justicia (Coahuila, Baja California, Tlaxcala, Chihuahua y Oaxaca), el porcentaje se eleva a 90%.

Lo anterior significa que 9 de cada 10 víctimas a nivel nacional fueron identificadas por nueve Procuradurías y Fiscalías Estatales y por la PGR.

Respecto a las 20 autoridades estatales restantes, el 40% identificó menos de 20 víctimas, el 35% de 20 a 39, y el 25% de 40 a 99.

Víctimas identificadas, por Procuraduría y Fiscalía General y rango (2012-2017)					
De 1 a 19 víctimas	De 20 a 39 víctimas	De 40 a 99 víctimas	De 100 a 499 víctimas	De 500 a 999 víctimas	De 1,000 a 1,999 víctimas
Baja California Sur Campeche Durango ¹⁸ Jalisco Nayarit Nuevo León Sonora Tabasco	Aguascalientes Guerrero Michoacán Querétaro San Luis Potosí Sinaloa Zacatecas	Guanajuato Hidalgo Quintana Roo Tamaulipas Veracruz	Baja California Chihuahua Coahuila México Oaxaca Puebla Tlaxcala SEIDO	Chiapas FEVIMTRA	Ciudad de México (1,506)

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

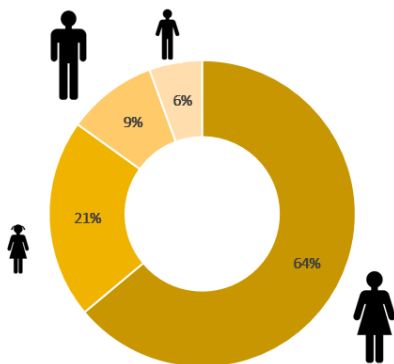
¹⁷ De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño [y la Niña], se entiende por niña y niño a aquella persona menor de dieciocho años de edad.

¹⁸ Reportó sin información tanto en averiguaciones como en carpetas, pero registra dos víctimas derivadas de carpeta de investigación y remite en físico una sentencia condenatoria de enero de 2017, de dos causas de 2015.

1.1.1. Perfil de las víctimas identificadas

Víctimas por sexo y edad

Distribución de víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por sexo y edad (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Nota: Los porcentajes se basan en 5,175 víctimas de las que se cuenta con información de sexo y edad

Con base en los datos que se cuentan de sexo y edad de 5,175 personas, se observa que el 85% de las víctimas identificadas a nivel nacional son mujeres y niñas, mientras que el 15% restante, hombres y niños.

La mayor concentración de víctimas son mujeres adultas, seguidas por niñas. Los niños representan el menor porcentaje de víctimas identificadas.

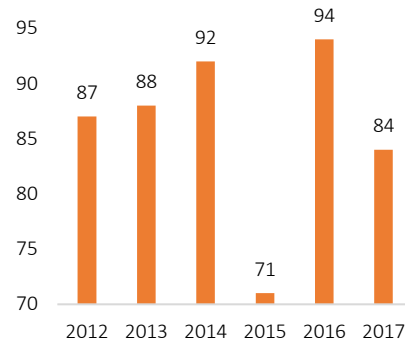
A diferencia de la tendencia internacional, en la que se ha observado un decremento de 12% de la proporción de mujeres y niñas víctimas, del 84% en 2004 al 72% en 2016,¹⁹ y en México se ha mantenido superior al 80% en el periodo de 2012 a 2017, con excepción del año 2015 en el que se registró una disminución al 71%.

Sobre esto último, si se excluyen los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila para 2015, año en el que esta autoridad reporta al 96% del total de sus víctimas identificadas (225 hombres y 52 mujeres), se observa que las mujeres representaron el 83% de las víctimas a nivel nacional.

Para cinco autoridades, el total de las víctimas identificadas son mujeres: Campeche, Durango, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas.²⁰

Mientras que en 13 entidades el porcentaje de mujeres y niñas víctimas de los delitos en materia de trata de personas es mayor que a nivel nacional: Tlaxcala (99%), Guanajuato (98%), Oaxaca (95%), Ciudad de México (93%), Michoacán (93%), San Luis Potosí (90%), Baja California (90%), Chiapas (89%), Chihuahua (89%), Baja California Sur (87%), Sinaloa (87%), Nayarit (86%) y Quintana Roo (86%).

Porcentaje de mujeres y niñas víctimas respecto al total de víctimas, 2012-2017

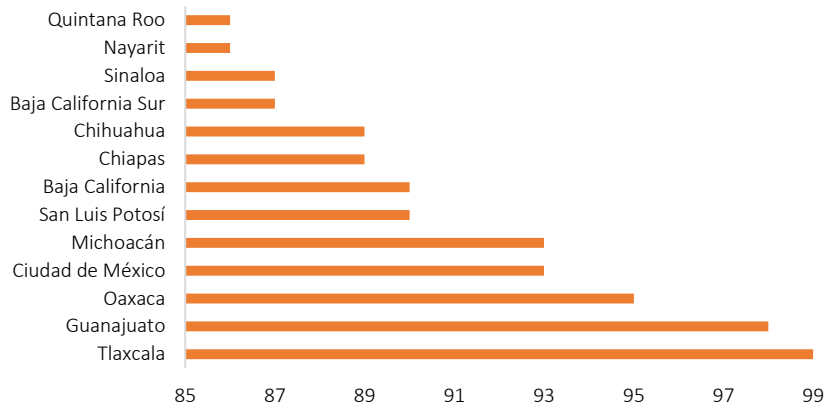


Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2018), 24; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2016), 23.

²⁰ Para el periodo comprendido, la autoridad de Campeche identificó 18 víctimas, Durango 2, Guerrero 25, Tabasco 15 y Tamaulipas 49.

Porcentaje de mujeres víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, con una representación mayor que a nivel nacional, por entidad federativa



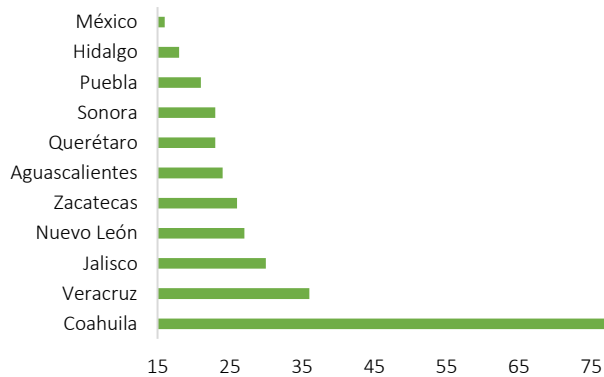
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Asimismo, en la FEVIMTRA y la SEIDO de la PGR las mujeres representaron el 86% y el 89%, respectivamente.

En total, las mujeres y niñas víctimas identificadas por las 18 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales antes mencionadas y la PGR, representan el 79% del total de víctimas reportadas a nivel nacional de este sexo.

De hecho, el 60% de las mujeres y niñas víctimas identificadas a nivel nacional se concentran en dos autoridades estatales y la federal: Ciudad de México (31%), Chiapas (13%) y la PGR (16%).

Porcentaje de hombres víctimas identificados por las Procuradurías y Fiscalías Generales, con una representación mayor que a nivel nacional, por entidad federativa



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

En contraposición, para 11 autoridades el porcentaje de hombres y niños víctimas es mayor que a nivel nacional: Coahuila (78%), Veracruz (36%), Jalisco (30%), Nuevo León (27%), Zacatecas (26%), Aguascalientes (24%), Querétaro (23%), Sonora (23%), Puebla (21%), Hidalgo (18%) y México (16%).

En total, los hombres y niños víctimas identificados por las Procuradurías y Fiscalías Generales anteriores, representan el 57% del total de las víctimas identificadas a nivel nacional de este sexo.

Pero, tres autoridades estatales concentran el 50% del total de los hombres y niños víctimas identificados: Coahuila (29%), Puebla (13%) y México (8%).

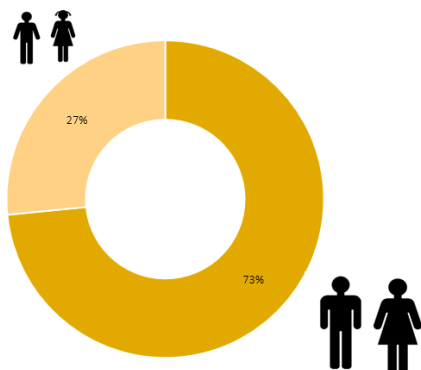
Víctimas por personas adultas y niñas y niños

La mayoría de las víctimas identificadas son personas adultas, representando el 73%, el 27% son niñas y niños.

Pero si se analiza esta información por sexo, se observa respecto a las mujeres víctimas que el 75% son adultas, mientras que el 25% son niñas. En el caso de los hombres víctimas, los adultos representan el 63% y los niños el 37%.

Ello indica que si se realiza una lectura sobre la incidencia de los delitos en materia de trata de personas en niñas y niños, comparándola con mujeres y hombres adultos, se observa que cuando las víctimas son hombres, existe una mayor proporción de niños.

Distribución de víctimas adultas y de niñas y niños víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Nota: Los porcentajes se basan en 5,175 víctimas de las que se cuenta con información de sexo y edad.

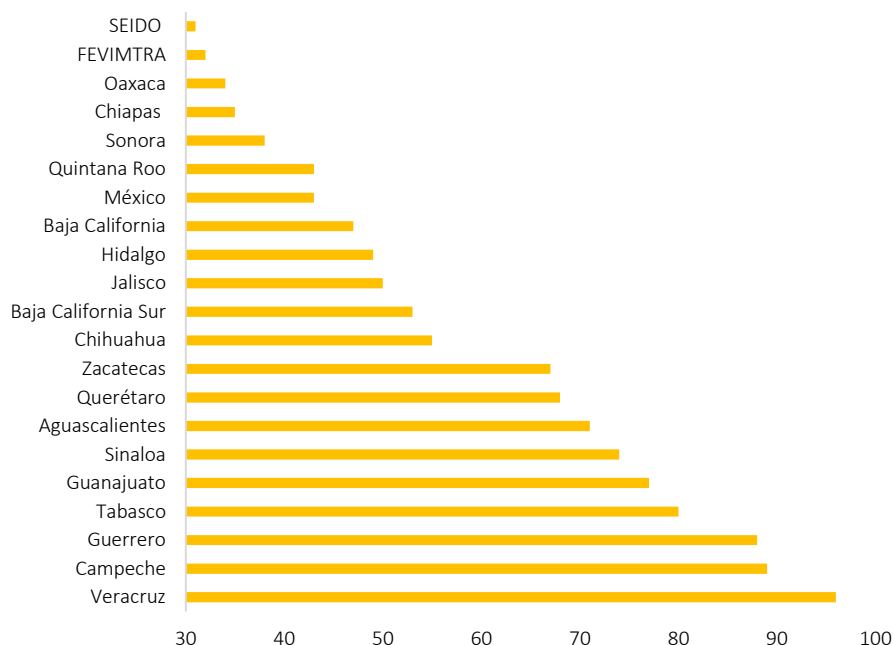
Dado que muchas de las víctimas adultas se concentran en las autoridades en las que se identificó el mayor número de víctimas, y en cuatro representan más del promedio nacional (Ciudad de México, Coahuila, Puebla y Tlaxcala), se hace una distinción de aquellos casos en los que niñas y niños tienen una mayor representación como víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Las Fiscalías de Durango y Nayarit identificaron únicamente víctimas menores de 18 años de edad, aunque debe acotarse que solo reportan dos y siete víctimas respectivamente.²¹

En 19 Procuradurías y Fiscalías Estatales y en la PGR, el porcentaje de estas víctimas es mayor que la media nacional: Veracruz (96%), Campeche (89%), Guerrero (88%), Tabasco (80%), Guanajuato (77%), Sinaloa (74%), Aguascalientes (71%), Querétaro (68%), Zacatecas (67%), Chihuahua (55%), Baja California Sur (53%), Jalisco (50%), Hidalgo (49%), Baja California (47%), México (43%), Quintana Roo (43%), Sonora (38%), Chiapas (35%), Oaxaca (34%), FEVIMTRA (32%) y SEIDO (31%).

²¹ Para el periodo comprendido, Durango identificó dos niñas víctimas: una por trata de personas en términos del Artículo 10 de la Ley General y otra por un delito distinto a los incluidos en este *Diagnóstico*: contra la formación de personas menores de edad. Por su parte, Nayarit reportó un niño víctima, en la que la investigación inició por el Código Penal vigente en la época de los hechos y sobre la cual no existieron pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de las personas indiciadas; misma situación que se repitió para 5 niñas víctimas. La otra niña víctima identificada lo fue por explotación sexual- pornografía- (Artículo 17).

Porcentaje de niñas y niños víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, con una representación mayor que a nivel nacional, por entidad federativa (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

En total, las niñas y los niños identificados por las 21 Procuradurías y Fiscalías estatales y la PGR representan el 82% del total de las víctimas menores de 18 años de edad identificadas a nivel nacional.

Casi el 60% de estas víctimas fueron identificadas por cuatro autoridades estatales y la federal: PGR (18%),²² Chiapas (16%), México (12%), Baja California (7%) y Chihuahua (5%).

Víctimas por nacionalidad

Respecto a la nacionalidad de las víctimas, el 84% son mexicanas, el 13% tienen otra nacionalidad, del resto no se contó con esta información.

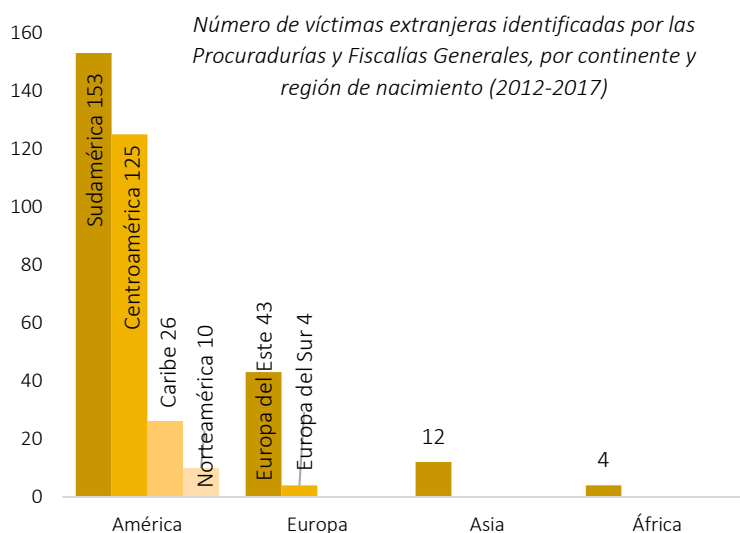
En específico, se identificaron víctimas extranjeras en las investigaciones realizadas por la PGR (tanto por la FEVIMTRA, como la SEIDO), así como en las 13 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz.



²²La FEVIMTRA identificó el 13% y la SEIDO el 5%.

Para dos autoridades estatales y la federal el porcentaje de víctimas extranjeras respecto a las nacionales es mayor que a nivel nacional: Aguascalientes con 19%, Chiapas con 43%, la FEVIMTRA con 29% y la SEIDO con 24%.

El 88% de las víctimas extranjeras son mujeres, mientras que el 12% son hombres. Respecto al país de origen de estas víctimas, no se informó para el 43%, en el 57% restante se registraron 28 países distintos: Argentina, Bielorrusia, Brasil, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Malasia, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rumania, Rusia, Tailandia, Togo, Ucrania y Venezuela.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

La mayoría de las víctimas extranjeras en México son del continente americano (83%), pero también se tiene presencia extracontinental de nacionales de Europa (13%), Asia (3%) y África (1%).

Se destaca de las víctimas mexicanas que, de acuerdo con la información registrada por las instancias estatales de procuración de justicia, el 50% es originaria de la entidad federativa en la que fue identificada y el 29% de una Entidad distinta. No se reportó o se registró sin información el 21% restante.

Aunque no se cuenta con datos respecto a la entidad federativa o país en el que fueron captadas las víctimas, los datos sobre el origen de las mismas permite observar que en México existe una mayor prevalencia de los delitos en materia de trata de personas interna, por lo que el proceso de la trata de personas y/o explotación se da al interior de las fronteras del país; incluso, en la mitad de estos casos la victimización se da en el mismo estado de origen de las personas.

El idioma de las víctimas

El idioma de las víctimas es un dato poco registrado por las Procuradurías y Fiscalías, para poco más del 52% de ellas no se cuenta con esta información, mientras que se señala que el 47% habla castellano, y menos del 1% habla otro idioma. Se destaca que, a nivel nacional, únicamente se registran 17 víctimas con un idioma distinto al español, situación que no refleja el número de víctimas extracontinentales identificadas y la pluriculturalidad de México, en la que se cuenta con 68 lenguas indígenas.

Grupos en condiciones de vulnerabilidad

Las Procuradurías y Fiscalías Generales no tienen registro sobre si las víctimas pertenecen a alguno de los grupos identificados en condiciones de vulnerabilidad ante los delitos en materia de trata de personas: personas de una comunidad indígena, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ y

personas migrantes en tránsito.²³ Para el 72% de las víctimas no se cuenta con esta información, el 27% se indica que no pertenecen a ninguno de estos grupos, y únicamente se señala que un 1% pertenecen a una comunidad indígena.

El alto grado de respuesta “sin información” impide obtener un panorama nacional respecto a si estos grupos poblacionales se encuentran en mayor riesgo. No obstante, dada la importancia que significa contar con esta información desagregada se informa que, de acuerdo a lo reportado, se identificó dentro de las víctimas a 29 pertenecientes de una comunidad indígena, a cuatro personas con discapacidad, a seis personas LGBTTTIQ y a tres personas migrantes en tránsito.

1.1.2. Las víctimas por tipo de delito en materia de trata de personas

La Ley General establece distintas conductas delictivas a las cuales, en su conjunto, denomina *delitos en materia de trata de personas*. De esta forma, no solo incluye un tipo penal con algunos de los elementos de la definición establecida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la Trata de Personas), sino también, tipos penales relacionados con diversas formas de explotación, siendo cada uno de éstos conductas delictivas independientes.

Ante ello, es necesario conocer de manera desagregada quiénes han sido víctimas de cada delito y así evitar incluir en una misma cifra, a víctimas de distintas conductas criminales. De acuerdo con los tipos penales existentes en la Ley General, las víctimas pueden serlo de uno o varios delitos en materia de trata de personas.

De la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales, se observa que las víctimas identificadas a nivel nacional que lo fueron por un solo delito, se agrupan en víctimas:

- únicamente de trata de personas en términos del art. 10,
- únicamente de algún tipo de explotación (algún art. del 11 al 31),
- por otro tipo de delito en materia de trata de personas previstos en la Ley General (algún art. del 32 a 36).

Adicionalmente, por dos o más delitos, las víctimas se agrupan en:²⁴

- de trata de personas en términos del art. 10 y uno o varios tipos de explotación (uno o varios arts. del 11 al 31),
- de dos o más tipos de explotación (en términos de dos o más arts. del 11 al 31).

El 51% de las víctimas identificadas (2,667) lo fueron por uno de los delitos establecidos en esta normativa: 589 de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General; 1,376 de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 629 de explotación laboral; 22 de mendicidad forzosa; 20 de adopción ilegal de una persona menor de 18 años de edad; nueve de utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; seis de matrimonio forzoso o servil; cinco de trabajos o servicios forzados; dos por las conductas sancionadas en el art.

²³ El Informe sobre Trata de Personas, publicado anualmente por el Gobierno de Estados Unidos, en sus ediciones de 2012 a 2017 ha señalado que en México los grupos en condición de mayor vulnerabilidad son las niñas, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidades y las personas migrantes. A partir del Informe 2014, se incluyó también a las personas LGBTTTIQ. Para mayor información, consultar el Capítulo II de este *Diagnóstico*.

²⁴ No se identificaron víctimas de trata de personas y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 32 a 36), ni de algún tipo o tipos de explotación y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (uno o varios arts. del 11 al 31 y uno o varios arts. del 32 a 36), tampoco de trata de personas, uno o varios tipos de explotación y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 11 al 31, así como uno o varios arts. del 32 a 36).

32 de la Ley General, una de esclavitud. Asimismo, se reportaron ocho víctimas de un tipo de explotación no identificado.

Las víctimas de dos o más delitos representan el 45% del total (2,383). Respecto a ellas, a nivel nacional se identificaron: 2,146 víctimas de trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 133 de trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; 79 de trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados; nueve de trata de personas en términos del art. 10 y dos o más tipos de explotación; siete de trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa; una de trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; así como cuatro víctimas de trata de personas en términos del art. 10 y un tipo de explotación no identificado. Además, se registraron cuatro víctimas de dos o más tipos de explotación.²⁵

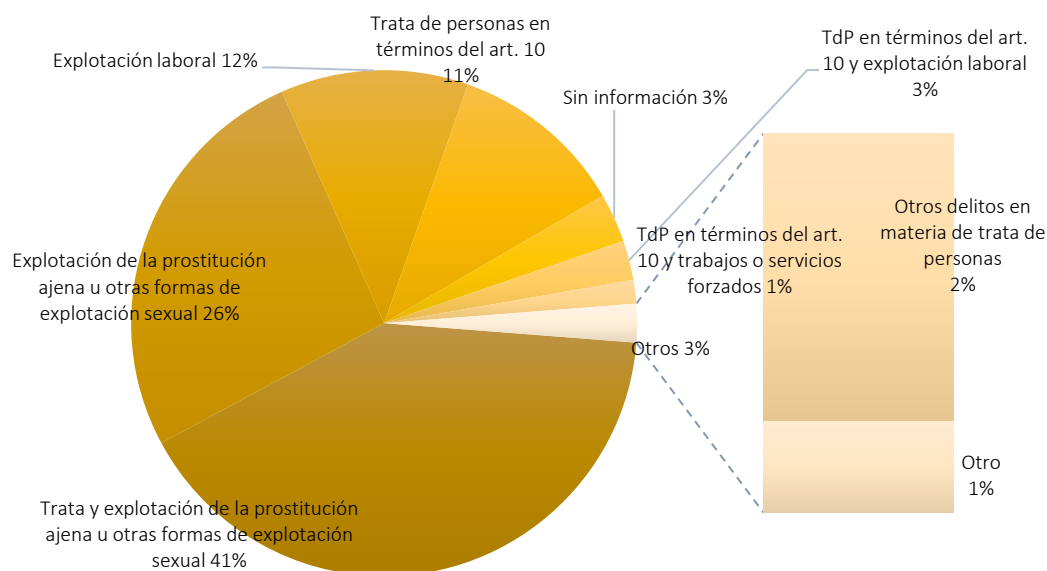
El 4% restante incluye a 25 víctimas en las que la investigación ministerial inició por alguno de los delitos de la Ley General, pero la consignación o imputación se fundamentó en otro delito: lenocinio (18), violación (1), violencia familiar, lenocinio y trata de personas (1), privación ilegal a la libertad (1), contra la formación de personas menores de edad (1), así como tres víctimas identificadas por San Luis Potosí, que lo fueron en términos de su normativa estatal anterior a la Ley General (lenocinio y trata de personas). También, seis víctimas reportadas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit de las que se informa que la investigación inició por el Código Penal vigente en la época de los hechos y sobre la cual no existieron pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de las personas indiciadas. Las autoridades desconocen esta información para 164 víctimas.

De la información anterior se observa que en México la mayoría de las víctimas identificadas fueron de trata de personas, en términos del art. 10, y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; seguidas de quienes lo fueron de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; en tercer lugar se identificaron víctimas de explotación laboral; en cuarto, víctimas únicamente de trata de personas en términos del art. 10; en quinto lugar se registran víctimas de trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; y por último, de trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportan no contar con información sobre el o los delitos en materia de trata de personas del que fue sujeto la víctima son: Baja California (5), Chiapas (18), Chihuahua (46), México (9), Tamaulipas (9), FEVIMTRA (10), Jalisco (10), Quintana Roo (44) y Sonora (13). Las tres últimas Fiscalías no tienen el tipo de delito del cual fueron sujetas la totalidad de sus víctimas.

²⁵ Dos registradas como explotación sexual y laboral, una por dos tipos de explotación sexual (art. 16 y 17) y una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 35 de la Ley General.

Víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Nota: La información corresponde a las 5,245 víctimas identificadas.

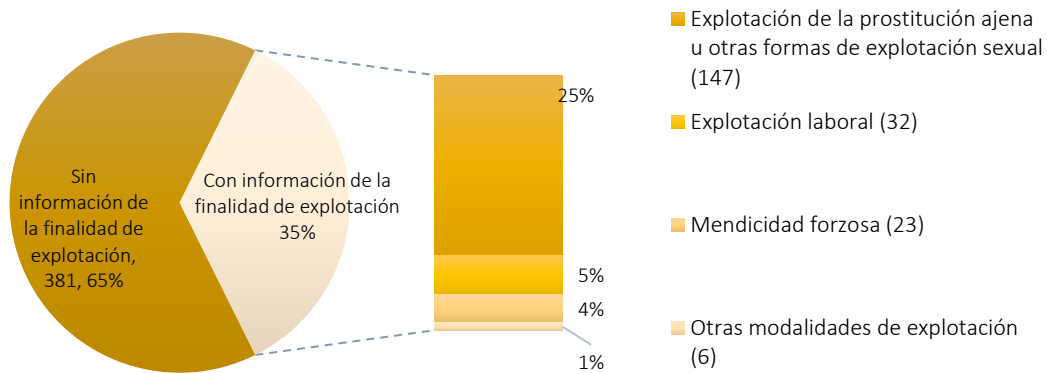
Las víctimas identificadas únicamente por trata de personas, en términos del art. 10 de la Ley General, se identificaron solo en 15 Procuradurías y Fiscalías Estatales y en la PGR: Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, así como la FEVIMTRA y la SEIDO.²⁶

Respecto a ellas, se desconoce en el 65% de casos la información sobre la finalidad de explotación (fracción del artículo).

Si se toma en cuenta únicamente las víctimas de trata de personas en términos del art. 10 cuya finalidad de explotación se tiene registrada (equivalente al 35% del total de las víctimas de este delito): el 71% fue víctima de trata de personas en términos del art. 10 con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 15% con fines de explotación laboral, el 11% con fines de mendicidad forzosa, el porcentaje restante se compone de dos víctimas de explotación sexual y laboral, dos de matrimonio forzoso o servil, una víctima con fines de esclavitud, otra con fin de adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, y otra con fines de utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.

²⁶ Cinco Procuradurías y Fiscalías Estatales señalan que el 100% de las víctimas identificadas lo fueron por trata de personas: Campeche, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas. Sobre este punto, se debe señalar también a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas que, aunque no reportó que todas las víctimas fueron por trata de personas, sí lo son la totalidad para las que tuvo esta información (40 de sus víctimas fueron por trata de personas, para las nueve restantes no se tiene el dato del delito).

Víctimas únicamente de trata de personas (en términos del art. 10 de la Ley General) identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por finalidad de explotación (2012-2017)



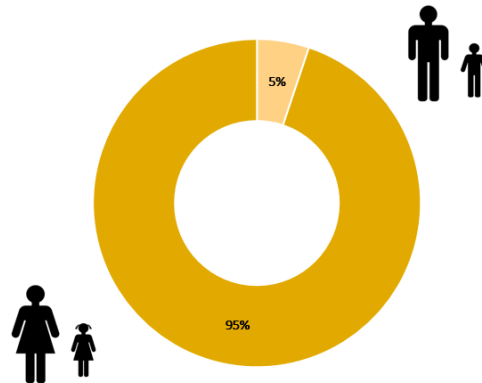
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: La información corresponde a las 589 víctimas de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General.

A nivel nacional, las Procuradurías y Fiscalías no identificaron víctima alguna de tres tipos penales señalados en la Ley General: condición de siervo, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos, todos tipos de explotación contenidos en la legislación mexicana. Para el resto, se tiene registro de al menos un caso en el país.

Al agrupar las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual que incluyen aquéllas que lo fueron de: a. trata de personas con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en términos del art. 10 fracción III; b. trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (algún art. del 13 al 20); y c. de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13 al 20), representan el 70% de las víctimas totales.

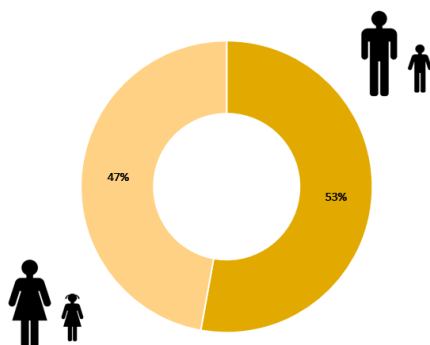
Si se desagrega por sexo, mujeres y niñas representan el 95% de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.

Distribución de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por sexo (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: los porcentajes se basan en 3,669 víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual

Distribución de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por sexo (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: los porcentajes se basan en 878 víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral.

Por otro lado, si se conjuntan las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral que incluyen aquéllas que lo fueron de: a. trata de personas con fines de explotación laboral en términos del art. 10 fracción IV;²⁷ b. trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); c. trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados (art. 22), d. explotación laboral (art. 21), y e. trabajos o servicios forzados (art.22), representan el 17% de las víctimas totales.

Al desagregar por sexo, hombres y niños representan el 53% de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral, y las mujeres y niñas el 47%.

Las mujeres víctimas por tipo de delito en materia de trata de personas

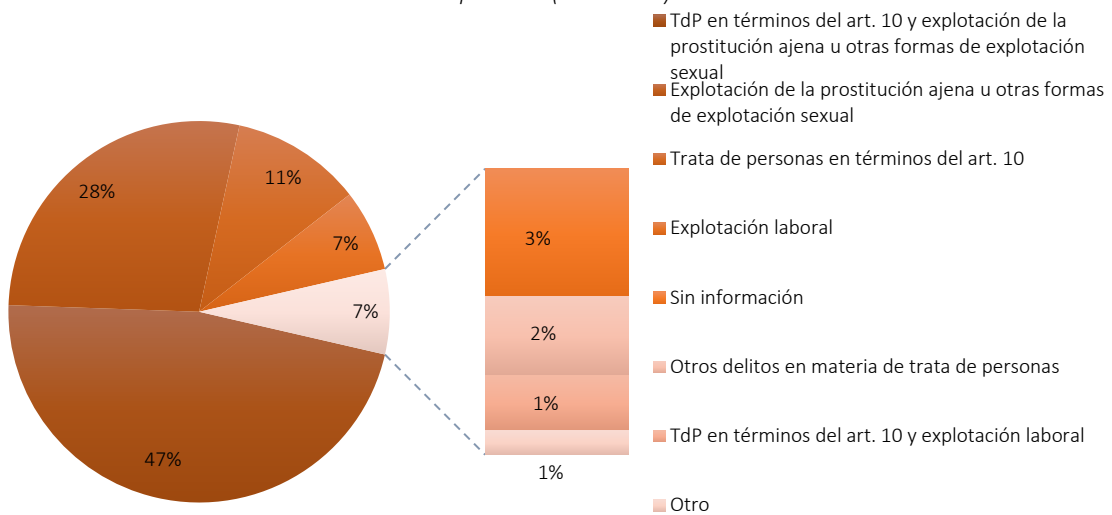
Las mujeres fueron víctimas principalmente de los delitos relacionados con la explotación sexual: 2,092 fueron víctimas de trata de personas, en términos del art. 10, y de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 1,241 de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; por otro lado, 493 de trata de personas en términos del art. 10; 309 de explotación laboral; 62 de trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; 89 por otros delitos en materia de trata de personas, y 27 por otro tipo de delitos. Se desconoce esta información de 143 víctimas.

Las víctimas de otros delitos en materia de trata de personas, que representan el 2% del total, lo fueron de trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (16); mendicidad forzosa (14); adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (12); trata de personas en términos del art. 10 y dos o más tipos de explotación (9); matrimonio forzoso o servil (6); trabajo o servicios forzados (5); utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (5); trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (5); dos o más tipos de explotación (4); dos por las conductas sancionadas en el art. 32; una por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas. Además, de siete víctimas por un tipo de explotación no identificada, y tres de trata de personas en términos del art. 10 y de explotación no identificada.

Asimismo, 22 víctimas de otros delitos (18 de lenocinio, una de violación, una de violencia familiar, lenocinio y trata de personas, una contra la formación de las personas menores de edad, y una de lenocinio y trata de personas en términos de la normativa estatal anterior a la Ley General), además cinco reportadas por la autoridad en las que la investigación inició por el Código Penal vigente en la época de los hechos y sobre la cual no existieron pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de las personas indiciadas.

²⁷ No se registraron casos de trata de personas con fines de trabajos o servicios forzados en términos del art. 10 fracción V.

Mujeres víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)

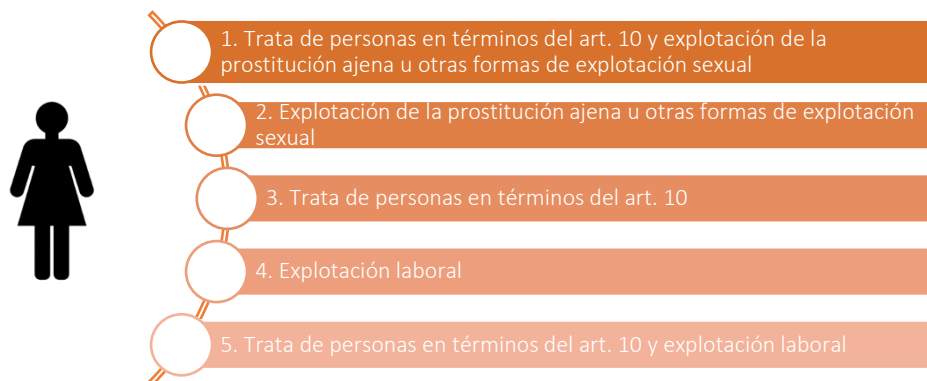


Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: La información corresponde a las 4,456 mujeres y niñas víctimas identificadas.

Las mujeres víctimas por edad, de acuerdo al delito en materia de trata de personas

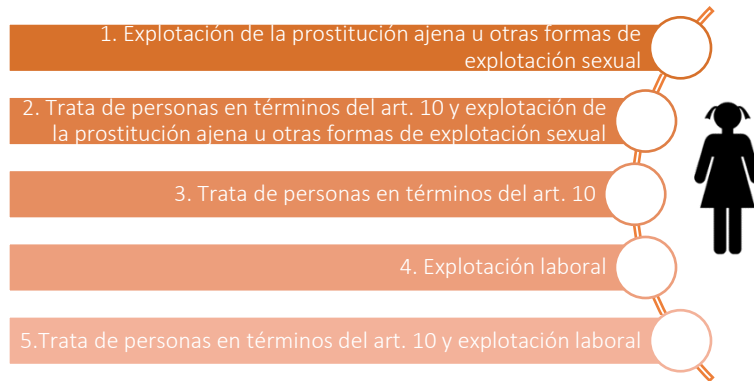
Al analizar el tipo de delito del que fueron sujetas las mujeres por edad, considerando los primeros cinco delitos con mayor incidencia, no se observan diferencias significativas. Para el caso de las mujeres adultas, la trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual ocupa el primer lugar; mientras que, para el caso de las niñas y adolescentes, lo es la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Los cinco delitos en materia de trata de personas con mayor incidencia para las mujeres adultas víctimas identificadas por las Procuradurías y las Fiscalías Generales (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Los cinco delitos en materia de trata de personas con mayor incidencia para las niñas víctimas identificadas por las Procuradurías y las Fiscalías Generales (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

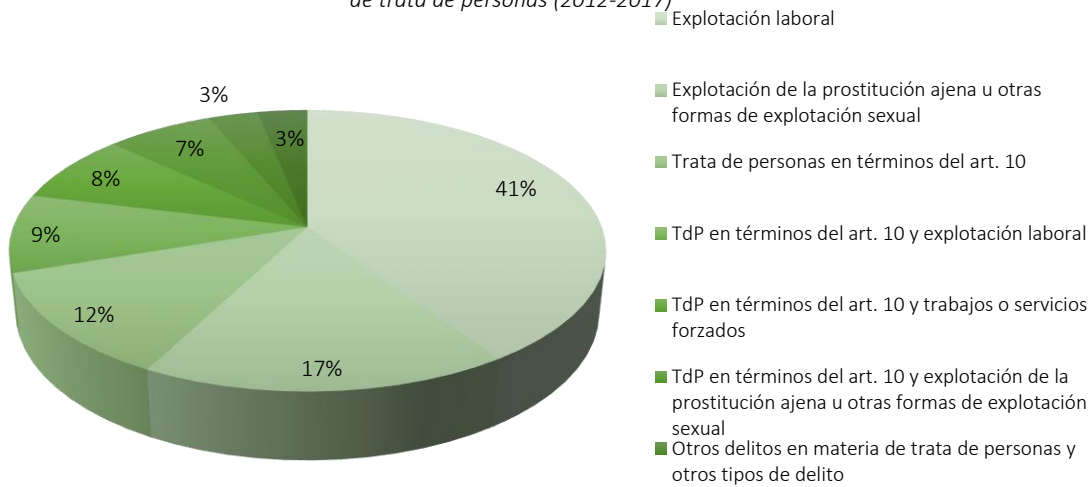
Los hombres víctimas por tipo de delito en materia de trata de personas

Los hombres fueron víctimas principalmente de los delitos relacionados con la explotación laboral: 320 fueron víctimas de explotación laboral, 135 de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 96 de trata de personas en términos del art. 10; 71 de trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; 63 de trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados; 54 de trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 25 de otros delitos en materia de trata de personas, y 4 por otro tipo de delitos. De 21 víctimas se desconoce esta información.

Las víctimas de otros delitos en materia de trata de personas, que representan el 3% del total, lo fueron de mendicidad forzosa (8), adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (8), utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (4), trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (2) y esclavitud (1). También, incluye a una víctima de explotación no identificada, y otra de trata de personas en términos del art. 10 y explotación no identificada.

Sobre las víctimas de otros delitos, una lo fue de privación ilegal de la libertad, dos de lenocinio y trata de personas, en términos de la normativa estatal anterior a la Ley General, así como una reportada por la autoridad en la que la investigación inició por el Código Penal vigente en la época de los hechos y sobre la cual no existieron pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de las personas indiciadas.

Hombres víctimas identificados por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: La información corresponde a los 789 hombres y niños víctimas identificados.

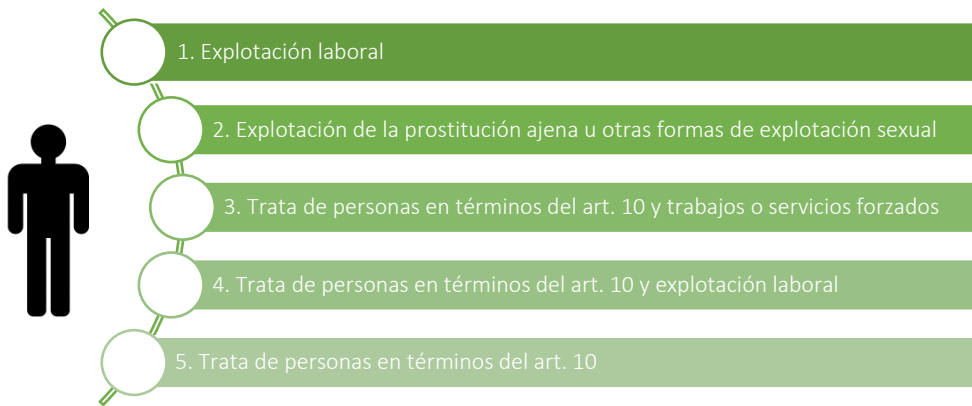
Los hombres víctimas por edad, de acuerdo al delito en materia de trata de personas

Al analizar el tipo de delito del que fueron sujetos los hombres por edad, considerando los primeros cinco delitos con mayor incidencia, se observan las siguientes diferencias.

Los hombres adultos lo fueron por explotación laboral; explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados; trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; y de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General.

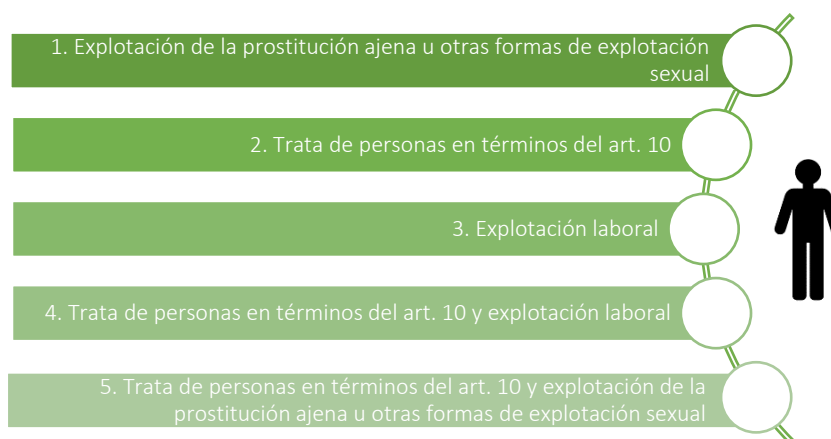
Mientras que, en el caso de niños y adolescentes, fueron víctimas principalmente de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; trata de personas en términos del art. 10; explotación laboral, trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; y de trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Los cinco delitos en materia de trata de personas con mayor incidencia para los hombres adultos víctimas identificados por las Procuradurías y las Fiscalías Generales (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Los cinco delitos en materia de trata de personas con mayor incidencia para los niños víctimas identificados por las Procuradurías y las Fiscalías Generales (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Las víctimas por edad de acuerdo al delito en materia de trata de personas



Las personas adultas fueron víctimas principalmente de los delitos relacionados con la explotación sexual: 1,912 lo fueron de trata de personas en términos del art. 10 y de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 845 de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; por otro lado, 469 de explotación laboral; 320 de trata de personas en términos del art. 10; 77 de trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; 64 de trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados; 29 de otros delitos en materia de trata de personas, y 20 de delitos distintos. Sobre 64 de estas víctimas se desconoce esta información.

Las víctimas de otros delitos en materia de trata de personas incluyen a 12 de mendicidad forzosa; cinco de trata de personas en términos del art. 10 y dos o más tipos de explotación; tres de matrimonio forzoso o servil; tres de trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa; una de trabajos o servicios forzados; una de adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, una de las conductas sancionadas en el art. 32; y una de dos o más tipos de explotación. Además, dos de trata de personas en términos del art. 10 y explotación no identificada, y una de tipo de explotación sin identificar.

Las víctimas de delitos distintos lo fueron de lenocinio, violencia familiar y lenocinio y trata de personas en términos de la normativa estatal anterior a la Ley General.



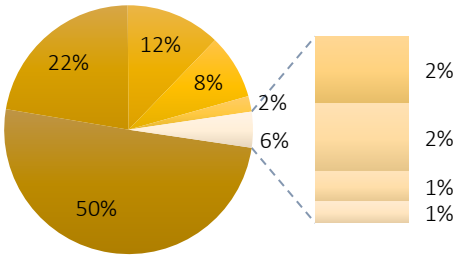
Respecto a las niñas, niños y adolescentes, 514 fueron víctimas de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 267 de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General; 234 de trata de personas en términos del art. 10 y de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; 160 de explotación laboral; 56 de trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral; 19 de adopción ilegal; 15 de trata de personas en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados; 48 de otros delitos en materia de trata de personas y 11 de delitos distintos. Se desconoce esta información para 51 víctimas.

Las víctimas de otros delitos en materia de trata de personas incluyen a nueve de mendicidad forzosa; nueve de utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; cuatro de

trabajos o servicios forzados; cuatro de trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa; cuatro de trata de personas en términos del art. 10 y dos o más tipos de explotación; tres de dos o más tipos de explotación; dos de matrimonio forzoso o servil; una de esclavitud; una de las conductas sancionadas por el art. 32; y una de trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas. Además, de ocho víctimas de explotación no identificada; y dos de trata de personas en términos del art. 10 y de un tipo de explotación sin identificación.

Las 22 víctimas de delitos distintos incluyen al lenocinio, violación, lenocinio y trata de personas, contra la formación de las personas menores de edad y privación ilegal de la libertad; así como seis víctimas registradas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit sobre las que reportó que la investigación inició por el Código Penal vigente en la época de los hechos y sobre la cual no existieron pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de las personas indiciadas.

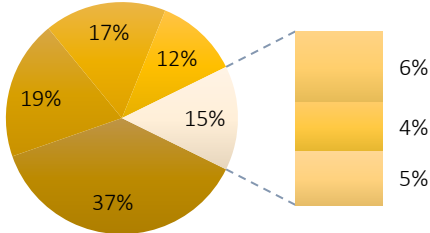
Víctimas adultas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



- TdP en términos del art. 10 y prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- Explotación laboral
- Trata de personas en términos del art. 10
- TdP en términos del art. 10 y explotación laboral
- TdP en términos del art. 10 y trabajos o servicios forzados
- Sin información
- Otros delitos en materia de trata de personas
- Delitos distintos

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: La información corresponde a las 3,800 víctimas adultas identificadas.

Niñas y niños víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



- Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- Trata de personas en términos del art. 10
- TdP en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- Explotación laboral
- Otros delitos en materia de trata de personas
- TdP en términos del art. 10 explotación laboral

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.
 Nota: La información corresponde a las 1,375 niñas y niños víctimas identificadas

1.2. VÍCTIMAS REPORTADAS POR OTRAS AUTORIDADES

1.2.1. Autoridades responsables de la atención a víctimas nivel federal y estatal

a. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Federal)

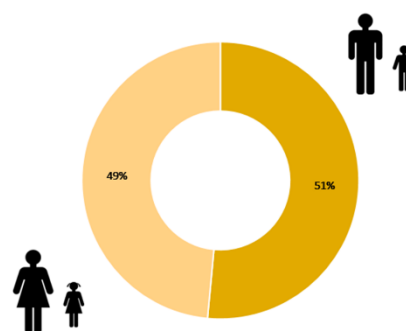
En este apartado se presenta la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), tanto de sus oficinas centrales como de 24 Delegaciones Estatales,²⁸ respecto a las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas reportaron como atendidas, así como las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral otorgadas, de acuerdo con el Modelo Integral de Atención a Víctimas.²⁹

Víctimas directas atendidas

Entre enero de 2014 y el 31 de julio de 2017, la CEAV informó a este Organismo Nacional la atención de 790 víctimas, de las cuales 375 son mujeres y niñas, 398 hombres y niños, y 17 se registraron sin información del sexo.

Al tomar en consideración los datos del 98% de las víctimas de las que se conoce su sexo (773), se observa que el 51% de las víctimas reportadas como atendidas por la autoridad federal son hombres y niños, mientras que el 49% restante, mujeres y niñas.

Distribución de las víctimas directas reportadas como atendidas por la CEAV, por sexo (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.
Nota: Los porcentajes se basan en 773 víctimas directas de las que se cuenta con información de su sexo.

Víctimas directas reportadas como atendidas por la CEAV, por sexo y año (2014-2017)				
Año	Total	Sexo		
		Mujeres	Hombres	Sin información
2014	631	266	359	6
2015	79	44	27	8
2016	54	39	12	3
2017	26	26		
Total	790	375	398	17

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

El 80% (631) de las víctimas registradas como atendidas corresponde a 2014. De las cuales, 539 fueron atendidas por la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal de la CEAV (delegaciones), y de ellas, 536 coinciden con un operativo realizado por la entonces PGR en una casa hogar en Zamora, Michoacán.³⁰ Se observa entonces que del total de

²⁸ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, México, Guadalajara, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

²⁹ Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

³⁰ Este caso fue motivo de las Recomendaciones 53/2015 sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán; así como la 14VG/2018 sobre violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora

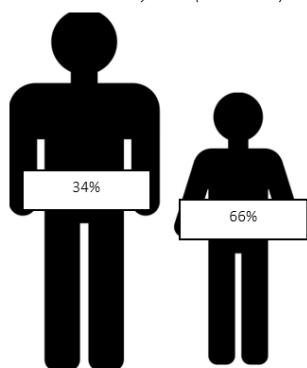
víctimas informadas en 2014, el 85% corresponden a un solo caso.

Estas víctimas representan el 68% del total de víctimas lo que significa que, casi siete de cada 10 víctimas de los delitos en materia de trata de personas reportadas como atendidas por la CEAV corresponden a un solo caso, en el que los adolescentes y niños representaron el 60%.

Víctimas por sexo y edad

Con base en los datos en los que se contó con la edad de las mujeres víctimas (339),³¹ se concluye que el 53% son adultas, mientras que el 47% restante son personas menores de 18 años de edad.

Hombres víctimas directas reportadas como atendidos por la CEAV, por adultos y niños (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.
Nota: Los porcentajes se basan en 383 hombres víctimas directas de los que se cuenta con información de su edad.

Mujeres víctimas directas reportadas como atendidas por la CEAV, por adultas y niñas (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.
Nota: Los porcentajes se basan en 339 mujeres víctimas directas de las que se cuenta con información de su edad.

En cuanto a los hombres víctimas sobre los que se contó con información de su edad (383),³² se observa que el 66% de ellos son personas menores de 18 años de edad, mientras que el 34% son hombres adultos.

A diferencia de las mujeres víctimas, el mayor número de hombres que registraron que

recibieron atención por parte de la autoridad federal son niños y adolescentes; de hecho, representaron el 41% de las víctimas atendidas.

Víctimas por nacionalidad

Respecto a la nacionalidad de las víctimas, el mayor porcentaje son mexicanas con un 90%, un 4% son extranjeras y sobre el 6% restante, se desconoce esta información.

Se identificaron ocho países de origen de las víctimas extranjeras atendidas: Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua y Venezuela. Del total de estas víctimas, el 97% son originarias del continente americano, la víctima restante, es de Europa.

Michoacán publicada por la CNDH el 31 de octubre de 2018. Disponibles en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_014.pdf y http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_053.pdf, respectivamente.

³¹ Se desconoce la edad de 36 mujeres víctimas.

³² No se cuenta con la información etaria de 15 hombres víctimas.

<i>Víctimas directas reportadas como atendidas por la CEAV, por nacionalidad y año (2014-2017)</i>					
	2014	2015	2016	2017	Total
Mexicana	627	49	26	11	713
Guatemalteca	1	8	-	-	9
Nicaragüense	-	1	1	-	2
Hondureña	1	-	1	-	2
Italiana	1	-	-	-	1
Cubana	-	-	2	-	2
Salvadoreña	-	-	1	1	2
Venezolana	-	-	1	8	9
Colombiana	-	-	-	5	5
Sin información	1	21	22	1	45
Total	631	79	54	26	790

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

Medidas de atención brindadas a las víctimas directas de trata de personas

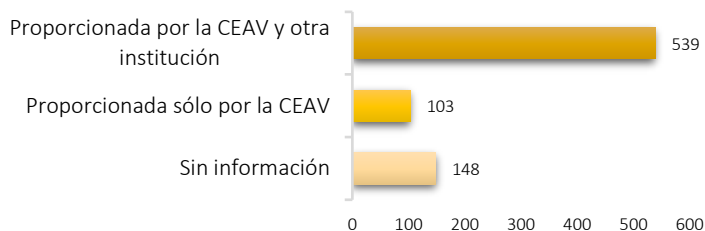
Al tomar en consideración las medidas de atención previstas en el Modelo Integral de Atención a Víctimas,³³ ayuda inmediata, medidas de asistencia, medidas de atención y reparación integral, se observa lo siguiente:

- **Ayuda inmediata**

La ayuda inmediata se compone de seis rubros: atención médica y psicológica de emergencia; alojamiento, alimentación y aseo personal; gastos funerarios; medidas en materia de protección; transporte de emergencia, y asesoría jurídica.

En el rubro de atención médica y psicológica de emergencia se informó que de las 790 víctimas directas reportadas como atendidas, a 642 (81%) se les proporcionó atención de emergencia, mientras que, en 539 casos se registró, además de la atención brindada por la CEAV, la canalización a otra institución.

Atención médica y psicológica de emergencia proporcionada reportada por la CEAV, por víctima directa (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

³³ Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

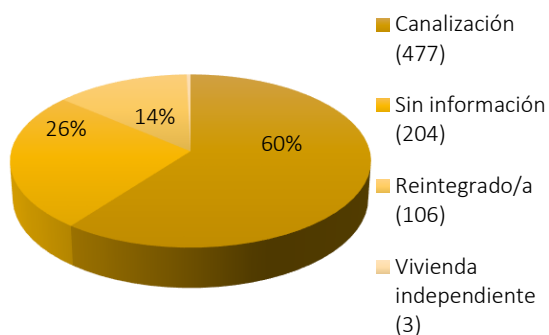
Ello significa que del total de víctimas que se informó que recibieron este tipo de atención, para el 84% fue otorgada de manera conjunta por esta autoridad federal y otra institución.

Para las víctimas restantes (148) se registró sin información la recepción de la atención médica y psicológica de emergencia.

Sobre las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal,³⁴ sólo en 6 casos se brindó esta medida y en 4 de ellos se reportó que esta ayuda fue proporcionada por la CEAV y, a su vez, hubo una canalización a otra institución. Los 784 casos restantes se registraron sin información, lo que quiere decir que solamente al 1.75% del total de víctimas se le brindó esta medida.

Específicamente, respecto a la canalización a otras instituciones para otorgar alojamiento, alimentación y aseo personal, 204 casos se registraron sin información, para 477 se registró la canalización a alguna otra institución (albergues, fundaciones y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) de los cuales, como se menciona en el párrafo anterior, 4 casos reportaron atención tanto por la CEAV como por otra institución; 3 casos los registraron como vivienda independiente y 106 como reintegrados/as.

Alojamiento, alimentación y aseo personal reportado por la CEAV, por víctima directa (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

Respecto a la ayuda para gastos funerarios otorgada de manera directa o por canalización, se registraron sin información para la totalidad de las víctimas.

De igual manera, la CEAV registró que no cuenta con información sobre medidas de protección³⁵ gestionadas por su personal de Asesoría Jurídica; y señaló que únicamente seis víctimas recibieron esta atención por parte del Ministerio Público (MP); y una fue reportada como ingresada en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) como parte de las medidas de protección.

Sobre el transporte de emergencia se señaló que únicamente en 8 casos la CEAV brindó esta ayuda, y en un caso se canalizó a la víctima al Consulado de Cuba. Para el resto de las víctimas (781) se registró que no se cuenta con información.

La CEAV proporcionó asesoría jurídica al 75% de las víctimas directas (595), el resto no recibieron este tipo de ayuda.

³⁴ Acciones de orientación, gestión y otorgamiento de medidas inmediatas de alojamiento, alimentación y aseo personal de la víctima a consecuencia del hecho victimizante. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

³⁵ Son aquellas tendientes a evitar que las víctimas sufran una lesión o daño en su integridad personal o en su vida en términos de lo que establece el Artículo 40 de la Ley General de Víctimas y otros ordenamientos legales. Las medidas de protección pueden ser gestionadas por conducto del asesor jurídico y son otorgadas por el Ministerio Público o por una autoridad judicial. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

La autoridad federal reportó sin información cualquier otro tipo de ayuda proporcionada a las víctimas directas; así como el monto erogado total para los rubros que componen la ayuda inmediata.

De lo anterior se concluye que se brindó atención de emergencia (psicológica y médica) y algunas canalizaciones para otorgar las medidas de atención; sin embargo, el resto de los rubros son registrados sin información en su gran mayoría, lo que denota que no se tiene un correcto registro de las atenciones que brinda la CEAV, por lo que no se puede realizar un análisis de la ayuda inmediata que reciben las víctimas de los delitos en materia de trata de personas y, por ende, conocer si les son garantizados sus derechos como víctimas.

- **Medidas de asistencia**

De acuerdo con el Modelo Integral de Atención a Víctimas se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el RENAVI, salvo en el caso de las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente. El RENAVI es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

A solicitud expresa de la CNDH, la CEAV informó sobre la inscripción de las víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas al RENAVI, pero la información proporcionada presenta discrepancias en los distintos formatos que componen su respuesta. Primero señalaron el registro de ocho víctimas, pero más adelante se registró la siguiente información por año:

<i>Víctimas directas inscritas al RENAVI reportadas por la CEAV, por año, sexo y edad (2014-2017)</i>								
Año	Total de víctimas directas	Mujeres		Hombres		Total de hombres	Total de mujeres	Total de Otro
		Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad	Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad	S.I. de edad	S.I. de edad	Mayores de 18 años de edad
2014	156	33	26	19	73	3	2	-
2015	236	50	48	55	73	6	4	-
2016	36	14	6	4	8	1	3	-
2017	29	21	1	-	-	1	5	1
Sin información	157	-	-	-	-	90	67	-
Total	614	118	81	78	154	101	81	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

En esta información global que presentaron sobre el total de víctimas directas inscritas al RENAVI, la autoridad señaló la inscripción de 614, quienes representan el 78% del total de las víctimas atendidas, que como ya señalamos es de 790. Sobre las víctimas inscritas al RENAVI se observa que la mayoría de ellas son hombres menores de 18 años de edad, representando el 25%, seguidas por mujeres adultas, con un 19%. Se debe resaltar que para un 30% se desconoce su edad.

Es de señalar que en esta información existe un alto porcentaje de registros en los que se desconoce el año de ingreso de la víctima al RENAVI (26%).

Las medidas de asistencia son brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el RENAVI, por lo que de contar con la inscripción de estas 614 víctimas se tendría una desagregación más precisa sobre las medidas de asistencia brindadas, supuesto que no se cumple dado que la autoridad reportó que no cuenta con información en la mayoría de los rubros que componen estas medidas.

Respecto a la asistencia en materia de educación³⁶ se informó que solamente a dos víctimas les fue proporcionada en las oficinas centrales, pero no se especifica la autoridad que la otorgó.

Sobre la asistencia en materia de salud,³⁷ la CEAV reportó la atención de solo cuatro de las 790 víctimas, en la delegación de la Ciudad de México, una de ellas por la PGR, otra a través de una institución privada y para las otras dos no se especificó la autoridad responsable.

En cuanto a la procuración y administración de justicia, entendida como la asistencia a la víctima en cualquier procedimiento del que sea parte,³⁸ se informó que se otorgó únicamente en siete casos (en las delegaciones estatales de México, Ciudad de México y Tlaxcala), sin especificar la autoridad que proporcionó la ayuda.

Las medidas económicas y de desarrollo³⁹ fueron proporcionadas a solo 10 víctimas, de las cuales, únicamente en una se especificó que fue otorgada por la PGR.

De igual manera que con las medidas de ayuda inmediata, la CEAV informó también sin información el rubro de gastos erogados para proporcionar las medidas de asistencia.

La constante falta de información permite observar que, de manera general, en la CEAV no existe un correcto registro de la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas conforme lo establecido en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

³⁶ Son las medidas tendentes a asegurar el acceso a las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

³⁷ Son las medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materno-infantil, atención especializada en caso de violación sexual, todo lo anterior en términos del Modelo de Atención Integral en Salud. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

³⁸ Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

³⁹ Son las medidas destinadas a garantizar que la víctima reciba los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

- **Medidas de atención**

Estas medidas son las que se otorgan durante todo el proceso de atención integral de la víctima y se componen de la orientación jurídica y psicosocial con la finalidad de facilitar el acceso a sus derechos. De acuerdo al Modelo Integral de Atención a Víctimas son brindadas a partir de la comisión del delito o de la violación de los derechos, o a partir de que las autoridades tengan conocimiento del hecho victimizante y hasta la reparación integral.

Sobre el rubro de asesoría jurídica⁴⁰ se informó que únicamente en 15 casos se registró la asesoría (delegaciones Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala y 1 sin información), especificando en un caso que fue a través de la misma CEAV.

La atención psicosocial⁴¹ solo fue otorgada a 14 víctimas (delegaciones Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala y 1 sin información).

Tampoco para estas medidas se cuenta con información del monto total erogado.

Se vuelve a observar la falta de sistematización en los registros de las víctimas directas de trata de personas atendidas por la CEAV, lo que no permite garantizar que se esté brindado una correcta atención a cada una de ellas.

- **Reparación Integral**

La reparación integral está compuesta por todas las acciones que las autoridades tienen que brindar a las víctimas para resarcir los daños que hayan sufrido como consecuencia de la comisión de un delito; éstas incluyen medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición y así garantizar el derecho de las víctimas a la reparación del daño.⁴²

Sobre la totalidad de estas medidas únicamente se reportó una víctima a la que fue proporcionada la compensación.

Sin embargo, en otra parte de su repuesta, la CEAV informó sobre el total de víctimas que accedieron al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral:

⁴⁰ Orientación, acompañamiento, representación y seguimiento en la investigación y el proceso en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en su caso, o en otros procesos administrativos o jurisdiccionales relacionados con su situación de víctima. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁴¹ Proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de los hechos victimizantes y a promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades y su empoderamiento para la exigibilidad de sus derechos. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁴² De acuerdo a la Ley General de Víctimas, se entiende este derecho como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

Víctimas directas que accedieron al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral reportadas por la CEAV (2014-2017)					
Año	Total de víctimas directas	Mujeres		Hombres	
		Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad	Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad
2014	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I
2015	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I
2016	4	S.I	S.I	S.I	S.I
2017	50	14	S.I	1	1
S.I de año	442	117	82	88	154
Total	496*	131	82	89	155

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

Nota: *Este total fue proporcionado por la CEAV y no corresponde a la sumatoria de la tabla.

Inicialmente, se observa que el total de víctimas directas (496) no coincide con las cifras desagregadas por sexo y edad reportados (457 víctimas).

La falta de aplicabilidad del Modelo, las omisiones en el seguimiento y sistematización de las víctimas han sido documentadas ya con anterioridad por la Auditoría Superior de la Federación,⁴³ que en los resultados de la Auditoría de Desempeño: 15-1-47AYJ-07-0322 a la CEAV señaló que no implementó el Modelo Integral de Atención a Víctimas y se desconocen las dependencias y entidades que lo adoptaron para su operación; que el RENAVI presentó diferencias en cuanto a la transferencia de información que las entidades federativas deberían proporcionar y que la información contenida al cierre de ese año no permitió conocer cuántas de las víctimas que recibieron atención inmediata, fueron dictaminadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador, y si eran susceptibles a recibir alguna reparación integral de acuerdo con el estado en que se encontró su situación al 21 de diciembre (de ese año), asimismo, que de las víctimas atendidas por la comisión no se especifica si por su situación requerían otro tipo de servicio.

Víctimas indirectas de trata de personas atendidas

Durante el periodo solicitado, la CEAV refirió haber atendido a 273 víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 211 (77%) son mujeres y 62 (23%) hombres.

⁴³ Auditoría Superior de la Federación, *Auditoría de Desempeño, 15-1-47AYJ-07-0322*, México: ASF, 2015, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0322_a.pdf (consultado el 12 de noviembre, 2017).

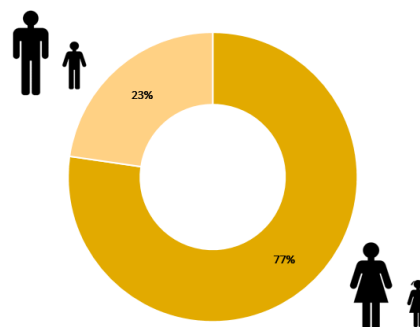
Como se puede observar en la tabla, el año en el que reportan que se tuvo una mayor atención fue el 2014 con un total de 243, lo que representa el 89% del total general, quedando el 11% restante entre los años 2015 (3%), 2016 (3%) y 2017 (5%).

Al considerar el total de las mujeres víctimas indirectas registradas como atendidas por la CEAV sobre las que se cuenta con información de su edad (207)⁴⁴ se indica que el 90% de ellas son mujeres adultas, mientras que el 10% restante son niñas y adolescentes.

<i>Víctimas indirectas reportadas como atendidas por la CEAV, por sexo y año (2014-2017)</i>			
Año	Mujeres	Hombres	Total
2014	193	50	243
2015	6	2	8
2016	6	3	9
2017	6	7	13
Total	211	62	273

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

Distribución de las víctimas indirectas reportadas como atendidas por la CEAV, por sexo (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV. Nota: Los porcentajes se basan en las 273 víctimas indirectas.

Asimismo, los hombres víctimas indirectas cuya información de la edad fue reportada (61)⁴⁵ permite saber que el 56% son adultos y 44% niños y adolescentes.

Víctimas indirectas por nacionalidad

De las 273 víctimas indirectas reportadas como atendidas, 271 son de nacionalidad mexicana, los dos casos restantes se registraron sin información.

Relación de la víctima indirecta con la víctima directa

Se destaca la falta de registro sobre la relación o parentesco que guarda la víctima indirecta atendida con la víctima directa de los delitos en materia de trata de personas en un 90% de los casos. Para el 10% de casos que sí se reportó, se desprende la siguiente información: 6 % son la madre, padre o padrastro, 3% corresponde a sus hijas o hijos, y el 1% a la abuela.

Medidas de atención a las víctimas indirectas de trata de personas atendidas

Del mismo modo que con las víctimas directas, se solicitó a la CEAV información respecto al tipo de atención brindada a las víctimas indirectas de acuerdo a los rubros previstos para la ayuda inmediata,

⁴⁴ Se desconoce la edad de 4 mujeres víctimas indirectas.

⁴⁵ Se desconoce la edad de 1 hombre víctima indirecta.

medidas de asistencia, medidas de atención y reparación integral, conforme al Modelo Integral de Atención a Víctimas.⁴⁶

- **Ayuda inmediata**

De las 273 víctimas indirectas reportadas como atendidas, se otorgó atención médica y psicológica de emergencia a 260 de ellas, sobre las cuales se indicó que en 232 casos fue otorgada tanto por la CEAV como por la PGR; para las 28 víctimas restantes se señaló que la atención se llevó únicamente por esta autoridad federal. Las 13 víctimas que no se reportaron se registraron sin información.

Sobre las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal únicamente se tiene el registro de una víctima que lo recibió, las canalizaciones para atender estas medidas se registran sin información.

El apartado de gastos funerarios y transporte de emergencia, tanto en el rubro de ayuda directa proporcionada por la CEAV como mediante canalización, se reportó al 100% de las víctimas sin información.

Asimismo, se consultó sobre las medidas en materia de protección gestionadas por el/la Asesor/a Jurídico/a de la CEAV y las otorgadas por el MP o por una autoridad judicial, pero en ambos casos se registró el 100% sin información.

Respecto a las medidas en materia de asesoría jurídica brindadas por la CEAV, se proporcionaron a 235 víctimas, que representan al 86% del total de víctimas indirectas. Con relación a otros tipos de ayuda proporcionados, se reportaron dos víctimas indirectas sin especificar el tipo; los 271 registros restantes se registran sin información.

De igual manera, en el rubro donde se solicitó información respecto al total del monto erogado por la CEAV para la ayuda inmediata, se registró sin información los 273 registros de víctimas indirectas reportadas como atendidas en el periodo comprendido.

Al igual que en el apartado de víctimas directas, se observa que la mayoría de los registros sobre los rubros de la ayuda inmediata se proporcionaron sin información.

- **Medidas de asistencia**

Las medidas de asistencia son brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el RENAVI, salvo en el caso de las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente, tal como lo indica el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

En este apartado se observó la misma situación presentada en la inscripción de víctimas directas, ya que la CEAV informó en su reporte desglosado que ninguna de las 273 víctimas fue inscrita en el RENAVI; sin embargo, existe una discrepancia de acuerdo a lo informado en otro apartado de su respuesta, en la que se presenta la siguiente información:

⁴⁶ Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

<i>Víctimas indirectas inscritas al RENAVI reportadas por la CEAV, por año, sexo y edad (2014-2017)</i>							
Año	Total de víctimas directas	Mujeres		Hombres		Total de hombres	Total de mujeres
		Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad	Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad	S.I. de edad	S.I. de edad
2014	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.
2015	15	13	-	2	-	-	-
2016	31	15	3	7	4	-	2
2017	17	2	2	4	5	-	4
Total	63	30	5	13	9	-	6

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

En esta información señaló que hubo una inscripción de 63 víctimas indirectas al RENAVI, que representan el 23% del total, y de las cuales la mayoría fueron mujeres adultas.

Respecto a las medidas de asistencia proporcionadas: educación, salud, procuración y administración de justicia, y medidas económicas y de desarrollo, y el costo erogado para ellas, se registraron sin información.

De contar efectivamente con la inscripción de esas 63 víctimas indirectas en el RENAVI, se tendría una desagregación de información más precisa sobre las medidas de asistencia brindadas.

- **Medidas de atención**

Estas medidas son las que se otorgan durante todo el proceso de atención integral de la víctima y se componen de la orientación jurídica y psicosocial con la finalidad de facilitar el acceso a sus derechos.

La CEAV reportó sin información el haber otorgado alguna medida de atención el total de las víctimas indirectas.

- **Reparación Integral**

La reparación integral está integrada por todas esas acciones que las autoridades tienen que brindar a las víctimas para resarcir los daños que ellas hayan sufrido como consecuencia de la comisión de un delito, las cuales comprenden medidas de: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición y así garantizar el derecho de las víctimas a la reparación del daño.

Todos los rubros que componen la reparación integral se registraron sin información para la totalidad de las víctimas indirectas.

Sin embargo, existe discrepancia en la información presentada ya que en otro formato señalaron víctimas indirectas que accedieron al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Víctimas indirectas que accedieron al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral reportadas por la CEAV (2014-2017)					
Año	Total	Mujeres		Hombres	
		Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad	Mayores de 18 años de edad	Menores de 18 años de edad
2014	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I
2015	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I
2016	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I
2017	5	4	0	1	0
S.I de año	58	35	4	12	7
Total	63	39	4	13	7

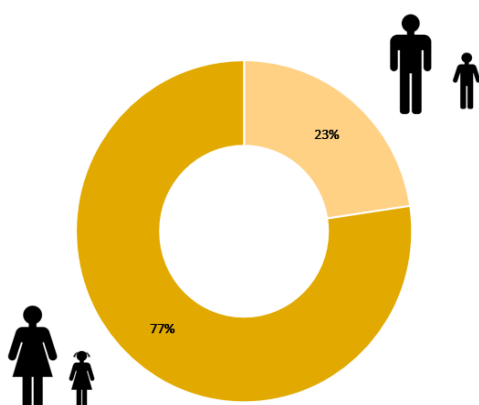
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

La autoridad federal indicó que 63 víctimas indirectas, de las 273 reportadas, accedieron al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Esto representa de nueva cuenta un incorrecto registro de las víctimas indirectas, ya que la mayoría se registró sin información o con discrepancias entre las cifras globales con las desglosadas. Estas situaciones se presentaron en varios apartados de la respuesta proporcionada por la CEAV, lo que imposibilita un correcto análisis de los perfiles de las víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, así como del tipo de atención que se les otorgó.

b. Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctima

Distribución de las víctimas directas reportadas como atendidas por las CEEAV, por sexo (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.
Nota: Los porcentajes se basan en 137 víctimas directas de las que se cuenta con información de su sexo.

En este apartado se presenta la información proporcionada por 18 Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas (CEEAV), respecto a las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas que atendieron, así como las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y reparación integral otorgadas, de acuerdo al Modelo Integral de Atención a Víctimas.

Víctimas directas

Del total de las 18 CEEAV que proporcionaron información solo nueve reportaron la atención de víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas de 2014 al 31 de julio de 2017: Campeche, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Estado de México, Morelos,

Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala.

Del resto, cinco registraron que no cuentan con datos al respecto: Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas; dos informadas que no atendieron a víctimas directas de estos delitos: Colima

y Durango; mientras que otras dos respondieron “no aplica” en los formatos correspondientes: Nuevo León y Yucatán.

Víctimas directas reportadas como atendidas por las CEEAV, por sexo y año (2014-2017)										
CEEAV	2014		2015		2016		2017		Sin dato de edad o sexo	Total
	Mujeres y niñas	Hombres y niños	Mujeres y niñas	Hombres y niños	Mujeres y niñas	Hombres y niños	Mujeres y niñas	Hombres y niños		
Campeche	0	0	0	0	0	0	1	2	-	3
Coahuila	0	0	0	0	6	0	1	0	-	7
Guerrero	-	-	-	-	1	0	0	0	-	1
Michoacán	-	-	0	0	1	14	1	0	-	16
México	-	-	7	4	17	2	52	9	2 ⁴⁷	93
Morelos	-	-	-	-	1	0	2	0	-	3
Quintana Roo	-	-	-	-	1	0	3	0	-	4
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	0	0	0	0	1	0	10	0	-	11
Total	1	0	7	4	28	16	70	11	2	139

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

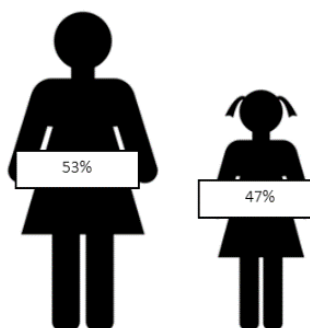
Las CEEAV señalaron la atención de 139 víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas, 106 mujeres y 31 hombres; de los dos restantes se desconoce esta información.

Al tomar en consideración aquellas víctimas directas sobre las que se proporcionaron datos desagregados (137), se observa que el 77% lo componen las mujeres y las niñas, mientras que el 23% restante son hombres y niños.

Víctimas por sexo y edad

Con base en los datos en los que se contó con la edad de las mujeres víctimas, 97,⁴⁸ el 53% de ellas son adultas, mientras que el 47% restante son personas menores de 18 años de edad.

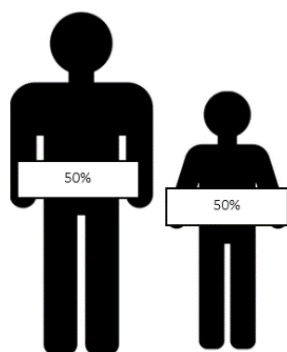
Mujeres víctimas directas atendidas por las CEEAV, por adultas y niñas (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.
Nota: Los porcentajes se basan en 97 mujeres víctimas directas de las que se cuenta con información de su edad.

⁴⁷ Reportadas en 2017.

⁴⁸ Se desconoce la edad de 9 mujeres víctimas directas atendidas.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.
 Nota: Los porcentajes se basan en 30 hombres víctimas directas de los que se cuenta con información de su edad.

En cuanto a los hombres víctimas sobre los que se contó con información de su edad (30),⁴⁹ se observa la misma proporción de víctimas adultas que de víctimas menores de 18 años de edad.

Nacionalidad de las víctimas directas de trata de personas atendidas

De las 139 víctimas directas atendidas, el 97% son mexicanas (135), sobre el resto, tres son extranjeras y de una de ellas no se tiene esta información. Se identificaron tres países de origen de las víctimas extranjeras: Colombia, Guatemala y Venezuela.

Víctimas directas reportadas como atendidas por las CEEAV, por nacionalidad y año (2014-2017)						
CEEAV	Nacionalidad					Total
	Mexicana	Colombiana	Guatemalteca	Venezolana	Sin Información	
Campeche	3	-	-	-	-	3
Coahuila	7	-	-	-	-	7
Guerrero	1	-	-	-	-	1
Michoacán	16	-	-	-	-	16
México	92	-	-	1	-	93
Morelos	3	-	-	-	-	3
Quintana Roo	2	1	1	-	-	4
Tamaulipas	1	-	-	-	-	1
Tlaxcala	10	-	-	-	1	11
Total	135	1	1	1	1	139

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

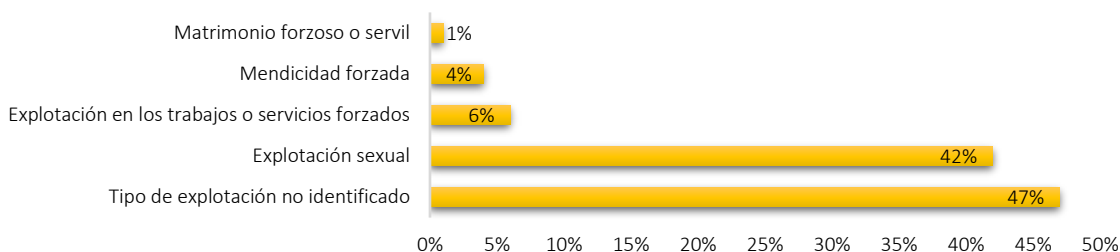
Víctimas detectadas por tipo de explotación

Respecto a los delitos en materia de trata de personas de los que fueron sujetas las víctimas directas atendidas por la CEEAV, se observa que el 42% corresponde a explotación sexual (59), el 6% a explotación en los trabajos o servicios forzados (9), el 4% a mendicidad forzosa (5) y el 1% a matrimonio forzoso o servil (1), el 47% restante corresponde a casos en los que no fue identificado el tipo de explotación (65). No se reportó ninguna víctima que fuera explotada con fines de esclavitud

⁴⁹ Se desconoce la edad de un hombre víctima directa atendido.

o sus prácticas análogas, servidumbre, extracción de un órgano o componente o algún otro tipo de explotación.

Víctimas directas reportadas como atendidas por las CEEAV, por tipo de explotación detectado (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

De las 59 víctimas reportadas como atendidas por explotación sexual, las mujeres y niñas representan el 73% siendo que los hombres sólo el 24% del total. Para el 3% restante se desconoce la información por sexo y edad.

Respecto a la explotación en los trabajos o servicios forzados, de las nueve víctimas registradas como atendidas, el 56% corresponde a mujeres y niñas y el 44% a hombres y niños.

Las 5 víctimas por mendicidad forzada fueron reportadas por la CEEAV del Estado de México, resultando que 4 de esas 5 corresponden a hombres adultos y la víctima restante corresponde a una mujer adulta.

La CEEAV de Quintana Roo es la única que informó sobre una víctima de matrimonio forzoso o servil atendida en el año 2017, de la cual se desconoce sexo y edad.

De las 65 víctimas restantes de las cuales no fue identificado el tipo de explotación, se observa que el 98% fueron reportadas por la CEEAV del Estado de México (64), de las cuales, el 69% son mujeres y niñas (44), el 12% hombres y niños (8), y del 19% se desconoce la información etaria y su desagregación por sexo (12). De la víctima restante de la cual no fue identificado el tipo de explotación corresponde a una mujer adulta registrada por la CEEAV de Michoacán.

Medidas de atención a las víctimas directas de trata de personas atendidas

Las medidas de atención previstas en el Modelo Integral de Atención a Víctimas⁵⁰ se componen de: ayuda inmediata, medidas de asistencia, medidas de atención y reparación integral.

⁵⁰ Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

- **Ayuda inmediata**

Del total de las víctimas directas reportadas (139), únicamente al 40% de ellas (56) se les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia,⁵¹ principalmente psicológica. La CEEAV de Michoacán señaló la atención en coordinación de una víctima, con su homóloga de Tlaxcala, y otra que se atendió de manera directa pero que también fue canalizada. Para el 60% restante de víctimas directas no se proporcionó información de servicios de atención de emergencia o se registró como “no aplica”.

Respecto a la canalización a otras instituciones para proporcionar este rubro de la ayuda inmediata, del total de las víctimas únicamente se informó que 13 de las víctimas indirectas fueron atendidas principalmente por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), seis se señaló que no aplicó esta acción y una víctima reportada por la autoridad del Estado de México, sobre la que no se informó la institución que le brindó atención. Las 120 víctimas restantes se registraron sin información para este rubro.

En cuanto a las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal⁵² sólo fueron proporcionadas a dos víctimas directas.

Específicamente, respecto a la canalización a otras instituciones para otorgar estas medidas únicamente se registraron nueve víctimas que fueron atendidas por otras autoridades, como la Fiscalía General del Estado o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; sobre ocho casos se indicó que no aplicó este rubro, y para el resto de las víctimas no se contó con información sobre este punto.

En el rubro de gastos funerarios se reportaron 120 casos sin información, y 18 en los que se señaló que no aplicó esta ayuda. La CEEAV de Michoacán informó en 2017 una canalización para esta ayuda a la FEVIMTRA.

Se reportó sin información para 125 víctimas cualquier medida en materia de protección⁵³ gestionadas por el área de Asesoría Jurídica adscrita a la institución estatal, ocho en los que se señaló que no aplicó esta ayuda, y seis para los que se señaló de manera explícita que no se brindó.

Para el mismo rubro, pero sobre aquellas medidas otorgadas por el MP o por una autoridad judicial se registraron 122 casos sin información, para ocho víctimas se registró que no aplica esta medida, para cinco se señaló de manera explícita que no se brindó, y para cuatro de ellas se indicó que les fue proporcionada por la autoridad ministerial (tres en Campeche y una en Morelos).

⁵¹ Evaluación de las lesiones traumáticas y no traumáticas, apertura de historia clínica, diagnóstico y tratamiento, derivación para atención médica especializada, ingreso hospitalario y apoyo psicológico, como lo establece el Modelo de Atención Integral en Salud. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁵² Acciones de orientación, gestión y otorgamiento de medidas inmediatas de alojamiento, alimentación y aseo personal de la víctima a consecuencia del hecho victimizante. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁵³ Son aquellas tendientes a evitar que las víctimas sufran una lesión o daño en su integridad personal o en su vida en términos de lo que establece el Artículo 40 de la Ley General de Víctimas y otros ordenamientos legales. Las medidas de protección pueden ser gestionadas por conducto del asesor jurídico y son otorgadas por el Ministerio Público o por una autoridad judicial. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

Sobre el transporte de emergencia proporcionado de manera directa o a través de la canalización, se registró un 86% de registros sin información, 8% como “no aplica”, a 5% no se les brindó esta atención, y sólo al 1% de las víctimas les fue otorgada esta ayuda inmediata.

La ayuda en materia de asesoría jurídica fue proporcionada únicamente al 45% de las víctimas reportadas (62).

Con relación a otros tipos de ayuda proporcionados por las CEEAV, se informó que a 17 víctimas se les brindó atención de trabajo social, a tres asesorías jurídicas, una se reportó que se hizo del conocimiento de FEVIMTRA, y a otra que se le otorgó transportación y alimentación.

De las respuestas proporcionadas por las CEEAV sobre la prestación de servicios y apoyos de ayuda inmediata se observa un alto índice de falta de información.

Sobre el total del monto erogado para la ayuda inmediata por estas autoridades estatales, se informó únicamente 3 casos (1 víctima de Coahuila y 2 de Michoacán).

- **Medidas de asistencia**

De las 139 víctimas directas reportadas como atendidas, se informó que solamente 22 fueron inscritas en el RENAVI, representando al 16% del total. Se señaló que cinco no fueron inscritas, en dos casos se indicó que no aplica esta medida (Morelos), y el resto se registró sin información este registro.

Se destaca que de las 22 víctimas reportadas como registradas en el RENAVI, para 21 de ellas se registró sin información el otorgamiento de las medidas de asistencia, compuestas por los rubros de educación, salud, procuración y administración de justicia y medidas económicas y de desarrollo.

Sobre la víctima restante se informó que recibió atención para la procuración y administración de justicia, así como medidas económicas y de desarrollo, la primera por la Unidad de Investigación de Trata de Personas del Estado de Tamaulipas, y las segundas por la CEAV.

Respecto a la totalidad de las víctimas (inscritas o no en el RENAVI), sobre atención en la educación,⁵⁴ sólo se informó sobre tres casos que fueron canalizados por la CEEAV de Morelos a otras instituciones tanto públicas como privadas.

Sobre las medidas de asistencia en materia de salud⁵⁵ se informó la canalización de 10 víctimas de las 139 reportadas, la CEEAV de Campeche registró ésta para sus tres víctimas atendidas,⁵⁶ de igual manera, informó la misma situación la autoridad de Morelos para sus tres víctimas,⁵⁷ Michoacán para

⁵⁴ Son las medidas tendientes a asegurar el acceso a las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁵⁵ Son las medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materno-infantil, atención especializada en caso de violación sexual, todo lo anterior en términos del Modelo de Atención Integral en Salud. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁵⁶ Al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Hospital de la Mujer de Morelia.

⁵⁷ Dos al DIF y una a un albergue de la sociedad civil.

una víctima y la de Quintana Roo registró la atención de tres de sus cuatro víctimas, por otras instituciones.⁵⁸

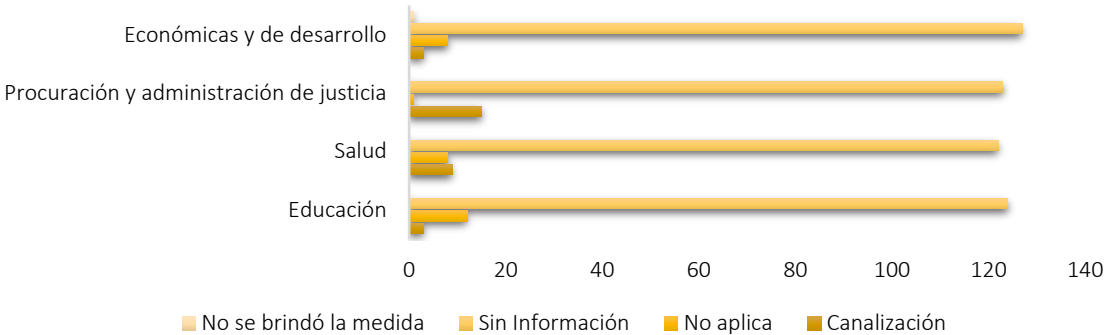
Las CEEAV de Campeche, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Morelos y Tamaulipas registraron que a 15 víctimas se les otorgaron las medidas de asistencia para la procuración y administración de justicia mediante la canalización a las Procuradurías o Fiscalías Generales del Estado, o al Tribunal Superior de Justicia. Las 123 víctimas restantes se registraron sin información y para una se señaló que no aplica.

Del total de las víctimas reportadas como atendidas, únicamente se le otorgó a tres de ellas la asistencia de medidas económicas y de desarrollo,⁵⁹ de manera directa y mediante la canalización a otra institución.⁶⁰

Para la totalidad de las 93 víctimas directas reportadas por la CEEAV del Estado de México se registró sin información todos los rubros que componen las medidas de asistencia.

Respecto al monto erogado por la autoridad para brindar las medidas de asistencia, únicamente la CEEAV de Tamaulipas registró esta información para la víctima que atendió, Michoacán para una de las 16 víctimas reportadas y Morelos informó que para la totalidad de sus víctimas (3), no se erogaron recursos. Por su parte, las autoridades de Coahuila y Quintana Roo indicaron que este rubro no aplica y para los 123 registros restantes, se asentó sin información.

Medidas de asistencia proporcionadas reportadas por las CEEAV, por víctima directa y tipo de medida (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

⁵⁸ Canalización al DIF y a la Fiscalía General del Estado.
⁵⁹ Son las medidas destinadas a garantizar que la víctima reciba los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.
⁶⁰ A una se le otorgó mediante el Fondo de Ayuda de la CEEAV de Michoacán, para las otras dos víctimas se reporta el otorgamiento de estas medidas mediante la canalización a la CEAV y a un albergue de la sociedad civil.

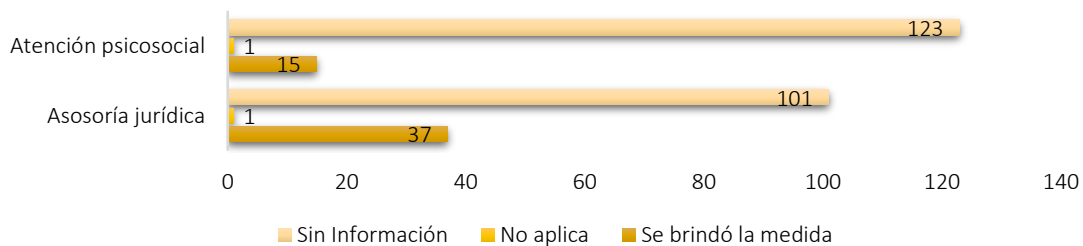
- **Medidas de atención**

Se informó que 37 víctimas recibieron asesoría jurídica⁶¹ de manera directa por la CEEAV correspondiente, o mediante la canalización a otras institución. Para el resto, en un caso se indicó que no aplica este rubro y sobre 101 víctimas se registró la falta de información.

Por otra parte, respecto a la atención psicosocial⁶² se informó que fue otorgada principalmente de manera directa a 15 de las 139 víctimas reportadas; 123 víctimas se registran sin información y para un caso se indicó que no aplica.

Respecto al monto erogado para el otorgamiento de las medidas de atención, la CEEAV de Michoacán informó este rubro para una de las 16 víctimas que atendió, pero sin señalar cuánto, Morelos indicó que no erogó recursos para dos víctimas. Para 123 víctimas se reportó sin información este rubro, y en 13 casos se indicó que no aplica.

Medidas de atención proporcionadas reportadas por las CEEAV, por víctima directa y tipo de medida (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV

- **Reparación Integral**

La reparación integral está integrada por las acciones que las autoridades tienen que brindar a las víctimas para resarcir los daños que hayan sufrido como consecuencia de la comisión de un delito. Se compone de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.⁶³

⁶¹ Orientación, acompañamiento, representación y seguimiento en la investigación y el proceso en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en su caso, o en otros procesos administrativos o jurisdiccionales relacionados con su situación de víctima. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁶² Proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de los hechos victimizantes y a promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades y su empoderamiento para la exigibilidad de sus derechos. Véase: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

⁶³ De acuerdo a la Ley General se entiende este derecho como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

Del total de la información solicitada sobre la reparación integral, únicamente la CEEAV de Coahuila especificó información con relación a las 7 víctimas directas que reportó como atendidas: sobre dos informó que la víctima desistió; una que no aplicó ninguno de los rubros; para otra indicó que no aplicó la restitución, la satisfacción y la no repetición, la compensación la registraron en trámite e indicaron que proporcionaron de manera directa la rehabilitación. Para las 3 víctimas restantes señalaron como respuesta la determinación de una sentencia absolutoria.

Asimismo, la CEEAV de Guerrero indicó que la víctima reportada recibió como reparación integral rehabilitación por parte del DIF y garantías de no repetición por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

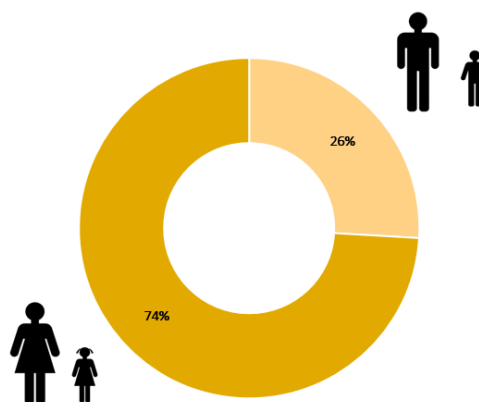
De la información obtenida se observó que únicamente a una de las 139 víctimas directas se le otorgó la reparación del daño. La víctima fue atendida por la CEEAV de Coahuila, es una mujer adulta de nacionalidad mexicana y sobre la que se señaló que accedió a la reparación integral mediante una sentencia firme (30 años). Pero la autoridad indicó que *“la reparación integral fue ilíquida ya que consideraron (el tribunal) que el sentenciado por su nivel socioeconómico no se encuentra en posibilidades para pagar la reparación a la víctima” (sic)*, por lo que se indicó que la CEEAV buscaría el internamiento de la víctima al Centro de Salud Mental.

Víctimas indirectas de trata de personas atendidas

Del total de las 18 CEEAV solo cinco reportaron la atención de víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas de 2014 al 31 de julio de 2017:⁶⁴ Coahuila, México, Michoacán, Morelos y Quintana Roo. Estas autoridades registraron víctimas indirectas atendidas únicamente en 2016 y 2017.

Las CEEAV informaron la atención de 55 víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 40 son mujeres, 14 hombres y una víctima registrada por la autoridad del Estado de México sobre la que se señaló la falta de información sobre su sexo.

Distribución de las víctimas indirectas reportadas como atendidas por las CEEAV, por sexo (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.
Nota: Los porcentajes se basan en 54 víctimas indirectas de las que se cuenta con información de su sexo.

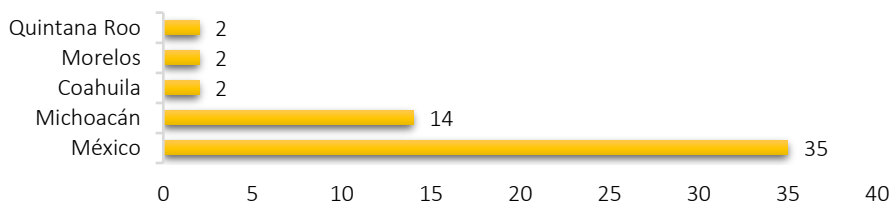
Al tomar en consideración aquellas víctimas indirectas sobre las que se cuenta con información desagregada (54), se observa que el 74% lo componen las mujeres y las niñas, mientras que el 26% restante son hombres y niños.

Respecto al total de mujeres reportadas como atendidas, se observa que el 83% son adultas.

⁶⁴ Con excepción de la CEEAV de Tamaulipas, que inició labores en 2013, el resto de estas instituciones se creó de 2014 en adelante. La autoridad de Tamaulipas reportó que no atendió a víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas en 2013, por lo que no se incluye en el periodo de la información presentada para las CEEAV en su conjunto.

Del total de víctimas indirectas reportadas como atendidas se puede observar que la mayoría ellas fueron registradas por el Estado de México y Michoacán.

Víctimas indirectas reportadas como atendidas por las CEEAV, por Comisión y año (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

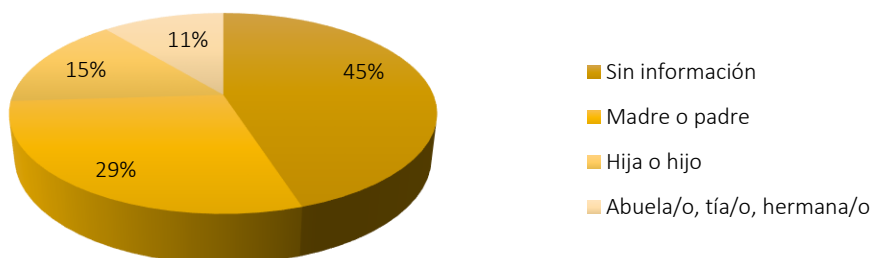
Nacionalidad de las víctimas indirectas

Sobre la nacionalidad de las víctimas indirectas se reportó que 51 son mexicanas, una es extranjera (guatemalteca) y sobre los tres restantes no se contó con información.

Relación de la víctima indirecta con la víctima directa

Se destaca la falta de registro sobre la relación o parentesco que guarda la víctima indirecta atendida con la víctima directa de los delitos en materia de trata de personas en casi la mitad de los casos (45%). Para el resto se identificó que la víctima indirecta es la madre o el padre en un 29%, las hijas e hijos en un 15%, y un(a) abuela(o), tía(o), hermana(o) en un 11%.

Relación o parentesco de las víctimas indirectas reportadas como atendidas por las CEEAV, con las víctimas directas (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV

Medidas de atención a las víctimas indirectas de trata de personas atendidas

Respecto a la atención brindada a las víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas se solicitó información desagregada por: ayuda inmediata, medidas de asistencia, medidas de atención y reparación integral, todo ello conforme al Modelo Integral de Atención a Víctimas.

- **Ayuda inmediata**

Se registró que de las 55 víctimas indirectas reportadas como atendidas únicamente a nueve se les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, lo que representa que solo el 16% de ellas recibieron esta ayuda. De esas nueve víctimas, para siete se registró la atención psicológica, y para dos el pago de alimentos.

Para el resto de las víctimas no se tuvo registro de esta información en 42 casos y cuatro se señalaron como “no aplica”.

Respecto a la canalización para brindar estas acciones de la ayuda inmediata, 49 víctimas se asentaron sin información (todas las víctimas del Estado de México y Quintana Roo y dos casos de Michoacán); para cuatro víctimas se señaló que no aplica, y únicamente en dos casos se presentó este supuesto.⁶⁵

Sobre las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal otorgadas a las víctimas indirectas, únicamente se registraron dos casos de la autoridad de Coahuila. Para los 50 restantes no se contó con información, y sobre tres se registró que esta información no aplica (dos víctimas de Morelos y una de Quintana Roo).

Para el otorgamiento de estas medidas a través de la canalización, se reportaron solo dos víctimas registradas por parte de la CEEAV de Quintana Roo que fueron atendidas por el DIF.

No se informó sobre alguna víctima indirecta a la que se haya proporcionado ayuda para gastos funerarios o medidas de protección y servicio de transporte.

De las 55 víctimas indirectas solo se informó la asesoría jurídica de manera directa a 18 de ellas, quienes representan el 33% del total. El resto de ellas se registraron sin información (33) o se indicó que no aplica este rubro (4).

Adicional a los rubros establecidos en la ayuda inmediata, se registró que 18 víctimas recibieron otro tipo atención, siendo la principal la de trabajo social.

Respecto al gasto erogado para la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas indirectas, solo se contó con registro de tres, dos atendidas por la CEEAV de Coahuila y otra por Michoacán.

Se registró la inscripción de 11 víctimas indirectas en el RENAVI, quienes representan el 20% del total de estas víctimas.

- **Medidas de asistencia**

Se contó con escasa información sobre las medidas de asistencia para las víctimas indirectas de trata de personas, dado que la mayoría de las CEEAV registraron sin información estos rubros.

No se contó con registro sobre las medidas de educación, para el 91% de las víctimas no se contó con información y para el 9% restante se indicó que no aplica este rubro. Sobre la atención en salud, solo

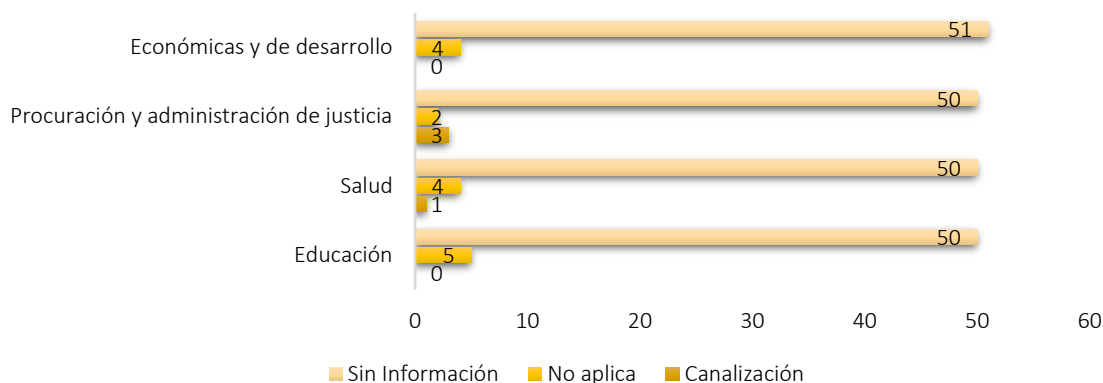
⁶⁵ La CEEAV de Michoacán reportó la canalización de una víctima al Hospital de la Mujer y de la otra registró su atención de manera coordinada con Comisión de Atención a Víctimas y Ofendidos de Tlaxcala.

existe el registro de una víctima canalizada a la FEVIMTRA; para el caso de medidas para la procuración y administración de justicia, esta atención solo se proporcionó a tres víctimas.

Con relación a las medidas económicas y de desarrollo se reportó un 93% sin información y 7% se registró como “no aplica”.

Cabe mencionar que de las 11 víctimas indirectas reportadas como registradas en el RENAVI, 10 se registraron sin información en todos los rubros de las medidas de asistencia.

Medidas de asistencia proporcionadas reportadas por las CEEAV, por víctima indirecta y tipo de medida (2014-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

En el rubro de monto erogado por las CEEAV respecto a las medidas de asistencia, solamente en un caso la autoridad de Michoacán señaló respuesta para esto, pero indicó que el mismo fue de cero pesos.

- **Medidas de atención**

Con relación a las medidas de atención brindadas a las víctimas indirectas de trata de personas atendidas por las CEEAV, se reportaron 14 víctimas a las que se les otorgó asesoría jurídica (autoridades de Michoacán y Morelos), que representan el 25% del total; y dos víctimas a las que se les dio atención psicosocial brindada.

No se contó con información respecto al monto total erogado para brindar estas medidas a las víctimas indirectas atendidas.

- **Reparación Integral**

Se solicitó a las CEEAV que desglosaran por cada víctima indirecta atendida si se había ejecutado alguna acción por parte de las autoridades con la finalidad de resarcir los daños que ellas hayan sufrido como consecuencia de la comisión de los delitos en materia de trata de personas, pero reportaron sin información de este rubro para 51 víctimas y sobre las cuatro restantes señalaron que “no aplica”.

1.2.3. Instituto Nacional de Migración

En el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, el Instituto Nacional de Migración (INM) informó a esta Comisión Nacional, la detección de 133 víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

La mayor concentración de víctimas detectadas fue en el año 2013, en el que se registró el 33% del total de las víctimas reportadas.

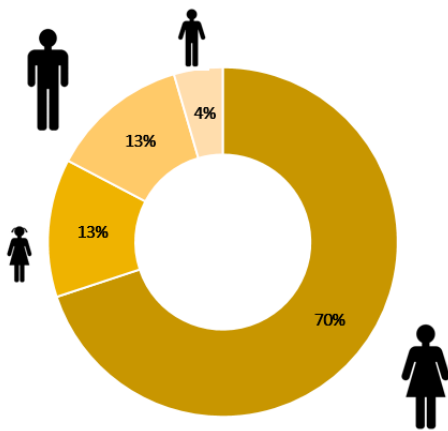
Las víctimas fueron detectadas en las Delegaciones de: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tampico, Veracruz y Yucatán.

Año	Mujeres	Hombres	Total
2012	17	4	21
2013	29	15	44
2014	29	0	29
2015	13	1	14
2016	10	2	12
2017	12	1	13
Total	110	23	133

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el INM.

- **Víctimas detectadas por sexo y edad**

Distribución de víctimas detectadas por el INM (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el INM.
Nota: Los porcentajes se basan en las 133 víctimas detectadas.

De las 133 víctimas de los delitos en materia de trata de personas detectadas por el INM, 93 son mujeres adultas, 17 niñas, 17 hombres adultos y 6 niños.

De esta información se observa que el 83% de las víctimas detectadas por esta autoridad federal son mujeres y niñas, mientras que el 17% son hombres y niños.

- **Nacionalidad de las víctimas**

Del total de las víctimas detectadas por el INM se identifican nacionales de 15 países distintos: Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Togo y Venezuela.

El 76% de las víctimas detectadas son nacionales de los países del Triángulo Norte de Centroamérica, 47% son hondureñas, 22% guatemaltecas y 7% salvadoreñas.

Nacionalidad de las víctimas detectadas por el INM, por año (2012-2017) ⁶⁶							
Nacionalidad	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Hondureña	5	26	21	8	3	0	63
Guatemalteca	11	6	6	3	0	3	29
Salvadoreña	2	1	0	0	2	4	9
Venezolana	1	0	0	0	1	6	8
Colombiana	0	3	0	0	1	0	4
Española	0	4	0	0	0	0	4
Togolesa	0	0	0	0	4	0	4
Nicaragüense	0	0	1	2	0	0	3
Estadounidense	1	0	0	1	0	0	2
Cubana	1	0	0	0	1	0	2
Italiana	0	1	0	0	0	0	1
Italiana/ Argentina	0	1	0	0	0	0	1
Paraguaya	0	1	0	0	0	0	1
Ecuatoriana	0	1	0	0	0	0	1
Costarricense	0	0	1	0	0	0	1
Total	21	44	29	14	12	13	133

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el INM.

- **Víctimas por delito en materia de trata de personas**

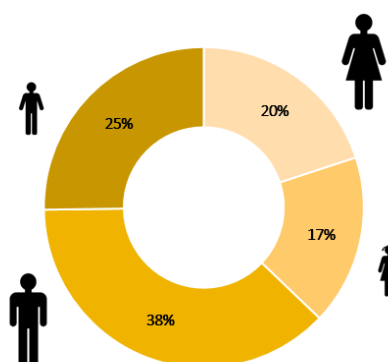
El INM reportó que la mayoría de las víctimas detectadas de los delitos en materia de trata de personas fueron de explotación sexual, seguidas por los trabajos o servicios forzados y la mendicidad forzosa.

1.2.4. Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) reportó que durante el periodo comprendido entre diciembre de 2012 y julio de 2017, la Red Consular de México en el mundo detectó y atendió a 2,114 víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Del total, 796 son hombres adultos, 533 niños, 422 mujeres adultas y 363 niñas.

Por tanto, el 63% de las víctimas mexicanas víctimas de los delitos en materia de trata de personas

Distribución de víctimas mexicanas en el exterior detectadas por la SRE (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la SRE.
Nota: Los porcentajes se basan en las 2,144 víctimas detectadas.

⁶⁶ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

detectadas por la SRE son hombres y niños, mientras que el 37% son mujeres y niñas.

De acuerdo con los datos proporcionados por la SRE, el 44% de las víctimas fue detectada en 2016.

<i>Víctimas mexicanas en el exterior detectadas y atendidas por la SRE, por año y sexo (2012-2017)</i>			
Año	Mujeres	Hombres	Total
2012	2	3	5
2013	81	85	166
2014	127	144	271
2015	104	249	353
2016	360	576	936
2017	111	272	383
Total	785	1,329	2,114

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la SRE.

Es importante mencionar la información proporcionada por SRE no permitió a este Organismo Nacional analizar las modalidades de trata de personas de las que fueron víctimas, las personas reportadas por esta dependencia.

Dado que señaló rubros de protección por “secuestro y/o explotación física, violación de derechos laborales con fines de explotación, trata laboral, y menor procesado bajo la Ley PVPRA”,⁶⁷ esta Comisión Nacional determinó que al no guardar relación ni con los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley General, ni con las modalidades de explotación establecidas en el Protocolo contra la Trata de Personas, no es posible analizar estas categorizaciones.

⁶⁷ Se realizó una búsqueda de la citada ley, pero no se encontró algún ordenamiento con estas siglas. Caso contrario es el de la *William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008* o la Ley TVPRA de 2008, Ley William Wilberforce de Reautorización para la Protección de Víctimas de Trata de Personas, por lo que, dada la temática de esta legislación, se presume que es a ésta a la que la SRE señaló como referencia.

2. PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

La información de este subcapítulo corresponde en su totalidad a la proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales tanto del ámbito federal (FEVIMTRA y SEIDO), como estatal, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017.

En el primer apartado se presenta la información concerniente a las investigaciones de los delitos en materia de trata de personas: actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de investigación, el año de inicio de reporte de estas últimas varía en cada entidad federativa de acuerdo a la entrada en vigencia del Sistema Acusatorio Adversarial; también se incluyen los datos obtenidos respecto a la probable participación delictiva de servidoras y servidores públicos, miembros de la delincuencia organizada y personas con alguna relación de parentesco con la víctima.

El segundo apartado da cuenta sobre el perfil de las personas indiciadas e imputadas por estos delitos.

2.1. INVESTIGACIONES

En este apartado se incluyen las investigaciones iniciadas o concluidas por los delitos en materia de trata de personas, establecidos en la Ley General, tanto en actas circunstanciadas como en averiguaciones previas y carpetas de investigación, la información de las dos últimas se presenta de manera conjunta.

La Ley General establece distintas conductas delictivas a las cuales, en su conjunto, denomina *delitos en materia de trata de personas*. De esta forma, no solo incluye una conducta conforme al Protocolo contra la Trata de Personas sino también aquéllas relacionadas con diversas formas de explotación, siendo cada una de estas, tipos penales independientes.⁶⁸

Ante ello, es necesario conocer de manera desagregada cada una de las conductas delictivas por las que iniciaron y en su caso concluyeron las investigaciones en materia de trata de personas, para ofrecer un panorama nacional respecto al o los delitos establecidos en la Ley General que concentraron el mayor número de investigaciones y cuáles no se están persiguiendo.

Esta información abre al debate si la inexistencia de las investigaciones de determinados tipos penales se debe a la falta de presencia de ciertas conductas delictivas en materia de trata de personas en México, o si los esfuerzos de procuración de justicia se han focalizado a determinados tipos penales.

De acuerdo con los tipos penales existentes en la Ley General, las investigaciones pueden iniciarse y concluirse por un solo delito:

- únicamente de trata de personas (en términos del art. 10),
- únicamente de algún tipo de explotación (algún art. del 11 al 31),
- por otro tipo de delito en materia de trata de personas previstos en la Ley General (algún art. del 32 a 36).

Adicionalmente, por dos o más delitos:

- de trata de personas y uno o varios tipos de explotación (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 11 al 31),
- de dos o más tipos de explotación (en términos de dos o más arts. del 11 al 31),

⁶⁸ Se recomienda leer con antelación el apartado de Legislación Nacional para apoyar la comprensión de esta sección.

- de trata de personas y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 32 a 36),
- de algún tipo o tipos de explotación y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (uno o varios arts. del 11 al 31 y uno o varios arts. del 32 a 36),
- de trata de personas, uno o varios tipos de explotación y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 11 al 31, así como uno o varios arts. del 32 a 36).

Por tanto, aun conscientes de la dificultad que representa para la lectura, dada la diversidad de opciones, se presenta la información desagregada de las conductas delictivas de inicio y en su caso conclusión de las actas circunstancias, averiguaciones previas y carpetas de investigación en el país. También, se conjunta y presenta la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales para conocer las particularidades de la persecución de los delitos en el ámbito local, del mismo modo, para el ámbito federal se agrupan las investigaciones reportadas por la FEVIMTRA y la SEIDO.

2.1.1. Actas circunstanciadas iniciadas por los delitos en materia de trata de personas

En el periodo señalado en este *Diagnóstico* (15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017) se iniciaron a nivel nacional 765 actas circunstanciadas, en términos de la Ley General, iniciadas por 11 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales⁶⁹ y la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).⁷⁰

Veintiún Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron que no iniciaron actas circunstanciadas para ninguno de los delitos previstos en la Ley General: Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

La Procuraduría General del Estado de Baja California es la única autoridad que registró el inicio de actas circunstanciadas para estos delitos en todos los años incluidos en el periodo de este *Diagnóstico*.

En el año 2014 se inició el mayor número de actas circunstanciadas.

Año y número de actas circunstanciadas reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2012-2017) ⁷¹						
Procuraduría o Fiscalía General	Año					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Baja California	8	33	48	39	54	26
Campeche				1	3	1
Chiapas	1	8	3	3		
Chihuahua				1	3	4
Hidalgo		6	3	1	5	2
Morelos			1	1	2	
Quintana Roo					2	3
Sonora	2	4		1	1	
Tabasco				3	2	
Tlaxcala	11	18	11	13	9	
Veracruz	1		1	2		2
PGR FEVIMTRA	41	66	95	45	7	
PGR SEIDO	21	46	41	51	9	

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

⁶⁹ Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

⁷⁰ Respecto a esta cifra, debe resaltarse que, para términos de este *Diagnóstico*, no se consideraron 71 averiguaciones previas y 25 carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías y Fiscalías de Chiapas, México, Morelos, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz dado que no cumplen con los criterios establecidos para este documento. Para mayor información, consultar la sección metodológica.

⁷¹ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

El 55% de las actas circunstanciadas corresponde a la PGR, tanto de la FEVIMTRA como de la SEIDO; mientras que el 45% restante, a las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Casi el 80% de las actas reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales corresponden a la Procuraduría General del Estado de Baja California y a la Procuraduría General del Estado de Tlaxcala.

Actas circunstanciadas iniciadas en 2012

En 2012 se reportó el inicio de 85 actas circunstanciadas en cinco Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales el 73% se registraron por la autoridad federal, y el 27% restante por las autoridades locales.

- **En el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 23 actas circunstanciadas, el 82% se inició por una denuncia, el 9% de oficio y para 9% no se cuenta con esta información. Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, 58% la realizó la víctima y el 42% fue anónima.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito local, casi la mitad iniciaron solo por un delito de la Ley General: ocho por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); tres por trata de personas en términos del art. 10.

Once dieron inicio por dos delitos establecidos en la Ley General, todas ellas por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13). Se desconoce esta información de un acta circunstanciada.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2012 al 31 de julio de 2017, 10 se reportaron en archivo, seis en trámite, tres dieron inicio a una averiguación previa y cuatro fueron registradas por la Procuraduría General del Estado de Baja California como delito pendiente de clasificarse.

El fundamento de inicio de las averiguaciones previas fue para dos de ellas, trata de personas en términos del art. 10 y, para la otra, es un delito distinto a los previstos en la Ley General (lenocinio, art. 292 del Código Penal del Estado de Veracruz).

- **En el ámbito federal**

La PGR reportó 62 actas circunstanciadas, el 63% se inició por una denuncia, el 13% de oficio y el 24% por otra razón.⁷² Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 79% fue anónima y el 21% restante la realizó la víctima.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito federal, 43 iniciaron solo por un delito de la Ley General: 41 por trata de personas en términos del art. 10; dos por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

Las 19 actas restantes dieron inicio por dos o más delitos: 16 por trata de personas en términos del art.10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); y una por trata de personas

⁷² La FEVIMTRA señaló como “otra razón”: personas con vínculos de parentesco con las víctimas, personas sin vínculos de parentesco con las víctimas (se desconoce relación), representantes de entidades gubernamentales de países extranjeros o de consulados o embajadas en México, notas periodísticas, funcionarios de SEP, SRE, SSP de Puebla y SEGOB (Subsecretaría de Normatividad de Medios), vecinos o conocidos de las víctimas, llamada telefónica al CEDAC (Centro de Atención Ciudadana), hoy CAT FEVIMTRA, monitoreo de medios PGR, denuncia de ciudadanas/nos, otras administrativas de la PGR (SJAI, Interpol, Delegaciones estatales, etcétera), entidades gubernamentales o procuración de justicia estatales, Policía Federal y Policía Federal Ministerial.

en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21).

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2012 al 31 de julio de 2017, 24 dieron inicio a una averiguación previa; 27 se reportaron en archivo; y 11 en trámite.

El fundamento de inicio de las averiguaciones previas fue para 14 casos, trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); seis por trata de personas en términos del artículo 10;⁷³ uno por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21). Adicionalmente, tres iniciaron por otros delitos.⁷⁴

Actas circunstanciadas iniciadas en 2013

En 2013 se reportó el inicio de 181 actas circunstanciadas en cinco Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales el 62% las registró la autoridad federal y el 38% restante, las autoridades locales.

- **En el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 69 actas circunstanciadas, el 85% se inició por una denuncia, el 6% de oficio y para el 9% no se cuenta con esta información. Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 66% se hizo de manera anónima y el 34% por la víctima.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito local, 47 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 31 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); seis por trata de personas en términos del art. 10; cinco por explotación laboral (art. 21); tres por explotación sexual (art. 15); una por mendicidad forzosa (art. 24); y una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27).

Dieciocho iniciaron por dos o más delitos de la Ley General, todas por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

De tres actas se desconoce esta información, y una se registra como delito pendiente de clasificarse.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2013, al 31 de julio de 2017, 39 se reportaron en archivo, 16 en trámite, ocho dieron inicio a una averiguación previa y seis fueron registradas por la Procuraduría General del Estado de Baja California como delito pendiente de clasificarse.

El fundamento de inicio de las averiguaciones previas fue para cuatro, trata de personas en términos del art. 10, para las cuatro restantes, trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

- **En el ámbito federal**

La PGR reportó 112 actas circunstanciadas, el 85% se inició por una denuncia, el 5% de oficio y el 10% por otra razón.⁷⁵ Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 94% fue anónima y el 6% restante por la víctima.

⁷³ Tres de ellas también se inician por delincuencia organizada (no se indicó el fundamento).

⁷⁴ Dos por privación ilegal de la libertad (art. 384) y una de lenocinio (arts. 206 y 206 Bis), ambos delitos establecidos en el Código Penal Federal.

⁷⁵ Consultar la nota al pie 68 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito federal, 55 iniciaron por un solo delito de la Ley General: 52 por trata de personas en términos del art. 10; una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); y dos por explotación laboral (art. 21).

Las 57 actas restantes iniciaron por dos o más delitos de la Ley General: 50 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); seis por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); y una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (art. 13 y 21).

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2013 al 31 de julio de 2017, 54 se reportaron en archivo; 42 dieron inicio a una averiguación previa; y 16 en trámite.

El fundamento de inicio de las averiguaciones previas fue 19 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 15 por trata de personas en términos del art. 10; dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21);⁷⁶ uno por explotación laboral (art. 21); y uno por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13). Adicionalmente, cuatro se iniciaron por otros delitos.⁷⁷

Actas circunstanciadas iniciadas en 2014

En 2014 se reportó el inicio de 203 actas circunstanciadas en seis Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales el 67% se reportaron por la autoridad federal y el 33% restante por las autoridades locales.

- **En el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 67 actas circunstanciadas, de las cuales, el 94% se inició por una denuncia, el 2% de oficio, y para el 4%, no se cuenta con esta información. Del total las investigaciones iniciadas por denuncia, el 79% fue anónima, el 18% por la víctima, y el 3% restante, por un testigo.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito local, 51 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 46 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); dos por mendicidad forzosa (art. 24); una por trata de personas en términos del art. 10; una por trabajos forzados (art. 22); una por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25).

Doce iniciaron por dos delitos de la Ley General, todas ellas por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art.13).

De tres se desconoce esta información, y una se registra como delito pendiente de clasificarse.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2014 al 31 de julio de 2017, 50 se reportaron en archivo; siete en trámite; cinco dieron inicio a una averiguación previa y cinco fueron reportadas por la Procuraduría General del Estado de Baja California como delito pendiente de clasificarse.

⁷⁶ 10 de ellas también se iniciaron por delincuencia organizada (no se indicó el fundamento); y otra por delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad (art. 364 del Código Penal Federal).

⁷⁷ Una por abuso sexual, violación y violencia familiar (arts. 260, 265 BIS y 343 BIS), otra por corrupción de menores (art. 201), privación ilegal de la libertad (art. 384) y lenocinio (arts. 206 y 206 BIS), todos delitos establecidos en el Código Penal Federal.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2014 al 31 de julio de 2017, 50 se reportaron en archivo; siete en trámite; cinco dieron inicio a una averiguación previa y cinco fueron reportadas por la Procuraduría General del Estado de Baja California como delito pendiente de clasificarse.

El fundamento de inicio de las cinco averiguaciones previas fue trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

- **En el ámbito federal**

La PGR reportó 136 actas circunstanciadas, de las cuales el 65% se inició por una denuncia, el 7% de oficio y el 28% por otra razón.⁷⁸ Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 88% se realizó de manera anónima y el 12%, por la víctima.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito federal, 60 iniciaron por un solo delito de la Ley General: 38 por trata de personas en términos del art. 10; 18 por explotación sexual en términos del art. 17; una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación laboral (art. 21); una por mendicidad forzosa (art. 24); y una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26).

Setenta y cinco actas iniciaron por dos delitos de la Ley General: 70 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cuatro por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

No se cuenta con esta información de un acta circunstanciada.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2014 al 31 de julio de 2017, 71 se reportaron en archivo; 53 dieron inicio a una averiguación previa; 11 en trámite; y una dio inicio a una carpeta de investigación.

El fundamento de inicio de las averiguaciones previas y la carpeta de investigación fue 28 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 13 por trata de personas en términos del art. 10;⁷⁹ dos por explotación sexual (art. 17); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (arts. 10 y 21); una por explotación laboral (art. 21); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13);⁸⁰ y una por explotación sexual (art. 14).

Adicionalmente, seis se iniciaron por otros delitos.⁸¹

Actas circunstanciadas iniciadas en 2015

En 2015 se reportó el inicio de 161 actas circunstanciadas en 10 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales, el 60% se reportaron por la autoridad federal y el 40% restante por las autoridades locales.

- **En el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 65 actas circunstanciadas, de las cuales el 88% se inició por una denuncia, el 11% de oficio y para el resto no se cuenta con información. Del total las

⁷⁸ Consultar la nota al pie 68 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

⁷⁹ Cuatro de ellas también se inician por delincuencia organizada (no se indicó el fundamento); otras cuatro por delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad (art. 364 del Código Penal Federal).

⁸⁰ Se inició también por delincuencia organizada (no se indicó el fundamento).

⁸¹ Dos por pornografía infantil (art. 202), una por corrupción de menores (art. 201), una por fraude (art. 386) y otra por privación ilegal de la libertad (art. 364), todos del Código Penal Federal.

investigaciones iniciadas por denuncia, el 75% fueron anónimas, el 21% la realizó la víctima y el 4% por un testigo.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito local, 46 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 36 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13); tres fue por trata de personas en términos del art. 10; tres por explotación laboral (art. 21); dos por mendicidad forzosa (art. 24); una por las conductas de explotación sexual señaladas en el art. 19; una por tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

Dieciocho actas iniciaron por dos delitos de la Ley General: 16 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); y una por explotación sexual (arts. 15 y 16).

No se reportó esta información para un acta circunstanciada.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2015 al 31 de julio de 2017, 44 se reportaron en archivo; 14 en trámite; dos dieron inicio a una averiguación previa. Tres fueron reportadas por la Procuraduría General del Estado de Baja California como delito pendiente de clasificarse, y de dos no se reportó esta información.

El fundamento de inicio de las dos averiguaciones previas fue una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13), y otra por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

- **En el ámbito federal**

La PGR reportó 96 actas circunstanciadas, de las cuales el 66% se inició por una denuncia, el 13% de oficio, y el 21% por otra razón.⁸² Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 86% se realizó de manera anónima y el 14% restante por la víctima.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito federal, 53 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 32 por trata de personas en términos del art. 10 de esta normativa; 15 por explotación sexual en términos del art. 14; tres por explotación laboral (art. 21); dos por explotación sexual en términos del art- 17; y una por explotación sexual en términos del art- 16).

Cuarenta y dos actas iniciaron por dos o más delitos de la Ley General: 37 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cuatro por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); y una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (art. 13 y 21).

No se reportó esta información para un acta circunstanciada.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2015 al 31 de julio de 2017, 34 se reportaron en archivo; 31 dieron inicio a una averiguación previa y dos a una carpeta de investigación, 28 en trámite, y una se registra sin información.

El fundamento de inicio de las averiguaciones previas y la carpeta de investigación fue 19 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); seis por trata de personas en términos del art. 10;⁸³ dos por explotación

⁸² Consultar la nota al pie 68 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

⁸³ Dos de ellas también se inician por delincuencia organizada (no se indica el fundamento); y una por delincuencia organizada y tráfico de personas (art. 159 de la Ley de Migración).

sexual (art. 17); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); dos por explotación sexual (art. 14); y uno por explotación laboral (art. 21). Adicionalmente, una se inició por otro delito.⁸⁴

Actas circunstanciadas iniciadas en 2016

En 2016 se reportó el inicio de 97 actas circunstanciadas en nueve Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales, el 84% se reportaron por las autoridades locales y el 16% restante por la autoridad federal.

- **En el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 81 actas circunstanciadas, de las cuales, el 95% se inició por una denuncia y el 5% de oficio. Del total las investigaciones iniciadas por denuncia, el 81% fue anónima, 17% por la víctima, 1% por testigo y el resto por una mezcla de estas opciones.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito local, 64 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 51 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); tres por trata de personas en términos del art. 10; tres por trabajos forzados (art. 22); tres por mendicidad forzosa (art. 24); dos por explotación laboral (art. 21); una por explotación sexual en términos del art. 14; y una por matrimonio forzoso o servil (art. 28).

Catorce iniciaron por dos delitos de la Ley General, todas ellas por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

No se reportó esta información para tres actas circunstanciadas.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2016 al 31 de julio de 2017, 63 se reportaron en archivo; 12 en trámite; dos dieron inicio a una averiguación previa; tres a una carpeta de investigación, y de una no se reportó esta información.

El fundamento de inicio de las averiguaciones y carpetas fue dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13), y de dos no se informa.

- **En el ámbito federal**

La PGR reportó 16 actas circunstanciadas, de las cuales, el 62% se inició por una denuncia, el 13% de oficio y el 25% por otra razón.⁸⁵ Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 80% se realizó de manera anónima y el 20% restante, por la víctima.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito federal, nueve iniciaron por un delito de la Ley General, todas ellas por trata de personas en términos del art. 10.

Las siete restantes iniciaron por dos delitos de la Ley General, todas por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2016 al 31 de julio de 2017, ocho se reportaron en trámite; seis en archivo; y dos dieron inicio a una carpeta de investigación.

El fundamento de inicio para las dos carpetas de investigación fue trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

⁸⁴ Corrupción de menores (art. 201 del Código Penal Federal).

⁸⁵ Consultar la nota al pie 68 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

Actas circunstanciadas iniciadas en 2017

En 2017 se reportó el inicio de 38 actas circunstanciadas en seis Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales. La autoridad federal no reportó actas circunstanciadas iniciadas al 31 de julio de 2017.

Del total de las actas, el 100% se inició por una denuncia; de ellas, el 87% fue anónima, el 8% por la víctima y el 5% restante por testigo.

Respecto al fundamento de las actas en el ámbito local, 32 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 24 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); tres por trata de personas en términos del art. 10; dos por mendicidad forzosa (art. 24); una por explotación sexual por las conductas de explotación sexual establecidas en el art. 19; una por explotación laboral (art. 21); y una por tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

Una inició por dos delitos de la Ley General, por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

No se reportó esta información para cinco actas circunstanciadas.

Sobre la situación de las actas iniciadas en 2017, al 31 de julio de 2017, 25 se reportaron en archivo; nueve en trámite; tres dieron inicio a una carpeta de investigación; y una se reportó por la Procuraduría General del Estado de Baja California como delito pendiente de clasificarse.

No se informó el delito ni el fundamento de inicio de las tres carpetas de investigación.

2.1.2. Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas

En el periodo señalado en este *Diagnóstico* (15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017) se iniciaron a nivel nacional 2,701 averiguaciones previas y carpetas de investigación de los delitos en materia de trata de personas, en términos de la Ley General, en 30 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales⁸⁷ y la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).⁸⁸

La Fiscalía General del Estado de Durango reportó que no cuenta con información sobre averiguaciones previas y carpetas de investigación, pero sí registra dos víctimas derivadas de una carpeta y remite en físico una sentencia condenatoria de enero de 2017, de dos causas de 2015.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán informó que no cuenta con alguna averiguación previa o carpeta de investigación para el periodo señalado.

Se registraron investigaciones en todos los años del periodo, pero no todas las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron averiguaciones previas y/o carpetas de investigación para cada uno de ellos.⁸⁹

Nueve Procuradurías y Fiscalías estatales y la PGR informaron investigaciones en todos los años del periodo, iniciadas por alguno de los delitos previstos en la Ley General o iniciadas bajo un delito distinto, pero que fueron consignadas o imputadas en

<i>Año y número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación reportadas, por Procuraduría o Fiscalía General (2012-2017)⁸⁶</i>						
Procuraduría o Fiscalía General	Año					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aguascalientes		4		2	2	
Baja California	26	23	33	26	19	10
Baja California Sur					2	2
Campeche			2	2	3	3
Chiapas	69	54	163	104	83	36
Chihuahua	5	2	20	18	28	23
Ciudad de México	6	45	37	36	29	14
Coahuila		1	4	6	4	2
Colima						1
Guanajuato		14	11	11	10	3
Guerrero	1	10	1	4	4	
Hidalgo	3	12	8	6	7	2
Jalisco		2				
México	10	26	61	94	116	107
Michoacán			1	1	3	5
Morelos	1		5	9	8	16
Nayarit					1	1
Nuevo León	1					
Oaxaca	12	29	29	27	17	2
Puebla					18	10
Querétaro		5	3	4	8	7
Quintana Roo	4	4	14	7	3	5
San Luis Potosí			1	2	1	
Sinaloa			7	5	12	4
Sonora	2	4				
Tabasco				7	14	15
Tamaulipas			5	6	3	13
Tlaxcala	9	12	13	5	4	3
Veracruz		3	12	10	5	2
Zacatecas		4	2	6	5	4
PGR FEVIMTRA	44	92	143	112	71	48
PGR SEIDO	28	62	80	56	21	12

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías

⁸⁶ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

⁸⁷ Las Fiscalías de Durango y Yucatán no reportan alguna averiguación previa o carpeta de investigación.

⁸⁸ Respecto a esta cifra debe resaltarse que, para términos de este Diagnóstico, no se consideraron 71 averiguaciones previas y 25 carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías y Fiscalías de Chiapas, México, Morelos, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz dado que no cumplen con los criterios establecidos para este documento. Para mayor información, consultar la sección metodológica.

⁸⁹ La Fiscalía General del Estado de Tabasco registró sin información los datos correspondientes para averiguaciones previas y carpetas de investigación de 2012 a 2014. Por su parte, La Fiscalía General del Estado de Puebla registró sin información los datos correspondientes para averiguaciones previas y carpetas de investigación de 2012 a 2015.

términos de esta normativa: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, México, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala.

En el año 2014 se inició el mayor número de averiguaciones previas y carpetas de investigación.

El 72% de las investigaciones fueron reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales; el 28% restante por la PGR, tanto por la FEVIMTRA como la SEIDO.

Del total de las averiguaciones previas y carpetas de investigación registradas por las autoridades de competencia local, el 70% se concentra en cinco: la Procuraduría General del Estado de Baja California, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

- **Averiguaciones previas y carpetas de investigación reportadas en el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 1,932 averiguaciones previas y carpetas de investigación, de las cuales, el 92% se inició por denuncia, el 6% de oficio y del 2% restante se desconoce esta información. Del total de las investigaciones iniciadas denuncia, 47% fue anónima, 31% por la víctima y 21% por un testigo.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local, 1395 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 682 por trata de personas en términos del art. 10, una por esclavitud (art. 11); 528 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cuatro por explotación sexual en términos del art. 14; seis por explotación sexual en términos del art. 16; cuatro por explotación sexual en términos del art. 17; dos por explotación sexual en términos del art. 19; dos por explotación sexual en términos del art. 20; 111 por explotación laboral (art. 21); seis por trabajos forzados (art. 22); 27 por mendicidad forzosa (art. 24), siete por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); tres por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); dos por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); tres por matrimonio forzoso o servil (art. 28); cinco por matrimonio forzoso o servil (art. 29); y dos por tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

Por su parte, 483 iniciaron por dos delitos de la Ley General: una por trata de personas en términos del art. 10 y esclavitud (art. 11); 387 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual (art. 14); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual (art. 16); 55 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); seis por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); tres por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); dos por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); una por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); una por trata de personas en términos del art. 10 y tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30); una por trata de personas en términos del art. 10 y las conductas señaladas en el art. 36; una por distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en términos de los arts. 13 y 14; una por distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en términos de los arts. 13 y 20; nueve por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y trabajos forzados (arts. 13 y 22); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y mendicidad forzosa (arts. 13 y 24); tres por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el

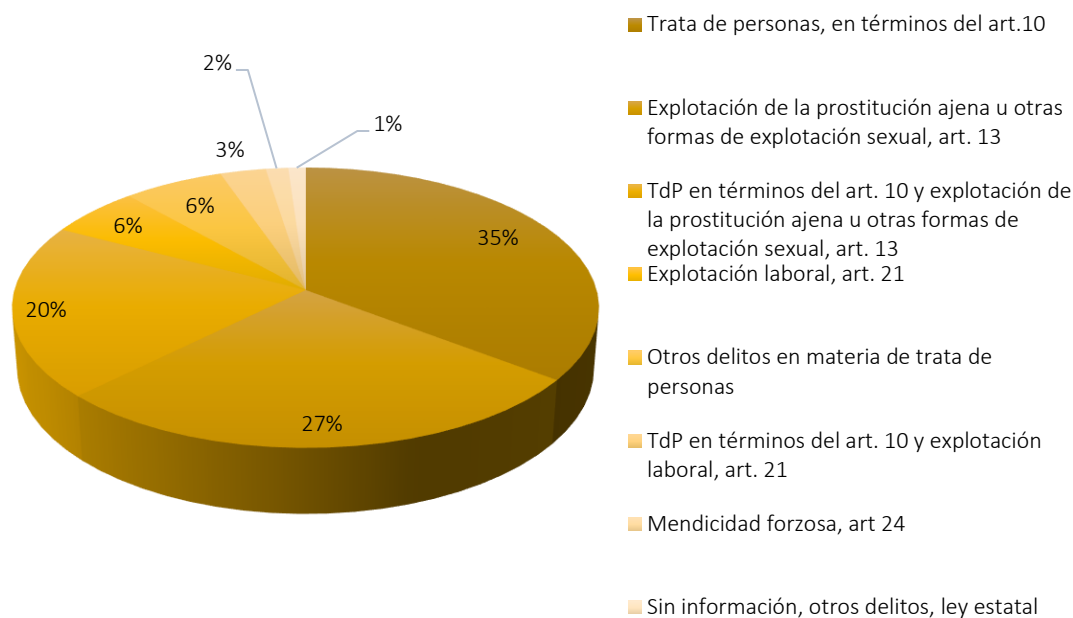
art. 35; dos por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 14 y 16; una por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 16 y 17; y cinco por explotación sexual y explotación laboral (arts. 16 y 21).

Además, 33 averiguaciones y carpetas iniciaron por más de dos delitos de la Ley General: cuatro por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 14); una por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 18); nueve por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y mendicidad forzosa (arts. 13 y 24); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 13 y 26); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 35; cuatro por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 36; una por trata de personas en términos del art. 10, explotación sexual y explotación laboral (arts. 14 y 21); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral (art. 21) y las conductas sancionadas en el art. 36; cinco por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral y trabajos forzados (arts. 21 y 22); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral y mendicidad forzosa (arts. 21 y 24); una por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13, 19 y 20); una por trata de personas en términos del art. 10, distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral y trabajos forzados (arts. 13, 14, 21 y 22); una por trata de personas en términos del art. 10, esclavitud, condición de siervo, distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral y mendicidad forzosa (arts. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 24); y una por trata de personas en términos del art. 10, esclavitud, condición de siervo, distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa y matrimonio forzoso o servil (arts. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 24 y 29).

Adicionalmente se desconoce esta información para 13 investigaciones, dos dieron inicio por otros delitos,⁹⁰ y seis iniciaron por la Ley Estatal de Chiapas, previa a la Ley General, pero fueron reclasificadas conforme a esta última norma y se consignaron conforme a ella.

⁹⁰ La Fiscalía General del Estado de Jalisco registró una averiguación iniciada por “el delito que resulte” y otra por “maltrato al infante”, ambas se registraron en este *Diagnóstico* dado que fueron consignadas por el art. 21 de la Ley General.

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en el ámbito local de 2012 al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
 Nota: la información corresponde a las 1,932 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Sobre la situación de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas de 2012 a 2017, al 31 de julio de ese año, en 669 se registró la determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (285 no ejercicio de la acción penal, 241 en reserva y 143 en archivo temporal); 616 en trámite; en 547 se determinó el ejercicio de la acción penal (381 consignaciones e imputaciones con detenido, 141 sin detenido, dos por suspensión condicional del procedimiento, una por otro⁹¹ y 22 sentencias⁹²); 44 se registran como remitidas o incompetencia;⁹³ cinco por otros casos,⁹⁴ cinco resoluciones mixtas y una acumulada. Asimismo, se desconoce esta información para 45 investigaciones.

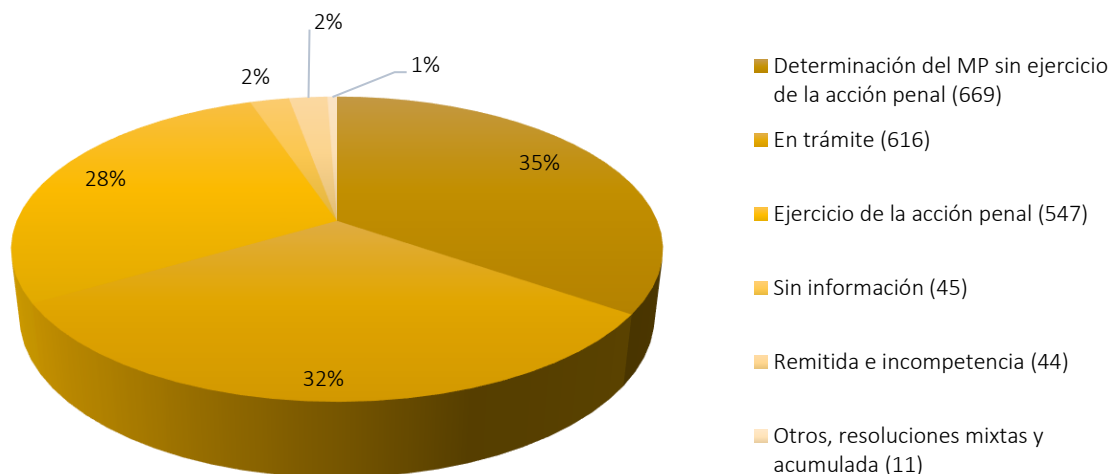
⁹¹ Corresponde a una averiguación previa que se encuentra en periodo de instrucción dado que se ordenó la reposición del procedimiento.

⁹² Las sentencias se clasifican como ejercicio de la acción, dado que esta información no se solicitó información a las Procuradurías y Fiscalías Generales. Para revisar información sobre sentencias, consultar el apartado 1.3 Impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas.

⁹³ Se incluyen las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se enviaron a una autoridad distinta (tanto estatal como federal) para su atención en términos de competencia, y aquellas que se remitieron a otras unidades administrativas de la Procuraduría o Fiscalía General Estatal, en términos de la organización interna de funciones.

⁹⁴ Tres investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la primera, se señaló que, “confirman la no vinculación a proceso por no haber data de coito reciente”, en la segunda se registró sobreseimiento, la tercera se reclasificó a lenocinio. La Fiscalía General del Estado de Chiapas informó sobre una averiguación en la que se consignó por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación laboral conforme a la Ley General, pero se revocó el auto de formal prisión, y en su lugar, se decretó la libertad de los imputados. Finalmente, Guanajuato señaló para una investigación, “colaboración con FEVIMTRA”.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación del ámbito local de 2012 a 2017, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
 Nota: la información corresponde a las 1,932 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

- **Averiguaciones previas y carpetas de investigación reportadas en el ámbito federal**

La PGR reportó 769 averiguaciones previas y carpetas de investigación, de las cuales, el 60% inició por una denuncia, el 35% por otra razón⁹⁵ y el 5% de oficio. Sobre las investigaciones iniciadas por denuncia, el 60% la realizó la víctima y el 40% fue anónima.

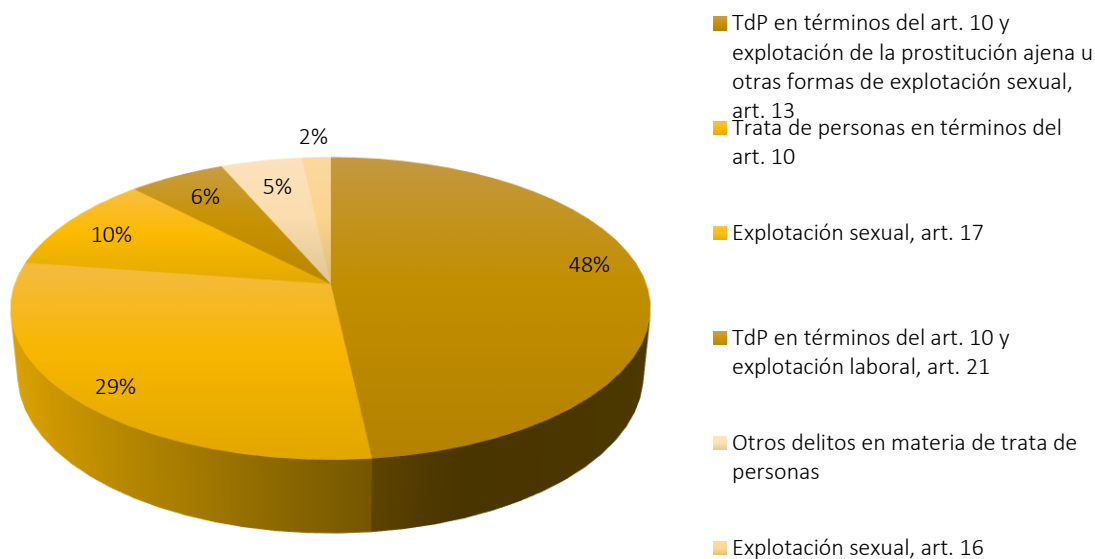
Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal, 336 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 224 por trata de personas en términos del art. 10; seis por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 13 por explotación sexual en términos del art. 16; 80 por explotación sexual de acuerdo al art. 17; una por explotación laboral (art. 21); cinco por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); dos por matrimonio forzoso o servil (art. 28); una por matrimonio forzoso o servil (art. 29); dos por las conductas señaladas en el art. 32; y una por las conductas señaladas en el art. 33.

Por su parte, 426 iniciaron por dos delitos de la Ley General: 371 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 44 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); seis por trata de personas en términos del art. 10 y trabajo o servicios forzados (art. 22); dos por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); una por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); y dos por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26).

⁹⁵ La FEVIMTRA señaló como "otra razón": personas con vínculos de parentesco con las víctimas, personas sin vínculos de parentesco con las víctimas (se desconoce relación), representantes de entidades gubernamentales de países extranjeros o de consulados o embajadas en México, notas periodísticas, funcionarios de SEP, SRE, SSP de Puebla y SEGOB (Subsecretaría de Normatividad de Medios), vecinos o conocidos de las víctimas, llamada telefónica al CEDAC, hoy CAT FEVIMTRA, monitoreo de medios PGR, denuncia de ciudadanas/nos, otras administrativas de la PGR (SJAI, Interpol, Delegaciones estatales, etc.), entidades gubernamentales o procuración de justicias estatales, Policía Federal y Policía Federal Ministerial.

Además, siete investigaciones iniciaron por más de dos delitos de la Ley General, todas ellas por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y laboral (arts. 13 y 21).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones, ámbito federal de 2012 al 31 de julio de 2017

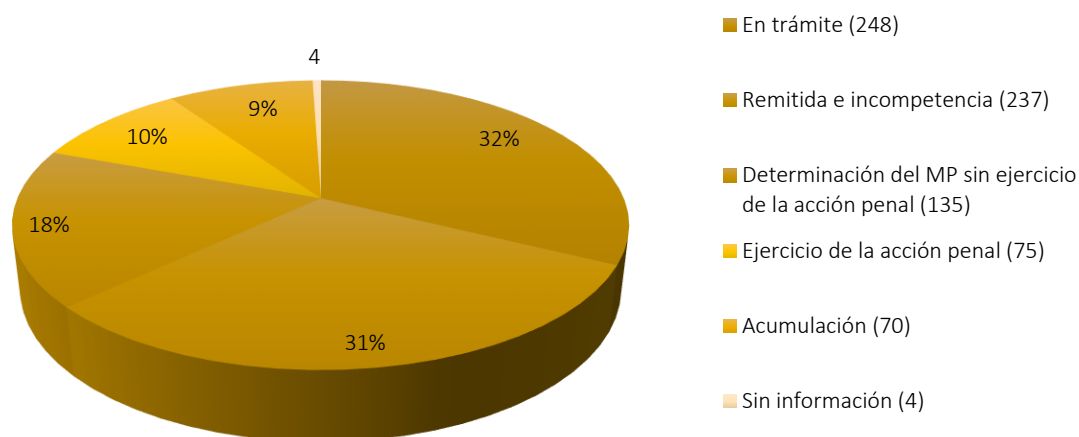


Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).

Nota: la información corresponde a las 769 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito federal.

Sobre la situación de las averiguaciones y carpetas del ámbito federal iniciadas de 2012 a 2017, al 31 de julio de ese año, 248 se registran en trámite; 237 se clasificaron como remitidas o incompetencia; en 135 existe determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (96 por no ejercicio de la acción penal, 34 en reserva y 5 abstenciones de investigar); en 75 se determinó el ejercicio de la acción penal (21 consignaciones e imputaciones con detenido y 54 sin detenido), y 70 se acumularon. Asimismo, se desconoce esta información para cuatro investigaciones.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas, ámbito federal de 2012 a 2017, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).

Nota: la información corresponde a las 769 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito federal.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2012

En 2012 se reportó el inicio de 221 averiguaciones previas y carpetas de investigación en 13 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales el 67% se registraron por las autoridades locales y el 33% restante por la autoridad federal.

- **Investigaciones en el ámbito local**

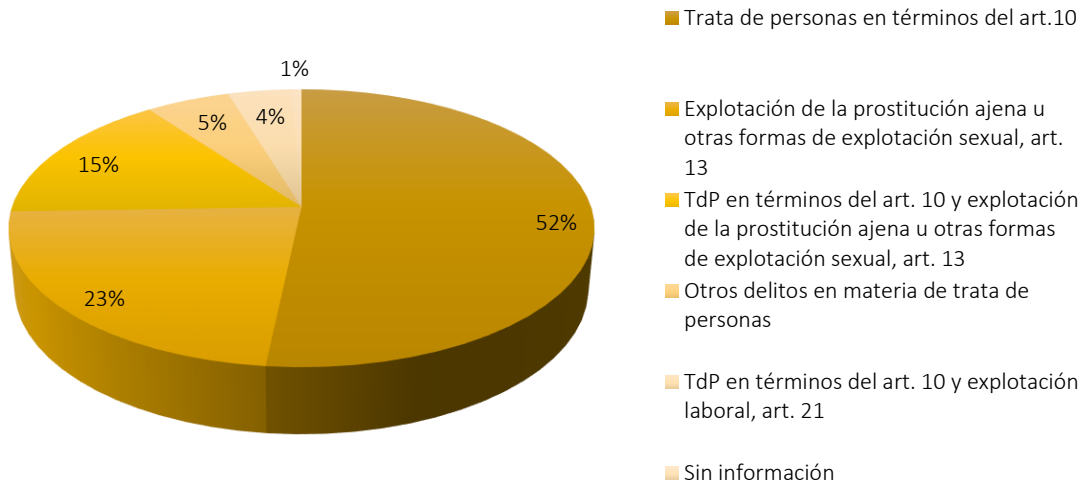
Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 149 averiguaciones y carpetas, el 88% se inició por una denuncia, el 10% de oficio y para el 2% no se cuenta con información. Del total de las investigaciones iniciadas por una denuncia, 56% fue anónima, 40% la realizó la víctima y el 4% un testigo.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local en 2012, 114 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 77 fueron por trata de personas en términos del art. 10; 34 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); y tres por explotación laboral (art. 21).

Por su parte, 34 iniciaron por dos delitos de la Ley General: 23 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); seis por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas establecidas en el art. 35; y dos por explotación sexual y explotación laboral (arts. 16 y 21).

Se desconoce esta información para una investigación.

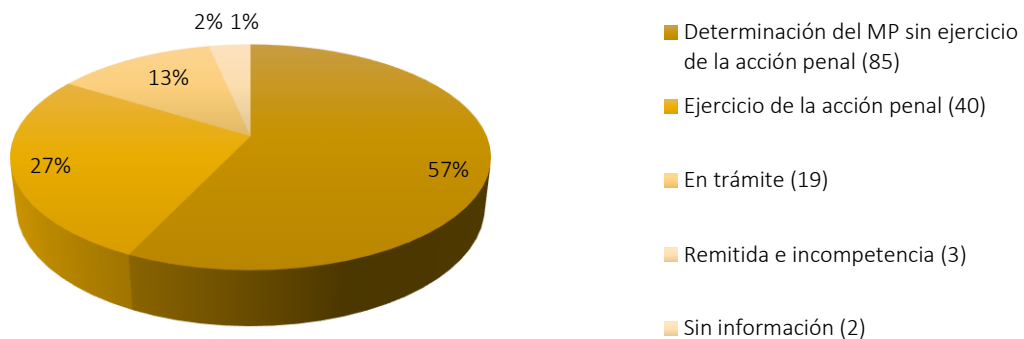
Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2012, ámbito local



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 149 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Sobre la situación de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas en 2102, al 31 de julio de 2017, en 85 de ellas existe una determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (70 por no ejercicio de la acción penal, 11 por reserva y 4 en archivo temporal), en 40 se determinó el ejercicio de la acción penal (13 consignaciones con detenido, 21 sin detenido y 6 sentencias),⁹⁶ 19 están en trámite, para tres se señaló su remisión o incompetencia, y de dos no se contó con esta información.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2012, ámbito local, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 149 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

⁹⁶ La información sobre sentencias se solicitó a los Tribunales de Justicia, y puede ser consultada en el apartado 1.3 Impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas, de este *Diagnóstico*. Aunque no se incluyó el rubro de sentencias en los datos requeridos a las Procuradurías y Fiscalías Generales, la Fiscalía General del Estado de Chiapas registró 3 sentencias condenatorias, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua 2 sentencias por los Artículos 10 y 13 de la Ley General, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México una; todas condenatorias.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportaron las 34 averiguaciones previas con ejercicio de la acción penal⁹⁷ son Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Sonora y Tlaxcala.

De ese total, 30 se consignaron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	2
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	13 ⁹⁸
Explotación laboral (art. 21)	2
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	11
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas referidas en el art. 35	1
Trata de personas en términos del art. 10 y trabajo forzado (art. 22)	1 ⁹⁹

Una averiguación previa se consignó por trata de personas, en términos de la legislación estatal de Chiapas, previa a la Ley General, corrupción de menores y privación ilegal de la libertad (art. 327, 211 y 212 del Código Penal de Chiapas).

De las tres restantes no se informó el fundamento, una de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León¹⁰⁰ y dos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.¹⁰¹

- **Investigaciones en el ámbito federal**

La PGR reportó 72 averiguaciones previas, el 68% se inició por una denuncia, el 4% de oficio y el 28% por otra razón.¹⁰² Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 65% la realizó la víctima y el 35% restante fue anónima.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal en 2012, 27 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 25 por trata de personas en términos del art. 10; una por adopción ilegal de persona menor de 18 años de edad (art. 27); y una por las conductas señaladas en el art. 32.

Por su parte, 43 iniciaron por dos delitos de la Ley General: 39 fueron por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); y cuatro por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21).

Las dos restantes iniciaron por más de dos delitos de esta norma, todas ellas por trata, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y laboral (arts. 10, 13 y 21).

⁹⁷ No se incluyen las seis sentencias reportadas.

⁹⁸ Una de ellas, de Hidalgo, también se consignó por corrupción de menores (art. 267 del Código Penal del Estado De Hidalgo).

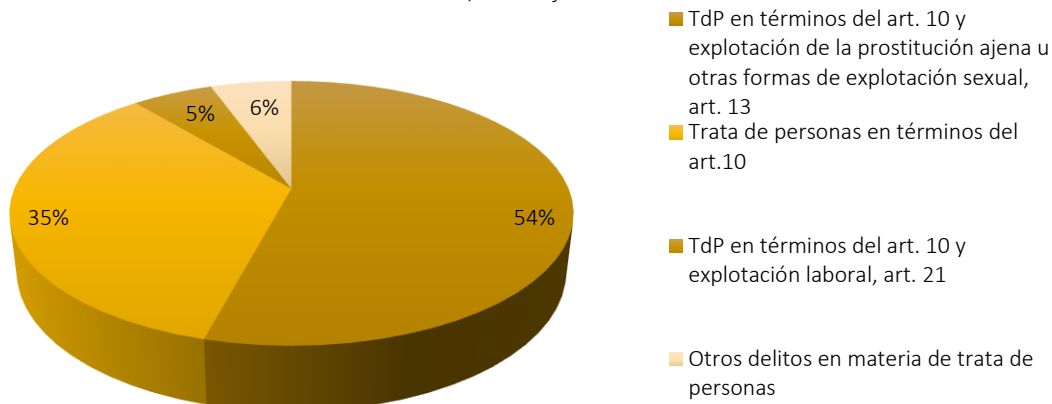
⁹⁹ Respecto a esta averiguación también se consignó por violencia familiar (art. 198 del Código Penal de Chiapas).

¹⁰⁰ Registró "trata de personas" como delito de consignación con orden de aprehensión.

¹⁰¹ Registró dos averiguaciones como "trata de personas por explotación laboral".

¹⁰² Consultar la nota al pie 91 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

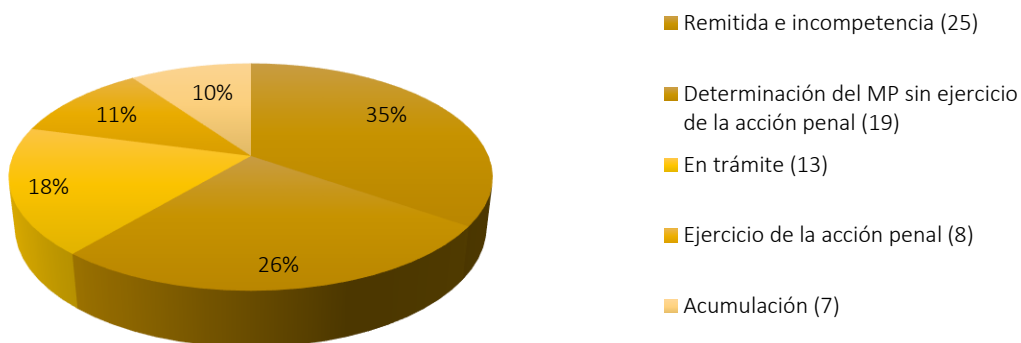
Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2012, ámbito federal



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
Nota: la información corresponde a las 72 averiguaciones previas en el ámbito federal.

Sobre la situación de las averiguaciones previas del ámbito federal iniciadas en 2012 al 31 de julio de 2017, 25 se clasificaron como remitida e incompetencia; 19 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (14 ejercicio de la no acción penal y 5 en reserva); 13 en trámite; ocho con ejercicio de la acción penal (3 con detenido y 5 sin detenido), y siete acumuladas.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2012, ámbito federal, en porcentajes



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
Nota: la información corresponde a las 72 averiguaciones previas en el ámbito federal.

Respecto al fundamento de las ocho averiguaciones previas consignadas, tres lo fueron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas, en términos del art. 10	1
Dos o más delitos	
Trata y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 10 y 13)	1 ¹⁰³
Trata, esclavitud y explotación laboral (art. 10, 11 y 21)	1

¹⁰³ También consignada por corrupción de menores y pederastia, arts. 201 y 209 BIS del Código Penal Federal.

Adicionalmente, se registran cuatro consignadas por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas,¹⁰⁴ normativa previa a la Ley General actual.

Sobre la averiguación restante no se informa el fundamento, pero se señala la consignación por delincuencia organizada, trata de personas, asociación delictuosa y corrupción de menores de edad.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2013

En 2013 se reportó el inicio de 408 averiguaciones previas y carpetas de investigación en 18 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales el 62% se registró por las autoridades locales y el 38% restante por la autoridad federal.

- **Investigaciones en el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 254 averiguaciones y carpetas, el 90% se inició por una denuncia, el 8% de oficio y para el 2% no se contó con información. Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 47% fue anónima, el 42% por la víctima y el 11% por un testigo.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local en 2013, 130 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General: 49 por trata de personas en términos del art. 10; 60 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación sexual en términos del art. 14; una por explotación sexual de acuerdo al art. 16; 13 por explotación laboral (art. 21); tres por mendicidad forzosa (art. 24); una por trabajos forzados (art. 22); una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); y una por matrimonio forzoso o servil (art. 28).

Por su parte, 104 iniciaron por dos delitos de la Ley General: 80 fueron por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 18 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual (art. 14); dos por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); una por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas señaladas por el art. 20; y una por explotación sexual en términos del art. 16 y explotación laboral (art. 21).

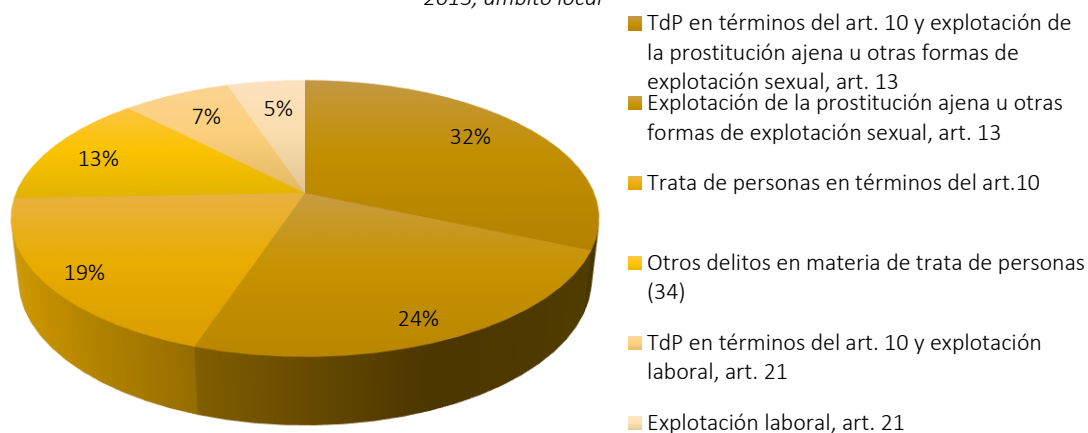
Adicionalmente, 10 averiguaciones y carpetas dieron inicio por más de dos delitos de la Ley General: una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y laboral (arts. 13 y 21); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y mendicidad forzosa (arts. 13 y 24); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas establecidas en el art. 35; dos por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y la conducta establecida por el art. 36; dos por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral y trabajos forzados (art. 21 y 22); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral y mendicidad forzosa (art. 21 y 24); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13), así como las conductas señaladas en los art. 19 y 20; por último, una por trata de

¹⁰⁴ Una de ellas también se consignó por delincuencia organizada, teniendo como fin último el ilícito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, previsto en el art. 2 fracción VI, sancionado en el art. 4 fracción II de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO); otra por posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y delincuencia organizada, art. 2 fracción VI de la LFDO.

personas en términos del art. 10, esclavitud, condición de siervo, distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral y mendicidad forzosa (arts. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 24).

Dos dieron inicio por otros delitos,¹⁰⁵ cinco por la Ley Estatal de Chiapas, previa a la Ley General, pero se reclasificaron y se consignaron conforme a esta última norma; y de tres investigaciones se desconoce esta información.

Pocentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2013, ámbito local



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 254 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Sobre la situación actual de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas en 2013 al 31 de julio de 2017, 117 se reportaron con ejercicio de la acción penal (78 con detenido, 35 sin detenido, una suspensión condicional del procedimiento, una bajo otra situación¹⁰⁶ y dos sentencias¹⁰⁷); 86 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (32 no ejercicio de la acción penal, 41 en reserva y 13 en archivo temporal); 31 en trámite; 14 se registraron como remitidas e incompetencia; 2 bajo otra situación,¹⁰⁸ una en resolución mixta,¹⁰⁹ y de las 3 restantes, se desconoce esta información.

¹⁰⁵ La Fiscalía General del Estado de Jalisco reportó una averiguación iniciada por “el delito que resulte” y otra por “maltrato al infante”, ambas se registran en este *Diagnóstico* dado que fueron consignadas por el art. 21 de la Ley General.

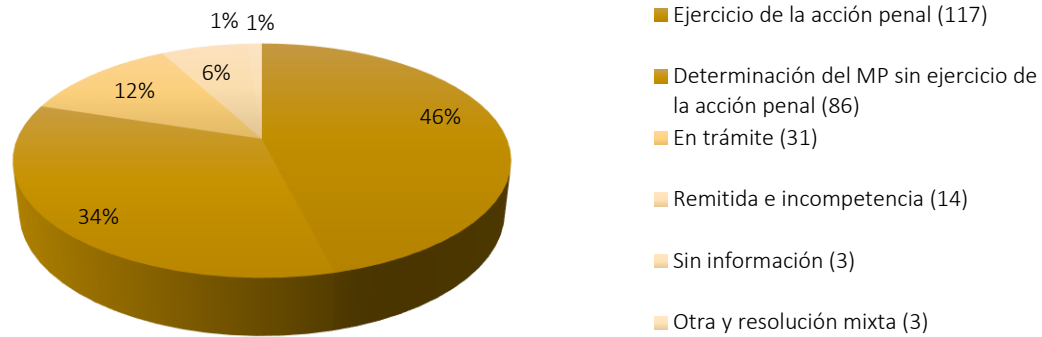
¹⁰⁶ La averiguación previa se encuentra en periodo de instrucción dado que se ordenó la reposición del procedimiento.

¹⁰⁷ La información sobre sentencias se solicitó a los Tribunales de Justicia, y puede ser consultada en el apartado 1.3 Impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas, de este *Diagnóstico*. Aunque no se incluyó el rubro de sentencias en los datos requeridos a las Procuradurías y Fiscalías Generales, la Fiscalía General del Estado de Chiapas registró una sentencia absolutoria e instrucción a favor del otro procesado, y la Fiscalía General del Estado de Chihuahua una sentencia por los Artículos 10 y 13 de la Ley General.

¹⁰⁸ Sobre las dos carpetas clasificadas como “otra situación”, ambas fueron reportadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en una se informó que el “12 de enero se cumplimentó orden de aprehensión se hizo la apelación sin embargo no se vinculó a proceso el día 18 de abril de 2016 a las 13 hrs. En la sala penal de Ecatepec, Edo. De México confirmaron la no vinculación a proceso por no haber data de coito reciente”; la otra, fue registrada como sobreseimiento.

¹⁰⁹ Reserva y consignación con detenido.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2013, ámbito local, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

Nota: la información corresponde a las 254 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportaron averiguaciones previas y carpetas de investigación con ejercicio de la acción penal de las 114 investigaciones¹¹⁰ son: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala.

De ese total, 84 se consignaron e imputaron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	14 ¹¹¹
Explotación laboral (art. 21)	6 ¹¹²
Mendicidad forzosa (art. 24)	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	60 ¹¹³
Trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24)	1
Trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y mendicidad forzosa (arts. 13 y 24)	1
Trata de personas de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y mendicidad forzosa (art. 13) y las conductas señaladas en el art. 35	1

Respecto a las 30 investigaciones restantes, la Fiscalía General del Estado de Chiapas no registró el fundamento de consignación para 21 averiguaciones previas¹¹⁴ y sobre otras cinco, refirió que

¹¹⁰ No se incluye la investigación registrada como otra y las dos sentencias reportadas.

¹¹¹ Una de las averiguaciones se consignó adicionalmente por violación (art. 139 del Código Penal Vigente en el estado de Guerrero, en el momento de la comisión del hecho); otra por el mismo delito, pero por el artículo 179 del Código Penal de Hidalgo.

¹¹² Una de las averiguaciones se consignó también por violación (art. 139 del Código Penal Vigente en el estado de Guerrero, en el momento de la comisión del hecho).

¹¹³ Una de las averiguaciones fue consignada también por corrupción de menores (art. 22 Fracción I, III, VI y 43-B de la Legislación Penal para el estado de Aguascalientes, vigente al momento).

¹¹⁴ Seis las registran como "trata de personas en su modalidad de explotación laboral", tres como "explotación laboral", siete como "trata de personas por explotación sexual", cuatro como "trata de personas por explotación laboral", y una como "trata de personas por explotación sexual y laboral".

iniciaron por la Ley Estatal de Chiapas, pero se reclasificaron a la Ley General (sin brindar información del o los artículos de la consignación).

Adicionalmente, dos averiguaciones se reclasificaron a otro delito.¹¹⁵

No se registró información para dos investigaciones, una de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la otra de su homóloga en Quintana Roo.

- **Investigaciones en el ámbito federal**

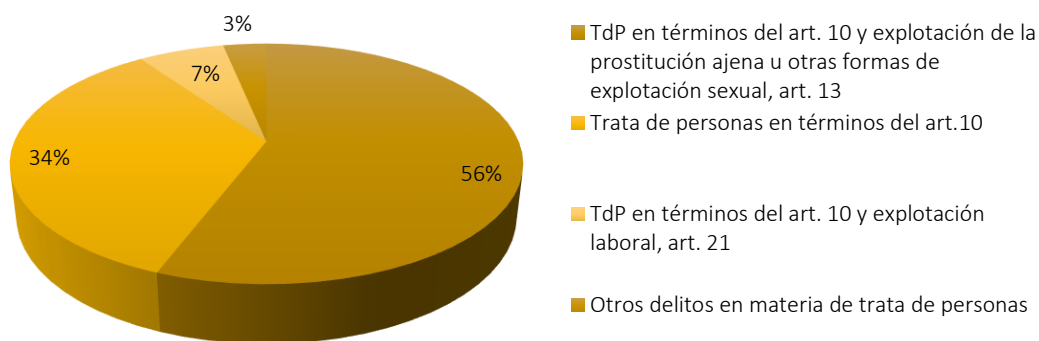
La PGR reportó 154 averiguaciones previas, el 63% se inició por una denuncia, el 6% de oficio y el 31% por otra razón.¹¹⁶ Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 65% la realizó la víctima, el 34% fue anónima y el 1% restante por un testigo.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal en 2013, 56 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 53 por trata de personas en términos del art. 10; una por explotación sexual de acuerdo al art. 17; y dos por matrimonio forzoso (una en términos del art. 28 y otra, del art. 29).

Por su parte, 96 averiguaciones iniciaron por dos delitos de la Ley General: 86 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 10 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21).

Además, dos dieron inicio por más de dos delitos de esta Ley, ambas por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2013, ámbito federal



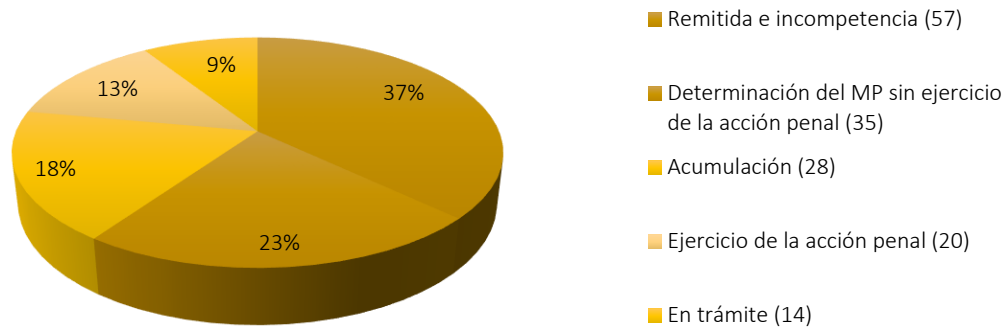
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
Nota: la información corresponde a las 154 averiguaciones previas en el ámbito federal

Sobre la situación de las averiguaciones previas del ámbito federal iniciadas en 2013 al 31 de julio de 2017, 57 se reportan como remitidas e incompetencia; 35 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (27 no ejercicio de la acción penal y 8 en reserva); 28 acumuladas; 20 con ejercicio de la acción penal (18 sin detenido y 2 con detenido) y 14 en trámite.

¹¹⁵ Las dos a corrupción de menores, una por el art. 116 del Código Penal de Aguascalientes y otra, por los arts. 331 y 335 del Código Penal vigente del estado de Chiapas.

¹¹⁶ Consultar la nota al pie 91 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2013, ámbito federal, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
 Nota: la información corresponde a las 154 averiguaciones previas en el ámbito federal.

Respecto al fundamento de las 20 averiguaciones previas consignadas, ocho lo fueron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	5
Explotación sexual en términos del art. 17	1
Explotación laboral (art. 21)	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	1 ¹¹⁷

Adicionalmente, siete se consignaron por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, normativa previa a la Ley General, dado que era la Ley vigente de acuerdo a la temporalidad de los hechos; y cuatro fueron consignadas por otros delitos.¹¹⁸

Se desconoce esta información para una averiguación previa.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2014

En 2014, se reportó el inicio de 655 averiguaciones previas y carpetas de investigación en 21 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales, el 66% se registró por las autoridades locales y el 34% restante por la autoridad federal.

- **Investigaciones en el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 432 averiguaciones y carpetas, el 90% se inició por una denuncia, el 7% de oficio y para el 3% no se cuenta con información. Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 58% fue anónima, el 29% por la víctima y el 13% por un testigo.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local en 2014, 293 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 133 por trata de personas en términos del art. 10; 119 por

¹¹⁷ La averiguación previa se consignó también por delincuencia organizada con la finalidad de cometer los delitos en materia de trata de personas (art. 2 fracción VI de la Ley Federal de Delincuencia Organizada).

¹¹⁸ Tres por prostitución agravada (art. 205) y una por lenocinio de personas menores de 18 años de edad (art. 204), ambos delitos previstos en el Código Penal Federal.

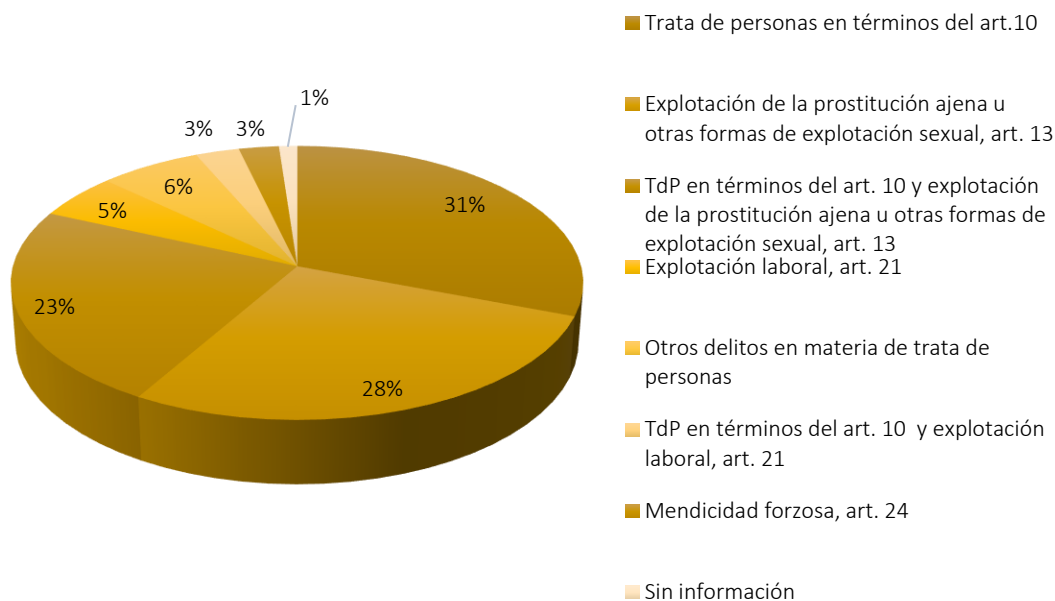
explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); dos por explotación sexual en términos del art. 14, dos por explotación sexual en términos del art. 16; una por explotación sexual en términos del art. 19; 23 por explotación laboral (art. 21); 11 por mendicidad forzosa (art. 24); dos por matrimonio forzoso o servil (art. 29);

Por su parte, 126 averiguaciones y carpetas iniciaron por dos delitos de la Ley General: una por trata de personas en términos del art. 10 y esclavitud (art. 11); 101 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 12 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); una por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); una por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); una por trata de personas en términos del art. 10 y las conductas establecidas en el art. 36; cuatro por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y trabajos forzados (arts. 13 y 22); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y mendicidad forzosa (arts. 13 y 24); una por explotación sexual en términos de los arts. 16 y 17; y una por explotación sexual en términos del art. 16 y explotación laboral (art. 21).

Adicionalmente, ocho investigaciones dieron inicio por más de dos delitos de esta Ley: tres por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (arts. 13 y 26); dos por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas establecidas en el art. 36; una por trata de personas en términos del art. 10, esclavitud, condición de siervo, distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa y matrimonio forzoso o servil (arts. 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 24 y 29); y una por trata de personas en términos del art. 10, distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral y trabajos forzados (arts. 13, 14, 21 y 22).

Se desconoce esta información para cinco investigaciones.

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2014, ámbito local



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
 Nota: la información corresponde a las 432 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

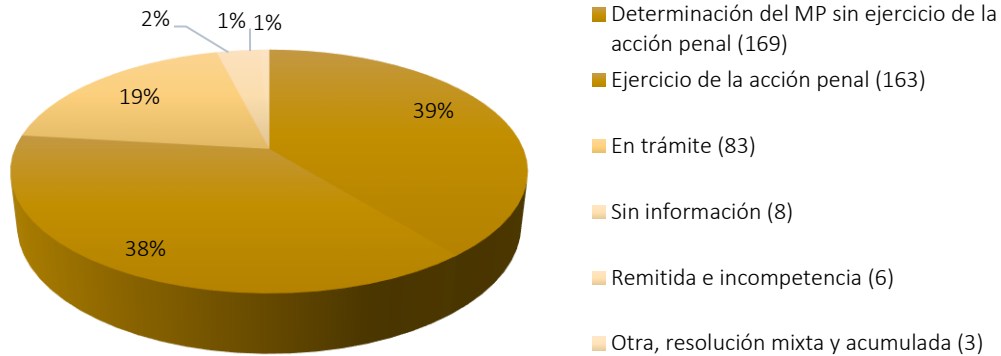
Sobre la situación actual de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas en 2014, al 31 de julio de 2017, 169 se reportaron con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (49 bajo el no ejercicio de la acción penal, 104 en reserva y 16 archivo temporal); 163 con ejercicio de la acción penal (126 con detenido, 29 sin detenido y 8 sentencias;¹¹⁹ 83 en trámite; seis se registraron como remitida e incompetencia; una en acumulación; una con resolución mixta;¹²⁰ y una carpeta que inició por explotación sexual y se reclasificó a lenocinio.

No se tiene información sobre este punto de ocho investigaciones.

¹¹⁹ La información sobre sentencias se solicitó a los Tribunales de Justicia, y puede ser consultada en el apartado 1.3 Impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas, de este *Diagnóstico*. Aunque no se incluyó el rubro de sentencias en los datos requeridos a las Procuradurías y Fiscalías Generales. La Fiscalía General del Estado de Chiapas registró una sentencia condenatoria de 5 años, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua cinco sentencias condenatorias (cuatro por el art. 10 y 13 de la Ley General y una sentencia condenatoria en juicio abreviado, trata de personas y violación agravada arts. 171, 172 y 198 del Código Penal Vigente a la época), y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México dos sentencias, una absolutoria y otra sobre la que no se informó su resolución.

¹²⁰ Una averiguación de Chiapas que se registró como no ejercicio de la acción penal y consignación con detenido.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2014, ámbito local, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 432 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportan averiguaciones previas y carpetas de investigación con ejercicio de la acción penal de las 155 investigaciones¹²¹ son: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De ese total, 135 se consignaron e imputaron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	5 ¹²²
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	54
Explotación laboral (art. 21)	12
Mendicidad forzosa (art. 24)	3
Matrimonio forzoso o servil (art. 29)	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	54
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21)	1
Trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24)	1
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21)	3
Explotación sexual en términos de los arts. 16 y 17	1

Respecto a las 20 averiguaciones y carpetas restantes:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán registró una consignación por trata de personas con fundamento a su Código Penal (art. 168).

Dos averiguaciones previas se reclasificaron a otros delitos una de Sinaloa y otra de Chiapas.¹²³

¹²¹ No se incluyen las ocho sentencias reportadas.

¹²² Dos por la fracción IV, una por las fracciones III y IV, una por la fracción VI y otra por la fracción VII.

¹²³ Dos averiguaciones por lenocinio, una por el art. 275 del Código Penal de Sinaloa, y otra por el art. 339 y 340 del Código Penal del estado de Chiapas.

No se registra el fundamento del ejercicio de la acción penal de 15 investigaciones: 13 averiguaciones previas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas,¹²⁴ y 2 carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.¹²⁵

Asimismo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo no reportó ni fundamento ni delito de consignación de dos averiguaciones previas.

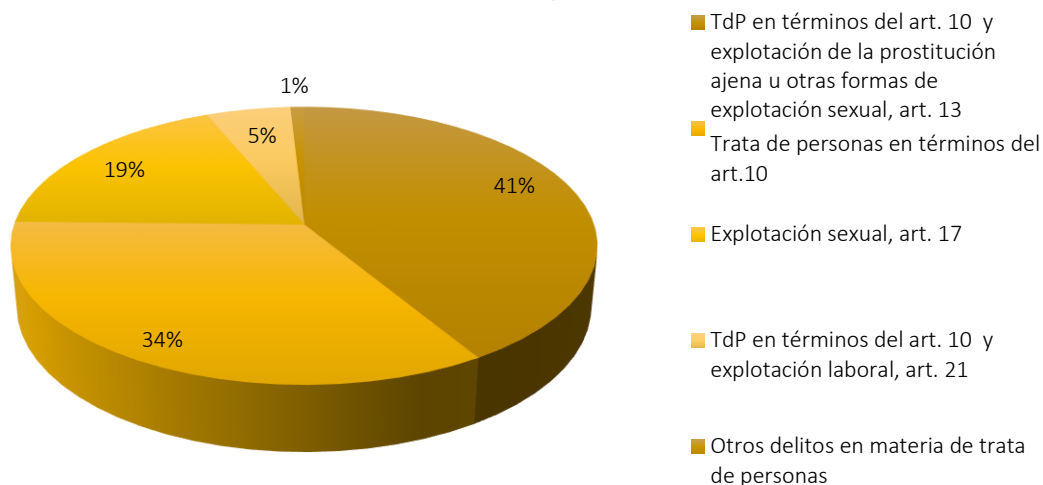
- **Investigaciones en el ámbito federal**

La PGR reportó 223 averiguaciones previas, el 59% se inició por una denuncia, el 37% por otra razón¹²⁶ y el 4% de oficio. Del total las investigaciones iniciadas por denuncia, el 67% la realizó la víctima, el 32% fue anónima y el 1% restante por un testigo.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal en 2014, 118 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 76 por trata de personas en términos del art. 10; 41 por explotación sexual en términos del art. 17; y uno por las conductas establecidas en el art. 32.

Por su parte, 105 averiguaciones iniciaron por dos delitos de la Ley General: 92 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 12 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); y uno por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2014, ámbito federal



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
 Nota: la información corresponde a las 223 averiguaciones previas en el ámbito federal

Sobre la situación de las averiguaciones previas del ámbito federal iniciadas en 2014, al 31 de julio de 2017, 73 se clasificaron como remitidas e incompetencia; 71 en trámite; 40 con determinación del

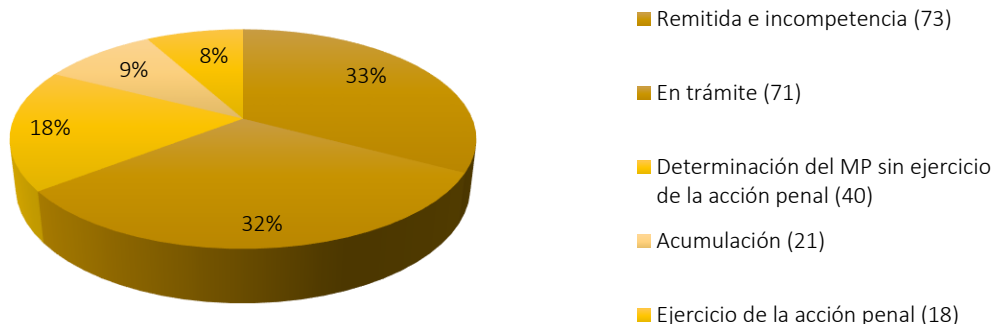
¹²⁴ Registró cinco como “trata de personas por explotación sexual”, cinco como “trata de personas por explotación laboral”, dos por “trata de personas por explotación sexual y laboral”. Asimismo, para una de estas averiguaciones, refirió que “se dictó auto de libertad a favor del procesado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, sin embargo, posteriormente se ordenó su reaprehensión, la cual se encuentra vigente”, pero no señaló el fundamento de ésta.

¹²⁵ Registró una como “explotación sexual” y otra como “explotación laboral”.

¹²⁶ Consultar la nota al pie 91 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

MP sin ejercicio de la acción penal (27 no ejercicio de la acción penal y 13 en reserva); 21 en acumulación; y 18 con ejercicio de la acción penal (13 sin detenido y cinco con detenido).

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2014, ámbito federal, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
Nota: la información corresponde a las 223 averiguaciones previas en el ámbito federal.

Sobre el fundamento de las 18 averiguaciones previas consignadas, nueve lo fueron por solo un delito establecido en la Ley General:

Trata de personas en términos del art. 10	7 ¹²⁷
Explotación sexual (art. 17)	1
Matrimonio forzoso o servil (art. 29)	1

Respecto a las nueve restantes:

Tres se consignaron por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, normativa previa a la Ley General, dado que era la Ley vigente de acuerdo a la temporalidad de los hechos; una por trata de personas de acuerdo al art. 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;¹²⁸ cuatro por otros delitos.¹²⁹

Se desconoce esta información de una averiguación previa.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2015

En 2015, se reportó el inicio de 566 averiguaciones previas y carpetas de investigación en 23 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales, el 70% se registraron por las autoridades locales y el 30% restante por la autoridad federal.

- **Investigaciones en el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 398 averiguaciones y carpetas, el 91% se inició por una denuncia, el 6% de oficio y para el 3% no se cuenta con información. Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 52% fue anónima, el 29% por la víctima y el 19% por un testigo.

¹²⁷ Una de las averiguaciones se consignó por delincuencia organizada con la finalidad de cometer los delitos en materia de trata de personas (art. 2 fracción VI de la Ley Federal de Delincuencia Organizada).

¹²⁸ No se informó el fundamento de la Ley General.

¹²⁹ Tres por pederastia (uno por el art. 209 y dos por el art. 209 Bis), uno por pornografía infantil (art. 202), ambos delitos establecidos en el Código Penal Federal.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local en 2015, 299 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 134 por trata de personas en términos del art. 10; 117 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por las conductas sancionadas en el art. 20; 37 por explotación laboral (art. 21); tres por trabajos forzados (art. 22); tres por mendicidad forzosa (art. 24); dos por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); y una por matrimonio forzoso o servil (art. 28).

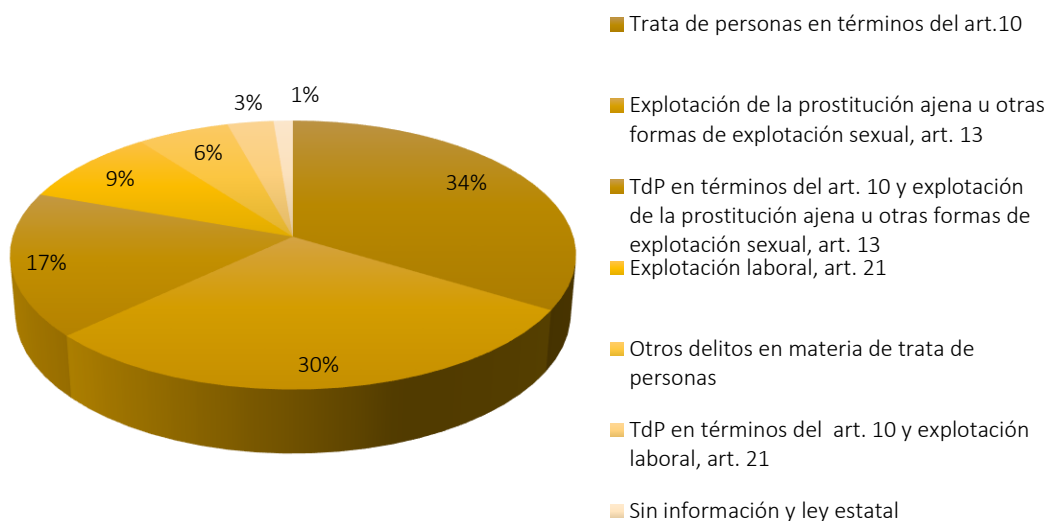
Por su parte, 87 averiguaciones y carpetas iniciaron por dos delitos de la Ley General: 69 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual (ambos en términos de los art. 16); 12 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); una por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); dos por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas establecidas en el art. 35; y una por explotación sexual en términos del art. 16 y explotación laboral (art. 21).

Además, siete investigaciones dieron inicio por más de dos delitos de esta norma: cuatro por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (art. 13 y 21); dos por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13 y 14); y una por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral (art. 21) y las conductas señaladas en el art. 36.

También, una investigación se inició por la Ley estatal previa a la Ley General.

No se tiene el fundamento de inicio para cuatro investigaciones.

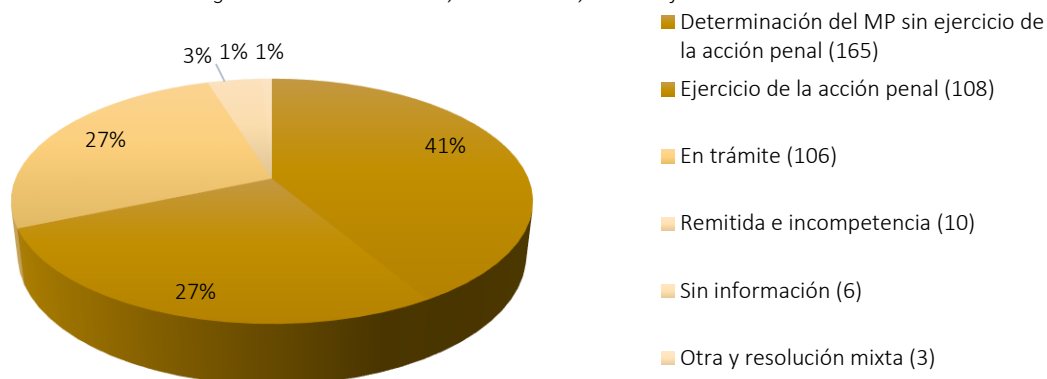
Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2015, ámbito local



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
 Nota: la información corresponde a las 398 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Sobre la situación actual de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas en 2015 al 31 de julio de 2017, 165 se reportaron con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (61 por no ejercicio de la acción penal, 73 en reserva y 31 archivo temporal); 108 con ejercicio de la acción penal (87 con detenido y 21 sin detenido); 106 en trámite; 10 se registraron como remitida e incompetencia; dos con resolución mixta;¹³⁰ y otra registrada por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en la que se “consignó por el delito de trata de personas en su modalidad de explotación laboral conforme a la Ley General, se revocó el auto de formal prisión y en su lugar se decretó la libertad de los imputados”. No se tiene información sobre este punto, de seis investigaciones.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2015, ámbito local, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 398 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportaron averiguaciones previas y carpetas de investigación con ejercicio de la acción penal de las 108 investigaciones son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

Respecto al fundamento, 94 fueron consignadas e imputadas por uno o más delitos de la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	8
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	23
Explotación laboral (art. 21)	15
Trabajos forzados (art. 22)	3
Mendicidad forzosa (art. 24)	1
Una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27)	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	37 ¹³¹
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21)	2
Trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22)	1 ¹³²

¹³⁰ Dos averiguaciones previas de Chiapas, una registrada como no ejercicio de la acción penal y consignación con detenido; y otra, no ejercicio de la acción penal y consignación sin detenido.

¹³¹ La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí registró una averiguación consignada también por estupro (art. 179, Código Penal del estado de San Luis Potosí).

¹³² También fue consignada por violencia familiar (art. 198 del Código Penal del estado de Chiapas).

Trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25).	1
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas por el art. 35	2

Sobre las 14 averiguaciones y carpetas restantes:

No se registró el fundamento del ejercicio de la acción penal de 12 investigaciones: 11 averiguaciones previas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas,¹³³ y una carpeta de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.¹³⁴

Adicionalmente, dos averiguaciones se consignaron por otro delito.¹³⁵

- **Investigaciones en el ámbito federal**

La PGR reportó 168 averiguaciones previas, el 56% se inició por una denuncia, el 38% por otra razón,¹³⁶ el 5% de oficio, y para el 1% restante no se conoce esta información. Del total las investigaciones iniciadas por denuncia, el 53% fue anónima y el 47% la realizó la víctima.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal en 2015, 87 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 49 por trata de personas en términos del art. 10; dos por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cuatro por explotación sexual de conformidad con el art. 16; y 32 por explotación sexual de acuerdo al art. 17.

Por su parte, 78 averiguaciones previas iniciaron por dos delitos de la Ley General: 65 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 11 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); y una por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26).

Además, tres dieron inicio por más de dos delitos de esta norma, todas ellas por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21).

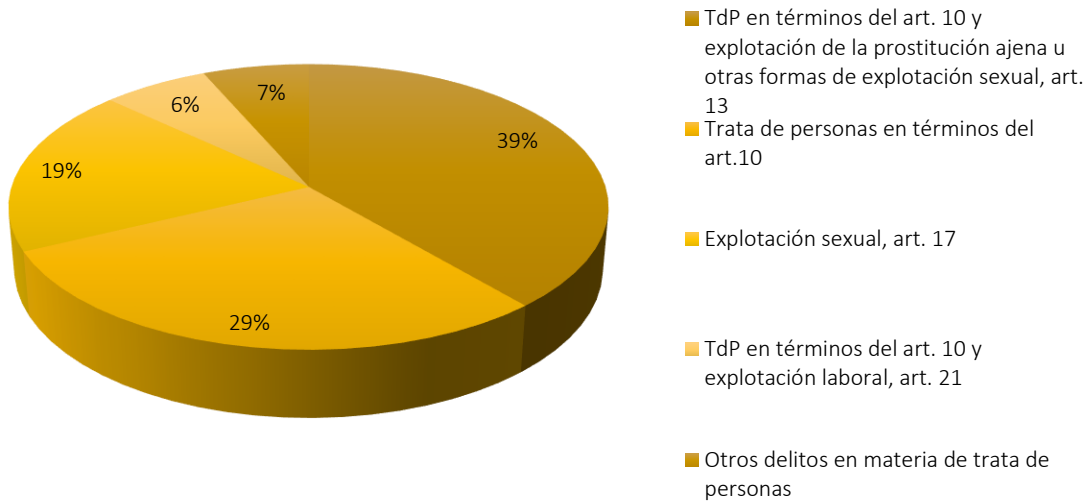
¹³³ Registró tres por “trata de personas por explotación laboral”, seis por “trata de personas por explotación sexual”, dos por “trata de personas por utilización de personas menores de 18 años de edad en actividades delictivas”.

¹³⁴ La registró por “explotación laboral”.

¹³⁵ Ambas por lenocinio (art. 339 y 340 del Código Penal del estado de Chiapas).

¹³⁶ Consultar la nota al pie 91 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

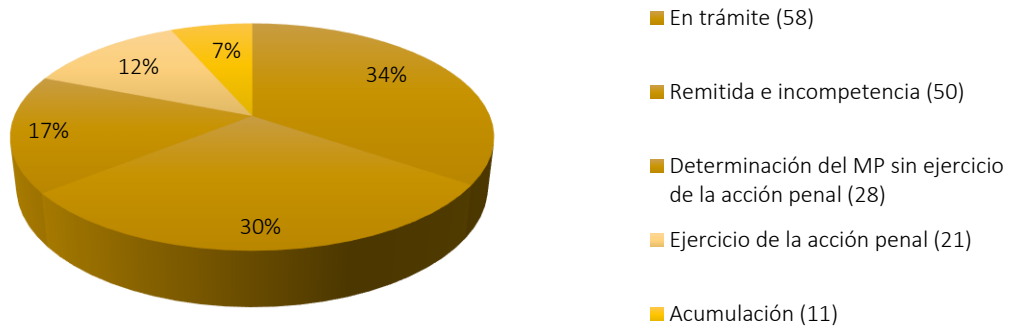
Pocentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2015, ámbito federal



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
 Nota: la información corresponde a las 168 averiguaciones previas en el ámbito federal.

Sobre la situación de las averiguaciones previas del ámbito federal iniciadas en 2015 al 31 de julio de 2017, 58 estaban trámite; 50 se clasificaron como remitidas e incompetencia; 28 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (21 no ejercicio de la acción penal y 7 en reserva); 21 con ejercicio de la acción penal (8 con detenido y 13 sin detenido), y 11 se acumularon.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2015, ámbito federal, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).
 Nota: la información corresponde a las 168 averiguaciones previas en el ámbito federal

Sobre el fundamento de las 21 averiguaciones previas consignadas, 19 lo fueron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	9
Explotación sexual en términos del art. 16	2
Explotación sexual en términos del art. 17	7
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	1 ¹³⁷

Sobre las dos restantes, una se consignó por otro delito,¹³⁸ y de otra se desconoce esta información.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2016

En 2016 se reportó el inicio de 501 averiguaciones previas y carpetas de investigación en 26 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales, el 82% se registraron por las autoridades locales y el 18% restante por la autoridad federal.

- **Investigaciones en el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 409 averiguaciones y carpetas, el 95% se inició por una denuncia, el 4% de oficio, el resto, fue por remisión o se desconoce la información. Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 35% fue anónima, el 35% por un testigo y el 30% por la víctima.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local en 2016, 326 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: una por esclavitud (art. 11); 168 por trata de personas en términos del art. 10; 114 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); tres por explotación sexual en términos del art. 16; tres por explotación sexual de acuerdo al art. 17; 21 por explotación laboral (art. 21); dos por trabajos forzados (art. 22); dos por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); cuatro por mendicidad forzosa (art. 24); tres por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); una por matrimonio forzoso o servil (art. 28); dos por matrimonio forzoso o servil (art. 29); y dos por tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

Por su parte, 78 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciaron por dos delitos de la Ley General: 68 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cinco por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (arts. 10 y 22); una por trata y mendicidad forzosa (art. 24); una por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); una por distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 14); y una por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 14 y 16.

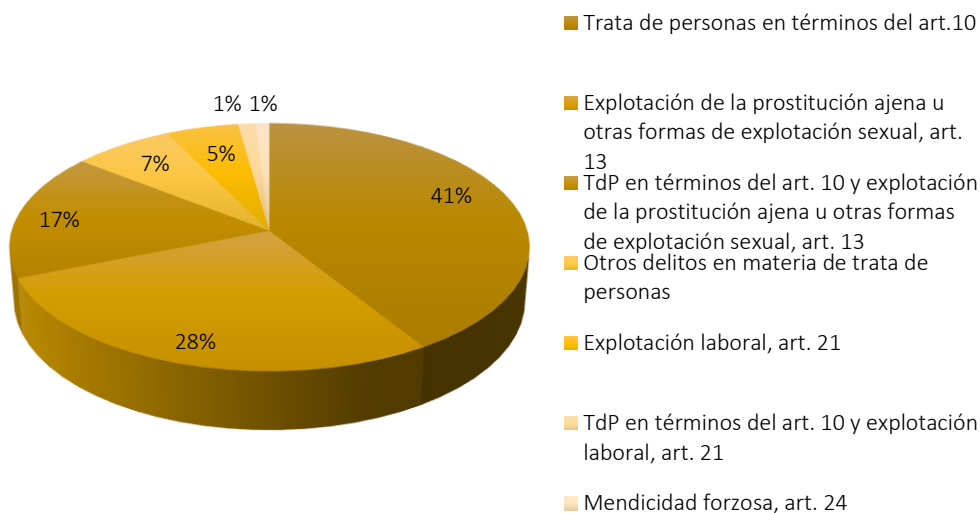
Adicionalmente, cinco investigaciones dieron inicio por más de dos delitos de esta norma: una por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 14); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts.

¹³⁷ Se consignó también por delincuencia organizada (art. fracción VI de la Ley Federal de Delincuencia Organizada) y posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína (art. 476 de la Ley General de Salud).

¹³⁸ Pornografía infantil (art. 202 del Código Penal Federal).

13 y 21); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación sexual y explotación laboral (arts. 14 y 21); y dos por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral y trabajos forzados (arts. 21 y 22).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2016, ámbito local



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

Nota: la información corresponde a las 409 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

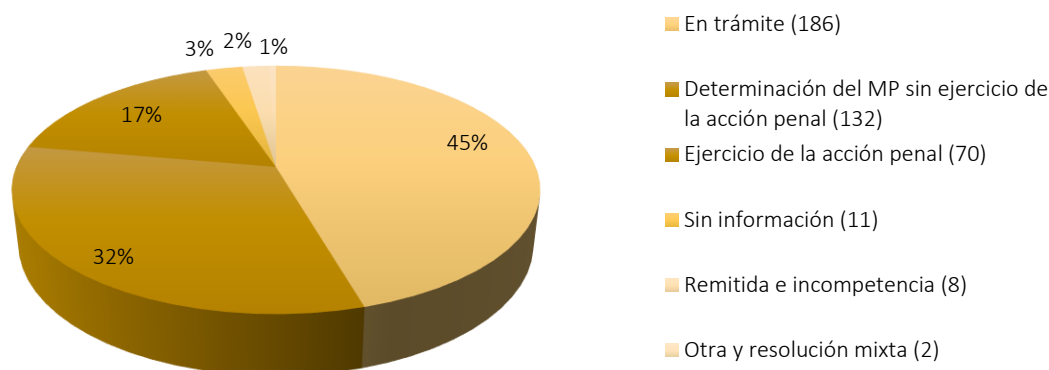
Sobre la situación actual de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas en 2016, al 31 de julio de 2017, 186 se reportaron en trámite; 132 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (56 no ejercicio de la acción penal, 12 en reserva y 64 en archivo temporal); 70 con ejercicio de la acción penal (48 con detenido, 15 sin detenido, una suspensión condicional del procedimiento y seis sentencias¹³⁹); ocho se registraron como remitida e incompetencia; una con resolución mixta;¹⁴⁰ y otra en la que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato registra para una averiguación previa “colaboración para FEVIMTRA”.

No se tiene información sobre este punto de 11 investigaciones.

¹³⁹ La información sobre sentencias se solicitó a los Tribunales de Justicia, y puede ser consultada en el apartado 1.3 Impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas, de este *Diagnóstico*. Aunque no se incluyó el rubro de sentencias en los datos requeridos a las Procuradurías y Fiscalías Generales. La Procuraduría General del Estado de Baja California registró dos investigaciones que concluyeron en sentencias: una absolutoria de una averiguación previa y de una carpeta que concluyó en dos sentencias condenatorias por los art. 10 y 13 de la Ley General; la Fiscalía General del Estado de Chiapas una sentencia absolutoria por el delito de corrupción de menores a favor de uno de los procesados y orden de aprehensión vigente por el delito de trata de personas; la Fiscalía General del Estado de Chihuahua dos sentencias condenatorias por el art. 10 y 13 de la Ley General; y la Fiscalía General del Estado de Querétaro dos condenatorias: una condenatoria por el art. 16 de la Ley General y otra en la que señaló que, “Posterior a la celebración de la audiencia inicial se llegó a una reparación del daño, más no a un acuerdo reparatorio con la víctima concluyendo mediante procedimiento abreviado en sentencia condenatoria”.

¹⁴⁰ La Fiscalía General del Estado de Morelos registró una carpeta como archivo temporal y no ejercicio de la acción penal.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2016, ámbito local, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 409 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportaron averiguaciones previas y carpetas de investigación con ejercicio de la acción penal de las 64 investigaciones¹⁴¹ son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

Del total de estas investigaciones, 63 se consignaron e imputaron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	3
Esclavitud (art. 11)	1
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	19 ¹⁴²
Explotación laboral (art. 21)	5
Trabajos forzados (art. 22)	1
Matrimonio forzoso o servil (art. 29)	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	32

No se registró el fundamento del ejercicio de la acción penal de una averiguación previa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.¹⁴³

¹⁴¹ No se incluyen las seis sentencias registradas.

¹⁴² La Fiscalía General del Estado de Chihuahua reportó una carpeta en audiencia inicial en la que una persona fue imputada por el art. 13 de la Ley General, violación agravada (art. 171 y 172) y contra la correcta formación de personas menores de edad (art. 184), ambos del Código Penal del estado, y otra persona imputada por el art. 13 de la Ley General y violencia familiar (art. 193 del Código Penal del estado).

¹⁴³ Se registró como "trata en su modalidad explotación".

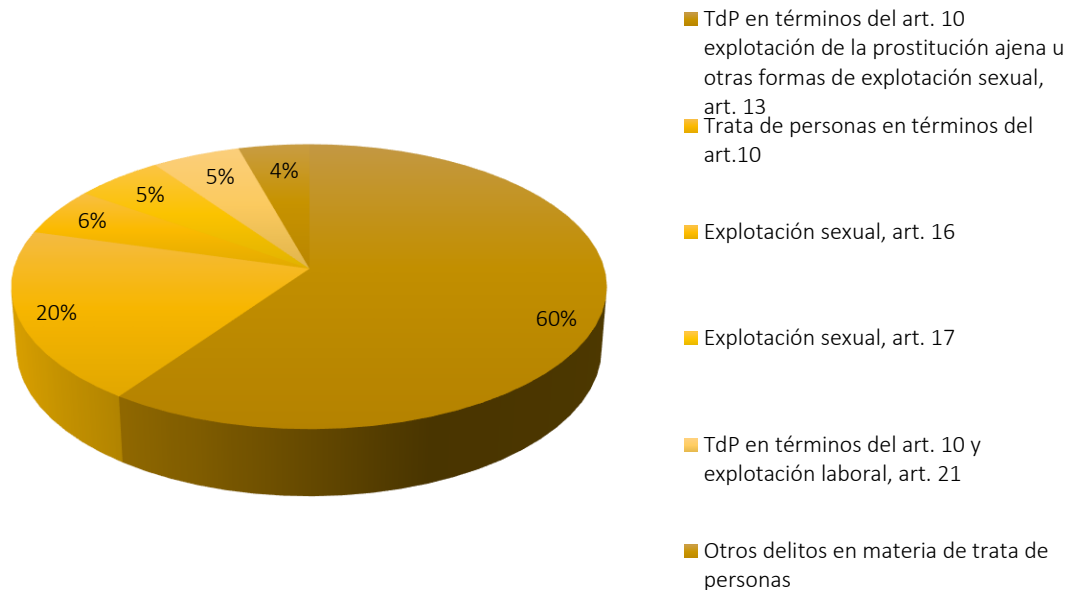
- **Investigaciones en el ámbito federal**

La PGR reportó 92 averiguaciones y carpetas, el 54% se inició por una denuncia, el 39% por otra razón,¹⁴⁴ y el 7% de oficio. Del total las investigaciones iniciadas por denuncia, el 50% fue anónima, y el 50% restante por la víctima.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal en 2016, 30 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 18 por trata de personas en términos del art. 10; dos por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cinco por explotación sexual de acuerdo al art. 16; y cinco por explotación sexual de conformidad con el art. 17.

Por su parte, 62 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciaron por dos delitos de la Ley General: 55 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cinco por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); y una por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2016, ámbito federal



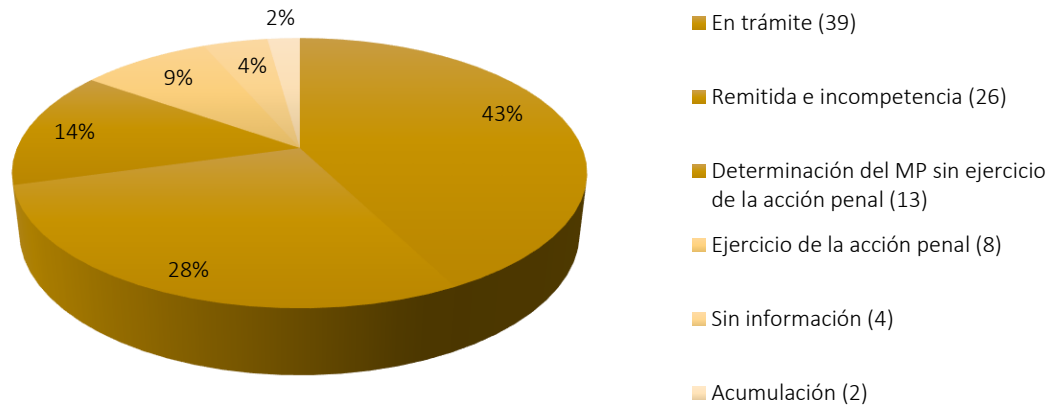
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).

Nota: la información corresponde a las 92 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito federal.

Respecto a la situación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación del ámbito federal iniciadas en 2016 al 31 de julio de 2017, 39 estaban trámite; 26 se clasificaron como remitidas e incompetencia; 13 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (siete no ejercicio de la acción penal, uno en reserva y cinco en abstención de investigar); ocho con ejercicio de la acción penal (tres con detenido y cinco sin detenido), y dos se acumularon. Se desconoce esta información para cuatro investigaciones.

¹⁴⁴ Consultar la nota al pie 91 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2016, ámbito federal, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).

Nota: la información corresponde a las 92 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito federal.

Sobre el fundamento de las ocho investigaciones consignadas e imputadas, siete lo fueron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	1
Explotación sexual en términos del art. 16	3
Explotación sexual en términos del art. 17	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	2

Adicionalmente, una se consignó por otro delito.¹⁴⁵

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en 2017

En 2017 se reportó el inicio de 350 averiguaciones previas y carpetas de investigación en 24 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR, de las cuales, el 83% se registró por las autoridades locales y el 17% restante por la autoridad federal.

- **Investigaciones en el ámbito local**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 290 averiguaciones y carpetas, el 95% se inició por una denuncia, y casi el 5% restante de oficio.¹⁴⁶ Del total de las investigaciones iniciadas por denuncia, el 39% fue anónima, el 34% por un testigo y el 27% por la víctima.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local en 2017, 233 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: 121 por trata de personas en términos del art. 10; 84 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación sexual en términos del art. 14; una por explotación sexual de acuerdo al art. 17; una por las conductas de explotación sexual establecidas en el art. 19; una por las conductas de explotación sexual establecidas en el art. 20; 14 por explotación laboral (art. 21); seis por mendicidad forzosa (art.

¹⁴⁵ Pornografía infantil (art. 202 del Código Penal Federal).

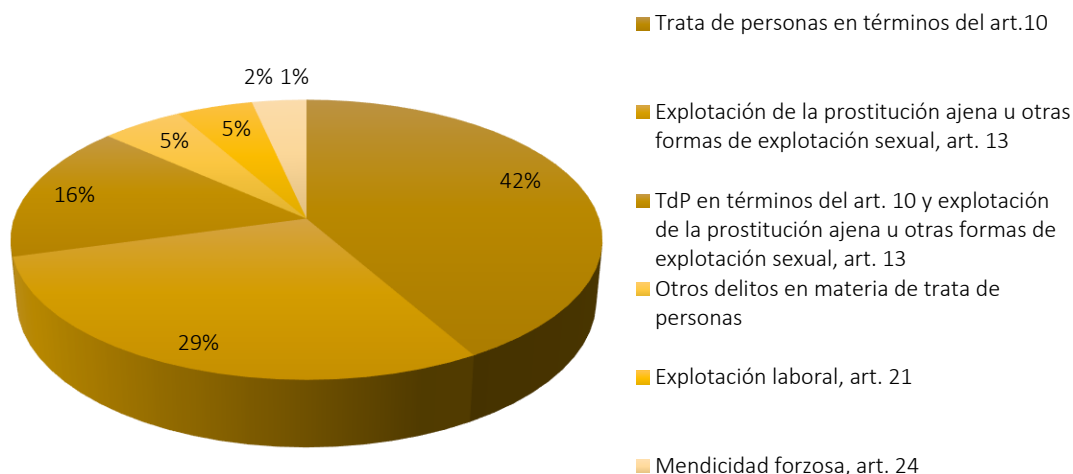
¹⁴⁶ Se registró una investigación iniciada por remisión y otra sin información.

24); tres por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); y una por matrimonio forzoso o servil (art. 29).

Por su parte, 54 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciaron por dos delitos de la Ley General: 46 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); cuatro por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21); una por trata de personas en términos del art. 10 y tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30); y una por explotación sexual en términos de los arts. 14 y 16.

Adicionalmente, tres iniciaron por más de dos delitos de esta norma: una por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 14); una por trata de personas en términos del art. 10 y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 18); y una por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral y trabajos forzados (arts. 21 y 22).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2017, ámbito local

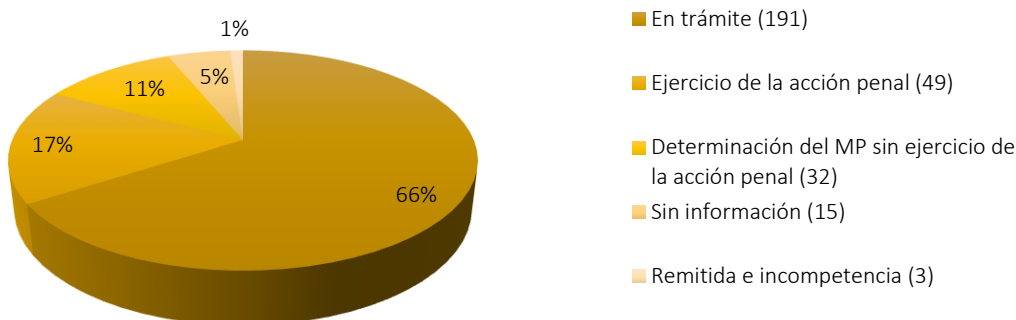


Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
 Nota: la información corresponde a las 290 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Sobre la situación actual de las averiguaciones y carpetas del ámbito local iniciadas en 2017, al 31 de julio de 2017, 191 se reportaron en trámite; 49 con ejercicio de la acción penal (29 con detenido y 20 sin detenido); 32 con determinación del MP sin ejercicio de la acción penal (17 no ejercicio de la acción penal y 15 en archivo temporal); y tres se registraron como remitida e incompetencia.

No se cuenta con información sobre este punto de 15 investigaciones.

Distribución porcentual de la situación actual de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2017, ámbito local, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.
Nota: la información corresponde a las 290 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito local.

Las Procuradurías y Fiscalías Generales que registraron las 49 carpetas de investigación con ejercicio de la acción penal son: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala.

Del total de estas investigaciones, 47 se consignaron e imputaron por uno o más delitos establecidos en la Ley General:

Un solo delito	
Trata de personas en términos del art. 10	3
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	18
Explotación laboral (art. 21)	3
Mendicidad forzosa (art. 24)	1
Dos o más delitos	
Trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13)	18
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral (arts. 13 y 21)	4

Asimismo, no se contó con esta información para una carpeta, y en otra, la imputación se dio por un delito distinto.¹⁴⁷

- **Investigaciones en el ámbito federal**

La PGR reportó 60 averiguaciones y carpetas, el 62% se inició por una denuncia, el 37% por otra razón,¹⁴⁸ y para el 1% restante no se conoce esta información. Del total las investigaciones iniciadas por denuncia, el 59% la realizó la víctima y el 41% fue anónima.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal en 2017, 18 iniciaron solo por un delito establecido en la Ley General: tres por trata de personas en términos del art. 10; dos por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cuatro por explotación sexual en términos del art. 16; una por explotación sexual de acuerdo al art. 17; una por explotación laboral (art. 21); cinco por utilización de personas menores de dieciocho años en

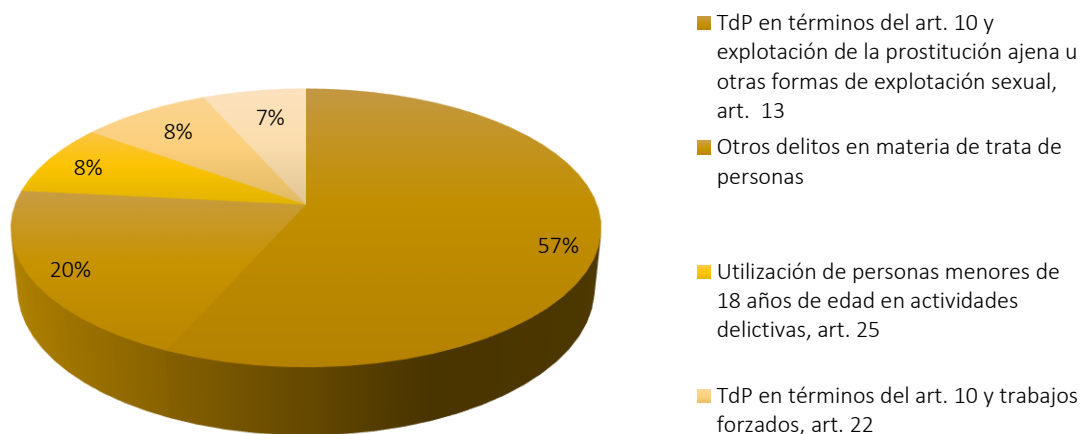
¹⁴⁷ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán reportó una carpeta en citación por tráfico de menor (art. 175 Código Penal para el estado).

¹⁴⁸ Consultar la nota al pie 91 para revisar las opciones que la FEVIMTRA incluye como otra razón.

actividades delictivas (art. 25); una por matrimonio forzoso o servil (art. 28); y una por las conductas señaladas por el art. 33.

Por su parte, 42 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciaron por dos delitos de la Ley General: 34 fueron por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 10 y 21); cinco por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); y una por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25).

Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las investigaciones en 2017, ámbito federal

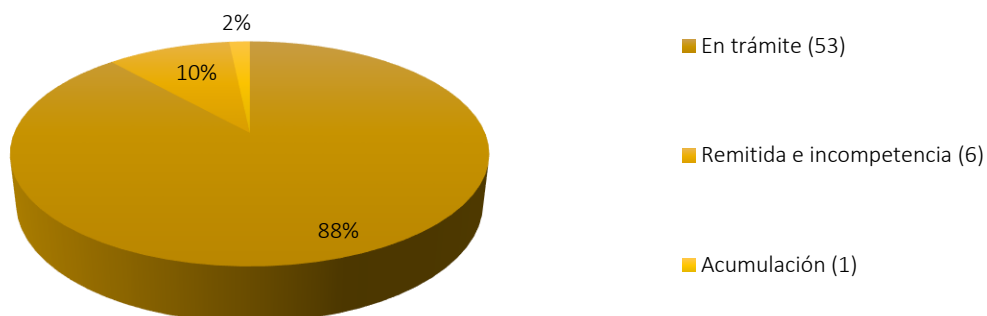


Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).

Nota: la información corresponde a las 60 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito federal.

Respecto a la situación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación del ámbito federal iniciadas en 2017, al 31 de julio de 2017, 53 estaban trámite; seis se clasificaron como remitidas e incompetencia; y una se acumuló.

Distribución porcentual de la situación de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en 2017, ámbito federal, al 31 de julio de 2017



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la PGR (FEVIMTRA y SEIDO).

Nota: la información corresponde a las 60 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el ámbito federal

a. Participación delictiva de servidoras y servidores públicos, miembros de la delincuencia organizada y personas con alguna relación de parentesco con la víctima

Con base en la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR respecto a las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas, se pretendió conocer la participación delictiva de servidoras y servidores públicos, miembros de la delincuencia organizada y personas con alguna relación de parentesco con la víctima.

Del total de las investigaciones iniciadas en el periodo, las autoridades reportaron no contar con esta información para el 46% de ellas, y registraron que en el 41% no se presentó ninguno de los supuestos antes mencionados.

Para el 13% restante sí se tiene información de la participación de al menos una persona indiciada o imputada que pertenece a alguna de las categorías de este apartado. De esas 359 averiguaciones previas y carpetas de investigación, en 224 se identificó que la persona indiciada o imputada tiene una relación de parentesco por consanguinidad o civil o por afinidad con la víctima (en dos de ellas se identificó también la participación de personal del servicio público y en otra, de un miembro de la delincuencia organizada), en 127 hay participación de la delincuencia organizada, en 8 de servidoras y servidores públicos.

2.2. PERSONAS INDICIADAS E IMPUTADAS POR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 29 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia y la PGR¹⁵⁰ reportaron el registro de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas.

Éstas se registraron en los seis años de este periodo, pero no todas las autoridades registraron en cada de uno de ellos.

Diez Procuradurías y Fiscalías Estatales y la PGR reportaron personas indiciadas e imputadas en todos los años del periodo: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, México, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala.

En 2015 se registró el mayor número de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas.

Perfil de las personas indiciadas e imputadas

Se reportaron 3,344 personas indiciadas e imputadas a nivel nacional por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 920 son mujeres adultas, 10 son mujeres menores de 18 años de edad, 2083 son hombres adultos y 10 son hombres menores de 18 años de edad, se desconoce la edad de 215 hombres y 106 mujeres.¹⁵¹

Año y número de personas indiciadas e imputadas reportadas, por Procuraduría o Fiscalía General ¹⁴⁹						
Procuraduría o Fiscalía General	Año					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aguascalientes		11		5	3	
Baja California	52	27	34	42	24	11
Baja California Sur					10	3
Campeche			4	4	6	1
Chiapas	17	92	151	87	49	34
Chihuahua	7	2	24	25	34	28
Ciudad de México	13	184	173	154	211	75
Coahuila			5	5	3	2
Guanajuato		17	13	17	10	4
Guerrero	1	17	1	5	4	
Hidalgo	5	12	8	7	8	3
Jalisco		2	3			
México	7	7	71	32	21	18
Michoacán			2	1	3	7
Morelos		2	4	7	6	11
Nayarit	3	1			1	1
Nuevo León	6	2			3	2
Oaxaca	12	21	15	34	13	1
Puebla					14	3
Querétaro		5	4	6	6	4
Quintana Roo	5	12	23	8	3	7
San Luis Potosí	1	2	1	5	2	1
Sinaloa			9	9	12	1
Sonora	4	5				
Tabasco				7	3	1
Tamaulipas			1	4	1	1
Tlaxcala	20	21	25	14	11	3
Veracruz		2	11	2	6	3
Zacatecas		6	3	6	5	3
PGR	79	171	327	180	130	83

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

¹⁴⁹ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

¹⁵⁰ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, así como las Fiscalías Generales del Estado de Durango y del Estado de Yucatán no registraron personas indiciadas o imputadas.

¹⁵¹ Adicionalmente, la Procuraduría General del Estado de Baja California reportó 15 personas indiciadas e imputadas sobre las cuales no cuenta con ningún tipo de información, por lo que no se incluyen en este *Diagnóstico*.

No se cuenta con información de la edad del 10% de las personas indiciadas e imputadas por estos delitos, la mayoría fue reportada por la Procuraduría General del Estado de Baja California (190),¹⁵² que registra esta situación para la totalidad de sus registros.

Del total de personas indiciadas e imputadas, 970 se registraron por la PGR (736 por la FEVIMTRA y 234 por la SEIDO), las 2,374 restantes por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

El 80% de las personas indiciadas e imputadas fueron reportadas por siete Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales (Ciudad de México, Chiapas, Baja California, México y Chihuahua) y por la PGR (incluidas la FEVIMTRA y la SEIDO).

Respecto a las 24 autoridades restantes, el 54% informó menos de 20 personas indiciadas e imputadas, el 25% de 20 a 39, y el 21% restante más de 40 pero menos de 100.

<i>Número de personas indiciadas e imputadas por Procuraduría y Fiscalía General y rango (2012-2017)</i>				
De 1 a 19	De 20 a 39	De 40 a 99	De 100 a 499	De 500 a 900
Aguascalientes	Guerrero	Oaxaca	Baja California	Ciudad de México
Baja California Sur	Morelos	Guanajuato	Chiapas	FEVIMTRA
Campeche	Querétaro	Hidalgo	Chihuahua	
Coahuila	Sinaloa	Quintana Roo	México	
Jalisco	Veracruz	Tlaxcala	SEIDO	
Michoacán	Zacatecas			
Nayarit				
Nuevo León				
Puebla				
San Luis Potosí				
Sonora				
Tabasco				
Tamaulipas				

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Personas indiciadas e imputadas por sexo

Con base en la información de las 3,344 personas, el 69% de las personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas son hombres, mientras que el 31% restante mujeres. Si se analizan los datos en los que se cuenta con la edad y sexo de las personas (3,023), la mayor concentración de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas son hombres adultos, seguidos por mujeres adultas.

Con excepción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit,¹⁵³ todas las demás autoridades reportaron la presencia de tanto de hombres como de mujeres indiciadas e imputadas.

¹⁵² Las Procuradurías y Fiscalías de Chiapas (123), Morelos (4), Quintana Roo (1), Sonora (1) y la FEVIMTRA (2) reportaron también la falta de información etaria para algunas de las personas indiciadas e imputadas registradas.

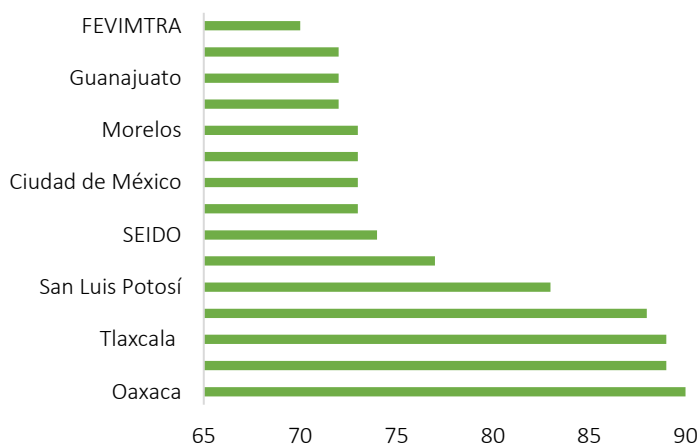
¹⁵³ Registró únicamente 8 hombres adultos indiciados/imputados.

Trece Procuradurías y Fiscalías Generales estatales registraron un mayor porcentaje de hombres indiciados e imputados, comparado con el nacional: Baja California (72%), Campeche (73%), Chihuahua (77%), Ciudad de México (73%), Coahuila (73%), Guanajuato (72%), Morelos (73%), Oaxaca (90%), Puebla (88%), Querétaro (72%), San Luis Potosí (83%), Sonora (89%) y Tlaxcala (89%).

Tanto en la FEVIMTRA (70%), como en la SEIDO (74%), ambos de la PGR, este porcentaje es también mayor.

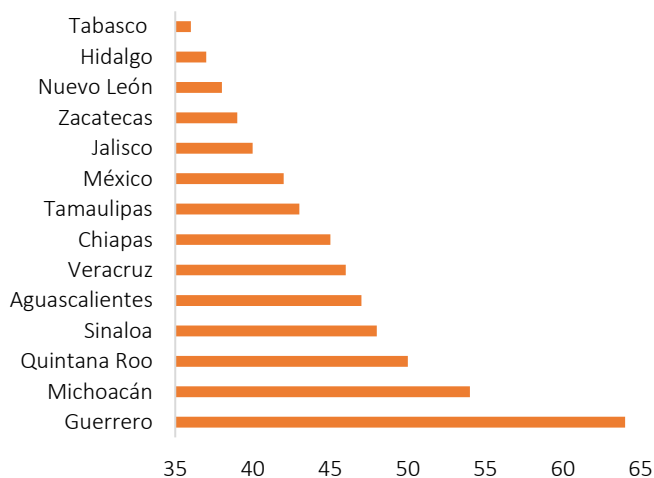
Los hombres indicados e imputados por las 14 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales antes mencionadas y la PGR, representan el 79% del total de personas indiciadas e imputadas a nivel nacional de ese sexo.

Porcentaje de hombres indiciados e imputados, con una representación mayor que a nivel nacional, por Entidad Federativa



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Porcentaje de mujeres indiciadas e imputadas, con una representación mayor que a nivel nacional, por Entidad Federativa



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Con respecto a las mujeres indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas, 14 autoridades estatales reportaron un mayor porcentaje de mujeres indiciadas e imputadas, en comparación con el nacional: Aguascalientes (47%), Chiapas (45%), Guerrero (64%), Hidalgo (37%), Jalisco (40%), México (42%), Michoacán (54%), Nuevo León (38%), Quintana Roo (50%), Sinaloa (48%), Tabasco (36%), Tamaulipas (43%), Veracruz (46%) y Zacatecas (39%).

Las mujeres indiciadas e imputadas por las 14 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales antes mencionadas, representan el 37% del total de mujeres indiciadas e imputadas a nivel nacional.

Personas indiciadas e imputadas por edad

Al considerar a las personas de las que se cuenta con información sobre su sexo y edad, las y los adultos representan el 99% de las personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas. Seis Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron mujeres y hombres menores de 18 años de edad indiciados e imputados por estos delitos: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas.

Personas indiciadas e imputadas por nacionalidad

Respecto a la nacionalidad de las personas indiciadas e imputadas, el 51% son mexicanas, el 3% tienen otra nacionalidad, para el 46% restante se desconoce esta información.¹⁵⁴

Las personas indiciadas e imputadas mexicanas de acuerdo a la información registrada por las instancias estatales de procuración de justicia son en un 39% originarias de la entidad federativa en la que se llevó a cabo la investigación y el 6% de un estado distinto. No se reportó o se registró sin información el 55% restante.

La información con la que se cuenta, permite concluir que en México la mayoría de las personas con una presunta participación en las conductas delictivas establecidas en la Ley General son nacionales. La comparación de las cifras disponibles de personas indiciadas e imputadas extranjeras con las nacionales abre al debate sobre si no existe una participación significativa de grupos de delincuencia transnacionales de estos delitos en el país, o si la persecución se ha focalizado en personas mexicanas.

En específico, se identificaron personas indiciadas e imputadas extranjeras en investigaciones realizadas por la PGR (tanto por la FEVIMTRA, como la SEIDO), así como en seis entidades federativas: Chiapas, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.

El 51% de las personas indiciadas e imputadas extranjeras son hombres, mientras que el 49% son mujeres. A diferencia de las personas mexicanas con presunta responsabilidad en la que los hombres tienen una mayor participación, en el caso de las personas extranjeras, se identificó prácticamente al mismo número de mujeres que de hombres indiciadas e imputadas por estos delitos.

Respecto al país de origen, no se informó para el 91% de ellas, para el 9% restante se registraron 8 países distintos: El Salvador, Estados Unidos de América, Honduras, Israel, Italia, Puerto Rico, Rumania y Venezuela.

¹⁵⁴ Las Procuradurías y Fiscalías Generales de Aguascalientes, Baja California y Ciudad de México reportaron no contar con información de la nacionalidad de ninguna de las personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas. En el mismo sentido, la Procuraduría General del Estado de Hidalgo y la FEVIMTRA señalaron esta situación para más del 50% de ellas.

3. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

3.1. VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En el período comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 19 órganos jurisdiccionales reportaron víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes: Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Veracruz.¹⁵⁶

Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas reportaron cero víctimas derivadas de sentencias firmes. Chiapas y Tabasco reportaron que no cuentan con información y San Luis Potosí que no aplica.¹⁵⁷

Se reportaron 790 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 748 son mujeres y niñas, 37 hombres y niños, y 5 sobre las que se desconoce esta información.

Del total de las víctimas reportadas, el 67% provienen de sentencias dictadas en la Ciudad de México, el 11% de Puebla, y el 5% del Estado de México; lo que, en conjunto, representan el 83% del total de las víctimas.

<i>Víctimas por sentencia condenatoria firme, por año y Tribunal (2012- 2017)¹⁵⁵</i>						
Tribunal	Año					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Baja California		6	4		7	
Campeche					7	
Chihuahua		3	4		3	7
Ciudad de México	22	27	110	141	176	54
Coahuila				5		
Durango				2		
Guanajuato				1	8	1
Hidalgo		4	2		2	
Jalisco	1		1		3	
Estado de México	8	4	13	8	4	4
Michoacán				4		
Morelos					3	
Oaxaca	1		1		2	
Puebla	7	48	32	1	2	
Querétaro				3		4
Quintana Roo				1		5
Sonora	1	5	3	1		3
Tlaxcala		7	1			
Veracruz	2		4	4	2	1
Total	42	104	175	171	219	79

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

Víctimas por sexo

De las 785 víctimas con las que se contó información sobre el sexo, el 95% son mujeres y el 5% restante son hombres. Se destaca que 12 órganos jurisdiccionales reportaron que la totalidad de las

¹⁵⁵ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

¹⁵⁶ El Consejo de la Judicatura Federal, reportó en el rubro de víctima u ofendido: "no se precisa" o "la sociedad"; por lo que dicha información no se tomó en cuenta para su sistematización numérica. Es de señalarse que, de la revisión realizada a las versiones públicas de las sentencias condenatorias, en algunos casos estas resoluciones fueron emitidas por delitos cometidos en agravio de la sociedad, o la víctima era indeterminada.

¹⁵⁷ Es de recordarse que en la metodología del presente *Diagnóstico* se señala que en el oficio de petición y sus formatos que se enviaron a los órganos jurisdiccionales, se estableció como uno de los criterios generales para su llenado que en caso de no contar con información de alguno de los rubros registrar las siglas S.I. (sin información); en caso de que algún rubro no fuera procedente registrar las siglas N.A. (no aplica).

víctimas derivadas de sus sentencias condenatorias, son mujeres: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos Oaxaca, Sonora, Tlaxcala y Veracruz.

<i>Víctimas de sentencias condenatorias, por año y sexo</i>				
Año	Total	Mujeres	Hombres	Sin información
15 junio al 31 de diciembre de 2012	42	40	1	1
2013	104	95	7	2
2014	175	165	10	0
2015	171	163	8	0
2016	219	209	9	1
01 de enero a 31 de julio de 2017	79	76	2	1
Total	790	748	37	5

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

Víctimas por edad

De las 790 víctimas reportadas en sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, solo del 65% se obtuvo registro de edad. De este porcentaje (65%) que corresponde a 516 víctimas, se observa que la mayoría son adultas, representando el 81%, mientras que el 19% son niñas y niños. Al analizar esta información por sexo, se advierte que, tratándose de mujeres las mayores de edad representan el 84%; a diferencia del caso de los hombres, en que el 63% corresponde a niños.

Víctimas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento

Del total de las víctimas (790) únicamente se cuenta con la nacionalidad de 114, quienes representan el 14%. De ellas, se observa que la mayoría son mexicanas (112), dado que se registraron únicamente dos víctimas extranjeras: una de ellas originaria de Cuba y de la otra no se contó con dato específico del país origen, pero fue reportada en este rubro.

Al desagregar la nacionalidad por sexo, se obtuvo información de 105 víctimas, en donde el 98% corresponde a mexicanas y el 2% extranjeras; bajo el mismo parámetro de análisis, el total de los hombres víctimas son mexicanos (9).

Respecto a la entidad federativa de nacimiento de las víctimas mexicanas, observamos que el 17% son originarias del Estado de México, seguido por Guanajuato, Sonora y Tlaxcala con 9% cada uno, y el resto se distribuye en otros 16 estados. Se desconoce o no se cuenta con información para el 4% de las víctimas mexicanas.¹⁵⁸

<i>Víctimas mexicanas de sentencias condenatorias, por entidad federativa de nacimiento</i>			
entidad federativa	Total	Mujeres	Hombres
Baja California	5	3	2
Campeche	7	7	0
Chiapas	2	1	1
Chihuahua	8	8	0
Ciudad de México	5	5	0
Coahuila	5	5	0
Durango	2	2	0
Guanajuato	10	10	0
Hidalgo	3	3	0
Jalisco	1	1	0
México	19	17	2
Michoacán	3	3	0
Nayarit	1	0	1
Oaxaca	2	2	0
Querétaro	4	4	0
Puebla	2	1	1
Sinaloa	3	3	0
Sonora	10	10	0
Tlaxcala	10	10	0
Veracruz	3	3	0
Sin información	5	3	2
Se desconoce	2	2	0
Total	112	103	9

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

¹⁵⁸ El Estado de México reportó en el caso de dos víctimas, dos entidades federativas de origen para cada una, por lo que al no ser clara la información, se consideró como "se desconoce" para informar en este rubro.

Víctimas por idioma o lengua

El idioma o lengua de las víctimas es un dato que poco fue informado por los órganos jurisdiccionales. Tratándose de 748 mujeres víctimas, en caso de 665 no reportaron esta información, y de las 83 restantes que hablaban castellano. Por lo que respecta a los hombres víctimas, no se contó con información de 30 de ellos, mientras que para 7, es el castellano.

3.2. PERSONAS SENTENCIADAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES POR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 22 órganos jurisdiccionales en el ámbito de competencia estatales y el federal¹⁶⁰ indicaron contar con datos de personas con sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas, por lo que tratándose de los de competencia estatal, reportaron: Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Tribunal	Año					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Baja California		5	4		3	
Campeche					3	
Chihuahua		1			6	6
Ciudad de México	23	30	65	66	79	23
Coahuila				1		
Durango				1		
Estado de México	10	4	7	4	11	5
Guanajuato				3	8	2
Hidalgo		2	1		1	
Jalisco	2		1		2	
Michoacán				1		4
Morelos					4	
Oaxaca	2				2	
Puebla	9	15	11	3	2	
Querétaro				2		5
Quintana Roo					1	3
Sonora	2	3	2	4		2
Tabasco	4	3	1			1
Tlaxcala		1	1			
Veracruz	3		4	3	2	1
Yucatán					1	
Federación	2		1			7
Total	57	64	98	88	126	59

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

¹⁵⁹ La información de 2012 es a partir del 15 de junio, mientras que la de 2017, hasta el 31 de julio de ese año.

¹⁶⁰ Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas informaron que no contaron con personas sentenciadas por estos delitos, mientras que Chiapas y San Luis Potosí registraron sin información este rubro.

Se reportaron 492 personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas¹⁶¹ con sentencias condenatorias firmes, de las cuales 341 son hombres, 147 mujeres y 2 personas se registraron sin información.

Del total de las personas sentenciadas, el 58% fueron reportadas por la Ciudad de México, mientras que el Estado de México y Puebla registraron cada uno el 8%; por lo anterior, estas tres entidades federativas conjuntan el 74% de las personas sentenciadas.

Personas sentenciadas por sexo

Se cuenta con información del sexo de 490 personas sentenciadas, en donde el 70% son hombres, mientras que el 30% restante, son mujeres.

Personas sentenciadas por edad

Del total de las personas sentenciadas por los delitos en materia de trata de personas, se contó con el registro de edad del 88%, mientras que para el 12% se desconoce esta información.

Del primer porcentaje que corresponde a 432 personas sentenciadas con datos de desagregación etaria, se observa que 430 son personas adultas y únicamente dos hombres de menos de 18 años de edad.

Personas sentenciadas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento

Del total de las personas sentenciadas, se cuenta con la nacionalidad del 85%, mientras que del 15% restante no se informó.

El 85% que corresponde a 419 personas sentenciadas con datos sobre la nacionalidad, se observa que la mayoría son mexicanas (411) y únicamente ocho extranjeras (cuatro hombres y cuatro mujeres).

Respecto a la entidad federativa de nacimiento de las 411 personas sentenciadas mexicanas, el 44% nació en la Ciudad de México, el 11% en el Estado de México, el 5% en Tlaxcala, seguidos por Chihuahua, Puebla y Veracruz con un 4% cada uno, el resto se distribuye en otros 21 estados. No se informó para el 2% de las personas sentenciadas restantes.

<i>Personas sentenciadas con sentencia condenatoria firme, por entidad federativa de nacimiento</i>				
Entidad federativa	Total	Mujeres	Hombres	Sin Información
Baja California	3	2	1	0
Campeche	3	2	1	0
Chiapas	10	5	5	0
Chihuahua	15	4	11	0
Ciudad de México	180	41	139	0
Coahuila	1	1	0	0
Colima	1	0	1	0
Durango	2	2	0	0
Guanajuato	11	3	8	0
Guerrero	7	4	3	0

¹⁶¹ Al igual que para el caso de las personas consignadas e imputadas, es importante señalar que este dato se refiere a responsables de la comisión de las diversas conductas tipificadas en la Ley General, por lo que no es preciso referirse a ellas como tratantes.

<i>Personas sentenciadas con sentencia condenatoria firme, por entidad federativa de nacimiento</i>				
Entidad federativa	Total	Mujeres	Hombres	Sin Información
Hidalgo	9	4	5	0
Jalisco	4	2	2	0
México	44	12	32	0
Michoacán	13	7	5	1
Morelos	7	2	5	0
Nayarit	2	0	2	0
Oaxaca	5	1	4	0
Puebla	17	5	12	0
Querétaro	3	2	1	0
Quintana Roo	2	1	1	0
San Luis Potosí	1	0	1	0
Sinaloa	2	1	1	0
Sonora	13	7	5	1
Tabasco	3	2	1	0
Tlaxcala	21	4	17	0
Veracruz	18	10	8	0
Yucatán	4	1	3	0
Sin información	10	2	8	0
Total	411	127	282	2

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

3.3. SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 29 órganos jurisdiccionales, tanto de competencia estatal como federal, reportaron contar con sentencias emitidas por los delitos en materia de trata de personas.¹⁶² Colima, Nayarit, Nuevo León y San Luis Potosí informaron que no cuentan con sentencia alguna por estos delitos.¹⁶³ Es importante señalar que las Procuradurías y Fiscalías de estas entidades federativas mencionadas, informaron que iniciaron averiguaciones previas o carpetas de investigación por los delitos en materia de trata de

¹⁶² La Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno y en salas, dada su naturaleza jurídica y competencia, reportó exclusivamente información concerniente a acciones de capacitación de sus servidores públicos. El Consejo de la Judicatura Federal, informó respecto de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales federales. En el caso de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, señaló que la información ya había sido solicitada por la CNDH, directamente a los Tribunales de Justicia, por lo que no reportó datos.

¹⁶³ San Luis Potosí reporta cero sentencias, haciendo la siguiente acotación: “se hace del conocimiento que no se tiene procesada, adecuada, ni sistematizada la información, respecto al artículo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata”.

personas, como puede observarse en el apartado respectivo en el presente *Diagnóstico*.¹⁶⁴ Esta información arroja un total de 858 sentencias dictadas por delitos en materia de trata de personas.¹⁶⁵

Del total de las sentencias dictadas, 296 fueron absolutorias y 562 condenatorias.¹⁶⁶ De estas últimas, 543 se dictaron en órganos jurisdiccionales en el ámbito de competencia estatal y 19 en el federal.¹⁶⁷ Cabe destacar que las 562 sentencias condenatorias no son necesariamente por trata de personas en términos del artículo 10 de la Ley General, sino que pueden corresponder a uno o más de los delitos señalados en el citado ordenamiento, es decir, a delitos relacionados con diversas formas de explotación sin que necesariamente se haya sentenciado a algún tratante.

Es importante señalar que se observó en el análisis de los datos solicitados para obtener las cifras de sentencias dictadas, que algunos órganos jurisdiccionales desglosaron la información para obtener el número de sentencias emitidas, reportando por persona sentenciada y no por expediente, de conformidad con lo solicitado, ya que no era posible hacerlo de esta manera. También en algunos datos proporcionados de los expedientes, se observa que se dictaron tanto sentencias condenatorias como absolutorias, a diferentes sentenciados, aun tratándose del mismo asunto y, por ende, la misma sentencia, en el mismo expediente. Por lo anterior no necesariamente el número total de sentencias dictadas y que se reportaron en el presente *Diagnóstico*, corresponden al número de sentencias por expediente.

Por otra parte, al revisar la información de Chiapas y Ciudad de México se presentaron dificultades para desglosarla para integrar este rubro conforme a lo solicitado, como por ejemplo desagregar las sentencias condenatorias por tipo penal de la Ley General o norma penal, ya que estas entidades federativas no contaron con la posibilidad de proporcionar diversos datos en específico.¹⁶⁸

3.3.1. Sentencias absolutorias

En el periodo de este *Diagnóstico* se reportan 296 sentencias absolutorias por los delitos en materia de trata de personas.

Los órganos jurisdiccionales de Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y los de la federación, son los que dictaron 292 sentencias absolutorias. Aguascalientes, Coahuila, Morelos y Oaxaca, emitieron las 4 sentencias restantes de manera condenatoria, pero que se están sumando al

¹⁶⁴ Colima reporta una carpeta de investigación (2017), Nayarit informa dos carpetas de investigación (2017), Nuevo León una Averiguación Previa (2012), y San Luis Potosí cuatro Averiguaciones Previas (2014-2016). Es de resaltarse que estas entidades federativas remitieron más datos, pero no cumplían con los criterios del diagnóstico.

¹⁶⁵ La solicitud específica de esta Comisión Nacional fue contar con información de las sentencias emitidas por los delitos en materia de trata de personas contenidos en la Ley General, pero algunos órganos jurisdiccionales también reportaron 27 sentencias dictadas en el periodo, por otras normas penales diversas a la indicada, por lo que estos datos solo se conservan para contabilizar el número total de sentencias emitidas de junio 2012 a julio 2017, pero no se toman en cuenta para posteriores desgloses específicos (tipo penal, reparación del daño, etc.).

¹⁶⁶ Los órganos jurisdiccionales reportaron 292 sentencias absolutorias, pero en la revisión detallada de la información se observa que 4 sentencias condenatorias fueron revocadas a través de medios de impugnación, por lo cual se separaron de las sentencias condenatorias y se agregaron a este rubro para mayor exactitud, resultando un total de 296 sentencias absolutorias y 562 sentencias condenatorias.

¹⁶⁷ Información proporcionada por la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, indicando como fuente el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. De la información proporcionada, se retomó la correspondiente al periodo que se analiza. Además, al reportar la información, informa: “en el entendido de que estas cantidades pueden variar de acuerdo con la captura o modificaciones que realiza el personal de los órganos jurisdiccionales”.

¹⁶⁸ El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, también señaló: “Las sentencias están desagregadas a nivel delito. Cada expediente contiene uno o más imputados y cada imputado puede tener relacionado al menos un delito. Si un número de expediente se repite significa que para ese expediente se dictó más de una sentencia por delito.”

dato anterior, ya que conforme a lo que se señaló con anterioridad, se observa de la información que remitieron de las mismas, que existieron medios de impugnación en estos asuntos, que revocaron las sentencias condenatorias; por lo que para efectos de este *Diagnóstico* se contabilizaron finalmente como absolutorias para mayor precisión en la información.

3.3.2. Sentencias condenatorias

Entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, los órganos jurisdiccionales, tanto en el ámbito de competencia estatal como federal, reportaron un total de 562 sentencias condenatorias emitidas por los delitos en materia de trata de personas.

Del total de las 562 sentencias condenatorias, se contó con información de 89 resoluciones definitivas condenatorias para todo el periodo que se diagnostica, lo que permitió obtener datos sobre los tipos penales por los que se sentenció, si existió o no reparación del daño y si se promovieron medios de impugnación¹⁶⁹

Sobre el fundamento legal por el que fueron dictadas

<i>Sentencias Condenatorias, por un artículo de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículo 13	24
Artículo 10	14
Artículo 35	3
Artículo 17	2
Artículo 16	1
Artículo 20	1
Artículo 22	1
Artículo 24	1
Artículo 26	1
Artículo 30	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

Del total de 89 sentencias condenatorias analizadas, respecto al fundamento por el cual fueron dictadas, conforme a los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley General, y siguiendo el criterio de clasificación que se utilizó en el apartado de persecución de los delitos en materia de trata de personas,¹⁷⁰ se observa lo siguiente.

Se dictaron 49 por un solo delito establecido en la Ley General: 24 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 14 por trata de personas en términos del artículo 10; tres por las conductas sancionadas en el artículo 35; dos por explotación sexual en términos del art. 17; una por explotación sexual en términos del art. 16; una por explotación sexual en

términos del art. 20; una por trabajos forzados art. 22; una por mendicidad forzosa art. 24; una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años art. 26; y una por tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

Por su parte, 36 se dictaron por dos delitos de la Ley General: 16 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 12 por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 16 y 17; una por trata de personas en términos del art. 10 y condición de siervo (art. 12); una por trata de personas en términos del art.

¹⁶⁹ Del total de las 562 sentencias condenatorias emitidas, no es posible contar con diversos datos específicos de 473 (principalmente por el tipo penal que se dictó la resolución) como es el caso de los órganos jurisdiccionales de Chiapas y la Ciudad de México, ya que no fue posible proporcionar esta información; así como tampoco se contó con datos específicos de algunas dictadas por Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y de la federación. De igual manera tampoco se pudieron considerar 27 de sentencias condenatorias reportadas, ya que fueron dictadas por normas penales distintas a la Ley General, que es de la que se solicitó información; tampoco de una sentencia que a pesar de haberse dictado y reportado como condenatoria, se informó que se ordenó la reposición del procedimiento y se encontraba en trámite; por lo anterior, de estas sentencias condenatorias se imposibilita su análisis para efectos del presente apartado, ya que no se proporcionó la información desagregada en la forma solicitada.

¹⁷⁰ Véase página 61, rubro: "PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS".

10 y mendicidad forzosa (art. 24); una por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); una por trata de personas en términos del art. 10 y matrimonio forzoso o servil

(art. 29); una por trata de personas en términos del art. 10 y las conductas sancionadas en el art. 35; una por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 17 y 18; una por explotación laboral y los trabajos forzados (arts. 21 y 22); y una por utilización de personas menores de dieciocho años (art. 25) y tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30).

Sentencias Condenatorias, por dos artículos de la Ley General	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículos 10 y 13	16
Artículos 16 y 17	12
Artículos 10 y 12	1
Artículos 10 y 24	1
Artículos 10 y 25	1
Artículos 10 y 29	1
Artículos 10 y 35	1
Artículos 17 y 18	1
Artículo 21 y 22	1
Artículos 25 y 30	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

Además, 4 se resolvieron por más de dos delitos de la Ley General: dos por trata de personas en términos del art. 10, esclavitud y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 11 y 13); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 10 y 13) y las conductas sancionadas en el art. 35; y una por trata de personas en términos del art. 10, esclavitud y distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 11, 13 y 18).

<i>Sentencias condenatorias, por tres o más artículos de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículos 10, 11 y 13	2
Artículos 10, 13 y 35	1
Artículos 10, 11, 13 y 18	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

Los órganos jurisdiccionales no señalaron contar con sentencias por los artículos 14, 15, 19, 31 al 34 y 36 de la Ley General.

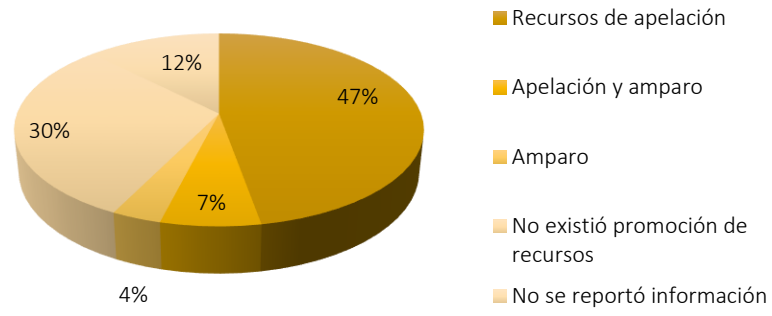
Sobre la reparación del daño y los medios de impugnación interpuestos

De las 89 sentencias condenatorias, en 64 de ellas se condenó al pago de la reparación del daño; en 21 resoluciones, no; y de las 4 restantes no se cuenta con esta información.¹⁷¹

Asimismo, de estas 82 sentencias, en 42 se promovieron recursos de apelación; en 27 no se interpusieron medios de impugnación; en 11 no se reportó información; en 6 tanto recursos de apelación como juicios de amparo; en 3 juicios de amparo.

¹⁷¹ Es de señalarse que, del análisis de la información, se observa que en diversas sentencias no se condenó a la reparación del daño, toda vez que no fue posible imponerla ya que, por la propia naturaleza de los delitos, las víctimas fueron indeterminadas o cometidos contra la sociedad, imposibilitando al órgano jurisdiccional pronunciarse en este sentido.

Sentencias con recurso promovido, por recurso



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

4. CAPACIDADES INSTITUCIONALES

Este subcapítulo incluye información de las Procuradurías y Fiscalías Generales, de los Tribunales de Justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Comisiones de Atención a Víctimas, tanto del ámbito federal como estatal, con la finalidad de conocer las capacidades institucionales que se tienen para la persecución e impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas y la atención a sus víctimas.

Los rubros y el periodo de la información varían de acuerdo a la autoridad consultada, las repuestas de las autoridades de impartición y procuración de justicia cubren desde el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, en cambio las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas y la CEAV reportaron a partir de su fecha de creación.

4.1. PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA

Este apartado contiene información sobre la capacidad institucional desarrollada por las Procuradurías y Fiscalías Generales para la persecución de los delitos en materia de trata de personas, así como la atención a sus víctimas, en concordancia con lo establecido en instrumentos internacionales y nacionales.

Se divide en cuatro rubros generales: fiscalías y otras figuras especializadas, albergues refugios y casas de medio camino para la atención de víctimas, ofendidos y testigos, protocolos especializados y acciones para la sensibilización, capacitación y profesionalización del personal en la materia y en temáticas afines a ella.

La Directriz 5.4 de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas establece como medida para el cumplimiento adecuado de la Ley el establecimiento de unidades especiales de lucha contra la trata de personas.¹⁷² En el plano nacional, el sexto y décimo cuarto transitorios de la Ley General señalan la obligación de crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas delictivas establecidas en esa norma. Además, señala que deberán contar con los recursos humanos, financieros y materiales para su efectiva operación, por lo que el primer rubro observa el cumplimiento a este mandato e incluye información respecto al presupuesto y al personal adscrito y las funciones que realiza.

El Protocolo contra la Trata de Personas señala que dentro de las medidas destinadas para la protección de las víctimas de trata de personas se debe proporcionar un alojamiento adecuado, en consecuencia la Ley General establece la obligación de apoyar la creación de albergues, refugios y casas de medio camino especializados públicos o de las organizaciones de la sociedad civil, en los que se garantice a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas un alojamiento digno por el tiempo que requieren, así como asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución (arts. 90, 113 fracción VIII y 114 fracción VI).

Por tanto, en un segundo rubro se incluye información respecto a los albergues, refugios y casas de medio camino con los que cuentan las Procuradurías y Fiscalías Generales para la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, sus ofendidos, así como para testigos de estas conductas delictivas. De cada infraestructura se observan los tipos de atención que brinda, su capacidad total y la población que puede ingresar a estos alojamientos.

¹⁷² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*. (Nueva York y Ginebra: ONU, 2010), 270.

Dado que no todas las autoridades cuentan con albergues, refugios o casas de medio camino o que no se atiende a toda la población en estas infraestructuras, este rubro presenta también información respecto a la canalización de víctimas, ofendidos y testigos a otras instituciones tanto públicas como privadas.

En un tercer rubro se incluye la información sobre el desarrollo y adopción de protocolos especializados para la persecución de los delitos en materia de trata de personas o para la atención a sus víctimas, dado que estos instrumentos contribuyen a establecer directrices y procedimientos para las autoridades a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas y dotan a los agentes del orden de facultades y técnicas de investigación adecuadas para hacer posible la investigación y el procesamiento efectivo de los presuntos tratantes, de conformidad con las directrices 5.3 y 2.1 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.¹⁷³ De igual manera, el art. 62 fracción IV de la Ley General establece a las autoridades responsables de atender a las víctimas la obligación de generar modelos y protocolos de asistencia y protección.

Por último, el cuarto rubro se enfoca en la capacitación de las y los servidores públicos de las Procuradurías y Fiscalías Generales. El Protocolo contra la Trata de Personas plantea la capacitación a los agentes encargados de hacer cumplir la Ley como una obligación en el art. 10.2 y resalta que se deberá tener en cuenta los derechos humanos y las cuestiones relativas a niñas y niños y a la mujer. El fortalecimiento de capacidades del personal de las instituciones de gobierno se incluye también en múltiples Artículos de la Ley General.

Además de presentar las acciones llevadas a cabo para sensibilizar, capacitar y especializar al personal en materia de trata de personas, se incluye también esta información para las temáticas de derechos humanos, derechos de la infancia, género y violencia contra las mujeres.

4.1.1. Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas

Para el 31 de julio de 2017, nueve Procuradurías y Fiscalías Generales estatales y la PGR contaban con una fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, México, Michoacán, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz.

A pesar de la ausencia de una Fiscalía Especializada, quince autoridades contaban con alguna otra figura: Baja California, Chihuahua,¹⁷⁴ Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos,¹⁷⁵ Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Tlaxcala, tienen una Unidad; Coahuila reportó una coordinación; mientras que Sinaloa y Zacatecas, una agencia. Caso particular es el de Aguascalientes, que reportó a la Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y Género.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informa que, si bien no cuenta con fiscalía u otra figura especializada, tiene 48 Unidades de Investigación Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales, que, dada su especialidad, conocen también de los delitos en materia de trata de personas.

¹⁷³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices*, 266, 269 y 270.

¹⁷⁴ La Fiscalía General del Estado de Chihuahua reportó tres unidades: la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Familiar, Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, Delitos contra la Familia y Trata de Personas, Zona Norte, la Unidad Especializada en la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes no Localizadas y Trata de Personas y la Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, Zona Centro.

¹⁷⁵ La Fiscalía General del Estado de Morelos informó la creación de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas el 12 de mayo de 2018, fuera del periodo de este documento por lo que no se toma en consideración para este análisis.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima,¹⁷⁶ la Fiscalía General del Estado de Durango, la Fiscalía General del Estado de Nayarit,¹⁷⁷ la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalan que no cuentan con una fiscalía o figura especializada en materia de trata de personas.

Para consultar información desagregada de cada una de las 25 Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, ver anexo 1.

Presupuesto asignado

<i>Presupuesto de la Fiscalía u otra figura especializada para los delitos en materia de trata de personas, por año (2012-2017)</i>		
Fiscalía u otra figura especializada	Año	Presupuesto
Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y de Género de Aguascalientes	2016	\$43,000.00 ¹⁷⁸
	2017	\$3,615,000
Fiscalía de Trata de Personas de Chiapas	2014	\$11,100,732.78
	2015	\$11,611,634.03
	2016	\$11,578,210.46
	2017	\$11,806,484.3
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas de Hidalgo	2013	\$178,800.00
	2014	\$206,200.00
	2015	\$196,990.00
	2016	\$98,100.00
	2017	\$98,100.00
FEVIMTRA ¹⁷⁹	2012	\$15,792,516.00
	2013	\$111,642,228.00
	2014	\$94,111,393.00
	2015	\$93,365,797.00
	2016	\$75,677,595.00
	2017	\$71,168,630.00

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

De las 10 fiscalías especializadas para los delitos en materia de trata de personas, la mitad reportó contar con presupuesto propio: la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de Campeche, la Fiscalía de Trata de Personas de Chiapas, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas de Hidalgo, la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de México y la FEVIMTRA de la PGR; pero sobre la cifra, tanto Campeche¹⁸⁰ como el Estado de México indicaron que no tienen información.

Se reportó que no cuentan con presupuesto propio tres fiscalías especializadas: la Fiscalía Especializada en Femicidios y Trata de Personas de Michoacán, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas de Quintana Roo, y la Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas de Tabasco. Para las dos fiscalías restantes, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas de Veracruz se

reportó que no se tiene información respecto a si cuentan con un presupuesto asignado.

De las 15 Procuradurías y Fiscalías Generales que tienen unidades, coordinación y agencia especializadas, únicamente una reportó que cuenta con presupuesto propio, la Fiscalía Especializada

¹⁷⁶ Reportó la creación de la Unidad Especializada para la Investigación de Trata de Personas el 23 de septiembre de 2017, dado que no se encuentra dentro del periodo de este *Diagnóstico* no fue tomada en cuenta.

¹⁷⁷ Esta Fiscalía informó la conformación el 9 de mayo de 2018 de la Unidad de Investigación Especializada, pero no se incluye en este *Diagnóstico* dado que se encuentra fuera del periodo.

¹⁷⁸ Partida para gastos administrativos del fin del ejercicio.

¹⁷⁹ No se incluye el importe de la partida presupuestal 1,000 (servicios personales).

¹⁸⁰ Reportó que no se cuenta con una cantidad exacta para la Fiscalía Especializada en Trata de Personas, por lo que proporcionan información respecto del presupuesto de la Dirección de Fiscalías.

en Justicia Familiar y de Género de Aguascalientes. La mayoría de ellas, diez, señaló que sus figuras especializadas no cuentan con presupuesto propio: la Unidad Estatal de Trata de Personas de Baja California, las tres Unidades reportadas por Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Coordinación para la Investigación del Delito de Trata de Personas de Coahuila, la Unidad Especializada contra la Trata de Personas de Guerrero, la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de Jalisco,¹⁸¹ la Unidad Especializada en Trata de Personas de Morelos,¹⁸² la Unidad Especializada en Trata de Personas de Oaxaca, la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Trata de Personas de Querétaro, la Agencia del MP del Fuero Común Especializada en Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de Sinaloa, y la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas de Tamaulipas.

De las tres unidades y la agencia que restan, en dos: la Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas de Puebla y la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos contra el Narcomenudeo y Trata de Personas de Zacatecas, se reportó que no se cuenta con información respecto a si tienen o no presupuesto propio; la Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Trata de Personas de Tlaxcala y la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores de Guanajuato¹⁸³ no informaron sobre este punto.

Con la información obtenida no es posible establecer un promedio nacional del presupuesto destinado por las Procuradurías y Fiscalías Generales a sus fiscalías y otras figuras especializadas en los delitos en materia de trata de personas. Únicamente tres fiscalías especializadas (Chiapas, Hidalgo y la FEVIMTRA), así como la fiscalía reportada por Aguascalientes, informaron sobre el presupuesto asignado durante el periodo de 2012 a 2017, de acuerdo a su año de creación.

Personal y funciones

Número de servidoras y servidores públicos adscritos

El 40% de las fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas existentes hasta el 31 de julio de 2017, reportaron tener hasta 10 servidoras y servidores públicos, el 24% de 11 a 20, el 12% de 21 a 50, porcentaje que se repite para aquéllas que tienen más de 50 y hasta 100; únicamente el 8% tiene hasta 150 personas bajo su adscripción.

Sobre la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de Jalisco se reportó este dato sin información.

¹⁸¹ Reportó que participa del mismo presupuesto que el resto de las Unidades Especializadas.

¹⁸² La Fiscalía General de Morelos reportó también contar con la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía Regional Oriente sobre la que indicó no tener información respecto a si cuenta con presupuesto propio o no.

¹⁸³ La Unidad Especializada está adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que los recursos humanos y materiales para su operación se encuentran inmersos en los recursos presupuestales autorizados para la Procuraduría General de Justicia para cada ejercicio fiscal correspondiente.

<i>Servidoras y servidores adscritos a las Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, por rango (al 31 de julio de 2017)</i>				
De 1 a 10	De 10 a 20	De 21 a 50	De 51 a 100	De 101 a 150
Campeche Coahuila Guerrero Hidalgo Morelos ¹⁸⁴ Oaxaca Puebla Quintana Roo Tamaulipas Zacatecas	Baja California Guanajuato Michoacán Querétaro Tabasco Tlaxcala	Aguascalientes Chiapas Sinaloa ¹⁸⁵	Chihuahua ¹⁸⁶ Ciudad de México México	Veracruz Federal

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

En total, en las 25 fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas se contaba con 722 servidoras y servidores públicos (470 mujeres y 252 hombres), pero quienes no necesariamente se dedican de manera exclusiva a estos delitos, dado que en muchas de estas áreas de las Procuradurías y Fiscalías Generales se atienden también otro tipo de conductas delictivas.

Funciones realizadas por el personal

Del total de las servidoras y servidores públicos adscritos a las fiscalías y otras figuras para los delitos en materia de trata de personas, el personal encargado de la investigación (ministerios públicos y policías especializadas, secretarios ministeriales, oficiales secretarios y auxiliares) representa el 52%.¹⁸⁷

Siete fiscalías y otras figuras especializadas no cuentan con policías: Hidalgo, Morelos Puebla, Querétaro, Sinaloa, Veracruz y la FEVIMTRA. Asimismo, de las tres unidades reportadas por Chihuahua, una de ellas tampoco tiene adscrita a personal para llevar a cabo esta función.

Las y los servidores públicos que llevan a cabo servicios periciales (medicina, psicología y trabajo social) representan el 17% de las servidoras y los servidores públicos. Del total de las y los peritos, el 42% es especialista en psicología, el 38% en medicina y el 20% restante en trabajo social.

Las fiscalías especializadas de Aguascalientes, Michoacán y Veracruz, así como la unidad de Tlaxcala informan que cuentan con peritos en las tres ramas antes mencionadas. La unidad de Puebla cuenta con peritos tanto de medicina, como de psicología. La fiscalía especializada de Campeche y una de

¹⁸⁴ Incluye la información de una de las dos Unidades reportadas por la Fiscalía General del Estado de Morelos (la Unidad Especializada en Trata de Personas), dado que, para la otra, indicó no tener información sobre el personal adscrito a la misma.

¹⁸⁵ La Fiscalía General del Estado de Sinaloa reportó la información de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad (creada después del periodo previsto en el *Diagnóstico*), de manera conjunta por lo que no es posible saber a cuál de las dos pertenece el personal reportado.

¹⁸⁶ Se conjunta al personal de las tres unidades reportadas por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua: Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Familiar, Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, Delitos contra la Familia y Trata de Personas, Zona Norte (16 funcionarias/os), la Unidad Especializada en la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes no Localizadas y Trata de Personas (5 funcionarias/os) y la Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, Zona Centro (30 funcionarias/os).

¹⁸⁷ No se incluye en este apartado a la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de Jalisco dado que reportó sin información los puntos del personal de servicio público adscrito.

las unidades de Chihuahua cuentan únicamente con peritos en medicina; otra unidad de Chihuahua y la Fiscalía de la Ciudad de México, solo con peritos en psicología.

Dieciséis autoridades reportaron que no cuentan con ningún(a) perito: Baja California, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas y la FEVIMTRA; en el caso específico de Chihuahua, una de sus tres unidades no tiene perito alguno.

El 9% del personal de las fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas lo componen servidoras y servidores públicos para la atención a víctimas (psicología, trabajo social y asesoría jurídica). Del total de este personal, el 53% otorga atención psicológica, el 21% en trabajo social, y el 26% restante asesoría jurídica.

Las fiscalías de México, Tabasco y la FEVIMTRA reportaron servidoras y servidores públicos para brindar los tres tipos de atención antes señaladas; la fiscalía de Aguascalientes tiene personal para atención psicológica y de trabajo social.

Dos fiscalías, Campeche y Veracruz, así como una unidad de Chihuahua, reportaron únicamente profesionistas en psicología; mientras que la unidad de Guanajuato y la agencia de Sinaloa tienen solo personal para la asesoría jurídica.

Quince autoridades reportaron que no cuentan con personal para la atención a las víctimas: Baja California, Chiapas, Ciudad de México,¹⁸⁸ Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas; así como dos de las tres unidades de Chihuahua.

El 22% del personal¹⁸⁹ lleva a cabo otro tipo de funciones que incluyen la titularidad de las áreas, puestos administrativos, secretariales, atención y de apoyo en los refugios. Cabe destacar que dentro de este rubro se incluyen a 109 servidoras y servidores públicos adscritos a la FEVIMTRA, de un total de 150, dado que esta fiscalía especificó la función solo de 41, e informó que todo su personal de servicio público lleva a cabo acciones sustantivas y administrativas.

Fiscalías y otras figuras creadas después del periodo considerado en el Diagnóstico

Cuatro Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron la creación de fiscalías y figuras especializadas para la persecución de estos delitos en fechas posteriores al 31 de julio de 2017, por lo que no se toman en consideración en la información global de este *Diagnóstico*, pero se incluyen en el Anexo 3 para su consulta.

¹⁸⁸ La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Ciudad de México reportó a 53 servidoras y servidores públicos para la atención de las víctimas, pero dado que no se encuentran adscritas a ella sino a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad no se incluyen.

¹⁸⁹ Se incluye las y los servidores públicos cuya función no se informó.

*Servidoras y servidores públicos de las Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, por número y función
(al 31 de julio de 2017)*

Procuraduría o Fiscalía General	Personal por tipo de función																				Función	Total	No se informa				
	Investigación						Servicios periciales						Atención a víctimas						Función	Total				No se informa			
	Ministerios Públicos		Policías		Otro		Medicina		Psicología		Trabajo social		Psicología		Trabajo social		Asesoría jurídica										
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres									
Aguascalientes	10		3	2			3		9		5		3		4												
Baja California	2	2	2	6																							
Campeche	1		1	2			1						1														
Chiapas	2	3	3	5																						15	
Chihuahua ¹⁹⁰	7	1							3	5																	
	2			3																							
	12	1	1	4			2	6					4														
Ciudad de México	20	14	4	13	13	9 ¹⁹¹		4	3																		
Coahuila	2	1		2																							
Guanajuato	2	1	4	2														1	3	Titular y administrativa	2						
Guerrero	1	1	1																							1	
Hidalgo	1	1																			Titular	1					
Jalisco ¹⁹²																											
México	8	5	4	15									10		1	1	1			Administrativo y apoyo en los refugios	19						
Michoacán	3	2	3	3			1	1	1	1	1	1															

¹⁹⁰ La Fiscalía General del Estado de Chihuahua reportó 3 Unidades Especializadas.

¹⁹¹ Las y los 22 servidoras y servidores públicos son oficiales secretarios.

¹⁹² La Fiscalía General del Estado de Jalisco reportó sin información el número de personal adscrito a la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales, así como las funciones llevadas a cabo.

Servidoras y servidores públicos de las Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, por número y función (al 31 de julio de 2017)																							
Procuraduría o Fiscalía General	Personal por tipo de función																				Función	Total	No se informa
	Investigación						Servicios periciales						Atención a víctimas						Otra función				
	Ministerios Públicos		Policías		Otro		Medicina		Psicología		Trabajo social		Psicología		Trabajo social		Asesoría jurídica						
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres					
Morelos ¹⁹³	4																						
Oaxaca	1	1	1	4	2	1 ¹⁹⁴																	
Puebla	1						1		1														
Querétaro	1	5			3	3 ¹⁹⁵																	
Quintana Roo	3	2	3	2																			
Sinaloa	13	2															3	6	Secretarial	11			
Tabasco	2	3	1	2									1		1	1	1	1					
Tamaulipas	1		2	1																			
Tlaxcala	1		1	4			1	1	1	1	2												
Veracruz ¹⁹⁶	67	1					20	10	24		16		2										
Zacatecas	0	2	1	2	1 ¹⁹⁷																		
PGR (FEVIMTRA)	13	11											11		5		1		Otro. ¹⁹⁸	109			

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

¹⁹³ La Fiscalía General del Estado de Morelos reportó dos Unidades, pero señaló que no cuenta con información del personal adscrito de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía Regional Oriente. La información presentada en este cuadro corresponde a la Unidad Especializada en Trata de Personas.

¹⁹⁴ Las servidoras(es) públicos son: una secretaria ministerial, dos auxiliares ministeriales.

¹⁹⁵ Las y los 6 servidoras y servidores públicos son auxiliares.

¹⁹⁶ No es claro si el personal reportado está adscrito a la Fiscalía Especializada o a la Subprocuraduría de la cual depende.

¹⁹⁷ Auxiliar del Ministerio Público.

¹⁹⁸ Reportó que el total de su personal (150) realiza funciones sustantivas y administrativas. Dado que registra de manera específica las funciones de 41 servidoras y servidores públicos, se presenta esta información en el cuadro.

4.1.2. Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas

De las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales y la PGR, 12 cuentan con algún albergue, refugio o casa de medio camino para la atención a víctimas, no exclusivamente de los delitos en materia de trata de personas: Aguascalientes,¹⁹⁹ Campeche,²⁰⁰ Chiapas,²⁰¹ Ciudad de México,²⁰² Guanajuato,²⁰³ México,²⁰⁴ Nayarit,²⁰⁵ Nuevo León,²⁰⁶ Puebla,²⁰⁷ Sonora,²⁰⁸ Tlaxcala²⁰⁹ y la PGR (FEVIMTRA).²¹⁰

En total, se reportaron 10 refugios, 9 albergues y una casa de transición, pero uno de los albergues dejó de operar en noviembre de 2017. Es de resaltar que no todas estas infraestructuras brindan atención únicamente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas o se encuentran especializadas para ello.

Al retomar las respuestas proporcionadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales para este *Diagnóstico*, así como otras fuentes de información, se puede señalar que los refugios especializados para la atención de las víctimas de estos delitos en el ámbito local son:

- a. el Refugio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas,²¹¹
- b. el Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México,²¹² y

¹⁹⁹ El Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes tiene una casa de transición, en la que se brinda atención a mujeres víctimas y a sus hijas e hijos de hasta 13 años de edad.

²⁰⁰ El Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Campeche tiene dos refugios.

²⁰¹ La Fiscalía General del Estado de Chiapas reportó inicialmente contar con 8 albergues y 4 refugios especializados para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, pero en aclaraciones posteriores informó que tanto los albergues, como tres de los refugios son operados por la iniciativa privada. Por ello, para términos de este *Diagnóstico* y en concordancia con lo solicitado a las Procuradurías y Fiscalías Generales, se tomará únicamente en cuenta el refugio perteneciente a esa institución.

²⁰² La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con el Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, creado mediante el Acuerdo A/013/2016.

²⁰³ La Procuraduría General de Justicia de Guanajuato tiene el Refugio Temporal para Mujeres que atiende a mujeres de cualquier edad y niños de hasta 12 años, en situación de riesgo o vulnerabilidad que han sido víctimas directas o indirectas de algún delito.

²⁰⁴ La Fiscalía General del Estado de México reportó tres refugios.

²⁰⁵ La Fiscalía General del Estado de Nayarit reportó contar con dos albergues, pero registró no tener información sobre sus particularidades por lo que no existe certeza sobre si efectivamente son infraestructuras de esta institución o se informó de alguna otra.

²⁰⁶ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León reportó el refugio de transición para mujeres víctimas de delitos, y sus menores hijas e hijos que se encuentren en situación de riesgo.

²⁰⁷ La Fiscalía General del Estado de Puebla tiene cinco albergues que atienden a víctimas de todos los delitos, uno dejó de operar en noviembre de 2017.

²⁰⁸ El Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora tiene un albergue en Ciudad Obregón.

²⁰⁹ El Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala cuenta con un albergue.

²¹⁰ La FEVIMTRA cuenta con el Refugio especializado.

²¹¹ Aunque en la respuesta de la Fiscalía no especificó que es un refugio especializado para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, en el Acuerdo 17 del Primer Encuentro Nacional de Fiscalías y Unidades Especializadas en materia de Trata de Personas (2015) se hace referencia a dicha especialidad al “poner a disposición de las Fiscalías y Unidades Especializadas en materia de trata de personas los refugios de atención a víctimas con que cuentan FEVIMTRA y la Fiscalía de Chiapas, y suscribir los convenios de colaboración que se requieran para eficientar los traslados”.

²¹² La atención a mujeres, niñas y niños víctimas del delito de trata de personas se establece en el acuerdo de creación del propio refugio.

c. los tres refugios de la Fiscalía General del Estado de México.²¹³

Veintiún Procuradurías y Fiscalías no cuentan con albergues, refugios o casas de medio camino para la atención a víctimas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

²¹³ La Fiscalía no señaló si son exclusivos para estas víctimas, pero a petición de esta Comisión Nacional, la Secretaría de Gobernación, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos materia de Trata de Personas informó que estas infraestructuras son para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Albergues, refugios y casas de medio camino de las Procuradurías y Fiscalías Generales (al 31 de julio de 2017)																										
Procuraduría o Fiscalía General	Tipo de alojamiento			Número	Tipo de población que atiende			¿Cuenta con documento de creación?	Año de inicio de operación	Capacidad total de atención (Núm. de personas)	Víctimas que atiende				Tipo de atención que brinda											
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino		Víctimas	Ofendidos	Testigos				Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	Alojamiento	Asistencia					Alimentación					
																Médica	Psiquiátrica	Psicológica	Social	Otra						
Aguascalientes			X	1	X			S.I. ²¹⁴			X	X								S.I.						
Campeche		X		2	X	X		Sí	2011	8	X	X			X	X	X	X	X		X					
									2015	8	X	X			X	X	X	X	X							X
Chiapas		X		1	X			No ²¹⁵	2015	S.I.	X	X		X												
Ciudad de México		X		1	X			Sí ²¹⁶	2016	40	X	X		X	X	X	X	X	X		X					
Guanajuato		X		1	X	X	X	Sí ²¹⁷	2007	28	X	X		X ²¹⁸	X	X		X	X		X					
México		X		3	X			No	2016	18	X	X		X	X	X	X	X	X		X					
									2016	18	X	X		X	X	X	X	X	X							X
									2016	18	X	X		X	X	X	X	X	X							
Nayarit ²¹⁹	X			2	X			No	S.I.	S.I.	X	X								X ²²⁰	X					

²¹⁴ Las siglas S.I. refieren a "sin información".

²¹⁵ Con fecha de 27 de noviembre de 2017, se informó que el acuerdo de creación se encontraba en proceso de expedición.

²¹⁶ Acuerdo A/013/2016 Del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea un Refugio Especializado Para Mujeres, Niñas Y Niños Víctimas Del Delito de Trata de Personas, publicado en la Gaceta Oficial el 25 de mayo de 2016. Se puede consultar en:

<https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Mujeres%20Libres%20de%20Violencia/AcuerdosPGJCDMX/ACUERDO%20A-013-2016.pdf>.

²¹⁷ Manual de organización.

²¹⁸ Niños de hasta 12 años de edad.

²¹⁹ Dado que la Fiscalía General del Estado de Nayarit reportó contar con dos albergues, pero registró no tener información respecto a su documento de creación, año de inicio, capacidad total y víctimas atendidas en los mismos, se preguntó de manera expresa si eran infraestructuras de la institución, pero no se obtuvo respuesta. Por tanto, no existe certeza sobre si efectivamente son albergues de la Fiscalía General o se reporta la infraestructura de alguna otra institución.

²²⁰ Asistencia legal.

Albergues, refugios y casas de medio camino de las Procuradurías y Fiscalías Generales (al 31 de julio de 2017)																							
Procuraduría o Fiscalía General	Tipo de alojamiento			Número	Tipo de población que atiende			¿Cuenta con documento de creación?	Año de inicio de operación	Capacidad total de atención (Núm. de personas)	Víctimas que atiende				Tipo de atención que brinda								
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino		Víctimas	Ofendidos	Testigos				Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	Alojamiento	Asistencia					Alimentación		
																Médica	Psiquiátrica	Psicológica	Social	Otra			
Nuevo León		X		1	X			No	2015	12	X	X		X	X		X	X	X ²²¹	X			
Puebla ²²²	X			5	X	X		No	2001	28	X	X	X	X									
									2005	10	X	X	X	X							X		
									2006	5												X	
									2006	8												X	
									2009 ²²³	25												X	
Sonora	X			1	X			S.I.	S.I.	S.I.	X					S.I.							
Tlaxcala	X			1				S.I.															
FEVIMTRA (PGR)		X		1	X			S ²²⁴	2008	52	X	X		X ²²⁵	X	X		X	X	X ²²⁶	X		

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

²²¹ Asesoría y orientación jurídica.

²²² La Fiscalía General del Estado de Puebla reportó para los cinco albergues como única atención que brinda la jurídica, el transporte y el traslado.

²²³ Dejó de operar en noviembre de 2017.

²²⁴ La FEVIMTRA refirió que el documento de creación del refugio es el acuerdo A/024/08 de creación de la Fiscalía Especializada en la que le faculta para investigar y perseguir los delitos de trata de personas, y en su artículo séptimo que menciona la canalización de las víctimas al Refugio de la Institución, siempre que sea necesario para salvaguardar sus derechos a la libertad, la integridad y a una vida libre de violencia.

²²⁵ Acepta niños, hijos de las víctimas, hasta los 12 años de edad.

²²⁶ Talleres interdisciplinarios.

De las 12 Procuradurías y Fiscalías que reportaron refugios, albergues y casas de medio camino, únicamente en siete se reportó la atención de víctimas de los delitos en materia de trata de personas. En el periodo comprendido en este *Diagnóstico*, se atendió a 364 víctimas (138 mujeres, 191 niñas, 30 niños y 5 hombres). Respecto a los hombres adultos, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informa que no fueron alojados, sino que se les otorgó atención para su canalización.

Sobre esta información, se debe hacer la acotación respecto a que no se tiene certeza sobre si las niñas y los niños atendidos en los refugios son víctimas directas o indirectas (esto es, si son hijas e hijos de las víctimas). A manera de ejemplo se señala que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato informó que los 5 niños atendidos “son víctimas indirectas (familiares)”.

Por otra parte, si bien no se registraron en el cuadro siguiente, las víctimas atendidas en los ocho albergues reportados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, dado que pertenecen a la iniciativa privada, se reportó la atención de 52 víctimas,²²⁷ o la Fiscalía General de Justicia del Estado de México informó que en algunas ocasiones los familiares de las víctimas son ingresadas en sus refugios.

<i>Víctimas de los delitos en materia de trata de personas atendidas en los refugios de las Procuradurías y Fiscalías Generales (2012-2017)</i>														
Refugio de la Procuraduría o Fiscalía General	Víctimas atendidas					Nacionalidad		Grupo de población			Víctimas por tipo de delito			
	Total general	Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	Mexicana	Otra	Personas de una comunidad indígena	Personas con discapacidad	Personas migrantes en tránsito	Explotación sexual	Explotación laboral y trabajos o servicios	Mendicidad forzada	Otro
Campeche	2		2			2		1			2			
Chiapas ²²⁸	36	15	19		2	34	2	6	30			36		
Ciudad de México	38	15	18		5	32	6	5	1		29	8	1	
Guanajuato	39	11	23		5 ²²⁹	39					39			
México	86	17	46	5	18	84	2	11			32	33	3	16 ²³⁰
Nuevo León	1	1				1					1			
FEVIMTRA ²³¹	162	79	83			126	36	12		33	148	14	1	6
TOTAL	364	138	191	5	30	318	46	35	31	33	251	91	5	22

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

²²⁷ Las víctimas son 23 mujeres, 22 niñas y 7 niños, de las cuales 36 son mexicanas y las 16 restantes son de otra (una guatemalteca, 10 hondureñas, 5 salvadoreñas). Se informó, también, que 8 pertenecen a una comunidad indígena y 16 son personas migrantes en tránsito. Todas las víctimas lo fueron por trabajos o servicios forzados.

²²⁸ Es necesario tomar en consideración que la Fiscalía General del Estado de Chiapas reportó 4 refugios especializados, de los cuales únicamente uno pertenece a esta institución por lo que no es posible asegurar si el total de las víctimas reportadas fueron atendidas por la autoridad, o si están registradas también las que recibieron atención por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

²²⁹ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato informó que los 5 niños atendidos “son víctimas indirectas (familiares)”.

²³⁰ Las víctimas registradas como otro son de: adopción ilegal (1), utilización de personas menores de 18 años de edad (4), explotación laboral y mendicidad forzada (2), explotación laboral y sexual (2) y víctimas indirectas (7).

²³¹ La FEVIMTRA reportó la atención de 162 víctimas en el refugio, pero en el desagregado de víctimas por tipo de delito, se registraron datos para 169.

El 53% de las víctimas atendidas son niñas, el 38% adultas, el 8% son niños, el resto son hombres adultos. Respecto a su nacionalidad, el 87% son mexicanas y el resto tienen otra nacionalidad: colombiana (4), costarricense (2), cubana (1), guatemalteca (10), hondureña (7), húngara (1), italiana (1), nicaragüense (2), paraguaya (1), rusa (3), salvadoreña (3) y venezolana (11).

Del total, el 27% pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad: 35 son personas de una comunidad indígena, 31 son personas con discapacidad y 33 son personas migrantes en tránsito.

Se debe considerar que ninguno de los refugios brindó alojamiento a hombres adultos víctimas de trata de personas y que la edad límite para la atención de los niños, de acuerdo a la información con la que se cuenta, es de 13 años de edad.

4.1.3. Canalización para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas

Dado que no todas las Procuradurías y Fiscalías Generales cuentan con un albergue, refugio o casa de medio camino para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y que estas infraestructuras no atienden a toda la población, la canalización a otras instituciones para su alojamiento y atención resulta necesaria para el acceso y ejercicio de los derechos que les son reconocidos en la Ley General, la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos nacionales e internacionales.

Como se mencionó en el apartado anterior, 12 Procuradurías y Fiscalías Generales informaron contar con al menos un albergue, refugio o casa de medio camino; de ellas, cuatro reportaron que no canalizan a las víctimas a alguna otra institución. Ello a pesar que el refugio de Aguascalientes no atiende a hombres mayores de 13 años, el refugio de la Ciudad de México no atiende a hombres adultos, el de Nuevo León se enfoca en mujeres víctimas de delitos y sus hijas e hijos menores, y el de la FEVIMTRA no recibe hombres mayores de 12 años.

Las otras ocho autoridades reportan canalización a otras instituciones públicas y privadas, de las que únicamente la Fiscalía General del Estado de Puebla reportó un acuerdo con una organización civil firmado para ello y en la que, en conjunto con los cinco albergues reportados, se atiende a mujeres y hombres de cualquier edad.

Dos Fiscalías, Nayarit y Sonora, canalizan a instituciones públicas; para la primera se reportaron autoridades que pueden proporcionar atención tanto a mujeres como a hombres, mientras que para la segunda se infirió que no atienden a hombres adultos.

Por otro lado, dos Fiscalías y una Procuraduría refirieron la canalización a organizaciones de la sociedad civil: Campeche, Chiapas y Guanajuato. La primera fiscalía atiende a mujeres, niñas y niños en sus dos albergues y deriva a hombres víctimas a cuatro organizaciones de la sociedad civil. La Fiscalía General del Estado de Chiapas reportó, además de su refugio, la atención a víctimas en ocho albergues y tres refugios de la sociedad civil, sobre las cuales, con la información proporcionada, no es posible saber si se aloja a hombres adultos.

Dado que en el refugio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato no se atienden a hombres adultos, se les canaliza a organizaciones de la sociedad civil.

Aunque la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala cuenta con un albergue, refirió que canaliza a las víctimas a una institución pública y a una organización de la sociedad civil, en las que se atiende a mujeres, niñas y niños.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene tres refugios que alojan a mujeres, niñas y niños; para la atención de hombres adultos señaló su canalización sin indicar a qué institución.

La SEIDO cuenta con el refugio de la propia PRG, y canaliza a organizaciones de la sociedad civil, sin ningún acuerdo o convenio.

Respecto a las 21 autoridades restantes que no cuentan con albergues, refugios o casas de medio camino para la atención de las víctimas, 15 reportaron la canalización a alguna otra institución, pero únicamente dos de ellas cuentan con un convenio o acuerdo para ello: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima y la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo que reportaron a instituciones públicas como contrapartes. Lo anterior significa que la canalización a infraestructuras tanto gubernamentales como privadas se realiza fuera de un marco normativo que garantice la atención y la protección de las víctimas referidas por las autoridades de procuración de justicia, y que establezca el seguimiento que se deba dar a los casos por cada una de las instituciones involucradas.

Otras cinco autoridades también canalizan a las víctimas a otras instituciones públicas: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, la Procuraduría General del Estado de Hidalgo, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Fiscalía General del Estado de Tabasco y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

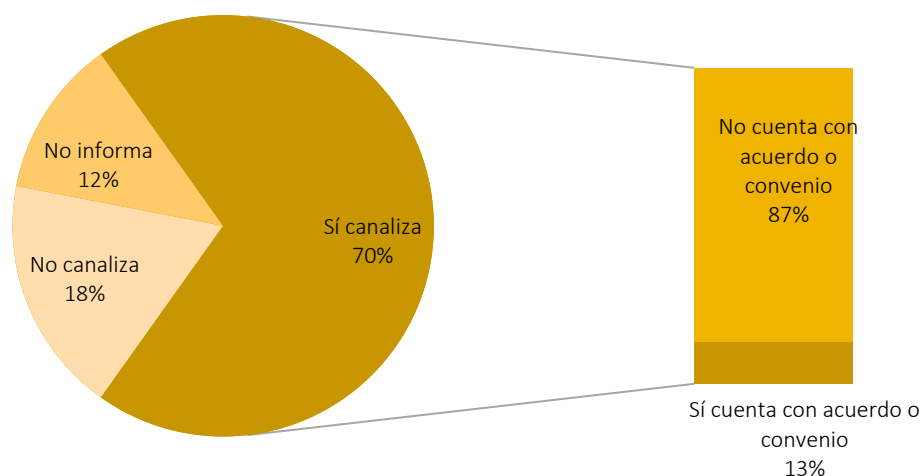
Cinco procuradurías y fiscalías canalizan a las víctimas a organizaciones de la sociedad civil: la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Fiscalía General del Estado de Veracruz y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí canalizan a las víctimas tanto a instituciones públicas como a organizaciones de la sociedad civil.

Del resto de las autoridades que no cuentan con un espacio para alojar a las víctimas, dos reportaron que no las canalizan a otra institución: la Procuraduría General del Estado de Baja California y la Fiscalía General del Estado de Morelos,²³² mientras que cuatro no informaron sobre este punto: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Fiscalía General del Estado de Durango y la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

²³² La Fiscalía informó que: “las víctimas son enviadas a albergues gubernamentales, de acuerdo a las necesidades por su edad...”, pero, también señaló que “no cuenta con acuerdos ni convenios para realizar dicha canalización, por lo que únicamente se les hace del conocimiento el tipo de albergues como el del Sistema DIF Morelos y el Instituto para la Mujer”, por ello, no se registró que lleve a cabo dichas canalizaciones.

Canalización de víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales a otras instituciones para su atención, por autoridad.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

En

total, 23 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales canalizan a las víctimas a alguna institución pública o privada, de ellas, nueve lo hacen al refugio de la FEVIMTRA (PGR): Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán,²³³ Oaxaca,²³⁴ San Luis Potosí,²³⁵ Tabasco y Tlaxcala.²³⁶

Ante ello, debe tomarse en cuenta que dicho refugio tiene una capacidad máxima de 52 personas, en la que se atiende también a mujeres víctimas de violencia extrema y que en sus instalaciones no se brinda alojamiento a niños mayores de 12 años.

De todas las 33 Procuradurías y Fiscalías Generales, únicamente cuatro reportaron de manera explícita el alojamiento de víctimas mujeres y hombres de todas las edades en sus refugios o mediante la canalización a otra institución: la Fiscalía General del Estado de Campeche, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aunque no reportó a qué institución canaliza a los hombres adultos, y la Fiscalía General del Estado de Puebla.

En materia de atención a víctimas, cabe destacar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato señaló que se cuenta con el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.²³⁷

Para mayor información sobre la atención directa y la canalización a las víctimas, ver Anexo 4.

²³³ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán refirió también la colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

²³⁴ La Fiscalía General del Estado de Oaxaca también canaliza a organizaciones de la sociedad civil.

²³⁵ La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí no reportó a la FEVIMTRA como institución a la que canaliza, pero informó que “el único caso en que se albergaron víctimas lo realizó la Procuraduría General de la República”. Registró dos albergues, uno del DIF Municipal y otro de una organización de la sociedad civil para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijas e hijos menores de 14 años.

²³⁶ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala reportó también la canalización a un refugio de la sociedad civil.

²³⁷ *Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato*. Publicada en el POF el 30 de mayo de 2006.

4.1.4. Atención a ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas en albergues, refugios y casas de medio camino especializados

Los derechos de las y los ofendidos y testigos se establecen en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera particular para la Ley General señala que las personas ofendidas gozarán de los mismos derechos reconocidos a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas (art. 59).

La Ley antes citada reconoce, en su art. 60, la calidad de ofendido a los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito.

En el mismo sentido, la norma también señala obligaciones para la atención y protección de las y los testigos, que son aquellas personas que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tienen conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que pueden aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal (art. 61).

Una de las obligaciones establecidas para la atención de ofendidos y testigos de estos delitos es apoyar la creación de albergues, refugios y casas de medio camino públicos o de las organizaciones de la sociedad civil; por ello, como en el caso de las víctimas, se cuestionó a las autoridades de procuración de justicia respecto a si contaban con infraestructura propia para atender a estas poblaciones o si ante la falta de ella, se les canalizaba a alguna otra institución con esta finalidad.

La información obtenida se presenta desagregada por personas ofendidas y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Atención a personas ofendidas

Del total de las Procuradurías y Fiscalías Generales, en 15 no se cuenta con albergues, refugios o casas de medio camino para la atención de las y los ofendidos de los delitos en materia de trata de personas, ni se les canaliza a otra institución para su atención:²³⁸ la Procuraduría General del Estado de Baja California, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, la Fiscalía General del Estado de Durango, la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía General del Estado de Yucatán y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Ello implica que el 45% de las autoridades de procuración de justicia no cuenta con infraestructura propia que garantice el alojamiento, así como las medidas de asistencia necesarias, a las y los ofendidos de estos delitos, ni se les canaliza a alguna institución pública o privada para recibir esta atención.

Si se considera que el 85% de las víctimas son mujeres, el 75% adultas, y que en ellas también se reproducen los roles de género en los que se les asigna el cuidado de hijas e hijos, la falta de atención

²³⁸ Se incluyen a aquellas autoridades que subsumen en sus respuestas la atención tanto de víctimas, como de testigos y ofendidos, pero que dada la información adicional se pone en evidencia que la misma se dirige únicamente a las primeras; también están incluidas aquellas autoridades que a pregunta expresa no dan respuesta o lo hacen de manera negativa; así como aquellas autoridades que no aclaran este punto.

de las personas ofendidas en estos delitos se reviste de gravedad. El no asegurar el alojamiento de los familiares de las víctimas en los albergues, refugios o casas de medio camino, sobre todo cuando son niñas, niños y adolescentes, limita e incluso impide el acceso de las mujeres a esta atención y protección a la cual tienen derecho.

Las 18 autoridades restantes otorgan la atención de manera directa y/o mediante la canalización a otras instituciones de gobierno o a organizaciones de la sociedad civil.

Las Procuradurías y Fiscalías que informaron que brindan atención de manera directa son: la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes,²³⁹ la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León,²⁴⁰ la Fiscalía General del Estado de Puebla²⁴¹ y la PGR (refugio FEVIMTRA).²⁴²

Cuatro autoridades otorgan la atención y también canalizan; de ellas, dos lo hacen a otras instituciones de gobierno: la Fiscalía General del Estado de México²⁴³ y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora,²⁴⁴ mientras que el resto, a organizaciones de la sociedad civil: la Fiscalía General del Estado de Campeche²⁴⁵ y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato²⁴⁶. La SEIDO informó también la canalización al refugio de la propia PGR (operado por la FEVIMTRA) y a instituciones privadas.

Por su parte, siete autoridades canalizan a las personas ofendidas a otras instituciones de gobierno: la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México,²⁴⁷ la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima,²⁴⁸ la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán,²⁴⁹ la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo,²⁵⁰ la Fiscalía General del Estado de Sinaloa,²⁵¹ la Fiscalía General del Estado de Tabasco²⁵² y la Fiscalía General del Estado de Veracruz.²⁵³

²³⁹ En su casa de transición atiende a las hijas e hijos, estos últimos de hasta 13 años de edad, de las mujeres víctimas.

²⁴⁰ En el Refugio de Transición se atienden a las y los hijos de las mujeres víctimas.

²⁴¹ Se otorga atención en sus albergues.

²⁴² La FEVIMTRA indicó que "a la fecha en la Dirección de Vinculación Interinstitucional y el Refugio Especializado no se han presentado casos de ofendidos, de testigos, de hombres víctimas de trata de personas, que requieran canalización, sin embargo, se cuenta con un equipo de trabajo social que, de ser necesario, identificaría el espacio idóneo para la víctima de acuerdo al perfil y la edad".

²⁴³ En algunos casos se atiende a familiares de las víctimas en sus refugios, también se brinda el apoyo a los ofendidos a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito de Estado de México, en donde se les brindan diversos apoyos como pago de renta, capacitación para el trabajo, canalización a servicios médicos.

²⁴⁴ El albergue del Centro de Justicia para las Mujeres atiende a hijos e hijas de las víctimas, se reportó también la atención en los otros albergues de las instituciones públicas en los que también se canaliza a las víctimas.

²⁴⁵ En sus dos refugios se otorga atención a mujeres ofendidas, los hombres ofendidos y testigos se canalizan a organizaciones de la sociedad civil.

²⁴⁶ Reportó que el Refugio Temporal para Mujeres que atiende a mujeres ofendidas de cualquier edad y niños de hasta 12 años, respecto a la atención de hombres mayores son canalizados mediante la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a asociaciones de la sociedad civil.

²⁴⁷ Se solicitó apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México para que sean canalizados a albergues, casas de medio camino o refugios correspondientes.

²⁴⁸ Reportó la atención en los refugios de la FEVIMTRA y la Fiscalía General del Estado de Chiapas, asimismo, informó que existe colaboración con el Instituto Colimense de la Mujer cuando se requiera la canalización de alguna ofendida, para que dicho instituto puede llevar a cabo el traslado a algún refugio.

²⁴⁹ Informó que las personas ofendidas que requieran de traslado a albergues, casas de medio camino o refugio, se les brinda la atención mediante colaboración institucional con la Comisión Ejecutiva de Estatal a Víctimas del Estado de Michoacán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y la FEVIMTRA.

²⁵⁰ Reportó un convenio con el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

²⁵¹ Canaliza a ofendidos al albergue del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

²⁵² Reportó al refugio de la FEVIMTRA para la canalización de personas ofendidas.

²⁵³ Informó que solicita colaboración a instituciones públicas como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Y/o a DIF municipales

La Procuraduría General del Estado de Hidalgo, la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala reportaron que hasta el momento de su respuesta, no habían canalizado a alguna persona ofendida de los delitos en materia de trata de personas.

Atención a testigos

Dieciocho Procuradurías y Fiscalías Generales no brindan atención a testigos de los delitos en materia de trata de personas: la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, la Procuraduría General del Estado de Baja California, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, la Fiscalía General del Estado de Durango, la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía General del Estado de Yucatán y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Con esto se observa que en casi la mitad de las autoridades de procuración de justicia no se otorga atención a las y los testigos en albergues, refugios o casas de medio camino propios o pertenecientes a otra institución, ello a pesar de que el 14% de las averiguaciones previas y carpetas de investigación dieron inicio con la denuncia de un testigo.

Respecto a aquéllas que sí otorgan atención, dos Procuradurías y Fiscalías la brindan de manera directa: la Fiscalía General del Estado de Chihuahua²⁵⁴ y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.²⁵⁵

Por su parte, siete autoridades canalizan a las y los testigos a otras instituciones de gobierno: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima,²⁵⁶ la Fiscalía General del Estado de México,²⁵⁷ la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán,²⁵⁸ la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo,²⁵⁹ la Fiscalía General del Estado de Sinaloa,²⁶⁰ la Fiscalía General del Estado de Tabasco²⁶¹ y la Fiscalía General del Estado de Veracruz.²⁶²

²⁵⁴ Cuenta con un área especializada de atención a testigos protegidos en la que se establecen medidas de ayuda, asistencia y atención, incluido el tema de alojamiento bajo condiciones de seguridad.

²⁵⁵ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León cuenta con un Refugio para Personas Protegidas que intervienen en el Procedimiento Penal. Asimismo, se encuentra en proyecto de creación una Unidad de Protección de Sujetos en Riesgo, de conformidad con la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Nuevo León.

²⁵⁶ Reportó la atención en los refugios de la FEVIMTRA y la Fiscalía General del Estado de Chiapas, asimismo, informó que existe colaboración con el Instituto Colimense de la Mujer cuando se requiera alguna canalización de alguna testigo.

²⁵⁷ Se les brinda el apoyo a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito de Estado de México.

²⁵⁸ Informó que las y los testigos que requieran de traslado a albergues, casas de medio camino o refugio, se les brinda la atención mediante colaboración institucional, con la Comisión Ejecutiva de Estatal a Víctimas del Estado de Michoacán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y la FEVIMTRA.

²⁵⁹ Informó que cuenta con un convenio con el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

²⁶⁰ Canaliza a testigos en materia de trata de personas al albergue del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

²⁶¹ Reportó el refugio de la FEVIMTRA.

²⁶² Informó que solicita colaboración a instituciones públicas como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o a DIF municipales.

La Fiscalía General del Estado de Campeche y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato²⁶³ brindan atención directa y mediante canalización a organizaciones de la sociedad civil. La SEIDO reportó que atiende mediante la canalización al refugio de la propia PGR (operado por la FEVIMTRA) y a instituciones privadas.

La Procuraduría General del Estado de Hidalgo, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y la FEVIMTRA²⁶⁴ reportaron que, hasta el momento de su respuesta, no habían canalizado a algún/a testigo de los delitos en materia de trata de personas.

4.1.5. Protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas

Al 31 de julio de 2017, el 31% de las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FEVIMTRA cuenta con un Protocolo Especializado para la investigación de los delitos en materia de trata de personas y/o la atención a sus víctimas;²⁶⁵ de ellas, dos elaboraron su documento previo a la entrada en vigor de la Ley General.²⁶⁶ De los 12 Protocolos reportados, ocho se publicaron en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa,²⁶⁷ el resto son documentos de uso interno o elaborados de manera institucional.²⁶⁸

El 56% de las Procuradurías y Fiscalías Generales no cuentan con un protocolo especializado en materia de trata de personas; de ellas, cuatro informaron a esta Comisión Nacional que, al momento de dar respuesta, se encontraban en elaboración o en proceso de aprobación de este documento.²⁶⁹

<i>Protocolos especializados en materia de trata de personas de las Procuradurías y Fiscalías Generales (al 31 de julio de 2017)</i>		
Sí cuenta con protocolo	No cuenta con un protocolo	No informa
Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Guanajuato Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Veracruz FEVIMTRA	Aguascalientes Campeche Colima Durango Guerrero Hidalgo Jalisco México Michoacán Nayarit Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tlaxcala Yucatán Zacatecas	Baja California Baja California Sur Morelos Tamaulipas SEIDO

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

²⁶³ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato reportó que el Refugio Temporal para Mujeres atiende a mujeres testigos. Respecto a la atención de hombres testigos, son canalizados a asociaciones de la sociedad civil mediante la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

²⁶⁴ La FEVIMTRA indicó que "a la fecha en la Dirección de Vinculación Interinstitucional y el Refugio Especializado, no se han presentado casos de ofendidos, de testigos, de hombres víctimas de trata de personas, que requieran canalización, sin embargo, se cuenta con un equipo de trabajo social que, de ser necesario, identificaría el espacio idóneo para la víctima de acuerdo al perfil y la edad".

²⁶⁵ Algunas Fiscalías y Procuradurías Generales remitieron protocolos generales de atención a víctimas o investigación del delito, pero al no contar una especialización para los delitos en materia de trata de personas no fueron registrados para términos de este *Diagnóstico*.

²⁶⁶ La Fiscalía General del Estado de Chiapas y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

²⁶⁷ Los Protocolos de la Fiscalía o Procuraduría de Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Oaxaca, Puebla y Veracruz (2).

²⁶⁸ Los Protocolos de la Fiscalía o Procuraduría de Guanajuato, Nuevo León (2) y Querétaro.

²⁶⁹ Las Procuradurías y Fiscalías Generales de Campeche, Colima, Michoacán y Tabasco.

El resto no informó si cuenta o no con un protocolo en la materia.

Respecto al ámbito federal, la FEVIMTRA reportó contar con un Protocolo realizado de manera interinstitucional, mismo que no está publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como otro Protocolo de la propia PGR que se encuentra en revisión; la SEIDO no informó sobre este punto. La falta de protocolos especializados puede repercutir en la efectividad de las investigaciones que se realicen sobre los delitos en materia de trata de personas; así como en la identificación de posibles víctimas y la atención que a ellas deba otorgarse. Después del periodo previsto en este *Diagnóstico*, la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes publicó el Protocolo para Prevenir, Investigar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas,²⁷⁰ y la Fiscalía General de Chiapas, el Protocolo de Investigación en materia de trata de personas.²⁷¹

4.1.6. Sensibilización, capacitación y especialización del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados

Con la finalidad de observar si al personal de las Procuradurías y Fiscalías Generales se le ha brindado herramientas cognitivas para la persecución de los delitos en materia de trata de personas y la atención a sus víctimas, se requirió a las autoridades informar respecto a las acciones llevadas a cabo para sensibilizarles y capacitarles mediante conferencias, talleres y otro tipo de actividades, como cursos o mesas de discusión; así como para otorgarles estudios especializados a través de seminarios y diplomados.²⁷²

Al ser necesario considerar una visión integral de las causas y las consecuencias de los delitos en materia de trata de personas, se solicitó informar en el mismo sentido que lo señalado en el párrafo anterior, las acciones llevadas a cabo para fortalecer las capacidades de las servidoras y los servidores públicos en las temáticas de derechos humanos, derechos de la infancia, género y violencia contra las mujeres. El análisis de la información proporcionada permite concluir que 18 Procuradurías y Fiscalías Generales, así como la PGR, reportaron acciones en todas las materias: derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.²⁷³ Por su parte, 11 autoridades informan acciones de fortalecimiento de capacidades,²⁷⁴ pero no en todas las temáticas establecidas: una procuraduría no reportó acciones en materia de derechos humanos,²⁷⁵ nueve en derechos de la infancia,²⁷⁶ cuatro en género,²⁷⁷ y cuatro en violencia contra las mujeres.²⁷⁸

Para términos de este *Diagnóstico*, se resalta que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y la Fiscalía General del Estado de Tabasco no registraron acciones de sensibilización y capacitación en materia de trata de personas.

²⁷⁰ Publicado en el Periódico Oficial de Aguascalientes el 14 de agosto de 2017.

²⁷¹ Acuerdo FGE/013/2017 Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Investigación en materia de trata de personas en la Fiscalía General de Chiapas, del 27 de octubre de 2017. Consulta en: https://www.fge.chiapas.gob.mx/Transparencia/fracciones/server/pdf_doc.ashx?id_objeto=2F7C722F-E2A6-4EE5-A113-2FB74470D166.

²⁷² Para consultar las características de cada una de las actividades, ver el apartado de Metodología.

²⁷³ Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Yucatán, Zacatecas, de la PGR, tanto la FEVIMTRA, como la SEIDO.

²⁷⁴ Baja California, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

²⁷⁵ Baja California.

²⁷⁶ Baja California, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

²⁷⁷ Baja California, Nayarit, Tabasco y Veracruz.

²⁷⁸ Baja California, Coahuila, Nayarit y Tabasco.

Respecto a los tres restantes, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó que su Unidad Especializada en Trata de Personas no cuenta con capacitación alguna en las temáticas; la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y la Fiscalía General del Estado de Durango indicaron que no tiene información.

Al tomar en cuenta el reporte individual de las 29 Procuradurías y Fiscalías Estatales que informaron al menos una acción de fortalecimiento de capacidades, se observa que en 22 la materia que concentró el mayor número de personal sensibilizado y capacitado fue derechos humanos,²⁷⁹ para tres fue trata de personas,²⁸⁰ y para las cuatro restantes género.²⁸¹

Las temáticas que ocupan el segundo lugar con respecto al total del personal capacitado por cada autoridad estatal es el género para 14 de ellas,²⁸² derechos de la infancia para cuatro,²⁸³ derechos humanos para tres,²⁸⁴ así como violencia contra las mujeres para el mismo número de procuradurías/fiscalías,²⁸⁵ la materia de trata de personas lo fue para dos.²⁸⁶

Las acciones de fortalecimiento de capacidades que concentran el tercer lugar, en la comparación del número de servidoras y servidores capacitados en una temática con respecto al total del personal con alguna capacitación registrada, es la violencia contra las mujeres para 11 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales,²⁸⁷ para seis, la trata de personas,²⁸⁸ derechos de la infancia para cuatro,²⁸⁹ derechos humanos para dos,²⁹⁰ y el mismo número de autoridades para la materia de género.²⁹¹

Para el caso de la PGR, la SEIDO concentra el mayor número de personal capacitado en la temática de derechos humanos, seguido por trata de personas y, en tercer lugar, género. Mientras que, para la FEVIMTRA la materia en la que se capacitó a más servidoras y servidores públicos en relación con el total de personal con algún tipo de fortalecimiento de capacidades, fue en primer lugar trata de personas, después género y, por último, violencia contra las mujeres.

En relación con el número de servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados en los temas previstos para este *Diagnóstico* en el periodo comprendido, se registran discrepancias significativas. Parte de ellas, pueden estar relacionadas con que a pesar de que se solicitó información sobre el total del personal, la respuesta puede estar acotada a la fiscalía o unidad especializada en los delitos en materia de trata de personas, como el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila que únicamente reportó con respecto a la Fiscalía de Personas Desaparecidas (a la que pertenece la Coordinación para la Investigación del Delito de Trata de Personas).

²⁷⁹ Las Procuradurías y Fiscalías de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

²⁸⁰ Las Procuradurías y Fiscalías de Baja California, México y Veracruz.

²⁸¹ Las Procuradurías y Fiscalías de Aguascalientes, Hidalgo, Querétaro y Sonora.

²⁸² Las Procuradurías y Fiscalías de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y Yucatán.

²⁸³ Chihuahua, Morelos, Sinaloa y Veracruz.

²⁸⁴ Aguascalientes, Querétaro y Sonora.

²⁸⁵ Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala.

²⁸⁶ Jalisco y Zacatecas.

²⁸⁷ Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Sinaloa y Sonora.

²⁸⁸ Coahuila, Michoacán, Morelos, Querétaro, Tamaulipas y Tlaxcala.

²⁸⁹ Jalisco, Campeche, San Luis Potosí y Yucatán.

²⁹⁰ México y Veracruz.

²⁹¹ Chihuahua y Quintana Roo.

Número de servidoras y servidores públicos con alguna acción de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, por Procuraduría y Fiscalía General y rango (2012-2017)						
Menos de 50	De 51 a 150	De 151 a 500	De 501 a 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 en adelante
Nayarit	Aguascalientes México Tabasco	Coahuila Zacatecas SEIDO	Morelos Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Tlaxcala	Baja California ²⁹² Campeche Colima Guerrero Hidalgo Michoacán Nuevo León Puebla Sinaloa Sonora Tamaulipas Yucatán FEVIMTRA	Chiapas Veracruz	Chihuahua Ciudad de México Guanajuato Jalisco

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

En conjunto, las 29 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la PGR reportaron la sensibilización y capacitación de 98,237 servidoras y servidores públicos,²⁹³ de este total, el 51% se concentra en el tema de derechos humanos, el 17% en género, el 15% en trata de personas, el 11% en violencia contra las mujeres y el 6% restante, en derechos de la infancia. Es necesario señalar que no es posible conocer si las Procuradurías y las Fiscalías Generales reportan el número total de sus servidoras y servidores públicos capacitados y sensibilizados o si existe un sobre registro de personal dado que contabilizan por acción y no por persona, por lo que se suman a la cifra global al personal público que ha recibido alguna capacitación o sensibilización en más de una temática, o que ha participado en múltiples acciones de fortalecimiento en la misma materia.

Un punto fundamental para contar con un acercamiento respecto a las capacidades del personal de las Procuradurías y Fiscalías Generales en los distintos temas considerados en este *Diagnóstico*, es el grado de sensibilización o capacitación que desde las mismas autoridades se está otorgando a su personal, y el cual depende, entre puntos, del tiempo que se invierte en el mismo, así como la calidad de la información otorgada.

Dado que esta Comisión Nacional no cuenta con los programas o las cartas descriptivas de las actividades reportadas, no es posible conocer qué y cómo se están abordando los temas, pero en tanto que se solicitó a las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportaran si éstas fueron conferencias, talleres, seminarios, diplomados o algún otro tipo de acción,²⁹⁴ se puede presentar un

²⁹² La Procuraduría General del Estado de Baja California reportó acciones únicamente en materia de trata de personas, ello, aunado a la respuesta otorgada en los formatos correspondientes, no deja claro si se incluye a toda la procuraduría o solo a la Unidad Estatal de Trata de Personas, del mismo modo, no existe la certeza respecto a si las cifras reflejan al personal de esta autoridad, o, a servidoras y servidores públicos de otras instituciones a las que se otorgaron estas capacitaciones.

²⁹³ No se cuenta con la desagregación sexual de las personas servidoras públicas para todas las acciones reportadas, y en pocos casos, la misma no concuerda con las cifras totales. No obstante, del total de los 86,543 servidoras y servidores públicos de quienes se reportó el sexo, el 53% son hombres y el 47% restante, mujeres.

²⁹⁴ Para conocer las características de cada una de estas actividades, consultar el apartado de metodología de este *Diagnóstico*.

panorama general respecto a si a las servidoras y los servidores públicos se les ha otorgado información para sensibilizarles en las materias o para brindarles una capacitación especializada.

Al tomar en consideración los parámetros establecidos para la clasificación de las actividades, para términos de este *Diagnóstico*, se catalogan como acciones de sensibilización y capacitación a las conferencias y los talleres reportados, así como aquéllas identificadas como otras por las Procuradurías y Fiscalías Generales.²⁹⁵ Por su parte, los seminarios y diplomados se consideran como acciones de especialización.

Del total de las y los 50,062 servidoras y servidores públicos que recibieron algún tipo de formación en materia de derechos humanos, el 96% se concentró en acciones de sensibilización y capacitación, mientras que el 4% restante, en especialización. Los mismos porcentajes se repiten para las y los 5,622 servidoras y servidores públicos que se les otorgó formación en la temática de derechos de la infancia.

Para el fortalecimiento de capacidades del personal en materia de trata de personas (15,057) y de violencia contra las mujeres (10,765), las acciones de especialización representaron un 10% del total, en contraposición con las de sensibilización y capacitación, que constituyeron el 90%.

Finalmente, respecto a las y los 16,731 servidoras y servidores públicos a quienes se les otorgó formación en materia de género, el 93% la recibió mediante acciones de sensibilización y capacitación, las acciones de especialización representaron el 7%.

²⁹⁵ Las autoridades incluyen actividades como: cursos, cine debates, foros o pláticas, sobre las cuáles consideraron parámetros distintos a los remitidos por esta Comisión Nacional y, por tanto, se desconoce la duración y sensibilización o especialización de los mismos.

4.2. AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL

Este apartado se incluye la información proporcionada por la CEAV , tanto de sus oficinas centrales como de 24 Delegaciones Estatales,²⁹⁶ así como por 18 CEEAV²⁹⁷ sobre las acciones realizadas para la vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, así como para fortalecer las capacidades de su personal.

4.2.1. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

a. Vinculación y coordinación interinstitucional

Entre enero de 2014 al 31 de julio de 2017, en cuanto a las capacidades institucionales de las CEAV para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, mediante la vinculación con otras instituciones y a través del fortalecimiento de conocimientos de su personal en la materia y temáticas afines, se observa que la autoridad federal, en sus oficinas centrales, no se vinculó para prevenir, atender o proteger a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

A nivel estatal se reportaron 29 reuniones realizadas en las Delegaciones, principalmente en la de Michoacán en la que se llevaron a cabo 23, en Durango tres, en Nayarit dos, y una en Sinaloa. La mayoría de las reuniones tuvieron lugar en 2017 (21 del total).

b. Sensibilización y capacitación del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados

Respecto a la sensibilización y capacitación de su personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados, la CEAV informó tanto para sus oficinas centrales como para sus delegaciones, únicamente cuatro acciones para la sensibilización y capacitación para su personal en dos temáticas relacionadas: género y violencia contra las mujeres; de las cuales tres fueron talleres y una, seminario.

Se debe subrayar que no se registró ninguna acción en materia de trata de personas y derechos humanos.

Sobre el número de servidoras y servidores públicos de la CEAV sensibilizados y capacitados en las temáticas antes señaladas, se registraron 327 personas, de las cuales 197 son mujeres (60%) y 130 hombres (40%).

4.2.2. Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas

a. Vinculación y coordinación interinstitucional

De las 18 CEEAV que dieron respuesta a este Organismo Nacional, únicamente 10 Comisiones reportaron información sobre vinculación y coordinación para la prevención o atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas: Campeche, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

En conjunto, llevaron a cabo 50 acciones con este fin, de las cuales, casi la mitad las realizó la autoridad del Estado de México.

²⁹⁶ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guadalajara, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

²⁹⁷ La Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Chihuahua no dio respuesta al petitorio de información de la CNDH.

Acciones de vinculación y coordinación reportadas por las CEEAV, por Comisión y año (2014-2017)							
CEEAV	2013	2014	2015	2016	2017	Sin información	Total
Campeche					1		1
Durango					2		2
Estado de México			1	10	13		24
Morelos				0	2		3
Nuevo León					3*		3
Quintana Roo					1		1
San Luis Potosí				2			2
Tabasco					1		1
Tamaulipas						11	11
Zacatecas				1	2		3
Total	0	0	1	13	25	11	50

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

*Una acción en el ámbito de investigación se reportó como internacional, con la Universidad de Durham en el Reino Unido.

De total de las acciones reportadas, 26 se realizaron con un Acuerdo o Convenio de Colaboración (52%). La mayoría se llevaron a cabo para la atención y protección a víctimas (37), seis fueron para la prevención, y cinco se reportaron en el marco de ambas materias, una de ellas se registró como investigación y de la restante, no se tiene información.

Las CEEAV se vincularon principalmente con otras instituciones públicas, reportaron que el 86% de sus acciones fueron con este sector, en menor medida con instituciones privadas, con el 10% del total de lo reportado, y para el resto, se registró una coordinación interinstitucional pública-privada.

Las acciones en este rubro se concentraron principalmente en:

- Coadyuvar en las tareas de atención multidisciplinarias y defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a derechos Humanos.
- Desarrollar e implementar los instrumentos y mecanismos encaminados a coadyuvar en las tareas de atención para víctimas y ofendidos del delito.
- Formular los programas de trabajo para desarrollar actividades en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito, violencia de género y protección de los Derechos Humanos.
- Integración del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas (CEEAV de Zacatecas).
- Investigación (CEEAV de Nuevo León).

b. Sensibilización y capacitación del personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados

Respecto a la sensibilización y capacitación de su personal en los delitos materia de trata de personas y temas relacionados (derechos humanos, género y violencia contra las mujeres), de las 18 CEEAV, 17 reportaron al menos una acción en algunas de las temáticas.²⁹⁸

²⁹⁸ La CEEAV de Yucatán que no cuenta con información respecto a estos rubros.

Las autoridades de México, Nuevo León y Veracruz concentran el mayor número de acciones de fortalecimiento de capacidades para su personal; pero de éstas, la primera no llevó a cabo alguna actividad en materia de trata de personas, y la segunda registra solo una. En contraposición, Veracruz es del total de las CEEAV, la que reportó el mayor número de acciones en la temática de este *Diagnóstico*.

<i>Acciones para sensibilización y capacitación del personal, por CEEAV y tema (2014-2017)</i>					
CEEAV	Derechos Humanos	Trata de Personas	Género	Violencia contra las Mujeres	Total
Campeche	2	0	0	0	2
Coahuila	4	2	2	4	16
Colima	2	0	3	2	7
Durango	0	2	0	0	2
Guerrero	0	1	1	0	2
Jalisco	1	2	1	1	5
Michoacán	0	0	0	6	6
México	25	0	7	0	32
Morelos	1	1	1	2	5
Nuevo León	16	1	3	1	21
Quintana Roo	2	2	1	0	5
San Luis Potosí	2	1	2	1	6
Tlaxcala	1	2	1	0	4
Tabasco	0	0	1	0	1
Tamaulipas	0	1	1	0	2
Veracruz	10	0	12	9	31
Zacatecas	0	1	0	0	1
Total	66	16	36	26	144

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

La temática con mayor incidencia en las acciones de sensibilización y capacitación es la de derechos humanos, que representa el 46% del total, seguida por la materia de género (25%), en tercer lugar, violencia contra las mujeres (18%). Resalta para este *Diagnóstico* que la temática de trata de personas representó el 11% del total de las acciones reportadas por la CEEAV; y que, de las 17 autoridades que reportaron actividades para fortalecer las capacidades de su personal, son solo 11 las que informaron alguna acción en esta materia.

Asimismo, sobre el tipo de acción llevada a cabo para la sensibilización y la capacitación se reportó que, de las 144, 47 son conferencias, 44 talleres, 3 seminarios, 12 diplomados y 38 las clasificaron como "otras actividades" (2 maestrías, 1 programa básico de capacitación y 35 cursos presenciales y en línea).²⁹⁹

²⁹⁹ Para conocer los parámetros tomados en cuenta para la categorización de cada acción, consultar el apartado de Metodología.

Con relación al personal de cada CEEAV sensibilizado y/o capacitado, se reportó que se impactó a un total de 3,382 servidoras y servidores públicos (61% mujeres y 39% hombres) de las 17 CEEAV que respondieron este rubro.

<i>Personas servidoras públicas sensibilizadas y/o capacitadas en derechos humanos, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, por Comisión de adscripción y sexo (2014-2017)</i>			
CEEAV	Mujeres	Hombres	Total
Campeche	2	0	2
Coahuila	34	16	50
Colima	6	4	10
Durango	4	2	6
Guerrero	3	2	5
Jalisco	30	39	69
Michoacán	58	55	113
México	489	294	783
Morelos	26	0	26
Nuevo León	201	123	324
Quintana Roo	979	602	1581
San Luis Potosí	45	5	50
Tlaxcala	15	26	41
Tabasco	5	4	9
Tamaulipas	7	5	12
Veracruz	147	124	271
Zacatecas	12	18	30
Total	2063	1319	3382

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las CEEAV.

4.3. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

4.3.1. Sensibilización y capacitación del personal en los delitos en materia de trata de personas y temas relacionados

Del total de las 32 órganos jurisdiccionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el CJF, 31 reportaron al menos una acción de sensibilización y capacitación a su personal en los temas de los que se solicitó información para este *Diagnóstico*: derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.³⁰⁰

De estas autoridades, 20 reportaron acciones en todas las temáticas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el CJF.³⁰¹

Por su parte, 11 autoridades informaron el fortalecimiento de capacidades, pero no en todas las materias. Una reportó que no proporcionó sensibilización o capacitación en materia de derechos humanos,³⁰² 6 en derechos de la infancia,³⁰³ 4 en género,³⁰⁴ y 6 en violencia contra las mujeres.³⁰⁵ Para términos de este *Diagnóstico*, es importante señalar que Colima, Nayarit, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas no reportan acciones de sensibilización y capacitación en materia de trata de personas. Los 3 órganos jurisdiccionales restantes reportaron no contar con información alguna respecto a este punto.³⁰⁶

Tomando en cuenta el reporte individual de los 29 órganos Jurisdiccionales, que informaron al menos un ejercicio de fortalecimiento de capacidades, se observa que, de las temáticas consideradas en este *Diagnóstico*, en 13 de ellas los derechos humanos concentraron el mayor número de acciones;³⁰⁷ en 8 fue el género;³⁰⁸ para una autoridad fue derechos de la infancia,³⁰⁹ para otro, violencia contra las mujeres.³¹⁰ Para el resto, reportaron la misma cantidad de actividades para distintas materias: en dos se registraron la temática de derechos humanos y género;³¹¹ en uno, derechos humanos y derechos de la infancia;³¹²; y en otro más, género y violencia contra las mujeres.³¹³

Tabasco reportó que el mayor número de acciones de sensibilización y capacitación a su personal fueron en materia de derechos humanos y trata de personas; mientras que Campeche registró únicamente una actividad en materia de trata.

Del total de las acciones se reportó un impacto de 72,919 servidoras y servidores públicos.³¹⁴

³⁰⁰ Es importante señalar que algunos órganos jurisdiccionales remitieron información parcial sobre el fortalecimiento institucional de algunos juzgados y no genérica de toda la institución, desconociéndose si existen mayores datos al respecto.

³⁰¹ La información proporcionada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, al ser de carácter general, no fue objeto de clasificación estadística y solo se reporta en este rubro.

³⁰² Campeche.

³⁰³ Campeche, Durango, Nayarit, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

³⁰⁴ Campeche, Colima, Nayarit y Oaxaca.

³⁰⁵ Campeche, Chiapas, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo.

³⁰⁶ Chihuahua, Jalisco y San Luis Potosí.

³⁰⁷ Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Sinaloa.

³⁰⁸ Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

³⁰⁹ Baja California Sur.

³¹⁰ Colima.

³¹¹ Aguascalientes y Sonora.

³¹² Tamaulipas.

³¹³ Hidalgo.

³¹⁴ 29 de las acciones se reportaron sin información.

Número de servidoras y servidores públicos de Órganos Jurisdiccionales con alguna acción de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres (2012-2017)					
Menos de 50	De 51 a 500	De 501 a 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 en adelante
Campeche Puebla Tabasco	Nayarit Yucatán	Aguascalientes Baja California Sur Colima Quintana Roo Tamaulipas	Baja California Chiapas Coahuila Durango Guerrero Hidalgo Michoacán Morelos Nuevo León Oaxaca Querétaro Sinaloa Sonora Tlaxcala Veracruz Zacatecas	Ciudad de México	Estado de México Guanajuato

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los Órganos Jurisdiccionales.

Se reportaron 797 acciones, por lo que de ese total, el 36% fue en materia de derechos humanos, 27% en género, violencia contra las mujeres con un 16%, seguido de derechos de la infancia con un 13%, y trata de personas al final con un 8% restante.

Dado que esta Comisión Nacional no cuenta con los programas o las cartas descriptivas de las actividades reportadas, no es posible conocer qué y cómo se están abordando los temas, pero en tanto que se solicitó a los órganos jurisdiccionales que reportaran si éstas fueron conferencias, talleres, seminarios, diplomados o algún otro tipo de acción,³¹⁵ para analizar la información y tomando en cuenta los parámetros establecidos para la clasificación de las actividades, para términos de este *Diagnóstico* se catalogan como acciones de sensibilización y capacitación a las conferencias y los talleres reportados, así como aquéllas identificadas como otras. Por su parte, los seminarios y diplomados se consideran como acciones de especialización.

Del total de las acciones reportadas, para aquellas impartidas en materia de derechos humanos, el 87% fueron a nivel de sensibilización y capacitación, mientras que el 13% de especialización. En el tema derechos de la infancia, el 91% fueron de sensibilización y capacitación, y el 9% restante, de especialización.

También para las temáticas de género y violencia contra las mujeres, las acciones de sensibilización y capacitación representaron el mayor porcentaje; para la primera, el 84%, mientras que para la segunda el 93%.

En materia de trata de personas se repite la constante de las otras temáticas, el 92% de las acciones lo fueron a nivel de sensibilización y capacitación, mientras que el 8%, de especialización.

³¹⁵ Para conocer las características de cada una de estas actividades, consultar el apartado de Metodología de este *Diagnóstico*.

También para las temáticas de género y violencia contra las mujeres, las acciones de sensibilización y capacitación representaron el mayor porcentaje; para la primera, el 84%, mientras que para la segunda el 93%.

En materia de trata de personas se repite la constante de las otras temáticas, el 92% de las acciones lo fueron a nivel de sensibilización y capacitación, mientras que el 8%, de especialización.

CAPÍTULO II. LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

En el capítulo anterior se presentó información relativa a las víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, las investigaciones que éstas iniciaron por los delitos en materia de trata de personas, así como algunos datos que nos aportan información sobre las personas indiciadas e imputadas, el panorama general de la impartición de justicia y la atención que se ha brindado a las víctimas.

Se sabe que muchas de las víctimas no denuncian y que la detección por parte de las y los servidores públicos es aún incipiente. Derivado de lo anterior se consideró indispensable incluir en este *Diagnóstico* información de otras fuentes para completar el panorama acerca de la situación de trata personas en el país, por lo que en este capítulo segundo se incluye un apartado que contiene la perspectiva que se tiene del tema desde los medios de comunicación, en el cual se presentan los resultados de la sistematización y análisis del monitoreo de notas periodísticas que realizó este Organismo Nacional entre enero de 2015 y julio de 2017.

La prensa escrita ha dedicado espacios para dar a conocer información sobre casos de trata de personas y diversas modalidades de explotación, entre ellas pornografía infantil, turismo sexual infantil, tráfico de órganos, explotación laboral, mendicidad forzosa, trabajo y servicio forzado y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas. Sobre este último aspecto se consideró importante destacar las referencias a las y los adolescentes captados por el narcotráfico, así como de los niños, niñas y adolescentes que son utilizados para cometer delitos en materia de hidrocarburos, así como las conexiones que la prensa ha realizado entre la trata de personas y otros temas como la maternidad subrogada, las desapariciones y el feminicidio.

En un segundo apartado se abordan distintos informes, diagnósticos, estudios de caso, artículos e investigaciones publicadas por actores de la sociedad civil que plasman su visión acerca de la trata de personas y algunas modalidades de explotación. Los temas abordados son el rescate, asistencia y protección a las víctimas, las políticas públicas existentes y las afectaciones generadas por la falta de un enfoque de derechos humanos en su aplicación, las causas estructurales y sociales de la trata de personas tales como la violencia, la pobreza y la marginación, así como algunas características del marco jurídico y de la Ley General.

En el tercer apartado se exponen los datos más relevantes presentados sobre México en informes y documentos internacionales especializados, específicamente, los elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Organización Internacional del Trabajo y la organización *Walk Free Foundation*. También se incluye información relativa a la Lista de Productos hechos con Trabajo Infantil o Trabajo Forzoso elaborada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos acerca de los bienes que esta instancia cree que son producidos bajo trabajo forzoso y/o trabajo infantil, en violación de los estándares internacionales.

Con la información de estos apartados se pretende incluir la visión de tres tipos de actores sociales - medios de comunicación de la prensa escrita, sociedad civil y comunidad internacional- que junto con las cifras oficiales pueda brindar un escenario más completo de la situación de la trata de personas en México, tomando en cuenta que se está frente a un delito multifactorial y multicausal que deriva en formas de explotación muy diversas, las cuales no se presentan de la misma forma en cada una de las regiones del país.

1. PRENSA ESCRITA

Se realizó una revisión de 4,482 notas periodísticas impresas y electrónicas de medios de comunicación nacionales, locales e internacionales³¹⁶ que forman parte de la base de datos generada a partir del monitoreo de medios realizado por el Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El periodo revisado fue del 1 de enero de 2015 al 31 de julio de 2017.

1.1. RESULTADOS CUANTITATIVOS

De las 4,482 notas revisadas y sistematizadas se identificaron 4,036 específicamente sobre trata de personas de las cuales 2,993 son del ámbito estatal (2,942 corresponden a notas por una entidad federativa y 51 corresponden a dos o más entidades federativas) y 1,037 del nacional.³¹⁸

La entidad federativa con mayor número de notas periodísticas monitoreadas fue la Ciudad de México con 690, seguido de Puebla, Tlaxcala, Chihuahua, Coahuila, Chiapas, Michoacán y el Estado de México. Los estados con menos referencias fueron Nayarit, Durango, Campeche y Nuevo León.

Con el objetivo de favorecer el análisis de la información obtenida a partir de las notas periodísticas, estas se dividieron en función de las distintas finalidades de explotación indicadas en el artículo 10 de la Ley General, así como de algunos temas con los que se le ha vinculado. De igual forma, se incluyó una sección para ubicar aquellas notas que hacen mención a “trata de personas” de las cuales se contabilizaron 1,417. Como se observa en la tabla siguiente, la explotación sexual fue la finalidad más mencionada y referida, seguida en menor medida de la explotación laboral y de trabajos o servicios forzados.

<i>Número de notas por entidad federativa³¹⁷</i>		
Núm.	Estado	Número de notas
1	Aguascalientes	29
2	Baja California	118
3	Baja California Sur	53
4	Campeche	13
5	Chiapas	134
6	Chihuahua	160
7	Ciudad de México	690
8	Coahuila	143
9	Colima	41
10	Durango	12
11	Estado de México	124
12	Guanajuato	23
13	Guerrero	67
14	Hidalgo	34
15	Jalisco	86
16	Michoacán	126
17	Morelos	73
18	Nayarit	4
19	Nuevo León	17
20	Oaxaca	61
21	Puebla	216
22	Querétaro	50
23	Quintana Roo	60
24	San Luis Potosí	75
25	Sinaloa	34
26	Sonora	52
27	Tabasco	34
28	Tamaulipas	46
29	Tlaxcala	180
30	Veracruz	111
31	Yucatán	25
32	Zacatecas	47
Total		2,942

Fuente: CNDH, elaboración propia.

³¹⁶ La mayoría de las notas con contenido relacionado con la trata de personas fueron publicadas por medios nacionales y locales. Se ubicó un número significativamente menor de notas que abordaron la situación de México publicadas por medios internacionales.

³¹⁷ En este cuadro no se contabilizan las notas de dos o tres entidades federativas.

³¹⁸ En la metodología se indican los criterios que se utilizaron para clasificar a una nota como estatal o nacional. No fue posible establecer el ámbito de 6 notas. Ver metodología.

<i>Notas en las que se mencionaron o en las que se refirió a una finalidad de explotación indicada en el artículo 10 de la Ley General de Trata de Personas</i>	
<i>Modalidades de explotación</i>	<i>Número de notas</i>
Esclavitud	86
Condición de siervo	42
Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	1,904
Explotación laboral	522
Trabajos o servicios forzados	252
Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	57
Explotación por mendicidad forzosa	102
Adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años	69
Explotación por matrimonio forzoso o servil	86
Tráfico de órganos, tejidos y células	131
Experimentación biomédica ilícita	16

Fuente: CNDH, elaboración propia.

A continuación, se presentan algunas anotaciones sobre los hallazgos más relevantes encontrados:

Sobre la esclavitud y la condición de siervo

Se ubicaron pocas notas que mencionaron a la esclavitud y, de las que se tuvo conocimiento, en su mayoría fueron notas que abordaron la trata de personas de manera general o notas que relacionaron las situaciones de esclavitud que enfrentan las personas jornaleras.³¹⁹ La condición de siervo se ubicó únicamente en notas que, al igual que con la esclavitud, abordaron la trata de personas de manera general y en la mayoría de estas notas se ubicó como “servidumbre por deuda” y no como condición de siervo.³²⁰

Sobre la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual

Esta es la finalidad de trata de personas que más abordada por la prensa escrita. La Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala y Chiapas fueron los estados de los que más se reportaron casos de explotación sexual y de trata con este fin. En tanto a la Ciudad de México se identificó que es la entidad donde se concentran el mayor número de lugares relacionados con explotación sexual, no solo hoteles cercanos a La Merced y calles como Sullivan, sino giros negros y “casas de citas” repartidas en demarcaciones territoriales como Cuauhtémoc, Tlalpan, Iztapalapa, Venustiano Carranza.³²¹

³¹⁹i.e. Érika Ramírez, “Jornaleros mexicanos, explotados como en el siglo XIX,” *Contra Línea*, 30 de mayo, 2017, <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2017/05/30/jornaleros-mexicanos-explotados-como-en-el-siglo-xix/>.

³²⁰i.e. “Desinformación fomenta la trata: estudio,” *La Razón*, 27 de febrero, 2015, <https://www.razon.com.mx/mexico/desinformacion-fomenta-trata-estudio/>.

³²¹i.e. Eduardo Hernández, “Rescatan a 55 víctimas de trata en Venustiano Carranza,” *El Universal*, 3 de febrero, 2015, <http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/rescatan-a-55-victimas-de-trata-en-venustiano-carranza-1074193.html>.

Un caso que destacó en la notas de Puebla fue el de mujeres internadas en el Centro de Reinserción Social de San Miguel que fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual.³²² En cuanto a Tlaxcala, casi todas abordaron la trata con fines de explotación sexual de mujeres.³²³ Incluso, algunas se fundamentaron en argumentos de la sociedad civil para subrayar la falta de competencia de las autoridades estatales para conducir investigaciones relacionadas con desapariciones y trata de personas.³²⁴ Asimismo, varias de ellas aludieron a la manipulación de los casos y prácticas de corrupción de las autoridades a nivel local.³²⁵ Por ejemplo, en 2016 se reportó que un agente de la Policía Municipal de la Paz fue aprehendido por operar un red trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres adolescentes en Baja California Sur.³²⁶

Con respecto a Chiapas se identificó que el seguimiento de aquellos casos en los que las víctimas fueron personas menores de dieciocho años fue mucho mayor. Un evento al que se le dio mucha difusión por medios locales y nacionales fue la huelga llevada a cabo dentro de un penal por un grupo de mujeres centroamericanas que fueron acusadas de trata de personas, en protesta de que se cometieron irregularidades durante sus procesos.³²⁷ El caso de las mujeres fue expuesto al entonces Secretario de la ONU, Ban Ki-Moon y al entonces Secretario Ejecutivo de la CIDH por medio de una carta en la que manifestaron que en operativos implementados por la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Chiapas, en conjunto con otras instancias de gobierno, “se detuvieron a 41 mujeres en el municipio de Motozintla de las que argumentan no tuvieron asistencia de un abogado, ni la asesoría correspondiente”.³²⁸ Por consiguiente, se identificó que a partir de la publicación de este caso se hicieron visibles otros similares como el de la mujer indígena originaria de Guatemala que fue encarcelada tras ser acusada de trata de personas.³²⁹ En la nota se especifica que las presuntas víctimas alegaron haber sido obligadas por el Ministerio Público para declarar y firmar en contra de la mujer.³³⁰

De los 31 meses en los que se sistematizó la información de las notas periodísticas, en 27 se ubicaron menciones sobre pornografía infantil. La mayoría reportaron delitos por posesión y/o difusión de este tipo de material, aunque también se registraron algunas como “informativas” que abordaban la problemática desde un contexto nacional. Es importante subrayar que todas las notas sistematizadas de 2017 que hablaron de pornografía infantil se relacionaron con la denuncia de delitos. Asimismo, aquellas de 2015, 2016 y 2017 se refirieron a hechos ocurridos en Campeche, Chiapas, Chihuahua,

³²²i.e. Alfredo Ponce de León, “Denuncian a la directora de los Ceresos por el delito de trata,” *Intolerancia Diario*, 22 de julio, 2015, <https://intoleranciadiario.com/blog/2015/07/22/404795-denuncian-a-la-directora-de-los-ceresos-por-el-delito-de-trata.html>.

³²³i.e. Roberto Nava Briones, “Explotación sexual de mujeres, economía base de Tlaxcala,” *E-consulta*, 13 de julio, 2016, <http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2016-07-13/gobierno/explotacion-sexual-de-mujeres-economia-base-de-tlaxcala>.

³²⁴i.e. “Denuncian un “patrón sistemático” de las autoridades de Tlaxcala para impedir la investigación de desapariciones,” *Eme equis*, 14 de marzo, 2017, <http://www.m-x.com.mx/2017-03-14/denuncian-un-patron-sistematico-de-las-autoridades-de-tlaxcala-para-impedir-la-investigacion-de-desapariciones/>.

³²⁵i.e. Erendira, Aquino. “Aumenta la desaparición de niñas en Tlaxcala, pero la Procuraduría no las busca ni investiga,” *Animal Político*, 15 de marzo, 2017, <https://www.animalpolitico.com/2017/03/ninas-desaparecidas-tlaxcala/>.

³²⁶i.e. “Acusan a agente policiaco de La Paz de liderar red de explotación sexual,” *SDP Noticias*, 20 de marzo, 2016, <https://www.sdpnoticias.com/local/baja-california-sur/2016/03/20/acusan-a-agente-policiaco-de-la-paz-de-liderar-red-de-explotacion-sexual>.

³²⁷i.e. “Migrantes centroamericanas acusadas de trata realizan huelga de hambre,” *Sin embargo*, 9 de agosto, 2015, <https://www.sinembargo.mx/09-08-2015/1442049>.

³²⁸i.e. Ángeles Mariscal, “Mujeres migrantes hacen huelga de hambre en penal de Chiapas,” *El Financiero*, 6 de agosto, 2015, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mujeres-migrantes-hacen-huelga-de-hambre-en-penal-de-chiapas>.

³²⁹i.e. Emma Martínez, “Chiapas: ofrecen visas humanitarias a cambio de inculpar a migrantes del delito de trata; Ejército es cómplice,” *Revolución Tres Punto Cero*, 15 de septiembre, 2015, <http://revoluciontrespuntocero.mx/chiapas-ofrecen-visas-humanitarias-a-cambio-de-inculpar-a-migrantes-del-delito-de-trata-ejercito-es-complice/>.

³³⁰Martínez, “Chiapas”.

Coahuila, Ciudad de México, Durango, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Aunado a ello, la mayoría informaron la detención de hombres por posesión y distribución de material pornográfico infantil. No obstante, solo en muy pocas se mencionó que la pornografía infantil es una forma de explotación sexual comercial infantil o se le relacionó con trata de personas.³³¹ Por otro lado, gran parte de las notas informativas vincularon con frecuencia el tema al abuso sexual, la violación, el 'sexting', el 'grooming' y otros ciberdelitos.

El turismo sexual infantil fue abordado constantemente en notas locales de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz. Los estados con más artículos relacionados con el turismo sexual fueron Guerrero, Michoacán y Quintana Roo. La mayoría de las notas expusieron la situación del turismo sexual en los estados de manera particular, sin embargo, fueron identificadas algunas que informaron el caso de un turista canadiense, mismas que abordaron el abuso sexual de personas menores de 18 años de edad, la pedofilia y el turismo sexual infantil.³³² Se encontraron algunas que citaron declaraciones de diputados locales y de OSCs que exhortaron a tipificar en los códigos penales turismo sexual infantil como delito.³³³ Igualmente, algunas informaron sobre compromisos celebrados entre dependencias tanto estatales como federales para atender el tema mediante acciones de cooperación interinstitucional.³³⁴

Diversas notas reportaron casos de niñas y mujeres adolescentes explotadas sexualmente por sus familiares, o que fueron vendidas por éstos para ese fin. Por ejemplo, durante enero y febrero de 2015 se retomó constantemente el caso de una niña que era explotada sexualmente por sus padres con policías municipales,³³⁵ en mayo 2015 también fue retomado en distintas notas el caso de una niña de 13 años cuyos padres fueron detenidos por explotarla en Chihuahua, y el caso de tres niñas de entre 12 y 16 años que eran llevadas por su madre con elementos de la PF para tener relaciones sexuales en Zacatecas.³³⁶ En Chiapas los medios locales también reportaron casos similares.³³⁷

El año en el que se ubicaron más notas con casos de personas involucradas en la explotación sexual de algún familiar fue 2015, específicamente en el mes de mayo, en distintos estados: Chihuahua, Zacatecas, Sinaloa, Jalisco y Colima. En los cinco casos las víctimas fueron mujeres menores de dieciocho años. En 2015 también se publicaron algunas relacionadas a casos de personas con discapacidad entre 15 y 29 años de edad que fueron explotadas sexualmente por sus familiares en

³³¹i.e. "Caen 2 distribuidores de pornografía infantil en Zapopan," *El Siglo de Torreón*, 8 de julio, 2015, <https://pulsoslp.com.mx/2017/04/18/dan-cuatro-anos-de-carcel-a-hombre-detenido-en-slp-por-almacenar-pornografia-infantil/>.

³³²i.e. Raúl Flores M., "¿Qué la pedofilia no es delito grave?" *El Arsenal*, 29 de marzo, 2016, <http://www.elarsenal.net/2016/03/29/613932/>.

³³³i.e. Dulce Rodríguez, "Denuncian turismo sexual infantil en Juárez; Piden cárcel de 20 años," *Entre Líneas*, 15 de octubre, 2015, <http://entrelines.com.mx/local/denuncian-turismo-sexual-infantil-en-juarez-piden-carcel-de-20-anos/>; Viana Pigeonutt, "Acapulco, el paraíso que no castiga el abuso infantil," *El Universal*, 1 de abril, 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/04/1/acapulco-el-paraiso-que-no-castiga-el-abuso-infantil>.

³³⁴i.e. "Urgen a acciones contra trata de personas en industria turística," *Quadratin*, 23 de mayo, 2016, <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/Urgen-acciones-trata-personas-industria-turistica/>

³³⁵i.e. Raúl Torres, "Acusan a padres de prostituir a su hija en Jalisco," *El Universal*, 14 de enero, 2015, <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/acusan-a-padres-de-prostituir-a-su-hija-en-jalisco-1068837.html>.

³³⁶i.e. Heraclio Castillo, "Investigan prostitución de tres menores de edad," *Zacatecas en Imagen*, 12 de mayo, 2015, <https://www.imagenzac.com.mx/nota/60917-Investigacion-prostitucion-de-tres-menores>.

³³⁷i.e. "Quinceañera era obligada a prostituirse por madre y padrastro," *Notimex*, 18 de enero, 2016, http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/quinceanera-era-obligada-a-prostituirse-por-madre-y-padrastro-1453126432.

Morelos.³³⁸ Asimismo, en 2017 se encontró una nota testimonial acerca de una mujer nicaragüense que fue vendida por sus padres a tratantes para ser explotada sexualmente en México y EE.UU.³³⁹

Diversas notas reportaron casos de niñas y mujeres adolescentes explotadas sexualmente por sus familiares, o que fueron vendidas por éstos para ese fin. Por ejemplo, durante enero y febrero de 2015 se retomó constantemente el caso de una niña que era explotada sexualmente por sus padres con policías municipales,³⁴⁰ en mayo 2015 también fue retomado en distintas notas el caso de una niña de 13 años cuyos padres fueron detenidos por explotarla en Chihuahua, y el caso de tres niñas de entre 12 y 16 años que eran llevadas por su madre con elementos de la PF para tener relaciones sexuales en Zacatecas.³⁴¹ En Chiapas los medios locales también reportaron casos similares.³⁴²

El año en el que se ubicaron más notas con casos de personas involucradas en la explotación sexual de algún familiar fue 2015, específicamente en el mes de mayo, en distintos estados: Chihuahua, Zacatecas, Sinaloa, Jalisco y Colima. En los cinco casos las víctimas fueron mujeres menores de dieciocho años. En 2015 también se publicaron algunas relacionadas a casos de personas con discapacidad entre 15 y 29 años de edad que fueron explotadas sexualmente por sus familiares en Morelos.³⁴³ Asimismo, en 2017 se encontró una nota testimonial acerca de una mujer nicaragüense que fue vendida por sus padres a tratantes para ser explotada sexualmente en México y EE.UU.³⁴⁴

Explotación laboral y trabajos o servicios forzados

Se observó que la distinción entre ambos conceptos no está clara pues se identificaron notas en las que se reportaron situaciones de explotación laboral cuando en realidad era una situación de trabajos forzados. Sin embargo, la propia legislación en México, marca una línea muy delgada entre ambos tipos penales.

La explotación laboral de niños y niñas fue ampliamente reportada por los medios. Un caso que fue retomado por diversas fuentes y al que se le dio seguimiento durante varios días fue el de los niños originarios de estados como Hidalgo, Puebla, Chiapas y Veracruz, que eran enganchados por una mujer que los obligaba a vender frituras en la demarcación territorial Cuauhtémoc de la Ciudad de México.³⁴⁵ También, se publicaron notas acerca de explotación laboral infantil en otros estados; en

³³⁸i.e. Tlaulli Preciado, "Llama DIF a denunciar penalmente supuestos casos de prostitución de discapacitados," *La Unión*, 17 de febrero, 2015, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/67150-llama-dif-a-denunciar-penalmente-supuestos-casos-de-prostitucion-de-discapacitados.html>.

³³⁹i.e. Héctor de Mauleón, "Vendida a los 12 años y explotada en los campos de EU," *El Universal*, 16 de mayo, 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/hector-de-mauleon/nacion/2017/05/16/vendida-los-12-anos-y-explotada-en>.

³⁴⁰i.e. Raúl Torres, "Acusan a padres de prostituir a su hija en Jalisco," *El Universal*, 14 de enero, 2015, <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/acusan-a-padres-de-prostituir-a-su-hija-en-jalisco-1068837.html>.

³⁴¹i.e. Heraclio Castillo, "Investigan prostitución de tres menores de edad," *Zacatecas en Imagen*, 12 de mayo, 2015, <https://www.imagenzac.com.mx/nota/60917-Investigacion-prostitucion-de-tres-menores>.

³⁴²i.e. "Quinceañera era obligada a prostituirse por madre y padrastro," *Notimex*, 18 de enero, 2016, http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/quinceanera-era-obligada-a-prostituirse-por-madre-y-padrastro-1453126432.

³⁴³i.e. Tlaulli Preciado, "Llama DIF a denunciar penalmente supuestos casos de prostitución de discapacitados," *La Unión*, 17 de febrero, 2015, <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/67150-llama-dif-a-denunciar-penalmente-supuestos-casos-de-prostitucion-de-discapacitados.html>.

³⁴⁴i.e. Héctor de Mauleón, "Vendida a los 12 años y explotada en los campos de EU," *El Universal*, 16 de mayo, 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/hector-de-mauleon/nacion/2017/05/16/vendida-los-12-anos-y-explotada-en>.

³⁴⁵i.e. "Vinculan a proceso a mujer que explotaba a menores en la CDMX," *Notimex*, 24 de junio, 2017, <http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/17756/vinculan-a-proceso-a-mujer-que-explotaba-a-menores-en-la-cdmx/>.

su mayoría reportaron actividades de vigilancia de las autoridades locales para detectar casos de trabajo y explotación laboral infantil durante periodos vacacionales.³⁴⁶

Se identificó un gran número de notas que abordaron el tema de explotación laboral de personas jornaleras, sobre todo de estados como Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima,³⁴⁷ San Luis Potosí y Veracruz. Se podría decir que mediáticamente es un tema que ha tomado visibilidad, sobre todo a raíz de casos como el que fue dado conocer en marzo de 2015 acerca de los más de 200 jornaleros y jornaleras tarahumaras víctimas de trata para explotación laboral en ranchos agrícolas en Comondú, Baja California Sur.³⁴⁸ Cabe señalar que, de esta nota periodística, esta Comisión Nacional inició de oficio el expediente de queja CNDH/5/2015/2374/Q, del que, con posterioridad, se emitiría la Recomendación 28/2016, dirigida al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y al Secretario del Trabajo y Previsión Social. En el capítulo III se habla más acerca esta Recomendación.

Mediante el monitoreo de notas periodísticas se identificó que el caso más retomado y publicado fue el de la mujer que fue víctima de trabajos forzados en una planchaduría en la Ciudad de México. El caso se publicó inicialmente en abril de 2015 y a lo largo de los meses se le dio seguimiento tanto al proceso judicial de los responsables como a la situación de la mujer víctima.³⁴⁹ Destaca que la notoriedad del caso fue mal manejada por algunos medios de comunicación pues tuvo como resultado la publicación de notas que atentaban contra la dignidad de la víctima.³⁵⁰ En marzo de 2017 se ubicaron por última vez notas relacionadas con el caso.³⁵¹

En tanto al trabajo forzado, aquellas que lo reportaron narraron distintos tipos de hechos. Por ejemplo, se ubicaron algunas que registraron el caso de las casas que supuestamente fungían como centros de rehabilitación, pero en realidad se sometía a las personas internadas a trabajos forzados.³⁵² Incluso se registraron referencias acerca de un albergue para niños en Aguascalientes en el que estos eran víctimas de abusos y obligados a realizar trabajos forzados, un caso similar al de La Gran Familia.³⁵³ Con respecto a éste último, se ubicaron 30 notas, de las cuales la mayoría se enfocó en las víctimas.³⁵⁴

³⁴⁶i.e. Xitlali Isela Pérez, "Investigan explotación laboral de niños en San Juan del Río," *Diario Rotativo*, 21 de enero, 2016, <https://rotativo.com.mx/noticias/locales/san-juan-del-rio/499772-investigacion-explotacion-laboral-de-ninos-en-san-juan-del-rio/>.

³⁴⁷i.e. "Investigan en Colima red de la delincuencia organizada que explota jornaleros agrícolas," *La Jornada*, 24 de marzo, 2015, <https://www.jornada.com.mx/2015/03/24/politica/009n1p0l>.

³⁴⁸i.e. Pedro Juárez Mejía, "Rescatan a 200 jornaleros tarahumaras que vivían como esclavos en Comondú," *Crónica*, 12 de marzo, 2015, <http://www.cronica.com.mx/notas/2015/888265.html>.

³⁴⁹i.e. Óscar Balderas, "No puedo creer que fui esclava durante 2 años," *El Universal*, 28 de abril, 2015, <http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/-34no-puedo-creer-que-fui-esclava-durante-2-anios-34-1095801.html>.

³⁵⁰i.e. "Dan a esclava 400 azotes en lavandería de Tlalpan," *La Razón*, 27 de abril, 2015, <https://www.razon.com.mx/ciudad/dan-a-esclava-400-azotes-en-lavanderia-de-tlalpan/>.

³⁵¹i.e. "Expropiación planchaduría en donde explotaban a Zunduri," *El Universal*, 18 de abril, 2017, http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/18/expropiacion-planchaduria-en-donde-explotaban-zunduri?fb_comment_id=1359758594099017_1360310247377185.

³⁵²i.e. Nadia Betancourt, "Estado apoyará a adictos que vivían como esclavos en centro de rehabilitación: RMV," *Vanguardia*, 24 de noviembre, 2015, <https://vanguardia.com.mx/articulo/estado-apoyara-adictos-que-vivian-como-esclavos-en-centro-de-rehabilitacion-rmv>; "Investigan feminicidio y trata de personas en la Gustavo A. Madero," *Notimex*, 29 de junio, 2017, <http://www.elhorizonte.mx/nacional/investigacion-feminicidio-y-trata-de-personas-en-gustavo-a-madero/1891790>.

³⁵³i.e. Karla Méndez, "Niño de 7 años huye de albergue particular porque le pegaban con tablas," *Excelsior*, 26 de febrero, 2015, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/26/1010488>.

³⁵⁴i.e. Verónica Calderón, "La historia de los hijos desamparados de Mamá Rosa," *El País*, 30 de enero, 2015, https://elpais.com/internacional/2015/01/30/actualidad/1422572728_979495.html; "Mamá Rosa: el albergue donde

Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas

Durante la sistematización se reflejó la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante el crimen organizado al ser utilizados para actividades delictivas. Por ejemplo, en 2015 se encontraron varias notas con información estadística acerca de adolescentes consignados ante las autoridades, mismas que advirtieron que aunque hay una gran cantidad de personas menores de edad procesadas por venta de droga,³⁵⁵ la mayoría de los adolescentes cometieron “delitos graves” al ser utilizados como sicarios por el crimen organizado.³⁵⁶ Algunas notas incluso reportaron casos específicos de niños “contratados” por cárteles del narcotráfico para cometer homicidios.³⁵⁷ También se encontró una nota acerca de niños reclutados para cometer secuestros en Tlaxcala.³⁵⁸

En marzo de 2017 se ubicaron las primeras notas acerca de las personas dedicadas al robo de combustible, conocidas como “huachicoleros”. Estas fueron en su mayoría notas locales de Puebla, aunque algunas reportaron la presencia de “huachicoleros” en Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Veracruz. Posteriormente, en el mes de mayo se ubicaron 17 referencias al tema de la utilización de personas menores edad en actividades delictivas y todas estuvieron relacionadas con el robo de gasolina. La mayoría abordó la participación de NNAs con los “huachicoleros” como “halconcitos”, alertando a los “chupaductos” sobre la presencia de alguna autoridad.³⁵⁹ Una de ellas incluso mencionó que entre enero 2010 y diciembre de 2016 “fueron detenidos 642” jóvenes de entre 12 y 17 años “en posesión de hidrocarburos y/o vehículos con reporte de robo”.³⁶⁰ Otra, con información de la PF, señaló que hasta mayo de 2017 Chihuahua fue la entidad en la que se registraron más detenciones de personas menores de dieciocho años en posesión de hidrocarburos y vehículos con reporte de robo, con un total de 256 casos, seguido de Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas, mientras que en Puebla solo registraron cuatro casos, pues el rol de los NNAs en esa entidad es principalmente de halcones.³⁶¹

No obstante, únicamente se encontró una nota que relacionó la utilización de los NNAs en el robo de combustible con la trata de personas. Esta nota citó declaraciones de procuradores de justicia estatales quienes aseguraron que “los “huachicoleros” cometen el delito de trata por trabajo forzado en contra de niños y niñas”.³⁶² Por otro lado, un medio local de Puebla reportó el rescate de un niño

cientos de niños sufrieron,” *El Debate*, 17 de julio, 2015, <https://www.debate.com.mx/mexico/Mama-Rosa--el-albergue-donde-cientos-de-ninos-sufrieron-20150717-0029.html>.

³⁵⁵i.e. “Van 63 menores consignados por narco,” *El Siglo de Torreón*, 29 de mayo, 2015, <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1119291.van-63-menores-consignados-por-narco.html>.

³⁵⁶i.e. Fernando Damián, “Más de mil menores de edad ‘sicarios’, en las cárceles del país,” *Milenio*, 20 de abril, 2015, <http://www.milenio.com/policia/mas-de-mil-menores-de-edad-sicarios-en-las-carceles-del-pais>.

³⁵⁷i.e. Valentina Winocur, “Niño de 14 años mata a una persona lo contrataron por Facebook,” *Sopitas*, 15 de octubre, 2015, <https://www.sopitas.com/noticias/nino-de-14-anos-mata-a-una-persona-lo-contrataron-por-facebook/>.

³⁵⁸i.e. “Nuevas bandas reclutan niños para cometer secuestros,” *La Razón*, 20 de julio, 2015, <https://www.razon.com.mx/mexico/nuevas-bandas-reclutan-ninos-para-cometer-secuestros/>.

³⁵⁹i.e. Edgar Ávila, “Carece Puebla de marco legal para proceder contra “halconcitos”,” *El Universal*, 06 de marzo, 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/03/6/carece-puebla-de-marco-legal-para-proceder-contra-halconcitos>.

³⁶⁰i.e. Dennis García, “Emplean “chupaductos a niños como halcones”,” *El Universal*, 8 de mayo, 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/05/8/emplean-chupaductos-ninos-como-halcones#imagen-1>.

³⁶¹i.e. “Niños huachicoleros ubicados en Coahuila,” *El Debate*, 8 de mayo, 2017, <https://www.debate.com.mx/mexico/Ninos-huachicoleros-ubicados-en-Coahuila-20170508-0348.html>.

³⁶²i.e. Ignacio Alzaga, “Fiscales, por proteger a niños de huachicoleros,” *Milenio*, 18 de marzo, 2017, <http://www.milenio.com/policia/fiscales-por-proteger-a-ninos-de-huachicoleros>.

que fue secuestrado para realizar actividades con “huachicoleros”³⁶³ y otro reportó que una persona de 13 años de edad murió mientras realizaba actividades de ordeña en Hidalgo.³⁶⁴

Mendicidad forzosa

Al igual que la explotación laboral de niños y niñas, la mendicidad forzosa de personas menores de 18 años de edad fue ampliamente reportada por los medios. En 2015, por ejemplo, fue dada a conocer la investigación sobre una red criminal que “utilizaba a niños para pedir limosna en el metro”,³⁶⁵ llevada a cabo por la Procuraduría de la Ciudad de México. Asimismo, diversos medios retomaron y le dieron seguimiento al caso del niño cuyos padres obligaban a pedir dinero en una estación del metro de la Ciudad.³⁶⁶ La mendicidad forzosa apareció en gran medida en notas relacionadas al trabajo infantil y a la explotación infantil.³⁶⁷

Adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años

En 2015, en Sonora, se informó que personas servidoras públicas de dicho estado gestionaban adopciones irregulares de bebés recién nacidos.³⁶⁸ Los medios le dieron seguimiento a este último caso pues la red de complicidades fue muy amplia, se presentó una demanda contra personal del DIF, de la Secretaría de Salud y a trabajadores del Hospital Infantil de Sonora e incluso se procesó penalmente al entonces Procurador de Justicia del estado y a la esposa del entonces gobernador.³⁶⁹ En 2016 se reportó que un agente de la Policía Municipal de la Paz fue aprehendido por operar un red trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres adolescentes en Baja California Sur.³⁷⁰ El caso de corrupción en delitos relacionados con trata de personas más difundido fue el ocurrido en enero de 2017, en el que personas servidoras públicas del gobierno estatal de Sonora estuvieron involucrados en la venta de bebés.³⁷¹ Las notas reportaron que estuvieron involucrados un médico del IMSS y un ex policía estatal.³⁷²

³⁶³i.e. “Rescatan a niño que era obligado a trabajar como huachicolero,” *Diario Cambio*, 18 de mayo, 2017, <https://www.diariocambio.com.mx/2017/secciones/codigo-rojo/item/10653-rescatan-a-nino-que-era-obligado-a-trabajar-como-huachicolero>.

³⁶⁴i.e. “Ordeña se consolida; huachicoleros dominan,” *Excelsior*, 29 de marzo, 2017, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/29/1154694>.

³⁶⁵i.e. “PGJDF indaga red de trata de menores en el Metro,” *SDP Noticias*, 12 de octubre, 2015, <https://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2015/10/12/pgjdf-indaga-red-de-trata-de-menores-en-el-metro>.

³⁶⁶i.e. “Pareja es consignada ante un juez por explotación laboral a un menor de edad,” *Notimex*, 15 de abril, 2015, <https://www.sinembargo.mx/15-04-2015/1314100>.

³⁶⁷i.e. Angélica Melín, “Niños que trabajan están en situación de esclavitud y trabajo forzado: CEAMEG,” *MVS Noticias*, 29 de mayo, 2017, <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/ninos-que-trabajan-estan-en-situacion-de-esclavitud-y-trabajo-forzado-ceameg-723/>.

³⁶⁸i.e. Amalia Escobar, “EU alertó a Sonora sobre venta de niños,” *El Universal*, 1 de agosto, 2015, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/09/1/eu-alerto-sonora-sobre-venta-de-ninos>.

³⁶⁹i.e. “Denuncian a Procurador y a esposa del gobernador por venta de bebés,” *Noticieros Televisa*, 11 de septiembre, 2015, <https://noticieros.televisa.com/mexico-estados/1509/denuncian-procurador-esposa-gobernador-sonora-venta-bebes/>.

³⁷⁰i.e. “Acusan a agente policiaco de La Paz de liderar red de explotación sexual,” *SDP Noticias*, 20 de marzo, 2016, <https://www.sdpnoticias.com/local/baja-california-sur/2016/03/20/acusan-a-agente-policia-co-de-la-paz-de-liderar-red-de-explotacion-sexual>.

³⁷¹i.e. Astrid Sánchez, “Detienen a más implicados en venta de bebés en Sonora,” *El Universal*, 26 de enero, 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/26/detienen-mas-implicados-en-venta-de-bebes-en-sonora>.

³⁷²i.e. Jorge Salas, “Médico vinculado con tráfico de bebés durante gobierno de Padrés, detenido,” *Entérate*, 25 de enero, 2017, <https://www.enterate.mx/medico-vinculado-con-trafico-de-bebes-durante-gobierno-de-padres-detenido/>.

Matrimonio forzoso o servil

En su mayoría las notas abordaron esta modalidad desde la venta de niñas que son vendidas y obligadas a casarse por usos y costumbres en algunas zonas de México como Sinaloa,³⁷³ Chiapas,³⁷⁴ y sobre todo Guerrero,³⁷⁵ Sinaloa,³⁷⁶ Querétaro,³⁷⁷ y Chiapas.³⁷⁸

Tráfico de órganos, tejidos y células y experimentación biomédica ilícita

La mayoría de las notas en las que se mencionó el tráfico de órganos fueron notas informativas que hablan de la trata de personas de manera general y que, por tanto, presentan al tráfico de órganos como una modalidad.³⁷⁹ El tráfico de órganos estuvo presente en aquellas que abordaron la trata de personas de manera general, pero a pesar de ello algunas reportaron situaciones específicas. Por ejemplo, en 2015 una nota citó la declaración de una organización de la sociedad civil que denunció el robo y desaparición de personas menores de edad que son trasladadas a otros países para adopción ilegal y tráfico de órganos.³⁸⁰ Por otro lado, también se ubicó una nota con declaraciones del entonces director del Registro Nacional de Trasplantes, desmintiendo la existencia de tráfico de órganos en México, pero también se ubicaron notas que declaran que el tráfico de órganos es un problema en el país.³⁸¹ Como se muestra en el cuadro de resultados cuantitativos, la experimentación biomédica ilícita fue la modalidad a la que menos se le hizo referencia en las notas. Al igual que con el tráfico de órganos, a la experimentación biomédica ilícita se le mencionó en notas cuyo tema central es la trata de personas, y que por ende mencionan algunas modalidades.³⁸²

Feminicidio y desapariciones

Se ubicaron notas que vinculan las desapariciones y los feminicidios ocurridos en Tlaxcala con la trata de personas en Puebla.³⁸³ Es importante mencionar que el caso de Karla Romero Tezmoz, niña que

³⁷³i.e. "Para evitar trata, prohíben matrimonio entre menores," *Línea Directa*, 25 de mayo, 2015, <https://lineadirectaportal.com/sinaloa/para-evitar-trata-prohiben-matrimonios-entre-menores>.

³⁷⁴i.e. Elizabeth Marina, "Niñas-novia, la trata "invisible" en comunidades indígenas," *Aquí Noticias*, 14 de julio, 2017, <http://aquinoticias.mx/ninas-novias-la-trata-invisible-en-comunidades-indigenas/>.

³⁷⁵i.e. Laura Reyes, "La trata de personas en México se da en la propia familia: ONU," *Expansión*, 31 de julio, 2014, <https://expansion.mx/nacional/2015/07/31/la-trata-de-personas-en-mexico-se-da-por-la-propia-familia-onu>; Rosalba Ramírez, "Guerrero, número uno en matrimonios infantiles del país, alertan," *Bajo Palabra*, 21 de abril, 2016, <https://bajopalabra.com.mx/guerrero-numero-uno-matrimonios-infantiles-del-pais-alertan>.

³⁷⁶i.e. "Para evitar trata, prohíben matrimonio entre menores," *Línea Directa*, 25 de mayo, 2015, <https://lineadirectaportal.com/sinaloa/para-evitar-trata-prohiben-matrimonios-entre-menores>.

³⁷⁷i.e. Patricia López, "Urgen proteger a niñas contra la trata," *Quadratin*, 25 de abril, 2016, <https://queretaro.quadratin.com.mx/Urgen-proteger-ninas-la-trata/>.

³⁷⁸i.e. Elizabeth Marina, "Niñas-novia, la trata "invisible" en comunidades indígenas," *Aquí Noticias*, 14 de julio, 2017, <http://aquinoticias.mx/ninas-novias-la-trata-invisible-en-comunidades-indigenas/>.

³⁷⁹i.e. "Internet, para captar a víctimas de trata de personas," *NTR Zacatecas*, 3 de mayo, 2015, <http://ntrzacatecas.com/2015/05/03/internet-para-captar-a-victimas-de-trata-de-personas/>.

³⁸⁰i.e. Miryam Rodríguez, "En últimos años, aumentó el número de jovencitas desaparecidas: Guillermo Gutiérrez," *Al Calor Político*, 6 de abril, 2015, <https://alcalorpolitico.com/informacion/en-ultimos-anios-aumento-el-numero-de-jovencitas-desaparecidas-guillermo-gutierrez-164868.html#.XQLaf4WcGUm>.

³⁸¹ Susana Benavides, "Tráfico de órganos, una modalidad de trata de personas en Chihuahua," *Crónica*, 7 de agosto, 2015, <http://www.cronica.com.mx/notas/2015/913643.html>.

³⁸²i.e. Ricardo Mejía Berdeja, "Alto a la trata de personas: fin de la esclavitud moderna," *La Silla Rota*, 5 de junio, 2016, <https://lasillarota.com/opinion/columnas/alto-a-la-trata-de-personas-fin-de-la-esclavitud-moderna/114865>.

³⁸³i.e. Gabriela Xelano, "Falta trabajo preventivo contra feminicidios y trata en Puebla, acusa," *Ángulo 7*, 25 de febrero, 2016, <https://www.angulo7.com.mx/2016/02/25/falta-trabajo-preventivo-contra-feminicidios-y-trata-en-puebla-acusan/>, "Caminan en silencio contra feminicidio en Puebla," *Plumas Libres*, 28 de febrero, 2016, <https://plumaslibres.com.mx/2016/02/28/caminan-en-silencio-contra-feminicidio-en-puebla/>.

desapareció en Tlaxcala, obtuvo una difusión mediática importante, hecho que aumentó considerablemente el número de notas en la entidad.³⁸⁴ Las notas acerca del juicio contra los integrantes de una red de trata que fueron imputados por feminicidio en Chihuahua así como aquellas que hicieron referencia a declaraciones de OSCs acerca del vínculo entre la trata de personas y el feminicidio, visibilizan la necesidad de buscar nuevas líneas de investigación en torno a la relación que pudiera existir entre ambos delitos.³⁸⁵ Asimismo, se identificaron diversos artículos con testimonios de padres y madres de personas –en especial de mujeres- cuya desaparición se relacionó con trata de personas³⁸⁶

Estados con menos referencias periodísticas

Por último, los estados en los cuales se contabilizaron menos referencias periodísticas fueron Nayarit, Durango, Campeche, Guanajuato, Nuevo León y Yucatán. Las notas de Nayarit se refirieron a capacitaciones sobre delitos cibernéticos que fueron impartidas a NNAs por autoridades locales,³⁸⁷ y se ubicó una nota que reportó la detención de un hombre por pornografía infantil.³⁸⁸ Como se mencionó en párrafos anteriores, en Campeche existieron casos de pornografía infantil reportados por medios locales. De igual forma se registró el caso de “una pequeña red de trata sexual” que fue desmantelada y cuyas víctimas eran mujeres adolescentes.³⁸⁹ En Durango, un medio local dijo que la entidad era un lugar “libre de explotación infantil”³⁹⁰ pues en 2015 no se habían detectado casos.³⁹¹ También se ubicó una nota que reportó la detención de un hombre por pornografía infantil.³⁹²

Las notas que se encontraron de Guanajuato reportaron distintos casos de explotación sexual y de trata con este fin de mujeres tanto mayores como menores de dieciocho años.³⁹³ La mayoría de las referencias periodísticas de Nuevo León abordan la explotación sexual, pero son informativas, aunque se ubicaron algunas referentes a la detención de hombres por posesión de pornografía

³⁸⁴i.e. Aranzazú Ayala Martínez, “Karla, desaparecida en el epicentro de la trata de personas,” *Lado B*, 8 de febrero, 2016, <https://ladobe.com.mx/2016/02/karla-desaparecida-en-el-epicentro-de-la-trata-de-personas/>.

³⁸⁵i.e. Patricia Mayorga, “Inicia en Chihuahua juicio oral contra presuntos integrantes de una red de trata,” *Proceso*, 14 de abril, 2015, <https://www.proceso.com.mx/401137/inicia-en-chihuahua-juicio-oral-contra-presuntos-integrantes-de-una-red-de-trata->; Blanca Elizabeth Carmona, “Van 70 testigos vs acusados de asesinar a 11 mujeres,” *El Diario*, 4 de abril, 2014, https://diario.mx/Local/2015-04-14_159d5f69/van-70-testigos-vs-acusados-de-asesinar-a-11-mujeres/; Sandra Rodríguez Nieto, “Llanos de la barbarie: desde el epicentro de la red de trata,” *Sin embargo*, 6 de julio, 2015, <https://www.sinembargo.mx/06-07-2015/1402394>.

³⁸⁶i.e. Alejandro Echartea, “Temen trata de blancas; desaparecen jovencitas. Importante denunciar a tiempo el hecho,” *El mañana*, 12 de julio, 2017, <https://www.elmanana.com/temen-trata-de-blancas-desaparecen-jovencitas-importante-denunciar-a-tiempo-el-hecho-ciudad-victoria-trata-de-blancas-tamaulipas/3881228>.

³⁸⁷i.e. “Capacitan a niñas, niños y jóvenes sobre delitos cibernéticos,” *Periodiquito de Bahía*, 21 de abril, 2016, <https://periodicodebahia.wordpress.com/2016/04/21/capacitan-a-ninas-ninos-y-jovenes-sobre-delitos-ciberneticos/>.

³⁸⁸i.e. “Detienen a joven en Tepic con pornografía infantil,” *El Debate*, 31 de julio, 2016, <https://www.debate.com.mx/digital/Detienen-a-joven-en-Tepic-con-pornografia-infantil-20160730-0124.html>.

³⁸⁹i.e. “Cuarto juicio oral por el caso de trata de personas,” *Tribuna Campeche*, 15 de junio, 2016, <http://tribunacampeche.com/policia/2016/06/15/cuarto-juicio-oral-caso-trata-personas/>.

³⁹⁰i.e. Silvia Ayala, “Durango se encuentra libre de explotación infantil,” *Milenio*, 15 de junio, 2015, <https://www.milenio.com/estados/durango-se-encuentra-libre-de-explotacion-infantil>.

³⁹¹i.e. Rosy Gaucín, “Sin casos de explotación infantil en Durango,” *El Siglo de Durango*, 25 de marzo, 2015, <https://www.elsiglodedurango.com.mx/movil/?n=581335&com=1&pics>.

³⁹²i.e. “Hallan pornografía infantil en su computadora,” *Notimex*, 13 de junio, 2016, <https://www.unotv.com/noticias/estados/durango/detalle/hallan-pornografia-infantil-en-su-computadora-1-anio-de-prision-150491/>.

³⁹³i.e. Susana Moraga, “PGJE catea bar y rescata a menor víctima de trata,” *Unión*, 13 de enero, 2015, <http://archivo.unionguajalajara.mx/articulo/2015/01/13/seguridad/pgje-catea-bar-y-rescata-menor-victima-de-trata>, “Liberan a 13 mujeres víctimas de trata,” *Periódico Reforma*, 18 de enero, 2015 (la nota se encuentra en la base de datos del monitoreo de medios de 2015).

infantil.³⁹⁴ La mayoría de las notas publicadas de Yucatán relataron pláticas, foros y otro tipo de eventos acerca de prevención y únicamente se ubicaron dos notas que reportaron delitos en materia de trata en Yucatán. Una de ellas reportó la detención de una persona por pornografía infantil en 2015³⁹⁵ y la otra, publicada también en 2015, reportó que de acuerdo con declaraciones de la Procuraduría del Menor y la Familia en Yucatán durante ese año se registraron tres casos de matrimonio de niñas con hombres adultos.³⁹⁶ De acuerdo con la entonces titular de la Procuraduría, en su momento los casos estaban bajo revisión ante la posibilidad de que estos reunieran las condiciones para que se configurara el delito en materia de trata de personas. Sin embargo, en el monitoreo no se encontraron notas que dieran seguimiento a los casos.

Otras observaciones

Otro tema abordado por los medios fue la maternidad subrogada y en su mayoría se trataron de notas críticas u opiniones de personas expertas en trata de personas y en temas de reproducción, así como de abogados y personas servidoras públicas. Durante 2015, el tema fue informado por medios de Tabasco y de Sinaloa principalmente, aunque también medios nacionales reportaron la propuesta de reforma para penalizar la “gestación por sustitución”.³⁹⁷ La discusión principal en torno a la práctica se centró en su legalidad y su regulación, así como en su relación con la trata de personas. Por consiguiente, se observó que existe una opinión polarizada sobre dicha práctica pues en diversas notas predominaron los argumentos de que ésta puede derivar en explotación de mujeres con fines reproductivos, que es una extensión de la prostitución y que se puede traducir en violencia sexual.³⁹⁸ Algunas se aproximaron al tema como un asunto de turismo reproductivo al sostener que personas extranjeras venían a México para utilizar mujeres mexicanas, entre ellas indígenas y mujeres en situaciones de vulnerabilidad.³⁹⁹ Aunado a ello, en 2017 se encontraron algunas notas acerca del caso de bebés a quienes el Registro Civil de Tabasco les negó la expedición del acta de nacimiento pues fueron concebidos mediante esta práctica.⁴⁰⁰

En cuanto a personas en situación de migración, la mayoría de las notas que se refirieron a ellas fueron informativas y muy pocas reportaron delitos o hechos en particular. Sin embargo, la mayoría optaron por una narración enfocada en ilustrar el escenario de peligros generales que enfrentan las y los migrantes durante su trayecto por México, aunque algunas abordaron la vulnerabilidad de estas personas a ser víctimas de trata.⁴⁰¹ Cuando se reportaron delitos cometidos contra las y los migrantes, éstos fueron difundidos durante varios días. Por ejemplo, el caso de 28 personas migrantes originarias de Guatemala que fueron forzadas a recolectar PET en un basurero en Chiapas por ex servidores

³⁹⁴i.e. Aracely Garza, “Capturan a dos sujetos por pornografía infantil, en Monterrey,” *Excélsior*, 8 de junio, 2017, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/06/08/1168593>.

³⁹⁵i.e. “Dan formal prisión a persona por el delito de pornografía infantil,” *Radio Fórmula*, 8 de febrero, 2015, <https://www.radioformula.com.mx/noticias/mexico/20150208/dan-formal-prision-a-persona-por-el-delito-de-pornografia-infantil/>.

³⁹⁶i.e. Sonia de Anda, “Registra Yucatán 3 casos de trata de personas,” *SIPSE*, 3 de agosto, 2015, <https://sipse.com/milenio/prodemefa-registra-posibles-casos-trata-personas-yucatan-164027.html>.

³⁹⁷i.e. “Pide Senadora priista prohibir el alquiler de vientres,” *SDP Noticias*, 21 de septiembre, 2015, <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/09/21/pide-senadora-priista-prohibir-el-alquiler-de-vientres>.

³⁹⁸i.e. Patricia Rodríguez, “Polemizan por vientres de alquileres; reforma, pendiente en Congreso,” *Excélsior*, 15 de octubre, 2016, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/15/1122548>.

³⁹⁹i.e. Norberto Vázquez, “Mil 200 españoles han venido a México a rentar un vientre,” *Vértigo Político*, 12 de mayo, 2016, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/43438/Mil-200-espanoles-han-venido-a-Mexico-a-rentar-un-vientre>.

⁴⁰⁰i.e. “El ‘delito’ de ser padres en Tabasco,” *Tabasco Hoy*, 21 de febrero, 2017, <https://www.tabascohoy.com/nota/370075/el-delito-de-ser-padres-en-tabasco>.

⁴⁰¹i.e. “Preocupa condición de mujeres, niñas y niños migrantes en México,” *Al Momento Noticias*, 24 de febrero, 2015, <http://almomento.mx/preocupa-condicion-de-mujeres-ninas-y-ninos-migrantes-en-mexico/>.

públicos, fue retomado por distintos medios durante los días siguientes al arresto de los responsables.⁴⁰²

La comunidad LGBTTTIQ no estuvo del todo presente en el panorama mediático de la trata de personas pues la mayoría de las veces que se mencionó fue en notas informativas en las que se le señaló como un grupo vulnerable. Únicamente se ubicó una nota que abordó específicamente el tema de las personas transexuales que son víctimas de trata con fines de explotación sexual,⁴⁰³ otra que citó declaraciones de una OSC que señaló que, en Puebla, tanto mujeres como hombres transexuales mexicanos y centroamericanos son víctimas de trata de personas⁴⁰⁴ y por último, una que reportó declaraciones de la OIM acerca de que en México la población migrante compuesta por personas de la comunidad LGBTTTIQ se enfrenta “a un mayor riesgo de ser víctimas” de trata de personas, entre otros delitos.⁴⁰⁵

Otros dos grupos de los cuales casi no se encontraron referencias mediáticas fueron las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. Sin embargo, la mayoría de las notas que mencionaron a estos grupos de personas reportaron delitos específicamente relacionados con la mendicidad forzosa o explotación sexual.⁴⁰⁶ Por ejemplo, se reportó la detención en Chihuahua de dos personas que obligaban a un hombre mayor a pedir dinero en las calles.⁴⁰⁷ Asimismo, se identificó con frecuencia que las notas que reportaron delitos en contra de personas adultas mayores fueron cometidos por sus familiares. Tal es el caso de la mujer de 81 años que era obligada por su hijo a pedir limosna en el Metro de la Ciudad de México durante 11 horas.⁴⁰⁸

⁴⁰²i.e. Isaín Mandujano, “Caen exfuncionarios de Chiapas por trata contra indígenas guatemaltecos,” *Proceso*, 6 de enero, 2017, <https://www.proceso.com.mx/425456/caen-exfuncionarios-de-chiapas-por-trata-contra-indigenas-guatemaltecos>, “Presuntos tratantes de personas, aprehendidos en Chiapas,” *Notimex*, 8 de enero, 2016, <https://www.informador.mx/Mexico/Presuntos-tratantes-de-personas-aprehendidos-en-Chiapas-20160108-0157.html>, y “Formal prisión a dos sujetos por trata de migrantes,” *Notimex*, 12 de enero, 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/01/12/formal-prision-dos-sujetos-por-trata-de-migrantes>.

⁴⁰³i.e. Rosalinda Morales, “Redes de trata de Tlaxcala y Toluca trafican a jovencitos transexuales de Veracruz, denuncian activistas,” *Imagen el Golfo*, 17 de marzo, 2015, <http://www.imagendelgolfo.mx/noticiasveracruz/xalapa/41187827/redes-de-trata-de-tlaxcala-y-toluca-traffican-a-jovencitos-transexuales-de-veracruz-denuncian-activistas.html>.

⁴⁰⁴i.e. Verónica de la Luz, “La Reforma, el nocturno corredor de sexo gay en Puebla,” *El Sol de Puebla*, 30 de julio, 2017, <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/la-reforma-el-nocturno-corredor-de-sexo-gay-en-puebla-845548.html>.

⁴⁰⁵i.e. “Migrantes LGBTI en México, los más vulnerables,” *El Heraldo de Saltillo*, 27 de julio, 2017, <http://www.elheraldodesaltillo.mx/2017/07/27/migrantes-lgbti-en-mexico-los-mas-vulnerables/>.

⁴⁰⁶i.e. Tlaulli Preciado, “Detectaron que personas con discapacidad son obligadas a prostituirse,” *La Unión*, 10 de febrero, 2015, <https://www.launion.com.mx/morelos/sociedad/noticias/66771-detectan-que-personas-con-discapacidad-son-obligadas-aprostituirse.html>.

⁴⁰⁷i.e. “Capturan a pareja tratante de blancas,” *El Heraldo de Chihuahua*, 23 de abril, 2015.

⁴⁰⁸i.e. “Consignan a sujeto por el delito de trata de personas,” *Impacto*, 27 de marzo, 2016, <http://impacto.mx/laley/consignan-a-sujeto-por-el-delito-de-trata-de-personas/>.

2. DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

En México la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas ha sido fundamental por distintas razones. En el transcurso de los años han contribuido en todas las áreas que abarca el combate a la trata de personas por lo que es necesario reconocer que su esfuerzo y compromiso se han reflejado por medio de distintas vías. Además de llevar a cabo acciones en materia de prevención, sensibilización y capacitación dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a servidoras y servidores públicos, y llevar a cabo la mayoría de los esfuerzos encaminados a dar atención a las víctimas, han realizado trabajo de investigación que se ha podido plasmar en diagnósticos, disertaciones jurídicas y planteamientos conceptuales, lo cual ha enriquecido el análisis de la situación de la trata de personas en el país.

La intención de este apartado es plasmar y hacer visible el entretejido de estos esfuerzos. Para llevarlo a cabo se presenta información de distintas publicaciones cuyas opiniones y perspectivas, afines o contrarias, enriquecen la comprensión del tema y fomentan una visión amplia y crítica. Es importante reconocer que existe una prolífica cantidad de material acerca de la problemática que ha sido estudiada por diversos actores de la sociedad civil desde hace algunas décadas. No obstante, a manera de respetar la delimitación temporal general establecida para la elaboración del presente *Diagnóstico*, para la realización de este apartado el material que se tomó en cuenta fue publicado entre 2012 y 2017, o incluye datos de estos cinco años. Es preciso señalar que para realizar este apartado se hizo una búsqueda a través de internet y se consultó material que ha sido entregado por diversas organizaciones de la sociedad civil a la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

Uno de los objetivos de la asociación civil, Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC) es el rescate, asistencia y protección de víctimas, por lo que esta organización publica informes de trabajo anuales que incluyen los datos recabados de todos los casos que atendieron. De acuerdo con la organización, presentar sus datos en los informes contribuye a visibilizar “la complejidad de las formas contemporáneas de esclavitud en México”,⁴⁰⁹ y a mostrar la relación de los casos de trata con la delincuencia organizada, así como su prevalencia a nivel regional, estatal y municipal.⁴¹⁰ Es importante mencionar que otro de los ejes de los informes es hallar la relación entre las formas contemporáneas de esclavitud con el delito del feminicidio.⁴¹¹ Con respecto a este último delito, el Observatorio contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual del Distrito Federal, ha señalado a través de sus informes que tanto en contextos de prostitución, como en situación de trata de personas con fines de explotación sexual, las mujeres están expuestas de manera extrema a la violencia feminicida.⁴¹²

De acuerdo con CATWLAC, las mujeres son el grupo de la población más vulnerable a ser perjudicado por las formas de esclavitud y tanto las causas como los factores de riesgo para las mujeres y las niñas están “directamente relacionadas a las desigualdades de género, a la discriminación, a la falta de oportunidades, a la falta de empoderamiento y a la aceptación social de la impunidad y la corrupción”.⁴¹³ Esto ha sido reportado y documentado por otros actores tales como la reconocida

⁴⁰⁹ CATWLAC, *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2012*. (Ciudad de México: CATWLAC, 2013), 2.

⁴¹⁰ CATWLAC, *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2013*. (Ciudad de México: CATWLAC, 2014), 15.

⁴¹¹ CATWLAC, *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2014*. (Ciudad de México: CATWLAC, 2015), 23 y 29.

⁴¹² Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal, *Segundo Informe: Respeto de los Derechos Humanos en materia de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Distrito Federal*. (México: Comisión Europea/CCFD/CAM/CDHDF, 2012), 9.

⁴¹³ CATWLAC, *Informe Anual 2013*, 28.

red internacional de organizaciones *End Child Prostitution and Trafficking* (ECPAT), que a través de su Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, basado en una consulta nacional dirigida a actores sociales comprometidos con la erradicación de la ESCNNA, identificó que en México la corrupción es un factor determinante en el fracaso de las políticas públicas en torno a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y sus diferentes manifestaciones.⁴¹⁴

A través de los años, CATWLAC ha identificado que la explotación sexual ha sido la manifestación más frecuente de la trata de personas y que ha habido un aumento en los casos de víctimas de trata y de formas extremas de violencia contra las mujeres. También determinó que el país de origen con mayor número de víctimas ha sido México, que la Ciudad de México es la que más asuntos ha tenido, y que la mayoría de los casos de explotación están ligados a la delincuencia organizada. Respecto a esto último, *Hispanics in Philantropy* (HIP), ha determinado que el crimen organizado es un fuerte actor en la trata y su colusión con las autoridades aumenta el riesgo tanto de las víctimas como del personal de las OSCs, además de que pone en riesgo el debido acceso a la justicia de las víctimas.⁴¹⁵

Durante la recopilación de publicaciones se identificó que un gran número de ellas aborda la trata de personas con fines de explotación sexual en la Ciudad de México. Por su parte, Rodolfo Casillas y Manuel Almanza en *El Distrito Federal como epicentro de la trata con fines de explotación sexual: un reconocimiento de sus zonas vulnerables* abordaron la incidencia de los delitos en materia de trata en la Ciudad y argumentaron que la explotación sexual ocurre porque existe un contexto sociocultural con nociones que promueven desigualdades de género, generacionales, de clase social y de grupo étnico que legitiman la explotación de los grupos más vulnerables de la sociedad.⁴¹⁶ En su trabajo, refirieron que la emergencia y persistencia de la trata con fines de explotación sexual en la Ciudad de México ha sido posible “por la conjugación de diversos elementos o zonas de vulnerabilidad”,⁴¹⁷ pues existen poblaciones provenientes tanto de la Ciudad como de los estados de las regiones Centro y Sur-Sureste, cuyos grupos se encuentran en situación de pobreza multidimensional por lo que migran para mejorar sus condiciones de vida.⁴¹⁸ Aunado a ello, el *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la ciudad de México*, publicado por CATWLAC identificó que el síntoma principal en la entidad que propicia la explotación de las víctimas en materia de trata de personas son las condiciones de desigualdad.⁴¹⁹ Por ello, que la discriminación hacia las mujeres en la Ciudad no solo implica desventajas económicas, patrimoniales, sociales, políticas, educativas, sexuales y reproductivas, así como una distribución más justa del ingreso y la riqueza, sino que facilitan su explotación, comercialización y cosificación por las redes del crimen organizado.⁴²⁰

⁴¹⁴ ECPAT y EDIAC, *Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*. (Ciudad de México: ECPAT/EDIAC, 2014), 111.

⁴¹⁵ Mónica Salazar coord., *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México* (México: HIP, 2017), 43.

⁴¹⁶ Casillas, Rodolfo y Manuel Almanza, “El Distrito Federal como epicentro de la trata con fines de explotación sexual: Un reconocimiento de sus zonas vulnerables,” en *Seguridad humana. Una apuesta imprescindible*, ed. Andrea Lehn (Ciudad de México: CDHDF, 2015), 248.

⁴¹⁷ Casillas, “El Distrito Federal,” 262.

⁴¹⁸ *Ibid.*, 262.

⁴¹⁹ CATWLAC, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la ciudad de México*. (México: 2012), 15.

⁴²⁰ CATWLAC, *Diagnóstico*, 14.

Por consiguiente, diversos actores sociales han recomendado que se implementen políticas de género diferencial⁴²¹ y de derechos humanos que tomen en cuenta las necesidades de las mujeres,⁴²² ya que de acuerdo con personas de la academia, la trata emplea mecanismos para someter y explotar a las mujeres que se resumen en “vulnerabilidad social y dominación masculina basada en pautas culturales de género”.⁴²³ Rosi Orozco, presidenta de la Comisión Unidos vs la Trata de personas, ha documentado que si bien las víctimas de trata de personas no son únicamente mujeres, sí las afecta más que a los hombres porque “las formas de explotación son más severas debido al concepto que tiene la sociedad de la mujer”.⁴²⁴ A su vez, organizaciones como Género y Desarrollo A.C. (GENDES)⁴²⁵ y las pertenecientes al Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal,⁴²⁶ han señalado la necesidad de integrar a las estrategias de prevención de la trata de personas, modelos alternativos a las masculinidades hegemónicas y patriarcales. Por su parte, GENDES argumenta que el trabajo desde enfoques que únicamente restrinjan, penalicen y castiguen el consumo de los servicios sexuales es insuficiente porque no genera un cambio cultural ni ideológico y, por ello, es necesario incluir otras formas de reflexión tanto para hombres consumidores como para potenciales explotadores, así como medidas de prevención para ciertos perfiles de hombres susceptibles de caer como víctimas de las redes de trata.⁴²⁷ Por ejemplo, algunas de las propuestas de esta asociación han sido generar actividades que fomenten conductas de autocuidado a niños y adolescentes, tales como la impartición de talleres en materia de masculinidades afectivas, respetuosas, equitativas e igualitarias,⁴²⁸ así como replantear lo que social y culturalmente se entiende por “ser hombre”.⁴²⁹

Una investigación que evaluó las políticas públicas contra la trata de personas que se desarrollaron en la Ciudad de México antes de 2015 fue *Consecuencias invisibles del rescate. El caso del Table Dance*, realizado por el Colectivo Contra la Trata de Personas A.C. (CCTDP). Por medio de este documento, la asociación refleja cómo los efectos de las políticas públicas inadecuadas afectan tanto a las personas que laboran como bailarinas eróticas como a las y los empleados de dichos establecimientos. El estudio señala que uno de los efectos negativos de los operativos y las redadas es que pone en riesgo la integridad de las bailarinas quienes son “objeto de discriminación, violencia física y emocional”, y quienes son obligadas por las autoridades a firmar declaraciones “prefabricadas”.⁴³⁰ Asimismo, el estudio insiste que aun cuando se les otorga la calidad de víctimas, las autoridades no les brindan medidas de protección y reparación, ni apoyo socio-económico de mediano y largo plazo.⁴³¹ Otro efecto negativo es que se presume automáticamente la responsabilidad de las personas que laboran en estos centros, por lo que en ocasiones se les detiene arbitrariamente y se les niega el “acceso equitativo a la justicia”, además de que cuando se les

⁴²¹ Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal, *Cuarto Informe del Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual del distrito federal*. (Ciudad de México: Comisión Europea/CCFD/CAM/CDHDF, 2014), 124.

⁴²² CATWLAC, *Diagnóstico*, 100.

⁴²³ Anel Gómez y Ariagor Manuel Almanza, “Clientes de prostitución: representaciones sociales de trata de personas,” *Psicología & Sociedad* 27, 2 (2015): 287.

⁴²⁴ Rosi Orozco, *Explotación sexual: Esclavitud como negocio familiar* (Mexico: CreateSpace Independent, 2016), 3.

⁴²⁵ Mauro Vargas y Melissa Fernández, *Diagnóstico sobre la construcción y reproducción de la masculinidad en relación con la trata de mujeres y niñas en Tlaxcala*. (Ciudad de México: GENDES/INDESOL, 2011), 42, 43 y 49.

⁴²⁶ Observatorio contra la trata, *Cuarto Informe*, 93.

⁴²⁷ Ignacio Lozano y Mauro Vargas, *El involucramiento de los hombres en la trata de personas con fines de explotación sexual: un estado de la cuestión*. (Ciudad de México: GENDES/INDESOL, 2012), 81.

⁴²⁸ Vargas y Fernández, *Diagnóstico*, 54.

⁴²⁹ *Ibid.*, 12, 14, 15, 25, 35 y 42.

⁴³⁰ Fernanda Ezeta and Mónica Salazar, *Consecuencias invisibles del rescate. El caso del Table Dance*. (Ciudad de México: CCTDP A.C., 2015), 122.

⁴³¹ *Ibid.*, 123.

atribuye la calidad de víctima no se les ofrecen “alternativas socio-económicas de mediano y largo plazo como medidas de protección y reparación”.⁴³²

El enfoque del CCTDP es puntual pues concluye que existe un sesgo abolicionista en el marco jurídico de la Ciudad de México sobre la trata de personas, que el énfasis en la modalidad de explotación sexual visibiliza “casi exclusivamente a la prostitución” y que la equipara con la trata.⁴³³ Aunado a ello, el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A.C. (CEIDAS), ha enfatizado la inexistencia de propuestas de la autoridad para identificar a quienes se dedican a la prestación de servicios sexuales y quienes son víctimas de explotación sexual y trata de personas, hecho que si bien impide que éstas sean atendidas, también impide la creación de un marco de protección para quienes no desempeñan el trabajo sexual bajo condiciones de explotación.⁴³⁴

Otra entidad en donde la trata de personas con fines de explotación sexual ha sido invariablemente estudiada ha sido Tlaxcala, pues de acuerdo con Arun Kumar Acharya, es ahí donde “con frecuencia las mujeres pobres, sin educación y las niñas indígenas son engañadas con una relación amorosa y posteriormente son llevadas hacia EE.UU. para trabajar en prostitución”.⁴³⁵ Asimismo, conforme a los datos de ECPAT, Tlaxcala figura dentro de los estados más reportados con fuerte presencia de la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes.⁴³⁶ Por su parte, GENDES plantea que esto se debe a que Tlaxcala es un lugar donde la producción de proxenetas o “padrotes” impera debido a la mezcla de varios factores: el amparo de una cultura machista dominante, una pobreza que lacera, un gobierno indolente y otros factores de gran impacto que invisibilizan y sostienen la injusticia.⁴³⁷ Por su parte, Óscar Montiel Torres señala que “los padrotes de Tlaxcala [...] abastecen al mercado sexual a nivel regional, nacional e internacional”⁴³⁸ y que este fenómeno comenzó a gestarse en la zona sur del territorio en los años 70.⁴³⁹

Existe en una parte de la sociedad civil una postura que sostiene que el marco jurídico en materia de trata es confuso y que no persigue a la trata sino a la explotación.⁴⁴⁰ *Una Mirada desde las Organizaciones de la Sociedad Civil a la Trata de Personas en México*, estudio realizado por HIP, concluye que la Ley confunde a la trata de personas con explotación, hecho que a su vez impide que se encuentren a las víctimas reales y que se sancione a los tratantes.⁴⁴¹ En este sentido una publicación que aborda lo relacionado con el marco jurídico, es *El Fenómeno de la Trata de Personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de Reforma a la Ley vigente en la materia* de María Olga Noriega Sáenz y Alan García Huitrón. Los autores argumentan que a pesar de que se han realizado esfuerzos normativos, el fenómeno de la trata sigue representando un reto en este aspecto porque la Ley General ha “demostrado deficiencias y contradicciones en la dogmática penal”, que a su vez han derivado en situaciones de impunidad y han promovido la criminalización de las víctimas, así

⁴³² Ibid.

⁴³³ Ibid., 132.

⁴³⁴ Mario Luis Fuentes (coord.), *Un estudio exploratorio para diferenciar la trata de personas de la prostitución o trabajo sexual*. (México: UNFPA/CEIDAS, 2016), 110, 111 y 112.

⁴³⁵ Arun Kumar, Armando Moctezuma, Francisco de Jesús Gómez, Abel Garza y Estefanía Guerra. *Trata de personas en México: un diagnóstico entre las entidades federativas*. (Monterrey: UANL, 2017), 10.

⁴³⁶ End Child Prostitution and Trafficking, *Informe de Monitoreo*, 41.

⁴³⁷ Ignacio Lozano y Mauro Vargas, *El involucramiento*, 12.

⁴³⁸ Óscar Montiel, “El lado oscuro del México profundo: La estructura básica de la explotación sexual y las lógicas de reproducción social comunitaria como parte del proceso de proxenetización en una región rural” (tesis de Doctorado, CIESAS, 2013), 12.

⁴³⁹ Ibid., 10 y 65.

⁴⁴⁰ Ibid., 14.

⁴⁴¹ Mónica Salazar, *Una mirada*, 43.

como su revictimización.⁴⁴² Entre otras fallas, dicen, lo anterior se debe a “la confusión con otros tipos penales, la omisión de integrar adecuadamente componentes del tipo penal, la doble punición de conductas y la exclusión de diversas finalidades del delito”.⁴⁴³

El vínculo entre la migración y la trata de personas también ha sido bien documentado por la sociedad civil. De acuerdo con HIP una de las características acerca de la trata en México es que las personas migrantes pertenecen a uno de los grupos con mayor susceptibilidad a ser enganchado por los tratantes.⁴⁴⁴ A través del estudio ya referido, en el que HIP consultó a 70 OSCs localizadas en el país, determinó que Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas conforman una de las zonas más dinámicas en términos de “movimientos migratorios internos e internacionales”, por lo que se considera “una zona para la trata de personas”.⁴⁴⁵ Su proximidad a EE.UU. coloca a estas entidades fronterizas como una zona de progreso económico por lo que experimentan flujos importantes de personas que viajan con la finalidad de mejorar su calidad de vida.⁴⁴⁶ En Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, por ejemplo, personas jornaleras originarias de otros estados del país se han enfrentado a situaciones que rayan en explotación y trata de personas con fines de trabajo o servidumbre forzada.⁴⁴⁷

Recientemente, *Polaris Project* publicó un diagnóstico acerca de la trata de personas con fines laborales en México en el que afirmó que los tres grupos sometidos con más frecuencia a este delito son las personas migrantes jornaleras agrícolas, las personas migrantes en situación irregular y las personas trabajadoras del hogar.⁴⁴⁸ Respecto a este último grupo, Polaris dice que “se han identificado casos de mujeres nacionales y extranjeras víctimas, que fueron trasladadas de sus lugares de origen en México o extranjero, principalmente de Centroamérica y América del Sur, para ser forzadas al trabajo doméstico, la mendicidad forzada y comúnmente son personas pertenecientes a comunidades indígenas”.⁴⁴⁹ Asimismo, la organización señala que en este rubro el engaño es la forma de captación más común y que otro factor que contribuye al enganche es el endeudamiento.⁴⁵⁰ Por otro lado, Guadalupe Correa-Cabrera ahonda en el sesgo latente en el estudio y documentación de la trata de personas migrantes llevada a cabo por organizaciones criminales transnacionales.⁴⁵¹ En una investigación reciente, Correa-Cabrera determinó que las redes de trata de personas y las organizaciones dedicadas al tráfico de droga colaboran entre sí a pesar de que estas operan separadamente.⁴⁵² Por su parte, Rodolfo Casillas dice que los conflictos entre carteles de la droga y el gobierno “alimentan el secuestro” de migrantes, quienes son sometidos a regímenes de trata pues “los mandatos o intercambios de sus secuestradores” deben ser pagados con el cuerpo.⁴⁵³

Hace unos años el Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (IMUMI), el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, el Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de

⁴⁴² Olga Noriega y Alan García, *El fenómeno de la trata de personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia* (México: INACIPE, 2016), XIX.

⁴⁴³ *Ibid.*, XIX.

⁴⁴⁴ Mónica Salazar, *Una mirada*, 14.

⁴⁴⁵ *Ibid.*, 17.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, 17.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, 18.

⁴⁴⁸ Polaris Project. *Diagnóstico –Trata de Personas con fines laborales en México*. (México: Polaris, 2017), 34 y 47.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, 35.

⁴⁵⁰ *Ibid.*

⁴⁵¹ Guadalupe Correa, “*Trafficking in Persons Along Mexico’s Eastern Migration Routes: The Role of Transnational Criminal Organizations*,” *Wilson Center Latin American Program*, Marzo, 2017, 3.

⁴⁵² Guadalupe Correa, *Trafficking*, 10.

⁴⁵³ Rodolfo Casillas. “La mundialización del delito. Redes de tráfico y trata de personas en México,” *El Cotidiano*, no. 174 (Julio-Agosto 2012): 125.

Montesinos A.C. (CAM) y *Urban Justice Center*, colaboraron para realizar un trabajo basado en las experiencias de 37 personas que fueron víctimas de trata en su trayecto de México hacia EE.UU.⁴⁵⁴ Se incluyeron los casos de mujeres transgénero y de un hombre, que fueron tratados “hacia la industria del sexo”.⁴⁵⁵ A través de entrevistas, se hallaron importantes similitudes entre las personas declarantes que contribuyeron a su vulnerabilidad a ser víctimas de trata: la mayoría enfrentó dificultades económicas durante su niñez⁴⁵⁶ y no completaron su educación media superior⁴⁵⁷ y en su mayoría fueron víctimas de violencia extrema antes de ser sometidas a la trata de personas.⁴⁵⁸ Un elemento importante del estudio fue que visibilizó la experiencia de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ. Las dos mujeres transgénero describieron los más altos niveles de violencia en la muestra y describieron haber enfrentado con frecuencia situaciones de acoso y violencia de parte de sus familias y de las comunidades.⁴⁵⁹ En el caso de estas mujeres y los hombres homosexuales se utilizaron conexiones personales para ganar su confianza, en forma similar a como se utilizaron con las mujeres.⁴⁶⁰ Asimismo, las personas declarantes transgénero señalaron haberse mudado a ciudades más grandes en busca de mayor tolerancia social, así como de trabajo.⁴⁶¹

El trabajo de la sociedad civil ha enriquecido el panorama de investigación sobre la trata en su modalidad de explotación sexual. Las publicaciones, -independientemente de su enfoque-, se han destacado por vislumbrar la problemática desde su dimensión, sus causas y sus efectos en la sociedad, así como desde su comprensión y configuración en la Ley, y, por último, desde la respuesta de las autoridades y de personas servidoras públicas. Igualmente, el trabajo de atención y protección a víctimas realizado por la sociedad civil organizada no solo es importante porque reconoce y hace valer los derechos de las personas afectadas, sino porque visibiliza la ineficacia de la política pública.

Los delitos en materia de trata de personas relativos a la explotación sexual han sido abordados de forma integral por los distintos actores de la sociedad civil, quienes incluso han propuesto soluciones, medidas y vías para atenderlos por medio de una política pública incisiva. Por otro lado, se advierte que existe un sesgo en la producción de información acerca de otras modalidades de la trata de personas como los trabajos y servicios forzados o la utilización de personas menores de edad en actividades delictivas por nombrar algunas. Por último, se reconoce el esfuerzo realizado por parte de la sociedad civil en hacer visible el escenario que enfrentan las personas indígenas, las personas migrantes y las personas de la comunidad LGBTTTIQ ante la trata de personas.

⁴⁵⁴ Ditmore Melissa, Anna Maternick y Katherine Zapert. *Caminando hacia el Norte: La pobreza y la violencia en la trata de personas de México hacia los Estados Unidos*. (Nueva York: Fundación OAK, 2012).

⁴⁵⁵ Ditmore, Maternick y Zapert, *Caminando*, 22.

⁴⁵⁶ *Ibid.*, 47.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, 12.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, 59.

⁴⁵⁹ Ditmore, Maternick y Zapert, *Caminando*, 13.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, 80.

⁴⁶¹ *Ibid.*, 77.

3. DOCUMENTOS INTERNACIONALES CON REFERENCIA A MÉXICO

Con la finalidad de complementar y en la medida de lo posible contrastar lo que ya ha sido expuesto en el presente *Diagnóstico* se incluye este apartado en el que se revisan informes emitidos por cuatro actores internacionales. Los documentos que se presentan a continuación son frecuentemente tomados como referencia tanto a nivel nacional como internacional. No obstante, entre éstos existen diferencias de contenido, hecho que responde principalmente tanto al enfoque del análisis como a la metodología que aplican cada uno de los actores. El primer documento abordado es el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, seguido del Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, del Índice Global de Esclavitud de *Walk Free Foundation*, de las Estimaciones Mundiales sobre la Esclavitud Moderna de la OIT y, por último, de la Lista de productos hechos con trabajo infantil o trabajo forzoso del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

3.1. INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) ha publicado cinco ediciones del Informe Mundial de la Trata de Personas: 2009, 2012, 2014, 2016 y 2018. Para efectos de esta revisión, no serán tomados en cuenta los informes de 2009 y 2012 pues los datos que en ellos se analizan no entran en la delimitación temporal del presente *Diagnóstico*.⁴⁶² El método que UNODC utiliza para recabar información consta de dos vías: 1) a través de un cuestionario dirigido a los Gobiernos; y 2) a través de la recolección de información oficial disponible al público.⁴⁶³ No obstante, la agencia de Naciones Unidas enfatiza que su fuente principal de información son los datos de justicia penal estadísticos reportados por los Estados Miembros.⁴⁶⁴ Para el informe de 2014, a manera de complementar las estadísticas, a dichos Estados se les solicitó presentar cinco casos recientemente procesados.⁴⁶⁵

En el caso específico de México lo que se reportó en el informe de 2014 fue muy limitado en comparación a lo informado a 2016 y 2018. Por consiguiente, en el informe de 2014 no se reportaron cifras de México, pues lo que se señaló fueron casos, uno de trata por trabajo forzado⁴⁶⁶ y otro de trata por explotación sexual.⁴⁶⁷ La mayoría de los casos de México detectados en el informe de 2016 fueron de trata por explotación sexual.⁴⁶⁸ En dicha edición, la agencia señaló que a partir de que el fenómeno de la trata de personas fue incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030, se han intensificado los esfuerzos por hallar un método práctico “para estimar cuántas víctimas de trata de personas hay mundialmente”.⁴⁶⁹ Para el informe de 2018 la agencia probó con algunos países de Europa una metodología que le permite a los gobiernos estimar el número total de víctimas tanto detectadas como no detectadas, pero aclaró que a pesar de que este método brinde una

⁴⁶² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2014), 7.

⁴⁶³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2016), 7.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, 18.

⁴⁶⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2014), 18.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, 26.

⁴⁶⁷ *Ibid.*, 32.

⁴⁶⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial 2016*, 33 y 41.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, 47.

comprensión sólida de los niveles y las tendencias de la trata, no todos los países pueden implementarlo pues no cuentan con los recursos necesarios para hacerlo.⁴⁷⁰

En las distintas ediciones del reporte los países considerados han sido divididos en regiones. En el caso de México, en todos los informes fue incluido en la región de América del Norte, Centroamérica y el Caribe, y ubicado en la subregión de América del Norte (EE.UU., México y Canadá). Por consiguiente, UNODC reporta datos generales de la región, específicos de la subregión, y particulares de México.

En la edición de 2018, la trata con fines de explotación sexual fue la modalidad más reportada en América del Norte, Centroamérica y el Caribe.⁴⁷¹ En específico, para América del Norte se registró un incremento en el porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual detectadas, pues en el informe 2016 las víctimas de este delito representaron el 55%⁴⁷², y en el informe 2018 representaron el 71%⁴⁷³ del total. El porcentaje restante se compuso de la siguiente forma: 24% de las víctimas son de trata para trabajos forzados y 5% de trata para otros fines. Asimismo, en este último informe la organización señaló que en América del Norte, el 25% del total de las víctimas reportadas por trata sexual fueron niñas,⁴⁷⁴ pero también destacó que en la región las víctimas de trata son sometidas a formas mixtas de explotación (sexual y trabajo forzado) y son obligadas a realizar actividades criminales.⁴⁷⁵ Aproximadamente un cuarto de las víctimas detectadas fue sometida a trabajos forzados, de las cuales más de la mitad fueron hombres.⁴⁷⁶

En comparación con las víctimas de trata para trabajos forzados reportadas en 2014 (mujeres y hombres de todas las edades representaron el 50%), hubo una disminución en la detección de mujeres mayores y personas menores de dieciocho años, víctimas de trata para este fin. En 2018, el porcentaje de víctimas de trata para trabajos forzados se configuró de la siguiente forma: 56% hombres adultos, 18% mujeres adultas, 14% niños y 12% niñas.⁴⁷⁷ Es importante mencionar que los países detectaron un incremento en la cantidad de víctimas domésticas en comparación con otros años y que en consecuencia las proporciones de otros flujos se han reducido. A su vez, de la totalidad de los flujos transfronterizos en la región, el 8% corresponde al flujo que parte de México hacia EE.UU.⁴⁷⁸ y las víctimas originarias de la zona norte de América Central son trasladadas a México y a EE.UU.⁴⁷⁹ En 2018, se determinó que en EE.UU., Canadá y México las víctimas de trata fueron originarias de donde fueron tratadas.⁴⁸⁰

En cuanto a quienes cometen los delitos en materia de trata, UNODC ha mencionado que la mayoría de las personas sentenciadas en México han sido originarias del país en el que cometieron el delito.⁴⁸¹ De acuerdo con los datos aportados por Canadá y México, para 2016 el 74% de los sentenciados fueron hombres y el 26% fueron mujeres.⁴⁸² Para 2016, en México se enjuició a 438 hombres y a 166

⁴⁷⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2018), 14.

⁴⁷¹ *Ibid.*, 71.

⁴⁷² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe 2016*, 29.

⁴⁷³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe 2018*, 71.

⁴⁷⁴ *Ibid.*

⁴⁷⁵ *Ibid.*, 72.

⁴⁷⁶ *Ibid.*, 71 y 72.

⁴⁷⁷ *Ibid.*, 72.

⁴⁷⁸ *Ibid.*, 74.

⁴⁷⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial 2014*, 93.

⁴⁸⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial 2018*, 74.

⁴⁸¹ *Ibid.*, 73.

⁴⁸² *Ibid.*, 72.

mujeres, de los cuales 150 hombres fueron sentenciados y 74 mujeres fueron sentenciadas⁴⁸³ y se señaló que de 2014 a 2017 en EE.UU. y México anualmente se registraron más de 50 sentencias.⁴⁸⁴

En el rubro de la trata de personas transnacional, EE.UU. y México son países de destino de flujos significativos provenientes de Centroamérica y el Caribe y, a su vez, México y EE.UU. reciben la mayor cantidad de víctimas del norte de Centroamérica.⁴⁸⁵ De 2014 a 2017, víctimas de El Salvador, Guatemala y Honduras fueron detectadas y repatriadas de América del Norte, especialmente de EE.UU. y de México.⁴⁸⁶

3.2. INFORME SOBRE TRATA DE PERSONAS (TRAFFICKING IN PERSONS REPORT)

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América

El Informe sobre Trata de Personas también conocido como *TIP Report* por sus siglas en inglés (*Trafficking in Persons Report*), es publicado anualmente por el Gobierno de los Estados Unidos de América y tiene como objetivos monitorear los esfuerzos implementados por los gobiernos alrededor del mundo en la lucha contra la trata y brindar una guía de lineamientos para la formación de programas contra éste delito. El TIP es una herramienta importante pues no sólo evalúa los esfuerzos gubernamentales contra la trata y califica su compromiso, sino que funge como recurso informativo pues presenta información actualizada. Así, el Departamento de Estado clasifica a los países en tres niveles dependiendo del cumplimiento gubernamental con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas. Los gobiernos que realizan mayores esfuerzos para cumplir con los estándares mínimos son ubicados en el nivel 1. En el nivel 2 se encuentran los países cuyos gobiernos no cumplen con los estándares, pero realizan esfuerzos significativos para cumplir con ellos. También existe una lista de vigilancia para los países del nivel 2 cuyo número de víctimas es significativo y que no proveen suficiente evidencia de que estén sumando esfuerzos para combatir la trata. Por último, en el nivel 3 se encuentran los países cuyos gobiernos no cumplen con los estándares y que no realizan ningún esfuerzo por cumplir con ellos.⁴⁸⁷

Los estándares mínimos del *TIP Report* están establecidos en la Ley para la Protección de Víctimas de Trata del 2000, o TVPA por sus siglas en inglés. Los siguientes son los cuatro estándares mínimos:⁴⁸⁸

- El gobierno del país debe prohibir las formas severas de la trata y castigar dichos actos.
- Ante la comisión de cualquier acto de trata sexual que involucre fuerza, fraude, coerción, o en el que la víctima sea un niño o una niña incapaz de dar su consentimiento, o de trata que incluya violación o secuestro o que cause la muerte, el gobierno del país debe prescribir el castigo adecuado.
- Ante la comisión de cualquier acto de una forma severa de trata de personas, el gobierno del país debe prescribir un castigo lo suficientemente riguroso para atajar el crimen y que refleje la naturaleza atroz de la ofensa.
- El gobierno del país debe hacer esfuerzos serios y sostenidos para eliminar formas severas de trata de personas. Para medir este estándar se desprenden 12 indicadores.⁴⁸⁹

En los reportes de 2012 a 2018, se ha ubicado a México en el nivel 2, ya que no ha cumplido por completo con los estándares mínimos, pero ha realizado esfuerzos para ello. En los reportes se ha

⁴⁸³ Ibid.

⁴⁸⁴ Ibid., 75.

⁴⁸⁵ Ibid., 74.

⁴⁸⁶ Ibid., 75.

⁴⁸⁷ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2018 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2018), 40

⁴⁸⁸ Trafficking Victims Protection Act of 2000, Div. A of Pub. L. No. 106-386, § 108, as amended.

⁴⁸⁹ Ibid.

insistido que México es un país de origen, de tránsito y de destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual y de trata para trabajo forzado. Asimismo, a través de los años ha hecho hincapié en que los grupos más vulnerables son los niños, las niñas, las mujeres, las personas indígenas, las personas con discapacidades y las personas en situación de migración. A partir del informe de 2014, se incluyó a la comunidad LGBT⁴⁹⁰ al grupo de personas vulnerables e incluso mencionó que algunas OSCs nacionales reportaron que las personas transgénero son vulnerables a la trata sexual. Para realizar el reporte, la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas también toma en cuenta lo reportado por parte de las OSCs, y su participación ha sido importante pues han denunciado situaciones de corrupción de autoridades locales y de agentes de migración,⁴⁹¹ así como la presencia de grupos del crimen organizado que explotan sexualmente a niños, niñas y migrantes, y que los obligan por igual a cometer asesinatos, a vender droga y a vigilar y a alertar sobre la presencia de autoridades.⁴⁹²

Otro tema señalado en los informes del Departamento de Estado ha sido el turismo sexual, pues indican que prevalece en zonas turísticas como Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún, así como en ciudades como Tijuana y Ciudad Juárez, y señalan que los turistas que buscan mantener relaciones sexuales provienen principalmente de EE.UU., Canadá y Europa del Occidental.⁴⁹³

A través de los años, las recomendaciones han sido insistentes en que:

- Se continúe con las investigaciones y los juicios de delitos de trata y a sentenciar y castigar a los tratantes tanto a nivel federal como a nivel estatal, incluyendo para crímenes de trabajos forzados.
- Se aumenten los esfuerzos para someter a justicia a las y los servidores públicos que están metidos en delitos de trata.
- Se incrementen los fondos destinados a los servicios y refugios de las víctimas en colaboración con la sociedad civil para asegurar que las víctimas de todos los tipos de trata reciban la atención adecuada.
- Se mejoren los mecanismos de coordinación entre autoridades federales, estatales y locales.
- Se asegure una protección efectiva para que testigos y víctimas que testifiquen en contra de sus tratantes.
- Se desarrolle un proceso estandarizado para que sea utilizado por las y los servidores públicos para identificar y referir víctimas para protección y asistencia, y entrenar a los agentes en el proceso.
- Se verifique a través de más entrenamiento y monitoreo que las víctimas no sean obligadas a testificar en contra de tratantes o que sean tratadas como tratantes.

En 2015 se agregaron las dos siguientes recomendaciones:

- Modificar las Leyes contra la trata de personas a nivel federal y nivel estatal para que reflejen lo establecido en la legislación internacional en la materia.
- Verificar a través de más entrenamiento y monitoreo que las víctimas no sean obligadas a testificar en contra de tratantes o que sean inculpadas.

Los reportes mencionan algunos casos, pero buscan darle seguimiento año con año a aquellos casos en los que estén involucradas personas servidoras públicas. Algunos casos que se han mencionado en los informes han sido el de las 275 personas que fueron explotadas en una empacadora de

⁴⁹⁰ En el Reporte de 2016 se cambia a LGBTI y se utiliza de nuevo en el Reporte de 2018.

⁴⁹¹ Departamento de Estado, *2018 Informe*, 303.

⁴⁹² Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2017 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2017), 281.

⁴⁹³ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2013 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2013), 261.

tomates en Jalisco,⁴⁹⁴ el de los cuatro policías municipales sospechosos de explotación sexual en Puebla cuyo caso fue atendido como secuestro,⁴⁹⁵ el de las trabajadoras sexuales de la Ciudad de México que denunciaron que autoridades las obligarlas a firmar declaraciones para culpar a personas detenidas por trata de personas,⁴⁹⁶ y la detención de un empleado municipal en Oaxaca por este delito.⁴⁹⁷

En el reporte de 2015 se ahondó más acerca de la corrupción de agentes judiciales y migratorios quienes extorsionan con sobornos o servicios sexuales a migrantes irregulares incluyendo niños y niñas, falsifican documentos de las víctimas de trata, aceptan sobornos por parte de los tratantes, facilitan el movimiento de las víctimas a través de la frontera y operan burdeles en los que se explota a víctimas.⁴⁹⁸ En 2016 el reporte subrayó que los servicios gubernamentales para hombres y víctimas de trabajos forzados fueron particularmente débiles y que los refugios para niños y niñas menores de 13 años, víctimas de violencia, no reportaron cuantas víctimas asistieron en 2015.⁴⁹⁹ Asimismo, en 2016, el informe mencionó que a pesar de que fueron reportados casos de turismo sexual infantil, no fue reportada ninguna sentencia.⁵⁰⁰

Año con año los reportes buscan dar seguimiento a los juicios o sentencias de servidoras y servidores públicos, pero las autoridades no brindan información, por lo que el progreso no puede ser monitoreado. El informe de 2017, reconoció que México mejoró sus esfuerzos para sentenciar a más tratantes que en años anteriores, para identificar y dar apoyo a víctimas de trata para trabajo forzado tanto en México como en el extranjero, y para llevar a cabo nuevos esfuerzos de prevención en el sector de viajes y de turismo. No obstante, el informe reportó que México siguió sin cumplir con estándares mínimos en áreas clave, ya que la complicidad de las autoridades siguió siendo un problema desatendido y que el gobierno identificó a menos víctimas y otorgó servicios especializados limitados para la identificación de víctimas.⁵⁰¹

Por consiguiente, el reporte de 2017 agregó a las recomendaciones los siguientes dos puntos:

- Desarrollar e implementar un plan nacional de acción estratégica de servicios para víctimas en consulta con organizaciones internacionales y OSCs para incluir servicios y refugios especializados fundado por el gobierno.
- Finalizar e implementar los protocolos de identificación de víctimas.

En el reporte de 2018 se instó a las autoridades a aplicar adecuadamente los protocolos de identificación y referencia de víctimas y se recomendó aumentar la capacidad de los comités estatales contra la trata de personas, y de las unidades especializadas para responder de forma más efectiva a los casos de trata, a través de más fondos y de entrenamiento.⁵⁰² Por igual, se recomendó entrenar a servidoras y servidores públicos para que busquen restitución para las víctimas, tal como se señala en la Ley, y reforzar el sistema de inspección laboral particularmente en el sector de la agricultura, y aplicar Leyes para responsabilizar a los reclutadores laborales fraudulentos.⁵⁰³ Por último, el *TIP Report* de 2018 recomienda fortalecer los esfuerzos en la recolección de datos.⁵⁰⁴

⁴⁹⁴ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2014 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2014), 271.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, 273.

⁴⁹⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2016 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2016), 269

⁴⁹⁷ Departamento de Estado, *2016 Informe*, 268.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, 245.

⁴⁹⁹ *Ibid.*, 269.

⁵⁰⁰ *Ibid.*

⁵⁰¹ Departamento de Estado, *2017 Informe*, 267.

⁵⁰² Departamento de Estado, *2018 Informe*, 301.

⁵⁰³ *Ibid.*

⁵⁰⁴ *Ibid.*

El cuadro siguiente muestra los datos proporcionados por el *TIP Report* de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018 acerca de la procuración de justicia en México:

Cuadro con datos de procuración de justicia en México en el TIP Report			
Año	Investigaciones	Juicios	Sentencias
2012	FEVIMTRA reportó haber iniciado 72 investigaciones por trata y UEITMPO reportó haber iniciado 24 investigaciones por trata. El número total se desconoce.	FEVIMTRA no reportó haber iniciado juicios mientras que UEITMPO reportó haber iniciado 3 juicios.	El número total se desconoce.
2013	FEVIMTRA reportó haber iniciado 91 investigaciones por trata y SEIDO reportó haber iniciado 48 investigaciones. 12 estados reportaron haber iniciado más de 200 investigaciones durante el año. El número total se desconoce.	30 juicios federales y 177 juicios estatales.	El número total se desconoce. Las autoridades reportaron haber sentenciado a por lo menos 52 personas por trata a nivel federal y estatal. La procuraduría de la Ciudad de México reportó haber sentenciado a 38 personas. Cinco estados reportaron haber sentenciado a 14 personas.
2014	Las autoridades iniciaron 253 investigaciones federales y 196 investigaciones estatales.	Se desconoce.	3 sentencias a nivel federal y 108 a nivel estatal.
2015	Las autoridades iniciaron 250 investigaciones federales y 415 investigaciones estatales.	Las autoridades iniciaron juicio contra 578 personas en casos federales y estatales.	Las autoridades reportaron la sentencia de 86 tratantes involucrados en 36 casos federales y estatales.
2016	Las autoridades iniciaron 188 investigaciones federales y 288 investigaciones estatales.	Las autoridades iniciaron juicio contra 479 personas en casos federales y estatales.	Las autoridades reportaron la sentencia de 228 tratantes involucrados en 127 casos federales y estatales.
2017	Las autoridades iniciaron 127 investigaciones federales y 298 investigaciones estatales.	Las autoridades iniciaron juicio contra 609 personas en casos federales y estatales.	Las autoridades reportaron la sentencia de 95 tratantes involucrados en 40 casos federales y estatales.

Fuente: *TIP Report* 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018. Elaboración CNDH.

3.3. ÍNDICE GLOBAL DE ESCLAVITUD

The Walk Free Foundation

El Índice Global de Esclavitud (*Global Slavery Index* en inglés también conocido por sus siglas GSI), es un estudio global publicado por la organización *The Walk Free Foundation*, cuyo objetivo principal es analizar las acciones gubernamentales para atender a lo que denomina “esclavitud moderna”, dentro de lo que considera trabajos forzados, servidumbre por deudas, matrimonio forzoso, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud y trata de personas, así como para analizar los factores que hacen que las personas sean vulnerables a ésta.⁵⁰⁵ El estudio desarrolla un porcentaje de la población estimada en esclavitud de más de 160 países.⁵⁰⁶ Este porcentaje está compuesto por tres factores: 1) población estimada en esclavitud moderna; 2) una medición del matrimonio infantil; y 3) una

⁵⁰⁵ The Walk Free Foundation, *2018 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2018), 2.

⁵⁰⁶ The Walk Free Foundation, *2016 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2016), 8.

medición de la trata de personas. Por consiguiente, el estudio permite realizar comparaciones entre los países y regiones, por lo que se ha convertido en una herramienta recurrida de análisis.

El estudio tiene cuatro ediciones: 2013, 2014, 2016 y 2018. Esta última edición también se incluye en el apartado pues los datos que se utilizaron para realizarla fueron de 2014, 2015 y 2016.⁵⁰⁷ El correspondiente a 2013 reportó un estimado de 29.8 millones de personas en esclavitud moderna globalmente, y en cuanto a México, consideró que es un país crítico de tránsito para los sudamericanos y centroamericanos que buscan entrar a EE.UU., y que un resultado de ello “es una economía criminal altamente desarrollada que se aprovecha de las personas migrantes pues las trafica y las esclaviza”.⁵⁰⁸ En la clasificación regional en función del riesgo a la esclavitud moderna, México fue ubicado en el lugar 16 de 27, siendo Haití el país con mayor riesgo de esclavitud y Cuba el país con menor riesgo.⁵⁰⁹ En la clasificación de los países por prevalencia de población en esclavitud moderna, organizada de mayor a menor (1 = con mayor problema, 162 = con menor problema), México fue clasificado en el lugar 107 de 162.⁵¹⁰ Los países con peor clasificación fueron Mauritania, Haití, Pakistán y Nepal, mientras que los países con mejor clasificación fueron Suiza, Nueva Zelanda, Reino Unido, Irlanda e Islandia.⁵¹¹

En la segunda edición del estudio, *The Walk Free Foundation* reportó que desde 2013 la prevalencia estimada de personas en esclavitud moderna aumentó pues el número estimado de personas en esclavitud moderna fue de 35.8 millones y que el 61% de estas personas se concentró en China, India, Pakistán, Uzbekistán y Rusia.⁵¹² En la clasificación de los países por prevalencia de población en esclavitud moderna, organizada de mayor a menor, México fue clasificado en el lugar 111 de 167.⁵¹³ No obstante, en términos absolutos, México se ubicó en el lugar 18. En este reporte se integró por primera vez el análisis de las acciones gubernamentales que estableció criterios similares a los empleados en el *TIP Report*, por lo que se diseñó una clasificación organizada de mayor respuesta a menor respuesta gubernamental.⁵¹⁴ Los Países Bajos obtuvieron el primer lugar seguido de Suecia y EE.UU., mientras que los últimos lugares los obtuvieron Siria, Irán y Corea del Norte, y México se ubicó en el lugar 43.⁵¹⁵ En este rubro, a diferencia del *TIP Report*, se incluyó un análisis del trabajo gubernamental para prevenir el uso de trabajo forzoso o trabajo esclavo en las cadenas de producción. Los Estados Unidos de América, Brasil y Australia fueron los únicos países que lo hicieron.⁵¹⁶

En la clasificación regional, México pasó del lugar 16 al lugar 4.⁵¹⁷ El estudio indicó que la región de América experimenta rangos relativamente bajos de esclavitud moderna en comparación con otras regiones, pero indicó que prevaleció la trata con fines de explotación sexual y trata para trabajo forzado.⁵¹⁸ De igual forma, señaló que en dicha región, los niños y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir explotación por parte de redes criminales y cárteles de droga, pues se recabó evidencia de que son utilizados para actividades ilícitas tales como el tráfico de drogas particularmente en México, Brasil y Colombia.⁵¹⁹ Asimismo, en la clasificación regional de la

⁵⁰⁷ Ver referencia 2 en el Índice Global de Esclavitud 2018.

⁵⁰⁸ The Walk Free Foundation, *2013 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2013), 21.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, 21.

⁵¹⁰ *Ibid.*, 9.

⁵¹¹ *Ibid.*, 6.

⁵¹² The Walk Free Foundation, *2014 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2014), 3.

⁵¹³ *Ibid.*, 19.

⁵¹⁴ Walk Free, *2014 Índice*, 23.

⁵¹⁵ *Ibid.*, 24.

⁵¹⁶ *Ibid.*, 21.

⁵¹⁷ *Ibid.*, 60.

⁵¹⁸ *Ibid.*, 60.

⁵¹⁹ *Ibid.*, 62.

vulnerabilidad de la población a la esclavitud moderna, México ocupó el lugar 14 de 27, siendo 1, el país con mayor vulnerabilidad (Haití) y 27, el país con menor vulnerabilidad (Canadá)⁵²⁰.

La tercera edición del Índice estimó que globalmente 45.8 millones de personas en 2014 se encontraban en esclavitud moderna, y que el 58% de esas personas se encontraron en India, China, Pakistán, Bangladesh y Uzbekistán.⁵²¹ Por primera vez se realizaron estudios específicos de algunos países, y uno de estos fue México. Se mencionó que regionalmente, en América, se identificó que en Guatemala, México, Chile y República Dominicana, el trabajo forzado prevaleció particularmente en sectores de mano de obra tales como la construcción, la manufactura, el trabajo en fábrica y el trabajo doméstico.⁵²² En la clasificación de los países por prevalencia de población en esclavitud moderna, organizada de mayor a menor, México fue clasificado en el lugar 111 de 167.⁵²³ No obstante, en términos absolutos de población en esclavitud moderna, organizada de mayor a menor, México fue clasificado en el lugar 28,⁵²⁴ mientras que a nivel regional, México fue ubicado en el lugar 4 de la clasificación de prevalencia.⁵²⁵

El estudio, -basado en un reportaje documental realizado por el director ejecutivo de Polaris para CNN-,⁵²⁶ reportó que en México prevalece significativamente la explotación sexual comercial de niñas y mujeres, especialmente en Tenancingo, “donde la interacción de sindicatos influyentes del crimen organizado, el ‘grooming’ de niños para convertirlos en padrotes que engancharán por enamoramiento a sus víctimas, y la coerción a través de amenazas violentas se combinan para atrapar a mujeres y niñas en un ciclo de explotación sexual”. Tenancingo, de acuerdo con el estudio, “actúa como el epicentro de explotación sexual comercial con muchas redes arraigadas en esa área”.⁵²⁷ Asimismo, señaló que existen reportes de que cárteles del narcotráfico mexicanos facilitan el movimiento de mujeres y niñas a EE.UU. donde algunas de ellas son particularmente explotadas en el sector agrícola donde los trabajadores de granjas, -a su vez vulnerables a prácticas laborales de explotación-, tienen una alta demanda por servicios sexuales baratos.⁵²⁸ Por otro lado, para ilustrar situaciones de mendicidad forzada, el estudio refirió el caso de Mamá Rosa y los 450 niños y niñas rescatados y rescatadas en Michoacán.

En 2016 el estudio estimó que en México 376,8000 personas (el 0.30% de la población) vivían en condiciones de esclavitud moderna. De acuerdo con el GSI, en América Latina la discriminación hacia grupos indígenas es un problema grave, y en México la discriminación histórica contra los Tarahumaras aunada a su condición de pobreza extrema, hacen de este grupo una “presa fácil para los tratantes”.⁵²⁹ Fue la situación de aproximadamente tres millones de niñas indígenas explotadas en el servicio doméstico y en las industrias del sexo lo que llevó al Congreso Mexicano a calificarlas como el grupo más vulnerable en el país.⁵³⁰ En 2018 el estudio añadió otra perspectiva al análisis del tema pues señaló que tanto las empresas como los gobiernos de países del G20⁵³¹ importan

⁵²⁰ Ibid., 63.

⁵²¹ The Walk Free Foundation, *2015 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2015), 4

⁵²² Walk Free, *2015 Índice*, 11.

⁵²³ Ibid., 19.

⁵²⁴ Ibid., 21.

⁵²⁵ Ibid., 60.

⁵²⁶ Bradley Myles, “The Town Where Boys are ‘Groomed to Become Pimps’”, *CNN*, 2 de diciembre, 2015, <http://edition.cnn.com/2015/12/01/opinions/sex-trafficking-tenancingo-polaris/index.html>.

⁵²⁷ Walk Free, *2015 Índice*, 90.

⁵²⁸ Ibid., 90.

⁵²⁹ Walk Free, *2016 Índice*, 93.

⁵³⁰ Ibid.

⁵³¹ El Grupo de los Veinte es el principal foro de coordinación de políticas macroeconómicas entre las veinte economías más importantes del mundo, que incluye las perspectivas tanto de países desarrollados, como de economías emergentes. Más información en: <https://www.gob.mx/sre/fr/acciones-y-programas/mexico-y-el-grupo-de-los-veinte-g20>

productos realizados en riesgo de trata de personas y que sus esfuerzos por regular las condiciones laborales involucradas en su producción son muy limitados.⁵³² En esta edición, se ubicó a México en el lugar 11 regional⁵³³ y en el lugar 114 global⁵³⁴ en las clasificaciones acerca de la prevalencia de población en esclavitud moderna.

3.4. ESTIMACIONES MUNDIALES SOBRE LA ESCLAVITUD MODERNA: TRABAJO FORZOSO Y MATRIMONIO FORZOSO

Organización Internacional del Trabajo

El estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue elaborado en colaboración con *The Walk Free Foundation* y la Organización Internacional para las migraciones (OIM). Con base en información obtenida a través de encuestas nacionales realizadas a la población entre 2014 y 2016 en 48 países,⁵³⁵ este estudio plantea la situación mundial en torno a lo que denomina como “esclavitud moderna”, concepto que incluye el trabajo forzoso, el matrimonio forzoso, la servidumbre por deuda, esclavitud, otras prácticas análogas a la esclavitud, y trata de personas.⁵³⁶ A pesar de que este documento no reporta cifras específicas en tanto a la situación de la esclavitud moderna en México, en la metodología se especifica que en la elaboración se contempló a México dentro de la región de América.⁵³⁷ Por ello se considera que los datos referidos acerca de dicha región se refiere implícitamente a México.

De acuerdo con el estudio, en 2016, 40.3 millones de personas eran víctimas de esclavitud moderna: 24.9 millones de personas sometidas a trabajo forzoso y 15.4 millones de personas en matrimonios forzoso.⁵³⁸ El estudio examinó formas diferentes de trabajo forzoso: el impuesto por actores privados (como empleadores en negocios privados) y el impuesto por los gobiernos.⁵³⁹ Por consiguiente, de las 24.9 millones de víctimas de trabajo forzoso, se identificó que 16 millones personas estuvieron sometidas a trabajo forzoso en la economía privada, 4.8 millones en la explotación sexual y 4.1 millones en el impuesto por las autoridades del Estado.⁵⁴⁰

El 71% de los 40.3 millones de personas víctimas de esclavitud moderna fueron mujeres y niñas.⁵⁴¹ A su vez, las mujeres y niñas representaron el 99% de la totalidad de las víctimas de trabajo forzoso en la industria comercial del sexo, el 58% en otros sectores, 40% del trabajo forzoso impuesto por las autoridades de gobierno y 84% por ciento de las víctimas de matrimonios forzosos. Por otra parte, los niños y niñas representaron el 21% de las víctimas de explotación sexual comercial, el 18% de las víctimas de trabajo forzoso y el 7% de las personas bajo esquemas de trabajos forzoso impuestos por los gobiernos.⁵⁴²

El documento también reporta que las regiones donde más prevaleció la esclavitud moderna fueron África, seguido de Asia y el Pacífico, Europa y Asia Central, en ese orden.⁵⁴³ De esta manera, la

⁵³² Walk Free, *2018 Índice*, iv-vii.

⁵³³ Ibid., 77.

⁵³⁴ Ibid., 180.

⁵³⁵ Organización Internacional del Trabajo, Metodología de *Estimaciones Mundiales sobre la Esclavitud Moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, (Ginebra: OIT, 2017), 49.

⁵³⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones Mundiales sobre la Esclavitud Moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, (Ginebra: OIT, 2017), 9.

⁵³⁷ Organización Internacional del Trabajo, Metodología, 63, 87, 92.

⁵³⁸ Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones Mundiales*, 9-10.

⁵³⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones Mundiales*, 10.

⁵⁴⁰ Ibid.

⁵⁴¹ Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones Mundiales*, 10.

⁵⁴² Ibid.

⁵⁴³ Ibid.

prevalencia del trabajo forzoso fue mayor en Asia, seguido de Europa y Asia Central, mientras que la prevalencia de matrimonios forzosos fue mayor en los Estados Árabes, seguido de África y Asia y el Pacífico.⁵⁴⁴ La prevalencia de la esclavitud moderna en las Américas no fue tan alta como en las regiones anteriores, sin embargo, se indica que estas medidas no implican que la esclavitud no haya prevalecido o que lo haya hecho en menor medida sino que el resultado puede deberse a la falta de información disponible acerca de la región.⁵⁴⁵

Con respecto a las 4.8 millones de personas que fueron víctimas de explotación sexual, se explica que 3.8 millones de adultos fueron adultos sometidos a “explotación sexual forzosa” y que 1 millón de niños y niñas fueron víctimas de explotación sexual comercial.⁵⁴⁶ De estas 4.8 millones de personas, el 4% fueron explotadas en la región de la América.⁵⁴⁷ Por otro lado, se estimó que de las 16 millones de personas que estuvieron sometidas a trabajo forzoso en la economía privada, la mitad lo estuvo bajo un régimen de servidumbre por deudas sobre todo en la agricultura y en el trabajo doméstico.⁵⁴⁸ En América, aproximadamente un tercio de las víctimas de explotación laboral forzosa estaban en servidumbre por deuda y la mayoría de éstas fueron hombres.⁵⁴⁹

Dado que este documento se presentó “como una contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular la Meta 8.7, que exhorta a contar con medidas efectivas para poner fin al trabajo forzoso, la esclavitud moderna y la trata de personas, además del trabajo infantil en todas sus formas”,⁵⁵⁰ no formula recomendaciones para los países, sino que indica que a partir de los resultados se pueden formular ciertas prioridades dentro de las políticas previas al 2030.⁵⁵¹ Entre ellas, reforzar los espacios de protección social, extender los derechos laborales en la economía informal, mejorar la gobernanza de la migración, así como atender las causas estructurales del problema y mejorar las bases de datos acerca de la esclavitud moderna para informar, así como guiar la respuesta desde las políticas nacionales.⁵⁵²

3.5. LISTA DE PRODUCTOS HECHOS CON TRABAJO INFANTIL O TRABAJO FORZOSO

Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América

Informe emitido por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América desde 2009, que aborda la trata de personas desde el trabajo forzado y desde el trabajo infantil. Este informe utiliza las definiciones de la OIT,⁵⁵³ y la fecha existen ocho informes, de los cuales fueron consultados los publicados en 2014, 2016 y 2018.

La Ley de Reautorización de la Protección de Víctimas de la Trata de Personas mandata a la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales (ILAB por sus siglas en inglés) a desarrollar y hacer disponible al público una lista de productos provenientes del exterior que la ILAB tenga motivos para creer que se producen con trabajo forzoso o trabajo infantil en contravención de normas internacionales.⁵⁵⁴

⁵⁴⁴ Ibid.

⁵⁴⁵ Ibid.

⁵⁴⁶ Ibid., 11.

⁵⁴⁷ Ibid.

⁵⁴⁸ Ibid., 37.

⁵⁴⁹ Ibid.

⁵⁵⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Resumen Ejecutivo de las Estimaciones Mundiales sobre la Esclavitud Moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, (Ginebra: OIT, 2017), 7.

⁵⁵¹ Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones Mundiales*, 12.

⁵⁵² Ibid.

⁵⁵³ Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).

⁵⁵⁴ Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, *2018 Lista de bienes producidas por trabajo infantil o trabajo forzoso*. (Washington: 2018), 3.

Dado que este documento está principalmente dirigido a quienes producen bienes, ILAB no emite recomendaciones sino un conjunto de prácticas estándares para que el sector privado no produzca a través de trabajo infantil y/o trabajo forzoso.⁵⁵⁵ Algunas de estas prácticas se encuentran en el documento de 2018.

La investigación se enfoca en niñas y niños, pero para el trabajo forzoso, la investigación abarcó a trabajadores de todas las edades y no se estudiaron a poblaciones en EE.UU., solamente a poblaciones fuera de dicho país.⁵⁵⁶ La investigación cubrió todos los tipos de actividad económica tanto para personas adultas como para niños y niñas que produzcan bienes, incluyendo los sectores de producción formal e informal y los bienes producidos para consumo personal y familiar.⁵⁵⁷

El Departamento utilizó fuentes de información pública primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyeron encuestas realizadas por gobiernos extranjeros en conjunto con la OIT, visitas y datos recabados por personal del Departamento y por personal del Gobierno de EE.UU., y estudios cuantitativos y cualitativos llevados a cabo por una variedad de actores gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo las instituciones académicas.⁵⁵⁸ Las fuentes secundarias incluyeron información reportada por otras agencias del Gobierno de EE.UU., por gobiernos extranjeros y por la sociedad civil.⁵⁵⁹

La OIT estimó que para 2017 por lo menos 152 millones de niñas y niños se encontraban en trabajo infantil y 25 millones de personas estaban en trabajo forzoso a nivel mundial. La Lista estimó que, en los 76 países estudiados, 148 bienes son producidos a través de trabajo infantil y trabajo forzoso, de los cuales destacan la caña de azúcar, el algodón, el café, el tabaco, los ladrillos y el oro.⁵⁶⁰ Es decir, que los sectores de producción que destacan por trabajo infantil y trabajo forzoso son la agricultura, la manufactura y la minería en ese orden.⁵⁶¹

De acuerdo con la Lista, en México existe trabajo infantil en la producción de chícharos, café, pepino, berenjena, melones, cebolla, amapola, pornografía, caña de azúcar, pornografía y tabaco.⁵⁶² El trabajo infantil y el trabajo forzoso existe simultáneamente en la producción de chiles y de tomates. Con respecto a la producción de amapola, el Departamento de Trabajo reportó que las niñas y los niños que cultivan y cosechan amapola pertenecen a comunidades indígenas empobrecidas ubicadas en regiones como La Montaña y La Sierra de Guerrero.⁵⁶³ En tanto al trabajo al tomate, el Departamento reportó que mujeres y hombres son reclutados por enganchadores y obligados a trabajar en la producción del tomate tanto en plantaciones comerciales como en granjas de pequeños agricultores ubicadas en Baja California, Coahuila, Jalisco, San Luis Potosí y Sinaloa.

⁵⁵⁵ Ibid.

⁵⁵⁶ Ibid.

⁵⁵⁷ Ibid.

⁵⁵⁸ Ibid.

⁵⁵⁹ Ibid., 68 y 75.

⁵⁶⁰ Ibid., 16.

⁵⁶¹ Ibid., 17.

⁵⁶² Ibid., 9.

⁵⁶³ Ibid., 56.

CAPÍTULO III. LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General) tiene como objetivos: i) establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales; ii) establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; iii) determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; iii) la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; iv) establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y v) reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Con la finalidad de señalar las bases de coordinación del Gobierno Federal para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de septiembre de 2013, el Reglamento de la citada Ley. Lo dispuesto en este ordenamiento es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), así como a la entonces Procuraduría General de la República (PGR), hoy Fiscalía General de la República, y es aplicable de manera supletoria a las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas.

La respuesta que las autoridades dan a las obligaciones en materia de trata de personas establecidas en los tratados internacionales y la normatividad nacional es también una forma de conocer la situación que guarda este delito en el país, toda vez que la actuación o falta de ésta bajo criterios de debida diligencia tiene implicaciones directas en su erradicación o proliferación, así como en el combate a los factores que la generan como la impunidad, corrupción, falta de acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad y violencia.

Derivado de lo anterior, este Organismo Nacional consideró importante conocer el estado que guarda este cumplimiento, y así complementar el panorama que los dos primeros capítulos de este *Diagnóstico* brindan sobre la situación de la trata de personas en México con base en información tanto oficial como de otras fuentes en relación con las víctimas y las personas indiciadas e imputadas, las modalidades de explotación que se presentan, y las capacidades institucionales para investigar, perseguir e impartir justicia en la materia.

En la primera parte de este Capítulo se darán a conocer los resultados de las solicitudes de información en colaboración que esta Comisión Nacional realizó a 17 dependencias y entidades de la APF que cuentan con obligaciones establecidas tanto en la Ley General como en su Reglamento, ya sea de forma individual o como parte de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión Intersecretarial).

Para presentar un mejor panorama de cómo se encuentra este cumplimiento, esta primera parte se ha dividido en cinco temas: 1. Prevención de los delitos en materia de trata de personas; 2. La asistencia, atención y protección a víctimas, ofendidos y testigos; 3. La investigación de los delitos en materia de trata de personas; 4. La coordinación interinstitucional; y 5. Las capacidades institucionales.

En el segundo apartado se exponen aspectos relativos a las violaciones a derechos humanos

identificadas a través del Programa contra la Trata de Personas adscrito a la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, observadas a partir de la tramitación de expedientes de queja y emisión de recomendaciones.

El Gobierno de México ha ratificado una serie de tratados internacionales relacionados con la trata de personas y las diversas formas de explotación que derivan de ésta, y por tanto, tiene con arreglo al derecho internacional la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas.

Aunado a lo anterior, la Ley General obliga a las y los servidores públicos a interpretar, aplicar y definir las acciones para su cumplimiento; diseñar e implementar acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos a través de los siguientes principios: máxima protección, prohibición de la esclavitud, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, laicidad y libertad de religión, presunción de minoría de edad. También establece que esta interpretación debe hacerse a través de la perspectiva de género y que las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.⁴⁴¹

La intención de este capítulo es conocer los avances obtenidos en el cumplimiento de la Ley General desde su aprobación en 2012 hasta julio de 2017, así como observar las limitantes y buenas prácticas que puedan tener un impacto en el combate a la trata de personas; asimismo, dar a conocer las violaciones a derechos humanos detectadas por este Organismo Nacional en ese mismo periodo, con la finalidad de hacer visible la necesidad de crear una mayor conciencia en las instituciones y las y los servidores públicos en torno a su papel en la erradicación de los delitos señalados en la Ley General.

1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

1.1. LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Además de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en la definición del artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo contra la Trata de Personas),⁵⁶⁴ este instrumento internacional requiere a los Estados Parte a que, conjuntamente con el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,⁵⁶⁵ adopten una estrategia amplia de prevención. Si bien las medidas para prevenir la trata de personas son similares a las que se puedan aplicar para otros delitos, existen especificidades que deben ser tomadas en cuenta y que el propio Protocolo contra la Trata de Personas y los Principios y Directrices Recomendadas sobre Derechos Humanos y Trata de Personas⁵⁶⁶ (Principios y Directrices) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) establecen.

Al reconocer que la trata de personas se puede atacar por el lado de la demanda, el artículo 9 del

⁵⁶⁴Artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas.

⁵⁶⁵Artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en: undocs.org/A/RES/55/25.

⁵⁶⁶Texto presentado al ECOSOC como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: undocs.org/E/2002/68/Add.1.

Protocolo contra la Trata de Personas incluye “medidas destinadas a desalentar la demanda de servicios que fomentan la explotación que deriva de la trata de personas y, por tanto, su principal fuente de ganancias ilícitas”.⁵⁶⁷

El citado instrumento internacional también toma en consideración que quienes ya han sido víctimas suelen estar en una situación de mayor vulnerabilidad, especialmente cuando éstas son repatriadas a lugares donde las condiciones son propicias para este delito.⁵⁶⁸

Aparte del requisito básico de proteger a las víctimas de la intimidación o de las represalias de los delincuentes, el artículo 9 también pide que se adopten medidas para proteger a las víctimas contra el riesgo de volver a ser objeto de trata de personas o de otras formas de victimización.

En los años 1995 y 2002 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) adoptó dos conjuntos de directrices para la prevención del delito: las Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana⁵⁶⁹ y las Directrices para la prevención del delito.⁵⁷⁰ Junto con otras resoluciones más recientes, subrayan el hecho de que las estrategias de prevención del delito deben llevarse a cabo de manera paralela a las reformas de la justicia penal. En 2002, por ejemplo, la Asamblea General, en su resolución 56/261 invitó a los Estados Miembros a promover una estrecha cooperación entre sectores de justicia, salud, educación y vivienda a fin de apoyar la prevención del delito y colaborar con la sociedad civil.⁵⁷¹ En su resolución 2005/22, el ECOSOC pidió a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) que concediera la debida atención a la prevención del delito con vistas a lograr un enfoque equilibrado entre esa prevención y las medidas adoptadas en la esfera de la justicia penal.

Las Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia prestan especial atención a la forma de diseñar y aplicar la prevención del delito. Recomiendan que los proyectos de cooperación para prevenir la delincuencia se basen en un enfoque local de los problemas de criminalidad y el uso de un plan de acción preventivo integrado que debería partir de un diagnóstico local de tales problemas y comprender una serie de participantes, tener en cuenta la importancia de factores como la vivienda, la salud y la educación, y considerar la posibilidad de tomar medidas que vayan desde la prevención primaria hasta la de la reincidencia.⁵⁷²

Asimismo, las Directrices establecen algunas de las obligaciones que las autoridades de cualquier nivel deben cumplir al ejecutar el plan de acción, entre ellas respetar los principios fundamentales de derechos humanos, fomentar o realizar tareas de capacitación e información adecuadas, y evaluar de manera regular las estrategias aplicadas para determinar su eficacia y revisarlas cuando sea necesario.

Por su parte, los Principios y Directrices de la ACNUDH señalan en su apartado de prevención que “las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los factores que aumenten la vulnerabilidad a la trata, entre ellos, la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas. Los Estados ejercerán la debida diligencia para detectar y eliminar la participación o complicidad del sector público en la trata de

⁵⁶⁷Artículo 9 del Protocolo contra la Trata de Personas. Disponible en: undocs.org/A/RES/55/25.

⁵⁶⁸Artículo 8 del Protocolo contra la Trata de Personas.

⁵⁶⁹ Resolución del ECOSOC 1995/9, anexo.

⁵⁷⁰ Resolución del ECOSOC 2002/13, anexo.

⁵⁷¹ Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Disponible en: undocs.org/A/RES/56/261.

⁵⁷² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del Delito*. (Viena: ONU, 2011), 2.

personas”.⁵⁷³

De acuerdo con el Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas de la UNODC,⁵⁷⁴ la prevención es uno de los aspectos más importantes de una respuesta eficaz a la trata de personas. Sin embargo, las estrategias de prevención no siempre se integran para formar políticas de carácter más general contra la trata de personas y muchas veces adolecen de falta de investigación y planificación basada en hechos, y de evaluaciones del impacto.

En México, uno de los aspectos más importantes que la legislación ha buscado impulsar como criterio base de la política pública dirigida al combate de la trata de personas es la prevención. La Ley General,⁵⁷⁵ además de establecer competencias y formas de coordinación para la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de entidades federativas y municipales, señala los criterios a seguir en materia preventiva.

El Título Segundo del citado ordenamiento se refiere exclusivamente a la prevención de los delitos materia de trata de personas, el cual establece obligaciones relativas a:

1. La implementación de políticas y programas de prevención.
2. La atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad.
3. La evaluación de programas de prevención.
4. La atención a rezagos.

Aunado a esto, a lo largo de la Ley General se establecen obligaciones específicas a determinadas dependencias y entidades de la APF así como a autoridades estatales y municipales y, señala facultades a la Comisión Intersecretarial para realizar acciones conjuntas que son coordinadas a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que van desde la capacitación hasta la implementación de lineamientos para monitorear y vigilar de manera permanente los anuncios clasificados en la prensa como estrategia preventiva.

A continuación, se presentan los resultados de las consultas realizadas por este Organismo Nacional a las dependencias y entidades de la APF que cuenta con obligaciones preventivas en la Ley General y su Reglamento, así como el balance obtenido.

1.1.1. Implementación de políticas y programas de prevención

a. Combate a la demanda

La trata de personas implica la comercialización de seres humanos con fines de explotación. Se traduce en una cadena personas e industrias que se benefician de la falta de acceso a las oportunidades, de la discriminación y la mano de obra barata. Comúnmente se asocia el término “demanda” a la solicitud de servicios sexuales realizados bajo explotación, sin embargo, “el turismo sexual (incluido el que afecta a los niños), el reclutamiento de mano de obra doméstica de países en desarrollo, la pornografía en Internet y los matrimonios acordados entre mujeres de países en

⁵⁷³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*. (Nueva York y Ginebra: ONU, 2010), 271.

⁵⁷⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas*. (Nueva York: ONU, 2010), 12.

⁵⁷⁵ *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Publicada en el DOF el 14 de junio de 2012, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.

desarrollo y nacionales extranjeros son algunos ejemplos de las nuevas formas de explotación real o potencial que son posibles mediante la trata de personas.⁵⁷⁶

Basado en el artículo 9 del Protocolo contra la Trata de Personas, la Ley General ordena a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.⁵⁷⁷

Una de las formas para desalentar la demanda es a través de la prohibición de toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General.⁵⁷⁸ Incluso, esta norma establece sanciones a través del artículo 32 (de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa) al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la Ley General.

Para poder dar seguimiento a este tipo de conductas el artículo 88 fracción XV de la Ley General establece que la Comisión Intersecretarial tendrá facultades y competencias, en coordinación con la SEGOB, para monitorear y vigilar de manera permanente los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para tales efectos.

En concordancia con esta disposición, el artículo octavo transitorio del citado ordenamiento establece que la SEGOB deberá emitir los Lineamientos para la Vigilancia y Monitoreo de los Anuncios Clasificados en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto.

De acuerdo con la fracción I del artículo 2 del Reglamento de la Ley General un “anuncio clasificado” es aquella “publicidad que oferta y demanda bienes, productos y servicios que por su contenido se considere ilícita o engañosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracciones XV y XVI, de la Ley”. Por “vigilancia y monitoreo” deberá entenderse, de acuerdo a la fracción XVIII del citado artículo, “el proceso de supervisión que realizan las autoridades a Anuncios Clasificados que se transmitan a través de cualquier medio de comunicación, y que tiene por objeto la posible comisión de algún delito de los tipificados por la Ley”.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley General señala que la SEGOB, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, llevará a cabo la Vigilancia y Monitoreo permanente y, en su caso, dará aviso inmediato a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR de aquellas difusiones de Anuncios Clasificados que se presuman como publicidad ilícita o publicidad engañosa, en términos de la Ley General y del Reglamento. La vigilancia y monitoreo permanente se hará de conformidad con los lineamientos que para tales efectos se hayan emitido.

Derivado de esto se solicitó a la SEGOB, informar:

⁵⁷⁶ Ibid., 101.

⁵⁷⁷ Ibid., 103.

⁵⁷⁸ Artículo 106, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Publicada en el DOF el 14 de junio de 2012, última reforma publicada el 19 de enero de 2018.

- ⇒ Acciones de coordinación implementadas con la Comisión Intersecretarial para el monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios clasificados.
- ⇒ Lineamientos utilizados para el monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios clasificados: año de publicación y documento probatorio.
- ⇒ Resultados obtenidos del monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios, clasificados por año.

Sobre las acciones de coordinación, la SEGOB informó a este Organismo Nacional que esa dependencia, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial, fungió como coordinadora de un grupo de trabajo en el que participaron dependencias y entidades de la APF “para desarrollar los Lineamientos utilizados para el monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios clasificados”. Sin embargo, al verificar la información que esa misma dependencia reportó sobre los resultados de los Grupos de Trabajo que se conformaron en el marco de la Comisión Intersecretarial, el Grupo VIII. Lineamientos para la Vigilancia y el Monitoreo de Anuncios Clasificados se reunió solamente en dos ocasiones (22 de mayo de 2014 y 24 de mayo de 2014), en fechas posteriores a la publicación de los mismos (10 de abril de 2014).

Derivado de lo anterior se observa que los Lineamientos no fueron desarrollados dentro de la Comisión Intersecretarial, ni a través del citado Grupo VIII.

Cabe destacar que en el Informe Anual 2014 la Comisión Intersecretarial reportó la publicación de estos Lineamientos por parte de la SEGOB⁵⁷⁹ en ese año, señalando que el Grupo VIII se creó “con el propósito de cumplimentar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Vigilancia y Monitoreo de Anuncios Clasificados, publicados el 10 de abril de 2014, en el DOF, así como de vigilar y monitorear los anuncios clasificados que fueron publicados en medios impresos o electrónicos, sin señalar su participación en la elaboración”.⁵⁸⁰

Esta Comisión Nacional, sin embargo, hace notar que en el Informe Anual 2015 de la Comisión Intersecretarial se informó que el Grupo VIII: “cumplió con elaborar y publicar los Lineamientos para la Vigilancia y Monitoreo de Anuncios Clasificados, vigentes desde el 10 de abril de 2015, dados a conocer en el DOF, con el propósito de vigilar y monitorear los anuncios clasificados que se difunden por cualquier medio impreso, electrónico o cibernético”.⁵⁸¹ Esta información, como se puede observar, no es veraz ya que los Lineamientos fueron publicados un año antes, lo cual ya había sido reportado por esa Comisión Intersecretarial en su Informe 2014. Esto significa que la información fue reportada dos veces, la segunda con una fecha equivocada y dando como resultados el cumplimiento de acciones de un Grupo de Trabajo que no sesionó durante 2015 y que, si bien, ya no le correspondía aprobar los citados lineamientos, sí le tocaba, de acuerdo con el objetivo para el que fue creado “cumplimentar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Vigilancia y Monitoreo de Anuncios Clasificados publicados” teniendo que informar en los informes posteriores sobre los avances.⁵⁸²

Sobre la emisión de los Lineamientos utilizados para el monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios clasificados⁵⁸³ como una obligación de la SEGOB de acuerdo al artículo octavo transitorio, ésta se encuentra cumplida pero cabe señalar que no se hizo en los términos establecidos por la Ley

⁵⁷⁹ Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, *Informe Anual 2014*. (México: SEGOB, 2014), 7.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, 28.

⁵⁸¹ Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, *Informe Anual 2015*. (México: SEGOB, 2015), 22.

⁵⁸² Comisión Intersecretarial, *Informe Anual 2014*, 28.

⁵⁸³ *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*. Publicados en el DOF el 10 de abril de 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5340103&fecha=10/04/2014.

General, 90 días hábiles posteriores a la publicación de este ordenamiento, sino un año y casi diez meses después.

La aplicación de los Lineamientos utilizados para el monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios clasificados corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y a la Dirección General de Medios Impresos, y de Normatividad de Comunicación, de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la SEGOB.⁵⁸⁴ Los lineamientos señalan que la supervisión también corresponde a la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la SEGOB.⁵⁸⁵

Ambas Direcciones Generales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deben llevar a cabo de oficio, o a petición de cualquier dependencia o entidad de la APF, un monitoreo diario de los anuncios clasificados que se transmitan a través de los distintos medios de comunicación, con base en un muestreo aleatorio y a las capacidades técnicas que tengan instaladas.⁵⁸⁶ El monitoreo que realice la Dirección General de Medios Impresos se concentra en los principales diarios, periódicos y revistas de mayor circulación en el país.⁵⁸⁷

En caso de identificar un anuncio clasificado que por su contenido promueva o propicie la comisión de alguno de los delitos tipificados en la Ley General, las Direcciones Generales emitirán un reporte a la Subsecretaría, para que ésta de manera inmediata dé aviso a la FEVIMTRA, la cual, dentro de su ámbito de competencia, deberá realizar un monitoreo específico de los anuncios clasificados que pudieran presumirse contrarios a la Ley a efecto de tomar las medidas a que haya lugar.⁵⁸⁸

Los Lineamientos señalan que la Subsecretaría deberá rendir, de manera bimestral a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial, un informe del proceso de monitoreo y vigilancia efectuado por las Direcciones Generales, el cual deberá incluir: I. una compilación de los reportes que, en su caso, se hayan generado en el periodo a reportar, y II. un resumen de las actividades realizadas durante el periodo.⁵⁸⁹ La Secretaría Técnica tiene la obligación de dar a conocer el informe bimestral a los miembros de dicha Comisión, “con la finalidad de aportar elementos que permitan desarrollar acciones para prevenir, sancionar y erradicar delitos en materia de trata de personas”.⁵⁹⁰ Al respecto, la SEGOB no hizo referencia, en la información remitida a este Organismo Nacional, de dichos informes bimestrales que debieron haber sido entregados, ni la forma en la que dicha información permitió desarrollar acciones para prevenir, sancionar y erradicar delitos en materia de trata de personas. Solamente el Informe 2014 de la Comisión Intersecretarial señaló que la Subsecretaría de Normatividad y Medios de la SEGOB presentó cuatro informes bimestrales (sin señalarse a quién) sobre el monitoreo de anuncios clasificados a nivel nacional.⁵⁹¹ En ningún otro informe de la Comisión Intersecretarial se volvió a hacer referencia a los informes bimestrales, únicamente se reportaron los casos monitoreados y detectados por la SEGOB.

La información reportada a esta Comisión Nacional con respecto al monitoreo y vigilancia permanente de los anuncios clasificados indica los siguientes resultados obtenidos del 11 de abril de 2014 al 30 de noviembre de 2017:⁵⁹²

⁵⁸⁴ Artículo 2 de los *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*.

⁵⁸⁵ Artículo 3 de los *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*.

⁵⁸⁶ Artículo 6 de los *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*.

⁵⁸⁷ *Ibid.*

⁵⁸⁸ Artículo 7 de los *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*.

⁵⁸⁹ Artículo 9 de los *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*.

⁵⁹⁰ Artículo 10 de los *Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados*.

⁵⁹¹ Comisión Intersecretarial, *Informe Anual 2014*, 28.

⁵⁹² Contiene imprecisiones en las sumatorias que no fueron subsanadas por esta Comisión Nacional.

	Medios impresos	Publicaciones y revistas	Radio	Televisión	Total
2014					
Monitoreo	397,392	132	252	141	397,917
Detección	226	0	7	158	391
2015					
Monitoreo	397,392	1,571	600	367	339,930
Detección	44	0	0	7	51
2016					
Monitoreo	397,392	2,231	1,248	365	401,236
Detección	57	0	13	0	70
2017					
Monitoreo	397,392	1620	1357	342	400,711
Detección	159	0	21	0	180
Gran Total					
Monitoreo	397,392*	5,554	3,457	1,215	1,599,794
Detección	486	0	41	165	692

Fuente: Tabla proporcionada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

Nota: Las sumatorias contienen errores de origen

Cabe destacar que comparando la información reportada a este Organismo Nacional con la proporcionada en el Informe 2016 de la Comisión Intersecretarial, ésta no es coincidente ya que se señaló a esta Comisión Nacional que se detectaron 13 posibles anuncios de radio, televisión y cinematografía que, por su contenido, pudiera presumirse la comisión de alguno de los delitos de trata de personas, mientras que en el Informe se reportaron solo tres.⁵⁹³ En el Informe Anual de la Comisión Intersecretarial solo se reportó el monitoreo y no los casos detectados, y solo en el Informe 2015 se reportó por bimestre la información, únicamente en 2014 la Comisión Intersecretarial hizo referencia a los reportes bimestrales que los lineamientos establecen se deben dar a conocer a las instituciones que la conforman.

De lo anterior se concluye que, si bien se cumplió con la obligación de publicar los Lineamientos, y la SEGOB reporta haber realizado las acciones de monitoreo, la Comisión Intersecretarial no dio el seguimiento correspondiente, ya que el grupo que se conformó se reunió únicamente en dos ocasiones en 2014 y esta Comisión Nacional no tiene constancias de que los informes bimestrales hayan sido enviados por la Secretaría Técnica a los miembros de la Comisión. Aunado a lo anterior, no se observa que la información obtenida a través de este procedimiento haya sido utilizada para aportar elementos que permitan desarrollar acciones para prevenir, sancionar y erradicar delitos en materia de trata de personas, como señalan los propios lineamientos, al menos en el marco de las desarrolladas por la Comisión Intersecretarial para dar cumplimiento al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Programa Nacional).

b. Vigilancia preventiva

La fracción III del artículo 89 de la Ley General señala que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en este ordenamiento. Esta misma obligación se reitera en el artículo 103 del citado ordenamiento. Toda vez que, el 3 de enero de 2013, la citada Secretaría desapareció a partir de las reformas a la Ley Orgánica

⁵⁹³ Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, *Informe Anual 2016*. (México: SEGOB, 2016), 9.

de la APF dejando a la SEGOB al frente de la estrategia de seguridad y a la Policía Federal (PF), se consultó en su momento a la Comisión Nacional de Seguridad (CNS)⁵⁹⁴ el contenido de los programas de prevención permanentes que se realizan para estos efectos, así como las medidas adoptadas para garantizar la vigilancia en estos lugares.

Sobre este punto, este Organismo Nacional no contó con información solicitada sobre programas permanentes ni medidas implementadas en los espacios señalados dirigidos a detectar y prevenir la posible comisión de los delitos en materia de trata de personas. Solamente se recibió un listado de operativos realizados en el marco de sus funciones de investigación, especialmente en lugares relacionados con posibles casos de trata de personas con fines sexuales, realizados en el período que abarca este *Diagnóstico*, sin señalar la estrategia llevada a cabo, los protocolos establecidos y los resultados obtenidos.

c. Inspección laboral

La Ley General mandata a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través del artículo 89 fracción VIII, a incrementar a sus inspecciones en los centros laborales, en el ámbito de sus competencias, para prevenir y detectar oportunamente la trata de personas. Para tales efectos se preguntó a esa dependencia de la APF:

- ⇒ Acciones que se han desarrollado para incrementar las inspecciones a los centros laborales en el ámbito de sus competencias para prevenir y detectar oportunamente los delitos en materia de trata de personas
- ⇒ Si cuenta con protocolos de inspección para prevenir y detectar los delitos en materia de trata de personas en centros laborales, señalando año de implementación.

Por lo que respecta a las acciones para incrementar las inspecciones a los centros laborales, la STPS respondió que en la administración que corresponde a la solicitud de información se realizaron 2.09 veces más inspecciones que la administración anterior. Se informó que con la finalidad de continuar incrementando el número de inspectores federales del trabajo con que se cuenta a nivel nacional y con ello reforzar la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral y acercarse a los estándares internacionales, para 2017 se solicitaron 179 plazas adicionales, de las cuales se autorizaron 150 plazas de inspector federal del trabajo calificado y 29 plazas de dictaminador. A junio de 2017, se señaló que contaba con 946 plazas de inspector.

La Secretaría reportó para el periodo solicitado:

Año	Visitas de inspección	Trabajadores beneficiados
Dic-2012	4,543	183,738
2013	126,538	5,517,071
2014	139,061	5,617,375
2015	128,864	6,843,381
2016	115,041	6,584,213
Enero-septiembre 2017	85,359	4,953,531

Fuente: Tabla proporcionada por la STPS en su respuesta a la CNDH

Cabe destacar que los 946 inspectores a los que se hace referencia se encuentran distribuidos en todas las Delegaciones de la STPS en el país y que las inspecciones se hacen a todo tipo de centro de trabajo.

⁵⁹⁴ Ahora, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a partir de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

En materia de operativos e inspecciones a campos agrícolas, de diciembre de 2012 a septiembre de 2017, la STPS informó que realizó un total de 1,044 visitas de inspección a 971 centros de trabajo, con el propósito de vigilar las condiciones de seguridad e higiene en las que laboran personas jornaleras agrícolas. Señaló esa autoridad que, en caso de detectar conductas susceptibles de constituir delitos en materia de trata de personas en algún campo agrícola, se procede a dar vista al Ministerio Público (MP) para los efectos de su debida integración. Concretamente para el tema de inspecciones de centros de trabajo agrícolas, especifica:

Jornaleros Agrícolas	2012	2013	2014	2015	2016	2017
No. de inspecciones	2	139	402	77	227	197
Centros de Trabajo	2	139	361	62	227	180
Hombres	16	12,674	54,194	8,790	25,334	46,682
Mujeres	0	5,612	25,714	3,622	11,212	23,113

Fuente: Tabla proporcionada por la STPS en su respuesta a la CNDH.

La STPS reportó, para el periodo consultado, la publicación del Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en Centros de Trabajo en 2017. Este Protocolo fue elaborado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo señalando como objetivo “establecer mecanismos de actuación que deben seguir los inspectores del trabajo tendientes a prevenir, detectar y erradicar la trata de personas, así como proteger de manera integral los derechos de las y los trabajadores, con especial énfasis en aquellos que pudieran ser víctimas de trata de personas, para los grupos altamente vulnerables como son trabajadores indígenas, trabajadores del campo, migrantes, mujeres, niños, niñas, menores y adolescentes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, entre otros”.

Este Protocolo surgió a partir de las Recomendaciones 28/2016⁵⁹⁵ y 70/2016⁵⁹⁶ emitidas por este Organismo Nacional el 31 de mayo y 29 de diciembre de 2016, respectivamente, sobre el caso de violaciones a diversos derechos humanos de jornaleros y jornaleras agrícolas de origen indígena, ya que al momento de cometerse éstas no se contaba con ningún protocolo que garantizara que el personal de inspección cumplieran con la labor de detección a víctimas de trata de personas; en las recomendaciones indicadas se sostuvo lo siguiente:

<i>Puntos petitorios sobre elaboración de protocolos de actuación en materia de detección de trata de personas derivados de Recomendaciones de CNDH a STPS</i>	
Recomendación no. 28/2016 Sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (tarahumaras), en Baja California Sur.	Recomendación no. 70/2016 Sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de v1, v2, v3, v4, y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí.
SEGUNDA. Se emita un Protocolo de actuación para los servidores públicos de la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en Baja California Sur, con perspectiva de protección integral de los derechos humanos, donde se puntualice las acciones que deben llevar a cabo, para casos similares al que dio	CUARTA: Se emita e implemente un protocolo de actuación para los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en particular para los inspectores federales del trabajo adscritos a sus Delegaciones Federales, con perspectiva de género, de atención a las niñas, niños y adolescentes, que contemple

⁵⁹⁵ Recomendación No. 28/2016 sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (Tarahumaras), en Baja California Sur. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_028.pdf.

⁵⁹⁶ Recomendación No. 70/2016 sobre violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_070.pdf.

<p>lugar a la presente recomendación, documento en el que se prevea un mecanismo de identificación y detección de jornaleros agrícolas indígenas que son trasladados por terceras personas hacia poblaciones de Baja California Sur a desarrollar trabajo agrícola por temporada, así como un mecanismo para visibilizar a las que resulten ser víctimas de delito, en particular del delito de trata de personas, precisando las acciones y medidas urgentes e inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, necesarias para garantizarles el respeto a sus derechos humanos, así como el acceso a los mecanismos de defensa correspondientes, remitiendo las constancias de su cumplimiento.</p>	<p>acciones de prevención, atención y protección integral de los derechos humanos de los grupos indígenas, con carácter de obligatorio, donde se puntualice la atención a que están obligadas las diferentes dependencias de esa entidad federativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
--	--

Fuente: CNDH, elaboración propia.

Si bien la Ley General no especifica la obligación de contar con un protocolo, sino de incrementar las inspecciones en los centros laborales para prevenir y detectar oportunamente la trata de personas, con la finalidad de que el personal de correspondiente pueda realizar las acciones señaladas en un marco de respeto a los derechos humanos, es necesario un instrumento que les indique los criterios de detección de víctimas y los pasos a seguir en caso de ubicarse en una situación que necesite intervención.

Cabe destacar que el citado Protocolo remitido a esta Comisión Nacional cuenta con importantes limitantes, entre ellas, que las preguntas dirigidas a la identificación de víctimas de trata de personas mezclan temas de derechos laborales y de posible explotación, no dividen las diversas modalidades de trata de personas en el ámbito laboral que se pueden presentar, además de ser insuficientes y/o repetitivas y no tener una lógica progresiva. Llama especialmente la atención, que es una herramienta que pretende ser utilizada para cualquier centro de trabajo, siendo que no es lo mismo un campo agrícola que una maquila o una agencia de viajes.

Aunado a lo anterior cuenta con imprecisiones conceptuales y jurídicas como hacer referencia al tipo penal de trata de personas y no a los delitos en materia de trata de personas como establece la Ley General. Solo hace mención al artículo 10 del citado ordenamiento y, en un apartado de definiciones, únicamente señala a la explotación laboral, olvidando a los trabajos forzados, la condición de siervo y la esclavitud, que son delitos que pueden ser detectados por las y los inspectores del trabajo en el ámbito de sus funciones.

Destaca también que el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo es neutro al género dado que no considera las condiciones de desigualdad que colocan en una mayor vulnerabilidad a las mujeres y las niñas ante los delitos en materia de trata de personas, y cuya identificación oportuna contribuye a la prevención de los mismos en los centros de trabajo.

Asimismo, las acciones de detección y atención de probables víctimas no cuentan con una perspectiva de género, la entrevista no incluye indicadores diferenciados por sexo que permitan al personal de inspección una identificación de los medios de captación utilizados, así como de las modalidades de explotación recurrentes, de acuerdo a los roles y estereotipos de género. En el mismo sentido, no se establecen las consideraciones mínimas que las Autoridades Laborales deben tomar en cuenta para la atención de las probables víctimas que detecten, y menos aún, qué tipo de acciones deben observarse de acuerdo a las necesidades de cada una de las víctimas desde los enfoques de derechos humanos, género, interseccional y etario.

En el “Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la Prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas”,⁵⁹⁷ publicado en 2017 por este Organismo Nacional se señaló que las Autoridades del Trabajo, incluida la STPS, resumen su intervención de prevención y detección de posibles víctimas de trata de personas a las inspecciones realizadas a los centros de trabajo, sin considerar que la efectividad de dicha acción depende de una serie de factores, tales como la elaboración, aplicación y evaluación de protocolos de inspección enfocados y especializados en la detección y canalización de posibles casos, la designación de inspectoras e inspectores del trabajo y su especialización constante en la temática, la programación anual de inspecciones a los centros de trabajo, así como el registro y sistematización sobre los incumplimientos a la normatividad laboral en cada uno de los sectores, para detectar recurrencias y proponer estrategias de atención.

Lo anterior significa que las inspecciones realizadas por la STPS desde 2012 hasta 2017, fecha de publicación del Protocolo, se hicieron sin un instrumento que permitiera la detección de víctimas de trata de personas, y que el instrumento remitido a este Organismo Nacional, implementado a partir de esa fecha, cuenta con impresiones conceptuales y jurídicas, además de estar incompleto para cumplir su cometido de detección de las diversas modalidades que establece la Ley General y no tener perspectiva de género.

d. Programas y políticas públicas para desalentar el “turismo sexual”

La fracción IX del artículo 89 de la Ley General señala que la Secretaría de Turismo (SECTUR) deberá diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñar e implementar campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en la Ley, en cualquier actividad relacionada en el ámbito de su competencia. Al respecto, se le pidió informar sobre los programas y políticas desarrolladas señalando objetivo, contenido, año de creación, instituciones con las que ha colaborado, presupuesto designado y erogado, resultados y formas de evaluación. De igual forma, se solicitó información sobre las acciones de capacitación al personal de las áreas de servicios al turismo y de las campañas a las que hace referencia el artículo antes citado.

La SECTUR respondió que “es la Comisión Intersecretarial presidida por la SEGOB la que tiene por objeto definir y coordinar la implementación de política de estado en materia de trata de personas, así como impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos materia de la Ley, llevar a cabo la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia, llevar la evaluación y rendir cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias corresponda a otras instancias, por lo que esa Secretaría participa en actividades y grupos de trabajo de la Comisión y reporta su desempeño y avances para dar cumplimiento a la Ley General”.

Con el propósito de diseñar, impulsar e implementar políticas públicas y acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que contribuyan a combatir la trata de personas principalmente con fines de explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes, desde la prevención y el aliento a la denuncia, la SECTUR implementa anualmente la “Estrategia integral de Prevención a la Trata de Personas”, con acciones de sensibilización, fortalecimiento de capacidades, difusión y vinculación, dirigida a diversos actores y usuarios del sector de los viajes y el turismo, la cual se diseña y reestructura con base en las diversas observaciones y recomendaciones emitidas por instituciones, organismos y dependencias tanto nacionales, como internacionales.

⁵⁹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas* (México: CNDH, 2018).

Señaló la dependencia que desde sus inicios este proyecto ha sido operado en un marco de alianzas estratégicas integrado por Organismos Gubernamentales, Instituciones Públicas, Organizaciones Laborales y de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas y Empresas con Programas de Responsabilidad Social. Cada una de las actividades se complementa en un esquema integral que permite atender a diversos tipos de población (prestadores de servicios turísticos, servidores públicos y trabajadores del sector público, estudiantes de turismo y carreras afines, turistas nacionales y extranjeros capacitadores, consultores en turismo y público en general de las comunidades receptoras de turismo de México). Uno de los públicos objetivo que destacó SECTUR como más importantes para esta estrategia es el de los prestadores de servicios turísticos de todas las ramas del sector, ya que “son quienes voluntaria o involuntariamente podrían involucrarse en este tipo de delitos”.

La SECTUR señaló que no cuenta con oficinas descentralizadas por lo que se le dificulta tener un mayor acceso y/o control al público objetivo de éste y otros programas, por lo que establece alianzas estratégicas que permitan llevar de manera rápida y oportuna la información dirigida a ellos. Una de las alianzas que la Estrategia ha creado y mantenido es con la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC),⁵⁹⁸ que es el sindicato que agremia al mayor número de prestadores y prestadoras de servicios turísticos.

Los resultados obtenidos en relación con la citada Estrategia reportados por la SECTUR son los siguientes:

2014 Quinta etapa del entonces denominado “Programa integral de prevención de la trata de personas en el sector de los viajes y el turismo”
Presupuesto: \$5,596,400.00
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Foros de Sensibilización sobre Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo en 10 Destinos prioritarios de la República Mexicana. • Foro conmemorativo al Día Internacional contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños “Actitud 360° contra la trata personas en el sector de los viajes y el turismo”. • Coordinación de la Jornada de Sensibilización “Multiplicando esfuerzos contra la trata de personas” en 12 Destinos prioritarios de la República Mexicana, a través de facilitadores formados, en etapas anteriores. • Reuniones empresariales para la adhesión al Código de Conducta Nacional para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo (CCN), en 10 Destinos prioritarios de la República Mexicana. • Impartición de Talleres de Capacitación sobre el Proceso de Implementación del CCN en establecimientos comprometidos en cinco Destinos de la República Mexicana. • Campaña de Difusión “No + Trata” dirigida a turistas nacionales y extranjeros en cuatro Destinos de la República Mexicana. • Diseño, actualización e impresión de materiales didácticos y promocionales para la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo, para reforzar cada actividad.
2015 Sexta etapa del entonces denominado “Programa integral de prevención de la trata de personas en el sector de los viajes y el turismo”
Presupuesto: \$3,255,182
<ul style="list-style-type: none"> • Foros de Sensibilización sobre Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo en 9 destinos turísticos. • Coordinación de la jornada de capacitación “multiplicando esfuerzos contra la trata de personas” en 9 destinos turísticos. • Reuniones empresariales para la adhesión al CCN, en 9 destinos turísticos de la República mexicana.

⁵⁹⁸ Hasta el año de 1980 la CROC tenía incorporados en sus contratos colectivos de trabajo a 750,000 trabajadores con representación en 17 estados de la República; actualmente la CROC agremia a más de 4.5 millones de trabajadores distribuidos en 32 Federaciones Estatales a través de 17 Federaciones Nacionales Industriales por ramo, así como 3,600 sindicatos locales, nacionales y de empresa. Una de sus organizaciones sindicales afiliadas concentra a la mayor parte de la fuerza laboral a nivel nacional en el sector turístico, como meseros, camaristas, cocineros, *bellboys*, personal de limpieza, cantineros, guías de turistas, taxistas, transportistas, entre otros.

<ul style="list-style-type: none"> • Reingeniería del Código de Conducta Nacional CCN, desarrollo de nueva metodología de implementación y programa de seguimiento a empresas comprometidas • Diseño, actualización, impresión y distribución de materiales didácticos y promocionales para el desarrollo de cada actividad del programa integral.
2016 Estrategia integral de prevención de la trata de personas en el sector de los viajes y el turismo
Presupuesto: \$2,000,000.00
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Foros de Sensibilización sobre Prevención a la trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo en 10 destinos de la República Mexicana. • Diseño de un curso de capacitación virtual sobre prevención a la trata de personas en el sector de los viajes y el turismo. • Reuniones empresariales para la adhesión al CCN, en 8 destinos de la República Mexicana. • Programa de atención y seguimiento a la implementación del CCN en empresas comprometidas. • Formación de asesores para la implementación del CCN en tres destinos de la República Mexicana. • Diseño de un manual y lineamientos para la formación de asesores para la implementación del CCN. • Diseño y producción de un carrusel de <i>spots</i> de video, sobre trata de personas en el sector de los viajes y el turismo. • Diseño, impresión y/o manufactura de materiales didácticos y promocionales para apoyar cada evento.
2017 Estrategia integral de Prevención de la trata de personas en el sector de los viajes y el turismo 2017
Presupuesto: \$2,500,000.00
<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de activaciones sociales en sitios públicos y de interés turístico, en 12 destinos turísticos de la República Mexicana. • Reuniones de trabajo con las principales cúpulas empresariales locales del sector de los viajes y el turismo e instituciones dedicadas a la prevención y persecución de la trata de personas y/o a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para promover la adhesión e implementación del CCN, así como para fortalecer la vinculación en materia de sensibilización y apoyo a la denuncia en 12 destinos turísticos de la República Mexicana. • Diseño de procedimiento para la verificación y la renovación del CCN en establecimientos que ya lo implementaron. • Programa de atención y seguimiento a la implementación del CCN en empresas comprometidas. • Desarrollo de un paquete de comunicación para organismos e instituciones del sector de los viajes y el turismo, para promover la adopción e implementación del CCN a nivel local. • Desarrollo de cuatro cápsulas informativas sobre el Protocolo de Acción para casos presumiblemente de explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes, sus componentes y la ruta de actuación. • Desarrollo de una sesión de sensibilización sobre temas relacionados a la trata de personas, que será utilizada como herramienta pedagógica para prestadores de servicios en establecimientos turísticos. • Impartición de 3 sesiones de formación de asesores para la implementación del CCN. • Coordinación de la X Reunión Anual del Grupo de Acción Regional para las Américas (GARA) para la prevención de la explotación sexual a niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo. • Diseño, actualización, impresión y distribución de materiales didácticos y promocionales para el desarrollo de cada actividad de la estrategia integral.

Fuente: CNDH, elaboración propia con información proporcionada por la SECTUR.

Cabe destacar que estas acciones son realizadas por la SECTUR, a través de su Unidad de Género creada el 10 de marzo de 2014. De acuerdo a su decreto de creación se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Política Turística como una Dirección General Adjunta de Género. El artículo 12 fracciones XXXIII y XXXIV de Reglamento Interior de esa Secretaría otorga a la Subsecretaría antes referida atribuciones para colaborar con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y con organismos públicos, privados y sociales para la realización e implementación de programas permanentes que tengan como propósito la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas; así como implementar mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.⁵⁹⁹

⁵⁹⁹ *Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo*. Publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/274463/n146.pdf>.

e. Programas de prevención del delito para fortalecer la denuncia ciudadana y solidaridad social

La fracción X del artículo 89 de la Ley General señala que la PGR deberá elaborar y ejecutar programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social. Al respecto, la Procuraduría señaló una serie de acciones realizadas por diversas áreas:

Dirección General de Prevención del Delito

De noviembre de 2016 a noviembre de 2017 impartió conferencias en instituciones de educación de nivel básico (203 actividades con un total de 10,911 hombres y 12,360 mujeres), nivel medio y superior (154 actividades con un total de 8,843 hombres y 8,964 mujeres), y foros de prevención de delito (15 actividades con un total de 2,478 y 2,872 mujeres).

FEVIMTRA

Señaló que en 2017 elaboró un Programa de Prevención del Delito de Trata de Personas que tiene cuatro líneas de trabajo mediante las cuales se realizan acciones que contribuyen a la prevención de la trata de personas:

1. Diseño y difusión de comunicados internos tendientes a prevenir el delito de trata de personas, fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.
2. Diseño y difusión de comunicados a través de las redes sociales tendientes a prevenir el delito de trata de personas, fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.
3. Difusión de materiales impresos y capacitación.
4. Tercer Encuentro Nacional de Fiscalías y Unidades Especializadas en materia de trata de personas

La FEVIMTRA reportó que ha buscado fortalecer la colaboración con las fiscalías y unidades especializadas en materia de trata de personas de las 32 entidades federativas de la República Mexicana para ampliar y seguir mejorando las estrategias conjuntas y los vínculos institucionales para la prevención, investigación y persecución de estos delitos. En el tercer encuentro se contó con la participación de autoridades de 23 entidades federativas: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

La Procuraduría señaló haber realizado acciones de prevención consistentes en la distribución de materiales. Indicó que del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, la FEVIMTRA distribuyó 360,000 ejemplares, entre trípticos, carteles e historietas (en 2013 no se reportaron acciones). Los objetivos de los materiales son prevenir la trata de personas, promover la navegación segura en internet y alentar la denuncia de los delitos. La distribución se hizo a través de las delegaciones de la PGR en las entidades federativas quienes los entregaron a dependencias de gobiernos estatales y municipales. Se distribuyeron también a través de instancias federales de desarrollo social, salud, migración, trabajo y previsión social, así como a fuerzas armadas y de educación básica.

La Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría realizó acciones para distribuir gráficos con contenido preventivo en redes sociales en 2017 y a través de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones distribuyó información sobre el tema a los correos electrónicos del personal.

La FEVIMTRA reportó haber impartido pláticas para prevenir la trata de personas a escuelas a través de las Jornadas de Información y Capacitación para la Prevención de Conductas Ilícitas coordinadas por la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Entre 2016 y 2017 brindó 30 sesiones de orientación al estudiantado y padres y madres de familia. También se realizaron acciones con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través de módulos de información en planteles de educación superior y media superior.

La Fiscalía atendió, de acuerdo a lo informado, llamadas telefónicas las 24 horas del día los 365 días de año, en donde principalmente se otorgaron servicios de orientación ciudadana y asesoría legal. Estas llamadas llegaron a través del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la PGR (con el número 018000085400). También se recibieron, desde abril de 2017, a través del apoyo que brinda la PF y el número 088.

Además, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México realizó denuncias a través de su propia línea nacional de denuncia, que canaliza a la FEVIMTRA.

Las cifras que se presentaron de llamadas telefónicas son las siguientes, de acuerdo con información proporcionada por esa dependencia:

Denuncias telefónicas relacionadas con la “Línea contra la Trata”

AÑO	DENUNCIANTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUB TOTAL	TOTAL
2012	USUARIOS	0	0	0	0	0	6	12	11	8	13	19	3	72	72
	CONSEJO CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2013	USUARIOS	13	3	4	2	5	11	8	8	7	6	7	4	78	79
	CONSEJO CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
2014	USUARIOS	3	3	4	10	2	1	2	3	2	1	1	1	33	34
	CONSEJO CIUDADANO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
2015	USUARIOS	4	5	1	7	1	2	0	3	0	4	2	1	30	30
	CONSEJO CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2016	USUARIOS	1	1	4	1	1	1	2	1	3	4	1	1	21	21
	CONSEJO CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2017 1/	USUARIOS	9	0	1	7	1	0	0						18	18
	CONSEJO CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	0						0	
TOTAL															254

Fuente: Tabla proporcionada por la FEVIMTRA-PGR en su respuesta a la CNDH.

Se reportaron de manera muy general algunas acciones como pláticas, distribución de materiales y participación en comités de algunas delegaciones (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas). Sin embargo, la información remitida impide medir los impactos que estas acciones tuvieron en las citadas entidades.

Como se observa, este programa de prevención implementado por la FEVIMTRA surgió hasta 2017, existiendo una importante ausencia de acciones entre 2012 y 2016. Las acciones se dirigen mayormente a la distribución de material, sin embargo, destaca como buena práctica las acciones de prevención realizadas de noviembre de 2016 a noviembre de 2017 en escuelas de educación de nivel básico, medio y superior.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación en su Informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015 de la Auditoría de Desempeño 15-0-17100-07-0118 realizada a esa dependencia, ante la falta de acciones de prevención, entre otras, señaló la pertinencia de analizar las causas por las que como integrante de la Comisión Intersecretarial no participó en la

elaboración dichos programas para fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social, a fin de disminuir dicho delito, en cumplimiento con los Artículos 84 fracción I y 89 fracción X de la Ley General.⁶⁰⁰

Por otro lado, la fracción X del Artículo 89 de la Ley General también señala como obligación de la PGR promover en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y proponer la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia es el órgano colegiado encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito y la seguridad jurídica. En materia de trata de personas se reportó que se instrumentaron acciones de las y los procuradores y fiscales generales de las entidades federativas.

La PGR reportó un Grupo de trabajo y análisis y estudio sobre el “delito de trata de personas”, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que realizó las siguientes acciones:⁶⁰¹

Fecha	Acción reportada
2012 16/08/2012 21/09/2012 1 y 2/11/2012	1. Sobre el SINTRA: Se toma conocimiento del Sistema Nacional de Información contra la Trata de Personas (SINTRA) el cual permitirá la consulta de información en materia de trata de personas a nivel nacional. Las instancias de procuración de justicia del país acordaron dar inicio al envío de forma periódica a la FEVIMTRA la cual se migrará al sistema para la debida validación por parte del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI). Se acordó también que una vez concluido el proceso de validación la información sería devuelta a la FEVIMTRA para su concentración y compartimentación con los integrantes del Grupo de Trabajo como un elemento que permita fortalecer las actuaciones del MP contra la trata de personas. De forma paralela se acordó que el CENAPI instrumentaría un proceso de capacitación para los integrantes del Grupo de Trabajo. 2. Sobre Refugio Especializado: se informó a las procuradurías sobre los procesos de atención especializados de la PGR en el refugio de la FEVIMTRA. Se compartió el modelo con el objeto de que puedan contar con una referencia para implementar ejercicios similares en las procuradurías de justicia y fiscalías generales. 3. Sobre la Ley General: se avanzó en el estudio y análisis de la nueva legislación. Se dio cuenta de los conceptos y figuras jurídicas nuevas y se contó con la participación de USAID por el análisis compartido. La FEVIMTRA se comprometió a diseñar una capacitación que sirviera de modelo unificado en materia de trata de personas aplicable a las procuradurías de justicia y fiscalías generales para capacitar a personal sustantivo. 4. Diagnóstico Nacional: Se acordó remitir información para la integración del Diagnóstico Nacional elaborado por la UNODC. 5. Atención a Víctimas: se tomó conocimiento sobre la intención de instrumentar Células Mixtas para la Atención de la Trata de Personas y del proyecto de Protocolo para la Operación de estas presentado por la PGR. Se acordó realizar análisis y enviar observaciones a Secretariado Técnico. 6. Combate a la Trata de personas: En noviembre se aprobó el Protocolo para la Operación de Células Mixtas y se tomó conocimiento del Modelo de Capacitación Unificado en Materia de Trata de Personas. Para su perfeccionamiento las Instituciones de Procuración de Justicia quedaron en emitir observaciones y concluido el proceso se señaló que se presentaría al CONATRIIB.
2016 9/09/2016 7/07/2016	1. Derechos Humanos: se acordó atender los requerimientos de la información realizados por la FEVIMTRA para integrar una red de colaboración a fin de formar un grupo de trabajo que dé seguimiento al Protocolo homologado para la investigación Ministerial del Delito de Trata de Personas por explotación sexual. 2. Refugio Especializado: Se tomó conocimiento de la puesta en marcha del refugio especializado de mujeres, niñas y niños víctimas del delito de Trata de Personas en la Ciudad de México y se puso a disposición el Modelo de Atención del citado refugio.

⁶⁰⁰Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño, 15-0-17100-07-0118*. México: ASF, 2015. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0118_a.pdf (consultado el 12 de noviembre, 2018).

⁶⁰¹ Cuadro realizado a partir de información aportada por la PGR a este Organismo Nacional.

Fecha	Acción reportada
2017 07/04/2017	1. Violencia de Género, trata de personas y tratamiento especial del feminicidio: Se valoró la posibilidad de plantear que el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluya la existencia de una fiscalía especializada que conozca sobre los delitos de violencia de género, trata de personas y feminicidio.

Fuente: Tabla proporcionada por la PGR en su respuesta a la CNDH.

Como se puede observar, en 2012 se tuvo una presencia importante de la PGR en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia donde se presentaron y acordaron varias herramientas en las sesiones de agosto, septiembre y noviembre. Hasta 2016 se retomó el tema y no se observó seguimiento a los acuerdos de 2012. Tampoco tuvieron avances los acuerdos de los siguientes años.

Sobre la obligación de proponer la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país, la PGR respondió que constituye “un proceso complejo y una facultad reservada para los poderes legislativos de las 32 entidades federativas”. Señaló que “el Congreso Federal aún no ha aprobado las reformas a la Ley General mediante las cuales se busca optimizar la armonización de la Ley General con lo dispuesto en las normas internacionales en materia de Protección de los Derechos Humanos, en especial con el Protocolo de Palermo y la Convención de la que deriva, que específicamente pretende incorporar los medios comisivos en el tipo básico, lo cual cambiaría todo el esquema de la Ley y tendría un importante impacto modificadorio en las Leyes locales”. Por tanto, justifica la PGR ante la falta de acciones en este sentido: “las reformas en los ámbitos locales que se hagan antes de la reforma, una vez realizada éstas tendrían que ser revisadas pronto, con una inversión de recursos que tendría pocos efectos, además de que causarían confusión a quienes aplicarían las Leyes el que inmediatamente se volverían a reformar. Así con el objetivo de optimizar esfuerzos, recursos y personas, es conveniente esperar a que se apruebe la reforma y una vez que se publique en el DOF se proceda a la promoción de la armonización de la legislación local con la Ley General y las normas internacionales”.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación en su Informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015 en relación a la auditoría de desempeño antes referida señaló en su dictamen que ante la falta de coordinación de esa dependencia con la Comisión Intersecretarial para la armonización de los tipos penales vinculados al delito de trata de personas, evaluará la pertinencia de analizar las causas por las que no acreditó la promoción de acciones para la armonización legislativa y con base en ello, elaborará un programa de trabajo con objetivos, estrategias acciones y metas para concluir la armonización normativa conforme a los compromisos asumidos en el Primer Encuentro Nacional de Fiscalías y Unidades Especializadas en Materia de Trata de Personas y en cumplimiento al Artículo 84 de la Ley General.

Por otra parte, los artículos 96 y 109 de la Ley General establecen la obligación de las autoridades de generar indicadores sobre el avance de la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que sean sometidos a evaluación, así como la difusión de éstos por los medios disponibles.

Al respecto, la PGR señaló que es la Comisión Intersecretarial la instancia encargada de implementar una política de estado en la materia, de acuerdo con lo señalado en la Ley General. Asimismo, que esa Comisión tiene como atribuciones impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley, inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondían a otras instancias, y que derivado de esto se generó el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos 2014-2018. Que en este sentido la PGR como integrante de la Comisión

Intersecretarial rinde informes anuales con el fin de proveer insumos para el cálculo del indicador nacional planteado en el programa (porcentaje de servidores públicos capacitados) referente a prevención del “delito de trata de personas”, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo.

La Procuraduría señaló que el desempeño y desarrollo de la FEVIMTRA es consecuencia de una acción afirmativa que impulsa la igualdad sustantiva con la finalidad de reducir brechas de género; y que en tal sentido se plantea el seguimiento de sus acciones a través de indicadores planteados en el marco del presupuesto etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres que a su vez, contribuye a prevenir los delitos de alto impacto como lo es la trata de personas que se cometen mayormente en agravio de mujeres.

En este sentido, reportó la institución se tuvieron como indicadores para el cumplimiento de metas programáticas y se reportaron y publicaron trimestralmente en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Pública y la Deuda Pública 2017 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por las acciones emitidas por el INMUJERES competencia de la FEVIMTRA, los siguientes: Porcentaje de actividades de capacitación y prevención realizadas, porcentaje de materiales de divulgación distribuidos.

Con base en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General se pidió a la PGR “las medidas que considere pertinentes dirigidas a toda la población, así como de manera especial en zonas o regiones donde exista concentración de Personas en Situación de Vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas u ofendidos de estos delitos puedan presentar las denuncias correspondientes” realizadas en coordinación con las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas.

La PGR señaló que realiza acciones que se dirigen a la población como la distribución de materiales impresos, pláticas y actividades culturales, a través de las cuales se pretende sensibilizar a la población acerca del “delito de trata de personas” y de cuáles son los medios para realizar una denuncia. Hizo referencia a los materiales distribuidos en el marco de sus acciones generales de prevención: distribución de 360,000 ejemplares, entre trípticos, carteles e historietas, siendo 2013 el único año en el que no se hizo distribución. Los objetivos son prevenir la trata de personas, promover la navegación segura en internet y promover la denuncia.

Se reportó que se tuvo una difusión en redes sociales de alta frecuencia a través de Facebook, twitter, el correo electrónico institucional y una herramienta interna denominada “Comunicado Para ti” que alcanza a todo el personal de la institución y que se han instalado módulos de información en planteles de educación superior y en planteles de educación media superior de la UNAM.

Se informaron algunas acciones realizadas en tan solo 19 Delegaciones de las entidades federativas, de éstas, varía el nivel de participación. Solamente las Delegaciones de Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit y Sinaloa reportaron participar en las comisiones o comités intersecretariales estatales. Las delegaciones de los estados señalaron tener vinculación con autoridades federales, locales y municipales para brindar acciones de prevención y las delegaciones de Durango, Coahuila, Jalisco, Querétaro y Tabasco indicaron realizar acciones como pláticas y visitas a ayuntamientos, pero sin vinculación con otras instituciones.

Si bien se reportaron acciones en general, no se contó con información sobre estrategias ni acciones para que los programas de prevención lleguen a zonas o regiones donde exista concentración de Personas en Situación de Vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas u ofendidos de estos delitos puedan presentar las denuncias correspondientes como señala la obligación establecida en la Ley. El Programa de Prevención del Delito de Trata de Personas de la FEVIMTRA señaló claramente que sus objetivos son difusión de comunicados internos, de redes sociales, difusión de materiales y un

encuentro nacional. No se cuenta con referencias a algún diagnóstico previo que le permita identificar las zonas con rezagos o con mayor incidencia delictiva ni estrategias para su prevención específica.

1.1.2. Acciones para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad ante la trata de personas

Los Estados tienen la obligación de prevenir la trata de personas y las violaciones de los derechos humanos que ésta entraña derivado de las obligaciones que adquieren ante la ratificación de los tratados internacionales. El Protocolo contra la Trata de Personas, además de referirse al combate a la demanda, señala en el artículo 9 numeral 4, que los Estados Parte “adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata”. Por su parte, el artículo 31 numeral 7 de la Convención contra la Delincuencia Organizada también exige a los Estados realizar acciones dirigidas a la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional. Ambos instrumentos destacan la necesidad de educación y aumento de la concientización para mejorar la comprensión de la trata de personas entre la población, movilizar el apoyo comunitario para combatir la trata y ofrecer asesoramiento y advertencias a grupos y personas concretas que puedan estar muy expuestas a ser víctimas de la trata.⁶⁰²

a. Modelos que permitan combatir las causas estructurales

El primer paso para combatir las causas estructurales de un delito es contar con los diagnósticos y modelos que permitan dar un panorama de lo que se busca combatir. La Ley General señala a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL, hoy Secretaría de Bienestar Social),⁶⁰³ de acuerdo con la fracción V del artículo 89, como la responsable de “diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social”.

Derivado de lo anterior se le solicitó la siguiente información:

- ⇒ Modelos diseñados y aplicados específicamente para combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas por año y entidad(es) federativa de aplicación. Anexar documentos probatorios.
- ⇒ Evaluación y seguimiento a los citados modelos.

La SEDESOL informó a este Organismo Nacional que en virtud de la reforma realizada a la fracción XIX del artículo 41 de su Reglamento Interno, el 2 de abril de 2013, compete a su órgano administrativo denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) dar cumplimiento a esta obligación por parte de esta dependencia toda vez que esta disposición señala a la letra:⁶⁰⁴

“Artículo 41.- El Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

⁶⁰² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices*, 110.

⁶⁰³ Para los fines de este *Diagnóstico* se mantendrá la denominación que al momento de ser consultada tenía la dependencia y a la que la Ley General hace referencia. A partir de la reforma del 30 de noviembre de 2018 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social cambió su nombre a Secretaría de Bienestar Social.

⁶⁰⁴ *Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social*, Publicado en el DOF el 24 de agosto de 2012, última reforma publicada el 8 de septiembre de 2014. Disponible en: [http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/upri/dgapl/fais/PDFS/Reglamento Interior_0914.pdf](http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/upri/dgapl/fais/PDFS/Reglamento%20Interior_0914.pdf).

XIX. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social, y (...)”.

Derivado de lo anterior, el INDESOL informó sobre esta obligación que a través del Programa de Coinversión Social (PCS) “se apoyaron proyectos que previenen y atienden la trata de personas, los cuales realizaron los siguientes materiales”:⁶⁰⁵

No.	Año	Nombre del material	Fecha de elaboración dd/mm/aa	Tipo de material elaborado	Número de ejemplares elaborados	Número de ejemplares entregados
1	2015	De la Nube a la internet profunda. La explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes V	15/07/2015	Libro	200	200
2	2015	Prevención de la Trata de Personas en la zona indígena de la huasteca de San Luis Potosí	15/06/2015	Carteles	2000	Sin información
3	2015	Prevención de la Trata de Personas en la zona indígena [sic] de la huasteca de San Luis Potosí	15/06/2015	Dípticos	1000	Sin información
4	2015	Prevención de la Trata de Personas en la zona indígena de la huasteca de San Luis Potosí	15/06/2015	Lonas	12	Sin información
5	2015	Prevención de la Trata de Personas en la zona indígena de la huasteca de San Luis Potosí	15/06/2015	Spot de radio	4	Sin información
6	2015	Trata de Personas con enfoque de Interculturalidad	10/07/2015	Folletos	3000	Sin información
7	2015	Prevención de la Trata de Personas	29/06/2015	Carteles	No se especifica	Sin información
8	2015	Prevención de la Trata de Personas	29/06/2015	Trípticos	No se especifica	Sin información
9	2015	Prevención de la Trata de Personas	29/06/2015	Spot de radio	No se especifica	Sin información
10	2015	Prevención de la Trata de Personas	29/06/2015	Lonas	No se especifica	Sin información
11	2016	Agenda comunitaria: un itinerario de acciones para prevenir y reducir la violencia de género y la trata de personas y velar por los derechos de las mujeres.	06/06/2016	Agenda	400	Sin Información
12	2016	"Guía de seguridad ante la trata de personas y otros delitos"	04/04/2016	Guía	Sin Información	Sin Información
13	2016	Guía metodológica electrónica para la prevención de la violencia extrema de género: trata y feminicidios.	04/04/2016	Guía Electrónica	Versión Electrónica	Versión Electrónica
14	2016	Campaña "Migrando hacia la prevención: Niños migrantes no acompañados y trata de personas"	04/04/2016	Materiales audiovisuales, Spost [sic] de radio, carteles	Sin Información	Sin Información
15	2016	Puntos claves que hay que recordar en la prevención contra la trata de personas y promoviendo los derechos de las mujeres, hombres, y jóvenes	06/06/2016	Blog, Trípticos	Sin Información	Sin Información
16	2016	Documental con testimonios de sobrevivientes y [sic] Víctimas de	06/06/2016	Documental DVD	Sin Información	Sin Información

⁶⁰⁵ Cuadro remitido por el INDESOL a este Organismo Nacional.

No.	Año	Nombre del material	Fecha de elaboración dd/mm/aa	Tipo de material elaborado	Número de ejemplares elaborados	Número de ejemplares entregados
		explotadores que se dedican a la trata de personas, Y con opiniones de los jóvenes al respecto.				
17	2016	Campaña Nacional de Prevención del Delito de Trata de personas.	01/01/2016	Posters	5000	5000
18	2017	carta-código para la erradicación de la ESCNNA en su modalidad de matrimonios forzados	08/05/2017	Carta-Código	1000	1000
19	2017	6 boletines de prensa para promover los casos de víctimas. 160 post en redes sociales	05/06/2017	Boletín de prensa post en redes sociales	Sin Información	Sin Información
20	2017	Serie Radiofónica.	03/05/2017	12 programas y guiones	N/A	N/A
21	2017	Información en materia de prevención y sensibilización sobre el delito de trata de personas, con enfoque de género.	24/05/2017	Trípticos	500	500
22	2017	Información en materia de prevención y sensibilización sobre el delito de trata de personas, con enfoque de género.	24/05/2017	Carteles	80	N/A
23	2017	Información en materia de prevención y sensibilización sobre el delito de trata de personas, con enfoque de género.	24/05/2017	spot de radio	1	N/A
24	2017	Modelo de Formación para la Prevención de la Trata de Personas.	28/06/2017	Digital	N/A	N/A
25	2017	Videos sobre prevención de trata.	19/04/2017	2 guiones y videos	N/A	N/A

Fuente: Tabla proporcionada por el INDESOL en su respuesta a la CNDH.

Sobre la evaluación de los modelos, el INDESOL respondió que no cuenta con la información sistematizada; que los proyectos apoyados por el PCS tienen un proceso de evaluación parcial y final que verifica el cumplimiento de sus líneas de acción, materiales comprometidos, personas beneficiarias y presupuesto solicitado, y que, en este sentido, en caso de que la organización de la sociedad civil (OSC) comprometa un modelo, se verifica su elaboración y entrega a la población. Sin embargo, no se da seguimiento específicamente a cada uno de los materiales probatorios entregados.

Derivado del análisis de la respuesta obtenida por parte del INDESOL se observa que no existe cumplimiento por parte de la SEDESOL a la obligación de “diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social”.⁶⁰⁶

Lo anterior toda vez que:

a) La información reportada está relacionada con materiales elaborados por organizaciones de la sociedad civil en el marco de los apoyos que se les brinda a través del PCS, que tiene como objetivo contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante el fortalecimiento y vinculación de los actores sociales, y la obligación que se establece en la Ley General a la Secretaría, tanto para el diseño de los modelos como para su aplicación.

⁶⁰⁶ Artículo 41, fracción XIX del *Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social*.

b) Ninguno de los materiales reportados podría constituir, en todo caso, modelos que “permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social”. De la revisión de estos materiales, se observa que el único modelo referido hace referencia a la formación para la prevención de la trata de personas el cual no se pudo verificar pues es de 2017 y solo se adjuntaron los documentos probatorios de 2015 y 2016.

c) Estos materiales no tienen seguimiento por parte de la institución por lo que no hay forma de medir los resultados.

Además de la respuesta que brindó el INDESOL, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL indicó que tiene a su cargo la operación de programas sociales que tienen la finalidad de atender a la población que se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad, lo cual “contribuye a mejorar sus condiciones de vida y, en cierta medida, a reducir las desigualdades sociales, principalmente en aquellas regiones del país con los más altos niveles de marginación”. Los Programas que se reportaron son:

- Programa Pensión para Adultos Mayores
- Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
- Programa de Empleo Temporal
- Programa de Fomento a la Economía Social
- Programa 3x1 para Migrantes
- Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
- Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia
- Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (en operación hasta el ejercicio fiscal 2015)

Si bien este Organismo Nacional tomó nota de la información proporcionada, como bien señaló la propia respuesta que brinda esa dependencia, se trata de programas sociales, más no de modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social.

b. Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad

La Ley General dedica el Capítulo II de su Título Segundo denominado “Prevención de los delitos materia de esta Ley” a la Atención Preventiva a zonas y grupos de Alta Vulnerabilidad.

El artículo 107 señala que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;
- II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;
- III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

- V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;
- VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.
La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;
- VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;
- VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;
- IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el Artículo anterior, y
- X. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el Artículo anterior.

Para verificar las acciones realizadas en el ámbito federal, esta Comisión Nacional consultó a las siguientes dependencias.

Secretaría de Desarrollo Social

La SEDESOL es la encargada de coordinar el Sistema Nacional de Desarrollo Social de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social,⁶⁰⁷ el cual es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto, entre otro, integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, así como establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que a esa dependencia se le ha señalado la obligación de diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social, se solicitó la siguiente información:

- ⇒ Acciones implementadas para la atención especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos; por: año, acción y municipio y entidad federativa de aplicación.
- ⇒ Centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social apoyados, por: año, centro de desarrollo apoyado y municipio y entidad federativa en que se ubica.
- ⇒ Apoyos otorgados a grupos en riesgo con requerimientos específicos, por: año, tipo de apoyo, grupo de riesgo al que se le otorga.

⁶⁰⁷ Ley General de Desarrollo Social. Publicada en el DOF el 20 de enero de 2004, últimas reformas publicadas el 25 de junio de 2018.

⇒ Programas efectuados para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de los delitos en materia de trata de personas, por: año, programa, objetivo, municipio y entidad federativa de aplicación.

⇒ Organizaciones de la sociedad apoyadas que se dediquen a la prevención, la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.

- **Sobre las acciones implementadas para la atención especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos.**

La SEDESOL respondió que no cuenta con información específica, sin embargo, que los programas sociales de esta dependencia se encuentran destinados a una población objetivo la cual en términos generales se concentra en aquellas personas que se encuentran en situación de carencia o pobreza. A continuación, la información remitida por esa dependencia:

Programas sociales de SEDESOL por objetivo y población		
Programa	Objetivo General	Población objetivo
Programa Pensión para Adultos Mayores	Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el aseguramiento de un ingreso mínimo, así como la entrega de apoyos de protección social a personas de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a \$1,092 pesos mensuales.	Personas de 65 años en adelante, mexicanas y mexicanos por nacimiento o con un mínimo de 25 años de residencia en el país, que no reciban pensión mayor a \$1,092 pesos mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, incidiendo positivamente en la alimentación, la salud y la educación mediante la reducción de las condiciones de precariedad que enfrenta la población jornalera agrícola y los integrantes de sus hogares.	Población jornalera agrícola integrada por mujeres y hombres de 16 años o más que laboran como jornaleras y jornaleros agrícolas, así como las personas que integran de sus hogares y que tienen su residencia o lugar de trabajo en las Regiones de Atención Jornalera, ya sea de forma permanente o temporal.
PROSPERA Programa de Inclusión Social	Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación, salud y educación, y mejoren su acceso a otras dimensiones del bienestar.	Hogares con un ingreso per cápita estimado menor a la Línea de Bienestar Mínimo ajustada, cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de alimentación, salud y educación.
Programa 3x1 para Migrantes	Contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión en Proyectos de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios, Educativos y/o Proyectos Productivos cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero.	Localidades seleccionadas por los clubes u organizaciones de migrantes para invertir en proyectos de Infraestructura Social Básica, Equipamiento o Servicios Comunitarios, Educativos, así como Productivos.
Programa de Empleo Temporal	Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mitigación del impacto económico y social de las	Mujeres y hombres de 16 años de edad en adelante que ven afectado su patrimonio o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por baja demanda de mano de obra o

Programas sociales de SEDESOL por objetivo y población		
Programa	Objetivo General	Población objetivo
	personas de 16 años de edad o más que ven disminuidos sus ingresos o patrimonio ocasionado por situaciones económicas y sociales adversas, emergencias o desastres.	por los efectos de situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres.
Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia	Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la incorporación de familias con jefatura femenina, en condición de pobreza, vulnerabilidad por carencias sociales o por ingresos a un seguro de vida..	Familias con jefatura femenina que se encuentran en situación de pobreza, en situación de vulnerabilidad por carencias sociales o por ingresos.
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las entidades Federativas	Contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones de prevención y atención en materia de violencia contra las mujeres.	Mujeres en situación de violencia que solicitan los servicios especializados de atención del PAIMEF.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación facilitando el acceso físico o económico a los productos alimenticios para la población que habita en las localidades de alta o muy alta marginación.	Localidades de alta y muy alta marginación de entre 200 y 14,999 habitantes que cuenten con medio, bajo o muy bajo grado de Abasto Local Suficiente y Adecuado.
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. (LICONSA)	Contribuir al cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación, facilitando el acceso de las personas cuyo ingreso está por debajo de la Línea de Bienestar, al consumo de leche fortificada de calidad.	La población objetivo se atiende a través de dos modalidades: Abasto Comunitario y Convenios con Actores Sociales.
Programa de Coinversión Social	Contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante el fortalecimiento y vinculación de los Actores Sociales.	Actores Sociales que cuentan con proyectos de desarrollo social que coadyuven al desarrollo de grupos, comunidades o regiones que viven en situación de vulnerabilidad o exclusión, así como aquellos que se inscriban en alguno de los cursos de capacitación que imparte el INDESOL.
Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras	Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.	Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos: que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la LB y declaran que no tienen acceso a servicios de atención y cuidado y tienen bajo su cuidado a un menor entre 1 y hasta 3 años 11 meses o entre 1 y hasta 5 años 11 meses en casos de niñas o niños con discapacidad.
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	Contribuir a mejorar el ingreso de las personas artesanas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos a través de acciones dirigidas a la consolidación de los proyectos artesanales.	La población objetivo del FONART son las personas artesanas mexicanas cuyo ingreso está por debajo de la línea de bienestar.
Programa de Fomento a la Economía Social	Contribuir a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante la inclusión productiva y financiera en el Sector Social de la Economía.	Organismos del Sector Social de la Economía con actividades o iniciativas productivas que presentan medios y capacidades limitados para consolidarse como una alternativa de inclusión productiva y financiera, integrados bajo criterios territoriales que se encuentran en

Programas sociales de SEDESOL por objetivo y población		
Programa	Objetivo General	Población objetivo
		municipios con grado de marginación medio, alto o muy alto, etc.
Programa de Comedores Comunitarios	Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación mediante la instalación y operación de Comedores Comunitarios.	La población objetivo se clasifica de acuerdo a su ubicación geográfica y son aquellos territorios urbanos y rurales que cumplen los siguientes criterios: a) En el sector urbano: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) con más de 300 habitantes que forman parte de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas. b) En el sector rural: Localidades con una población mayor a 300 y menor a 2,500 habitantes que pertenecen a municipios clasificados como ZAP rurales.

Fuente: Tabla proporcionada por la SEDESOL en su respuesta a la CNDH.

Sin embargo, “para tener acceso a los programas del sector, se requiere que los beneficiarios cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad contenidos en las reglas de Operación que regula cada uno de los programas” y ninguno de ellos guarda relación con lo que establece la Ley General, es decir, que prevea la Atención Preventiva a zonas y grupos de Alta Vulnerabilidad mediante la implementación de acciones para la atención en localidades aisladas y zonas urbanas que hayan sido identificadas como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley.

Ahora bien, tomando en consideración la respuesta señalada por la SEDESOL de que los programas antes enlistados se dirigen a personas en alguna condición de carencia o pobreza, y que estos son factores o causas de la trata de personas, es importante conocer los impactos reales que aquellos han tenido en términos de su disminución. De acuerdo con el último informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en los últimos ocho años aumentó la cifra de personas en condiciones de pobreza, pues de 2008 a 2016 se incrementaron de 49.5 millones a 53.4 millones.⁶⁰⁸

Para finales de 2018, el CONEVAL reportó que en 15 estados aumentó la población que no puede adquirir la canasta básica con su ingreso laboral reportando que esto fue consecuencia de la reducción del ingreso laboral y del incremento de los precios rurales y urbanos.⁶⁰⁹ A pesar de que bajó el número de habitantes que no ganan lo suficiente para cubrir sus gastos básicos de alimentación, es decir en pobreza extrema, la población con bajos salarios es mayor, o que carece de servicios de vivienda, salud, educación o seguridad social.⁶¹⁰

Asimismo, en la evaluación realizada por el CONEVAL al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se destacó un bajo desempeño de los programas y de la política social durante ese sexenio.⁶¹¹ Por consiguiente, el CONEVAL indicó que una de las posibles causas de la falta de resultados en el combate a la pobreza es la falta de vinculación "entre los procesos de programación y de

⁶⁰⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*. (Ciudad de México: CONEVAL, 2018), 21.

⁶⁰⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación*, 36-37, 103.

⁶¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación*, 23.

⁶¹¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: balance de Sexenio*. (Ciudad de México: CONEVAL, 2018), 50-51.

presupuestación con la planeación nacional, dando prioridad a los primeros", es decir que la operación de las dependencias no se rige por la planeación sino por la presupuestación anual.⁶¹²

En este mismo rubro el INDESOL tampoco reportó acciones, pero informó a este Organismo Nacional que ha apoyado organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones de prevención y atención a víctimas de trata de personas que fueron apoyadas de 2012 a 2017 a través del Programa de Coinversión.

- **Centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social apoyados.**

La SEDESOL respondió que no cuenta con información ya que en los objetivos de los programas de desarrollo social y humano y en los tipos de apoyo que otorgan, no está previsto el establecimiento de centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos de atención a víctimas del delito de trata de personas. Indicó que los programas de desarrollo social y humano están orientados a otorgar apoyos a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad.

El INDESOL reportó un listado de OSCs que operan o que han operado un refugio o casa de medio camino (dando un total de 12), cuyas acciones se centran de manera expresa en atención a víctimas. Sin embargo, no señaló los tipos de apoyo que se les ha brindado.

- **Apoyos otorgados a grupos en riesgo con requerimientos específicos.**

La SEDESOL como dependencia respondió a este Organismo Nacional, que no cuenta con información ya que en los programas de desarrollo social y humano y los tipos de apoyo que otorgan no están orientados a la atención de la población víctima del delito de la trata de personas, sino a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. Cabe destacar que la información solicitada no fue sobre víctimas de trata de personas sino sobre grupos en riesgo con requerimientos específicos.

Por su parte, el INDESOL informó que no cuenta con la información sistematizada. Que si bien el PCS tiene como población objetivo a actores sociales que cuentan con proyectos de desarrollo social que coadyuvan al desarrollo de grupos, comunidades o regiones que viven en situación de vulnerabilidad o exclusión, no se cuenta con la información sistematizada de las poblaciones a las que se beneficia con los proyectos que se financian.

EL INDESOL reporta que en el periodo 2012 a 2017, a través del PCS se apoyaron 3,521 proyectos sociales para prevenir y/o atender la violencia de género, promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación, beneficiando a 1,202,481 personas (717,546 mujeres y 484,935 hombres).

- **Programas efectuados para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de los delitos en materia de trata de personas.**

En general, la SEDESOL respondió que no cuenta con programas especiales para que las familias den una mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de los delitos en materia de trata de personas, sino que sus programas sociales se encuentran destinados a una población objetivo, la cual en términos generales se concentra en aquellas personas que se encuentren en situación de carencia o pobreza. Como ya se señaló, para tener acceso a los programas del sector se requiere que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad contenidos en las Reglas de Operación que regula a cada uno de los programas.

⁶¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Plan Nacional*, 50.

El INDESOL respondió que de los proyectos apoyados por el PCS se cuenta con acciones de prevención dirigidas a las madres, padres, estudiantes de secundaria, por ejemplo:

a) Red de apoyo solidaria conformada por las madres y padres para prevenir la trata de personas de sus hijas e hijos estudiantes de secundaria.

b) Sensibilización a las madres y padres en el tema de trata de personas.

- **Organizaciones de la sociedad apoyadas que se dediquen a la prevención, la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.**

A través del PCS en el periodo 2012- 2017, el INDESOL fortaleció a 41 actores sociales financiando a 65 proyectos encaminados a la prevención y/o atención a víctimas de trata de personas.

Estos proyectos son seleccionados a partir de la Convocatoria Fortalecimiento y la Igualdad y Equidad de Género (Convocatoria IG) el cual que tiene como objetivo general promover desde una perspectiva de género y derechos humanos, el desarrollo económico, social, cultural, y político, a fin de disminuir las brechas de desigualdad de género, las discriminaciones y violencias, especialmente en mujeres, niñas y niños, considerando su diversidad y circunstancias, mediante procesos que fortalezcan sus habilidades, empoderamiento, autonomía e inclusión social. En los últimos años, la Convocatoria IG ha incluido temáticas específicas en materia de trata de personas, como se muestra a continuación:

<i>Convocatorias IG que incluyeron temáticas en materia de trata de personas</i>		
Convocatoria	Publicación en el DOF	Temáticas específicas en materia de trata de personas
Convocatoria IG 2017.	07 de marzo de 2017	Promover prácticas integrales que propicien el acceso de las mujeres, las niñas y los niños a una vida sin violencia, trata de personas y/o explotación sexual.
Convocatoria IG 2016 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424989&fecha=10/02/2016	10 de febrero de 2016	Promover prácticas integrales que propicien el acceso de las mujeres, las niñas y los niños a una vida sin violencia, trata de personas y/o explotación sexual.
Convocatoria IG 2015 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383368&fecha=25/02/2015	25 de febrero de 2015	Promover prácticas integrales que propicien el acceso de las mujeres, las niñas y los niños a una vida sin violencia, trata de personas y/o explotación sexual.
Convocatoria IG 2014 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5338806&fecha=31/03/2014	31 de marzo de 2014	Promoción de acciones de investigación y elaboración de diagnósticos para la prevención y atención de la trata de mujeres, así como de estudios que identifiquen los factores sociales que originan la violencia de género, en los diversos ámbitos de la vida familiar, laboral, docente, institucional, social y comunitaria.
Convocatoria IG 2013 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5297906&fecha=03/05/2013	03 de mayo de 2013	Promoción de acciones de investigación y elaboración de diagnósticos para la prevención y atención de la violencia y de la trata de personas, desde el enfoque de género y respeto a los derechos humanos. Dirigidos a las personas que se encuentran en mayor riesgo de padecer este fenómeno.
Convocatoria IG [Equidad de Género] 2012	31 de enero de 2012	Promoción de acciones de investigación, elaboración de diagnósticos e intervención social que

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5231587&fecha=31/01/2012		contribuyan a la atención de la trata de personas desde el enfoque de género.
---	--	---

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el INDESOL.

El INDESOL informó que de los 65 proyectos sociales apoyados a través del PCS, el 63% corresponde a la Convocatoria IG. A través de estos proyectos se han realizado diversas acciones en materia de trata de personas, beneficiando de manera directa a 43,097 personas, con un monto erogado de \$16,394,049.00. Del total de los 65 proyectos, el INDESOL destacó las siguientes acciones:

Acciones de prevención

- Prevenir y sensibilizar sobre el delito de trata de personas a jóvenes para contribuir a la disminución de las condiciones que les colocan en situación de vulnerabilidad, por ser susceptibles a ser víctimas del delito, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Prevenir el delito de trata de personas a través de talleres y material de difusión que permitan la sensibilización y obtención de herramientas prácticas, por parte de adolescentes de comunidades indígenas.
- Prevenir el delito de trata de jóvenes a través de las redes sociales en donde prevalece el falso enamoramiento, estrategia que utilizan los tratantes de personas para engañar, sobre todo, a mujeres jóvenes.
- Observatorio para Prevenir la Trata en la Ciudad de México y el área Metropolitana con la finalidad de difundir entre la población en general y las familias, las formas actuales de enganche de la trata de personas hacia niñas, niños y adolescentes.
- Prevenir el delito de trata en personas con discapacidad, como es el caso de mujeres y adolescentes sordas a quienes se capta con relativa facilidad a través de las redes sociales.
- Acciones a favor de personas migrantes susceptibles de ser víctimas de trata.

Acciones de atención

- Difundir, promover, defender y representar legalmente a víctimas de violencia de género extrema; en particular, víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- Promover condiciones de dignidad y medidas de protección para la mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia extrema, en particular los delitos en materia de trata de personas.
- Brindar asesoría jurídica y representación legal para procurar el acceso a la justicia a las víctimas de delitos de violencia de género extrema, en particular los delitos en materia de trata de personas.

De acuerdo con la información que se anexó por año, a continuación, se muestran el número de actores sociales apoyados, el tipo de actividad apoyada, las entidades federativas en las que se aplicó y los montos aproximados entre los que fluctuaron los apoyos económicos brindados:

<i>Datos de los apoyos brindados por el INDESOL</i>				
Año	Número de actores sociales	Tipo de actividad desarrollada	entidades en las que se aplicó	Montos erogados
2012	20	1 para atención a víctimas, 14 para prevención, 1 para atención y prevención, 2 para proceso de profesionalización y fortalecimiento institucional, 1 para elaboración de un modelo, 1 para investigación.	Baja California, Ciudad de México, Tlaxcala, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Zacatecas Hidalgo, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Michoacán, Quintana Roo, Chihuahua.	Desde \$123,000 hasta \$395,000 por proyecto.

2013	6	5 de prevención y 1 de prevención y atención.	Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Chiapas, Quintana Roo, Jalisco, Veracruz, San Luis Potosí.	Desde \$197,000 pesos a \$330,000 por proyecto.
2014	6	5 de prevención y 1 de prevención y atención.	Jalisco, Colima, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Tlaxcala, Tabasco Durango, San Luis Potosí, Baja California Sur, Coahuila, Morelos Veracruz	Desde \$100,000 hasta \$300,000 por proyecto.
2015	13	10 de prevención y 3 de prevención y atención a víctimas.	Ciudad de México, Puebla, Baja California, Guerrero, Sinaloa, San Luis Potosí, Oaxaca, Estado de México, Morelos, Veracruz, Tamaulipas, Tlaxcala, Coahuila, Baja California Sur, Nuevo León, Chiapas	Desde \$121,000 hasta \$300,000 por proyecto.
2016	11	8 de prevención, 3 de prevención y atención a víctimas.	Ciudad de México, Baja California, Guanajuato, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Chiapas, Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Coahuila, Zacatecas, Nuevo León, Nayarit, Tamaulipas, Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo,	Desde \$109,920 hasta \$300,000 por proyecto.
2017	9	6 son de prevención, y 3 de prevención y atención a víctimas	Ciudad de México, Estado de México, Tamaulipas, San Luis Potosí, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Durango, Querétaro, Durango, Oaxaca, Sinaloa, Guerrero, Aguascalientes	Desde \$153,526 hasta \$299,200 por proyecto.

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el INDESOL.

Secretaría de Educación Pública

La fracción VI del artículo 107 que se encuentra en marcado en el apartado de “Atención Preventiva a zonas y grupos de Alta Vulnerabilidad” señala la obligación específica a la Secretaría de Educación Pública (SEP) de facilitar a través de las escuelas el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento. Al respecto se preguntó a esa dependencia:

⇒ Acciones para facilitar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 fracción VI de la Ley General, el registro de niñas y niños que intenten ser inscritos y no cuenten con actas de nacimiento, como acción preventiva de la trata de personas en zonas y grupos de alta vulnerabilidad.

La SEP respondió a este Organismo Nacional que los artículos 12, 13, 14, 32 y 33 de la Ley General de Educación constituyen dispositivos jurídicos que apoyan el acceso a la educación, proporcionando las facilidades necesarias en los trámites a realizar y la obtención de los documentos necesarios. Que estas disposiciones responden al principio incluyente y democrático dirigido a contar con los mecanismos para que la sociedad en su conjunto participe de las oportunidades asociadas a la educación.

Al hacerse una revisión de las disposiciones señaladas se observa que la fracción XI bis del artículo 33 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo las actividades dirigidas a garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; que esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios

educativos de calidad y que las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. Aunado a lo anterior, las autoridades educativas tienen la obligación de promover acciones similares para el caso de la educación superior.

Por tanto, se entiende que, si bien la SEP no reportó acciones, la Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes (NNAs) a la educación que carezcan de actas de nacimiento y que las propias autoridades educativas deberán ofrecer opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos. Es importante señalar que no solo hace referencia esta disposición a los documentos de identidad sino también a los de tipo académico. Esto es muy relevante para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas que normalmente carecen de estos documentos, en especial cuando son extranjeras.

a. Programas de desarrollo local para contrarrestar condiciones sociales que aumentan riesgo de victimización

De acuerdo con las obligaciones señaladas en el artículo 108 de la Ley General, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, deberán de llevar a cabo programas de desarrollo local que incluyan acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que incidan en el aumento del riesgo de victimización de los delitos previstos en esa ordenamiento. Al respecto se preguntó a la SEDESOL:

⇒ Programas de desarrollo local implementados para contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos en materia de trata de personas, por: año, programa, objetivo del programa, vinculación del programa y su papel en la disminución del riesgo de victimización, municipio y entidad federativa de aplicación.

La SEDESOL informó que el Programa PROSPERA, para abatir el rezago educativo, instrumentó en colaboración con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) el “Programa Especial de Certificación con Base en Aprendizajes Adquiridos equivalentes al Nivel Primaria y Secundaria”, con la finalidad de que integrantes de familias beneficiarias del Programa obtuvieran su certificado de estudios de nivel primaria o secundaria. Señaló que, si bien se estableció una meta de 750,000 personas beneficiarias acreditadas para el año 2016, esta cifra fue rebasada certificándose 764,073 personas. Adicionalmente, informó que se acreditaron 66,000 personas beneficiarias en el marco del Programa Regular del INEA. Para el año 2017, en ambos esquemas se certificaron 137,330 beneficiarios PROSPERA.

De acuerdo al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) es relevante conocer el nivel de analfabetismo “porque refleja el grado en que nuestra sociedad ha garantizado el mínimo aprendizaje que puede otorgar a sus ciudadanos y el grado de desigualdad en la sociedad”.⁶¹³ Este instituto señala que “el analfabetismo se ha reducido, en tanto que la escolaridad de la población mayor de 15 años ha aumentado”, pues el analfabetismo disminuyó de 12.4% en 1990, a 5.5% en 2015, mientras que la escolaridad promedio de la población pasó de 2.5 grados en 1960 a 9.2 grados en 2015.⁶¹⁴ Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que en el país “en 45 años el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó de 25.8 en

⁶¹³ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México, *La Educación Obligatoria en México Informe 2018*. (Ciudad de México: INEE, 2018), 83.

⁶¹⁴ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México, *La Educación*, 22.

1970 a 5.5% en 2015, lo que equivale a 4 millones 749 mil 057 personas que no saben leer ni escribir”.⁶¹⁵

No obstante, el INEE señala que los promedios nacionales no reflejan “el trato de desigualdad que en materia educativa se les ha dado a las poblaciones rurales, indígenas y en condición de pobreza”.⁶¹⁶ Aunado a ello, el CONEVAL, señala que en México han existido avances en tanto a la alfabetización, pero que aún existen brechas entre los grupos más desfavorecidos.⁶¹⁷ Por su parte, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) reportó que en 2016 el porcentaje de alfabetización (entendida como el dominio de la lectura y escritura en español) en la población indígena era 78.3%, “más de diez puntos porcentuales por debajo del total nacional”.⁶¹⁸ Aún más, en la población indígena también existen brechas por sexo y edad, pues las personas menores de dieciocho años de edad tienen un porcentaje de analfabetismo mayor que las personas de dieciocho años o mayores, y la tasa de alfabetización de hombres es de 86.3% mientras que para las mujeres es de 76.5%.⁶¹⁹

En cuanto a las acciones de asistencia a la vivienda, en 2015 PROSPERA señaló que instrumentó una estrategia de colaboración con la Comisión Nacional de Vivienda en el marco del combate a la Carencia por Calidad y Espacios en la Vivienda llamada “Un cuarto más con PROSPERA”, con la que se apoyó a 1,363 familias beneficiarias en los estados de Hidalgo, Morelos, Puebla Tlaxcala y Veracruz.

El Instituto Nacional de Economía Social (INAES) señaló que el Programa de Fomento a la Economía Social cuenta con la regla 3.5 del Acuerdo por lo que se emiten las reglas de operación de este programa social. En su ejercicio fiscal 2017 destacó que los Organismos del Sector Social de la Economía estarán constituidos exclusiva o mayoritariamente por mujeres, considerando las como un grupo vulnerable en forma genérica. Los proyectos OSSE constituyeron un total de 13,514 proyectos productivos, con los cuales se benefició a 71,580 personas, de las cuales 47,487 son mujeres (el 66.3%).⁶²⁰ Indicó la dependencia que “la normatividad no obliga a distinguir, ni detallar los casos en que esas mujeres apoyadas hayan sido víctimas de los delitos de trata de personas”.

Por otro lado, el INDESOL informó que a través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) atiende una de las principales vulnerabilidades: la violencia contra las mujeres. En ese sentido, el PAIMEF, señaló la autoridad, tiene como objetivo general contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones de prevención y atención dirigidas a disminuir la violencia contra las mujeres, a través de los Programas Anuales que promueven y operan las 32 Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), en coordinación con diversos actores públicos y sociales.

El propósito del PAIMEF, refirió el INDESOL, se centra en la transformación de la vida de las mujeres para que puedan salir de la violencia, así como en propiciar los cambios institucionales y culturales que se requieren para avanzar hacia la erradicación de este grave atentado a sus derechos humanos. Informó esa entidad que el PAIMEF constituye una política del Gobierno Federal para actuar en sinergia con los Gobiernos Estatales en la promoción e implementación de acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres, en un marco de derechos humanos, desde la

⁶¹⁵ “Analfabetismo,” Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, consultado el 12 de noviembre de 2018, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>.

⁶¹⁶ Ibid.

⁶¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación*, 149.

⁶¹⁸ Ibid.

⁶¹⁹ Ibid.

⁶²⁰ En los documentos proporcionados por la Secretaría, se expresó lo siguiente: “[...] se benefició a 71,580 *personas*, de las cuales 47,487 son *mujeres*, es decir el 66.3% [...]”, por lo que en el presente documento se corrigió el enunciado por ser erróneo.

perspectiva de género y que esto se realiza en cumplimiento al marco normativo vigente en la materia, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como convenios y tratados internacionales suscritos por México.

El INDESOL informó que mediante el PAIMEF ha desplegado esfuerzos para que los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas incluyan en sus programas acciones específicas en materia de trata de personas y que los Centros de Atención PAIMEF cuenten con personal especializado en la detección de posibles víctimas de estos delitos para garantizar su protección y debida atención, toda vez que, de acuerdo a cifras internacionales, la mayoría de las víctimas de trata de personas identificadas son mujeres.

El instituto reportó que las principales acciones que se han llevado a cabo en las entidades federativas, en el contexto del PAIMEF en materia de trata de personas se encuentran enmarcadas en materia de prevención. De manera enunciativa, a continuación, se destacan algunas de las acciones realizadas durante 2017:

<i>Instituto</i>	<i>Acciones</i>	<i>Personas beneficiadas</i>
Instituto Estatal de la Mujer (Tlaxcala)	65 presentaciones de la obra de teatro para la promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, prevención de la violencia en el noviazgo y trata.	12,265 personas; 7,359 mujeres y 4,906 hombres.
	Concurso de cortometrajes con las temáticas de violencia y trata de mujeres, dirigido a estudiantes de nivel medio.	203 estudiantes; 131 mujeres y 72 hombres, de 25 municipios.
	Difusión de cortometrajes con las temáticas de trata y violencia contra las mujeres mediante 65 presentaciones de cine itinerante en los 35 municipios.	3,359 adolescentes, 2,015 mujeres y 1,344 hombres.
Instituto Hidalguense de las Mujeres	Realización de 26 representaciones teatrales con la temática de prevención de los delitos en materia de trata, dirigidas a estudiantes de nivel básico, específicamente a estudiantes de 4º, 5º y 6º año de primaria, los tres grados de secundaria, madres y padres de familia y personal docente de los municipios de Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Tepehuacán de Guerrero, Yahualica, Acaxochitlán, Almoloya de Juárez, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, Texontepec de Aldama, Tianguistengo, Tlaxcoapan, Villa de Tezontepec, Zacualtipán de ángeles, Zempoala, Ixmiquilpan, huaca de Ocampo, Zimapán, Santiago de Anaya, Tlahuelilpan, Acatlán, Tepeji del Río, Apan y Emiliano Zapata. Se diseñó, reprodujo y distribuyó un cuadernillo con contenidos que permiten prevenir el delito de trata, especialmente en la población infantil y juvenil: “Se trata de mujeres, se trata de nosotras”. El material incluye un directorio de instituciones públicas, en las que esta población puede recibir orientación y atención.	3,018 personas; 1,630 mujeres y 1,388 hombres.
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México	Presentación de 11 conferencias y funciones teatrales con testimonial denominada “Alas abiertas” para prevenir la trata de personas en los 11 municipios con alerta de género propuestas.	2,920 jóvenes, madres y padres de familia y público en general.
	Impartió 50 talleres de sensibilización en el tema de trata de personas en 16 municipios; en estos talleres se presentaron testimoniales, <i>sketchs</i> y mecanismos de interacción cuya duración fue de tres horas cada uno.	2,500 alumnas y alumnos de secundaria a nivel medio superior.
Secretaría de la Mujer del estado de Guerrero	12 pláticas en diversos municipios del estado, dirigidas al público en general de comunidades e instituciones educativas públicas y privadas, en las cuales se trataron temas para la generación de conciencia sobre la problemática del delito de trata de personas; la forma de identificar el delito; cómo desarrollar habilidades para su	740 personas; 470 mujeres y 270 hombres.

	prevención, todo ello encaminado a crear una cultura de apoyo y promoción de la denuncia.	
Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Chiapas	Realizó un ciclo de 19 conferencias en distintos municipios, en el marco del Paimef, con temas de prevención de trata de personas, las cuales se llevaron a cabo en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Más de 5,000 alumnos de entre 12 y 19 años de edad.
Instituto Quintanarroense de la Mujer	343 pláticas de prevención de la trata de personas.	4,034 personas, 2,720 mujeres y 1,314 hombres.
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Durango	Impartió tres talleres en materia de prevención y atención de la trata de personas, dirigidos a servidoras y servidores públicos estatales y Organizaciones de la Sociedad Civil del estado, cuya duración fue de 12 horas.	Asistieron 105 personas; 85 mujeres y 20 hombres.
Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM)	Impartió tres cursos sobre actualización para la atención de casos de violencia contra las mujeres en materia jurídica, psicológica y de trabajo social, dirigidos a profesionistas que brindan atención directa en Organizaciones de la Sociedad Civil, Centros de Desarrollo para las Mujeres (CDM) y directamente en el IVM.	120 profesionistas.
	Una capacitación sobre la campaña denominada “Contra la Trata de Personas” con la CNDH, y distribución de material de difusión a lo largo del estado.	121 personas; 112 mujeres y 9 hombres.
Secretaría de la Mujer Oaxaqueña	Realizó diversos cursos especializados en el tema del delito de trata de personas especialmente de mujeres. Los cursos fueron realizados en cinco regiones del estado: Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales.	60 servidoras y servidores públicos de la Procuraduría de Justicia perteneciente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el INDESOL.

Este Organismo Nacional ha contado con la colaboración de las 32 IMEF para la difusión de la Campaña de prevención de la trata de personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas” a través del apoyo institucional del INDESOL.

Una experiencia similar se observó en el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) que informó que a través del Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género se apoyó a las Instancias de la Mujer en las entidades federativas para la realización de acciones en materia de trata de personas. La institución señaló que dicho programa “favorece el desarrollo de proyectos y acciones orientadas a disminuir las brechas de desigualdad de género en todos los ámbitos de la vida, impulsen la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la cultura organizacional de las administraciones públicas estatales y municipales, a efecto de lograr la igualdad sustantiva”.

Sin embargo, la respuesta otorgada no permite conocer el número total de Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas apoyadas para llevar a cabo acciones en la temática de este *Diagnóstico*, dado que no proporcionó la información de manera global para el periodo solicitado y el reporte de la misma se presentó en un anexo con inconsistencias en sus respuestas.

Se destaca que en 2016 se señala que las Instancias de Guerrero, Nayarit y Tamaulipas fueron apoyadas para la realización de propuestas para armonizar su legislación estatal en materia de trata de personas con la Ley General; y que sus homólogas en Campeche, Colima, Morelos, Tlaxcala, y de nueva cuenta Guerrero, lo fueron para procesos de capacitación en materia de trata de personas, dirigidos a funcionarias/os estatales y municipales.

El INMUJERES indicó que en 2016 elaboró el *Diagnóstico sobre las capacidades institucionales de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) en materia de trata de personas*,⁶²¹ con el fin de registrar los avances y los retos al combate de este delito, desde las acciones implementadas por cada IMEF en coordinación con sus enlaces a nivel estatal y municipal.

d. Evaluación que permita identificar atención a rezagos

El capítulo IV denominado “Atención a Rezagos” del Título II, de la Ley General, señala que el Estado deberá apoyar la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios (artículo 111). Asimismo, que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad, que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en el artículo 72 de la Ley General, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias. Se solicitó a la SEDESOL la siguiente información:

⇒ Evaluaciones que permitan identificar las regiones que muestren mayores rezagos en torno a la prevención de los delitos en materia de Trata de Personas.

La SEDESOL no reportó ninguna evaluación que permita identificar regiones que muestren rezagos en torno a la prevención de los delitos en materia de trata de personas. El INDESOL señaló que no cuenta con información sistematizada, que dentro de los incisos requeridos por el PCS se encuentra desarrollar de un diagnóstico mismo que debe ser entregado por parte de las organizaciones para participar en las diferentes convocatorias y que este diagnóstico permite identificar los riesgos y situaciones de vulnerabilidad de las personas a las que se benefician señalando municipios, localidades, zonas de atención prioritaria y municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

1.1.3. Campañas de información y difusión para prevenir la trata de personas

La Ley General y el Reglamento establecen la obligación de generar campañas de prevención cuyo diseño e implementación corresponden, en algunas ocasiones, a dependencias y entidades de la APF, concretamente como es el caso de la SEGOB, la Secretaría de Salud (SALUD) o la SECTUR, en otras, pide que se realicen a través de la Comisión Intersecretarial y, en unas más, que sea a través de la unión de esfuerzos de determinadas instancias, por ejemplo, SEGOB-PGR-SRE- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Mandata, también, que deben desarrollarse por todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno.

Establece, además, la Ley General, distintos tipos de campañas:

- Para la SECTUR las campañas deben impactar dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito de “turismo sexual” previsto en esta Ley.
- A SALUD le pide una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos.
- A la Comisión Intersecretarial le pide desarrollar campañas de prevención y educación, así como de denuncia.
- A las autoridades de los tres órdenes de gobierno campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones.
- A la SEGOB, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos

⁶²¹ “Diagnóstico sobre las capacidades institucionales de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas en materia de trata de personas”, Inmujeres, consultado el 10 de septiembre de 2018, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101269.pdf.

(DGEADH), en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la PGR, campañas de información y difusión orientadas a toda la población, con la finalidad de dar a conocer en qué consisten los delitos en materia de trata de personas, las medidas de prevención y las instituciones en donde es posible solicitar Asistencia y Protección a las víctimas verificando que toda la información sea accesible, y se incluya el número telefónico y correo electrónico para realizar denuncias anónimas. A estas instancias, junto con el INALI, las obliga que estén traducidas a lenguas indígenas y de señas mexicanas.

- A las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido.

<i>Obligaciones señaladas en la Ley General relativas a campañas de prevención</i>		
Ordenamiento	Responsable	Obligación
Ley General	Comisión Intersecretarial	Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias: (...) II. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas; III. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley; (...)
Ley General	SECTUR y SALUD en el marco de la CI	Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: VII. La Secretaría de Salud (...) diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos de salud que para la salud significa la comisión de estos delitos (...) IX. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;(…)
Ley General	La Comisión Intersecretarial	Artículo 91. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios: (...) IV. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previsto en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas; (...)
Ley General	La SEGOB y sus instancias equivalentes	Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.
Ley General	Las Autoridades de los tres órdenes de gobierno	Artículo 107. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades: (...)

Obligaciones señaladas en la Ley General relativas a campañas de prevención		
Ordenamiento	Responsable	Obligación
		V. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones; (...)
Ley General	Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes: (...) VI. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para: d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido; (...)
Reglamento de la Ley General	La SEGOB, a través de la DGEADH, en coordinación con la SRE, la PGR y aquellas dependencias y entidades de la APF, INALI	Artículo 4. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría y aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, en el ámbito de su competencia, puedan coadyuvar en la prevención de los delitos previstos en la Ley, llevará a cabo campañas de información y difusión orientadas a toda la población, con la finalidad de dar a conocer en qué consisten los delitos en materia de trata de personas, las medidas de prevención y las instituciones en donde es posible solicitar Asistencia y Protección a las víctimas verificando que toda la información sea accesible, y se incluya el número telefónico y correo electrónico para realizar denuncias anónimas. Las campañas de información y difusión de los delitos en materia de trata de personas deberán ser interpretadas a Lengua de Señas Mexicana, así como traducidas a lenguas indígenas, con la finalidad de que toda la población cuente con la información sobre estos delitos; asimismo, los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán auxiliar a la población indígena o con alguna discapacidad para realizar las denuncias por las vías que consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, obligándose a mantener el anonimato de las personas a las que hayan proporcionado la asistencia. El INALI coadyuvará, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban, en la traducción de la información a que se refiere el presente artículo en las lenguas indígenas de las regiones de que se trate.
Reglamento de la Ley General	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría	SÉPTIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría, celebrarán convenios de colaboración con las instancias correspondientes, a efecto de coadyuvar en la interpretación de las campañas de comunicación social en lenguas indígenas, así como en el Lenguaje de Señas Mexicana, de manera progresiva en tanto se establecen los mecanismos institucionales para ello.

Fuente: CNDH, elaboración propia.

Se consultó a las dependencias que tienen obligaciones específicas para la elaboración e implementación de campañas de difusión, obteniéndose los siguientes resultados:

Secretaría de Gobernación

La información que se solicitó a la SEGOB fue basada en los artículos 99 de la Ley General y el artículo 4 del Reglamento de ese ordenamiento que le señala obligaciones específicas a esa dependencia:

- ⇒ Campañas de información y difusión realizadas por: año, campaña, objetivo, institución(es) que realiza(n) la campaña y presupuesto designado por campaña.
- ⇒ Campañas interpretadas a Lengua de Señas Mexicana, así como traducidas a lenguas indígenas.

La SEGOB no reportó campañas elaboradas a través de la DGEADH, en coordinación con la SRE, la Procuraduría y aquellas dependencias y entidades de la APF que, en el ámbito de su competencia, puedan coadyuvar en la prevención de los delitos previstos en la Ley, sino que reportó los trabajos realizados en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial. Como se verá posteriormente, las acciones relacionadas con campañas que se reportan son en el marco de la Comisión Intersecretarial, en las que además de participar las dependencias antes señaladas, se incluyen otras que en este caso fueron parte de la Campaña lanzada por el Gobierno Federal.

En cuanto a campañas interpretadas en lengua de señas mexicana y traducciones a lenguas, la SEGOB reportó que se llevó a cabo la celebración de convenios entre la Comisión Intersecretarial y el INALI con el fin de favorecer la colaboración para traducir las campañas de información y difusión que se realicen a través de medios de comunicación, trípticos, folletos, *posters* y demás material elaborado y aprobado por la Comisión Intersecretarial. Cabe destacar que no se reportaron documentos probatorios de campañas en lenguas indígenas ni lengua de señas mexicanas en el período junio 2012 a julio 2017.

Como ya se señaló, la información reportada sobre campañas por parte de la SEGOB deriva de su labor como Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial y no como Secretaría con un mandato específico en la Ley General. Señaló que durante el periodo 2014 se conformó el Grupo de Trabajo I “Proyecto de Campañas de información y Difusión de los Delitos en materia de Trata de Personas”, el cual durante 12 sesiones ordinarias “coadyuvó en el diseño que logró implementarse con recursos hasta el año 2017 a través del diseño y difusión de la Campaña #AQUIESTOY, auspiciada por la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcoóticos y Procuración de Justicia (INL)”. En el siguiente cuadro se presenta la información textual que refirió la SEGOB como sistematización de las acciones de esta campaña:

AÑO	CAMPAÑA	OBJETIVO	INSTITUCIÓN (ES) QUE LA REALIZA (N)	PRESUPUESTO DESIGNADO POR CAMPAÑA
2014	“Campaña Nacional Trata de Personas”	Dar a conocer en qué consiste los delitos en materia de trata de personas, difundir de forma breve y directa las medidas de prevención contra la trata, proporcionar el número telefónico 088 para proporcionar la denuncia, etc.	SEGOB; SCT, S.R.E, SS, SECTUR, PGR (FEVIMTRA), ITAM, Fundación FIND	Se solicitaron diversos presupuestos para su difusión.
2015	“Campaña Nacional Trata de Personas”	Solicitar recursos para la elaboración y difusión de la campaña	SEGOB	Se remite solicitud de fecha 14 de septiembre de 2015 y el 21 de enero de 2016 se informó la procedencia afirmativa para elaborar una Campaña Nacional de Prevención de la trata de personas.
2016	Campaña Corazón Azul México:	Prevenir la trata de personas entre los grupos poblaciones que	SEGOB, SRE, PGR/FEVIMTRA, INM, UPM, CDI, INMUJERES,	La campaña Corazón Azul México: #AQUIESTOY contra la trata de personas contó

	#AQUIESTOY contra la Trata de Personas ⁶²²	se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad y promover la denuncia ciudadana, reafirmando el compromiso del Estado Mexicano y de la UNODC para erradicar este delito.	IMJUVE, CONADIS, CONAPRED, DIF, CEAV, y SECTUR; UNAM cabe destacar que se entregó la carpeta de material creativo a UNODC desarrollada en 2014 por todos los integrantes del grupo 1.	con el aporte financiero del Programa Iniciativa Mérida de los Estados Unidos de América, y fue realizada por la UNODC a solicitud de la Secretaría de Gobernación.
--	---	--	---	---

Fuente: Tabla proporcionada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

Cabe destacar que de acuerdo con la información reportada por la SEGOB sobre los resultados de las sesiones de la Comisión Intersecretarial que reportó a este Organismo Nacional en su calidad de responsable de la Secretaría Técnica, el 28 de abril de 2014 se aprobó durante la 8ª Sesión Plenaria el acuerdo de impulsar una campaña nacional en la materia. Tres años y dos meses después, el 3 de julio de 2017, se aprobó en la 11ª Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial la implementación la Campaña Nacional Corazón Azul 2.0 la cual fue lanzada el día 27 de ese mismo mes⁶²³.

Se informó que el 14 de abril de 2014 dio inicio la operación de la primera versión de la página web Contra la Trata de Personas. La segunda versión, señaló la dependencia, fue actualizada con información dinámica que mostraba las acciones más recientes que en la materia han realizado los tres órdenes de gobierno. Actualmente se encuentra en operación la página en el Portal único del Gobierno de la República.⁶²⁴ A través de la página, indicó la SEGOB, se atienden solicitudes de información, y se realiza la publicación de documentos que las instituciones integrantes y participantes de la Comisión Intersecretarial necesita dar a conocer al público. Se informó también la difusión de materiales a través de las redes sociales de la Secretaría.

Secretaría de Turismo

Basados en la fracción IX del artículo 89, de la Ley General, se preguntó a esa dependencia:

⇒ Campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación de la trata de personas en cualquier actividad relacionada al ámbito de su competencia.

La SECTUR elaboró la Campaña “No + Trata” 2013-2014 la cual estuvo dirigida al turismo nacional y extranjero para inhibir conductas que deriven en explotación de seres humanos y a través de la cual se entregaron 34,400 *kits* informativos. La dependencia señaló haber participado en la Campaña #AQUIESTOY contra la trata de personas desarrollada en colaboración con UNODC (2017).

Informó el diseño de casi 100 materiales audio visuales didácticos y promocionales sobre prevención y aliento a la denuncia y distribuidos en las diversas etapas de la Estrategia integral de Prevención a la Trata de Personas, como videos, folletos, manuales, protocolo de acción, *flyers*, materiales para hoteles, agencias de viajes, restaurantes, taxis, pulseras, imanes, calcomanías, entre otros.

Además, el apoyo a la difusión de campañas de otras instituciones como:

- Campaña Nacional de Prevención “Libertad sin engaños ni promesas falsas” de este organismo nacional.
- #AquiEstoy contra la Trata de Personas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

⁶²² Cfr. www.aqui-estoy.org

⁶²³ La Campaña Corazón Azul #AquiEstoy fue lanzada en el límite de periodo que abarca este *Diagnóstico*, el 27 de julio de 2017, por lo solo se reportó esta acción. Sin embargo, se incluyen las referencias que las instituciones hicieron sobre su difusión.

⁶²⁴ “Trata de personas,” Secretaría de Gobernación, consultada el 12 de noviembre, 2018, www.gob.mx/trata-de-personas.

- #PuedesVerme #CanYouSeeMe, y la Organización A21 A.C.

Secretaría de Salud

El artículo 89 fracción VII de la Ley General señala que SALUD deberá diseñar una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos. En virtud de lo anterior se le preguntó:

⇒ En torno a la estrategia nacional para informar a la sociedad sobre los riesgos que para la salud significa la comisión de los delitos en materia de trata de personas:

Fecha de inicio

En qué consiste la estrategia

Entidades federativas impactadas

Número y tipo de materiales distribuidos (anexar ejemplo)

Número aproximado de personas beneficiadas

Forma de evaluación

Área dentro de la Secretaría de Salud encargada del diseño, implementación y evaluación de la estrategia.

De la información remitida por esa dependencia se observa que SALUD no cuenta con una estrategia nacional permanente que informe a la sociedad sobre los riesgos que para la salud significa la comisión de los delitos en materia de trata de personas.

La dependencia reportó que la única acción realizada derivó de un mandato expreso de la Cámara de Diputados a través de la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010, con una etiqueta para el Programa Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades Crónico Degenerativas y Transmisibles y Lesiones, por el que se asignó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud presupuesto para participar en una campaña informativa sobre los riesgos que sufren las víctimas del delito de trata de personas, pero que como esto no estaba dentro de sus atribuciones, se decidió abordar la temática desde el enfoque de los impactos de la salud de las víctimas.

Con el presupuesto designado se diseñaron e imprimieron una serie de 4 historietas con el tema “Trata de Personas” durante el año 2011, en las que se abordaron los mecanismos de enganche y operación de las redes de trata, además de mencionar los derechos de las personas que pudieran encontrarse en esta situación, así como los servicios que se les puede ofrecer en el ámbito de la salud, lo anterior enmarcándose en la Campaña Corazón Azul de Naciones Unidas y el Gobierno de México. Las historietas se distribuyeron a partir de 2011 y su elaboración estuvo a cargo del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud. El tiraje fue de un millón de ejemplares y el formato fue de una historia tradicional mexicana, con la finalidad de que la población se identificara con mayores riesgos de ser víctimas de trata de personas por sus condiciones de vulnerabilidad. La dependencia señaló que se desconoce el número de personas a las que llegaron las historietas.

La Secretaría informó que la estrategia de la revista se debió a la mayor durabilidad, alto grado de selectividad y permanencia, ya que “las personas la guardan para leerla con detenimiento en su tiempo libre. Una vez leída, se pasa de un lector a otro, lo que amplifica las posibilidades de impacto del mensaje. Asimismo, la revista se lee más detenidamente, puede tener una excelente calidad de producción, cuenta con más lectores por cada ejemplar y la selección de su audiencia específica es mucho más fácil”. Se informó que intervino la Comisión Intersecretarial aportando recomendaciones y observaciones. Señala que la SEGOB convocó a distintas instituciones de Gobierno Federal para coordinar la distribución, como LICONSA S.A. de C.V. y la SEP principalmente con la finalidad de que se diera prioridad a las entidades que conformaban “la ruta de la trata de personas de acuerdo con

la información disponible en esos años”. También se consideró la distribución a través de los servicios estatales de salud de esta dependencia.

Cabe destacar que esta acción se encuentra fuera del período que abarca este *Diagnóstico* y se realizó en el marco de otra legislación y programa. Sin embargo, se incluye en este documento pues se reportan acciones de distribución entre 2011 y 2012.

Esta es la única actividad de difusión sobre los posibles efectos de la trata de personas en la salud que se ha realizado por parte de la Secretaría, fue en respuesta a una indicación expresa de la Cámara de Diputados y con recurso etiquetado y no se encuentra enmarcada en la Ley General actual. La dependencia señaló que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) no tiene entre sus atribuciones específicamente el tema de trata de personas ni ha contado con otro presupuesto etiquetado.

La Dirección General de Comunicación Social señaló que no ha recibido ninguna solicitud de unidad o entidad administrativa del Sector para difundir alguna campaña relacionada con la Ley General, si bien, indicó, en su página institucional se cuenta con un *banner* de acceso a la página de la Comisión Intersecretarial.

Procuraduría General de la República

La PGR en coordinación con la SEGOB, a través de la DGEADH, y la SRE, y aquellas dependencias y entidades de la APF que, en el ámbito de su competencia, puedan coadyuvar en la prevención de los delitos previstos en la Ley- tiene la obligación de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de llevar a cabo campañas de información y difusión orientadas a toda la población. El artículo Séptimo transitorio de ese ordenamiento establece que las dependencias y entidades de la APF y la Procuraduría deberán celebrar convenios de colaboración con las instancias correspondientes, a efecto de coadyuvar en la interpretación de las campañas de comunicación social en lenguas indígenas, así como en el Lenguaje de Señas Mexicana, de manera progresiva, en tanto se establecen los mecanismos institucionales para ello.

Sin embargo, la PGR no reportó campañas propias, sino que señaló que ha promovido las siguientes a nivel nacional e internacional:

1. La Campaña Corazón Azul de la UNODC.
2. La Campaña Corazón Azul #AQUIESTOY contra la trata de personas.

Reportó, además, que en el rubro de campañas ha participado en la conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas en 2016 y 2017 con un *stand* de la Feria Informativa. Ambos eventos fueron organizados en el marco de las acciones de coordinación de la Comisión Intersecretarial.

Sobre la traducción de campañas a lenguas indígenas y Lenguaje de Señas Mexicanas respondió a este Organismo Nacional: “no pasa desapercibido que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas es la instancia encargada definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y en la cual la PGR es integrante desde el 10 de septiembre de 2014, firmó un Convenio de Colaboración con el INALI a fin de traducir a lenguas indígenas las campañas de información y difusión, con el propósito de dar a conocer los delitos en materia de trata de personas; de igual forma el 1 de octubre de 2014 se firmó el convenio de colaboración entre el CONADIS y la CI a fin de traducir a lenguaje de señas mexicana las campañas de información y difusión, con el propósito de dar a conocer los delitos en materia de trata de personas”.

Sin embargo, la obligación de desarrollar estas campañas de acuerdo con la Ley General y Reglamento, no recaen en la Comisión Intersecretarial sino en la SEGOB a través de la DGEADH, la

PGR y la SRE, inicialmente, como lo establece el artículo 4 y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley General. Aunado a lo anterior, la Procuraduría no reporta materiales traducidos en lenguas indígenas para promover la denuncia de los delitos en materia de trata de personas.

Secretaría de Relaciones Exteriores

La SRE no reportó campañas elaboradas en el marco del artículo 4 del Reglamento de la Ley General. Señaló que en 2014 participó en 7 sesiones del Grupo I “Campañas de información y difusión de los delitos en materia de trata de personas”, “proponiendo ideas y mensajes factibles para el diseño de una campaña nacional contra la trata de personas”.

Además de consultar a las dependencias con obligaciones específicas, se solicitó información a todos los miembros de la Comisión Intersecretarial sobre la realización de campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 de la Ley General:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Se preguntó a la STPS si contaba con campañas de sensibilización dirigidas a prevenir la trata de personas en sus modalidades de trabajos o servicios forzosos o explotación laboral. Al respecto, no brindó ninguna respuesta a esta Comisión Nacional. Solamente señaló que durante 2017 apoyó la difusión de la Campaña del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México #ATIQUETEPROMETIERON y la Campaña Corazón Azul de la UNODC, #AQUIESTOY, en sus instalaciones.

Señaló que ambas campañas se promueven en los centros de trabajo que cuentan con el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores de la Subsecretaría de Previsión Social.

Instituto Nacional de las Mujeres

El INMUJERES respondió que no ha elaborado campañas propias dirigidas a mujeres y niñas para prevenir las de la trata de personas, sino que ha apoyado diversas campañas de sensibilización:

- Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas” de la CNDH: mensajes internos en redes sociales y a través de la página web. En el suplemento “Todas” se hicieron inserciones sobre la campaña en dos meses y uno número de éste fue dedicado por completo a la temática.
- Campaña #AQUIESTOY de la UNODC.

El INMUJERES reportó que ha diseñado estrategias para dar a conocer información sobre trata de personas de la siguiente forma:

1. Subdominio de Trata de Personas: Desarrolló e implementó en la página institucional el subdominio relacionado con la prevención de la trata de personas.
2. Boletín noticias: Desde 2010 se lleva a cabo la sistematización y documentación de las noticias más relevantes en el tema.

Si bien el INMUJERES no lo reportó, cabe destacar que esta Comisión Nacional a través del Convenio Celebrado con ese Instituto contó con las IMEF como aliados estratégicos para difundir una de las vertientes de la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas”.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) no ha desarrollado alguna campaña para sensibilizar o prevenir la trata de NNAs. Reportó únicamente que se sumó a la Campaña Corazón Azul #AQUIESTOY.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) no ha generado campañas propias de sensibilización, pero ha participado en la difusión de las siguientes:

- “Tu voz Alianza contra la Trata de Personas en México” de MTV Latinoamérica, *Pan American Development Foundation* (PADF) y la Alianza.
- Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas” de este Organismo Nacional.
- “Corazón Azul” 2.0 #AQUIESTOY de la UNODC.

La SCT reportó la difusión de materiales en formato impreso, electrónico y audiovisual en oficinas centrales de la dependencia, Centros de la SCT, terminales de autobuses y centrales camioneras, centros de capacitación del autotransporte federal, espacios de contacto ciudadano, comandancias de aeropuerto, plazas de cobro y paraderos de la red concesionada federal, administraciones portuarias integrales, instalaciones de tren, impactando a servidores/as públicos/as, usuarios de los medios de transporte y personal de los mismos.

Señaló que, al no existir un Programa Nacional de Prevención en la materia, la SCT solicitó materia de difusión a la Quinta Visitaduría General de la CNDH (Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas”), a SALUD, y a la Comisión Intersecretarial.

En cuanto a las cifras señaló haber difundido entre 2012 y 2017 un total de 61,002 materiales impresos que incluyen historietas, carteles, tarjetas, calendarios, adheribles, trípticos, boletines, folletos informativos y periódico. Se realizó en 2015 y 2016 la difusión de contenidos a 6,301 cuentas de correo electrónico, se promovió en la página institucional la Campaña Corazón Azul y se hizo la difusión de *spots* y videos en 2016.

La SCT reportó con esto haber llegado a los siguientes impactos anuales de difusión en toda la República Mexicana:

Año	Impactos de difusión
2012	45,500
2013	0
2014	1,371,860
2015	19,091
2016	67,274,341
2017	9,518,033

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos

Instituto Nacional de Migración

Si bien no reportó alguna campaña propia, señaló que “ha adquirido un sentido de compromiso con la difusión de las campañas implementadas por otras instancias”. Así, informa haber distribuido:

- Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin engaños ni promesas falsas”.
- #AQUIESTOY de la UNODC y la Comisión Intersecretarial.

- Campaña Te la Pintan Rebonito.
- Campaña contra Abusos en el Reclutamiento, Pregunta, Apunta y Verifica.
- Campaña La Trata de Personas tiene rostro, abre los ojos.
- Campaña municipal contra la explotación sexual infantil y la trata de personas.
- Participación en las conmemoraciones del 30 de julio del Día Mundial contra la Trata de Personas.
- Campaña Corazón Azul.

Comisión Nacional de Seguridad

No ha desarrollado campañas, solamente reportó que han repartido 4,500 revistas a personal ubicado en oficinas centrales, así como en despliegues operativos al interior de la República con contenido de un taller del 25 de mayo de 2017 sobre el concepto de trata de personas. Se informó la elaboración de un *poster* con siete ejemplares.

Se indicó que se han sumado a las campañas institucionales de la SEGOB sin especificar a cuáles, ni de qué forma, ni con qué impactos.

Secretaría de Desarrollo Social

SEDESOL reportó que como parte de las acciones de prevención llevadas a cabo en el marco de la Comisión Intersecretarial, participó en la estrategia de difusión “corazón azul México: #aquiestoy”, misma que se hizo pública el pasado julio de 2017.

El INDESOL apoyó la Campaña Nacional de Prevención de la Trata de Personas “Libertad sin Engaños ni Promesas Falsas” de esta Comisión Nacional a través de las siguientes acciones:

- a) Generando una red con las organizaciones de la sociedad civil, dependencias de gobierno y especialistas en el tema.
- b) Apoyando con la distribución de 5,000 *posters* entre las 32 instancias de las mujeres en los estados.

Participó en el Día Mundial contra la Trata de Personas durante 2016 y 2017 coordinando a las OSCs. Vinculó también la participación de la Subprocuraduría de Atención a víctimas y Servicios a la comunidad del Gobierno de la Ciudad de México y coordinó la entrega de donativos a las OSCs con el objetivo de incentivar la participación de los asistentes.

Secretaría de Educación Pública

No reportó campañas elaboradas. Señaló que a través de la Dirección General de Educación Indígena en colaboración con Televisión Educativa de la SEP se favoreció el desarrollo de programas de análisis y cápsulas informativas para dar a conocer el tema de trata.

1.1.4 Módulos de prevención de la trata de personas en las escuelas

La SEP tiene obligaciones específicas señaladas en la Ley General para el diseño de módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que deben ser incluidos en el currículum de la educación básica, lo cual de acuerdo al artículo 89, fracción VI, de Ley General tiene que realizar en coordinación con la SGEOB. Con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de esta obligación se solicitó a la Secretaría de Educación Básica que informara los avances implementados desde la creación de la Ley General a julio de 2017:

De la información remitida por la Dirección General de Educación Indígena a esta Comisión Nacional se observa que la SEP no ha desarrollado los módulos, ni de manera propia, ni en conjunto con la SEGOB, en los términos que señala y exige la Ley General de la materia.

La SEP respondió adjuntando un cuadro con información obtenida del Libro para el Maestro de Formación Cívica y Ética que desglosa aprendizajes esperados en relación con la asignatura, para cada nivel de educación básica y modalidad del cual no se desprende que existan contenidos en materia de trata de personas de acuerdo a lo establecido en la Ley General. Únicamente se señaló por parte de la dependencia que los aprendizajes forman parte del planeamiento pedagógico que propone el Modelo Educativo en la Educación Básica cuyo desarrollo inició con la Reforma de 2013. La información anexada es la siguiente:

Asignatura Formación Cívica y Ética	Aprendizajes esperados	Diseño: 2017 Implementación 2018-2019	Nivel educación básica	Modalidad
Eje: Conocimiento y Cuidado de Sí	<ul style="list-style-type: none"> Identifica que es una persona con dignidad y derechos humanos y que por ello merece un trato respetuoso. 		Primaria 4° Grado.	Todas las Escuelas Primarias y Secundarias del Subsistema de Educación Básica
Eje: Ejercicio responsable de la libertad	<ul style="list-style-type: none"> Reflexiona sobre sus actos y decisiones para identificar las consecuencias que pueden tener en su vida y la de otros. 			
Eje: Conocimiento y Cuidado de Sí	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce su derecho a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, abuso o explotación de tipo sexual, laboral u otros. 		Primaria 5° Grado.	
	<ul style="list-style-type: none"> Exige respeto a sus derechos humanos y se solidarizan con quienes viven situaciones de violencia o abuso sexual. 		Primaria 6° Grado.	
	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce que es una persona con dignidad y derechos humanos y se organiza con otras personas para promover un trato respetuoso. 		Secundaria 1er. Grado.	
	<ul style="list-style-type: none"> Valora su responsabilidad ante situaciones de riesgo y exige su derecho a la protección integral. 		Secundaria 2° Grado.	
	<ul style="list-style-type: none"> Argumenta sobre las acciones y las condiciones que favorecen u obstaculizan el derecho integral de los adolescentes. 		Secundaria 3er. Grado.	

Fuente: Tabla proporcionada por la SEP en su respuesta a la CNDH

Esta información rinde cuenta sobre una asignatura que se imparte de 4° grado de primaria a 3° de secundaria y que es Formación Cívica y Ética, que si bien contiene aprendizajes importantes en relación a los derechos humanos, el respeto por el otro y del derecho a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, abuso o explotación de tipo sexual, laboral u otros, no implica que se hayan desarrollado, como lo señala la Ley, los módulos de prevención de trata de personas para los distintos ciclos escolares que debieron ser incluidos en el currículo de educación básica.

A pesar de que no existe ninguna referencia en este cuadro referente a la trata de personas, se hizo de todas formas una revisión de los libros de texto de Formación Cívica y Ética de Cuarto, Quinto y Sexto de Primaria, así como de Primero, Segundo y Tercero de Secundaria para verificar si existía información sobre prevención de trata de personas que permitiera verificar que la SEP diseñó aprendizajes para cada ciclo escolar. En tanto a los libros de primaria, el de Quinto de Primaria, en el aprendizaje “Reconoce su derecho a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, abuso o explotación de tipo sexual, laboral u otros”, sin explicar lo que es la trata de personas, menciona que

ésta “o la explotación infantil son delitos que se convierten en una violación a los derechos humanos”⁶²⁵ y de igual forma hace referencia a la campaña de la CNDH sobre trata de personas señalando únicamente un hipervínculo.⁶²⁶ Asimismo, el libro de Formación Cívica y Ética de Sexto de Primaria en el aprendizaje “Exige respeto a sus derechos humanos y se solidarizan con quienes viven situaciones de violencia o abuso sexual”, de igual forma hace referencia a la Campaña Corazón Azul de la UNODC únicamente con un hipervínculo.⁶²⁷ En ambos casos las referencias se incluyen en el marco de análisis de otros temas tales como el abuso sexual y los derechos humanos.⁶²⁸ La información es imprecisa y no habla de herramientas o medios para protegerse ni de cómo pedir ayuda.

A diferencia del contenido de los libros de texto de primaria, el de los libros de secundaria no está homologado pues hay en existencia distintas versiones que difieren tanto en autoría como en editorial. Para verificar los contenidos que se brindan para prevenir la trata de personas se ubicaron a partir de Primero de Secundaria más de 25 ediciones distintas publicadas por cada grado. De los resultados obtenidos, solamente de analizar dos ediciones por grado, en algunos casos no se encontró ningún contenido directo, pero se hace referencia al ‘sexting’, los criterios para el ejercicio responsable de la libertad, y la violencia de género.⁶²⁹ Para Segundo de Secundaria se encontró una edición⁶³⁰ que incluye menciones a la Convención de los Derechos del Niño y sus Protocolos. También menciona la percepción del riesgo en los adolescentes ante la explotación sexual y explica que ésta es “una de las formas más extremas de abuso sexual”.⁶³¹ Este libro contiene información sobre trata de personas, pero es incorrecta, por ejemplo, señala que la explotación sexual “se conoce también como trata de personas”, que “consiste en el tráfico y comercio de personas con fines de esclavitud” y que “se recluta a una persona mediante engaños para venderla con el fin de explotarla sexualmente, prostituirla y obligarla a trabajos forzados”.⁶³² La explotación sexual no es lo mismo que la trata de personas y no implica tráfico, además el engaño y el reclutamiento son solo una de las conductas y medios comisivos usados por los tratantes.

De las 30 ediciones distintas que se ubicaron de libros de texto de Formación Cívica y Ética para Tercero de Secundaria, se analizaron dos, Formación Cívica y Ética 2 (Ediciones Castillo) y Formación Cívica y Ética 2 (Editorial Trillas). En un libro de texto se plantea una actividad de reflexión acerca de jóvenes de secundaria que son involucrados en el tráfico de drogas, pero no se le plantea que sean víctimas de trata de personas por utilización de personas menores en actividades delictivas.⁶³³ Asimismo se abordó de manera superficial la explotación laboral⁶³⁴ y la explotación sexual,⁶³⁵ así como otros temas relacionados con la trata de personas, pero no se mencionó su vínculo con ésta.

En ningún caso se encontraron apartados especiales dedicados al tema donde se aborde de manera seria, precisa y sin ser confundida con otros temas. No se abordaron las causas, las formas de autocuidado, su relación con la violencia de género, ni se profundizó en las estrategias de prevención.

⁶²⁵ Silvia Conde coord., *Formación Cívica y Ética. Quinto Grado*. (México: SEP, 2014), 171.

⁶²⁶ *Ibid.*, 172.

⁶²⁷ Silvia Conde coord., *Formación Cívica y Ética. Sexto Grado*. (México: SEP, 2014), 84.

⁶²⁸ Silvia Conde, *Formación Cívica y Ética. Quinto Grado*, 168; y Silvia Conde, *Formación Cívica y Ética. Sexto Grado*, 84.

⁶²⁹ María de Lourdes Plata y Óscar Flores, *Formación Cívica y Ética 1*. Editorial Del Río, 2018, 24 y 98-101.; y Conde Flores, Laura. *Formación Cívica y Ética 1*. Primera ed. Pearson, 2018, 94.

⁶³⁰ Rico Galindo, Rosario. *Formación Cívica y Ética 1: Segundo Grado*. Rev. Ed. Estado de México: Correo del Maestro, 2018.

⁶³¹ *Ibid.*, 104 -105.

⁶³² *Ibid.*

⁶³³ Conde, Silvia. *Formación Cívica y Ética: Tercer Grado*. Rev. Ed. Ciudad de México: Ediciones Castillo, 2018, 42.

⁶³⁴ Rosario Rico, *Formación Cívica*, 169.

⁶³⁵ *Ibid.*, 228 y 231.

Sobre el mecanismo de coordinación interinstitucional con las entidades federativas para prevenir la trata de personas en el sector educativo, la SEP señaló que la coordinación con las Autoridades Educativas Locales de las 32 entidades federativas por parte del Programa Nacional de Convivencia Escolar tiene el propósito de elaborar e implementar protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica a nivel nacional. No tiene coordinación interinstitucional en materia de trata de personas.

La SEP aseguró que el perfil de los egresados de la educación obligatoria dará lugar a personas que se orienten y actúen a partir de valores, se comprometan éticamente y convivan de manera armónica, conozcan y respeten la Ley; defiendan el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos, se conozcan y respeten a sí mismas, asuman y valoren su identidad, reflexionen sobre sus propios actos, cuiden su salud física y mental, tomen decisiones razonadas y responsables y sean capaces de diseñar y llevar a la práctica un plan para construir una vida plena.

1.1.5. Capacitación y sensibilización en materia de trata de personas

La Ley General señala como atribuciones exclusivas del Gobierno Federal regular un Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de los delitos previstos en este ordenamiento, y de la asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de dichos delitos, así como promover en coordinación con los Gobiernos Federal y de las entidades federativas cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley.⁶³⁶

Dentro de las obligaciones específicas que la Ley General señala a las instancias y dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial, el artículo 88 fracción XV establece que el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) deberá diseñar e implementar programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del MP de la Federación.

El artículo 83 del Reglamento de la Ley General establece que corresponde a la Procuraduría, con la participación de la Comisión Intersecretarial y la SEGOB, coordinar el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, investigación, atención y sanción de los delitos previstos en la Ley. El reglamento establece que el INACIPE es la instancia obligada en diseñar, en coordinación con la SEGOB, la Comisión Intersecretarial, la instancia competente de atención a víctimas y, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, programas de capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas, dirigidos como mínimo a los elementos de la PF, Policía Federal Ministerial, al personal pericial y a los agentes del MP de la Federación.

Dicha capacitación deberá incluir cursos de sensibilización respecto del trato adecuado para las víctimas u ofendidos que presenten algún tipo de discapacidad. Al respecto, se solicitó información al INACIPE en los siguientes términos:

⇒ Lineamientos del Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas, incluyendo fecha de aprobación e instituciones que participaron.

⁶³⁶ Artículo 113, fracción IV y V de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

⇒ Programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de los delitos en materia de trata de personas dirigidos como mínimo a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del MP de la Federación. Señalar concretamente

- i. Año de implementación de cada uno.
- ii. Temarios o planes de estudios.
- iii. Número de cursos impartidos especificando si se trata de: a) Programa de capacitación: señalar número de horas y entidad federativa donde se impartió, b) Programa de formación: señalar número de horas y entidad federativa donde se impartió, c) Programa de actualización: señalar número de horas y entidad federativa donde se impartió.
- iv. Número de Agentes Federales de Investigación y Agentes del MP de la Federación capacitados, formados o actualizados señalando para cada caso: a) Sexo b) Institución a la que pertenecen c) Cargo d) Fecha.
- v. Número de otros/as servidores/as públicos capacitados, formados o actualizados señalando para cada caso: a) Sexo b) Institución a la que pertenecen c) Cargo d) Fecha.
- vi. Semblanza y/o perfil del personal o instituciones aliadas que impartieron los programas de capacitación, formación y actualización.

Ni la PGR, ni el INACIPE reportaron la implementación del Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Las acciones reportadas por el INACIPE fueron actividades académicas, un total de 58, con 2,029 personas participantes:

- 7 actividades desarrolladas por la Dirección de Posgrado: 112 personas.
- 3 actividades por la Dirección de Educación a distancia: 234 personas.⁶³⁷
- 43 cursos desarrollados por la Dirección de Capacitación: 1,569 personas.
- 5 actividades impartidas por la Dirección de Educación Continua: 104 personas.

La Dirección de Capacitación ha desarrollado 43 cursos en materia de trata de personas de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Número de cursos por año	Mujeres	Hombres
2012	1	33	7
2014	36	671	741
2015	2	33	21
2016	2	7	14
2017	2	28	14

Fuente: Tabla proporcionada por el INACIPE en su respuesta a la CNDH.

Por su parte, la Dirección de Educación a Distancia ha impartido los siguientes cursos:

Año	Curso	Participantes	Hombres	Mujeres	Periodo
2014	Trata de Personas	17	3	4	22 de abril al 10 de junio de 2014
2016	Prevención del Delito de Trata de Personas	200	62	138	7 al 30 de noviembre de 2016
2017	Trata de Personas	27	8	19	17 al 28 de abril de 2017

Fuente: Tabla proporcionada por el INACIPE en su respuesta a la CNDH.

Nota: Se observa que la sumatoria de participantes hombres y mujeres (234) no equivale a la suma total de participantes (244).

⁶³⁷ El INACIPE reportó que el total de participantes fue de 244, pero esta Comisión Nacional observa que en la sumatoria de los participantes divididos por sexo el total de participantes es de 234.

A través de la Dirección de Educación Continua se llevaron a cabo las siguientes actividades académicas:

Título	Año	Hombres	Mujeres
Victimología	2013	7	11
Trata de Personas y Turismo Sexual Infantil	2013	6	7
Trata de Personas y Tráfico de Migrantes	2014	8	7
Violencia de Género, Homicidio, Femicidio y Trata de Personas	2016	12	23
Criminología y Victimología para el Siglo XXI	2017	16	7

Fuente: Tabla proporcionada por el INACIPE en su respuesta a la CNDH.

La Dirección de Posgrado reportó actividades, pero en materia de victimología, juicio oral, y procuración de justicia.

En 2017 el INACIPE reportó haber implementado un curso en línea de trata de personas dirigido “a las y los funcionarios públicos que tienen a su cargo la investigación y persecución de los Delitos integrantes de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos”, que tuvo alcance en Argentina, Colombia, Honduras, Panamá, Portugal y Uruguay.

El Sistema Nacional al que se refiere la Ley General no fue uno de los objetivos de la Comisión Intersecretarial, sino la elaboración de un Programa Nacional de Capacitación para el que se formó el Grupo de Trabajo denominado Grupo VI. Programa Nacional de Capacitación en Materia de Trata de Personas que en 2014 sesionó 4 veces y en 2015 ninguna, y posteriormente, fue fusionado en lo que se convertiría en el Grupo I. Prevención, que además del tema de campañas se encargaría de implementar el citado Programa teniendo al INACIPE como institución encargada.

Sobre este grupo y sus acuerdos reportó el INACIPE lo siguiente:

DOCUMENTO	ASUNTO	ASISTENTES	ACUERDOS
MINUTA DEL 10 DE MARZO DE 2016	ACTA DE ACUERDOS DE LAS (sic) 1RA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCIÓN, DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL	SEGOB, SCYT, SER (sic), INM, CJF, CONAPO, SESNSP, CNDH, OFNA. COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA (sic) FEDERAL, OIM, UNAM	1. SE APRUEBAN LOS OBJETIVOS GENERALES ESPECÍFICOS Y ACCIONES A REALIZAR DURANTE UN GRUPO “PREVENCIÓN”, 2. SEGOB COMPARTIRÁ SUS MATERIALES DEL AÑO ANTERIOR, 3. LOS PARTICIPANTES COMPARTIRÁN LAS HERRAMIENTAS EN EL TEMA, 4. SIGUIENTE REUNIÓN 5 DE ABRIL, 5. CNDH COMO COORDINADOR DE DIFUSIÓN Y CONSULTAR CON INACIPE PARA CAPACITACIÓN.
MINUTA DEL 5 DE ABRIL DE 2016	ACTA DE ACUERDOS DE LA 2DA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL	SEGOB, SCYT, SER (sic), SECTUR, INMUJERES, DIF, INM, INACIPE, CJF, CONAPO, SESNSP, CNDH, OIM, UNAM Y SSALUD (sic)	1. SEGOB REMITIRÁ DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES A LOS PARTICIPANTES. 2. PRÓXIMA REUNIÓN 19 MAYO EN SER (sic), 3. SE SOCIALIZARÁ MATERIAL EL TEMA ENTRE PARTICIPANTES, 4. SE ELABORARÁ UNA MATRIZ DE MATERIALES Y ACTIVIDADES DE TODA LA UN (sic) INFORMACIÓN, 5. EL 30 DE MAYO PRESENTACIÓN DE INTEGRANTES DE CADA GRUPO, 6. CONSULTA INTERNA A COMUNICACIÓN SOCIAL PARA TEMA MEDIOS ELECTRÓNICOS.
MINUTA DEL 19 DE MAYO DE 2016	ACTA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO	SEGOB, SER, INM, SSALUD (sic) OIM, DIF, CONAPO, INACIPE,	1. ENVIAR INSTRUMENTO DE DATOS A CEAV, OIM, CONAPO, CNDH, UNAM, 2. CNDH ENVIARÁ FORMATO DE SOLICITUD

DOCUMENTO	ASUNTO	ASISTENTES	ACUERDOS
	PREVENCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL	SESNSP, CNDH, CEAV, SCYT, UNAM	DE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA, 3. OBJETIVOS PARA DÍA MUNDIAL CONTRA LA TRATA, 4. REUNIÓN EN INACIPE EL 30 DE MAYO, 5. PRÓXIMA REUNIÓN EL 15 DE JUNIO EN SRE.
MINUTA DEL 15 DE JUNIO DEL 2016	ACTA DE ACUERDOS DE LA 4TA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL	SEGOB, SER, INM, OIM, DIF, CONAPO, INACIPE, SESNSP, CNDH, CEAV, SCYT, SECTUR, INMUJERES, ONUDD, CONAVIM	1. QUIEN CUENTE CON INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN LOS ENVIARÁN A SEGOB, 2. INACIPE ENVIARÁ PRESENTACIÓN Y PROYECTO, 3. EL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN SERÁ PRESENCIAL Y A DISTANCIA PARA SERVIDORES PÚBLICOS, 4. PRÓXIMA REUNIÓN EN AGOSTO.
MINUTA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016	ACTA DE ACUERDOS DE LA 5TA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL	SEGOB, SESNSP, INACIPE,	1. INACIPE ENVIARÁ PROYECTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS. 2. INACIPE INCORPORARÁ COMENTARIOS Y ENVÍA PARA VALORACIÓN.

Fuente: Tabla proporcionada por el INACIPE en su respuesta a la CNDH.

Como se observa, de la información que remitió el INACIPE no se observa que se haya aprobado el Programa lo cual coincide con la información remitida por la SEGOB a este Organismo Nacional. Cabe destacar que de acuerdo con el artículo quinto del reglamento de la Ley General los programas de capacitación, formación y actualización a que se refieren los artículos 89, fracción XV, de la Ley y 83 de este Reglamento debían diseñarse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

En relación a la Auditoría de Desempeño 15-0-17100-07-0118 realizada en 2015 a la Procuraduría General de la República, la Auditoría Superior de la Federación observó:

“[...] no acreditó la ejecución con la Comisión Intersecretarial para coordinar el sistema nacional de formación, actualización, capacitación, y profesionalización por lo que debe establecer un programa de trabajo con objetivos, responsables, acciones y metas orientados a asegurar su participación en la adecuada coordinación con las instancias competentes que asegure el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos.”⁶³⁸

Sobre la capacitación impartida por las autoridades de la APF

Se consultó a las dependencias de la Comisión Intersecretarial sobre la capacitación que han brindado a su personal en materia de trata de personas o que han impartido a otros/as servidores públicos/as. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Secretaría de Gobernación

Señaló que se han realizado acciones de prevención y capacitación en materia de trata de personas específicamente dirigidas a personal que labora en la SEGOB. Anexó el cuadro siguiente señalando que la información fue otorgada por el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las Unidades Adscritas a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Entre ellas se encuentra la DGEADH adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la que se imparten cursos de capacitación en materia de trata de personas y violencia de género, específicamente sobre el Banco Nacional de Datos e Información, sobre casos de Violencia contra las Mujeres en el que dentro del programa de

⁶³⁸ Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño, 15-0-17100-07-0118*, 6.

violencia hacia las mujeres se imparte el tema de trata de personas específicamente lo relacionado a la detección.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ⁶⁴¹				
AÑO	SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS	POBLACIÓN SENSIBILIZADA	RECIBIDA POR	OTORGADA A
2013 ⁶⁴²	1,184	18,081	---	PGR, INM, CNS, Gobierno de Guatemala, Población en general a lo largo de la República Mexicana
2014 ⁶⁴³	2,352	2,225	Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) y CEIDAS	SEDENA, SEMAR, PF, SSP Hidalgo, PGR, SSP DF, SEDESOL, SRE, DIF, IMSS, SEP, SSA entre otros.
2015 ⁶⁴⁴	2,463	18,234	Escuela Iberoamericana de Policía (IBERPOL)	Encuentro Regional contra la trata de personas, Documental 'El engaño', producido por Camila Films con el respaldo de <i>SAVE The Children</i> a Público en General.
2016 ⁶⁴⁵	8,165	13,888	---	SCT, OSC (Eclósion, la Llave de la Libertad A.C.), Campañas, Ferias, APF, SCT, Feria informativa 30 julio y Simposios
2017 ⁶⁴⁶	963	6,018	---	SCT, Ferias informativas y lanzamiento de la Campaña.

Fuente: Tabla proporcionada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

Cabe destacar que en relación con la Auditoría de Desempeño 15-0-04100-07-0008⁶⁴⁷ realizada en 2015 a la SEGOB, la Auditoría Superior de la Federación observó que esa Secretaría no contó con un programa de capacitación autorizado en la materia para que los servidores públicos encargados de la prevención del delito y la atención a las víctimas adquieran conocimientos respecto a dicho fenómeno, sus manifestaciones y su atención.⁶⁴⁸

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

En 4 años la STPS realizó únicamente cuatro acciones de capacitación, impactando a 771 personas de las cuales no se desglosa sexo, ni cargo. La información que aportó esa Secretaría es la siguiente:

⁶⁴¹ La información contenida en el cuadro comprende la información otorgada por el INM, la CNS, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el CONAPO y las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

⁶⁴² Cfr. Informe anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos 2013, [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2386/1/images/SEGOB_Informe_Trata_de_personas_\(2_2-OCT-2014\).pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2386/1/images/SEGOB_Informe_Trata_de_personas_(2_2-OCT-2014).pdf).

⁶⁴³ Cfr. Informe anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos 2014, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37490/INFORME_2014_COMISION_INTERSECRETARIAL.pdf.

⁶⁴⁴ Cfr. Informe anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos 2015, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177655/1606_16_SEGOB_INFORME_ANUAL_INTERIOR.PDF

⁶⁴⁵ Informe anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos 2016, aprobado en 12ª sesión.

⁶⁴⁶ Las cifras contenidas en este apartado son un aproximado, toda vez que aún no se realiza la sistematización del ejercicio referido.

⁶⁴⁷ Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño, 15-0-04100-07-0008*.

⁶⁴⁸ *Ibid.*, 29.

2014	El 20 de noviembre de 2014, la STPS en colaboración con la CNDH realizó una videoconferencia en la que se abordó el tema “La trata de personas en México”, a la que asistieron 148 servidores públicos, a quienes se proporcionó herramientas para la detección e identificación de víctimas de ese delito, a través del conocimiento de la fenomenología del mismo y el marco legal de la actuación.
2015	En 2015 no se efectuaron acciones de capacitación.
2016	El 3 de octubre de 2016, se llevó a cabo un curso de capacitación a cargo de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la modalidad de videoconferencia, dirigido a 491 servidores públicos inmersos en el proceso inspectivo, (sic) de las Delegaciones Federales del Trabajo, así como a personal de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
2017	El 1 de marzo de 2017 se realizó una Plática introductoria de sensibilización sobre el tema de trata de personas, a cargo de la Directora General del Programa contra la Trata de Personas de la CNDH, a la que asistieron 115 servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Entre abril y junio de 2017, se capacitaron a 17 servidores públicos de la Dependencia, por parte de la CNDH, la Unidad de Género de la PGR y la FEVITRAM (sic).

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la STPS.

Cabe destacar que las capacitaciones impartidas a servidores y servidoras públicas en 2016 y 2017 por esta Comisión Nacional, derivan de los puntos recomendatorios incluidos en las Recomendaciones 28/2016⁶⁴⁹ y 70/2016⁶⁵⁰ dirigidas a esa Secretaría por esta Comisión.

<i>Recomendaciones de la CNDH a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social</i>	
Recomendación no. 28/2016 Sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (tarahumaras), en Baja California Sur.	Recomendación no. 70/2016 Sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de v1, v2, v3, v4, y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí.
Cuarto: Cursos de capacitación en materia de derechos humanos con énfasis de prevención, detección, identificación y atención de casos donde se advierta la presencia de niña, niños y adolescentes en condiciones de explotación laboral, explotación laboral infantil, como modalidad del delito de trata de personas, dirigido a inspectores.	Sexta: Cursos de capacitación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en temas de prevención, identificación y atención de casos donde se presuma que se actualiza el delito de trata de personas.

Fuente: CNDH, elaboración propia.

Instituto Nacional de las Mujeres

El INMUJERES señaló que ha brindado capacitación a la Subdirección de Capacitación en el tema de “formación de formadores y detección de víctimas de trata de personas”, con el propósito de replicar este curso a servidores/as públicos que tenga contacto con posibles víctimas de trata de personas. El curso fue impartido por el Departamento de Justicia de EE.UU., a través de la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia.

El INMUJERES señaló que imparte capacitación, específicamente el taller “aspectos básicos de la trata de personas”, “que tiene como objetivo brindar conocimientos generales de la trata de personas y las distintas formas de explotación bajo las perspectivas de género y derechos humanos a agentes de cambio social”.

⁶⁴⁹ Recomendación No. 28/2016 sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (Tarahumaras), en Baja California Sur. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_028.pdf.

⁶⁵⁰ Recomendación No. 70/2016 sobre violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_070.pdf.

De 2012 a 2016 realizó cinco acciones de capacitación (una en 2012 y cuatro en 2014), dos conferencias (2015) y tres acciones de sensibilización (una en 2012 y dos en 2016). En estas acciones se impactaron a 118 servidores y servidoras públicas a través de talleres y una jornada, a 601 servidores/as públicos de la Secretaría de Marina (SEMAR) a través de conferencias y 15 personas a través de acciones de sensibilización.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Respecto a los ejercicios 2012 a 2015, el SNDIF reportó que no cuenta con información sobre acciones de capacitación toda vez que éstas fueron dirigidas al personal operativo de las entidades federativas. Durante 2016 se llevaron a cabo cinco acciones de sensibilización que impactaron a un total de 64 servidores/as públicos/as (no desagregó por sexo). En 2017 se llevaron a cabo siete acciones impactando a 75 personas (tampoco desagregó por sexo).

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El artículo 54 del Reglamento de la Ley General señala que la SCT deberá promover programas de capacitación y prevención en la materia entre el personal de los diversos medios de transporte de competencia federal. Este Organismo Nacional solicitó información a esa dependencia sobre sus avances, recibiendo la siguiente información:

Desde 2012 la SCT ha capacitado a servidores públicos y público en general con apoyo de la Quinta Visitaduría General de este Organismo Nacional, la DGEADH de la SEGOB y la FEVIMTRA/PGR, lo anterior, señaló, debido a la falta de implementación del Programa Nacional de Capacitación en la materia.

Entre 2012 y 2017 señaló que brindó capacitación a 11,878, destacando que si bien en 2015 no se impartieron capacitaciones, en 2016 se llegó a impactar a un total de 7,904 personas. El número señalado es global entre servidores/as públicos y público en general, quedando inmersos aquí: operadores de autotransporte federal, pilotos, sobrecargos, instructores y personal administrativo de los centros de capacitación y adiestramiento del autotransporte federal, así como escuelas de aviación. Los lugares que se abarcó fue toda la República con excepción de Tamaulipas, Chiapas y Guanajuato.

De 2012 a 2017 se realizaron 145 acciones de capacitación y sensibilización. Solamente en 2015 no se llevó a cabo ninguna acción.

Instituto Nacional de Migración

El Instituto reportó que no se encontraron registros de acciones de capacitación durante 2012. En 2013 reportaron cinco cursos específicos en materia de trata de personas con 164 servidores/as públicos acreditados. En 2014 recibieron tres cursos con 64 servidores/as públicos acreditados, en 2015 dos cursos a 63 personas. En 2016 se reportó solo un taller sobre generalidades de la trata de personas y violencia de género que se brindó a 20 servidores/as públicos, pero se reportaron dos cursos de procedimientos de atención a personas extranjeras víctimas de delitos graves en territorio nacional que impactaron a 257 y dos sobre la Guía de abordaje *in situ* de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o posible víctima del delito que impactó a 100 personas. Por último, en 2017 se impartieron dos cursos (126 personas acreditadas), de los cuales uno fue sobre el Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas.

El Instituto señaló que las capacitaciones que se dieron tanto de manera presencial como vía remota de trata de personas y temas afines fueron facilitadas por instructores de la Dirección de Control y Verificación Migratoria, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina

Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación en la Agregaduría Legal del Departamento de Justicia, de la Embajada de Estados Unidos.

Además de las capacitaciones en la materia reportaron talleres en lo que denominan “temas afines” que no han sido contabilizados para los fines de este *Diagnóstico*, pero que a continuación se enlistan: Atención a extranjeros víctimas de secuestro en línea; Capacitación y actualización para oficiales de proyección a la infancia; Curso integral sobre derechos humanos; Legalidad y derechos humanos; Persona humana y dignidad; Perspectiva de género y migración; Protección Internacional conforme a la Legislación Mexicana vigente; Migración Salud y Derechos Humanos; Programa Mínimo de Intervención Psicosocial; Programa de Estaciones Migratorias; Buenas prácticas en Principios de protección a la Niñez; Construcción de una atención con perspectiva de género a las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes; Protección Internacional de la población LGBTI; Protocolo para la detección de NNAs no acompañados o separados con necesidades de protección internacional alojados en las estaciones migratorias del INM; Salud Pública y Migración.

Secretaría de Salud

SALUD respondió que el CNGSR no ha realizado capacitación y/o sensibilización específicamente en materia de trata de personas, pero sí en cuanto a la Norma Oficial y el Manual Operativo; también para atención a personas violadas y servicios de interrupción voluntaria del embarazo.

El Instituto Nacional de Perinatología (INPer) realizó en 2016 dos capacitaciones y una actividad de difusión; en 2017 dos capacitaciones y dos actividades de difusión. El Instituto Nacional de Pediatría en 2015 llevó a cabo una actividad de difusión, en 2016 un curso de capacitación y en 2017 dos cursos de capacitación. El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición en 2017 llevó a cabo dos conferencias. El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias llevó a cabo en 2016 cuatro cursos y tres cursos en 2017; el Hospital Infantil de México en 2016 una capacitación y otra en 2017. Los Hospitales de Alta Especialidad que reportaron por lo menos una capacitación son: Ciudad Salud, Oaxaca, Ciudad Victoria y Yucatán. El total de personas a las que se accedió es de 768.

La Dirección General de Coordinación de Hospitales federales de Referencia han recibido capacitación en temas de atención a víctimas por parte de la CEAV y una conferencia por parte de la CNDH que llegó a 331 personas.

Secretaría de Educación Pública

Se solicitó información a la SEP sobre capacitación a docentes en materia de prevención de trata de personas, sin que se recibiera respuesta por parte de esa dependencia. Solo se reportó un curso a 99 servidores públicos (67 mujeres y 32 hombres) que impartió la CNDH sin que se señalara en qué año se realizó.

Comisión Nacional de Seguridad

Reportó solamente en 2017 un total de 50 talleres de sensibilización llegando a 2,766 servidoras y servidores públicos y 2,245 personas del público general, así como dos cursos de capacitación para 78 servidores públicos.

Procuraduría General de la República

La PGR reportó haber realizado 213 actividades de capacitación de trata de personas con un total de 6,683 participantes y haber brindado 28 actividades de sensibilización con un total de 1,023 participantes. Esto a través de las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección General de Formación Profesional: 110 actividades, 79 de ellas de manera presencial y 31 en línea. De estas participaron 4,015 servidoras y servidores públicos. Se realizaron tres

actividades de sensibilización dirigidas a 170 servidoras y servidores públicos. Fueron impartidas por la Dirección General de Formación Profesional, el INACIPE, la Dirección General de Promoción de la Cultura de Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección; la Embajada de España en México, la Embajada de Estados Unidos y la FEVIMTRA.

2. INACIPE: 58 diversas actividades académicas, con un total de 2,029 personas participantes.

- 7 actividades desarrolladas por la Dirección de Posgrado: 112 personas.
- 3 actividades por la Dirección de Educación a distancia: 244 personas.
- 43 cursos desarrollados por la Dirección de capacitación: 1,569 personas.
- 5 actividades impartidas por la Dirección de educación a distancia: 104 personas.

3. FEVIMTRA: Reportó 45 actividades de capacitación con un total de 639 personas y un total de 25 actividades de sensibilización con la participación de 853 personas.

4. Dirección General de Servicios de Carrera. En sus cursos de formación y capacitación inicial hay módulos de conocimiento de la Ley General. Se capacitaron en el periodo señalado 1,586 servidoras y servidores públicos.

5. Dirección General de Formación Profesional: 110 actividades de capacitación beneficiando a 4,015 servidoras y servidores públicos y tres actividades de sensibilización beneficiando a 170.

Secretaría de Relaciones Exteriores

La SRE informó que capacita de manera permanente a su personal en cuestiones relacionadas con el “delito de trata de personas” a través acciones, talleres y mesas de análisis, informando que ha capacitado a más de 700 funcionarios a través de:

1. Curso de Formación y Capacitación del Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (DGPME).
2. Curso Virtual sobre Trata de Personas (OIM).
3. Género, Violencia, trata de Personas y Atención al Público.
4. Análisis sobre el Delito de Trata de Personas: un esfuerzo tripartito (Red de enlaces de género de las delegaciones de la SRE en las entidades federativas, así como para los Consulados en Estados Unidos y Canadá).
5. Infografías y cine debate.

La sensibilización y capacitación en la Cancillería se han realizado con el apoyo de la OIM, del INM, la UNAM y del Colectivo contra la Trata de Personas A.C., la SEGOB/CI, AGAPE A.C., Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Red Nacional de Refugios.

Secretaría de Desarrollo Social

La SEDESOL reportó que diversas unidades administrativas han tenido capacitación de acuerdo a lo siguiente:

A) DICONSA reportó una serie de talleres sobre derechos humanos y género, pero ninguno sobre trata de personas, y aun cuando señaló que el tema de trata de personas se aborda explícita o implícitamente como una forma de violencia de género y de los derechos humanos de las mujeres, ninguno de estos cursos guarda relación con la materia. Sin embargo, se acreditaron 267 acciones y 5,084 personas capacitadas en temas de los cuales solo seis son específicamente de trata de personas.

B) La Dirección General Adjunta de Igualdad de Género informó la realización de diversos talleres, cursos, mesas de análisis y cine debates durante 2016 y 2017 con los cuales se impactó a 1,474

personas con temas de género, nuevas masculinidades, lenguaje incluyente, derechos humanos y trata de personas, este último con 11 acciones, de las cuales seis son específicamente de ese tema y cinco se impartieron con el tema de género en la misma actividad de capacitación. Las listas de asistencia proporcionadas para su análisis no consideran ningún apartado donde se desglose la información para saber si las actividades de capacitación fueron dirigidas a personas servidoras públicas o al público en general.

C) El INDESOL señaló que ha realizado diversas acciones de sensibilización y capacitación dirigida a servidoras y servidores públicos sin embargo para algunos casos no se cuenta con la información sistematizada y en otros casos no se tiene el dato que especifique la institución de procedencia, por lo que se brindó a este Organismo Nacional un listado de 23 acciones que incluyeron acciones como conferencias, talleres, eventos, diplomados, ferias y cursos, que llegaron a 1,710 servidores y servidoras públicas entre 2015 y 2017.

En cuanto a acciones dirigidas al público en general, se desarrollaron 65 acciones entre conferencias, capacitaciones, diplomados, talleres, eventos, foros, cursos, *simposiums*, mesas de trabajo, y ferias.

Secretaría de Turismo

La SECTUR reportó una Estrategia Integral de Prevención a la trata de personas, con acciones de sensibilización, fortalecimiento de capacidades, difusión y vinculación, dirigida a diversos actores y usuarios del sector de los viajes y el turismo. En el marco de esta estrategia entre 2012 y 2017 ha desarrollado lo siguiente.

En 2014:

- Coordinación de Foros de Sensibilización sobre Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo en 10 Destinos prioritarios de la República Mexicana.
- Foro conmemorativo al Día Internacional contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños “Actitud 360° contra la trata personas en el sector de los viajes y el turismo”.
- Coordinación de la Jornada de Sensibilización “Multiplicando esfuerzos contra la trata de personas” en 12 Destinos prioritarios de la República Mexicana, a través de facilitadores formados, en etapas anteriores.
- Impartición de Talleres de Capacitación sobre el Proceso de Implementación del CCN en establecimientos comprometidos, en cinco Destinos de la República Mexicana.

En 2015:

- Foros de Sensibilización sobre Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo en nueve destinos turísticos.
- Coordinación de la jornada de capacitación “multiplicando esfuerzos contra la trata de personas” en nueve destinos turísticos.
- Reuniones empresariales para la adhesión al CCN, en nueve destinos turísticos de la República Mexicana.
- Reingeniería del Código de Conducta Nacional CCN, desarrollo de nueva metodología de implementación y programa de seguimiento a empresas comprometidas.
- Diseño, actualización, impresión y distribución de materiales didácticos y promocionales para el desarrollo de cada actividad del programa integral.

En 2016:

- Coordinación de Foros de Sensibilización sobre Prevención a la trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo en diez destinos de la República Mexicana.

- Diseño de un curso de capacitación virtual sobre prevención a la trata de personas en el sector de los viajes y el turismo.
- Formación de asesores para la implementación del CCN en tres destinos de la República Mexicana.
- Diseño de un manual y lineamientos para la formación de asesores para la implementación del CCN.

En 2017:

- Desarrollo de una sesión de sensibilización sobre temas relacionados a la trata de personas, que será utilizada como herramienta pedagógica para prestadores de servicios en establecimientos turísticos.
- Impartición de tres sesiones de formación de asesores para la implementación del CCN.

Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas

Dentro de las capacidades institucionales, es importante analizar la información que proporcionó la CEAV respecto a las actividades de sensibilización y capacitación que recibió el personal en el periodo que comprende este *Diagnóstico*. Las preguntas realizadas fueron en torno al tema, clasificación, impacto e instituciones que impartieron esas acciones de sensibilización y/o capacitación.

Respecto a los temas de la sensibilización y/o capacitación, se observa que las dos temáticas abordadas en el periodo comprendido fueron género y violencia contra las mujeres; no se contó con acciones en la materia de derechos humanos y específicamente de trata de personas.

Tema de la sensibilización/capacitación					
Año	Derechos Humanos	Trata de Personas	Género	Violencia contra las Mujeres	Total
2015	-	-	1	-	1
2016	-	-	-	1	1
2017	-	-	-	2	2
Total	0	0	1	3	4

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la CEAV.

En el rubro de clasificación de las acciones de sensibilización y capacitación, se solicitó que se reportaran las actividades para este *Diagnóstico* de acuerdo a la siguiente clasificación:

- *Conferencia*: disertación o exposición en público sobre un tema específico con el propósito de enseñarlo o divulgarlo, puede ser presencial o en línea (teleconferencia -señal previamente grabada- o videoconferencia- transmisión en tiempo real-). La duración máxima es de tres horas y no se prevén mínimos ni máximos de participantes.
- *Taller*: estudio, clases o conferencias sobre una materia determinada dentro de un ciclo de enseñanzas, que tiene como finalidad proporcionar a las y los participantes una plataforma de conocimientos teóricos, reforzado por la discusión y análisis de casos prácticos. La duración máxima es de 24 horas, divididas en seis sesiones de cuatro horas de trabajo, el rango para el número de participantes se considera entre 20 y 120 personas.
- *Seminario*: reunión especializada de naturaleza técnica y académica cuyo principal objetivo es realizar un estudio profundo acerca de determinadas materias a través de un tratamiento que requerirá interacción entre los especialistas y participantes del mismo. La duración no deberá ser menor de dos horas y podrá desarrollarse hasta en un máximo de 20 horas, contando con un auditorio mínimo de 50 participantes.

- *Diplomado*: programa de estudios de especialización que otorga un diploma al alumnado y que integra currícula, que estructura unidades de enseñanza-aprendizaje sobre determinado tema y que tiene suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido. La duración no deberá ser menor a 80 horas ni superior a las 180 horas.

En ese sentido, se informó por parte de las CEEAV que las cuatro actividades corresponden a tres talleres y un seminario.

Con relación a las y los servidores públicos de la CEAV sensibilizado y/o capacitado, se reportó que se impactó a un total de 327 servidoras y servidores públicos, de los cuales fueron 197 mujeres y 130 hombres.

Se observa que el mayor número de personas servidoras públicas capacitadas y/sensibilizadas en los temas relacionados está representado por las mujeres con un 60%, correspondiendo el 40% restante a los hombres capacitados/sensibilizados en el periodo que comprende este *Diagnóstico*.

1.2. LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

El Protocolo contra la Trata de Personas señala en su artículo 6 que los Estados Parte deberán velar por la aplicación de medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en especial mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Señala, además, que los Estados Parte deberán prever en sus ordenamientos medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos, previendo también su seguridad física mientras se encuentren en su territorio. Todas las medidas que se implementen, de acuerdo al Protocolo contra la Trata de Personas, deben tomar en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños/as, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Este instrumento internacional, al tener sus orígenes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Nacional Transnacional, prevé importantes disposiciones que los Estados Parte deben acatar para brindar protección a las víctimas extranjeras. Inicialmente establece en su artículo 7 que además de adoptar las medidas de atención y asistencia, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole que permitan a las víctimas de trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. Sin embargo, cuando la víctima desee regresar a su país deben respetarse los derechos que ésta tiene en virtud del artículo 8 del citado tratado internacional.

Además de las disposiciones señaladas en el Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Nacional Transnacional, otros tratados internacionales ratificados por el Gobierno de México como el Convenio Número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo⁶⁵¹ (artículo 7, numeral 2), la Convención

⁶⁵¹ Organización Internacional del Trabajo, *C182-Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. (Ginebra: OIT, 1999). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182.

sobre los Derechos del Niño⁶⁵² (artículo 12, numeral 1, artículo 12, numeral 2, artículo 19, numeral 1) y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶⁵³ (artículo 8 numeral 1 incisos de la a) a la g), artículo 8 numeral 2, 3, 4 y 5, artículo 9 numeral 3, 4 y 5 artículo 10 numeral 2) establecen obligaciones en materia de atención y asistencia a víctimas de trata de personas y las diversas formas de explotación que derivan de ésta.

En este rubro, los Principios Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la ACNUDH señalan que:⁶⁵⁴

I. Las víctimas de trata de personas no deben ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación.

II. Los Estados velarán por proteger a las víctimas de trata de personas de mayor explotación o mayores daños y, para que tengan acceso a atención física y psicológica adecuada. La protección y la asistencia no deben estar subordinadas a que las víctimas de trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial.

III. Se debe proporcionar asistencia jurídica y de otra índole a las víctimas de trata de personas mientras duren las acciones penales, civiles o de otra índole contra los presuntos tratantes. Los Estados deben proteger y conceder permisos de residencia temporal a las víctimas y los testigos mientras duren los procedimientos judiciales.

IV. Los intereses de niños y niñas constituirán la consideración primordial en todo momento. Se proporcionará asistencia y protección adecuadas a los niños/as víctimas de trata de personas. Se tendrán plenamente en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

V. Tanto el Estado receptor como el Estado de origen garantizarán a las víctimas de trata de personas la repatriación en condiciones de seguridad (y en la medida de lo posible voluntaria) y les ofrecerán alternativas jurídicas a la repatriación en los casos en que sea razonable llegar a la conclusión de que ella constituiría un grave riesgo para su seguridad o la de sus familias.

La Ley General, además de establecer las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales, tiene como objetivo la distribución de competencias y la coordinación de estos tres órdenes de gobierno en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, así como reparar el daño de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, de forma proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.⁶⁵⁵

Para comprender el alcance que debe tener el cumplimiento de las obligaciones en materia de asistencia y protección a las víctimas por parte de las autoridades de la APF, incluidas en la Ley

⁶⁵² Resolución de la Asamblea General 44/25, *Convención sobre los derechos del niño*, A/RES/44/25 (20 de noviembre de 1989), disponible en undocs.org/A/RES/44/25.

⁶⁵³ Resolución de la Asamblea General 54/263, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, A/RES/54/263 (25 de mayo de 2000), disponible en: undocs.org/A/RES/54/263.

⁶⁵⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, anexo a la Resolución E/2002/68/Add.1 (20 de mayo de 2002), disponible en: undocs.org/E/2002/68/Add.1, 3 y 4.

⁶⁵⁵ Artículo 2 fracciones II y VI de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

General, es necesario saber que su interpretación y aplicación se deben orientar a través de determinados principios que el propio ordenamiento establece en su artículo 3, especialmente:

a) Principio de máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta Ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

b) Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la Ley General reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

c) Debida diligencia: Obligación de las y los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

d) Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley General será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

e) Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

f) Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

g) Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

h) Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

La Ley General establece que las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por la Ley General, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

En el artículo 4 del citado ordenamiento señala que por “asistencia y protección a víctimas” se entenderá el “conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.”

Para la Ley General se considera víctima:

“Al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley. Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.”⁶⁵⁶

El artículo 60 de la Ley General señala que tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- VII. Hijos o hijas de la víctima;
- VIII. El cónyuge, concubina o concubinario;
- IX. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- X. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- XI. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En cuanto a los testigos, el artículo 60 establece que tendrá esta calidad toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tenga conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que pueda aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

La Ley General cuenta con un Título Tercero denominado “De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas”. En él se establecen los derechos de las víctimas y testigos durante el procedimiento penal y medidas de protección a su favor, las disposiciones sobre protección y asistencia a las víctimas, los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero, lo relativo al Fondo de Protección y Asistencia y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Sobre los derechos de las víctimas, la Ley General establece que la protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes rubros:

⁶⁵⁶ Artículo 59 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

Los derechos de las víctimas de trata de personas de acuerdo a la Ley General en materia de Trata de Personas

Recibir alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización. Asimismo, a contar con modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General (art. 65 fracción I).

Recibir atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación. Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del Artículo 62 de la Ley General (art. 65 fracción II).

Ser tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido (art. 66 fracción I).

Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado (art.66 fracción II).

Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes (art. 66 fracción III).

Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del Artículo 62 de la Ley General, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho (art. 66 fracción IV).

Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del Artículo 62 de la Ley General, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño (art. 66 fracción V).

Requerir al juez que, al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima (art. 66 fracción VI).

Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del Artículo 62 de la Ley General (art. 66 fracción VII).

Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos (art. 66 fracción VIII).

Participar en careos a través de medios remotos (art. 66 fracción IX).

Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan (art. 66 fracción X).

Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso (art.66 fracción XI).

Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo (art. 66 fracción XII).

Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma (art. 66 fracción XIII).

Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo (art. 66 fracción XIV).

Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico (art. 66 fracción XV).

Contar con medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del Artículo 62 de la Ley General (art. 73).

A ser provista de asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria (art. 75).

A no ser alojada bajo ninguna circunstancia siendo víctima, nacional o extranjera, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas (art.75).

A recibir una visa por razones humanitarias si se es víctima extranjera de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal (art. 78).

Fuente: CNDH, elaboración propia.

La Ley General, al igual que para el ámbito de la prevención, establece obligaciones a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de asistencia y protección a víctimas. De manera general señala en su artículo 62 que serán las autoridades responsables de atender a las víctimas del

delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, las encargadas de tomar medidas tendentes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos. Sin embargo, establece también, obligaciones específicas a algunas dependencias y entidades de la APF y a la Comisión Intersecretarial.

A continuación, se agrupan los temas más importantes en materia de atención y protección a víctimas, ofendidos y testigos que contiene la Ley General y las respuestas que este Organismo Nacional obtuvo a las solicitudes de información remitidas por las diversas autoridades consultadas.

1.2.1 Modelos y protocolos de asistencia y atención a víctimas, ofendidos y testigos

De tipo interinstitucional

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley General, la Comisión Intersecretarial deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de este ordenamiento, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la APF, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 89 fracción I establece que la SEGOB coordinará los trabajos de la Comisión Intersecretarial y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación con el objetivo de fortalecer, entre otros ámbitos, el de la protección y asistencia a víctimas. En el marco de la Comisión Intersecretarial se formaron, en el periodo que abarca este *Diagnóstico*, tres grupos de trabajo para la elaboración de herramientas dirigidas a la asistencia, atención y protección a víctimas:

- GRUPO II. Establecimiento y/o Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación en Materia de Albergues, Casas de Medio Camino, Refugios e Instalaciones Diseñadas para la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- GRUPO III. Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- GRUPO VII. Protocolos Únicos para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, y Protección de la Víctimas y Posibles Víctimas de los Delitos Previstos en la Ley.

Con la finalidad de verificar la existencia de estos documentos y los procesos que se han dado para su institucionalización y evaluación se consultó a las dependencias y entidades miembros de la Comisión Intersecretarial en el marco de sus competencias.

Protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas

La fracción VII del artículo 133 de la Ley General señala que corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas. Al respecto, el artículo 84 del Reglamento de la Ley General establece que la Comisión Intersecretarial en coordinación con la SEGOB y la PGR deberán expedir estos protocolos que serán distribuidos por la Secretaría Técnica de la Comisión a sus integrantes.

La SEGOB informó a este Organismo Nacional que en el marco de la Comisión Intersecretarial se formó el Grupo VII. Protocolos Únicos para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, y Protección de las Víctimas y Posibles Víctimas de los Delitos Previstos en la Ley, el cual se reunió en 2014 en ocho ocasiones. Si bien la Ley General se refiere a protocolos la Comisión Intersecretarial decidió elaborar solamente uno. La presentación para la aprobación al pleno de la

Comisión Intersecretarial del Protocolo Único para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas ⁶⁵⁷ (Protocolo Único) se dio durante la 9ª Sesión Plenaria celebrada el 27 de julio de 2015 y se publicó en la página de la SEGOB el 10 de diciembre de 2015. Cabe destacar que la obligación de expedir estos instrumentos, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley General era de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del Reglamento (23 de septiembre de 2013) y fue emitido un año siete meses después. En 2016, a través de un nuevo grupo de trabajo, el Grupo II. Protección se reportaron algunos trabajos como la OIM para actualizar el citado Protocolo y en 2017 a través de otro grupo de trabajo, el Grupo II Atención a Víctimas, se observa que en mayo de ese año se remitió nuevamente a los integrantes con el objeto de que “sea socializado”.

El objetivo del Protocolo Único es “establecer procedimientos para la detección, asistencia, atención y protección a la víctima de delito en materia de trata de personas, así como brindar herramientas para favorecer la colaboración y comunicación entre las instancias gubernamentales en el ámbito federal involucradas en estos procesos, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable”. Se trata de una guía de actuación institucional que contiene directrices generales y específicas para las autoridades que intervienen desde la detección hasta la reincorporación social de las víctimas de trata de personas y así garantizar la protección y restitución de sus derechos.⁶⁵⁸

En la elaboración del Protocolo Único intervinieron las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Salud, Turismo, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Social, Educación Pública, la CNS, la PGR, el SNDIF, la CEAV, el INMUJERES y el INM.

Con la finalidad de conocer el grado de institucionalización, la forma en la que se formalizó, se comunicó al interior de las instituciones, se aplicó y se dio continuidad al Protocolo Único, así como de conocer los resultados que se han obtenido, ya que es ante todo una herramienta de coordinación interinstitucional se consultó a las dependencias y entidades que conforman la Comisión Intersecretarial encargadas de instrumentarlo, los siguientes aspectos:

- ⇒ Señalar si esa Secretaría/Instituto/Procuraduría aplica el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas elaborado por la Comisión Intersecretarial, del cual esa dependencia/entidad es parte, y la fecha de aplicación; asimismo y en relación con éste:
- a) Instrumento o acto por el cual este Protocolo se formalizó.
 - b) Medio por el cual se dio conocer a las y los servidores públicos en todo el país encargado de su aplicación. Anexar circular, correo electrónico u otro medio.
 - c) Área encargada de la implementación y evaluación de las acciones correspondientes a la Secretaría/Instituto/Procuraduría en el Protocolo.
 - d) Número de casos en el que se ha aplicado el Protocolo.
 - e) Forma en la que se ha dado cumplimiento a las acciones en las que se hace referencia a ese Instituto.
 - g) Fortalezas, limitantes y áreas de oportunidad encontradas en su aplicación.

La STPS en su respuesta señaló que no cuenta con este protocolo, lo cual significa que no ha tenido colaboración con otras dependencias de la APF para los casos de víctimas de trata de personas que

⁶⁵⁷ Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, *Protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas*. (México: SEGOB, 2016). Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACION_SOCIAL.pdf.

⁶⁵⁸ Comisión Intersecretarial, *Protocolo único*, 5.

se hayan identificado. Cabe destacar que la STPS participó en la elaboración de este instrumento y lo aprobó como miembro de la Comisión Intersecretarial en la 9ª Sesión Plenaria, celebrada el 27 de julio de 2015.

El INMUJERES, en relación con la aplicación del Protocolo Único, informó que el documento se compartió por correo electrónico el 10 de noviembre de 2016 a las titulares de las IMEF, esto es un año y casi cuatro meses después de ser aprobado por la Comisión Intersecretarial. Por lo que hace al área encargada de su implementación y evaluación, el número de casos atendidos y las formas en las que se ha dado cumplimiento a las acciones que el Protocolo Único señala, el Instituto respondió que no cuenta con la información y que al ser una instancia de carácter eminentemente normativa no brinda atención y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Cabe destacar que el INMUJERES también fue una de las entidades de la APF que colaboró en la elaboración de este Protocolo Único en el marco del Grupo de Trabajo formado para tales fines y que aprobó esta herramienta como miembro de la Comisión Intersecretarial. En el citado protocolo se le señalan obligaciones concretas:

“El INMUJERES cuenta con un Módulo de Gestión Social que tiene por objeto proporcionar orientación a mujeres que se encuentran en situación de violencia, canalizándolas a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para que reciban la atención jurídica, psicológica o médica correspondiente. Si se presenta algún caso relacionado con el delito de trata de personas, se debe canalizar y brindar acompañamiento a la víctima a las instituciones responsables de su atención.”

Derivado de esto se consultó a esta dependencia sobre:

⇒ Número de orientaciones y canalizaciones que se han brindado a través del Módulo de Gestión Social a posibles víctimas de trata de personas señalando:
i. Cuántas han sido a instituciones públicas, privadas y/o a organizaciones de la sociedad civil; ii. Tipo de canalización: para que reciban la atención jurídica, psicológica o médica; iii Número de acompañamientos a las víctimas en casos relacionados con los delitos en materia de trata de personas, a las instituciones responsables de su atención, señalando año e instituciones a las que se canalizaron a las mujeres víctimas.

La respuesta recibida fue en el mismo sentido, que no se cuenta con la información solicitada bajo la justificación de ser una instancia de carácter normativo que no brinda atención a víctimas, lo cual, en este caso, no es aplicable, toda vez que la pregunta se enfocó en un procedimiento establecido en el Protocolo Único del cual, como ya se señaló, el propio INMUJERES fue parte de la redacción. De ahí que se concluya que el Instituto no aplica este instrumento que se acordó en el seno de la Comisión Intersecretarial y ante el cual sí tiene obligaciones concretas que asumió ante un órgano colegiado y, en consecuencia, debería contar con los instrumentos necesarios para verificar su aplicación.

Por lo que respecta al SNDIF, esta institución señaló que aplica el Protocolo Único desde su publicación el 10 de diciembre de 2015 y que participó en su elaboración. No cuenta con ningún instrumento o acto de formalización del instrumento, pero en febrero de 2016 mediante correo electrónico se difundió a las y los Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las 32 entidades federativas, así como a la Dirección General de Integración y Asistencia Social, Dirección General de Representación Jurídica y Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF (cabe destacar que el Protocolo fue aprobado desde julio de 2015).

A julio de 2017 no se contaba con un área específica para la implementación y evaluación de las acciones correspondientes al SNDIF, pero se señaló que se encontraban en proceso de designación.

El SNDIF informó que ha aplicado el Protocolo Único, a través de la Dirección General de Representación Jurídica, en 36 casos en cuanto a atención jurídica. La forma en la que reportó que se ha dado cumplimiento es a través de la coordinación con otras instituciones quienes notifican a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando se está en presencia de una víctima de trata.

Una vez identificada la víctima, señaló la entidad, se realiza un análisis de su situación legal, se brinda asistencia jurídica, se le dan a conocer sus derechos y se da seguimiento a los procedimientos jurídico-administrativos consistentes en acompañamientos a diligencias y/o comparecencia que se requieran ante las instancias de procuración y administración de justicia, para el desahogo de las denuncias o demandas correspondientes o diligencias requeridas, asimismo se elaboran los escritos y documentos para promover y continuar con la actividad procesal y solicitar la reparación del daño de las víctimas ante las autoridades competentes, también se encauza a la víctima del delito hacia las instancias de atención que resulten procedentes para otorgarles los apoyos que requiera.

El SNDIF indicó que han tenido como limitante para su aplicación no contar con un modelo de atención estructurado y personal especializado en materia de trata de personas. Como área de oportunidad señaló que para la mejor aplicación del Protocolo Único se debe contar con un grupo multidisciplinario especializado, para atender de manera integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.

Por su parte, la SCT, en relación con la aplicación del Protocolo Único, reportó que éste se dio a conocer a través de oficio, durante 2016, a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, la Dirección General de Autotransporte Federal, Dirección General de Desarrollo Carretero, Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal y la Dirección General de Aeronáutica Civil. Estas áreas compartieron el Protocolo Único a las y los servidores públicos que las conforman. Informó, además, que no se cuenta con un área encargada de su implementación, sino que se considera que éste debe ser aplicado por “servidores públicos, concesionarios y permisionarios del sector en el ámbito de su competencia”. En cuanto a las medidas que se han tomado para su evaluación, la SCT respondió que “esta obligación le corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial”, ya que fue elaborado en el seno del Grupo de Protocolos creado por la Subcomisión Consultiva y que la fracción VIII del artículo 40 del Reglamento de la Ley General señala que es la Secretaría Técnica la que tiene atribuciones para dar seguimiento a los trabajos y acuerdos que se efectúen.

Destaca como buena práctica que la SCT integró la Leyenda “*observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas*” en nueve permisos, una autorización y dos concesiones que otorgó la Dirección General de Puertos en 2016 y a 28 permisos y seis autorizaciones en 2017. Consideran que es importante que esta Leyenda se integre a otras concesiones, autorizaciones y permisos que otorga la SCT.

En cuanto al número de casos en los que se ha aplicado el Protocolo Único se reportó que no se han tenido casos en los que una posible víctima haya recurrido o solicitado ayuda a servidores/as públicos/as de la SCT, personal de los concesionarios, permisionarios de los sectores de transporte e infraestructura carretera. Tampoco se han reportado casos en los que servidores/as públicos/as de la SCT, personal de los concesionarios, permisionarios de los sectores de transporte e infraestructura carretera hayan detectado casos de trata de personas, ni se han tenido casos en los que la autoridad investigadora o persecutora del delito haya solicitado colaboración a la Secretaría.

El INM señaló que ante la necesidad de elaborar un protocolo específico formalizó, en abril de 2016, un plan de trabajo para la realización de un instrumento para la detección, identificación y atención

a personas extranjeras posibles víctimas del delito de trata de personas, entre la Subdirección de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas de la Dirección de Control y Verificación Migratoria de la entidad y la OIM. Cabe destacar que a julio de 2017 este protocolo específico no había sido terminado por el INM.⁶⁵⁹

Esto se traduce en que, desde la publicación de la Ley General en junio de 2015 hasta julio de 2017, el INM no aplicó ninguna herramienta de detección, identificación y atención a personas extranjeras posibles víctimas del delito de trata de personas, ya que no reportó acciones relativas al Protocolo Único elaborado en el marco de la Comisión Intersecretarial, del cual formó parte de la redacción y también aprobó durante la 9ª Sesión Plenaria celebrada el 27 de julio de 2015, ni tampoco implementó el protocolo especial al que hace referencia, pues a pesar de haber celebrado un acuerdo con la OIM, para julio de 2017 éste no se encontraba implementado.⁶⁶⁰ Es importante destacar lo anterior ya que si bien las dependencias y entidades, en el marco de sus atribuciones, tienen las facultades para generar protocolos internos, esto no las exime de las responsabilidades adquiridas ante los órganos colegiados y las herramientas elaboradas dirigidas a crear acciones de cooperación interinstitucional para las víctimas.

SALUD que también cuenta con procedimientos en el Protocolo Único, respondió que una vez consultadas las áreas técnicas y los organismos públicos descentralizados que coordina sectorialmente desconoce si se ha aplicado esta herramienta en los casos de víctimas de trata de personas atendidas, y que la normatividad que se emplea es la *NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar y sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención*,⁶⁶¹ así como el *Manual Operativo del Modelo Integrado de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual*.⁶⁶²

Informó, además, que el Protocolo Único no se ha difundido entre los Servicios Estatales de Salud, sin embargo, que el personal de salud cuenta con manuales, lineamientos, protocolos y guías que permiten atender a las personas en situación de violencia, en especial a las mujeres y personas víctimas de violencia sexual, y, que su actuar sobre este tipo de casos se integra a cada expediente clínico, como se hace en cualquier caso de atención por violencia y bajo criterios de la normatividad correspondiente.

La dependencia reportó que la única área que señaló tener conocimiento del Protocolo Único es el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias pero que señaló no haber recibido personas que pudieran ser víctimas de trata de personas; por su parte el CNGSR respondió que no tiene dentro de

⁶⁵⁹ El Instituto Nacional de Migración reportó que el Protocolo se “facilitó” mediante oficio a los Delegados el 21 de noviembre de 2017, fecha que no cubre este informe, en el cual se dio la indicación de que el documento es para uso exclusivo del personal migratorio. El 4 de diciembre de 2017 se remitió el oficio vía correo electrónico institucional mismo que contaba con estatus de reserva.

⁶⁶⁰ Cabe destacar que el Instituto Nacional de Migración señaló haber notificado a las y los titulares de las Delegaciones Federales sobre su protocolo específico en la misma fecha que este Organismo Nacional le realizó a través de oficio CNDH/QVG/624/2017 la solicitud de información en relación al cumplimiento de obligaciones que derivan de la Ley General en materia de Trata de Personas, esto es el 21 de noviembre de 2017, señalando que anexa prueba de cumplimiento, sin que se haya contado con tal documento probatorio. No pasa desapercibido que el citado Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o Posibles Víctimas de Trata de Personas en México fue presentado por la OIM, en su calidad de Organismo de las Naciones Unidas para la Migración, y el INM a través del área de Control y Verificación, presentaron el 6 de agosto de 2018.

⁶⁶¹ *NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar y sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención*, Publicada en el DOF el 16 de abril de 2009. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016.

⁶⁶² Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Manual Operativo del Modelo Integrado de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual*. (México: Secretaría de Salud, 2010). Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/ModeloIntegrado_para_Prevencion_Atn_Violencia_familiar_y_se.pdf.

sus atribuciones específicamente la atención a víctimas de trata, sino únicamente la aplicación de la *NOM-046-SSA2-2005* y el Manual Operativo.

La SEP respondió que no ha sido posible desarrollar las tareas relativas al Protocolo y el Comisionado Nacional de Seguridad y la SRE no dieron respuesta a esta Comisión Nacional.

Por lo que respecta a la PGR, si bien fue esta dependencia, junto con la SEGOB, la encargada de coordinar los trabajos en la Comisión Intersecretarial para la expedición del Protocolo Único, al consultarle sobre los medios utilizados para que esta herramienta se institucionalizara y aplicara a través de todas y todos los servidores públicos, informó que se hizo el envío del instrumento a los titulares de la Coordinación General Técnica y la Dirección de Vinculación Institucional de esa Fiscalía, vía correo electrónico, el 11 de mayo de 2017, y que el 7 de julio de 2017 esa Fiscalía dirigió correo electrónico a los representantes de la SEIDO y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA).

Aunado a lo anterior no se cuenta con evidencias (al menos hasta julio de 2017) de que esta información fue compartida a su vez a las y los agentes ministeriales de la FEVIMTRA, la SEIDO y la SCRPPA, no obstante que la propia PGR señaló a este Organismo Nacional que el área encargada de la implementación y evaluación de las acciones de Protocolo es la Coordinación General Técnica y la Dirección de Vinculación Institucional de la Fiscalía, así como cualquier otra área de la PGR que conozca de los asuntos de trata de personas o que atienda a las víctimas.

Por otro lado, la PGR respondió que los protocolos quedan bajo resguardo y sigilo de personal sustantivo por lo que está obligado a no difundirlos, así como a no utilizarlos para fines distintos a los que fueron creados. Cabe destacar que el citado Protocolo es público y se encuentra a disposición de cualquier persona que quiera consultarlo en la página de la SEGOB desde 2015, por lo que no es motivo para justificar una falta de distribución para su conocimiento.

Surge una contradicción en la información brindada a esta Comisión Nacional en cuanto a la aplicación de este Protocolo ya que esa Procuraduría señaló se ha aplicado en todos sus casos, concretamente, que entre el 28 de julio de 2015 al 30 de julio de 2017 se implementó en 159 averiguaciones previas/carpetas de investigaciones iniciadas y en un total de 86 víctimas. Sin embargo, esa autoridad reportó que el Protocolo Único fue enviado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2017 a los titulares de la Coordinación General Técnica y la Dirección de Vinculación Institucional de esa Fiscalía, y que el 7 de julio de 2017 esa fiscalía dirigió correo electrónico a los representantes de la SEIDO y la SCRPPA.

La Procuraduría consideró que aplicó el Protocolo Único en tanto que brinda los servicios de atención a víctimas y los relacionados con su Refugio Especializado que son los procedimientos especificados en esta herramienta inherentes a su labor, sin embargo, el objetivo del Protocolo es garantizar el trabajo interinstitucional y los procedimientos que permitan a las víctimas ser detectadas, rescatadas, atendidas y protegidas. El Protocolo Único se creó no para señalar los servicios que dan las instituciones en el marco de sus obligaciones, si no para garantizar las vinculaciones que se realizan a través de éste.

Queda claro que la FEVIMTRA brinda una serie de servicios: apoyo emocional, apoyo legal, trabajo social, atención médica, un área psicológica, de trabajo social, un área jurídica. Sin embargo, no se puede garantizar si esto lo hace a través de un proceso de vinculación que se derivan del Protocolo Único o simplemente aplica su propio modelo de atención.

Una parte relevante para evaluar el nivel de institucionalización de esta herramienta es la evaluación de la misma, y cabe destacar que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial no llevó a cabo ningún mecanismo de seguimiento a la implementación de esta herramienta después de su

aprobación. Después de 2014, el Grupo VII. Protocolos Únicos para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, y Protección de las Víctimas y Posibles Víctimas de los Delitos Previstos en la Ley, nunca volvió a reunirse para verificar su aplicación por parte de las instituciones. Como ya se señaló, a través de nuevos grupos que se crearon se reportó una actualización y posteriormente se volvió a entregar a las instituciones, pero no se establecieron procedimientos para su aplicación y seguimiento.

En conclusión, se observa que el Protocolo Único para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección no es una herramienta reconocida por las autoridades de la Comisión Intersecretarial y no cumple con su objetivo de favorecer la colaboración y comunicación entre las instancias gubernamentales en el ámbito federal involucradas en estos procesos, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable toda vez que las autoridades que lo elaboraron y aprobaron:

- a) No implementaron acciones o actos que permitieran formalizar su aplicación obligatoria en la institución para todas y todos los servidores públicos con atribuciones en él.
- b) No lo dieron a conocer a las y los servidores públicos o lo hicieron de manera tardía.
- c) No establecieron de forma clara cuál es el área encargada de la implementación.
- d) No llevaron un registro de la forma en la que se da cumplimiento ni llevan registro de casos.
- e) No realizaron acciones de evaluación.

Lo anterior significa que, si bien existen las herramientas y se invierte una considerable cantidad de tiempo por parte de las instituciones para su creación, la institucionalización de éstas para que puedan definirse como políticas públicas dirigidas a las víctimas de trata de personas no se concretan.

El Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la Ley General la SGEOB, a través de la DGEADH, “elaborará el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas y la Fiscalía [...]”. El Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, de acuerdo con el artículo 49 de ese ordenamiento, establece que éste será emitido por la SEGOB, previa opinión de la Comisión Intersecretarial, de conformidad con el artículo 90 de la Ley y que una vez aprobado, la DGEADH de la Secretaría, se encargará de su ejecución y de vigilar su cumplimiento, en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

Al respecto, se consultó a la SEGOB:

- ⇒ Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas, anexas documentos.
- ⇒ Medidas implementadas para la ejecución y vigilancia del cumplimiento del Modelo, así como su evaluación.

La SEGOB informó que, en la 9ª Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial celebrada en 27 de julio de 2015, se aprobó para su difusión y publicación el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas (Modelo de Asistencia y Protección) el cual se encuentra publicado en el portal de esta Secretaría desde diciembre de ese año. Al igual que el Protocolo Único, se informó que tanto éste como el Modelo de Asistencia y Protección derivaron de los grupos de trabajo formados en la Comisión Intersecretarial y fue coordinado también por la PGR.

El Grupo III. Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas se reunió cinco veces en 2014, y después de ese año nunca se volvió a

coordinar para dar seguimiento. Cabe destacar que la SEGOB no reportó medidas implementadas para la ejecución y vigilancia del cumplimiento del Modelo, así como su evaluación.⁶⁶³

Aunado a lo anterior, el Modelo de Asistencia y Protección reportado es para víctimas de trata de personas y no para testigos, como lo establece la obligación señalada en la Ley General.

De acuerdo con el Informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015 emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la SEGOB, derivado de la Auditoría de Desempeño 15-0-04100-07-008 en 2015, se pidió a esa dependencia evaluar la pertinencia de realizar un diagnóstico de las razones por las que, en el marco de la Comisión Intersecretarial, no supervisó el funcionamiento de los modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, y a partir de sus resultados defina e instrumente las acciones necesarias para someter como punto de acuerdo en el marco de dicha comisión las acciones a realizar por parte de las instancias de la APF para supervisar la aplicación de dichos modelos a fin de cumplir con el artículo 90 de la Ley General.

De tipo institucional

Desarrollados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

El artículo 89 fracción XII señala que “La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito,⁶⁶⁴ brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos”.

Por su parte, el artículo 62 establece que las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

- Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas.
- Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo. Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.
- Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en la Ley General.
- Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades.
- Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad. Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas

⁶⁶³ Se informó que hasta la 12 Sesión Plenaria de la CI que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2017 se aprobó el “Mecanismo de Seguimiento al Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas”.

⁶⁶⁴ El 8 de enero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el cual se transformó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de los Delitos en la CEAV, transformándola en un organismo descentralizado de conformidad con la Ley General de Víctimas. De acuerdo al Transitorio segundo del citado decreto las referencias que las disposiciones legales y administrativas hagan a Pro víctima se entenderán hechas a la CEAV en lo que o se oponga a su naturaleza conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

- Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.
- Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley.
- Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la CEAV informar sobre los protocolos, lineamientos, guías y/o normas vigentes que utilice su personal para la atención a posibles víctimas de trata de personas. Al respecto no se reportó la elaboración de algún modelo de atención a víctimas de trata de personas elaborado por la institución. La dependencia informó que se cuenta con el Modelo Integral de Atención a Víctimas publicado en el DOF el 4 de junio de 2015 que aplica para todo tipo de víctima de acuerdo a la Ley General de Víctimas, los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslado de fecha 26 de mayo de 2017 y las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del 10 de agosto de 2017.

Se reportó un acuerdo por el que se creó un Fondo de Emergencia como subcuenta en el patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por tiempo determinado para el pago de los recursos de ayuda a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, para apoyo de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Sobre la aplicación del Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los delitos de Trata de Personas⁶⁶⁵ y el Protocolo Único, la CEAV respondió de manera genérica de la siguiente forma: “la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV, tiene por obligación la atención de víctimas del delito de trata de personas, siguiendo un Modelo que tiene por objetivo establecer las directrices básicas para la protección y asistencia de las víctimas de trata de personas en México, con un enfoque integral y multidisciplinario, buscando proteger y asistir efectivamente a las víctimas de trata de personas promoviendo su efectiva reincorporación en la sociedad”.

Hasta 2017, la CEAV no contaba con un programa integral de atención a víctimas de trata de personas, ni con lineamientos para la reparación del daño de las víctimas de trata de personas, ni había otorgado medidas de reparación del daño a ninguna víctima de trata de personas.⁶⁶⁶

Se preguntó también a esa Comisión por las acciones implementadas para la protección de la identidad de las víctimas de trata de personas, ante lo cual se respondió que la Dirección General de la Asesoría Jurídica de la CEAV se encontraba elaborando un Protocolo de Identidad de las Víctimas de los delitos en materia de trata de personas, para el resguardo de sus datos personales y la

⁶⁶⁵ Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los delitos de Trata de Personas*. (México: SEGOB, 2015). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf.

⁶⁶⁶ En enero de 2018 la CEAV publicó el Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de los Delitos de Trata de Personas, los Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas se dieron a conocer a los titulares de las unidades administrativas de la CEAV el 27 de julio de 2018, y este Organismo Nacional tiene conocimiento de que en este año se otorgaron las dos primeras reparaciones del daño.

protección a su derecho a la privacidad e intimidad.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General las dependencias y entidades de la APF que por su ámbito de competencia proporcionen atención directa a las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas contaron con un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, para diseñar, implementar y, en su caso, modificar planes y programas en materia de trata de personas.

Al respecto, el Informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015 emitido por la ASF a la CEAV derivado de la Auditoría de Desempeño 15-1-47AYJ-07-0322 en 2015, señaló que “en cuanto a la prevención y atención, el Comité de trata y tráfico comenzó a partir del 16 de diciembre de 2015, por lo que, en ese año, la CEAV no realizó acciones para contribuir a prevenir y atender a las víctimas de ese delito. En relación con la atención, la ASF comprobó que, en 2015, no se implementó el Modelo de Atención a Víctimas y se desconoció a las dependencias y entidades que lo adoptaron para su operación, a fin de contar con una atención homologada en el país; el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) presenta deficiencias en cuanto a la transferencia de información que las entidades federativas debería proporcionar, que no se han suscrito los convenios con 15 estados para tal fin; y la información contenida al cierre de ese año no permitió conocer cuántas de las 176 víctimas de trata que recibieron atención inmediata, fueron dictaminadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador, y si eran susceptibles de recibir alguna reparación integral de acuerdo con el estado en que se encontró su situación al 21 de diciembre. Asimismo, de las 176 víctimas atendidas por la comisión a 154 se les proporcionó el servicio de trabajo social, a 59 atención psicológica, 27 asesoría jurídica y 12 asistencia médica, sin que se especificara si por su situación requerían otro tipo de servicios”.⁶⁶⁷

1.2.2. Detección e identificación de víctimas de trata de personas⁶⁶⁸

El Protocolo Único elaborado por la Comisión Intersecretarial comienza diciendo:

“El primer derecho de la víctima de trata de personas es ser detectada y reconocida como tal, a efecto de que pueda recibir desde el primer momento los servicios de atención, de asistencia y las medidas de protección que requiera para el ejercicio de sus derechos; por este motivo las y los servidores públicos federales deberán estar capacitados/as y especializado/as para tal actividad y contar además con conocimientos en materia de derechos humanos y género”.

Si algo ha quedado claro a lo largo de los últimos años en relación con la aplicación de las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas es que existe un deber de identificación de las víctimas de este delito. De acuerdo con el Marco Internacional de Acción para la aplicación de Protocolo contra la Trata de Personas, la identificación de las personas víctimas de trata es un requisito imprescindible para que puedan acceder a los servicios de asistencia y protección.⁶⁶⁹ Para tales efectos, no solo se requiere de modelos de atención, sino que es indispensable contar con procesos de detección e identificación, lo que incluye la utilización de directrices y procedimientos y de otras técnicas que pudieran resultar efectivas para estos efectos.

La detección e identificación de víctimas es tan relevante en el proceso del combate a la trata de personas que los Principios y Directrices de la ACNUDH dedica su Directriz 2 a este tema. En él se señala claramente que ésta es obligación de los Estados y que, de no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus

⁶⁶⁷ Auditoría Superior de la Federación, *Auditoría de Desempeño, 15-1-47AYJ-07-0322*, 24 y 25.

⁶⁶⁸ Para los fines de este *Diagnóstico* se utilizará la palabra detección e identificación como sinónimo.

⁶⁶⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Marco Internacional de Acción*, 11.

derechos.⁶⁷⁰

Los Principios y Directrices señalan una serie de medidas prácticas que deben adoptarse para que las víctimas de trata de personas sean identificadas de manera rápida y correcta. Entre estas medidas figura la elaboración de instrumentos documentales de identificación, como directrices y procedimientos que puedan utilizarse como ayuda a la identificación, y la capacitación de las y los servidores públicos competentes (como los policías, los guardias fronterizos, el personal de migración y demás intervinientes en la detección, retención, recepción y procesamiento de personas migrantes) para que sepan identificar correctamente y aplicar acertadamente las directrices y procedimientos acordados.⁶⁷¹

Como ya fue señalado, la Ley General al definir la “Asistencia y Protección a Víctimas” considera a la identificación y al rescate el paso para que se le otorguen a la víctima el conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que le otorga la Ley, cuyo proceso termina hasta su reincorporación plena a la sociedad.⁶⁷² A diferencia de otros delitos, las víctimas de trata comúnmente no se verán a sí mismas como tales y es poco probable que pueda acercarse a las autoridades a presentar una denuncia. De ahí que bajo los principios de máxima protección y debida diligencia, y también bajo la premisa de que las víctimas de trata de personas no tendrían necesariamente por qué ser canalizadas por una autoridad de procuración de justicia para recibir atención, asistencia y protección, es que toda persona servidora pública que se pueda identificar como de “primer contacto” debe saber detectar a una víctima de trata de personas y actuar de acuerdo a procedimientos preestablecidos.

Se solicitó información a las autoridades que de acuerdo con la Ley tienen obligaciones en la materia y aquellas encargadas de aplicar el Protocolo Único que cuentan en este ámbito.

El Protocolo Único dedica la primera parte a establecer los criterios sobre la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Personas, estableciendo los procedimientos especiales que deben realizar las instituciones gubernamentales federales para la detección de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas y un flujograma de procedimientos.

Cabe destacar que el Protocolo Único establece que es “personal de primer contacto” las y los servidores públicos pertenecientes a instituciones gubernamentales que previenen e investigan delitos, brindan protección a la ciudadanía o que por la naturaleza de sus funciones se encuentran cerca de la población y tienen la posibilidad de detectar posibles víctimas, entre ellos: fuerzas policiales, personal docente de escuelas públicas, personas que realizan inspecciones laborales, autoridades migratorias, personal de salud de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, personal de embajadas y consulados, entre otros.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La Ley General, además de establecer a la detección como el primer paso de la asistencia y protección, señala en la fracción I del artículo 62 que los obligados a desarrollar mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas serán las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia. Lo anterior significa que corresponde a la CEAV la elaboración de estas herramientas.

⁶⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices*, 266.

⁶⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *Los derechos Humanos y la trata de personas*. (Nueva York y Ginebra: ONU, 2014), 14 y 15.

⁶⁷² Artículo 4, fracción XIV de la Ley General.

Derivado de la obligación expresa que la Ley General señala a la CEAV como autoridad responsable de atender a las víctimas en el ámbito federal y establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas de trata de personas,⁶⁷³ y siendo ésta el primer paso de cualquier modelo de asistencia y protección a aplicar en el caso de víctimas de trata de personas, se solicitó a esa Comisión informar sobre los protocolos, lineamientos, guías y/o normas vigentes que su personal utiliza para la detección de posibles víctimas de trata de personas.

La respuesta recibida por este Organismo Nacional fue que del análisis al contenido del artículo 88 de la Ley General de Víctimas que contiene las funciones y facultades de CEAV “no se desprende alguna relacionada con la detección de víctimas”, por lo que la información solicitada al respecto “resulta inaplicable para este organismo descentralizado”.

Si bien esta disposición de la Ley General de Víctimas no señala que deben realizar mecanismos de identificación de víctimas de trata de personas, su fracción II establece que es función de la CEAV “garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social”. Para el caso de las víctimas de trata de personas, garantizar el acceso a estos servicios implica primero ser identificadas por lo que el personal de la dependencia debe contar con los elementos y herramientas para realizarla.

Aunado a esto, cabe destacar que la Ley General de Víctimas no es el único ordenamiento que le establece obligaciones a la CEAV. En el ámbito federal es la autoridad responsable, expresamente, de acuerdo con la Ley General en materia de trata de personas, de establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas de trata de personas. Esto significa que la detección de víctimas sí es una función de esta autoridad en tanto que es parte del proceso de atención y asistencia a las mismas que permite garantizar el acceso a los servicios.

Dependencias y entidades con obligaciones de detección señaladas en el Protocolo Único

Las instituciones encargadas de aplicar las acciones de detección señaladas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección, esto es, SNDIF, INMUJERES, SALUD, INM, PF, SEP, SECTUR, SCT, SRE y STPS, se les preguntó:

- ⇒ Estrategia para la detección de posibles víctimas de trata de personas que tengan contacto con personal de la Secretaría/Instituto/Procuraduría.
- ⇒ Estrategia para la denuncia y canalización de posibles casos de trata de personas detectados por personal de la Secretaría/Instituto/Procuraduría.

De las respuestas obtenidas se observa que de las 10 autoridades de la APF consultadas solamente la SCT aludió al citado Protocolo como herramienta de detección, sin embargo, señaló que no ha implementado estrategias de detección de posibles víctimas, denuncia o canalización.

El SNDIF reportó que en el período de información solicitado no se ha presentado ningún caso de detección, denuncia o canalización de posibles casos de trata de personas menores de 18 años de edad por parte de su personal. Se indicó que, de existir, la Dirección General de Representación Jurídica daría asistencia jurídica correspondiente.

El INMUJERES no reportó estrategias de detección o canalización de posibles víctimas de trata de personas que pudieran tener contacto con el personal del Instituto. Indicó que al ser una instancia de carácter normativa no brinda atención y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Sin embargo, esa entidad es parte de las instituciones que elaboraron y aprobaron el

⁶⁷³ Artículo 62 fracción I, de la Ley General.

Protocolo Único para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección, y tiene en él obligaciones de detección a través de su Módulo de Gestión social cuyo objeto es proporcionar orientación a mujeres que se encuentran en situación de violencia, canalizándolas a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para que reciban la atención jurídica, psicológica o médica correspondiente.

SALUD señaló que no cuenta con una estrategia específica en materia de trata de personas y que se aplica la *NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar y sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención*,⁶⁷⁴ así como el *Manual Operativo del Modelo Integrado de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual*.⁶⁷⁵ Respondió que ante indicadores o signos de alarma el personal debe proceder a la búsqueda intencionada de un caso de violencia en particular en la población vulnerable como mujeres niñas y niños, y, apuntó que el Manual Operativo indica cómo hacerlo. A pesar de que la Norma incluya dentro de la definición de violencia sexual “las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona” esto no es suficiente para regular e identificar casos de trata de personas que incluye la explotación sexual, sino diversas formas de explotación, pudiendo ser las víctimas también hombres.

Por su parte, la SEP no ha realizado acciones de detección, canalización y denuncia de los delitos en materia de trata de personas; la información que brindó es la relativa a la elaboración e implementación de protocolos para la prevención, detección y actuaciones en casos de abusos sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica a nivel nacional por parte de las Autoridades Educativas Locales de las 32 entidades federativas. Se informó que a la fecha de la solicitud de información se contaba con 21 Protocolos publicados en la página del Programa Nacional de Convivencia Escolar.

La STPS reportó como estrategia de detección, denuncia y canalización de los delitos en materia de trata de personas el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en Centros de Trabajo de 2017, al cual se hizo referencia en el apartado de cumplimiento de obligaciones en materia de Prevención.

El INM informó que desde el 26 de junio de 2013, mediante la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, se giró oficio de instrucción a las y los titulares de las Delegaciones Federales, con la finalidad de que “realizaran visitas de verificación migratoria a establecimientos con giros de clubes privados, bares, discotecas, centros de masaje o similares, a fin de detectar lugares donde hubiese posibles víctimas de trata y/o de explotación, aunado a la detección de personas extranjeras que probablemente tuvieran una situación migratoria regular o irregular”.

Lo anterior, indicaron, conforme la normatividad migratoria aplicable considerando el exhorto que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emitió el 12 de junio de 2013 como punto de acuerdo.

En cuanto a la denuncia y canalización de posibles casos de trata de personas, el Instituto informó que la Ley de Migración⁶⁷⁶ establece en su artículo 113 que en la canalización de personas extranjeras

⁶⁷⁴ *NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar y sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención*, Publicada en el DOF el 16 de abril de 2009. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016.

⁶⁷⁵ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Manual Operativo del Modelo Integrado de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual*. (México: Secretaría de Salud, 2010). Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/ModeloIntegrado_para_Prevencion_Atn_Violencia_familiar_y_se.pdf.

⁶⁷⁶ *Ley de Migración*. Publicada en el DOF el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 12 de julio de 2018.

víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional se privilegiará su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieran. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Migración en su artículo 179 y 180 prevén la canalización de las personas extranjeras a alguna institución pública o privada especializada para brindarle la atención médica y psicológica que requiera.

Se señaló que la Ley de Migración en su artículo 93 y 109 fracción IV prevé el acceso a que la persona extranjera, principalmente cuando es víctima, pueda denunciar si es su deseo, por lo que, en caso positivo, el personal migratorio puede trasladar y facilitar el acercamiento con la autoridad ministerial. Se informó que el manual que se utiliza para capacitar al personal migratorio cuenta con apartados que hacen referencia a la canalización y la denuncia.

Es importante mencionar que no pasa desapercibido a este Organismo Nacional que las visitas de verificación migratoria que realiza el INM se han llevado a cabo sin un Protocolo de Detección, Atención y Protección a víctimas extranjeras de trata de personas, con lo cual no se puede garantizar procedimientos estandarizados y verificables por parte de los servidores públicos que los realizan y que se estén realizando bajo una visión de derechos humanos.

Dentro de la información revisada por este Organismo Nacional, llama la atención las acciones implementadas por la SECTUR en el marco de su Estrategia Integral de Prevención de la Trata de Personas en el sector de los viajes y el turismo. En primer lugar, sobre las estrategias de detección de posibles víctimas de trata de personas que tengan contacto con personal de la Secretaría, la dependencia reportó las acciones relacionadas a través del CCN y sus instrumentos de implementación. Este es un instrumento creado por la SECTUR como compromiso que adquiere voluntariamente la industria turística, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, a través de la implementación de seis directrices en sus establecimientos. Sus objetivos son:⁶⁷⁷

- Orientar y comprometer a la industria turística en la prevención, detección y denuncia de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- Involucrar a los actores sociales en la implementación de acciones para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- Ofrecer un Protocolo de Acción, que establece pautas para identificar y actuar ante una presumible situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos, así como brindar herramientas para favorecer la coordinación y comunicación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil involucrada en estos temas y procesos.

La SECTUR convoca a representantes del Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, y empresarios del sector de diversas ramas de la actividad turística (hoteles, restaurantes, agencias de viajes, líneas aéreas y terrestres, centros de esparcimiento, guías de turistas, entre otros), de los trabajadores y la sociedad civil a sumarse a esta iniciativa, firmando el CCN e implementando cada una de sus seis directrices para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en contra de la explotación sexual y laboral.⁶⁷⁸

Destaca que la SECTUR ha creado diversas figuras para su implementación y facilitar a las empresas su acceso. Una de ellas es el Asesor Autorizado para la implementación del CCN. Se creó un Sistema en Línea para reportar avances y documentar sus evidencias y las empresas pueden utilizar los

⁶⁷⁷ "Código de Conducta Nacional," SECTUR, consultado el 16 de octubre de 2018, http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431.

⁶⁷⁸ Ibid.

siguientes documentos como apoyo adicional para la implementación (ambos se encuentran en la página web de la Secretaría):⁶⁷⁹

- Código de Conducta 2019.
- Guía Práctica de Implementación del CCN.

Una vez completado el proceso de implementación, la empresa debe enviar a contacto@codigodeconducta.mx los siguientes documentos para ser evaluada:

1. Reporte de implementación generado por el Sistema en línea.
2. Si es acreditación por primera vez, debe enviar la Evaluación diagnóstica para la Adopción del CCN.
3. Si su establecimiento desea renovar su compromiso con el CCN debe enviar la Lista de Verificación para Renovación.

En caso de dar cumplimiento o encontrar observaciones se notifica a la empresa a través del correo contacto@codigodeconducta.mx.

Al implementar el CCN de manera satisfactoria los establecimientos obtienen los siguientes beneficios:⁶⁸⁰

- Otorga una imagen de responsabilidad social, calidad y seguridad promoviendo el desarrollo del turismo y la fidelidad de sus visitantes.
- Incrementa la competitividad, permanencia y lealtad de los empleados.
- Posiciona la buena reputación de la empresa como de la marca, tanto de sus comunidades como de sus gobiernos.
- Permite la creación de criterios acorde al respeto de los derechos humanos en las áreas de seguridad.
- Fortalece el nivel de vida de sus empleados y comunidades.
- Fomenta la fidelidad de su consumidor.
- Establece lineamientos de interacción entre la empresa y los proveedores para prevenir que en la cadena de producción para la prestación de los servicios existan posibles casos de ESLNAA.
- Muestra a los clientes de manera integral la postura del establecimiento ante la ESLNNA.
- Al operar en un marco de legalidad y fomento a los derechos humanos, sus actividades y la actuación de los prestadores fortalecen la imagen empresarial, originando un clima de seguridad para sus visitantes y las comunidades receptoras.
- Facilita la toma de decisiones ante situaciones de riesgo relacionadas a la ESLNNA, ya que se establece un marco de referencia para la actuación de los prestadores de servicios.

Además, para los establecimientos que participan en los procesos de certificación hotelera, el CCN permite obtener 40 puntos para la evaluación de certificación, siempre que se encuentre implementado y vigente.⁶⁸¹

En segundo lugar, en cuanto a la canalización de posibles víctimas de trata de personas la SECTUR señaló que ha celebrado la firma de un Convenio de Colaboración con el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México y su red de Consejos, para promover a nivel nacional una línea telefónica para canalizar posibles denuncias sobre trata de personas en el sector de los viajes y el turismo; el Consejo Ciudadano opera como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana,, y tiene como principales atribuciones establecer vinculaciones con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con materias de seguridad pública; prevención del delito;

⁶⁷⁹ Ibid.

⁶⁸⁰ SECTUR, "Código de Conducta Nacional."

⁶⁸¹ Ibid.

procuración y administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos con el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en la Ciudad de México.

En conclusión, sobre el tema de detección, canalización y denuncia de casos de trata de personas por parte de servidores y servidoras públicas observamos que el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección no es utilizado por las autoridades de la Comisión Intersecretarial para la detección de víctimas de trata de personas, a pesar de que participaron en un Grupo de Trabajo para su elaboración y lo aprobaron en julio de 2015.

Las autoridades de la APF no se encuentran detectando víctimas de trata de personas, ya sea porque no consideran que les corresponde (INMUJERES) aun cuando la detección es una obligación que aplica a todas y todos los servidores públicos que tienen contacto con público potencial víctima de estos delitos, o ya sea porque están aplicando normas que no son adecuadas (SALUD) o derivado de que no han desarrollado instrumentos específicos o no aplican los que tienen como el multicitado Protocolo (SEP, SCT, SNDIF, INMUJERES, SALUD, INM).

Existen otros casos que al parecer realizan procesos de detección como es el caso del INM que, sin señalar que aplica un protocolo, realiza visitas de verificación migratoria a establecimientos con giros de clubes privados, bares, discotecas, centros de masaje o similares, a fin de detectar lugares donde hubiese posibles víctimas de trata y/o de explotación, “aunado a la detección de personas extranjeras que probablemente tuvieran una situación migratoria regular o irregular a partir de un exhorto que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emitió el 12 de junio de 2013”. Otro caso similar es el de la STPS que hasta el 2017 implementó un Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en Centros de Trabajo.

Sobre este aspecto, este Organismo Nacional no recibió información por parte de la CNS ni de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Destaca como buena práctica, el trabajo de la SECTUR que ha implementado una estrategia integral con directrices, metodologías, guías, formas de seguimiento y evaluaciones que permiten incluir al sector privado en la detección de casos de trata de personas en el sector del turismo y ha creado alianzas para su denuncia abarcando las zonas más importantes y estrategias del país.

1.2.3. El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas

El artículo 81 de la Ley General señala que “los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley”. Estos fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas;
- Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

- Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Reglamento de la Ley General en su Título Cuarto establece los lineamientos que regulan la creación y administración del Fondo que, de acuerdo al artículo 67, corresponde a la SEGOB a través de la DGEADH.

Los recursos del Fondo deben ser administrados a través de un fideicomiso público, para lo cual se requiere de la celebración de contratos, la emisión de Reglas de Operación⁶⁸² y la puesta en marcha de un Comité Técnico el cual estará, en términos del artículo 215, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,⁶⁸³ integrado por cinco servidores públicos de la Secretaría con nivel mínimo de Director General Adjunto.

El Fondo se pensó con la idea de que contara con recursos destinados a los siguientes rubros (en las proporciones que debe determinar anualmente el Comité Técnico a propuesta de la DGEADH de la Secretaría).⁶⁸⁴

- I. Para la reparación del daño a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los delitos en materia de trata de personas que la Ley establece como del fuero federal y que no se haya podido hacer efectivo al sentenciado, el cual deberá cubrir lo siguiente:
 - a) Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos y prótesis;
 - b) Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional;
 - c) Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima u ofendido, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;
 - d) Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
 - e) Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;
 - f) Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, y
 - g) Otros que la sentencia establezca;

- II. Financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos del fuero federal previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución, y,

- III. Llevar a cabo las medidas de protección a que se refiere el artículo 90 de la Ley.

Con fundamento en estos artículos se solicitó a la SGOB informara a este Organismo Nacional:

- ⇒ Fecha de constitución del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- ⇒ Reglas de Operación del Fondo.

⁶⁸² Artículo 69 de la Ley General.

⁶⁸³ *Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Publicado en el DOF el 28 de junio de 2006, última reforma publicada el 30 de marzo de 2016.

⁶⁸⁴ Artículo 72 de la Ley General.

- ⇒ Contrato del Fideicomiso para la administración del Fondo.
- ⇒ Integración del Comité Técnico del Fondo.
- ⇒ Recursos destinados y erogados del citado Fondo por año.

La SEGOB no brindó respuesta sobre la integración y administración del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas y anexó como única gestión un oficio de fecha 19 de enero de 2017 firmado por la entonces Directora General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, dirigido a la Coordinadora Administrativa de la Subsecretaría de Derechos Humanos de dicha dependencia en el que se pide información sobre si el Fondo “fue considerado en el anteproyecto de esta Secretaría para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 con base en las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales; en caso de ser afirmativa la respuesta, se especifique la partida y el monto, así como los datos del fideicomiso público que está administrando dicho fondo”.

De lo anterior se desprende que esa dependencia no realizó durante el periodo que abarca el presente *Diagnóstico* gestiones para la creación del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, que es uno de los mecanismos más importantes que la Ley General y su Reglamento crearon para la reparación del daño a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los delitos en materia de trata de personas y para el financiamiento de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios y la implementación de medidas de protección.

Reportó en este rubro la SEGOB que no se tuvo registro de resolución o sentencia ejecutoria alguna en la que se haya ordenado la reparación del daño a víctimas de estos delitos en el periodo que abarca la solicitud de información.

La implementación del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas es una de las herramientas que establece la Ley General para hacer efectivos los derechos a las víctimas. El no haber cumplido con esta obligación limitó la posibilidad de contar con recursos para la reparación del daño a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, además de que impidió el financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos del fuero federal previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno y la atención integral a las víctimas.

1.2.4. Los derechos de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas

a. El derecho a la capacitación para el trabajo y oportunidades de trabajo

Se ha detectado que uno de los principales motivos por los cuales las víctimas de trata con fines de explotación sexual rescatadas y reincorporadas a sus comunidades son captadas en subsecuentes ocasiones es la estigmatización social a la que se enfrentan, que dentro de otros efectos limita las opciones de trabajo.⁶⁸⁵ Por ello, la reintegración al empleo forma parte de las medidas de reparación integral como derecho de las víctimas de trata de personas y es de suma importancia. El acceso a una forma razonable y sustentable de vida, con oportunidades de empoderamiento económico, contribuye no solo a impedir a que vuelvan a ser víctimas, sino que contribuye a su recuperación emocional. Aunado a ello, la estabilidad socio-económica tiene un impacto directo en la identidad

⁶⁸⁵ Organización Mundial de la Salud, *Comprender y abordar la violencia contra las Mujeres. Trata de Personas*. (Washington D.C.: OPS, 2013), 3.

personal, en la autoestima, y en el reconocimiento social.⁶⁸⁶ Para tales fines la legislación establece las siguientes obligaciones a la STPS:

<i>Obligaciones señaladas en la Ley General relativas al derecho al empleo y capacitación de las víctimas</i>	
Artículo 89, Fracción VIII	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: (...) VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo.
Artículo 68, Fracción I	La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás establecidos en esta Ley, los siguientes rubros: I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario (...) capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización. (...)
Artículo 90	La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo: I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. (...) III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales. En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación. (...)

Fuente: CNDH, elaboración propia.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento y avances implementados por la STPS en relación con estas obligaciones que tiene como dependencia encargada de vigilar en el país la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo⁶⁸⁷ y en sus reglamentos y dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales,⁶⁸⁸ se le preguntó:

⇒ Estrategia implementada para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
⇒ Número de convenios firmados con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
⇒ Número de víctimas de trata de personas a las que se haya ofrecido capacitación para el trabajo o bolsa de trabajo, en situación de refugio, albergue o casa de medio camino, señalando: año, sexo, edad, institución que las haya referido.
⇒ Número de víctimas a las que se haya ofrecido capacitación para el trabajo o bolsa de trabajo, que no se encuentran en situación de refugio, albergue o casa de medios camino, que hayan sido canalizadas por otras instancias señalando: año, edad, institución que las haya referido.

⁶⁸⁶ "Education & job training/Placement," Human Trafficking Task Force e-Guide, Office for Victims of Crime, consultada el 12 de noviembre, 2018. <https://www.ovcttac.gov/taskforceguide/eguide/4-supporting-victims/44-comprehensive-victim-services/education-job-trainingplacement/>.

⁶⁸⁷ Ley Federal del Trabajo. Publicada en el DOF el 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 22 de junio de 2018.

⁶⁸⁸ Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976, últimas reformas publicadas el 30 de noviembre de 2018.

- ⇒ Si se cuentan con convenios con instituciones gubernamentales que tienen a su cargo albergues, refugios o casas de medio camino para víctimas de trata de personas para brindarles capacitación para el trabajo y oportunidades de bolsa de trabajo, especialmente para su egreso.
- ⇒ Si se cuenta con convenios con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo albergues, refugios o casas de medio camino para víctimas de trata de personas para brindarles capacitación para el trabajo y oportunidades de bolsa de trabajo, especialmente para su egreso.
- ⇒ Si cuenta con modelos y protocolos para dar acceso a oportunidades de empleo y capacitación para el trabajo a víctimas de trata de personas que no se encuentran en situación de albergue o refugio.

De la información recibida se observa que la STPS no cuenta con una estrategia o programa implementado para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, ya que señaló a este Organismo Nacional que las acciones que esta dependencia realiza en materia de apoyo al empleo (bolsa de trabajo) están dirigidas a toda la población en general.

A la pregunta expresa de si se contaba con convenios firmados con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, la STPS respondió que no cuenta con la información solicitada.

Sobre la solicitud de información relativa a:

- ⇒ Número de víctimas de trata de personas a las que se haya ofrecido capacitación para el trabajo o bolsa de trabajo, en situación de refugio, albergue o casa de medio camino, señalando: año, sexo, edad, institución que las haya referido.
- ⇒ Número de víctimas a las que se haya ofrecido capacitación para el trabajo o bolsa de trabajo, que no se encuentran en situación de refugio, albergue o casa de medio camino, que hayan sido canalizadas por otras instancias señalando: año, edad, institución que las haya referido.

La STPS respondió a esta Comisión Nacional que no cuenta con la información solicitada y que las acciones que realiza esa dependencia en materia de capacitación están dirigidas a la población en general.

No se han suscrito convenios con instituciones gubernamentales ni con OSCs que tienen a su cargo albergues, refugios o casas de medio camino para víctimas de trata de personas para brindarles capacitación para el trabajo y oportunidades de bolsa de trabajo, especialmente para su egreso.

Tampoco la STPS cuenta con modelos y protocolos para dar acceso a oportunidades de empleo y capacitación para el trabajo a víctimas de trata de personas que no se encuentran en situación de albergue o refugio.

b. Derecho a la atención médica y psicológica

Las consecuencias en la salud tanto física como mental, sufridas por las víctimas de trata son reales y en ocasiones muy graves. Durante las distintas etapas del proceso que implica la trata de personas y las diversas manifestaciones de la explotación, las víctimas pueden afrontar desde violencia psicológica, física o sexual hasta uso forzado de sustancias ilícitas, además, se enfrentan a situaciones estresantes y en ocasiones a condiciones de insalubridad.⁶⁸⁹ Las consecuencias psicológicas en la salud mental son, entre otras, depresión, trastorno por estrés postraumático y trastornos de ansiedad. En casos de trata con fines de trabajos forzados o explotación laboral, las víctimas, son

⁶⁸⁹ Organización Mundial de la Salud, *Comprender y abordar*, 3.

puestas en contacto con sustancias químicas peligrosas, así como con herramientas que sin la apropiada capacitación pueden ocasionar daños.⁶⁹⁰ Las largas jornadas de trabajo también pueden ocasionar posturas corporales que afectan el desarrollo físico y causan daños irreparables.⁶⁹¹ Por estas razones, el papel del sector de la salud es fundamental en la atención y la referencia de las víctimas de delitos en materia de trata de personas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas alienta a los Estados Parte a proporcionar asistencia médica a las víctimas de trata de personas.⁶⁹² A continuación se señalan las obligaciones que en el marco de la Ley General se tienen en torno a este derecho:

<i>Obligaciones señaladas en la Ley General relativas al derecho a la salud de las víctimas</i>	
Artículo 89, Fracción VII	Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: (...) VII. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley (...)
Artículo 68, Fracciones I, II y III	La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás establecidos en esta Ley, los siguientes rubros: I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, (...) hasta su total recuperación y resocialización. II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación. III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes. (...)
Artículo 90, fracción II	La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo: (...) II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

Fuente: CNDH, elaboración propia.

Muchas víctimas se encuentran recibiendo atención a través de refugios y albergues dirigidos por instancias gubernamentales, pero mayormente por organizaciones de la sociedad civil. Derivado de esto, se preguntó a SALUD la siguiente información sobre el derecho a la salud de las víctimas que se encuentran en situación de albergue:

<p>⇒ Qué acciones realiza esa Secretaría para garantizar el derecho a la salud de las víctimas de trata de personas, específicamente, para aquellas víctimas y/o sus hijos/as que se encuentran en albergues, señalar, concretamente:</p> <p>i. Relación de albergues de víctimas de trata de personas en los que se brinda atención física y psicológica, señalando: 1. si son privados o públicos; 2. en qué consiste la atención física que se brinda; 3. en qué consiste la atención psicológica correspondiente; 3. Número de víctimas atendidas, especificando año, edad y sexo.</p>
--

⁶⁹⁰ Álvarez M. y Gaona, *Estudio sobre la intervención*, 70.

⁶⁹¹ Ibid.

⁶⁹² “Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas para prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas [...] en particular, el suministro de: a) Asistencia médica, psicológica y material” (1, 2).

- ii. Si se cuentan con convenios con instituciones gubernamentales que tienen a su cargo albergues para víctimas de trata de personas.
- iii. Si se cuenta con convenios con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo albergues para víctimas de trata de personas.
- iv. Si se cuenta con algún modelo o protocolo para brindar atención relacionadas con la salud de las víctimas de trata de personas en albergues y/o sus hijos.
- v. Estrategia a través de la cual se brinda seguimiento y se garantiza la continuidad de tratamientos psiquiátricos, psicológicos, atención a adicciones, a enfermedades de transmisión sexual.

La respuesta recibida por parte de esa dependencia fue que, de acuerdo con su Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, no se han celebrado convenios con albergues especializados para víctimas de trata de personas, por lo que desconoce si las personas víctimas de trata están albergadas en instalaciones privadas o públicas, así como qué tipo de atención médica o psicológicas se les brinda en los albergues.

Asimismo, los Hospitales e Institutos coordinados sectorialmente por esta dependencia del ejecutivo federal informaron que ninguno colabora de manera directa con albergues, no obstante, reciben casos de trata que son canalizados principalmente por la SEGOB y la CEAIV.

En general, no se recibió información sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la salud de las víctimas por parte de esa dependencia. De forma particular, los institutos y hospitales coordinados sectorialmente por la Secretaría respondieron:

<i>Información sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la salud de las víctimas</i>	
Hospitales e Institutos coordinados sectorialmente	Respuesta
Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad	No cuenta con albergues, ni mantiene relación formal con albergues para víctimas de trata de personas.
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas”	No se cuenta con convenios de colaboración específicos, la política institucional ha sido establecida abiertamente para aquellas personas que soliciten atención médica conforme a la especialidad para este Instituto. El Instituto ha implementado a través del personal multidisciplinario integrado, entre otros, por personal médico y de trabajo social, ambos por ser el primer contacto con el paciente y sus familiares, a través de la identificación de posibles víctimas del delito de trata para posteriormente otorgarle el apoyo que en su caso pueda necesitar.
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”	No ha recibido casos de trata de personas ni cuenta con ningún tipo de albergue para la atención a este grupo de víctimas.

<i>Información sobre acciones realizadas para garantizar el derecho a la salud de las víctimas</i>	
Hospitales e Institutos coordinados sectorialmente	Respuesta
INPer “Isidro Espinosa de los Reyes”	<p>Este Instituto colabora con la FEVIMTRA que es una institución pública en donde se brinda atención médica a las lesiones generadas por violencia física, tortura o por abuso sexual, así como la atención del embarazo producto de violación o prostitución (así se refiere) y las enfermedades de transmisión sexual, que se les refiere; asimismo se brinda atención psicológica respecto de amenazas, violencia psicológica, hostigamiento sexual, abuso de poder, engaño, lesiones a la integridad, dignidad y libertad que generan vergüenza, baja autoestima y desconfianza para las víctimas con la intención de que a mediano plazo, recuperen sus capacidades y su seguridad.</p> <p>La víctima previamente a ingresar al INPer ya recibió atención psicológica en el refugio de FEVIMTRA, por lo que los psicólogos del Instituto ya no intervienen en dicho manejo psicológico para evitar confundir a la víctima siempre justificando lo anterior en el expediente. La atención física y psicológica de estas víctimas permite que se reinserten al ambiente familiar y social libre de violencia para evitar que vuelvan a ser víctimas de trata de personas.</p> <p>El número de víctimas atendidas fue: 2012: 2 mujeres (14 y 16 años). 2013: 4 mujeres (17, 18, 19 y 31 años).</p>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por SALUD.

En cuanto a convenios con instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que tengan a su cargo albergues o refugios que atiendan víctimas de trata de personas, SALUD señaló no haber celebrado alguno, sin embargo, informó que la FEVIMTRA refiere directamente a los Hospitales e Institutos Nacionales sectorizados a las personas víctimas de trata que requieren atención médica y psiquiátrica de alta y mediana especialidad.

Tampoco se han celebrado convenios con organizaciones de la sociedad civil que tengan a su cargo albergues especializados o refugios. SALUD señaló que a través del CNGSR ha establecido convenios para la transferencia de recursos a las OSCs e instituciones públicas que brindan servicios para mujeres e hijos, que viven en situación de violencia familiar y/o pareja que por la severidad de la misma tienen riesgo para la vida.

Cabe destacar que el 4 de agosto de 2017, este Organismo Nacional, dirigió un oficio al CNGSR de SALUD solicitando informar si los refugios que atienden a mujeres víctimas de trata de personas pueden participar y, en consecuencia, acceder a los recursos destinados en la Convocatoria para la asignación de recursos vía subsidio para la prestación de servicios de refugio para mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia extrema. Al respecto ese Centro Nacional respondió que con fundamento en lo determinado en los artículos 8 fracciones I y VI, 51, fracciones II, III y IV, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,⁶⁹³ y al artículo 65 de su Reglamento,⁶⁹⁴ y toda vez que dichas Convocatorias anuales se han apegado en su contexto al “Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos”, emitido por el INMUJERES, en el cual se determina el perfil de las usuarias de estas instancias prestadoras de servicios especializados, dichos subsidios se dirigen exclusivamente a mujeres que se encuentran en alguna situación de violencia extrema generada en un ámbito de violencia de género, de pareja y/o familiar.

⁶⁹³ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 13 de abril de 2018.

⁶⁹⁴ *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Publicado en el DOF el 11 de marzo de 2008, última reforma publicada el 14 de marzo de 2014.

Derivado de lo anterior, ese Centro Nacional señaló que no cuenta con información alguna relacionada con los servicios otorgados en refugio a mujeres víctimas de trata de personas.

Por lo que se refiere a la existencia de modelos o protocolos para brindar atención relacionados con la salud de víctimas de trata de personas en albergues se informó que no se cuenta con un modelo o protocolo específico para víctimas de trata de personas y que la normativa con la que se trabaja es la *Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención*. De ésta se desprende el Manual Operativo del Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, mismo que se retoma en el Protocolo Único. Se señaló que se cuenta con guías de práctica clínica de atención médica de personas en situación de violencia, así como los lineamientos de protocolos específicos para atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de pareja y/o sexual.

Se informó que está en elaboración el Procedimiento 30: Atención a Pacientes víctimas de trata de personas del Manual del Departamento de Trabajo Social del INPer.

Una de las mayores problemáticas a las cuales se enfrentan las víctimas y las organizaciones que les brindan atención es la falta de continuidad de los tratamientos psiquiátricos, psicológicos, atención a adicciones y a enfermedades de transmisión sexual que suelen ser costosos. Se preguntó a la Secretaría qué estrategia ha tomado para garantizar este derecho.

De las respuestas obtenidas no se observa que exista una estrategia ni acciones concretas tomadas al respecto. La única coordinación establecida es entre el INPer y la FEVIMTRA que, de acuerdo a lo reportado, mantienen una comunicación en cada caso por el cual la Fiscalía da aviso, mediante oficio, a la Dirección del INPer quienes a su vez envían copia del oficio al Departamento de Trabajo Social para acordar el día y la hora en que se llevará a cabo la apertura de expedientes, pues por las características del caso, se da la atención inmediata y personalizada.

El Departamento de Trabajo Social hace del conocimiento al equipo interdisciplinario (médico, enfermería, psicólogo, psiquiatra) del caso para que el mismo día de la apertura del expediente la paciente de primera vez sea atendida en cada uno de los servicios, los cuales generarán una nota de seguimiento por cada vez que se reciba la atención. En caso de que, por alguna situación, el seguimiento en algún servicio pierda continuidad, la dependencia señala que el Departamento de Trabajo Social se encargará de comentarlo para que se recupere la cita perdida; dicho servicio estará al pendiente de la paciente desde el ingreso hasta el egreso de ésta.

Sobre el tema de los costos, la dependencia indicó que “al estar la paciente bajo la protección institucional por las características del caso, la Dirección General da la indicación para que Trabajo Social asigne el exento de pago”.

Los demás casos, informó SALUD, son seguidos bajo lo señalado en la NOM-046-SSA2-2005 que establece que el personal de salud debe realizar el seguimiento de las personas en situación de violencia familiar y/o sexual que se atienden. En dicha normatividad se establece que de acuerdo con la capacidad resolutoria de cada unidad de salud se debe referir a las personas usuarias. Sin embargo, como ya se ha señalado anteriormente, esta Norma Oficial no está elaborada para víctimas de trata de personas por lo cual su aplicación en éstas es inapropiada, además de que no aplica para víctimas hombres.

Sobre las demás obligaciones establecidas en la Ley General sobre el derecho a la salud de las víctimas de trata de personas, pero en este caso de aquellas que no se encuentran en situación de albergue o refugio, se solicitó la siguiente información a SALUD:

- ⇒ Si cuenta con alguna norma oficial que contemple la actuación del personal de salud ante casos de trata de personas.
- ⇒ Si cuenta con modelos y protocolos de atención a víctimas de trata de personas y sus hijos/as que no se encuentran en situación de albergue.
- ⇒ La forma en la que se garantiza, de acuerdo con la obligación señalada en la fracción II del Artículo 90 de la Ley en mención, la atención médica, psicológica, psiquiátrica, así como el acceso a aparatos ortopédicos y prótesis, hasta su recuperación.
- ⇒ Número de víctimas atendidas por el sector salud que no se encuentran en situación de albergue que hayan sido canalizadas por otras instancias, que hayan sido identificadas por personal de salud o que hayan solicitado la atención directamente, señalando año, edad y sexo.

Se informó que en 2017, el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” gestionó que se brindara una atención médica integral a los usuarios de este nosocomio que manifiesten haber sido víctimas “del delito de trata de personas” *que hayan sido canalizadas por la CEAV*. Asimismo, señaló que se implementaron acciones para hacerlo de conocimiento de las autoridades competentes en caso de que no exista denuncia alguna.

Por otra parte, indicó que el personal multidisciplinario que tiene contacto con pacientes y que durante el primer contacto o atención que se otorgue pudiera considerar que hay una posible víctima del delito, se da vista al MP considerándolo dentro de los procesos institucionales como caso médico legal, señalado en el Manual de Procedimientos del Departamento de Servicio Social, en su numeral 14 (Procedimiento para la atención con pacientes sujetos a maltrato o agresión que tengan lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados a la comisión de ilícitos).

SALUD reportó que no cuenta con normas oficiales mexicanas en materia de trata de personas, pero que tiene en su normatividad la *NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres*. Consideró que aun cuando no establece aspectos de trata de personas, “por ser una forma de violencia de género y ser las mujeres víctimas frecuentes de dicho fenómeno se cuenta con elementos para atender los daños a la salud de las víctimas” y señaló que esa norma es la que se encuentra incluida en el Protocolo Único.

No se cuenta con Protocolos ni modelos de atención a víctimas de trata de personas que no se encuentren en situación de albergue. Se informó que desde 2004 se elaboró el Manual Operativo para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual que fue revisado y actualizado en 2010 y que actualmente está otra vez en revisión. Que en dicho documento se establecen los procedimientos que debe seguir el personal de salud para la detección, atención esencial y especializada en los casos de violencia familiar y/o sexual, así como la referencia a otros servicios o instituciones, de acuerdo con las necesidades de las personas que se atienden, principalmente las mujeres, niñas y niños como poblaciones vulnerables. Este documento se distribuyó en las 32 entidades federativas a los Servicios Estatales de Salud.

Se informó que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010 cuenta con una cartera de servicios que incluyen psicología, así como de rehabilitación para poner a disposición de todo paciente, víctima de trata de personas, que lo requiera para garantizar su recuperación integral, sin embargo, no señaló cómo se puede acceder a la gratuidad de estos servicios en caso de no ser derechohabiente.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán señaló que *brinda atención previo oficio de la CEAV* a las personas que se encuentren en situación de albergue. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca reportó que se envió al personal oficinas para sensibilizarlo y así reducir las brechas de inequidad de género, discriminación y violencia de género.

La fracción II del artículo 90 de la Ley General señala que las víctimas tienen derecho a la atención médica, psicológica, psiquiátrica, así como al acceso a aparatos ortopédicos y prótesis hasta su recuperación. Este Organismo Nacional preguntó a SALUD cómo garantiza este derecho a lo cual respondió que el Instituto Nacional de Pediatría se coordinó con la CEAV a efecto de que en caso de que alguna niña, niño o adolescente sea víctima del delito de trata de personas se le brinda atención integral.

El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez” señaló que conociendo la Ley General y de acuerdo con la Política de Cero Rechazo tiene como prioridad la atención a la población que forma parte de los grupos vulnerables por su condición, como en los casos de víctimas de trata de personas, sin embargo, señaló que a la fecha no ha recibido casos.

En cuanto a los Hospitales Federales de Referencia, como ya se señaló anteriormente para el caso de víctimas en albergue o refugio, se hizo una gestión para que se brindara una atención médica integral a los usuarios de ese nosocomio que manifiesten haber sido víctimas del delito de trata de personas que hayan sido canalizadas por la CEAV. Asimismo, indicó que se implementaron acciones para hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en caso de que no exista denuncia alguna.

En cuanto al número de víctimas atendidas por el sector salud que no se encuentran en situación de albergue, que hayan sido canalizadas por otras instancias, identificadas por personal del sector salud o que hayan solicitado la atención directamente, SALUD reportó que de acuerdo con los datos registrados por el personal de los Servicios Estatales de Salud, del número de casos de víctimas de trata de personas que fueron atendidos del año 2013 al 2016, no se tiene información de si se encontraban en situación de albergue o no. Señalaron que dan por hecho que las personas atendidas fueron referidas por alguna autoridad de la entidad en la que fue atendido el caso, ya que “ésta es la única forma en que se puede registrar la variable “Hoja de Registro de Violencia y/o Lesiones SINGA SIS-17P” cuya concentración y procesamiento está a cargo de la Dirección General de Información de Salud.

La dependencia señaló que se atendieron a través de los servicios estatales de salud un total de 50 personas (25 hombres y 25 mujeres). Se reportaron 16 niños y niñas de 1 a 14 años de edad; 18 personas de 15 a 24 años de edad; ocho personas entre 25 y 34 años de edad; seis personas entre 40 y 59 años de edad. Se reportó una persona de entre 75 y 79 años de edad (mujer) y una entre 95 y 99 años (hombre). No se reportaron casos de 2017.

El Instituto Nacional de Pediatría reportó un caso de un niño de 12 años en 2016 víctima directa de trata de personas; una niña de 1 año 7 meses víctima indirecta en 2016, y a una mujer extranjera de 16 años víctima directa.

c. Derecho a las oportunidades educativas

Dotar de herramientas para la vida dentro de un proyecto de vida elaborado por las personas que sobreviven a la trata de personas es uno de los aspectos más importantes para su recuperación. Esto se convierte en un reto cuando por cuestiones de seguridad o por la imposibilidad de regresar a sus comunidades tienen que permanecer en refugios, sobre todo, en aquellos de alta seguridad.

El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales, de igual forma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación secundaria.

Asegurar el acceso de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo de acuerdo con sus necesidades es un derecho

fundamental y parte esencial para desarrollar su proyecto de vida. A continuación, se exponen las disposiciones establecidas en la Ley General en la materia:

<i>Obligaciones señaladas en la Ley General relativas al derecho a las oportunidades educativas</i>	
Artículo 68, Fracción I	La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás establecidos en esta Ley, los siguientes rubros: I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario (...) acceso a la educación (...) hasta su total recuperación y resocialización. (...)
Artículo 90 fracción IV	La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo: (...) XII. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

Fuente: CNDH, elaboración propia.

De acuerdo con los artículos 68 y 90 de la Ley General se preguntó a la SEP qué acciones realiza esa dependencia para garantizar el derecho a la educación de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, específicamente:

<p>⇒ Para aquellas víctimas y/o sus hijos/as que se encuentran en refugios de alta seguridad en los cuales no pueden asistir a escuelas o institutos. Especificar si:</p> <p>a.1. Se cuenta con convenios con instituciones gubernamentales que tienen a su cargo refugios para víctimas de trata de personas.</p> <p>a.2. Se cuenta con convenios con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo refugios para víctimas de trata de personas.</p> <p>a.3. Se cuenta con algún protocolo, procedimiento o modelo para garantizar al acceso a la educación de víctimas y/o sus hijos/as o posibles víctimas, así como de testigos de este delito.</p> <p>⇒ Tipo de oportunidades educativas que se brinda a las víctimas de trata de personas y/o sus hijos/as hasta su total recuperación y resocialización (artículo 68 fracción I).</p>
--

La SEP respondió a esta Comisión Nacional que no cuenta con la información solicitada, ya que “se parte de que las personas o instituciones que atienden a las presuntas víctimas o víctimas en refugios de alta seguridad en las cuales no pueden asistir a escuelas o institutos, los responsables de dichos centros realicen el contacto con autoridades educativas locales, de manera que el derecho a la educación les pueda ser garantizado”. Mencionó, además, que “las autoridades educativas, locales de acuerdo con los contextos específicos y los requerimientos educativos que sea necesario solventar, habrán de apoyar el acceso a la educación conforme al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes derivadas”. Se informó que “las autoridades educativas locales de acuerdo con sus programas específicos pueden desarrollar convenios y/o acciones que les permitan llevar a cabo estrategias de prevención y atención educativa en esta materia”.

Sobre el tipo de oportunidades educativas que se brinda a las víctimas de trata de personas y/o sus hijos/as hasta su total recuperación y resocialización (artículo 68 fracción I), la SEP respondió que el sistema educativo nacional tiene una amplia oferta de servicios que incluye modalidades abiertas y a distancia, las cuales facilitan el acceso de quienes “así lo requieren” para cumplir la educación obligatoria de todas las personas que se encuentran en territorio nacional.

También se consultó a la SEP si aplica acciones afirmativas para garantizar el acceso a la educación a víctimas de trata de personas y/o sus hijos/as derivado de las consecuencias de su victimización como falta de documentación, cambio de domicilio, problemas de aprendizaje, necesidades de regularización, nacionalidad. Al respecto, la SEP respondió que las normas de incorporación, acreditación y revalidación de estudios en el sistema educativo se han flexibilizado de tal manera que ninguna persona que se encuentre en la República Mexicana sea excluida de las oportunidades que brinda la educación obligatoria por carecer de actas de nacimiento o documentos probatorios de estudios. El principio fundamental es garantizar el derecho a la educación de toda la población. De esta forma, no se señaló que existan acciones afirmativas para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

d. Derecho a contar con intérpretes y traductores en lenguas indígenas

El artículo 62 de la Ley General y el artículo 6 del Reglamento de la citada Ley establecen la obligación de celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar que las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas originarias/os de comunidades indígenas o que no hablen el idioma español, cuenten con intérpretes y traductores que tengan conocimiento en su idioma y cultura.

Se consultó a la PGR respondiendo que con el propósito de garantizar el derecho a las personas indígenas “involucradas” en delitos de orden federal, el 1 de junio de 2015 la PGR y el INALI celebraron el Convenio de Colaboración para el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, para que en caso de que alguna persona perteneciente a comunidades indígenas se encuentre en los hechos enunciados, pueda obtener información sobre personas intérpretes y traductoras de lenguas indígenas registradas en el padrón, con el fin de que se brinde el apoyo necesario a las víctimas o personas ofendidas y cuenten con una adecuada representación que les permita acceder a las justicia en condiciones de igualdad.

Asimismo, informó que el 20 de octubre de 2015 se suscribió el convenio de colaboración entre la PGR y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el que se establece, entre otras cuestiones, lo relativo a la elaboración y difusión de la Cartilla de Derechos en Lenguas Indígenas a las personas indígenas mexicanas que radican en las principales ciudades de Estados Unidos, incluyendo la capacitación a las y los abogados indígenas bilingües del Padrón Nacional de Abogados Indígenas Bilingües.

La Procuraduría señaló que brinda atención integral y multidisciplinaria bajo un enfoque de Derechos Humanos con perspectiva de género, diferencial y de no discriminación a mujeres, NNAs víctimas de los delitos. Derivado de lo anterior, al momento de presentarse una víctima de trata de personas perteneciente a algún grupo étnico, de ser necesario, el Agente del MP de la Federación solicita la intervención de persona al traductor o intérprete especial en la lengua específica de la comunidad indígena, para que personal ministerial y de atención a víctimas realicen las acciones correspondientes.⁶⁹⁵

e. Derechos de las víctimas mexicanas de trata de personas en el extranjero

De acuerdo con las obligaciones señaladas en el artículo 64 de la Ley General, que a la letra establece: “Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de

⁶⁹⁵ Se informó de un caso de una mujer con su hijo víctima de trata de personas en la modalidad de explotación laboral que fueron trasladados desde Guatemala. Caso en el que se pidió asistencia jurídica internacional ya que se requirió la designación de un intérprete en la lengua quiché para la entrevista.

salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como para apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley”, se solicitó a la SRE la siguiente información:

- ⇒ Número de víctimas de los delitos previstos en la Ley General a los que se brindó información, orientación, protección y asistencia en las representaciones consulares de México por: año, representación consular, sexo y edad de las víctimas (personas menores y mayores de 18 años de edad) y tipo de atención (ver anexo para dar respuesta).
- ⇒ Número de ofendidos de los delitos previstos en la Ley General a los que se brindó información, orientación, protección y asistencia en las representaciones consulares de México por: año, representación consular, sexo y edad de los ofendidos (personas menores y mayores de 18 años de edad).
- ⇒ Tipo y número de gestiones realizadas antes las autoridades del país en el que se encuentren las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley General para su debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

La SRE reportó haber atendido un total de 2,144 casos de protección a víctimas mexicanas por la red consular en Estados Unidos y en el resto del Mundo entre diciembre de 2012 y julio de 2017, para lo cual cuenta con la siguiente información desglosada:

	DICIEMBRE 2012		2013		2014	
	Estados Unidos	Resto del Mundo	Estados Unidos	Resto del Mundo	Estados Unidos	Resto del Mundo
MUJER	2	0	71	2	108	0
NIÑA	0	0	8		19	0
HOMBRE	3	0	76	4	108	4
NIÑO	0	0	5		32	0
TOTAL	5	0	160	6	267	4
	<u>5</u>		<u>166</u>		<u>271</u>	

	2015		2016		*2017	
	Estados Unidos	Resto del Mundo	Estados Unidos	Resto del Mundo	Estados Unidos	Resto del Mundo
MUJER	88	1	88	0	61	1
NIÑA	15	0	272	0	47	2
HOMBRE	232	4	212	5	133	15
NIÑO	13		359	0	124	0
TOTAL	348	5	931	5	365	18
	<u>353</u>		<u>936</u>		<u>383</u>	

Fuente: Tablas proporcionada por la SRE en su respuesta a la CNDH.

Los rubros de protección que señaló son:

- Secuestro y/o explotación física: 335 personas atendidas.
- Violación derechos laborales con fines de explotación: 728 personas atendidas.
- Trata laboral: 184 personas atendidas.
- Menor procesado bajo Ley PVPRA: 867 personas atendidas.

Con base a la tabla anexada por la SRE no es posible determinar estas categorizaciones ya que no guardan relación ni con la forma en la que la Ley General establece los delitos en materia de trata de

personas, ni con las modalidades de explotación establecidas en el Protocolo contra la Trata de Personas.

La SRE no proporcionó información sobre el tipo y número de gestiones realizadas ante las autoridades del país en el que encuentren las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley General para su debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad, ni a los mecanismos y medidas establecidas a fin de garantizar los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, así como los mecanismos en que éstas consideran las situación de vulnerabilidad de cada persona.

De acuerdo con las obligaciones señaladas en el artículo 79 de la Ley General que a la letra establece: “A fin de facilitar la repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría expedirá, previa solicitud del país de destino, los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional. Las autoridades responsables deberán coordinarse con las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias”, se pidió a la SRE informar sobre el número de pasaportes y/o documentos de identidad y viaje emitidos a víctimas de trata de personas mexicanas en el exterior por: año, sexo, edad de las víctimas (personas menores y mayores de 18 años de edad), y nacionalidad (mexicana u otras personas extranjeras con derecho a residencia en México).

La SRE respondió que la Dirección General de Delegaciones en uso de las facultades otorgadas en el artículo 35 de su Reglamento Interior⁶⁹⁶ señaló que no existe posibilidad de informar el dato solicitado, ya que “en la emisión de los pasaportes y documentos de identidad y viaje no se incluye mención alguna respecto a que el titular se considere víctima de trata de personas”. Cabe señalar, en relación con la respuesta dada por esa autoridad, que esta información no se pretendió obtener a partir de los datos que esa dependencia solicite en la emisión de los pasaportes, y en este caso, menos aún derivado de un requisito en el que las personas establezcan si “se consideran víctimas de trata de personas”. Por el contrario, lo que se buscó conocer es si esa dependencia ha realizado gestiones para apoyar a las víctimas de trata de personas mexicanas que requieren regresar al país.

En el artículo 89 fracción II de la Ley General se establece concretamente para la SRE la obligación de diseñar y coordinar un programa de protección y atención especializada a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero.

La SRE informó que la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, a través de las representaciones de México en el exterior, brinda protección y asistencia consular a las personas mexicanas víctimas de trata de personas bajo el marco de aplicación del subprograma “Protección y asistencia a las personas mexicanas víctimas de trata de personas en el exterior” contenido en las Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior.⁶⁹⁷

El objetivo del Subprograma, de acuerdo con este documento, es brindar protección y asistencia consular a las personas mexicanas víctimas de trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como de apoyarlos en las gestiones necesarias ante las

⁶⁹⁶ *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*. Publicado en el DOF el 8 de enero de 2009.

⁶⁹⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores. *Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior*. México: 2017. <https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/7-normateca-interna?download=482:normas-de-proteccion-a-personas-mexicanas-en-el-exterior> (consultado el 10 de diciembre, 2018).

autoridades del país en el que se encuentren antes, durante y después del proceso judicial.⁶⁹⁸ La población objetivo son las personas mexicanas en el extranjero víctimas del delito de trata de personas, aquellas personas que, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder, hayan sido sometidas a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.⁶⁹⁹ Este subprograma ofrece a la víctima de trata de personas las siguientes ayudas:

- a. Otorgar las condiciones necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como asistencia médica y psicológica, alojamiento y alimentación;
- b. Buscar que tenga la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor o intérprete en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las Leyes del país al cual haya sido trasladada;
- c. Proporcionar la protección y asistencia para denunciar el delito, buscar la reparación del daño, así como otros beneficios que establezca la legislación del país en el que se encuentre; y
- d. Expedir sin demora alguna la documentación necesaria para que logre el retorno a territorio nacional.

Los recursos del subprograma se destinan a otorgar ayudas que se clasifican en menores y mayores. Las ayudas menores son aquéllas que podrán otorgarse directamente por las Representaciones, no requieren de la autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME). Los conceptos y los montos máximos de este tipo de ayudas se describen a continuación:⁷⁰⁰

Los requisitos que la víctima de trata de personas debe cubrir para recibir los apoyos del subprograma de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, son los siguientes:

- Solicitud de apoyo conforme al formato incluido en el Anexo 4;
- Presentar original y copia del documento que acredite su nacionalidad mexicana, el cual podrá ser alguno de los señalados en el numeral 10 de las presentes normas;
- Presentar original y copia de su identificación, la cual debe contener fotografía y firma; y
- Ser entrevistado por un funcionario consular, quien determinará la procedencia del apoyo.

Los apoyos económicos que realicen las Representaciones para cumplir con los objetivos de este subprograma y que correspondan a casos en los que las víctimas sean hombres son cubiertos con cargo a la sub-partida 44102-08 “Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas”,⁷⁰¹ y los apoyos económicos que realicen las Representaciones para cumplir con los objetivos de este subprograma y que correspondan a casos en los que las víctimas sean mujeres y/o niñas, niños o adolescentes, serán cubiertos con cargo a la sub-partida 44102-14 “Erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres”,⁷⁰² en el sub-rubro correspondiente.

Conceptos de ayuda menor	Monto máximo (dólares)	Forma de otorgamiento y frecuencia
Alimentos	\$30.00	Monto diario que se otorgará en efectivo hasta por un máximo de diez días, puede combinar con medicamento y alojamiento.
Medicamentos	\$150.00	Monto semanal que se otorgará en efectivo hasta por un máximo de cuatro semanas, puede combinar con alimentos y alojamientos.

⁶⁹⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Normas para la Ejecución*, 50.

⁶⁹⁹ Ibid.

⁷⁰⁰ Ibid., 50-51.

⁷⁰¹ Más información en: Secretaría de Relaciones Exteriores. *Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior*. México: 2017. <https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/7-normateca-interna?download=482:normas-de-proteccion-a-personas-mexicanas-en-el-exterior> (consultado el 10 de diciembre, 2018).

⁷⁰² Ibid.

		Se deberá solicitar comprobante médico o receta médica.
Ropa.	\$150.00	Monto que se otorgará en efectivo y será por única vez.
Calzado.	\$40.00	Monto que se otorgará en efectivo y será por única vez.
Obtención de documento consular u otro de naturaleza análoga.	El establecido en la Ley Federal de Derechos vigentes.	Monto que se otorgará en efectivo mediante pago directo a la autoridad emisora y será por única vez.
Obtención de visa especial del país en el que se encuentre.	\$1,000.00	Monto que podrá otorgarse en efectivo o mediante el pago directo al despacho jurídico u organización civil y será por única vez
Atención médica, psiquiátrica o psicológica.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo a las instituciones de salud, organizaciones civiles o especialistas y será por única vez.
Alojamiento temporal.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo a los prestadores de servicios de hospedaje, y será por única vez.
Servicios de traducción/interpretación.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo al intérprete/traductor y será por única vez.
Representación legal en procesos penales, migratorios y de custodia de menores. Incluye gastos de apoyo logístico a las víctimas de trata y a sus familiares de nacionalidad mexicana.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo al despacho jurídico, abogado u organización civil y será por única vez. Las representaciones que se encuentran en los EUA, deberán primeramente canalizar los casos a través del “Programa de Asistencia Jurídica para mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los EUA”, y si no fue factible, procederán con el otorgamiento de la ayuda, y no podrá otorgarse junto con otro concepto de ayuda.
Atención médica, psiquiátrica o psicológica.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo a las instituciones de salud, organizaciones civiles o especialistas y será por única vez
Alojamiento temporal.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo a los prestadores de servicios de hospedaje y será por única vez.
Servicios a interpretación/traducción	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo al intérprete/traductor y será por única vez.
Representación legal en procesos penales, migratorios y de custodia de menores. Incluye gastos de apoyo logístico a las víctimas de trata y a sus familiares.	\$1,000.00	La ayuda se otorgará mediante pago directo al despacho jurídico, abogado u organización civil, y será por única vez. Tomando en cuenta que la relación contractual por concepto de presentación legal es exclusiva de la persona mexicana beneficiada y el prestador del servicio. Las Representaciones que se encuentran en los EUA, deberán primeramente canalizar los casos a través del “Programa de Asistencia Jurídica para Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los EUA”, y si no fue factible, solicitarán la autorización a la DGPME para el otorgamiento de la ayuda.

Fuente: SRE (2017). Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior.

Las Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior establecen que, por cada ayuda del subprograma de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, el encargado de protección deberá integrar un expediente y que la persona encargada de los asuntos administrativos deberá integrar en el “Reporte mensual de gasto”.

Este Organismo Nacional solicitó a esa dependencia información relativa a las víctimas atendidas, sin embargo, únicamente se recibió la cantidad de personas (desglosadas por sexo, edad y año de atención). Asimismo, una categorización denominada “rubro de atención” en la que las agrupa por: Secuestro y/o explotación física; violación derechos laborales con fines de explotación, trata laboral, menor procesado bajo Ley PVPRA. No se brindó información sobre los apoyos y conceptos otorgados a cada víctima en el formato solicitado y que se estructuró conforme a los apoyos que el citado subprograma ofrece, respondiendo esa autoridad que “no se cuenta con los recursos humanos para el procesamiento de la información de forma individualizada de acuerdo al anexo 1”. Sin embargo,

tampoco hizo el envío de esta información en algún otro formato, esto es, bajo el cual esa dependencia registra estos apoyos. No pasa desapercibido que la dependencia debe contar con esta información sistematizada toda vez que es obligación de las representaciones contar con expedientes que contengan los comprobantes de los apoyos entregados, ya que existen recursos públicos erogados.

En cuanto al tipo y número de gestiones realizadas ante las autoridades del país en el que se encuentren las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley General para su debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad, la SRE tampoco dio respuesta a este Organismo Nacional. La dependencia anexó el listado de las instituciones privadas con las que tiene acuerdos o convenios para la atención y protección a personas mexicanas víctimas de trata de personas. Señaló que en 2012 tuvo vinculación con dos, en 2013 con cuatro y en 2014 con tres, en 2015 con una al igual que en 2016. El tipo de acciones en algunos casos son de asesoría y orientación, defensa legal para trabajadores agrícolas y defensa de derechos laborales, representación legal a víctimas sobrevivientes, identificación o rescate. Estas asociaciones se encuentran en los Estados Unidos y no se reportaron en otros países.

En cuanto a las acciones de coordinación con la SEGOB, el INM y el CONAPO dirigidas a proponer las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional, por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o residencia permanente a las que obliga el artículo 89 fracción II de la Ley General, se informó a este Organismo Nacional que atendiendo a las facultades y competencias en el artículo 22 del Reglamento Interior de la SRE, esta dependencia “se encuentra impedida para dar cumplimiento a lo establecido en la misma ya que no es competencia el seguimiento de casos en territorio nacional”.

f. Derechos de las víctimas extranjeras en México

El artículo 66 de la Ley de Migración establece que “la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley”. El Estado mexicano garantiza a través de este ordenamiento el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

La Ley General a través de su artículo 75 señala que “Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria. Además de adoptar (...) medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta Ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (...)”.

Por su parte, los artículos 76, 78, y 89 fracción XIII de este ordenamiento señalan que “El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el CONAPO implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio nacional, por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente”.

Además, las autoridades deben adoptar medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos establecidos en la Ley General permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido,

la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

La Ley establece, además, que bajo ninguna circunstancia se aloje a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas. Derivado de lo anterior se preguntó al Instituto la siguiente información:

Número de víctimas identificadas por edad, sexo, nacionalidad, lugar de identificación y atención brindada

El INM reportó haber atendido un total de 133 víctimas de trata de personas entre junio de 2012 y julio de 2017:

<i>Víctimas atendidas</i>					
Año	Mujeres (mayores de 18 años de edad)	Niñas (menores de 18 años de edad)	Hombres (mayores de 18 años de edad)	Niños (menores de 18 años de edad)	Total general
2012	7	10	2	2	21
2013	24	5	12	3	44
2014	29	0	0	0	29
2015	12	1	1	0	14
2016	9	1	2	0	12
2017	12	0	0	1	13

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por el INM.

De las 133 víctimas atendidas por el INM, la dependencia indicó que 78 personas lo fueron de trata en la modalidad de explotación sexual (73 mujeres y 5 hombres), 52 en la modalidad de explotación en los trabajos forzados (35 mujeres y 17 hombres) y 3 en mendicidad forzada (2 mujeres y 1 hombre). El INM señaló las nacionalidades de las víctimas atendidas:

<i>Nacionalidades de las víctimas atendidas</i>	
Hondureña	63
Guatemalteca	29
Salvadoreña	9
Venezolana	8
Colombiana	4
Española	4
Togolesa	4
Nicaragüense	3
Estadounidense	2
Cubana	2
Italiana	1
Italo-argentina	1
Paraguaya	1
Ecuatoriana	1
Costarricense	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por el INM.

En cuanto a los servicios de atención brindados la dependencia reportó:

<i>Servicios de atención brindada</i>	
Traducción	En cinco casos
Retorno asistido	39 casos
Repatriación	0 casos
Visas humanitarias	90
Tarjeta de residencia temporal	0
Tarjeta residencia permanente	0
Reunificación familiar	0
Reconocimiento de condición de refugiado	1
En el caso de NNAs víctimas, solicitud a la representación consular sobre la investigación del interés superior de ella o él en torno a su repatriación	19 niños niñas y adolescentes
Otro	3

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por el INM

En el artículo 78 de la Ley General se señala que la SEGOB deberá otorgar visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal. Establece que en los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Migración se autoriza la condición de estancia de Visitante por razones humanitarias a las personas que sean víctimas, ofendidos o testigos de algún delito cometido en territorio nacional. Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias,⁷⁰³ se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente.

De acuerdo con el artículo 153 del reglamento de la Ley de Migración las personas extranjeras que cuenten con la condición de estancia de visitantes por razones humanitarias podrán solicitar las renovaciones que sean necesarias hasta que concluya el proceso o la causa que originó el otorgamiento de la condición de estancia. El documento migratorio que acredite la condición de estancia de visitante, por razones humanitarias implicará el derecho de su titular para realizar

⁷⁰³ La estancia de Visitante por Razones Humanitarias se concede también en los supuestos de ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del Artículo 74 de esta Ley o ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del Artículo 54 de esta Ley. También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

entradas y salidas múltiples del territorio nacional.

Aunado a lo anterior, el artículo 154 del citado ordenamiento establece que los titulares de las condiciones de estancia de visitante por razones humanitarias y de residente permanente cuentan implícitamente con permiso de trabajo.

Si bien la estancia como visitante por razones humanitarias conlleva una serie de derechos importantes hay que advertir que la víctima extranjera, en el caso que nos ocupa, tiene supeditado el derecho de la estancia de Visitante por Razones Humanitarias a la existencia una investigación penal. Al término del proceso deberá salir del país o solicitar una nueva condición de estancia con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente.

De la información brindada a este Organismo Nacional se observa que de las 133 víctimas detectadas se han entregado 90 visas humanitarias. Ninguna víctima ha logrado tener una residencia temporal o permanente en el país. No se cuenta con información sistematizada sobre el número de descendientes en primer grado de víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley a los que se les haya otorgado una visa humanitaria.

El artículo 75 de la Ley General señala que “bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas”.⁷⁰⁴ Al respecto, el INM señaló que ha realizado las siguientes canalizaciones:

<i>Canalizaciones</i>	
Tipo de albergue o refugio	Número de víctimas canalizadas
Institución Pública Federal	8
Institución Pública Estatal	0
Institución Pública Municipal	0
PGR	0
Institución encargada de la atención a víctimas	0
Sociedad civil	21
Sin información	104

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por el INM

Como se observa, de las 133 víctimas detectadas solo 21 fueron referidas a albergues o refugios de sociedad civil, ocho a una Institución Pública Federal y las restantes 104 se señalaron sin información.

En cuanto a los mecanismos utilizados para brindar alojamiento a las personas extranjeras víctimas en lugares distintos a las estaciones migratorias el Instituto señaló que aplica las siguientes disposiciones:

- Artículo 75 de la Ley General.
- El Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas.
- El Protocolo para la detección, identificación y atención de personas extranjeras víctimas de delito del Reglamento de la Ley Migratoria.
- Capítulo Segundo del Procedimiento para la Detección, Identificación y Atención de Personas Extranjeras Víctimas de Delito del Reglamento de la Ley de Migración.

⁷⁰⁴ Artículo 75 de la Ley General.

Sobre las acciones de coordinación con las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y el CONAPO para implementar medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas señaladas en el artículo 89 fracción XIII de la Ley General, respondió el INM que no ha dado cumplimiento toda vez que esto es una facultad inherente al instituto que se cumple en términos del artículo 52 fracción V inciso a) de la Ley de Migración, que establece la condición de estancia de Visitante por razones humanitarias.

En cuanto a las acciones de coordinación con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y la instancia competente en atención a víctimas se señaló que no se ha generado ningún mecanismo en específico, pero que se ha facilitado la liga electrónica de la Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político⁷⁰⁵ al personal migratorio para que pueda consultar el procedimiento ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Se señaló que la Ley de Migración conforme a los artículos 3 fracciones XXI y XXII, 13 fracción III, 42, 54 fracción I y los artículos 232 fracción II segundo párrafo y 64, todos del reglamento de la Ley de Migración, brindan protección del Estado Mexicano para las personas extranjeras que manifiesten el deseo de ser solicitantes de dicha calidad.

El Instituto señaló que existe la coordinación con esa Comisión para la aplicación de la normatividad aun cuando no exista un convenio o mecanismo en específico como lo estipula la Ley General.

Se solicitó diversa información al INM con base en las fracciones I, II párrafo segundo, III, IV, y V del artículo 62 de la Ley General que a la letra señalan: “Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas; II [...] deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad; III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley; IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades; V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad”. Se obtuvieron las siguientes respuestas:

a. Mecanismos establecidos por ese Instituto para identificar a las posibles víctimas de trata de personas, señalando la fecha de entrada en vigor y medio por el cual se notificó a todo el personal de ese Instituto la obligatoriedad de implementarlos.

El INM respondió que el 28 de septiembre de 2012 se emitió el Reglamento de la Ley de Migración⁷⁰⁶ en el cual se incluye un Título Séptimo denominado “De la Protección a los migrantes que transitan por territorio nacional” que cuenta con un Capítulo Segundo titulado “Del Procedimiento para la Detección, Identificación y Atención a Personas Extranjeras Víctimas del Delito” que si bien no es específico en materia de trata de personas, permite y facilita la asistencia migratoria para encontrar indicios de que una persona es posible víctima de la comisión de un delito. Se señaló que esta normativa se dio a conocer a todo el personal migratorio a través del sistema interno intranet.

⁷⁰⁵ *Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político*. Publicada en el DOF el 27 de enero de 2011, última reforma publicada el 30 de octubre de 2014.

⁷⁰⁶ *Reglamento de la Ley de Migración*. Publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2012, última reforma publicada el 23 de mayo de 2014.

De lo anterior se desprende que no se cuenta con un mecanismo de detección de posibles víctimas de trata de personas en el INM. Sobre este aspecto ya se profundizó en el apartado en el que se analizaron las obligaciones de *Detección e identificación de víctimas de trata de personas* del presente por parte de las instancias y dependencias de la APF.

b. Mecanismos establecidos para asegurar que las posibles víctimas que lo requieran, cuenten con un/a intérprete-traductor(a) durante la atención brindada por este Instituto señalando la fecha de entrada en vigor y medio por el cual se notificó a todo el personal de ese Instituto la obligatoriedad de implementarlos.

El Instituto respondió que de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Migración "...cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o entienda el idioma español se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando el migrante tenga una discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo...".

El Instituto señaló que al momento de la presentación de una persona extranjera que necesite algún traductor y/o intérprete para desahogar diligencias de su procedimiento administrativo migratorio, el personal de mando podrá solicitar el apoyo de un Agente Federal de Migración que entienda y hable el idioma de la persona extranjera a entrevistar, protestando el cargo y aceptándole a su vez, o en su caso se solicitar a alguna institución, consulado o embajada que lo facilite.

c. Modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley, señalando la fecha de entrada en vigor y medio por el cual se notificó a todo el personal de ese Instituto la obligatoriedad de implementarlos.

Desde la publicación de la Ley General hasta el 30 de julio que es el período que abarca el presente *Diagnóstico*, el INM no contaba con ningún protocolo especial para víctimas de trata de personas. Se informó que desde 2016 en colaboración con la OIM se encontraban diseñando un documento denominado "Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o posibles Víctimas de trata de personas en México".⁷⁰⁷

1.2.5. Atención, asistencia y protección a mujeres víctimas de trata de personas

La fracción XIV del artículo 89 de Ley General establece que el INMUJERES "se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley." Al respecto se presenta el siguiente cuadro con las consultas realizadas por este Organismo Nacional y las respuestas recibidas con la justificación de ese Instituto:

<i>Atención, asistencia y protección a mujeres víctimas de trata de personas</i>	
Consulta	Respuesta INMUJERES
Acciones encaminadas a brindar protección y atención antes, durante y después del proceso de aquellas víctimas mujeres de los delitos en materia de trata de personas que se encuentren en albergues, especificando, si se cuenta con modelos, protocolos o normas oficiales.	No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la Ley General.
Relación de albergues en los que se brinda protección y atención a mujeres víctimas de los delitos en materia de trata de personas.	No se cuenta con la información solicitada.

⁷⁰⁷ Se reportó que este Protocolo fue enviado a las Delegaciones Federales el 21 de noviembre de 2017 vía correo electrónico a los titulares de dichas Delegaciones el pasado 4 de diciembre de 2017. Sin embargo, el Protocolo fue dado a conocer en agosto de 2018.

Atención, asistencia y protección a mujeres víctimas de trata de personas	
Consulta	Respuesta INMUJERES
Número de víctimas atendidas en albergues, especificando: año, edad, nacionalidad, sexo (especificar si se reciben a las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad), modalidad de trata de personas de la que fueron víctimas, entidad federativa de origen.	No se cuenta con la información solicitada.
Si se cuentan con convenios con instituciones gubernamentales que tienen a su cargo albergues para víctimas de trata de personas.	No se cuenta con la información solicitada.
Si se cuenta con convenios con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo albergues para víctimas de trata de personas	No se cuenta con la información solicitada.
Estrategia a través de la cual se brinda seguimiento y se garantiza la continuidad de la atención a las mujeres víctimas una vez que egresan de los albergues.	No se cuenta con la información solicitada.
Si cuenta con modelos y protocolos de atención a víctimas de trata de personas y sus hijos/as que no se encuentran en situación de albergue, pero son atendidas por el Instituto.	No se cuenta con la información solicitada.
Número de víctimas atendidas que no se encuentran en situación de albergue que hayan sido canalizadas por otras instancias, que hayan sido identificadas por personal del Instituto o que hayan solicitado la atención directamente, señalando, año, edad, tipo de trata de personas de la que fueron víctimas y entidad federativa de origen.	No se cuenta con la información solicitada.

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por el Inmujeres.

La falta de información e incumplimiento se justificó por el Instituto de la siguiente forma:

“De conformidad con el Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres,⁷⁰⁸ el cual establece que el objetivo general del INMUJERES es “Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país” en este sentido, el Instituto al ser una instancia de carácter eminentemente normativa no brinda atención y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas”.

La Ley General señala, en este caso, obligaciones de atención a víctimas a una instancia que no tiene facultades en la materia. Como señaló el INMUJERES, ese instituto es una instancia de carácter normativo que, si bien tiene obligaciones en otros ámbitos como el preventivo, se encuentra imposibilitado estructural y normativamente para dar cumplimiento a esta disposición.

A la pregunta de si esa institución contaba con convenios con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo albergues para víctimas de trata de personas, informó que si bien mediante el Programa Proequidad⁷⁰⁹ no ha firmado este tipo de instrumentos, sí ha suscrito acuerdos de colaboración o contratos de donativo para formalizar la entrega de recursos.

Asimismo, informó que de 2012 a 2017 otorgó donativos a organizaciones de la sociedad civil que han participado en algunas de las temáticas de las convocatorias del Programa antes citado, dentro de las que se encuentran migración y trata de personas, pero sobre las que no cuenta con registro que especifique si alguna de las beneficiarias es un albergue.

En el siguiente cuadro se señalan aquellos proyectos de la sociedad civil que recibieron recursos para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en la materia de este *Diagnóstico*.

⁷⁰⁸ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicada en el DOF el 12 de enero de 2001, última reforma publicada el 16 de febrero de 2018.

⁷⁰⁹ “El Inmujeres estableció en el año 2002 el Programa Fondo Proequidad, ahora Programa Proequidad, con el objetivo de apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural”.

“Plataforma para presentación y seguimiento de proyectos del Programa Proequidad 2017,” Inmujeres, consultado el 10 de septiembre de 2018, <http://aplicaciones.inmujeres.gob.mx/e-proequidad/>.

AÑO	NOMBRE DEL PROYECTO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEMA DEL PROYECTO O DE LA OSC
2012	Acompañar y fortalecer a mujeres que vivieron situaciones de trata para facilitar su reinserción social	Distrito Federal	TRATA
	Campaña de movilización comunitaria de estudiantes y trabajadores del campo y la ciudad de diferentes gremios y localidades, para desalentar la demanda de sexo comercial infantil y adolescente.”	Distrito Federal	TRATA
	Mujeres Tejedoras de Redes	Nuevo León	TRATA Y MIGRACIÓN
	Programa de atención psicológica integral	Distrito Federal	TRATA
2013	Prevención de la trata de personas en el municipio de san Luis Potosí	San Luis Potosí	TRATA
	El conocimiento nos da fortalecimiento a los y las adolescentes y jóvenes mixtecos, para conocer y ejercer nuestros derechos sexuales y reproductivos de nuestras comunidades en el Municipio de Santiago Yosondúa, Oaxaca.	Distrito Federal	MIGRACIÓN
	Programa de educación de la sexualidad para mujeres adolescentes que han vivido explotación sexual comercial	Distrito Federal	TRATA
	Acceso a la justicia para mujeres migrantes irregulares víctimas de delito	Tlaxcala	MIGRACIÓN
2014	“En el tema de la trata no hay trato” programa de atención y prevención contra la trata de personas dirigido a niños, niñas y adolescentes que vivieron en situación de calle y riesgo social, residentes en hogares providencia I.A.P., integrando a los a los alumnos y alumnas en situación de riesgo, de escuelas ubicadas en zonas marginadas del Distrito Federal y el Estado de México.	Distrito Federal	TRATA

AÑO	NOMBRE DEL PROYECTO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEMA DEL PROYECTO O DE LA OSC
	Programa integral de atención psicológica, educación sexual y capacitación en la atención a víctimas de trata de personas.	Distrito Federal	TRATA
	“Prevención del VIH/SIDA y otras ITS en contextos de trabajo sexual y trata de personas.”	Distrito Federal	TRATA
2015	PREVENIR LA VIOLENCIA, DETECTAR Y ATENDER A TRAVÉS DE UN MODELO DE ATENCIÓN A MUJERES MEXICANAS Y MIGRANTES SUS HIJAS E HIJOS QUE VIVEN LA ZONA BAJA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR.	Chiapas	MIGRACIÓN
2016	PARA QUE TE DIVIERTAS SIN RIESGO: ESTRATEGIA DE ACERCAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.	Puebla	TRATA
2017	OAXACA SIN TRATA	Oaxaca	TRATA

Fuente: Tabla proporcionada por el INMUJERES en su respuesta a la CNDH.

1.2.6. Atención, asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas

La fracción XI del artículo 89 de la Ley General señala que “el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas”.

Al respecto este Organismo Nacional solicitó la siguiente información a esa instancia para conocer los avances y nivel de cumplimiento de esta disposición:

<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Acciones encaminadas a dar protección en términos del artículo 89 fracción XI de la Ley General. ⇒ Relación de albergues en los que el SNDIF brinda protección y atención víctimas personas menores de 18 años de los delitos en materia de trata de personas. ⇒ Número de víctimas menores de 18 años de edad víctimas de trata de personas atendidas. ⇒ Convenios con instancias que tienen a su cargo albergues para víctimas de trata de personas menores de 18 años de edad. ⇒ Estrategia a través de la cual se brinda seguimiento y se garantiza la continuidad de la atención a las personas menores de 18 años de edad víctimas de trata de personas que egresan de los albergues del SNDIF. ⇒ Modelos y Protocolos de atención a víctimas de trata de personas menores de 18 años de edad que no se encuentren en situación de albergue, pero son atendidas por el SNDIF.
--

⇒ Número de víctimas menores de 18 años de edad atendidas que no se encuentren en situación de albergue.

Sobre las acciones encaminadas a dar protección en términos del Artículo 89 fracción XI de la Ley General, el SNDIF informó que cuando se presenta el caso de alguna niña, niño o adolescente víctima de trata, se le brinda atención en los Centros de Asistencia Social dependientes de ese Sistema. Señaló que la protección y atención que se brinda a niñas, niños y adolescentes, en general, se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,⁷¹⁰ así como en lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016, en relación con el Artículo 122 fracción X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No reportó protocolos, modelos o normas oficiales específicos para dar atención a personas menores de 18 años víctimas de trata de personas. No existe un procedimiento especial para solicitar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, sino que se sigue el procedimiento general de las Procuradurías de Protección.

El SNDIF no cuenta con albergues específicos para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, cuando se llega a presentar algún caso son canalizados a los siguientes Centros de Asistencia Social:

No.	Centros de Asistencia Social	Edad
1	Casa Cuna Tlalpan (niñas y niños)	De 0 a 5 años
2	Casa Cuna de Coyoacán (niñas y niños)	De 5 a 9 años
3	Casa Hogar para niñas (niñas y adolescentes mujeres)	De 9 a 19 años
4	Centro Amanecer (niños)	De 9 a 13 años
5	Casa Hogar para varones (niños y adolescentes)	De 13 de 18 años

Fuente: Tabla proporcionada por el SNDIF en su respuesta a CNDH.

La entidad señaló que en caso necesario la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar el apoyo de instituciones de la sociedad civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción V, 122 fracciones I, III y XIV, así como el 123 fracción V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1. Del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, el SNDIF atendió a 77 NNAs víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 44 fueron mujeres y 33 hombres.

El SNDIF informó que no cuenta con convenios con instituciones gubernamentales, ni con organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, señaló que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estaba realizando diversas gestiones para celebrar un convenio con una organización de la sociedad civil.

En cuanto a la estrategia a través de la cual se brinda seguimiento y se garantiza la continuidad de la atención a las personas menores de 18 años de edad víctimas de trata de personas que egresan de los albergues del SNDIF, se reportó que se sigue el mismo procedimiento que para cualquier niño, niña y adolescente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo tanto, no existe ningún procedimiento específico.

En cuanto a los modelos y protocolos de atención a víctimas de trata de personas menores de 18 años de edad que no se encuentren en situación de albergue pero que sean atendidas por el SNDIF, esa instancia reportó que su Dirección General de Representación Jurídica no cuenta con un

⁷¹⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada el 20 de junio de 2018.

documento específico, no obstante, se utiliza el Protocolo Único, ya que diversas dependencias federales les solicitan colaboración para la representación jurídica de las víctimas menores de 18 años de edad.

Reiteraron que la atención a NNAs víctimas de trata de personas se brinda en los mismos términos que a cualquier persona menor de 18 años al que se hayan vulnerado sus derechos, sujetando su intervención al artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016.

Se informó, además que, las Direcciones Generales de Representación Jurídica y de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no han recibido, ni identificado de manera directa a víctimas de trata de personas y tampoco han recibido la canalización por alguna otra instancia.

1.2.7. El Programa de Protección a Víctimas y Testigos

El artículo 63 de la Ley General establece que “en los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado”.

El capítulo V denominado Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos que se encuentra en el Título Tercero “De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ley General”, establece que la Procuraduría deberá elaborar un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular encargado de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos. Este Centro será competente para diseñar y aplicar este programa, y único responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

Al respecto, para verificar el grado de cumplimiento de estas obligaciones se preguntó a la PGR:

- ⇒ Fecha de inicio de elaboración y fecha de inicio de implementación del programa al que hace referencia la Ley.
- ⇒ Instrumento o acto por el cual este programa se formalizó de manera interna en la PGR y/o adecuaciones realizadas al Programa de Protección a Víctimas y Testigos a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General, de acuerdo a lo establecido en el transitorio octavo del reglamento del ordenamiento citado.
- ⇒ Fecha y medio por el cual se dio conocer a las personas servidoras públicas encargadas de su aplicación.
- ⇒ Número de casos en los que se ha aplicado el programa, especificando el año.
- ⇒ Disposiciones generales que establece el programa al que hace referencia la Ley en torno a la admisión de casos, duración de protección, medidas a aplicarse, operación y procedimientos.
- ⇒ Fortalezas, limitantes y áreas de oportunidad encontradas en su aplicación.

La PGR no remitió información alguna a este Organismo Nacional relativa a la implementación del Programa de Protección a Víctimas y Testigos por lo que se entiende que no se ha dado cumplimiento

a las disposiciones señaladas en la Ley General y que no se encuentra garantizado por parte del Gobierno de México el derecho de las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas al cambio de identidad y de residencia, en los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional.

Cabe destacar que el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Ley General señala que la Procuraduría contaba con un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de su entrada en vigor para revisar y, en su caso, adecuar el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, a fin de dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley.

1.3. INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

De acuerdo con el Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas de UNODC, “el conocimiento y la investigación de los contextos nacionales, regionales e internacionales específicos de la trata de personas es un requisito necesario para poder elaborar, aplicar y evaluar estrategias contra la trata de personas y desarrollar políticas basadas en hechos probados. El conocimiento y la investigación son también fundamentales para superar la actual apreciación, sólo parcial, del delito y de las violaciones de los derechos humanos que supone.”⁷¹¹

De acuerdo con este documento, “se necesitan nuevas investigaciones de carácter específico y cualitativo que permitan conocer mejor las múltiples facetas del delito. La investigación debe incluir el conocimiento de las circunstancias jurídicas, sociales, culturales y económicas que hacen vulnerables a la trata de personas a niños/as y adultos/as; el conocimiento de los factores de demanda que alimentan todas las formas de trata de personas; el conocimiento de las rutas, los cambios de las pautas/tendencias y el *modus operandi* de los delincuentes; y el conocimiento de las respuestas sociales, culturales y jurídicas que permiten una protección, rehabilitación e integración o reinserción eficaz de las víctimas”.⁷¹²

La Ley General tiene de acuerdo con las fracciones I y III del artículo 2, el objeto de establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales, así como determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos. Además de establecer los tipos penales a los que la Ley General denomina “delitos en materia de trata de personas” y las competencias, este ordenamiento establece determinadas obligaciones en relación con su investigación. A continuación, se presenta la información consultada a las dependencias señaladas:

1.3.1. Creación de fiscalías especializadas

La fracción X del artículo 89 establece que la Procuraduría será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor.

Por su parte el artículo sexto transitorio señala que la PGR y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal contarán con un plazo improrrogable de 90 días para la instalación y puesta en marcha de la Coordinación Especializada y las Fiscalías a que se refiere la Ley General. A su vez, el artículo décimo cuarto transitorio establece que las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las

⁷¹¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Marco Internacional de Acción*, 5.

⁷¹² *Ibid.*, 6.

conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. El transitorio señala que estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función que se deberá capacitar a su personal en materia de planeación de investigación.

Sobre el cumplimiento de esta obligación la PGR respondió que cuenta con la Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas adscrita a la Unidad Especializada en Investigaciones de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), creada mediante acuerdo A/219/2012,⁷¹³ la cual está a cargo de la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas cuando sean cometidos por la delincuencia organizada.

Adicionalmente, señaló que la FEVIMTRA realiza tareas de persecución e investigación de los delitos en materia de trata de personas cuando se acredita su carácter federal. La Fiscalía fue creada mediante el acuerdo A/024/08 y se adscribió a las Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delitos y Servicios a la Comunidad de la PGR (en ese entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a víctimas y Servicios a la Comunidad) mediante el acuerdo A/109/12⁷¹⁴ de fecha 25 de mayo de 2012.

En cuanto a la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de Trata de Personas y los medios de protección procesal a su favor, la PGR respondió que la FEVIMTRA cuenta con un Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de trata de personas que trabaja bajo los criterios de confidencialidad y privacidad, no revictimización, atención integral e individualizada, autodeterminación y participación, corresponsabilidad, no discriminación, consentimiento informado e interés superior del niño, niña y adolescente. En él se realizan acompañamientos psicosociales a las víctimas durante todo el proceso legal asegurando su estabilidad emocional y el respeto a sus derechos humanos, como es el caso de la reserva de datos de identidad durante las diligencias ministeriales y judiciales. La PGR canaliza a las víctimas, según sea el caso, a diversos albergues, casa de medio camino o al Refugio Especializado con la finalidad de que reciban protección, alojamiento y atención en un espacio digno y seguro en el cual puedan habitar de manera temporal. En el caso del Refugio Especializado la permanencia de las víctimas es de tres meses máximo, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Se señaló que se trabaja y promueve la reincorporación social o familiar ya sea en el lugar de origen o en uno diverso dependiendo de la voluntad o seguridad de cada víctima.

Se informó que del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017 ingresaron al Refugio Especializado 209 víctimas “por el delito de trata de personas”.⁷¹⁵

En relación con la protección a testigos, no se brindó información.

⁷¹³ Acuerdo A/219/2012 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República. Publicado en el DOF el 12 de agosto de 2012.

⁷¹⁴ Acuerdo A/109/12 de la Procuradora General de la República por el que se reforman y adicionan los acuerdos A/024/08 y A/145/10; y se adscriben las Fiscalías Especiales para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2012.

⁷¹⁵ Esta cifra no corresponde con las 162 víctimas que esa autoridad reportó a esta Comisión Nacional en el informe sobre procuración de justicia, incluido en el capítulo I de este *Diagnóstico*.

1.3.2. Incidencia delictiva

La fracción X del artículo 89 de la Ley General establece como obligación de la PGR coordinarse con la SSP con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país y dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de los delitos en materia de trata de personas. Al respecto, la PGR respondió que se está atendiendo dicho tema ya que en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial, celebrada el 22 de marzo de 2017, se estableció un grupo de trabajo denominado “Sistema nacional de información en materia de trata de personas en México” (SINTRA) para fortalecer su implementación.

Reportó que el 4 de mayo de 2017 se realizó la Décima Sesión Ordinaria en la que se presentaron avances del SINTRA- que estaba en proceso de instalación en los servidores de cómputo de Plataforma México- y que se trabaja conjuntamente con la SEGOB y la UNODC. La PGR señaló que, en esa sesión, personal de la Dirección General de Estrategias de la SEGOB presentó los avances de la parte técnica y que se encuentra en pruebas en la plataforma virtual para posteriormente instalarlo. Informó que el sistema cuenta con los siguientes módulos: registro de casos de trata de personas, registro de expedientes de cada víctima de trata y actualización, atención brindada (seguimiento de expediente), canalización, reportes e historial, política pública.

Por otra parte, señaló que la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional entrega mensualmente información de incidencia delictiva al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública (SESNSP) como parte de los compromisos establecidos para el gabinete de Seguridad Nacional. Adicionalmente, se cuenta con el “Instructivo de llenado del reporte de incidencia delictiva en materia de trata de personas” elaborado por el Centro Nacional de Información del SESNSP de la SEGOB. Esta información se remite a este Centro mensualmente y se integra para dar respuesta a los Acuerdos 08-XXXVI-14⁷¹⁶ y 09-XXXVII-14⁷¹⁷ del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Se señaló que con estas acciones se da cumplimiento a lo establecido en la Ley.

De acuerdo al artículo 65, párrafo último del Reglamento de la Ley General, que a la letra dice: “[...] La Secretaría, a través del sistema de información de la Plataforma México, recabará la información relacionada con los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de actualizar dicho sistema”, se solicitó a la SEGOB reportar sobre las acciones realizadas para la recopilación de la información relacionada con los delitos en materia de trata de personas e instituciones con las que se coordinaron dichas acciones.

La SEGOB respondió que a través del SESNSP recaba la información relacionada con los delitos en materia de trata de personas y los incluye en el informe de la Comisión Intersecretarial, asimismo que esa dependencia en coordinación con la UNODC impulsó en 2014 el *software* SINTRA, el cual tiene como finalidad concentrar la información asociada a la trata de personas de manera articulada y con la participación de instituciones de los tres órdenes de gobierno y sociedad civil.

Se señaló que las pruebas de calidad a aplicarse se realizaron en los servidores de Plataforma México de la CNS iniciando con la puesta en operación, para lo cual se tuvo que realizar un documento denominado “Protocolo para el hospedaje del sistema SINTRA en la infraestructura de Plataforma México” que tiene como objetivo establecer los lineamientos claros y precisos del proceso del SINTRA. A la fecha de la solicitud de información por parte de este Organismo Nacional se señaló que se encontraba en proceso de puesta en operación en la infraestructura de la Plataforma México.

⁷¹⁶ Acuerdo 08-XXVI-14. Publicado en el DOF el 18 de agosto de 2014.

⁷¹⁷ Acuerdo 09-XXXVII-14. Publicado en el DOF el 13 de enero de 2015.

Cabe destacar que de acuerdo con el Informe de la Comisión Intersecretarial de 2015, en abril de ese año se determinó, mediante licitación abierta, al responsable de elaborar el sistema, mientras que en agosto, la UNODC⁷¹⁸ presentó el proyecto ante la SEGOB. A julio de 2017, dos años después, no se había cumplido con la obligación por parte de las dependencias señaladas en la Ley General de implementar un sistema que brinde información fidedigna sobre los delitos en materia de trata de personas en el país. Cabe destacar que en los Informes 2015, 2016 y 2017 se registran lo que la Comisión Intersecretarial señaló como avances sin que el Sistema termine por ser instalado, la información de todas las instituciones vaciada, ni todas las instituciones participantes capacitadas.

De acuerdo a la fracción IV del artículo 89 de la Ley General “el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil, y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculada a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el MP competente, ya sea del fuero común o federal”. Al respecto se le solicitó informar:

- ⇒ Instituciones públicas y privadas involucradas en la elaboración del banco de datos, anexando los convenios de colaboración que se hayan generado para este fin.
- ⇒ Fecha de inicio de operación oficial del banco de datos.
- ⇒ Los medios utilizados para garantizar el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas.
- ⇒ Alcances del banco de datos, mecanismos a través de los cuales se registra la información, instituciones que comparten y tienen acceso a la información y mecanismos de evaluación.
- ⇒ Presupuesto designado para la elaboración del banco de datos, desagregado por año y concepto.

Sobre el primer punto, el Secretariado respondió que de acuerdo a la fracción XII del artículo 12 del Reglamento del SESNSP,⁷¹⁹ “el Centro Nacional de Información establece las medidas necesarias para asegurar que la PGR, así como las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales en las entidades federativas suministren la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los de trata de personas, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁷²⁰ son las instituciones que llevan a cabo el suministro y actualización de la información que se integra en el banco de datos de incidencia delictiva cada mes, por lo cual no se tienen firmados convenios de colaboración con estas instituciones públicas, toda vez que la obligación de suministrar información deriva de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Informó que no se tienen celebrados convenios con instituciones privadas para la elaboración del banco de datos, puesto que la información por su naturaleza y origen pertenece a las instituciones de procuración de justicia.

El SESNSP destacó que el banco de datos relativo a la incidencia delictiva contiene información en materia de los delitos de trata de personas, copiada sistemáticamente con base en un formato único y manual que es llenado de forma mensual por las autoridades de procuración de justicia a partir de enero de 2015.

⁷¹⁸ El Informe 2016 de la CI señala que el SINTRA surge a partir de la alianza UNODC-SEGOB, elaborado por la empresa *Technology Health Services and Development México*.

⁷¹⁹ *Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Publicado el 26 de octubre de 2009.

⁷²⁰ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Publicada en el DOF el 2 de enero de 2009, última reforma publicada el 26 de junio de 2017.

En cuanto a los medios utilizados para garantizar el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública “se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como en los registros Nacionales y la información contenida en ellos” por lo que la identidad y datos personales de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, señaló, tienen el tratamiento de las bases de datos establecido en el artículo antes citado.

Señaló también que la información de las víctimas de los delitos en materia de trata, no es compartida con ninguna institución, y únicamente se remiten a la Comisión Intersecretarial los datos estadísticos de forma anual, de conformidad con el artículo 88 fracción VIII de la Ley General.

Sobre los alcances del banco de datos, mecanismos a través de los cuales se registra la información y mecanismos de evaluación, el SESNSP informó que el Centro Nacional de Información de acuerdo al artículo 12 fracción XII (no señaló de qué ordenamiento) diseñó un formato único para el registro de la información a nivel de micro datos, el cual contiene campos relativos a características del delito y de los sujetos pasivo y activo. Informó que esta base de datos contiene los registros que obran en la averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas “por el delito de trata de personas a nivel nacional”.

Señaló la autoridad, que el Centro Nacional de Información revisa la información del banco de datos relativo a la incidencia delictiva en materia de “los delitos de trata de personas” para garantizar su consistencia y genera información de calidad. Reportó que mensualmente evalúa la oportunidad con la que las entidades federativas remiten esta información, la cual se integra en una calificación a nivel estatal en la que se considera la completitud y la consistencia de la información recibida por las procuradurías y que con este banco de datos se elabora la estadística en la materia, la cual se remite a la Comisión Intersecretarial.

Por último, indicó que el banco de datos relativo a la incidencia delictiva de los delitos en materia de trata de personas no tiene designado ningún presupuesto específico adicional al gasto que es aprobado para el cumplimiento de las funciones del Centro Nacional de Información.

Se solicitó a SESNSP remitiera a este Organismo Nacional la información contenida en el banco de datos. A manera de ejemplo, se transcriben las estadísticas preliminares proporcionadas para 2017 respecto a los presuntos delitos de trata de personas en materia del fuero común:

Tabla 1. Número de presuntos delitos de trata de personas, Fuero común, 2017*		
Entidad	Total de Averiguaciones previas y Carpetas de Investigación iniciadas	Porcentaje
Aguascalientes	0	0.0%
Baja California	10	5.6%
Baja California Sur	1	0.6%
Campeche	3	1.7%
Chiapas	32	18.1%
Chihuahua	22	12.4%
Ciudad de México	14	7.9%
Coahuila	1	0.6%
Colima	1	0.6%
Durango	0	0%
Guanajuato	3	1.75%
Guerrero	0	0%
Hidalgo	2	1.1%
Jalisco	0	0%
México	23	13%

Tabla 1. Número de presuntos delitos de trata de personas, Fuero común, 2017*		
Entidad	Total de Averiguaciones previas y Carpetas de Investigación iniciadas	Porcentaje
Michoacán	4	2.3%
Morelos	7	4%
Nayarit	0	0%
Nuevo León	2	1.1%
Oaxaca	3	1.7%
Puebla	10	5.6%
Querétaro	7	4%
Quintana Roo	4	2.3%
San Luis Potosí	2	1.1%
Sinaloa	1	0.6%
Sonora	0	0%
Tabasco	7	4%
Tamaulipas	5	2.8%
Tlaxcala	3	1.7%
Veracruz	8	4.5%
Yucatán	0	0%
Zacatecas	2	1.1%
TOTAL	177	100%

Fuente: Tabla presentada por el SESNSP en su respuesta a la CNDH Información de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación iniciadas en el período enero-julio 2017, presentadas por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas. Cifras preliminares a julio 2017.

Como puede observarse, esta autoridad concentra en un solo rubro la información correspondiente a los 26 tipos penales establecidos en la Ley General. Ante ello, resulta imposible que mediante este banco de datos se pueda contar con un panorama certero sobre la incidencia delictiva de todas las conductas que en México comprenden los delitos en materia de trata de personas.

De igual manera, la información que presenta en la siguiente tabla el SESNSP respecto a *las presuntas víctimas del delito de trata de personas* impide conocer el delito o delitos de la Ley General del que fueron sujetas las víctimas, y, por tanto, conocer si existe una mayor presencia en el país de alguna de las conductas delictivas y actuar en consecuencia a ello; de igual manera, no permite orientar acciones focalizadas a una entidad federativa o región particular.

Tabla 2. Número de presuntas víctimas del delito de trata de personas, Fuero común, 2017*			
Entidad	Presuntas víctimas		
	Identificados con nombre ¹	Nombre no especificado ²	Total de presuntas víctimas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	10	0	10
Baja California Sur	2	0	2
Campeche	2	1	3
Chiapas	20	18	38
Chihuahua	20	4	24
Ciudad de México	138	0	138
Coahuila	1	0	1
Colima	0	1	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	3	0	3

Tabla 2. Número de presuntas víctimas del delito de trata de personas, Fuero común, 2017*			
Entidad	Presuntas víctimas		
	Identificados con nombre ¹	Nombre no especificado ²	Total de presuntas víctimas
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	2	0	2
Jalisco	0	0	0
México	19	11	30
Michoacán	2	2	4
Morelos	6	1	7
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2	2	4
Oaxaca	3	0	3
Puebla	12	0	12
Querétaro	5	3	8
Quintana Roo	6	0	6
San Luis Potosí	2	0	2
Sinaloa	1	0	1
Sonora	0	0	0
Tabasco	2	5	7
Tamaulipas	4	1	5
Tlaxcala	3	0	3
Veracruz	11	0	11
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	2	0	2
TOTAL	278	49	327

Fuente: Tabla presentada por el SENSP en su respuesta a la CNDH. Información suministrada por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.

* Cifras preliminares a julio 2017.

1. Correspondiente a los casos en los que, al momento de la denuncia, se cuenta con el(los) nombre(s) o apellido(s) de las personas.
2. Correspondiente a los casos en los que no fue posible identificar a las presuntas víctimas con el(los) nombre(s) o apellido(s) en el momento de la denuncia.

Aunque en distinto formato presenta una desagregación sobre *las modalidades de explotación de las presuntas víctimas del delito de trata de personas*, ello no clarifica la entidad federativa en la que se presentaron estos casos, ni se especifica si dichas modalidades refieren a un solo delito de la Ley General o a dos o más delitos. Por ejemplo, cuando se refiere a explotación laboral no se clarifica si ello incluye al art. 10 fracción IV (trata de personas en términos de la ley), al art. 21 (explotación laboral) o a la combinación del art. 10 y el 21 (trata de personas y explotación laboral).

Tabla 9. Modalidades de explotación de las presuntas víctimas del delito de trata de personas, Fuero común, 2017	
Modalidades de explotación	Número de presuntos victimarios
Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años	1
Explotación laboral	29
Mendicidad forzosa	5
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	224

Tabla 9. Modalidades de explotación de las presuntas víctimas del delito de trata de personas, Fuero común, 2017	
Modalidades de explotación	Número de presuntos victimarios
Trabajo o servicios forzados	20
Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	3
Otras	5
No especificada	40
Total	327

Fuente: Tabla presentada por el SENSP en su respuesta a la CNDH. Información suministrada por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.

*Cifras preliminares a julio 2017.

Por último se preguntó al SESNSP si contaba con información de acuerdo a lo señalado en los artículos 89, fracción IV y 88 fracción VIII sobre: a) modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el MP competente, ya sea del fuero común o federal, b) los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en la Ley General en la materia; c) aquella referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en la Ley General en la materia.

Al respecto, esa autoridad respondió que al ser una base de datos conformada con la información que suministran tanto la PGR como las Procuradurías y Fiscalías Generales de la entidades federativas y que “se encuentra en constante cambio por los esfuerzos de seguimiento y revisión de la información por parte del Centro Nacional, aún no se cuenta con los datos desagregados del modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada, los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación ni tampoco con aquella referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos”.

Cabe destacar que ese SESNSP hace saber a este Organismo Nacional que “no se omite señalar que es la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas, la encargada de recopilar la información estadística relativa a la incidencia delictiva en materia de delitos de trata de personas para los fines establecidos en el artículo 88 de la Ley General y dentro de la cual se encuentra, la elaboración de las políticas públicas y la generación de la información a que se refiere la Ley en comento (...)”.

1.3.3. Investigación y extracción segura de víctimas

El artículo 55 de la Ley General establece que las policías y el MP, en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos, las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del *modus operandi* de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

- VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Por tanto, se preguntó a la CNS si se cuenta con los protocolos que abarquen, como mínimo, los aspectos que se establecen este artículo, en especial lo estipulado en torno a los rescates de las víctimas. La CNS no reportó algún protocolo y solo señaló que se sigue la siguiente normativa: el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6, 40 fracciones I, III, IV; 75 y 77 fracciones XII y XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 127 de la Ley General de Víctimas y Artículos 8, fracción XXI, incisos a), b), c), d) y e), 19 fracción I, II y IV de la Ley de la Policía Federal.

El artículo 104 de la Ley General señala que la SSP y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión “del delito previsto en esta Ley”, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros. La CNS reportó haber realizado en el periodo que corresponde a este *Diagnóstico*, 68 actividades relacionadas con funciones de investigación, en las que se tuvo contacto con un total de 674 víctimas de las cuales 658 son mujeres y ocho hombres (ocho se registraron sin dato). De éstas, 22 eran personas menores de 18 años de edad. Entre las nacionalidades registradas se encuentran: 422 mexicanas, 34 cubanas, 34 colombianas, 22 venezolanas, 11 dominicanas, cinco coreanas, tres argentinas, dos hondureñas, una peruana, una norteamericana y 139 personas cuya nacionalidad no fue registrada.

No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que resulta preocupante la labor de supervisión e investigación que esa dependencia se encuentra realizando sin contar con las herramientas necesarias como son los protocolos de identificación, investigación y extracción segura de la víctima del lugar de los hechos.

Por su parte, la FEVIMTRA reportó que durante 2016 realizó operativos relacionados con delitos en materia de trata de personas en las ciudades de Cancún (Quintana Roo), Los Cabos (Baja California Sur) y Papalotla de Xixohcatl (Tlaxcala), en los que se rescataron a 34 personas. Los delitos identificados fueron: utilización de personas menores en actos delictivos, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, adopción ilegal de menores y explotación laboral.

Asimismo, de abril a julio de 2017, la PGR participó en la Operación Regional ROCA, “Rompiendo Cadenas”, organizada por Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal, por sus siglas en inglés) en la que también participaron los países de Centro América, el Caribe y Colombia. El Equipo Nacional de Mando de México se integró por la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol México, la FEVIMTRA de la PGR, la UEITMPO de la PGR, el CENAPI, la STPS y el INM. De esta estrategia se obtuvieron 91 intervenciones policiales, 70 víctimas rescatadas y 84 aseguramientos.

1.4. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

El Marco de Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas de UNODC señaló que los Estados Miembros han de disponer de mecanismos de coordinación y cooperación entre organismos que permitan el intercambio de información, la planificación estratégica, la división de responsabilidades y la sostenibilidad de los resultados. Para mejorar la cooperación y coordinación nacional es necesario adoptar las siguientes medidas:⁷²¹

⁷²¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Marco Internacional de Acción*, 12.

a) Asegurar la elaboración y aplicación de políticas generales y basadas en hechos probados a la trata de personas, y la coherencia con otras políticas relacionadas.

b) Establecer un sistema o mecanismo de cooperación y coordinación multidisciplinario entre diversos interesados, como instituciones gubernamentales (entre ellas, organismos policiales, autoridades judiciales, servicios de inspección laboral, autoridades de inmigración y asilo), organizaciones no gubernamentales, servicios de atención a las víctimas, instituciones sanitarias, instituciones de protección de la infancia, sindicatos, organizaciones de trabajadores y empresarios y el sector privado.

c) Asegurar la vigilancia y evaluación de las estrategias y/o planes de acción nacionales para valorar los progresos y las repercusiones, a fin de poder corregir la dirección, adoptar medidas adicionales y/o modificar las políticas nacionales.

El artículo 84 de la Ley General señala que el Gobierno Federal, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la APF, establecerá una Comisión Intersecretarial que tendrá por objeto:

- XIII. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objetos previstos en esta Ley;
- XIV. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- XV. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- XVI. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

La Comisión Intersecretarial está presidida por la persona titular de la SEGOB y la Secretaría Técnica por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.

De acuerdo a la fracción I del artículo 89, la SEGOB es la encargada de coordinar los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias, y demás agentes vinculados a la comisión del delito.

Al respecto se consultó a la SEGOB:

- ⇒ Acciones de coordinación de los trabajos de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos por año.
- ⇒ Acciones realizadas para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito desagregadas por año.

La SEGOB respondió que las autoridades de la APF se reúnen periódicamente a través de sesiones de la Comisión Intersecretarial, reuniones de la Subcomisión Consultiva y de los Grupos de Trabajo con el fin de analizar y fortalecer acciones del Programa Nacional contra la Trata de Personas 2014-2018, y así coadyuvar en la lucha por la erradicación de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones de prevención, persecución, sanción del delito de trata de personas y de asistencia y protección a las víctimas.

Sobre estas reuniones, el Reglamento de la Ley General señala en su artículo 36 que la Comisión Intersecretarial deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, en los términos que establezca el Reglamento Interno. La SEGOB reportó que la Comisión Intersecretarial sesionó solamente una vez durante los años: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.⁷²²

En cuanto a los resultados de las sesiones de la Comisión Intersecretarial, la SEGOB informó lo siguiente:

No.	FECHA	RESULTADO DE LAS REUNIONES
1	13 de diciembre de 2013 7ª Sesión Plenaria	Instalación de la CI, aprobación del reglamento interno de la CI. Se instituye la Subcomisión Consultiva con designaciones institucionales de participantes por medio de oficio, se conforman grupos de trabajo. Se aprueba la elaboración del PNTP a llevarse a cabo con Gobierno y OSC. Aprobación de la convocatoria de las OSC's y personas expertas académicas.
2	28 de abril de 2014 8ª Sesión Plenaria	Aprobación de los representantes de OSC y personas expertas académicas. Se aprueba impulsar una Campaña Nacional integral en la materia. Aprobación para que la SEGOB y la CONAGO implementen y coordinen los trabajos de difusión de las acciones de la CI. Se aprobó el informe de la CI 2013; el cual fue remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a las Cámaras del Congreso de la Unión, así como para su amplia difusión de comunicación en todo el territorio nacional. Se aprobó el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018, aprobación de impulsar la instalación de CI en la materia en las entidades federativas, se aprobó la conformación del 9º Grupo de Trabajo sobre Investigación y Persecución del Delito de Trata, se aprobó la creación y conformación de la Página Web de la CI, aprobación de la Celebración de los Convenios de Colaboración con el INALI y CONADIS, se tuvo conocimiento del Programa de Capacitación de la STPS en materia de Lenguaje de Señas Mexicana, la disposición de intérpretes y los cursos de capacitación con los que cuenta esta, la CI implementó acciones para conmemorar el 30 de julio "Día Mundial contra la Trata de Personas".
3	27 de julio de 2015 9ª Sesión Plenaria	Se tomó nota para continuar impulsando la conformación de la CI en los Estado que aún no cuentan con ella. Se dio a conocer el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México elaborada por la UNODC, para ser difundido al interior de todas y cada una de las dependencias integrantes de la Comisión. Se aprobaron para su difusión y publicación el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas, el Protocolo de Rescate y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas y los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino. Se aprobó llevar a cabo el Encuentro Regional: Contra la Trata de Personas, Avances y Perspectivas, con la finalidad de conmemorar el Día Mundial Contra la Trata de Personas, a realizarse los días 30 y 31 de julio, en coordinación con la CNDH, UNODC, SRE y la CI.
4	21 de julio de 2016 10ª Sesión Plenaria	Se dieron a conocer los avances de los Grupos de Trabajo de Prevención, Protección y Fortalecimiento. Se aprobó para su impresión, difusión y publicación el Informe de la CI 2015. En el Pleno de la Comisión se eligió a la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas como Coordinadora de la Subcomisión Consultiva.
5	3 de julio de 2017 11ª Sesión Plenaria	Se aprobó la Celebración del Convenio General de Colaboración con el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y la CI. Se aprobó la implementación a nivel nacional de la Campaña Corazón Azul 2.0.

⁷²² En 2017 la CI sesionó dos veces, pero por la delimitación temporal del *Diagnóstico* sólo se toma en cuenta una.

		<p>Se aprobaron los datos estadísticos de las acciones y resultados reportados por las autoridades competentes, para los efectos de la integración del Informe de la CI 2016. Se aprobó la realización de las actividades de la Feria Informativa sobre la Conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas 2017, así mismo, se aprobó que la Cámara de Diputados invite a las entidades federativas a replicar dicha Conmemoración y a nivel municipal y en las delegaciones de la Ciudad de México.</p>
--	--	--

Fuente: Tabla presentada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

El artículo 59 del Reglamento de la Ley General señala que la Subcomisión Consultiva de la Comisión sesionará trimestralmente de forma ordinaria, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias, en los términos que señale el Reglamento Interno. Cabe señalar que la Subcomisión solamente sesionó tres veces en 2014, dos en 2015, tres en 2016 y tres en 2017.

Sobre la asistencia de las dependencias y entidades que pertenecen a la Comisión Intersecretarial, con la información remitida por la SEGOB a este Organismo Nacional se realizó la siguiente tabla de asistencia:

Instituciones Integrantes	Sesiones de la Subcomisión Consultiva									
	2014			2015		2016			2017	
	20/03/2014	30/06/2014	12/09/2014	01/04/2015	09/07/2015	17/02/16	17/06/16	27/10/16	22/03/2017	04/05/2017
Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		X	✓
Secretaría de Relaciones Exteriores	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Comisión Nacional de Seguridad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Salud	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	X	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓
Secretaría de Educación Pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Secretaría de Turismo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Procuraduría General de la República	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
Instituto Nacional de Migración	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en información presentada por SEGOB.

La SEGOB informó que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial está presidida por la titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención a Derechos Humanos, la cual tiene una dirección de área encargada de promover la coordinación de acciones en materia de atención a víctimas, entre las dependencias y las entidades de la APF, la PGR y los gobiernos locales para la atención a víctimas y que da seguimiento a las acciones de prevención, sanción, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas de los tres niveles y órdenes de gobierno establecidas en el órgano colegiado de la Comisión Intersecretarial.

Informó que dentro de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial se encuentra generar grupos de trabajo que son acordados en las sesiones de ésta y la Subcomisión Consultiva. Los grupos de trabajo se forman a partir de “temas de interés” y específicos que permitan la implementación de acciones previstas en la Ley y en el Programa Nacional. La SEGOB reportó las siguientes acciones a través de los Grupos de Trabajo que se crearon entre 2014 y 2017:

Año	Grupo	Acciones
2014-2016	GRUPO I “Campaña de Información y Difusión de los Delitos en Materia de Trata de Personas”.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se presentó un plan estratégico de la campaña de difusión e información contra la trata de personas. 2. Se presentó la propuesta creativa del <i>brief</i> de la campaña nacional. 3. Segunda propuesta con dos audios de campaña denominadas “el engaño” una para ambiente de ciudad y otra para zonas rurales. 4. Se mostró el plan de medios de la campaña, que se presentará ante la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial. 5. Se expuso el producto final considerado para la Campaña Nacional.
2014-2016	GRUPO II. Establecimiento Y/O Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación en Materia de Albergues, Casas de Medio Camino, Refugios e Instalaciones Diseñadas para la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes del grupo, en relación a la definición de los conceptos de Albergue, Refugio y Casa de Medio Camino, del proyecto de lineamientos establecen las siguientes definiciones: Albergue: Establecimiento que otorga resguardo, alojamiento, servicios de atención y asistencia de manera continua e ininterrumpida a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad que han sido víctimas de alguno de los delitos relacionados con la trata de personas con la finalidad de lograr la reintegración de las víctimas; Refugio: Espacio temporal multidisciplinario y seguro para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley, que facilita a las personas usuarias el ejercicio de sus derechos y su rehabilitación por los daños sufridos; que ofrece servicios de protección, atención integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público; Casa de Medio Camino: Establecimiento de puertas abiertas donde se brinda alojamiento y atención integral a la víctima en los albergues y/o refugios cuando pasa de una situación de víctima a sobreviviente para concluir su proceso de reintegración. 2. La DGEADH⁷²³ de la SEGOB, remitirá vía correo electrónico el “Proyecto de Lineamientos de Verificación y Certificación de la Operación de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino”, con los cambios y adecuaciones propuestos y aprobados por el grupo de trabajo el día de la fecha, así como la propuesta del objeto. 3. Los integrantes del Grupo de Trabajo, acuerdan desarrollar propuestas de contenido para el Título Segundo, Capítulo 1º del “Proyecto de Lineamientos de Verificación y Certificación de Operación de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino”, comprometiéndose a remitir sus propuestas, observaciones y aportaciones que consideren pertinentes, vía correo electrónico a la DGEADH, quien llevará a cabo el concentrado de la información para su posterior socialización al resto de los integrantes. 4. Los integrantes del Grupo se comprometen a corroborar con los titulares de sus dependencias, la pertinencia de incluir atribuciones y obligaciones de las mismas para los efectos conducentes de los lineamientos en desarrollo.
2014-2016	GRUPO III “Modelo de Asistencia y Protección a	<ol style="list-style-type: none"> 1. Envío información relativa al tema, las modalidades de la Trata de Personas, según lo establecido en la Ley en la materia. 2. Expuso el índice del Modelo ante los participantes del grupo.

⁷²³ Acrónimo de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos.

	Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas”.	3. Se expuso la versión completa del modelo a fin de que los participantes realicen observaciones.
2014-2016	GRUPO IV Programa de Reinserción Social para las Víctimas, Ofendidos o Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas.	1. Aportó los insumos para el marco conceptual de justicia restaurativa.
2014-2016	GRUPO V: Página Web para la Implementación de una Base de Datos Única del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	1. La Secretaría de Gobernación presentó un nuevo prototipo de página. 2. Se propuso por parte de la SEGOB, girar oficios a los miembros de la Comisión Intersecretarial solicitándoles las acciones que en materia de prevención han realizado, con la finalidad de difundirlas en la página. 3. La SEGOB, propuso incluir el programa de Alerta Amber en el contenido de la página.
2014-2016	GRUPO VI Programas de capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas.	1. Realizó una exposición del proyecto a desarrollarse: “Programa Nacional de Capacitación en materia de Trata de Personas” y detalló la forma en que se realizará el Diagnóstico de este Programa Nacional. 2. Envío a los participantes un Cuestionario, que será el instrumento de recolección de datos y detección de necesidades para la generación del Diagnóstico del Programa Nacional de Capacitación en materia de Trata de Personas.
2014-2016	GRUPO VII “Protocolos Únicos para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, y Protección de la Víctimas y Posibles Víctimas de los Delitos Previstos en la Ley”.	1. Realizó la propuesta de dos protocolos que posiblemente se realizaran para dar cumplimiento al objetivo del grupo. 2. La Secretaría de Gobernación envió el análisis de las atribuciones legales que tiene cada dependencia y conjuntará insumos internacionales respecto a modelos, protocolos, guías, lineamientos. 3. Se proporcionó propuesta de índice del protocolo de Rescate y del Protocolo de Asistencia de las víctimas del delito de trata de personas. 4. Se expuso sobre la metodología a llevarse a cabo en el “Protocolo de atención”. 5. Se presentó el Flujograma del protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección. 6. Elaboró los principios generales en cada rubro, infografía y proyecto en general. 7. Incorporó los insumos remitidos por las secretarías. 8. La SEGOB envió el Protocolo, lineamientos, Modelo para observaciones y en el tema de Protocolos incluirá los apartados de SCyT y SECTUR para que estemos todas las instituciones de la Comisión Intersecretarial incorporadas.
2014-2016	GRUPO VIII “Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de	1. Envío el código de conducta de la Secretaría de Turismo a los asistentes a la reunión, con el fin de que se analicen y generen propuestas para la creación de un código de conducta en materia de anuncios clasificados, susceptible de ser aplicable a los medios de difusión masiva.

	anuncios clasificados”.	2. Se compartió con los integrantes del grupo el código de conducta de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) para ser socializado con el resto de los miembros.
2014-2016	GRUPO IX Investigación y del Delito de Trata.	<p>1. Se aprueban los Objetivos Generales, Específicos y Acciones que se realizan durante los trabajos del Grupo de Persecución, quedando de la siguiente manera: I. Objetivo General: Diseñar e implementar mecanismo de cooperación entre instituciones de los tres órdenes de gobierno a fin de fortalecer las acciones de persecución del delito de trata de personas. Rescatar a víctimas, intercambiar información e investigaciones proactivas para llevar la operatividad de la persecución del delito, en materia de trata de personas; Fortalecer los procedimientos de atención en la denuncia; Brindar al Ministerio Público herramientas que sean utilizadas en la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación, investigación del delito y sanción del mismo; Fortalecer e implementar los lineamientos en la atención, protección y asistencia de las víctimas de estos delitos a corto plazo durante en todo el proceso, Cooperar en el seguimiento de posibles tratantes para desarticular redes delincuenciales; Elaboración de PSO y procedimientos.</p> <p>2. Los integrantes aprueban que la coordinación del grupo de trabajo sea a cargo de la Procuraduría General de la República, instancia que será responsable de convocar y celebrar las reuniones de trabajo, así como de dar seguimiento a los acuerdos que de éstas se deriven. Asimismo, de remitir toda la documentación procedente: orden del día, convocatoria, listas de asistencia, directorios, actas de acuerdos debidamente firmadas por los asistentes, matriz de seguimiento de acuerdos, así como los resultados que se obtengan de los trabajos del Grupo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial.</p> <p>3. Se aprueba el calendario de trabajo del Grupo; Primera Reunión Grupo de Trabajo: 9 de marzo del 2016 y Segunda Reunión Grupo de Trabajo: 30 de marzo del 2016.</p>
2016	GRUPO II Protección.	<p>1. Se recopiló (sic) insumos que fortalezcan el protocolo con los alcances de cada una de las instancias que intervienen en cada una de las etapas que integran el instrumento.</p> <p>2. Se proporcionó a los integrantes el índice de protocolo de detección en materia de trata de personas, así como el disco con los instrumentos compilados.</p> <p>3. Remitió el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate y Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, a los integrantes de este grupo de trabajo, una vez que se encuentre validado por CNDH e Inmujeres.</p> <p>4. Envío el “Manual de Identidad de Presidencia”, con la finalidad de armonizar todos los instrumentos (SEGOB).</p>
2017	Grupo III Persecución.	<p>1. Para el cumplimiento del acuerdo pendiente de la Segunda Sesión del Grupo, se girará oficio a las y los titulares del Grupo a efecto de que se designen (sic) a la persona que asistirá a las reuniones y dará seguimiento a los acuerdos generados, solicitando que las personas designadas tengan relación con la naturaleza del Grupo, es decir con la persecución.</p> <p>2. La Policía Federal se compromete a presentar la información correspondiente a la integración de un grupo de investigación designado para el combate a la Trata de Personas, que estaría trabajando a la par con un área de análisis de la División de Investigación o en su caso de transversalidad con las otras divisiones de Policía Federal.</p> <p>3. Estrechar los lazos con la “Línea de Trata “ del Consejo Ciudadano y con Polaris, quienes cuentan con una línea de denuncia para el delito de trata de personas, para contar más mecanismos de denuncia.</p>
2017	GRUPO IV Fortalecimiento.	<p>1. Se modifica el objetivo 4 del Grupo de Trabajo que a la letra decía “Fortalecer e implementar los lineamientos en la atención, protección y asistencia de las víctimas de estos delitos a corto plazo durante todo el proceso” para quedar en su lugar “Garantizar en un primer momento la asistencia y los derechos de las víctimas de trata de personas en el marco de la competencia de cada uno de los integrantes del Grupo y establecer un vínculo con el Grupo de Atención a Víctimas de la Subcomisión Consultiva”.</p> <p>2. La Policía Federal expondrá casos de éxito para la protección de las víctimas, en la siguiente sesión del Grupo.</p>

2017	GRUPO DE TRABAJO II "Atención a Víctimas".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Envió (sic) a todos los integrantes del grupo el "Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de las Víctimas de Trata de Personas", con el objeto de que sea socializado. 2. Remitió el Informe de Actividades del Grupo de Trabajo II "Atención a Víctimas", las pruebas de cumplimiento, así mismo las minutas y listas de asistencia de las reuniones celebradas. 3. Se presentó propuesta de catálogo de servicios y apoyos que ofrece la dependencia, lo anterior con el objeto de que la coordinadora realice la concentración de la información y obtenga un catálogo que será distribuido entre integrantes.
2017	GRUPO III PERSECUCIÓN.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se compartirá a la Policía Federal el directorio de Fiscalías y Unidades Especializadas en Trata de Personas con que cuenta la FEVIMTRA. 2. Policía Federal compartirá con las personas integrantes del Grupo el "Modelo Homologados para la Investigación del Delito de Trata de Personas". 3. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial compartirá con la Policía Federal los rubros de la base que se utiliza para la "Línea Nacional contra la Trata" para homologar los rubros con el "Modelo Homologado para la Investigación del Delito de trata de Personas". 4. Las personas integrantes del Grupo acuerdan remitir la evidencia de sus informes trimestrales en cumplimiento al Programa de Trabajo Anual 2017, de forma electrónica y salvaguardando los datos reservados o confidenciales.
2017	GRUPO IV Técnico.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los participantes de la sesión de trabajo acuerdan que la Secretaría Técnica pondrá a su consideración del Presidente de la Comisión establecer contacto con los Gobiernos de Sonora y Michoacán a fin de comunicarle la falta de datos sobre acciones en materia de trata de personas de esa entidad federativa a fin de establecer un mecanismo que permita obtener los datos correspondientes. 2. Los participantes acuerdan que si a la Conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas, aún no se tiene registro de que las entidades federativas y organismos públicos de derechos humanos faltantes no han emitido informe alguno respecto a sus acciones en materia de trata de personas, la Cámara de Diputados y Senadores apoyarán a la Secretaría Técnica en caso de que así se acuerde, realizando exhortos para obtener la información necesaria para conformare (sic) el Informe Anual. 3. Se acuerda que la Secretaría Técnica, remitirá la minuta de la 9ª Sesión Ordinaria de la Subcomisión Consultiva, celebrada el pasado 22 de marzo de 2017, a los participantes a la sesión de trabajo del grupo técnico. 4. Los participantes acuerdan que a partir del ejercicio 2016, se incorporará un glosario de términos al Informe Anual de la Comisión, con las definiciones de éstos a fin de clarificar la información. 5. Se acuerda remitir a los integrantes y participantes el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Intersecretarial (PATCI) 2017, aprobado en lo general por los participantes en la sesión de la Subcomisión Consultiva celebrada el pasado 22 de marzo de 2017, con el propósito de que emitan sus opiniones con respecto al mismo, en el entendido que de no emitir opinión al respecto se entenderá como aprobado a mas(sic) tardar el 28 de abril. 6. Los participantes acuerdan considerar en el Informe Anual los avances del Programa Nacional, únicamente las sentencias que ya se encuentren firmes en su procedimiento. 7. Los participantes acuerdan de forma unánime, que la firma de la hoja de asistencia a la reunión del día de la fecha, es indicativo de su aprobación a los acuerdos generados en esta reunión.

Fuente: Tabla presentada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

De acuerdo a la periodicidad con la que se reunieron estos grupos, de la información remitida por la SEGOB se observa lo siguiente.

Durante 2014 se reportaron las reuniones de los siguientes Grupos:

- **Grupo I.** Campaña de Información y Difusión de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

- **Grupo II.** Establecimiento y/o Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación en materia de Albergues, Casas de Medio Camino, Comunidades de Inserción, Casas de Emergencia e
- Instalaciones Diseñadas para la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia.
- **Grupo III.** Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- **Grupo IV.** Programa de Reinserción Social para las Víctimas, Ofendidos o Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- **Grupo V.** Página Web para la Implementación del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- **Grupo VI.** Programas de capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas.
- **Grupo VII.** Protocolos Únicos para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, y Protección de las Víctimas y Posibles Víctimas de los Delitos Previstos en la Ley.
- **Grupo VIII.** Lineamientos para la Vigilancia y el Monitoreo de Anuncios Clasificados.
- **Grupo IX.** Investigación y Persecución del delito de Trata.

<i>Grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial y asistencia a reuniones en 2014</i>		
Grupo	# de reunión	Fecha
Grupo I	1	13-may-14
Grupo I	2	20-may-14
Grupo I	3	28-may-14
Grupo I	4	04-jun-14
Grupo I	5	18-jun-14
Grupo I	6	25-jun-14
Grupo I	7	02-jul-14
Grupo I	8	21-jul-14
Grupo I	9	04-ago-14
Grupo I	10	10-sep-14
Grupo I	11	24-oct-14
Grupo II	1	23-may-14
Grupo II	2	17-jun-14
Grupo II	3	22-jul-14
Grupo II	4	04-sep-14
Grupo II	5	02-oct-14
Grupo III	1	15-may-14
Grupo III	2	29-may-14
Grupo III	3	25-jun-14
Grupo III	4	14-jul-14
Grupo III	5	11-sep-14
Grupo IV	1	16-may-14
Grupo IV	2	26-jun-14
Grupo IV	3	09-oct-14
Grupo V	1	19-may-14
Grupo V	2	09-jun-14
Grupo VI	1	20-may-14
Grupo VI	2	24-jun-14
Grupo VI	3	07-ago-14
Grupo VI	4	18-nov-14
Grupo VII	1	21-may-14
Grupo VII	2	25-jun-14
Grupo VII	3	08-jul-14
Grupo VII	4	03-sep-14
Grupo VII	5	24-sep-14
Grupo VII	6	07-oct-14
Grupo VII	7	20-oct-14
Grupo VII	8	11-nov-14
Grupo VIII	1	22-may-14
Grupo VIII	2	24-jun-14
Grupo IX	1	10-jul-14

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en la información proporcionada por la SEGOB.

Durante 2015 se reportó la reunión del siguiente Grupo:

- **Grupo II.** Establecimiento y/o Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación en materia de Albergues, Casas de Medio Camino, Comunidades de Inserción, Casas de Emergencia e Instalaciones Diseñadas para la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia.

<i>Grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial y asistencia a reuniones en 2015</i>		
Grupo	# de reunión	Fecha
Grupo II	1	29-ene-15

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en la información proporcionada por la SEGOB.

Durante 2016 se reportaron las reuniones de los siguientes Grupos:

- Grupo I. Prevención.
- Grupo II. Protección
- Grupo III. Persecución.
- Grupo IV. Fortalecimiento.

<i>Grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial y asistencia a reuniones en 2016</i>		
Grupo	# de reunión	Fecha
Grupo I	1	10-mar-16
Grupo I	2	05-abr-16
Grupo I	3	19-may-16
Grupo I	4	15-jun-16
Grupo I	5	02-dic-16
Grupo II	1	09-mar-16
Grupo II	2	29-mar-16
Grupo II	3	29-abr-16
Grupo II	4	07-jun-16
Grupo III	1	09-mar-16
Grupo III	2	15-jun-16
Grupo IV	1	10-mar-16
Grupo IV	2	26-abr-16
Grupo IV	3	28-jun-16

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en la información proporcionada por la SEGOB.

Durante 2017 se reportaron las reuniones de los siguientes Grupos:

- Grupo I. Prevención.
- Grupo II. Atención a Víctimas.
- Grupo III. Persecución.
- Grupo IV. Técnico.

<i>Grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial y asistencia a reuniones en 2017</i>		
Grupo	# de reunión	Fecha
Grupo I	1	14-mar-17
Grupo I	2	28-nov-17
Grupo II	Sesión de Coordinación para la Instauración.	11-may-17
Grupo II	1	22-may-17
Grupo II	2	10-jul-17
Grupo II	3	18-oct-17
Grupo III	1	27-abr-17
Grupo III	2	25-ago-17
Grupo IV	1	21-abr-17

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en la información proporcionada por la SEGOB.

Como se puede observar en los cuadros anteriores, el trabajo en los grupos de trabajo durante estos años no tuvo de permanencia y continuidad. En 2014 se observa que el Grupo dirigido a realizar campañas de Información y Difusión de los Delitos en Materia de Trata de Personas tuvo un trabajo más contundente reuniéndose un total de 11 veces, en contraposición, destaca que el grupo de Lineamientos para la Vigilancia y el Monitoreo de Anuncios Clasificados se reunió únicamente en dos ocasiones (y como ya se señaló fue después de su emisión) y el Grupo de Investigación y Persecución del delito de Trata en una sola ocasión.

Llama la atención de manera importante que, de acuerdo con lo reportado, en 2015 la Comisión Intersecretarial no realizó trabajo en grupos. Solamente se reunió en enero un grupo de trabajo, el de Establecimiento y/o Fortalecimiento de Mecanismos de Coordinación en materia de Albergues,

Casas de Medio Camino, Comunidades de Inserción, Casas de Emergencia e Instalaciones Diseñadas para la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia, y en ninguna otra ocasión del año se reportaron reuniones de trabajo de este u otro grupo para trabajar en torno al Programa Nacional.

En 2016 se observa que se redefinieron los grupos de trabajo y una vez más las reuniones son escasas, el grupo de Persecución se reunió en solo dos ocasiones. Lo mismo ocurrió en 2017.

En relación con las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito, la SEGOB respondió a este Organismo Nacional que la PGR es uno de los integrantes de la Comisión y que “nunca ha solicitado colaboración de esta dependencia de Gobierno”.

El artículo 97 de la Ley General señala que “las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial”.

Por su parte el artículo 110 de la citada Ley establece que “las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.”

Se consultó a esa Secretaría también sobre los siguientes aspectos:

- ⇒ Número, fecha y resultados de las reuniones presididas para el análisis e intercambio de opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal.
- ⇒ Recomendaciones formuladas al Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal por: año, recomendación y programa al que se formula la recomendación.
- ⇒ Acciones convenidas para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades por: año y acción convenida.

La SEGOB señaló que conjuntamente con la Conferencia Nacional de Gobernadores “se decantan” todos los instrumentos aprobados y se implementan, además, la coordinación de todos los estados para medir el avance del Programa Nacional y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación, lo cual, “se ha facilitado gracias al impulso que le ha dado la Secretaría Técnica para crear o fortalecer Comités Estatales en materia de trata de personas y el apoyo general para la creación de Fiscalías especializadas en la materia prácticamente en toda la República mexicana”.

A la consulta sobre las recomendaciones formuladas al Programa Nacional la SEGOB respondió que ha coadyuvado en la creación e instalación de comisiones interinstitucionales estatales en materia de trata de personas, donde las recomendaciones generales se han vertido a través de dos Reuniones Nacionales de Secretarios Técnicos con la finalidad de simplificar y homologar acciones de

prevención, atención y persecución del delito en la que participan representantes de diversas entidades federativas:⁷²⁴

Año	Recomendación y programa al que se formula la recomendación
30 de octubre de 2014 1ª Reunión Nacional de Secretarios Técnicos de Comisiones Interinstitucionales en materia de trata de personas, con la representación de 29 entidades federativas del país.	<ul style="list-style-type: none"> Se exhorta a los medios de comunicación vigilar el cumplimiento de lineamientos sobre los anuncios clasificados a nivel nacional, como acuerdo de esta Reunión. Cada entidad federativa revisará la legislación en materia de trata de personas.
26 de octubre de 2016 2ª Reunión Nacional de Comisiones Interinstitucionales en Materia de Trata de Personas “Fortalecimiento”, con la participación de 22 entidades federativas.	<ul style="list-style-type: none"> Se exhortó a las 32 Entidades Federativas, al establecimiento de los Programas Estatales. Se exhorta a las Entidades Federativas, a elaborar y remitir su Programa Estatal en materia de trata de personas para dar cumplimiento a la Ley General de la materia, a más tardar el 15 de marzo de 2017. La Secretaría Técnica exhorta a conmemorar el Día Mundial contra la Trata de Personas, en cada una de las entidades de la República, en la medida de sus posibilidades para que sumando diversos esfuerzos (sociedad, empresas, gobierno, organizaciones, etc.), se unan a la moción y se repita año con año. Se exhorta a las Entidades Federativas, a sumarse al “Pacto del Corazón Azul” de la Secretaría de Gobernación, el Congreso de la Unión y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), quienes impulsan y establecen la pronta armonización legislativa en materia de trata de personas a nivel nacional.

Tabla presentada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

De las acciones convenidas para apoyar la lucha por la erradicación de este delito en todas sus modalidades en las reuniones Nacionales, se señaló que coadyuvó a fortalecer los trabajos como se indica a continuación:⁷²⁵

Año	Acciones convenidas para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades
30 de octubre de 2014 1ª Reunión Nacional de Secretarios Técnicos de Comisiones Interinstitucionales en materia de trata de personas, con la representación de 29 entidades federativas del país.	<ul style="list-style-type: none"> Los gobiernos de Puebla y Tlaxcala compartirán el modelo de regionalización para el combate a la trata de personas con las Procuradurías del resto de los Estados. El Estado de Chiapas compartirá el Plan de trabajo que ha utilizado en materia de prevención contra la Trata de personas. El gobierno de Coahuila proporcionará los lineamientos del protocolo de exhortación a líneas de autobuses para la regulación de la venta de boletos como medida contra la Trata de personas. Se abordará el tema del presupuesto en el Pleno de la siguiente Sesión de la Comisión. El Estado de Morelos compartirá los lineamientos del modelo de atención para que sea tomado por el resto de las Entidades Federativas y estará abierto a observaciones. Se compartirá el directorio de la presente Reunión.
26 de octubre de 2016 2ª Reunión Nacional de Comisiones Interinstitucionales en Materia de Trata de Personas “Fortalecimiento”, con la participación de 22 entidades federativas.	<ul style="list-style-type: none"> Las Secretarías Técnicas de las Comisiones Interinstitucionales deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión en la materia; el directorio, las actas de instalación y las minutas de las reuniones celebradas, así como el Reglamento Interno de las Comisiones de cada entidad federativa. Las Secretarías Técnicas de los Estados serán el enlace con la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial, quienes serán las responsables de remitir mediante oficio firmado por el Presidente y/o el Secretario Técnico de la Comisión, la información de la entidad federativa en materia de trata de personas, en tiempo y forma. De no contar con Comisión Interinstitucional instalada, el responsable será el Secretario de Gobierno de la Entidad.

⁷²⁴ Se reportó una tercera reunión en octubre de 2017, que por la delimitación del Diagnóstico no se tomó en cuenta.

⁷²⁵ Se reportó una reunión en octubre de 2017, que por la delimitación del Diagnóstico no se tomó en cuenta.

	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades remitirán a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial en materia de trata, de manera física o mediante correo electrónico las ligas del portal donde se encuentren disponibles los protocolos que a la fecha hayan elaborado e implementado en su Entidad, lo anterior para realizar un compendio del material y este sea difundido a nivel nacional.
--	---

Tabla presentada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

La SEGOB reportó en cuanto a la instalación de comisiones intersecretariales en las entidades federativas, el siguiente avance:

INSTAURACIÓN DE COMISIONES INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS									
AÑO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
CIE'S INSTAURADAS	1	1	6	1	1	11	3	3	27

Tabla presentada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

Si bien la SEGOB señala la Secretaría Técnica ha apoyado la creación y fortalecimiento de Comités Estatales en materia de trata de personas, así como la creación de Fiscalías especializadas en la materia prácticamente en toda la República mexicana, no se puede corroborar en qué medida y en qué casos se hizo, pues la única información remitida fue la antes transcrita que refiere a dos reuniones regionales de comisiones ya puestas en marcha.

El artículo 5 del Reglamento de la Ley General señala que “la Secretaría celebrará convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la APF que operen programas dirigidos a zonas rurales y comunidades indígenas, para que brinden información sobre los delitos previstos en la Ley, en los cuales se expongan las formas de engaño y los riesgos de estos delitos, así como los datos de contacto de las autoridades a las cuales pueden acudir los afectados en caso de ser víctimas de algún delito en materia de trata de personas”. Al respecto se solicitó informar sobre estos convenios.

La SEGOB informó sobre la celebración de un convenio con el INALI para la traducción a lenguas indígenas de las campañas de información y difusión que se realicen a través de medios de comunicación, trípticos, folletos, *posters* y demás materiales elaborados y aprobados por la Comisión Intersecretarial. También sobre un Convenio con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad para formalizar la traducción de campañas de información elaboradas y aprobadas por la Comisión a Lengua de Señas Mexicanas, con la finalidad de dar a conocer los delitos en materia de trata de personas, las medidas de prevención, atención, asistencia y protección que brinda el Estado mexicano a las víctimas incluyendo datos de contacto y servicios de atención de las instituciones. Sin embargo, no se reportaron ni acciones ni materiales dirigidos a estas poblaciones.

La Comisión Intersecretarial llevó a cabo un convenio con el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México para realizar campañas de información y difusión orientadas a toda la población con la finalidad de dar a conocer en qué consisten los delitos en materia de trata de personas, las medidas de prevención y las instituciones donde es posible solicitar asistencia.

Por otra parte, el artículo 46 del Reglamento de la Ley General señala que “en cumplimiento de los artículos 90, fracción IV⁷²⁶ y 113, fracción VIII⁷²⁷ de la Ley, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, apoyará a las organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios [...]”. Al respecto, se solicitó informar sobre el número y nombre de las organizaciones de la sociedad civil apoyadas para la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios por año y el número de convenios celebrados con las organizaciones apoyadas.

La SEGOB respondió que a través de la DGEADH no se ha contado con disponibilidad presupuestaria para autorizar la entrega de recursos a las organizaciones de la sociedad civil, no obstante, se han solicitado recursos de la Iniciativa Mérida a fin de que la UNODC conjuntamente con esa Unidad Administrativa, puedan optimizar los servicios que los refugios, albergues y casas de medio camino a cargo de OSCs prestan a las víctimas.

Se señaló que esa Subsecretaría solicitó recursos para los siguientes rubros:

- a. Estudio sobre la operación y funcionamiento de refugios, albergues y casas existentes de medio camino en México para asegurar que las víctimas de trata de personas sean alojadas en establecimientos acorde con el modelo de atención promovido por el estado mexicano en línea con estándares internacionales.
- b. Fortalecimiento de las capacidades del personal y de la estructura operativa de los refugios, albergues y casas de medio camino para que éstos brinden protección y asistencia a las víctimas de trata de personas que promuevan su recuperación física y psicológica, empoderamiento, reinserción social y colaboración durante el proceso penal.
- c. Fortalecimiento de redes de atención, asistencia y protección a víctimas de trata de personas y promoción de esquemas de colaboración entre éstas para la maximización de capacidades en una lógica de costo-efectividad.
- d. Diseño, definición de estándares e implementación de un Modelo de Operación para refugios, albergues y casas de medio camino en México.
- e. Elaboración de criterios para la revisión, inspección y certificación de refugios, albergues y casa de medio camino incluyendo un proceso de acreditación del personal que presta sus servicios en los establecimientos de atención a víctimas
- f. Desarrollo de un proyecto piloto para la construcción, adecuación y operación de albergues modelo de alta especialización en territorio nacional.

Sin embargo, no anexó documentos probatorios que acrediten tales gestiones, ni se tiene conocimiento de que se hayan implementado tales recursos.

De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General, que a la letra dice: “La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de conformidad

⁷²⁶ Artículo 90: La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo: IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, medica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

⁷²⁷ Artículo 113: Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones: VIII Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley.

con el artículo 113, fracción XIII de la Ley deberá integrar y actualizar el Padrón de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas. Dicho Padrón contendrá el nombre o denominación o razón social de la asociación que tiene a su cargo el Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio, su dirección, nombre de la persona responsable, población y rango de edad de los residentes, y si corresponde a un Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio, público o privado”. Al respecto, la SEGOB respondió que esa Dirección se encuentra continuamente integrando y actualizando el Padrón de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de personas. Se hizo llegar a este Organismo Nacional el citado Padrón en el que se observa la existencia de dos refugios de sociedad civil, un albergue, un hogar de transición/casa de medio camino, y seis refugios operados por instancias de gobierno.

El artículo 51 del Reglamento de la Ley General señala que “para proveer la debida Asistencia y Protección a víctimas, ofendidos o testigos en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, durante su recuperación, rehabilitación y reinserción, la Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, podrá acudir a las instalaciones de los mismos, para verificar el respeto a los derechos humanos [...]”. Asimismo, el artículo 52 de este ordenamiento establece que “para proveer la debida Asistencia y Protección a víctimas, ofendidos o testigos en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, durante su recuperación, rehabilitación y reinserción, la Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, podrá acudir a las instalaciones de los mismos, para verificar el respeto a los derechos humanos”. Para tales efectos, señala la disposición, será aplicable en lo conducente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por su parte el artículo 52 establece que la Secretaría, a través de la DGEADH, “dará seguimiento a las quejas sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, ofendidos o testigos, que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios”.

Al respecto se solicitó informar sobre el número y nombre los albergues, casas de medio camino y refugios verificados por año. Respondió la SEGOB que la Dirección ha realizado ocho visitas en tres años a seis albergues: en 2015 una visita a cuatro albergues (Chiapas, Baja California y Ciudad de México) en 2016 una visita a tres albergues (Chiapas y Baja California) y en 2017 una visita a uno en la Ciudad de México. Llama la atención que de las organizaciones registradas en el Padrón remitido a este Organismo Nacional, solamente uno de ellos fue visitado. Los otros cinco no se encuentran en el Padrón, destacando también que no fueron visitados nueve de los 10 refugios, albergues o casas de medio caminos registrados en éste. Por otra parte, cabe destacar que este Organismo Nacional tiene conocimiento de otros refugios que se encuentran atendiendo a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y que no se están registrados en el citado listado.

Se destaca que se aprobaron, el 27 de julio de 2015, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial, los Lineamientos generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino, para la asistencia y protección a víctimas, ofendidos y testigos de delitos en materia de trata de personas. Sobre estos lineamientos y su seguimiento que es obligación expresa de la SEGOB, este Organismo no tuvo información.

La SEGOB informó también que no se registran Convenios con organizaciones de la sociedad civil que tengan a su cargo Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

Por último, el artículo 82 del Reglamento de la Ley General señala que la DGEADH de la SEGOB llevará el registro nacional de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción XIII del artículo 113 de la Ley, para lo cual se coordinará con la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme al Capítulo Cuarto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

La SEGOB señaló que la Dirección General para la Atención de Derechos Humanos lleva a cabo un registro de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que conforman la Comisión Intersecretarial, asimismo lleva el registro de las dependencias que realizan acciones en el combate a los delitos en materia de trata de personas. Se informó que esa Dirección General ha coadyuvado a la instalación o creación de Fiscalías o Unidades especializadas para la atención de delito en materia de trata de personas. De acuerdo con la SEGOB, a la fecha de la remisión de información se encontraban pendientes de crear una fiscalía o unidad especializada los Estados de: Aguascalientes, Colima, Durango, Nayarit, Nuevo León, San Luís Potosí, Sonora y Yucatán.

CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS							
AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
UEPDTP CREADAS	3	4	6	7	4	0	24

Tabla presentada por la SEGOB en su respuesta a la CNDH.

Como se señaló anteriormente, la única información remitida es el cuadro anterior, por lo que se desconoce en qué medida la citada Dirección General apoyó la creación de Unidades especializadas.

Sobre las acciones de cooperación internacional que el Gobierno Federal debe realizar de acuerdo a las obligaciones señaladas en la fracción XVIII del artículo 113 de la Ley General que a la letra establece: "promover la cooperación entre países, mediante mecanismos bilaterales, regionales, interregionales, para prevenir, perseguir, sancionar, monitorear, y erradicar los delitos previstos en esta Ley", se preguntó a la SRE:

⇒ Acciones de cooperación promovidas, por acción, año, tipo de mecanismo (bilateral, regional, interregional, y país(es) involucrados.

Se obtuvo la siguiente respuesta:⁷²⁸

“Año 2012

a) Cooperación Regional

México participó en la III Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas de la Organización de Estados Americanos que tuvo lugar en Guatemala, Guatemala del 15 al 16 de octubre de 2012, en la que nuestro país compartió los alcances de la Ley General contra la Trata de Personas que recientemente había entrado en aplicación en nuestro país.

b) Cooperación Bilateral

México participó en la reunión convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia denominada "Respuesta multilateral contra la trata de personas", realizada en Estocolmo, en diciembre de 2012. En dicha ocasión nuestro país enfatizó que resulta imperativo aprovechar las capacidades instaladas a fin de facilitar tanto el intercambio de información a nivel multilateral como la elaboración de estadísticas fiables que sirvan de base a la identificación de las prioridades a nivel internacional.

Año 2013

a) Cooperación multilateral

⁷²⁸ La siguiente información es una transcripción de la respuesta remitida por la SRE a este Organismo Nacional que se ha querido transmitir textualmente para brindar un panorama completo de las acciones que el Gobierno de México ha desarrollado en materia de cooperación internacional.

El Gobierno de México participó en la Reunión de Alto Nivel de Naciones Unidas sobre la Trata de Personas, que tuvo lugar en Nueva York, 13 y 14 de mayo de 2013, ocasión en la que nuestro país enfatizó que este fenómeno encuentra espacios fértiles en escenarios en donde prevalece la marginación, la desigualdad, los vacíos legales y las condiciones culturales que la favorecen o la hacen invisible, al tiempo de que el Gobierno de México informó que se realizan reformas legislativas que causarán un impacto positivo para combatir las causas predominantes de este delito, entre las que se destacó la Ley General de Víctimas.

Asimismo, el Gobierno de México participó en el Diálogo Interactivo de la Relatora Especial de Trata de Personas, Especialmente las Mujeres y los Niños, realizado en Nueva York, del 2 al 5 de octubre de 2013, que tuvo como objetivo enriquecer los Principios Básicos a los que se aludió en el párrafo anterior, donde México reiteró su petición de que se integre a ese documento el derecho al cambio de identidad y residencia a las víctimas de este delito.

México participó en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en Viena, Austria del 6 al 8 de noviembre de 2013, ocasión en la que abordó (sic) como panelista el tema de "formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo de Palermo en la materia, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales".

En el marco de los trabajos del 68° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, México copatrocinó la resolución titulada "Coordinación de los Esfuerzos contra la Trata de Personas" adoptada en noviembre de 2013, con la que se designó el 30 de julio como Día Mundial contra la Trata de Personas.

b) Cooperación Regional

México participó en la Consulta Regional para América Latina y El Caribe sobre el Derecho de las Personas Víctimas de Trata de Personas a un Recurso Efectivo, que convocó la Relatora Especial de Trata de Personas del Consejo de Derechos Humanos, celebrada en Santiago de Chile el 22 de julio de 2013. En dicho marco nuestro país compartió su posición e incorporó elementos sustantivos acordes con el interés nacional que permitieron enriquecer el proyecto de "Principios Básicos" en esta materia propuesto por la Relatora, en particular México incorporó el tema del derecho a cambio de identidad y residencia.

En el ámbito hemisférico, México participó en la Reunión de Coordinación Estratégica entre Gobierno y Sociedad Civil para la Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas, realizada en Lima, Perú el 11 y 12 de septiembre de 2013, la cual fue convocada por la Organización de Estados Americanos.

México fue invitado por la Coalición Regional Centroamericana a adherirse a ésta, dada la importancia que concede México a dicha región y así fomentar la coordinación de las autoridades competentes y el intercambio de información nos adherimos formalmente en octubre de 2013.

c) Cooperación bilateral

El 7 de febrero de 2013 la Sra. Sara Gilmer, Asesora para América Latina de la Oficina de Monitoreo y Combate a la Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, se reunió con funcionarios de la Cancillería y otras dependencias federales para dialogar sobre los esfuerzos del gobierno de México en contra de la trata de personas. En dicho encuentro, participaron servidoras y servidores públicos de la Policía Federal (PF), de la otrora Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVICTIMA) y del INM. Las dependencias mexicanas hicieron un recuento de las principales actividades implementadas contra este delito, así como para la atención de víctimas.

Por otra parte, del 1 al 3 de noviembre de 2013, el Subsecretario para América del Norte se reunió en Washington, D.C. con el Embajador Especial para el Monitoreo y Combate a la Trata de Personas del Departamento de Estado de EUA, con el objetivo de identificar áreas en las que podría ampliarse la cooperación entre ambos gobiernos en contra de la trata de personas, en particular sustentada en la labor de protección preventiva de la red consular mexicana.

Año 2014

b) Cooperación Regional

En el ámbito regional, México participó en la reunión de la Red de Funcionarios para Combatir la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Conferencia Regional sobre Migración, que tuvo lugar en Managua, Nicaragua el 24 de junio de 2014; en dicha ocasión México compartió los progresos alcanzados en dichas esferas de especial preocupación para nuestro país y propuso elevar a consideración de la Reunión de Autoridades Nacionales de Trata de Personas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) los indicadores elaborados por la OIM como una herramienta y buena práctica que puede ser útil para todo el hemisferio.

En el marco hemisférico, México copatrocinó la resolución uruguaya titulada "Prevención y erradicación de la explotación sexual, tráfico y trata de niños, niñas y adolescentes", la cual fue adoptada durante el 44° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que tuvo lugar en Asunción, Paraguay, del 3 al 5 de junio de 2014.

El Gobierno de México tuvo una participación activa en el marco de la Cuarta Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas de la Organización de Estados Americanos, celebrada en la capital brasileña el 4 y 5 de diciembre de 2014, en dicha ocasión nuestro país propuso elementos sustantivos para la prevención, protección y asistencia a las víctimas de trata, mismos que quedaron reflejados en el plan de trabajo hemisférico para combatir este ilícito.

c) Cooperación bilateral

El Gobierno de México participó en la Segunda Reunión Consultiva sobre el Fortalecimiento de Asociaciones con Relatores Nacionales y Mecanismos Equivalentes en Materia de Trata de Personas, realizada en Bangkok, Tailandia el 21 y 22 de mayo de 2014.

En cumplimiento a los acuerdos de la Cumbre de Líderes de América del Norte, se celebró el 22 de septiembre de 2014, en Washington, D.C. una Reunión Técnica Trilateral sobre Mejores Prácticas en Servicios de Atención para Víctimas de Trata de Personas, a fin de intercambiar experiencias sobre los servicios que se brindan a las víctimas. En dicha reunión participaron servidoras y servidores públicos de México, Estados Unidos y Canadá. La delegación mexicana estuvo compuesta por funcionarios de la SEGOB, PGR, INM y la SRE.

Año 2015

a) Cooperación Multilateral

El Gobierno de México se hizo representar en la Sexta Sesión del Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas de la Convención de Palermo, celebrada en Viena, Austria del 16 al 18 de noviembre de 2015, y con el apoyo de la SRE, se logró un asiento para que en calidad de panelista la Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas de la SEGOB, pudiera presentar la experiencia mexicana en torno a los Mecanismos Nacionales de coordinación en la lucha contra la trata de personas.

Durante el 13° Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Doha, Qatar del 12 al 19 de abril, México facilitó la negociación de la Declaración de Doha emanada de dicho Congreso mundial, en el que, entre otros aspectos, se logró incluir que los Estados Miembros deben aplicar un enfoque centrado en las víctimas de este delito para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas. En dicho marco, México tuvo una participación activa en las diferentes actividades previstas durante el Congreso entre las que destacan la participación en calidad de panelista en los siguientes temas: "Combatiendo la trata de Personas en las Américas: Construyendo mecanismos de coordinación Gubernamental", que fuera organizado por UNODC y el Gobierno de Brasil, cuya presentación estuvo a cargo de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial. De la misma forma en formato de panel de alto nivel, México expuso el tema titulado "La Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes: éxitos registrados y problemas que plantean la penalización, la asistencia judicial recíproca y la protección eficaz de los testigos y las víctimas de trata de personas", a cargo de la PGR.

En el marco de los trabajos de la 70ª Asamblea General de Naciones Unidas, el Gobierno de México copatrocinó la resolución titulada "Mejoramiento de la Coordinación de Esfuerzos en el combate a la Trata de Personas", presentada por la delegación Bielorrusia, misma que es congruente con los intereses nacionales, toda vez que reconoce la necesidad de promover la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente este delito y dar cumplimiento al Plan de Acción Mundial en la materia.

b) Cooperación Regional

El Gobierno de México fue sede de la XX Conferencia Regional sobre Migración (CRM), realizada el 11 y 12 de noviembre de 2015, en dicho marco, nuestro país a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas presentó ante la Red de Funcionarios de Enlace para el Combate a la Trata de Personas y al Tráfico Ilícito de Migrantes de la citada CRM integrada por 11 países miembros, los resultados del Informe Anual 2014 sobre trata de personas en el que se da cuenta de los avances en materia legislativa, persecución del delito, investigación, sentencias, entre otros aspectos.

Año 2016

a) Cooperación Multilateral

México participó en la Sesión de Alto Nivel sobre Trata de Personas organizada por la Delegación de Belarús y el Grupo de Amigos sobre Trata de Personas intitulada "Fortalecimiento de las asociaciones y la mejor coordinación de esfuerzos para frenar la trata de personas: erradicando la esclavitud moderna a través del desarrollo sostenible" celebrada en Nueva York, el 9 de febrero de 2016.

De la misma forma, el Gobierno de México participó en la Reunión de Alto Nivel organizada por la Misión Observadora Permanente de la Santa Sede titulada "*Ending Human Trafficking by 2030: the role of global partnerships in eradicating modern slavery*", (7 de abril de 2016). En dicha ocasión, nuestro país informó a los Estados Miembros sobre las sentencias emitidas, así como sobre el número de operativos realizados y la protección y asistencia que se brindó a las víctimas de este delito.

El Gobierno de México copatrocinó en el seno de la 71ª Asamblea General de Naciones Unidas la resolución presentada por Filipinas titulada "Trata de Mujeres y Niñas" adoptada el 19 de diciembre de 2016. Adicionalmente, México copatrocinó el 20 de diciembre de 2016, la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativa a la "Trata de Personas en Conflictos Armados".

b) Cooperación Regional

El Gobierno de México participó en una sesión de trabajo dedicada al tema "Lucha contra la Trata de Personas convocada por la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA, el 17 de marzo de 2016. En dicha ocasión, nuestro país informó a los Estados Miembros sobre las sentencias emitidas, así como sobre el número de operativos realizados y la protección y asistencia que se brindó a las víctimas de este delito.

c) Cooperación Bilateral

En otro orden de ideas, se destaca que se realizó la Tercera Reunión Trilateral sobre Trata de Personas, entre México, Estados Unidos y Canadá los días 14 y 15 de noviembre de 2016, en la sede de la Cancillería. Los tres países expusieron los retos que enfrenta cada uno para la prevención de la trata de personas y compartieron mejores prácticas en el diseño y la implementación de campañas de prevención, historias de éxito y lecciones aprendidas. En dicha ocasión se destacaron los esfuerzos que se realizan en inspecciones laborales, certificaciones sobre trabajo libre de explotación en la industria turística, y la detección en los campos agrícolas. Otros temas incluyeron posibles áreas de cooperación trilateral en materia de prevención de la trata, así como el intercambio de información que permita combatir de manera exitosa este flagelo.

Año 2017

d) Cooperación Multilateral

México participó en la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo contra la Trata de Personas de la Convención de Palermo realizada en Viena, del 6 al 8 de septiembre de 2017, ocasión en la que nuestro país participó

en calidad de panelista en el tema "Respuestas eficaces de la justicia penal contra la trata de personas, con énfasis en la protección y atención a víctimas de distintos grupos y víctimas, especialmente víctimas de trata como parte de movimientos migratorios mixtos", en la que se presentaron los casos por parte de la PGR.

El Gobierno de México participó en la Sesión de Alto Nivel sobre el Examen del cumplimiento del Plan de Acción Mundial contra la Trata de Personas, que tuvo lugar en Nueva York, N. York el 27 de septiembre de 2017, en la que la Secretaria Técnica de la Comisión Intersecretarial compartió los aspectos más relevantes emprendidos, así como los retos que enfrenta nuestro país en dicho ámbito.

En el marco de los trabajos de la 72 Asamblea General de la ONU, en octubre de 2017 México otorgó su copatrocinio a la resolución titulada "Mejorando la coordinación de esfuerzos contra la trata de personas" presentada por la delegación de Belarús, que entre otros aspectos insta al fortalecimiento de la cooperación internacional para hacerle frente a dicho delito."

1.5. CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Como se ha podido observar, son muchas y de muy diversa índole las obligaciones que la Ley General señala a las instancias y dependencias de la APF que son parte de la Comisión Intersecretarial. Esto no debe sorprender si comprendemos que combatir los delitos en materia de trata de personas desde una perspectiva integral implica prevenirla desde todas las áreas que puedan tener alguna relación con una causa estructural que la alimente, atenderla desde todas las instituciones que deben restituir derechos que fueron vulnerados, además de perseguirla y castigarla para poder brindar un acceso a la justicia que tenga como consecuencia una adecuada reparación del daño.

No es suficiente contar con marcos jurídicos que brinden derechos a las víctimas o que establezcan obligaciones a las autoridades si no se cuenta con las capacidades institucionales para implementarlos. Como se ha observado en los apartados anteriores, la Ley General establece una importante cantidad de obligaciones a las autoridades de la APF, por lo cual, como parte complementaria a la información solicitada, se les consultó sobre el nivel de institucionalización que tiene el tema a partir de la creación o no de programas o áreas en la materia, la cantidad de personas asignadas, los recursos etiquetados y las limitantes institucionales o legales observadas para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General.

El criterio que se estableció a las instancias y dependencias de la APF para señalar si contaban con un programa en la materia fue que dentro de su estructura organizacional tuvieran un área específica para el seguimiento y atención de la temática, con líneas de acción y metas establecidas que responde a una planeación anual, incluidas en su programa institucional. En caso de que no contaran con un programa de trabajo en la temática, pero sí realizaran alguna acción para su atención o que, además de contar con un programa operante en la materia, otras áreas de la institución desarrollan actividades para el combate de la trata de personas se solicitó especificar.

Secretaría de Educación Pública

La SEP no cuenta con un área o programa especial en la materia. La dependencia señaló que realizan algunas acciones de manera directa en materia capacitación, impactos y materiales de difusión y que en otros casos se plantea, en diferentes aspectos de derechos humanos y su protección de manera que estudiantes, docentes, familia y sociedad en general sean fortalecidos con herramientas conceptuales para el autocuidado, el apoyo en redes, mecanismos de participación y de denuncia entre otros aspectos. No cuenta con recursos etiquetados.

Sobre las limitantes institucionales o legales observadas para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General, la SEP señaló que "es deseable que la Ley General sea analizada y modificada de ser necesario a la luz de las responsabilidades y contribuciones que las instituciones

pueden hacer en la práctica, con un sentido de realidad y considerando las lecciones aprendidas en los últimos cinco años”. Sugirió también que la SEGOB “se proponga y analice un modelo que incluya características, actores, funciones y otros elementos organizacionales, que deben reunir las áreas que se alojan en cada institución para apoyar y dirigir los trabajos en materia de trata de personas”.

Secretaría de Turismo

Respondió que no cuenta con un área especial, pero que las acciones que en materia de trata de personas se realizan a través de Estrategia Integral de Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo se hacen por medio de la Dirección General Adjunta de Género, que cuenta con líneas de acción y metas establecidas que responden a una planeación anual incluidas en el programa institucional. No señaló cuantas personas se encuentran destinadas a atender el tema.

Informó que se cuenta con presupuesto etiquetado por la Cámara de Diputados para atender el tema de igualdad entre mujeres y hombres, del cual se designa una parte proporcional para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General, a través de acciones afirmativas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia por cuestiones de género.

Secretaría de Salud

No cuenta con un área o programa especial, ni tiene personal asignado para la atención, sino que los Servicios Estatales de Salud al ser instituciones públicas de tercer nivel de atención, son quienes brindan atención directa a la población víctima de los delitos en materia de trata de personas. Informó que solamente el INPer “Isidro Espinosa de los Reyes” está dando atención a este tema a través de un equipo interdisciplinario conformado por un médico, una persona de enfermería, un trabajador social, un psicólogo, un psiquiatra y un representante jurídico. Se señaló que se está generando en el Manual de Trabajo Social el Procedimiento 30: Atención de Pacientes víctimas de trata de personas.

Informó que solamente ha recibido presupuesto etiquetado por mandato expreso de la Cámara de Diputados, a través de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, para el Programa de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades Crónico Degenerativas y Transmisibles y Lesiones, que fue asignado a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud para participar en la Campaña informativa sobre los riesgos que sufren las víctimas del delito de trata de personas. Con esos recursos se imprimieron una serie de cuatro historietas con el tema Trata de Personas durante 2011 en las que se abordaron los mecanismos de enganche y operación de las redes de trata, además de mencionar los derechos de las personas que pudieran encontrarse en esta situación y los servicios que se les pudiera ofrecer en el ámbito de la salud. Esta es la única actividad que se realizó por parte de SALUD con recurso etiquetado específicamente para el tema de trata de personas y no se ha contado con presupuesto asignado después de 2010.

Sobre las limitantes institucionales o legales observadas para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General informó que se ha realizado una sinergia de esfuerzos transversales y multidisciplinarios para acatar la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, que siguen redefiniendo y afinando la metodología de manera conjunta para materializar resultados que se traduzcan en cifras positivas en cuanto a la prevención, capacitación y el debido tratamiento y rehabilitación de las víctimas de trata salvaguardando así su derecho a la protección de la salud.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

No cuenta con un área o programa especial; las acciones las realiza a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Cuenta con ocho personas, que en materia de trata de personas se dedican a acciones de capacitación. Reportó que no cuenta con recursos etiquetados

y que esa es la limitante institucional observada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General.

Instituto Nacional de las Mujeres

El INMUJERES reportó que cuenta con el Programa “Prevención en materia de Trata de Personas” cuyo objetivo es contribuir a la reducción de condiciones de vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes como susceptibles de ser víctimas de trata de personas, a través de la implementación de políticas, programas y acciones de prevención. Sus objetivos específicos son:

1. Diseñar e impulsar acciones que promuevan la incorporación del enfoque de género en los programas gubernamentales en materia de trata de personas.
2. Informar y difundir sobre los componentes y connotaciones de la trata de personas bajo las perspectivas de género, etaria y cultural.

El Programa cuenta con dos personas para su implementación.

Sobre los recursos el INMUJERES respondió que “no se cuenta con la información solicitada”, que “de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual establece que el objetivo general del INMUJERES es “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país [...]”; en este sentido, el Instituto al ser una instancia de carácter eminentemente normativa no brinda atención y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La SCT no cuenta con una área o programa especial; señaló que las acciones se realizan a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos. No cuenta con presupuesto etiquetado y que esa es la limitante institucional observada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General.

Instituto Nacional de Migración

El Instituto reportó no contar con un programa o área especial; que el tema lo atiende a través de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria. No cuenta con presupuesto etiquetado y señaló que tiene como limitante la falta de presupuesto. Informó que el área que atiende el tema es muy limitada en personal y tiene nulo presupuesto etiquetado tanto para acciones de prevención, difusión e incluso atención a víctimas (por ejemplo, cuando se requieren enseres básicos, servicios médicos especializados, entre otros).

Secretaría de Desarrollo Social

La SEDESOL señaló no contar con un área o programa especial. Reportó que se realizan las acciones en la materia a través del INDESOL que opera el PCS, el cual tiene por objeto contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante el fortalecimiento y vinculación de los actores sociales que cuentan con proyectos de desarrollo social que coadyuvan al desarrollo de grupos comunidades o regiones en situación de vulnerabilidad o exclusión. Para ello, el INDESOL emite convocatorias que promueven que las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación y centros de investigación elaboren e implementan modelos de atención, otorguen refugio y/o albergues a víctimas de trata. También opera el PAIMEF, que tiene como objetivo general contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones de prevención y atención en materia de violencia contra las mujeres. Entre sus acciones efectúa difusión de los riesgos y consecuencias de la trata de personas e impulsa campañas respecto al tema; asimismo puede realizar convocatorias que tienen como objetivo promover el acceso de las mujeres,

niñas y niños a una vida sin violencia, trata de personas y/o explotación sexual, a través del otorgamiento de apoyos a organizaciones de la sociedad civil que efectúan acciones en la materia.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

No cuenta con un área o programa específico en materia de trata de personas y reportó que existen áreas en la Secretaría que atienden el tema de trabajo infantil. No cuenta con recursos etiquetados.

Procuraduría General de la República

La Procuraduría cuenta con la FEVIMTRA creada por acuerdo A/024/08 el 31 de enero de 2008. Además, la SEIDO tiene una Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos que a su vez cuenta con una Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Trata de Personas.

Informó la PGR que no cuenta con presupuesto etiquetado específicamente para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General. El gasto total destinado para el combate de la trata de personas se incluye dentro de la cifra global del gasto asignado a la PGR, por lo tanto, señaló que no es posible desagregar de manera específica el presupuesto destinado para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de trata de personas.

Sobre las limitantes institucionales o legales observadas para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General, señaló que en la atención a víctimas se requiere intervenir de manera inmediata, eficaz y eficiente; pues de no hacerlo se pierden o retrasan resultados necesarios para la recuperación de las víctimas de trata de personas, por lo que, en el tema de los procedimientos administrativos es necesario que sean más ágiles y que permitan una mejor atención a las víctimas. Señaló esa dependencia que a partir de la creación de PROVICTIMA, ahora CEAV, el personal de psicología se adscribió a esa institución y que para la Procuraduría es necesario contar con más personas expertas en psicología para así dar atención en este rubro a las víctimas.

Otra limitante que observan es que existe un retraso en la respuesta de solicitudes de información a las diversas dependencias y empresas de servicios de telefonía internet y de instituciones bancarias. Además, que se requiere la creación de la Unidad de Análisis de Riesgos de Víctimas y una Unidad de Supervisión de medidas cautelares de los imputados.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La CEAV cuenta con un Comité de Trata de Personas integrado en 2014. No brindó información sobre la designación de presupuesto etiquetado para atender el tema de trata de personas.

Secretaría de Gobernación

La SEGOB atendió las obligaciones establecidas en la Ley General a través de la DGEADH. El área cuenta con los siguientes objetivos en la materia:

- Vincular acciones con organismos nacionales e internacionales en temas específicos de derechos humanos, para la atención especializada de los mismos y participar en el diseño e implementación de programas de capacitación en materia de atención a víctimas.
- Promover la coordinación de acciones en materia de atención a víctimas entre las dependencias y entidades de la APF, la PGR y los gobiernos locales para la atención a víctimas.
- Formular estrategias y coordinar acciones en materia de atención a víctimas u ofendidos de delitos con las dependencias y entidades de la APF.

Las actividades las realiza a través de sus diversas direcciones:

- a) Dirección de Grupos en Riesgo

Acciones que realiza: Capacitación, Colaboración con instancias internacionales e impulsar a sociedad civil.

No cuenta con presupuesto.

b) Dirección de elaboración y difusión de instrumentos de apoyo

Acciones que realiza: Elaboración de materiales de difusión.

No cuenta con presupuesto.

c) Dirección de Relaciones y coordinación interinstitucional

Acciones que realiza: Participación en mecanismos interinstitucionales.

Sí cuenta con presupuesto.

d) Dirección de enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Acciones que realiza: Atención a Víctimas de trata de personas.

No cuenta con presupuesto.

La SEGOB reportó que “únicamente se destinó la cantidad de dos millones de pesos para estudios de investigación en el año 2015 y respecto al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Derechos Humanos para el Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por parte de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos se ejercieron aproximadamente 4 millones setecientos cincuenta mil pesos en los años de 2014 a 2017”.

Secretaría de Relaciones Exteriores

La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, a través de las representaciones de México en el exterior, brinda protección y asistencia consular a las personas mexicanas víctimas de trata de personas bajo el marco de aplicación del subprograma “Protección y asistencia a las personas mexicanas víctimas de trata de personas en el exterior”, contenido en las Normas para la ejecución del programa de protección consular a personas mexicanas en el exterior.

Las Normas señalan que los apoyos económicos que realicen las Representaciones para cumplir con los objetivos de este subprograma y que correspondan a casos en los que las víctimas sean hombres, serán cubiertos con cargo a la sub-partida 44102-08 “Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas”, y que aquellos que correspondan a casos en los que las víctimas sean mujeres y/o niñas, niños o adolescentes, serán cubiertos con cargo a la sub-partida 44102-14 “Erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres”, en el sub-rubro correspondiente.

Comisión Nacional de Seguridad

No brindó información sobre estos rubros a este Organismo Nacional.

A manera de conclusión, de acuerdo con la información antes expuesta se observa que solamente el INMUJERES, la SRE, la PGR y la CEAV cuentan con un subprograma, programa, fiscalía y comité, respectivamente, dirigidos exclusivamente a trata de personas. Las demás instancias y dependencias abordan el tema a partir de direcciones que atienden otros temas y que están distribuidas de diversas formas.

En cuanto a los recursos, se observa que no hay presupuesto etiquetado en materia de trata de personas para las instancias y dependencias de la APF que tienen obligaciones señaladas en la Ley General. Los recursos que se utilizan derivan de las partidas de erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres o de los presupuestos que se utilizan para atender los fines propios de cada institución.

<i>Capacidades institucionales para atender las obligaciones señaladas en la Ley General en materia de Trata de Personas de las instancias y dependencias de la APF</i>			
	Área/Programa Especial en materia de trata de personas	Atiende otra área dentro de la instancia o dependencia	Cuenta con Presupuesto
SEP	No	s/i	No
SECTUR	No	Sí	Sí ⁷²⁹
Secretaría de Salud	No	No	No
SNDIF	No	Sí	No
INMUJERES	Sí	No	No
SCT	No	Sí	No
INM	No	Sí	No
SEDESOL	No	Sí	No
STPS	No	No	No
PGR	Sí	No	No
CEAV	Sí	No	s/i
SEGOB	No	Sí	Sí
SRE	Sí	No	Sí
CNS	s/i	s/i	s/i

Fuente: CNDH, elaboración propia.

Nota: s/i significa sin información.

2. PROTECCIÓN Y DEFENSA A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Esta Comisión Nacional, a través del Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General, tiene como prioridad brindar una atención oportuna a las víctimas y probables víctimas de trata de persona; para tales efectos, se cuenta con un área sustantiva que recibe quejas que conoce e investiga a petición de parte o de oficio, en algunas ocasiones se orienta directamente a los peticionarios, en otras se remiten a la autoridad competente, y algunas más se radican como presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de esas víctimas; asimismo, se formulan conciliaciones y recomendaciones públicas no vinculatorias.

El área también se encarga de determinar la atracción de asuntos de competencia local que por la relevancia y gravedad de las violaciones a derechos humanos implicadas así lo requieran; solicitar la implementación de medidas cautelares en casos necesarios; visitas a estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración; brindar acompañamiento a las víctimas ante las autoridades correspondientes y canalizarlas para que se les otorguen medidas de atención y protección necesarias; dar asesoría jurídica al público; efectuar reuniones de trabajo con diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno; en la investigación de los expedientes de queja, visitar a las autoridades responsables a fin de tener acceso a sus expedientes, averiguaciones previas o carpetas de investigación.

En materia de atención y protección a víctimas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017 se iniciaron un total de 173 expedientes, de los cuales 82 fueron radicados como quejas al advertirse probables violaciones a derechos humanos; en 58 casos, al no actualizarse hechos de competencia de este Organismo Nacional se orientó a los peticionarios para que acudieran a la autoridad o servidor público a quien correspondiera conocer y resolver el asunto planteado, en términos de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Finalmente, en 33 casos, tras analizar el escrito presentado, este Organismo Nacional advirtió que se trataba de la competencia de un organismo local, por lo que determinó

⁷²⁹ Sin embargo, se hace la aclaración que es presupuesto etiquetado por la Cámara de Diputados para atender el tema de igualdad entre mujeres y hombres.

remitírsele, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento Interno de esta Comisión, enviando el correspondiente oficio de notificación al quejoso, para que este pudiera estar en la posibilidad de darle seguimiento.

En los 82 asuntos que fueron radicados como expediente de queja, 95 autoridades fueron referidas como probables responsables; cabe señalar que en un mismo caso pueden estar varias autoridades relacionadas, siendo aquéllas con más señalamientos, las siguientes: la Procuraduría General de la República en 23 casos, la Policía Federal con 19 casos, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 17 casos, el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con nueve casos cada una; en ocho casos no fue posible determinar autoridad responsable; por su parte, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delito (PSAVD) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional.) se aluden en cuatro casos; las Procuradurías Generales de Justicia de Chiapas y Oaxaca, así como la Secretaría de la Defensa Nacional, se señalan en tres casos cada una; por lo que hace a los Gobiernos de Baja California Sur, Nayarit y Puebla, los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Reyes Etna, Oaxaca y Tapachula, Chiapas, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Baja California Sur, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala, al igual que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados de Chiapas y Oaxaca, la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo tuvieron dos referencias.

Finalmente, con una sola mención, se tuvo a: la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado de Coahuila, las Fiscalías Generales de los Estados de Chihuahua, Guerrero, Morelos y Puebla, a los Gobernadores Constitucionales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas; así como a los Ayuntamientos de Benito Juárez, Quintana Roo; Boca del Río, Veracruz; Colima, Colima; Escuintla, Chiapas; Morelia, Michoacán; Pijijiapan, Chiapas; Tecamac, México; Zamora, Michoacán; Presidencia de la República, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de los Estados de Chiapas y Baja California Sur, a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados de Aguascalientes, Durango y Puebla; a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social de los Estados de San Luis Potosí y Baja California Sur, al Sistema de Transporte Colectivo Metro, a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Coahuila y Morelos; así como al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en los Estados de Durango, Guerrero, Michoacán, Puebla y San Luis Potosí.

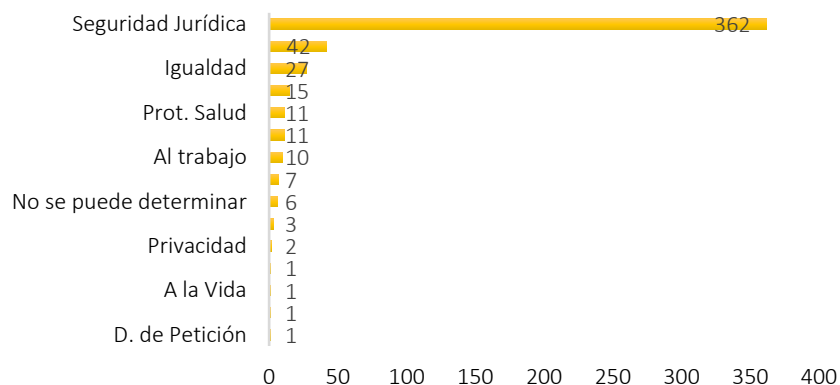
En una acción proactiva en materia de trata de personas, este Organismo Nacional radicó de oficio 23 de los 82 expedientes de queja antes mencionados (uno del año 2012, ocho de 2013, uno de 2014, dos de 2015, nueve de 2016 y dos de 2017), ello al advertir, en los medios de comunicación, hechos que podrían constituir probables violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, se señala que el Programa contra la Trata de Personas realiza un monitoreo diario de las noticias nacionales, en medios impresos y electrónicos, como una estrategia para generar acciones que de forma inmediata, deriven en la detección de posibles víctimas en cualquier parte del territorio nacional, y de esta forma conocer asuntos que puedan evidenciar posibles violaciones a derechos

humanos, la realización de este ejercicio ha permitido documentar asuntos que han dado pie a la emisión de Recomendaciones, algunas dentro del periodo que nos ocupa, como la 28/2016 de la cual nos ocuparemos enseguida y otras más con posterioridad al mismo, las cuales están incluidas en el anexo 7 de este diagnóstico.

Los principales derechos presuntamente violatorios señalados en el periodo que abarca este *Diagnóstico* por quienes presentaron una queja o bien en aquéllas que se iniciaron de oficio por este Organismo Nacional, son los siguientes:

Derechos presuntamente violatorios señalados por quienes presentaron una queja o en aquellas iniciadas de oficio por la CNDH



Fuente: CNDH, elaboración propia.

Cabe aclarar que, en un solo expediente de queja, la violación a un derecho humano se puede atribuir a una o a varias autoridades; ésta es la razón por la que el número supera al total de quejas radicadas.

Este Organismo Nacional ha advertido que algunos de los hechos señalados por las personas agraviadas en sus escritos de queja versan sobre acciones u omisiones que transgreden el derecho a un trato digno de determinados grupos de población, entre ellos niñas, niños y adolescentes, mujeres, las y los trabajadores del campo, personas originarias de comunidades indígenas y/o víctimas del delito.

En algunos de los asuntos expuestos por los quejosos o bien radicados de oficio ha sido necesaria la intervención inmediata de esta CNDH, a fin de evitar daños irreparables a los derechos de las víctimas de trata de personas, por lo que en 8 de los expedientes (uno del año 2013, uno de 2014, dos de 2015 y cuatro de 2016) radicados en este Programa contra la Trata de Personas, fue necesario solicitar la implementación de forma inmediata de medidas cautelares para garantizar sus derechos, las cuales fueron dirigidas a las siguientes autoridades: a los Secretarios Generales de Gobierno de los Estados de Chiapas y Coahuila, al Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Procuradores Generales de Justicia de los Estados de Coahuila, Chiapas y San Luis Potosí, al Procurador para Niños, Niñas y la Familia de Coahuila, a los Secretarios del Trabajo y Previsión Social de Coahuila y San Luis Potosí, al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en dos ocasiones al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, a la Procuraduría General de la República y al Secretario del Trabajo y Previsión Social Federal. Con esto se buscó dar protección a población en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños y adolescentes, así como integrantes de comunidades indígenas, que se localizaron en campos agrícolas o que fueron

rescatados por encontrarse ante el riesgo inminente de sufrir daños irreparables y necesitaban una respuesta e intervención inmediata de las autoridades competentes.

De los 82 expedientes de queja registrados en el periodo 1 de junio de 2012 a 31 de julio de 2017, 24 estaban en trámite, el resto se concluyeron por los siguientes motivos: uno por no competencia de este Organismo Nacional; 20 por no tratarse de violaciones a derechos humanos, pero se orientó al quejoso; tres por Recomendación; uno por desistimiento del quejoso; cinco por falta de interés del quejoso; tres por acumulación de expedientes; 14 por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja; uno por conciliación y 10 por haberse solucionado durante el trámite respectivo.⁷³⁰

En relación con las Recomendaciones que este Organismo Nacional publicó en el periodo que abarca este *Diagnóstico*,⁷³¹ se cuentan las siguientes:

El 29 de diciembre de 2015 se emitió la Recomendación No. 53/2015,⁷³² sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas del delito rescatadas de un albergue denominado “*Casa Hogar*” en Zamora, Michoacán, acreditadas en el expediente CNDH/5/2014/5312/Q radicado el 11 de agosto de 2014, el cual se inició a partir de la incompetencia resuelta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, los hechos señalaban que la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) determinó declarar “*inimputable*” a la persona responsable del citado albergue, sin que una autoridad jurisdiccional haya avalado dicha decisión o sin que las víctimas y ofendidos que en su mayoría fueron niños, niñas y adolescentes, a través de sus padres o tutores, en su calidad de representantes legales, hubieran conocido los peritajes respectivos para hacer valer lo que a su derecho les conviniera, a pesar de que en la averiguación previa consignada ante un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Jalisco señalaba que al menos siete personas eran probables responsables en la comisión de los delitos de “*privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, trata de personas con fines de mendicidad forzosa, trata de personas en la modalidad de mendicidad ajena, trata de personas, hipótesis de trabajos o servicios forzados, delincuencia organizada en relación con los delitos de privación de la libertad en la modalidad de secuestro y trata de personas*”.

Este Organismo Nacional recomendó a la entonces Procuraduría General de la República que continuara con el trámite de la primera averiguación previa radicada ante esa institución, realizándose las diligencias necesarias para determinar el estado de salud de la persona señalada como responsable a efecto de conocer si ello implicaba o no la inimputabilidad de la misma. Asimismo, se recomendó que se garantizara la debida procuración de justicia respetando los derechos que se consagran en favor de las víctimas. Por otra parte, se solicitó a la Procuraduría General que instruyera a quien correspondiera para que se implementaran los lineamientos y acciones necesarias a efecto de que los servidores públicos adscritos a dicha dependencia garantizaran el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en cumplimiento a las reglas del debido proceso, además de girar instrucciones con el objeto de que se diseñara e impartiera a los agentes del Ministerio Público de la Federación un curso sobre la relevancia del respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas. Finalmente, se recomendó que se colaborara con esta Comisión Nacional en la queja que se presentaría más tarde ante la Visitaduría General de la

⁷³⁰ Cabe destacar que en los casos en los que no se acreditaron violaciones a derechos humanos se ha orientado a la persona quejosa, en otros ha sido necesario dar vista a la autoridad respecto de las irregularidades detectadas.

⁷³¹ En el Anexo 7 se incluye información de las Recomendaciones emitidas de julio de 2017 a diciembre 2018.

⁷³² Recomendación No. 53/2015 sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_053.pdf.

Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos señalados como responsables, con el objeto de que se iniciara el procedimiento correspondiente.

Esta Comisión Nacional ha contextualizado en diversos expedientes la situación de las personas jornaleras agrícolas en el país, así como las condiciones de trabajo de las y los jornaleros, que en muchas ocasiones, son contrarias a lo establecido en la legislación laboral e, incluso, pueden calificarse como posibles casos de trata de personas.⁷³³ En ese contexto, este Organismo Nacional emitió las Recomendaciones 28/2016 y 70/2016, al advertir que las autoridades encargadas de prevenir violaciones en agravio de las y los jornaleros han fallado en el cumplimiento de su quehacer público.

El 31 de mayo de 2016 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 28/2016, sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (tarahumaras), en Baja California Sur. Dicha Recomendación fue dirigida a los entonces Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y al Secretario del Trabajo y Previsión Social, respectivamente, con la radicación del expediente CNDH/5/2015/2374/Q a partir de la publicación de diversas notas periodísticas del 12, 13 y 17 de marzo de 2015, en las que se mencionaba que jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (tarahumaras) fueron localizados en campos agrícolas del municipio de Comondú del citado estado, que al ser rescatados se advirtió que vivían en “*condiciones infrahumanas*” y que al ser trasladados fuera de esa entidad federativa, no se atendió ni consideró su condición de vulnerabilidad, aun cuando entre ellos había personas menores de 18 años de edad. Cabe destacar que, entre las medidas de reparación del daño, esta Comisión Nacional recomendó a las autoridades señaladas como responsables generar protocolos de actuación para los servidores públicos de cada instancia, solicitando intensificar las acciones de verificación e inspección en los centros laborales que realizan contrataciones de jornaleros agrícolas, para prevenir y detectar conductas que pudieran incidir en alguno de los delitos en materia de trata de personas.

En este mismo sentido, el 29 de diciembre de 2016, este Organismo Nacional emitió la Recomendación No. 70/2016 sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia. Este documento fue dirigido a los entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, derivado del expediente CNDH/5/2016/5619/Q radicado por violaciones a los derechos humanos de personas menores de edad y demás jornaleros/as agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, en dicha entidad federativa, acreditándose acciones y omisiones de dichas dependencias por no investigar el caso, ni proteger y salvaguardar los derechos de las y los jornaleros, además de aceptar las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional y no poner en marcha acciones eficaces y oportunas en favor de las y los jornaleros.

En el caso, se recomendó a las autoridades señaladas como responsables la elaboración de un diagnóstico sobre la situación específica de las y los jornaleros, que incluyera la participación de personas expertas en derechos humanos y trata de personas, derechos de niñas, niños y adolescentes y servidores públicos, en específico, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, además de capacitar a las y los inspectores federales del trabajo en materia de derechos humanos, con énfasis

⁷³³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 74 de la Convención*, CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1. (6 de abril de 2011), disponible en: undocs.org/CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1.

en prevención, identificación y atención de casos donde se presume la trata de personas, y con perspectiva del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese tenor, la Dirección General del Programa contra la Trata de Personas busca, mediante el trabajo de las Recomendaciones, combatir y prevenir dicho delito, mediante acciones dirigidas a garantizar la atención integral de las víctimas, desde una perspectiva de derechos humanos, focalizando sus esfuerzos en la elaboración y publicación de herramientas técnicas y prácticas, además de coordinarse interinstitucionalmente para lograr la identificación y detección de víctimas.

Al saber, que una de las problemáticas más importantes es la identificación de las víctimas y la necesidad de que las y los servidores públicos entiendan que la trata de personas no solamente es un delito sino también una violación a derechos humanos, este Organismo Nacional ha solicitado a las diversas autoridades a las que se han dirigido las Recomendaciones antes señaladas que adopten medidas que permitan abarcar diversos rubros transversales como lo es la prevención del delito, el fortalecimiento institucional y la asistencia a las víctimas, además de la promoción y defensa de sus derechos humanos.

De esta manera y a través de un eje institucional, esta Comisión Nacional busca fomentar la coordinación con los tres órdenes de gobierno con el objeto de sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos, personas jornaleras jornaleros agrícolas y empleadores, así como coadyuvar con las autoridades en la promoción y observancia de las obligaciones correspondientes en materia de prevención, persecución y sanción del delito, para lograr una eficiente protección y asistencia a las víctimas de trata de personas.

Así, por ejemplo, respecto a las Recomendaciones relacionadas con el tema de trabajadoras y trabajadores en campos agrícolas, este Organismo Nacional solicitó a las autoridades involucradas la implementación de cursos en materia de derechos humanos, que comprendan aspectos relativos a la identificación y atención de las víctimas o presuntas víctimas, de alguno de los delitos en materia de trata de personas, en donde se haga especial mención a la aplicación de protocolos que al efecto emitan.

De igual manera, se ha pedido realizar diagnósticos sobre las empresas o centros de trabajo que en el territorio nacional contraten a jornaleros agrícolas, para establecer un programa a nivel nacional encaminado a generar políticas públicas e intensificar la verificación e inspección en los centros laborales, en el que se apliquen protocolos de atención especializada en favor de esta población en condiciones de vulnerabilidad, con la finalidad de prevenir casos como los señalados en las Recomendaciones citadas líneas arriba.

A la par, este Organismo Nacional ha recomendado a las autoridades responsables, impartir cursos de capacitación y formación en materia de derechos humanos, en los que se haga especial énfasis en los temas de prevención, identificación y atención de casos donde se presume que se actualiza el delito de trata de personas, con perspectiva del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en la modalidad de explotación laboral infantil, trabajos forzados y explotación de la mendicidad ajena.

El objetivo de las Recomendaciones sobre trata de personas constituye un esfuerzo para evidenciar cada una de las formas en las que se han vulnerado derechos humanos y a través de ello garantizar que las autoridades correspondientes cumplan con las obligaciones que el marco jurídico nacional e internacional les señala para prevenir, sancionar y atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Además de las acciones mencionadas en favor de las víctimas, este Organismo Nacional formuló denuncias penales cuando las violaciones a derechos humanos evidenciadas podían constituir un

delito, al igual que presentó quejas ante los Órganos Internos de Control de las respectivas instituciones públicas a las que se ha recomendado, con el objeto de que se deslinden las responsabilidades administrativas que pudieran existir como parte de las acciones u omisiones que llevaron a cabo y con las que trasgredieron los derechos de las víctimas.

En suma a lo ya señalado, durante el periodo del *Diagnóstico*, personal de este Organismo Nacional brindó atenciones específicas y personalizadas al igual que acompañamiento a víctimas y/o familiares, con el objeto de fomentar la denuncia y verificar que sus Derechos Humanos fueran respetados en todo momento, y para brindarles asesoría jurídica y gestión institucional para atender sus necesidades más urgentes.

CONCLUSIONES

Capítulo I. La situación de la trata de personas en México desde las cifras oficiales

1. Contar con cifras exactas sobre las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en México es un reto debido a una serie de factores. Entre ellos, las autoridades no identifican cada uno de los delitos contenidos en la Ley General y, por ende, a sus víctimas, por lo que se presenta una falta de registros administrativos y de sistematización. También, los datos varían de acuerdo con la autoridad que fue consultada.
2. Existe una diferencia importante respecto al número de víctimas que cuentan con una investigación ministerial en relación con aquéllas que terminaron con una sentencia firme, o de las que han sido atendidas por las comisiones de atención a víctimas. Asimismo, las cifras oficiales distan mucho de las que ofrecen los documentos emitidos por las organizaciones nacionales e internacionales y la academia, así como de la información que reportan los medios de comunicación.
3. Ante esta situación, la información que este Diagnóstico proporciona sobre las víctimas de los delitos en materia de trata de personas presenta las siguientes limitaciones: las cifras y los perfiles provienen únicamente de los datos que se obtuvieron de las Procuradurías y Fiscalías Generales, pero cuando es posible, se contrastan con lo reportado por la CEAV, las CEEAV y los órganos jurisdiccionales, de modo que, colectivamente, se pueda construir un panorama que se aproxime de manera más fidedigna a quiénes son las víctimas que en algún momento fueron atendidas por alguna autoridad.
4. También, se incluyen los datos que otorgó el INM, lo que permite conocer de manera general a las víctimas extranjeras detectadas por esa institución y las que han recibido una condición de estancia de visitante por razones humanitarias; así como la información de las víctimas atendidas por la Red Consular de la SRE, contando de este modo, con las cifras de las personas mexicanas que han sido víctimas de estos delitos en el extranjero, y que han contado con asistencia y protección de la autoridad mexicana.
5. Se comprueba que los delitos en materia de trata de personas afectan principalmente a las mujeres. Tanto en materia de procuración de justicia, en la que representan el 85% de las víctimas identificadas, como en otras fuentes oficiales, aunque en distintas proporciones, la presencia de un mayor número de mujeres se reitera en la información otorgada por los órganos jurisdiccionales, en la que se indica que el 95% de las víctimas derivadas de una sentencia condenatoria firme pertenecen a este sexo; del mismo modo, ellas representan el 83% de las víctimas detectadas por el INM.
6. También ocupan el primer lugar de casos atendidos por la CEAV y sus homólogas estatales: 53% son mujeres y el resto, hombres. Pero, si desagregamos esta información por atención local y federal, los casos de niños y hombres constituyen poco más de la mitad de los atendidos por la CEAV.
7. En contraposición, la información que otorgó la SRE refleja que las víctimas mexicanas en el exterior son, en su mayoría, hombres y niños, ya que el 63% de las víctimas atendidas en la Red Consular de México en el mundo pertenecen a este sexo.
8. La información que proporcionaron las autoridades de procuración de justicia, los órganos jurisdiccionales y las comisiones de atención a víctimas respecto a la nacionalidad de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas revela que la mayoría son mexicanas, lo que permite concluir que en México existen más casos de trata de personas interna que internacional.

9. A pesar de que las víctimas extranjeras representan el 13% de las totales identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, dicha proporción no se refleja en el número de las atendidas por las comisiones de atención a víctimas, dado que éstas son únicamente el 3%, ni de aquellas con una sentencia condenatoria firme. Esta información cuestiona si los derechos a la asistencia, atención, protección, reparación integral y acceso a la justicia se garantizan en igual proporción a las víctimas extranjeras que a las mexicanas.
10. En el mismo sentido, no es posible confirmar si las víctimas extranjeras detectadas por el INM forman parte a su vez de las víctimas identificadas por las autoridades de procuración de justicia, pero se observa una notable diferencia entre las 658 víctimas reportadas por las Procuradurías y Fiscalías, y las 133 registradas por la autoridad federal. Ello reviste gravedad dado que el INM es la autoridad facultada para la expedición de las visas humanitarias a las personas extranjeras que son víctimas de delitos en México.
11. Con excepción de las comisiones de atención a víctimas, la mayoría de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas reportadas son adultas, para las autoridades de procuración de justicia representan el 73%, para el INM el 83%, para la SRE el 58% y para los órganos jurisdiccionales el 81%.
12. La falta de información por parte de las autoridades respecto a si las víctimas reportadas pertenecen a alguno de los grupos en condición de vulnerabilidad ante los delitos en materia de trata de personas, en concordancia a lo registrado en informes internacionales en la materia, persona de una comunidad indígena, persona LGBTTTIQ, persona con discapacidad, persona migrante en tránsito, impide obtener un panorama nacional respecto a si estos grupos poblacionales se encuentran en mayor riesgo.
13. De acuerdo con la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales, si se analiza el delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas las víctimas identificadas por sexo, se concluye que las mujeres, niñas y adolescentes lo fueron principalmente por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.
14. En el mismo sentido, respecto a los hombres se observa que las víctimas adultas identificadas lo fueron principalmente de explotación laboral, pero para el caso de niños y adolescentes se documentó que el mayor número de víctimas lo fue por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
15. Se señala que el 80% (631) de las víctimas directas reportadas por la CEAV, corresponden al año 2014. De las cuales, 539 fueron atendidas por la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal de la CEAV (delegaciones), y de ellas, 536 coinciden con un operativo realizado por la entonces Procuraduría General de la República en una casa hogar en Zamora, Michoacán.⁷³⁴ Se observa entonces que, del total de víctimas informadas en 2014, el 85% corresponden a un solo caso.
16. Respecto a las víctimas señaladas como atendidas por la CEAV se destaca que esa autoridad federal exhibe diferencias en los datos que proporciona tanto de las directas como de las indirectas, incluso señala que sus datos globales y desagregados por víctima presentan discrepancias dado que no cuentan con información completa en los expedientes de cada una de

⁷³⁴ Este caso fue motivo de las Recomendaciones 53/2015 sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán; así como la 14VG/2018 sobre violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora Michoacán; publicadas por la CNDH el 29 de diciembre de 2015 y el 31 de octubre de 2018, respectivamente. Disponibles en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_014.pdf http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_053.pdf, respectivamente.

ellas. Esto indica que la sistematización es deficiente, razón por la cual esta Comisión no pudo analizar la información en su totalidad, destacándose la imposibilidad de obtener los delitos en materia de trata de personas de las que fueron sujetas las víctimas.

17. Con la respuesta otorgada a esta Comisión Nacional resulta imposible afirmar que exista una atención integral a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Cuenta de ello, es la falta de información de la CEAV y las CEEAV que se plasma en el Diagnóstico, respecto a si las víctimas que reportaron haber atendido, recibieron las acciones que componen la ayuda inmediata, las medidas de asistencia y de atención, contempladas en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.
18. No se cuenta con registro sobre la atención continua tanto de las víctimas directas como indirectas, atendidas por la CEAV y sus homólogas estatales, lo que hace suponer que se abren los expedientes de cada caso al momento de brindarles la atención de emergencia (médica y psicológica de primer contacto), pero no se tiene un seguimiento posterior y puntual sobre éstos. Incluso, respecto a la reparación integral, las autoridades estatales reportaron únicamente el caso de una víctima a la que le fue otorgada. Pero la autoridad indicó que “la reparación integral fue ilíquida ya que consideraron (el tribunal) que el sentenciado por su nivel socioeconómico no se encuentra en posibilidades para pagar la reparación a la víctima” (sic), por lo que se indicó que la CEEAV buscaría el internamiento de la víctima al Centro de Salud Mental.
19. Lo observado en este documento,⁷³⁵ concuerda con los resultados de la Auditoría de Desempeño: 15-1-47AYJ-07-0322, realizada por la ASF a la CEAV en la que se señaló que no implementó el Modelo Integral de Atención a Víctimas y se desconocen las dependencias y entidades que lo adoptaron para su operación. Adicionalmente, la ASF señala que el RENAVI presentó diferencias en cuanto a la transferencia de información que las entidades federativas deberían proporcionar y que la información contenida al cierre de ese año no permitió conocer cuántas de las víctimas que recibieron atención inmediata, fueron dictaminadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador, y si eran susceptibles a recibir alguna reparación integral de acuerdo con el estado en que se encontró su situación al 21 de diciembre (de ese año), asimismo, concluye que de las víctimas atendidas por la Comisión no se especifica si por su situación requerían otro tipo de servicio.
20. En cuanto a la sensibilización y capacitación informada por la CEAV, es importante destacar que en el periodo comprendido no se proporcionaron resultados en materia de trata de personas y derechos humanos, lo que nos indica una falta de capacitación en esas temáticas, en detrimento de la debida atención a las víctimas de estos delitos. Por el contrario, las CEEAV sí reportaron actividades en el tema, sin embargo, siguen representando el menor porcentaje del total de sus acciones.
21. Si se contrasta la información que se recibió en este Organismo Nacional sobre el fundamento de inicio de las investigaciones y los delitos de los que fueron sujetas las víctimas, podemos concluir que aún y cuando se carece de víctimas identificadas por condición de siervo y tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, sí se tiene registro de al menos una averiguación o carpeta iniciada por estos delitos.
22. Aunque el mayor número de investigaciones se concentran en los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual, no se puede concluir que ello se deba a la ausencia de ciertas conductas delictivas en materia de trata de personas en México, dado que es necesario llevar a

⁷³⁵ Para mayor referencia, consultar capítulo I del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, apartado de CEAV y CEEAV.

cabo análisis que permitan conocer si dicha situación es resultado de una focalización de los esfuerzos de procuración de justicia en determinados tipos penales.

23. Únicamente el 6% de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciaron de oficio por lo que es necesario llevar a cabo investigaciones proactivas para la persecución de los delitos en materia de trata de personas.
24. Con la información que se proporcionó respecto a la participación delictiva de personas con alguna relación de parentesco con la víctima se observa que, en el 77% de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se identificó esta situación, la investigación inició por alguno de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.
25. Ninguno de los refugios adscritos a las autoridades de procuración de justicia brindó alojamiento a hombres adultos víctimas de trata de personas y la edad límite para la atención de los niños es de 13 años de edad, por lo que no se cuenta con albergues, refugios o casas de medio camino gubernamentales para la atención de esta población.
26. Del total de las autoridades de procuración de justicia que reportaron que brindan atención a las víctimas mediante la canalización a alguna otra institución (pública o privada), únicamente tres cuentan con un convenio o acuerdo para ello. Esto significa que la canalización a infraestructuras tanto gubernamentales como privadas se realiza fuera de un marco normativo que garantice la atención y la protección de las víctimas referidas por las autoridades de procuración de justicia, y que establezca el seguimiento que se deba dar a los casos por cada una de las instituciones involucradas.
27. El 45% de las autoridades de procuración de justicia no cuenta con infraestructura propia que garantice el alojamiento, así como las medidas de asistencia necesarias, a las y los ofendidos de estos delitos, ni se les canaliza a alguna institución pública o privada para recibir esta atención.
28. Si se considera que el 85% de las víctimas reportadas por estas autoridades son mujeres, y el 75% de ellas son adultas, sobre las que se reproducen los roles de género en los que se les asigna el cuidado de hijas e hijos, la falta de atención de las personas ofendidas en estos delitos se reviste de gravedad. El no asegurar el alojamiento de los familiares de las víctimas en los albergues, refugios o casas de medio camino, sobre todo cuando son niñas, niños y adolescentes, limita e incluso impide el acceso de las mujeres a esta atención y protección a la cual tienen derecho.
29. Casi la mitad de las autoridades de procuración de justicia no otorga atención a las y los testigos en albergues, refugios o casas de medio camino propios o pertenecientes a otra institución, ello a pesar de que el 14% de las averiguaciones previas y carpetas de investigación dieron inicio con la denuncia de un testigo.
30. Es fundamental no solo hacer visible los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual, sino también las otras conductas punibles descritas en la Ley General, así como que mujeres, hombres, niñas y niños pueden ser también víctimas de otros delitos, en los que se suele ser asociada a una víctima de determinado sexo y edad; como, por ejemplo, visibilizar a los niños y hombres víctimas en el ámbito sexual, o mujeres y niñas en el ámbito laboral.
31. También se requiere especial atención en la prevención y atención de sectores en situaciones de vulnerabilidad como son las niñas y niños; así mismo la falta de concentración de información de la calidad específica de las víctimas atendiendo a su situación: personas indígenas, con discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ, por mencionar algunos; no permite analizar si durante los procesos tienen acceso y garantía de protección de otros derechos humanos que les son inherentes.

32. Se observa la necesidad de autoridades especializadas en el tema dada las particularidades de los delitos, y de ahí que su capacitación integral resulte fundamental, desde la transversalidad con otras materias, como los derechos humanos, género e infancia.
33. Garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas continúa siendo un gran reto, pues primero debe ser detectada e identificada, posteriormente, su caso debe ser llevado, mediante la denuncia correspondiente, ante la instancia de procuración de justicia para realizar las investigaciones debidas y ésta a su vez, llegar ante los órganos jurisdiccionales.
34. Es de señalarse que, como se observa en este documento,⁷³⁶ de 858 sentencias reportadas en el período, 296 fueron absolutorias, lo que deja a la reflexión las causas que están generando esta situación y el por qué se resolvieron en este sentido. Esto debe ser considerado en las revisiones que lleven a cabo las autoridades que participaron en esos procesos, para detectar lo que originó estas determinaciones.
35. Del total de las sentencias dictadas, 562 fueron condenatorias.⁷³⁷ De estas últimas, 543 se dictaron en órganos jurisdiccionales en el ámbito de competencia estatal y 19 en el federal.⁷³⁸ Cabe destacar que las 562 sentencias condenatorias no son necesariamente por trata de personas en términos del Artículo 10 de la Ley General, sino que pueden corresponder a uno o más de los delitos señalados en el citado ordenamiento, es decir, a delitos relacionados con diversas formas de explotación sin que necesariamente se haya sentenciado a algún tratante.
36. Asimismo, debe prestarse atención a las entidades federativas en las cuales no existen sentencias reportadas, ya que se observa que la mayoría de las víctimas en México corresponden a casos de trata interna y en el ámbito local, por ende, ningún estado puede justificar su inactividad por considerar que no existen estos tipos de delitos, aun y cuando no haya casos judicializados. Ello, por el contrario, demuestra la falta de visibilidad de este tema.
37. Se observa que la mayoría de las personas sentenciadas por los delitos en materia de trata de personas son hombres, pero también existe presencia de mujeres que participan activamente en estas conductas delictivas. En este punto es de recordarse que muchas de ellas son “utilizadas” a su vez para cometer estos delitos; mismos casos que requieren especial atención, ya que particularmente la Ley General, en su artículo 37 hace referencia a que: “No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta”. Por lo anterior, si bien es cierto se entendería que, desde la investigación del caso, apareciera esta causa de exclusión del delito, el mismo no sería llevado a proceso ni se judicializaría, y por ello no deberían ser sentenciadas ni ser consideradas en estadística judicial; desafortunadamente en la información reportada, no alcanzó a observarse que se haya dado esta causal, quedando en duda si algunas de ellas podrían estar en esta situación

⁷³⁶ Para mayor referencia, consultar capítulo I del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, apartado de órganos jurisdiccionales.

⁷³⁷ Los órganos jurisdiccionales reportaron 292 sentencias absolutorias, pero en la revisión detallada de la información se observa que 4 sentencias condenatorias fueron revocadas a través de medios de impugnación, por lo cual se separaron de las sentencias condenatorias y se agregaron a este rubro para mayor exactitud, resultando un total de 296 sentencias absolutorias y 562 sentencias condenatorias.

⁷³⁸ Información proporcionada por la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, indicando como fuente el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. De la información proporcionada, se retomó la correspondiente al periodo que se analiza. Además, al reportar la información, señaló: “en el entendido de que estas cantidades pueden variar de acuerdo con la captura o modificaciones que realiza el personal de los órganos jurisdiccionales”.

Capítulo II. La situación de la trata de personas en México desde otras fuentes de información

38. La confusión entre trata de personas y tráfico ilegal de personas es frecuente entre los profesionales de los medios de comunicación, principalmente cuando se reportan casos con personas extranjeras involucradas. Asimismo, los términos “trata de blancas” y “tráfico de blancas” son empleados para referirse a la trata de personas especialmente de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. De igual forma, el resguardo de la identidad y datos personales no se observa que sea respetado pues se identificaron notas con nombres y fotografías de las presuntas víctimas y de las y los presuntos responsables. De lo anterior, se deriva la necesidad de capacitación en la materia y de crear conciencia sobre las consecuencias éticas que conlleva el manejo de información en temas relacionados con víctimas de trata de personas y explotación.
39. Si bien las cifras oficiales brindadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia, así como por los órganos jurisdiccionales señalan que la mayoría de las víctimas son personas adultas, la constante cobertura que los medios de comunicación han dado a través de la prensa escrita a los casos de personas menores de dieciocho años de edad víctimas de trata de personas, especialmente en la modalidad sexual, hablan de una percepción distinta que no necesariamente se refleja en el ámbito de la procuración de justicia.
40. De la consulta de las notas de la prensa escrita, así como los diagnósticos de la sociedad civil e informes internacionales se observa que la mayoría de la información que se produce sobre la trata de personas se concentra en el ámbito sexual, y en menor medida en los trabajos forzados y las otras finalidades señaladas en el Protocolo contra la Trata de Personas. UNODC ha indicado que, en América del Norte, región que incluye a México, la trata con fines de explotación sexual es la modalidad más reportada y que la mayoría de sus víctimas son mujeres. También, que el mayor número de las víctimas reportadas por trabajos forzados son hombres adultos, señalando fluctuaciones en los años con relación a los números de víctimas de esta modalidad en cuanto al sexo y edad.
41. Los informes internacionales consultados señalan la existencia de trabajos y servicios forzados en campos agrícolas en México; existen reportes en especial de la siembra y cosecha de chile y tomate bajo estas circunstancias. Diversas notas periodísticas han hecho visibles casos de explotación laboral y trabajos forzados en el campo que adquirieron una difusión mediática significativa.
42. La OIT estima la situación mundial en torno a la “esclavitud moderna” a través de proyecciones regionales. México se considera dentro de la Región de América, en la que se ha detectado la existencia de explotación sexual forzada y de explotación laboral forzosa con regímenes de servidumbre por deuda. Esta última no se tiene conocimiento que se haya abordado ni desde la prensa ni desde la investigación de la sociedad civil.
43. La explotación laboral de personas jornaleras es cada vez más reportada pues existió un incremento de notas informativas en distintas entidades federativas. Su situación de vulnerabilidad también se ha hecho visible a través de las investigaciones de la sociedad civil.
44. Conforme a los datos de las notas periodísticas, el turismo sexual, así como casos de niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente por algún familiar ha tenido presencia en más de una veintena de entidades federativas. Un caso similar sucede con la posesión y/o difusión de pornografía infantil.
45. La presencia de notas que reportan feminicidios ligados a casos de trata de personas hace visible la necesidad de realizar nuevas líneas de investigación en torno a la relación que pudiera existir entre ambos delitos.

46. Otros temas que se ligan a la trata de personas son el 'sexting', el 'grooming' y otros ciberdelitos, así como la maternidad subrogada. Este último vinculado frecuentemente con la explotación de mujeres con fines reproductivos.
47. La explotación laboral y la mendicidad forzada de niños y niñas es frecuentemente retomada por la prensa escrita ante casos concretos. La vulnerabilidad de los niños, niñas, y adolescentes a ser víctimas de la delincuencia organizada mediante su utilización para actividades delictivas también fue puesta en evidencia. No obstante, aún no existe una conciencia de que el uso de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas es un delito en materia de trata de personas.
48. Uno de los peligros a los que se enfrentan las personas migrantes durante su tránsito por México es la trata de personas, de acuerdo con la prensa escrita, los diagnósticos de la sociedad civil y los informes internacionales consultados. Se puso en evidencia la vulnerabilidad de estas personas a sufrir las consecuencias directas de los actos de corrupción y de las omisiones del personal del servicio público.
49. De acuerdo con la sociedad civil, la inequidad, la pobreza, la desigualdad de género y la discriminación son factores que hacen que las mujeres sean vulnerables a la trata de personas. Este sector ha cuestionado, a través de sus estudios y diagnósticos, la política pública implementada sobre todo en lo que respecta a estrategias de prevención, por lo que ha subrayado la necesidad de implementar modelos alternativos a las masculinidades hegemónicas y patriarcales. Asimismo, se ha apuntado la necesidad de contar con políticas públicas que transversalicen los siguientes ejes: enfoque de derechos humanos, diferencial y perspectiva de género. También existen por parte de la sociedad civil, reflexiones acerca de la aplicación y resultados de la Ley General y las implicaciones de confundir la trata de personas con la explotación.
50. El Departamento de Estado de EE.UU. ha señalado en sus informes a la corrupción como un facilitador de la trata de personas en el país, argumento compartido por la sociedad civil y factor que se ha hecho visible también a través de las notas periodísticas, mismas que la han mencionado en casos de adopción ilegal y de explotación sexual de mujeres y niñas.
51. Ante la falta de cifras oficiales homologadas, los datos estadísticos que comúnmente se utilizan para hablar de la trata de personas en México provienen de los informes internacionales. No obstante, el contenido de dichas fuentes de información difiere pues cada una aplica un enfoque y una metodología distinta.
52. Es importante destacar, que el Departamento de Estado de EE.UU. indica que las personas de la comunidad LGTBTTIQ y las personas con discapacidad pertenecen a la población vulnerable, lo cual, no concuerda con la información obtenida a partir de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia. Sin embargo, el alto nivel de falta de sistematización de este tipo de información por parte de esas autoridades hace entrever la necesidad de realizar estudios sobre las afectaciones a estos grupos poblacionales.

Capítulo III. La situación de la trata de personas en México desde la actuación de las autoridades

53. En el periodo que comprende este *Diagnóstico* derivado del análisis de las respuestas recibidas por parte de las dependencias y entidades de la APF, en relación al cumplimiento de las obligaciones de prevención de los delitos en materia de trata de personas señaladas en la Ley General, se observa que no se ha contado con una política pública preventiva que haga frente a esta problemática desde sus causas estructurales.
54. Las acciones de prevención implementadas por la APF se han dirigido esencialmente a la difusión de información, dejando de lado aspectos indispensables como la implementación de los modelos

que permitan combatir las causas estructurales que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas que establece como obligación a la SEDESOL, hoy Secretaría de Bienestar.

55. La falta de diagnósticos que permitan identificar a las regiones y localidades con rezagos en la atención a los delitos en materia de trata de personas y la omisión en la implementación de los programas complementarios mandatados por la Ley General en materia preventiva para cumplir con las disposiciones señaladas en los capítulos relativos a la Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad y Atención a Rezagos, ha impedido hacer de la prevención un mecanismo estratégico de los delitos en materia de trata de personas en el país.
56. Instituciones como la SEDESOL, a través del INDESOL, y el INMUJERES, han tenido resultados positivos a través del apoyo a acciones de prevención de la trata de personas en las 32 entidades federativas mediante el financiamiento de proyectos de la sociedad civil organizada y de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.
57. La Ley General establece a diversas autoridades una serie de acciones de difusión, mayormente campañas, que no fueron atendidas, lo cual impidió llegar a sectores específicos. Específicamente las comunidades rurales e indígenas y las personas con discapacidades auditivas y visuales no contaron con las traducciones a lenguaje de señas mexicana ni a lenguas indígenas de campañas difundidas.
58. Un sector de gran importancia para la prevención de la trata de personas que fue desatendido es el de las niñas, niños y adolescentes, al no cumplir la SEP con su obligación de desarrollar módulos de prevención señalados en la Ley General, ni con crear un mecanismo de coordinación interinstitucional entre las entidades federativas para prevenir la trata de personas en el sector educativo.
59. SALUD no desarrolló la estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de los delitos en materia de trata de personas a la que le obliga la Ley General con lo cual se dejó de brindar información relevante a la población dirigida a prevenir situaciones con consecuencias irreversibles como son las que derivan de estas conductas delictivas.
60. Un avance se logró con la Estrategia Integral de Prevención a la Trata de Personas en el sector de los viajes y el turismo implementada por SECTUR, en especial, lo correspondiente a la implementación del Código de Conducta Nacional que operó en un marco de alianzas integrada por organismos gubernamentales, instituciones públicas, organizaciones laborales y de la sociedad civil, instituciones académicas y empresas con programas de responsabilidad social.
61. La falta de creación del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las servidoras y los servidores públicos es una de las principales limitaciones que se observaron. Entre las consecuencias más importantes se encuentra la falta de homologación de conceptos que se impartieron en cursos y talleres, el desconocimiento del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el actuar de las y los servidores públicos aplicados a casos de los delitos en materia de trata de personas, el desconocimiento en la aplicación de la Ley General y los instrumentos internacionales, entre otros.
62. Cabe señalar que el único indicador de cumplimiento del Programa Nacional en la materia para el componente de prevención fue el número de servidores y servidoras públicos capacitados, por lo que contar con las herramientas para su formación tuvo que haber constituido una prioridad en la agenda de la Comisión Intersecretarial.

63. La mayoría de las acciones de difusión que se reportaron son incipientes, como el Programa de Prevención del Delito de Trata de Personas de la PGR que inició en 2017 y la Campaña #AQUIESTOY,⁷³⁹ lanzada hasta julio de ese mismo año.
64. El traslado y transporte de víctimas de trata de personas no está siendo advertido como actividades realizadas por los tratantes que pueden ser frenadas a través de acciones estratégicas. La CNS, hoy Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, no reportó realizar las acciones que la Ley General le mandata en materia de vigilancia permanente en estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos dirigidas a prevenir los delitos en materia de trata de personas.
65. El papel de la PGR en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para coordinar entre los tres niveles de gobierno acciones de prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas es estratégica, sin embargo, esta ha sido limitada e inconstante, lo que ha impedido que proyectos como el Protocolo de Operación de Células Mixtas y el Modelo de Capacitación Unificado en Materia de Trata de Personas se consoliden.
66. La falta de formalización hacia el interior de las propias dependencias y entidades que conforman la Comisión Intersecretarial de los protocolos, modelos y programas que generan y aprueban como órgano colegiado, así como la falta de sociabilización y generación de acciones que obliguen al personal del servicio público a implementarlas, ha impedido que los avances generados perduren en el tiempo, sean exigibles y evaluables, y tengan garantizada una continuidad y permanencia en las instituciones independientemente de quienes se encuentren en los cargos públicos y su interés en el tema.
67. La asistencia y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas no se garantizó en el país ni se contó con una política pública instalada verificable y evaluable. Las entidades y dependencias de la APF con obligaciones específicas en la Ley General como la SEGOB, PGR, SALUD, SEP, STPS y CEAV, no realizaron acciones indispensables para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas como: el establecimiento del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la adecuación del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, la correcta implementación y evaluación del Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas y el Protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas, la estrategia para brindar oportunidades de trabajo a las víctimas, así como aquellas dirigidas a garantizar el derecho a la educación y salud de éstas hasta su rehabilitación y resocialización.
68. Existe una falta de homologación de los conceptos que se utilizan en los protocolos de las dependencias y entidades de la APF (INM, STPS, SRE, CEAV y los derivados de la Comisión Intersecretarial) que denota confusión sobre la forma en la que la Ley General establece la tipificación de los tipos penales que denomina delitos en materia de trata de personas y que tiene efectos en materia de prevención y detección de víctimas.
69. Las dependencias y entidades de la APF, en el periodo que abarca el Diagnóstico, realizaron la detección y atención a víctimas sin protocolos o con herramientas no adecuadas para atender la problemática. Entre las primeras se encuentra el INM, la SRE, la CNS y la CEAV que no contaban hasta julio de 2017 con un protocolo o modelo en la materia; en el segundo caso se encuentra SALUD que señala que aplica a los casos de víctimas de los delitos en materia de trata de personas la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención.

⁷³⁹ Esta campaña fue reportada por la SEGOB como elaborada por UNODC y auspiciada por la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia (INL) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en el marco de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial.

70. La protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata de personas no se garantizó en tanto que el Sistema Nacional DIF reportó no contar con protocolos, modelos o normas oficiales específicos para dar atención a personas menores de 18 años víctimas de los delitos en materia de trata de personas. La dependencia señaló que las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas son canalizados a los Centros de Asistencia Social de la dependencia ya que no se cuenta con albergues que atiendan las necesidades especiales de esta población.
71. En el periodo que abarca este *Diagnóstico* no se contó las acciones dirigidas a la detección y rescate de víctimas estuvieron enfocadas a la trata de personas en el ámbito de la explotación sexual y, por tanto, existen criterios selectivos por parte de las autoridades bajo los cuales se establece el tipo de víctima que se busca y el que no. Así lo demuestran los operativos reportados por la CNS que estuvieron dirigidos a lugares relacionados con posibles casos de trata de personas con fines sexuales (bares, restaurantes, “casas de citas”) sin señalar la estrategia llevada a cabo, los protocolos establecidos y los resultados obtenidos.
72. Caso similar es el del INM que reportó que las visitas de verificación migratoria realizadas se hicieron bajo la instrucción de asistir “a establecimientos con giros de clubes privados, bares, discotecas, centros de masajes o similares a fin de detectar lugares donde hubiese posibles víctimas de trata y/o explotación aunado a la detección de personas extranjeras que probablemente tuvieran una situación regular o irregular”.
73. La detección e identificación de víctimas de los delitos en materia de trata de personas no ha sido entendida por diversas autoridades mexicanas como el primer paso del proceso de atención, asistencia y protección que se encuentran señalados en la legislación nacional y los instrumentos internacionales y, por tanto, como una obligación relacionada con el principio de debida diligencia y máxima protección. Así lo constatan las respuestas dadas a este Organismo Nacional por la CEAV y el INMUJERES que señalan que carecen de competencias en la materia, a pesar de la naturaleza propia de las funciones de la primera institución, y de tener obligaciones establecidas en los instrumentos elaborados por la Comisión Intersecretarial en el segundo caso.
74. En México no se ha contado con un sistema que brinde información fidedigna sobre los delitos en materia de trata de personas. Los bancos de datos realizados por el SESNSP concentran en un solo rubro la información correspondiente a los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley General. Ante ello, resulta imposible que mediante esta información se pueda contar con un panorama certero sobre la incidencia delictiva de todas las conductas que en el país comprenden los delitos en materia de trata de personas.
75. Ante la presencia de 26 tipos penales, es necesario hacer la separación en las estadísticas criminales en torno a cada uno de estos delitos, ya que no se trata de modalidades sino de tipos penales con sanciones propias y elementos propios. Cabe destacar que esta información es la que la Comisión Intersecretarial ha publicado en sus informes y la que es utilizada como oficial para dar las estadísticas de trata de personas tanto a nivel nacional como internacional.
76. Aunado a lo anterior la falta de concreción de acciones como el SINTRA por parte de la Comisión Intersecretarial que fue solicitado a UNODC desde 2014, no permite avanzar en la coordinación de esfuerzos dirigidos a tener un sistema homologado para el registro administrativo de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas identificadas por las autoridades de los distintos niveles de gobierno, con variables mínimas a considerar, como sexo, edad, nacionalidad, entidad federativa de nacimiento, pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad (personas de una comunidad indígena, personas LGBTTTIQ, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito), el o los delitos de los que fueron sujetas.
77. Las dependencias y entidades que conforman la Comisión Intersecretarial desconocen en su mayoría las obligaciones que la Ley General les señala y justifican la carencia de acciones en la

falta de normatividad específica y de recursos materiales, sin que se observe que realicen acciones tendientes a su generación.

78. Se observa una falta de enfoque integral, planeación y evaluación de las acciones realizadas en la Comisión Intersecretarial. El objetivo de contar con esta instancia es que las dependencias y entidades de la APF trabajen en conjunto acciones que después implementen y a las que den seguimiento, también sirve para que estos acuerdos bajen a los otros niveles de gobierno, sin embargo, la participación y compromiso de las instituciones varía considerablemente.
79. Del análisis a los casos relacionados con trata de personas recibidos por esta Comisión Nacional, se advierte que las autoridades tanto locales como federales no han identificado a la trata de personas como una violación a derechos humanos; en consecuencia, sus acciones han estado encaminadas a actuar de forma reactiva y no han implementado acciones de prevención e identificación de posibles víctimas de trata de personas.
80. Uno de los derechos que se detectó como mayormente vulnerado es el de “seguridad jurídica”, lo que tiene diversas causas, una de ellas es la falta de conocimiento de las autoridades del marco jurídico que rige sus funciones, de ahí que es indispensable la capacitación de las personas servidoras públicas sobre el tema de trata de personas, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
81. La falta de acceso a la justicia en su modalidad de procuración también es una violación recurrente ante la ausencia de identificación de las víctimas de trata de personas por parte de las autoridades, aunado a que, en aquéllos casos en los que se logró radicar una averiguación previa y/o carpeta de investigación para perseguir y sancionar la trata de personas, la irregular integración de las mismas es una constante.
82. Esta Comisión Nacional ha observado violaciones a derechos humanos en agravio de personas trabajadoras jornaleras agrícolas en Baja California Sur, San Luis Potosí y Colima, muchos de ellas posibles víctimas de trata de personas en su modalidad de explotación laboral y/o trabajos forzados, sin embargo, derivado del monitoreo de medios a nivel nacional que realiza este Organismo Nacional en materia de trata de personas, también ha dado seguimiento e incluso se han radicado expedientes por hechos relacionados ocurridos en otras entidades federativas; lo que evidencia que las acciones implementadas por los estados no han sido suficientes para proteger el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos como trabajadores y prevenir que sean víctimas.
83. Se observa la falta de protocolos y directrices para las autoridades, lo que les ha impedido actuar de forma eficiente cuando han detectado la posible comisión de conductas delictivas en materia de trata de personas.
84. A través del trámite de expedientes de queja, esta Comisión Nacional ha advertido que las personas servidoras públicas de las diversas instituciones no se encuentran debidamente capacitadas para identificar, detectar y atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, aunado a que existe una falta de sensibilidad respecto a sus características y necesidades. Del mismo modo, los trámites que deben seguir para recibir atención suelen ser burocráticos y, por lo general, los procedimientos son poco accesibles y no son expeditos, todo lo cual genera revictimización.

RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones que se realizan a partir del análisis de la información que se obtuvo en este *Diagnóstico* respecto al cumplimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General), la actuación de las autoridades de procuración de justicia a nivel nacional, los órganos jurisdiccionales y las comisiones de atención a víctimas, en la persecución y administración de justicia para los delitos en materia de trata de personas, y las medidas de asistencia, atención y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de ellos.

Las siguientes recomendaciones son enunciativas, más no limitativas de las acciones que se requieren emprender para prevenir, perseguir y atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en México:

A la Secretaría de Gobernación:

Coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos en materia de trata de personas.

Celebrar convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la APF que operen programas dirigidos a zonas rurales y comunidades indígenas para que brinden información sobre los delitos previstos en la Ley General, en los cuales se expongan las formas de engaño y los riesgos de estos, así como los datos de contacto de las autoridades a las cuales pueden acudir las personas afectadas en caso de ser víctimas de algún delito en materia de trata de personas.

Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y/o fortalecimiento en la operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios de acuerdo con lo establecido en la Ley General.

Realizar visitas a las instalaciones de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para proveer la debida asistencia y protección a víctimas y ofendidos durante su recuperación, rehabilitación y reinserción, así como para verificar el respeto a sus derechos humanos, como señala la Ley General.

Mantener integrado y actualizado el padrón de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y los programas desarrollados por los gobiernos Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a los que hace referencia la Ley General.

Realizar las gestiones necesarias para la construcción del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas que permitan la reparación del daño a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, cuando ésta no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el financiamiento de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, así como la implementación de medidas de protección.

Concretar la operación del SINTRA y garantizar el registro completo de datos necesarios para la identificación y el tratamiento de las víctimas y casos.

Fortalecer las capacidades de coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial con la finalidad de lograr una mayor asistencia y colaboración de integrantes, participantes e

invitados de este mecanismo, así como mejorar las estrategias de seguimiento de acuerdos y rendición de informes.

Realizar las sesiones que se establecen como mínimo en la Ley General para la Comisión Intersecretarial y la Subcomisión Consultiva, así como fortalecer la labor de los grupos de trabajo a través de compromisos escritos y minutas firmadas señalando a las autoridades responsables.

Implementar, en coordinación con la Fiscalía General de la República y las entidades y dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial, el Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación, y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas al que se refiere la Ley General, siendo indispensable que se tomen en consideración los distintos niveles de conocimientos para cada tipo de servidora y servidor público, así como la necesidad de que se instrumente a nivel federal, estatal y municipal.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores

Verificar la pertinencia de cambiar los rubros bajo los que se registran a las víctimas para que se delimiten dentro de los delitos establecidos en la legislación mexicana en la materia.

Realizar campañas para las personas mexicanas en el exterior dirigidas a prevenir los delitos en materia de trata de personas y brindar información sobre cómo la Red Consular de México en el Mundo puede brindar apoyo ante un posible caso.

Asegurar que todas las víctimas mexicanas en el exterior de los delitos en materia de trata de personas que lo requieran, cuenten con opciones de alojamiento en su proceso de atención y protección.

Elaborar un diagnóstico sobre las víctimas de los delitos en materia de trata de personas mexicanas en el exterior, dado que, a diferencia de la tendencia nacional e internacional, esta autoridad reportó un porcentaje considerablemente mayor de hombres víctimas de trata de personas en relación con las mujeres.

A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, antes Comisión Nacional de Seguridad:

Implementar programas permanentes de vigilancia en estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos dirigidos a prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en la Ley General.

Garantizar que los operativos policíacos que se realicen con fines de detección de posibles casos o rescate de víctimas, se lleven a cabo bajo criterios de no discriminación y con estricto apego a los derechos humanos, abarcando no solo la trata de personas con fines de explotación sexual sino cada uno de los delitos establecidos en la Ley General.

Realizar las acciones anteriores a través de personal calificado, especializado y en constante evaluación, con protocolos de actuación y extracción segura de víctimas, y dando aviso a los organismos públicos autónomos de derechos humanos para poder establecer contacto con las posibles víctimas.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Llevar a cabo convenios con instituciones gubernamentales y con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo Albergues, Refugios o Casas de Medio Camino para víctimas de los delitos en materia de trata de personas para brindarles capacitación y oportunidades de bolsa de trabajo, especialmente para su egreso.

Realizar modelos para dar acceso a oportunidades de empleo y capacitación para el trabajo a víctimas que no se encuentran en situación de albergue o refugio.

Continuar con los esfuerzos para aumentar las inspecciones a los centros de trabajo con la finalidad de detectar posibles casos de trata de personas.

Revisar y realizar los ajustes necesarios al Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en Centros de Trabajo publicado en 2017, ya que contiene limitantes y carece de perspectiva de género.

A la Secretaría de Salud

Realizar la estrategia nacional para informar a la sociedad sobre los riesgos que para la salud significan la comisión de los delitos en materia de trata de personas, a la que hace referencia la Ley General.

Elaborar, aprobar e implementar una Norma Oficial sobre prevención y atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y realizar las capacitaciones necesarias al personal encargado de su aplicación.

Firmar convenios con instituciones gubernamentales y con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo Albergues, Refugios o Casas de Medio Camino, para garantizar el derecho a la salud de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas y a sus hijos/as mientras se encuentren en ellos.

Implementar estrategias para garantizar el derecho a la salud de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, específicamente, durante la etapa de reinserción, a través de la cual se dé seguimiento y se garantice la continuidad gratuita de tratamientos psiquiátricos, psicológicos, atención a adicciones y a enfermedades de transmisión sexual.

A la Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social

Diseñar y aplicar los modelos que permitan combatir las causas estructurales que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social, que mandata la Ley General y el Reglamento Interno de esa dependencia.

Poner en funcionamiento una estrategia para la atención especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que hayan sido identificadas con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos.

A la Secretaría de Educación Pública

Desarrollar los módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que deben ser incluidos en el currículum de la educación básica, señalados a esta dependencia en la Ley General.

Realizar una valoración y actualización a los libros gratuitos de las asignaturas de formación cívica y ética autorizados por esa dependencia para 4°, 5° y 6° grado de primaria y los tres grados de secundaria, ante la inexistente y/o inadecuada información que actualmente contienen, teniendo como prioridad en los apartados de aprendizajes esperados, aspectos de autocuidado, comprensión de la problemática desde una perspectiva de género y opciones de denuncia segura para las y los alumnos.

Crear el mecanismo de coordinación interinstitucional para prevenir los delitos en materia de trata de personas en el sector educativo con las entidades federativas.

Diseñar e instrumentar un Protocolo de detección y canalización de posibles casos de trata de personas para escuelas que incluya capacitación para las y los maestros y rutas de atención a niños, niñas y adolescentes.

Fortalecer sus acciones de capacitación a servidoras y servidores públicos, así como la implementación de campañas de prevención de los delitos en materia de trata de personas en escuelas.

Firmar convenios con instituciones gubernamentales y con organizaciones de la sociedad civil que tienen a su cargo Albergues, Refugios o Casas de Medio Camino, para garantizar el derecho a la educación de las víctimas de trata de personas y/o a sus hijas e hijos mientras se encuentren en ellos.

Elaborar e implementar un Protocolo de detección y canalización de posibles casos de trata de personas para escuelas que incluya capacitación para las y los maestros y rutas de atención a niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar estrategias para garantizar el derecho a la educación de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, específicamente, durante la etapa de reinserción.

A la Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República

Realizar las adecuaciones referentes al Programa de Protección a Víctimas y Testigos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General, a fin de garantizar el derecho de las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas al cambio de identidad y de residencia en los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional.

Fortalecer el Programa de “Prevención del Delito de Trata de Personas” extendiéndolo a todos los delitos en materia de trata de personas, sobre todo, los esfuerzos realizados para promover la denuncia en escuelas y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad.

Retomar los acuerdos promovidos ante la Conferencia Nacional de Procuradores y seguir presentando ante este órgano las políticas públicas necesarias para la prevención de los delitos en materia de trata de personas a escala nacional.

Implementar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, así como con las entidades y dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial, el sistema nacional de formación, actualización, capacitación, y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas al que se refiere la Ley General, siendo indispensable que se tomen en consideración los distintos niveles de conocimientos para cada tipo de servidora y servidor público, y la necesidad de que se instrumente a nivel federal, estatal y municipal.

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Desarrollar e implementar protocolos, modelos o normas oficiales específicos para dar atención a personas menores de 18 años víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Habilitar albergues para niños y adolescentes hombres víctimas de trata de personas, ante la inexistencia de estos espacios en el país.

Al Instituto Nacional de Migración

Garantizar que las visitas de inspección migratoria que se realicen con fines de detección de posibles casos se lleven a cabo bajo criterios de no discriminación y con estricto apego a derechos

humanos, abarcando no solo la trata de personas con fines de explotación sexual sino cada uno de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley General.

Realizar la acción anterior a través de personal calificado, especializado y en constante evaluación, con protocolos de actuación y extracción segura de víctimas, y dando aviso a los organismos públicos autónomos de derechos humanos para poder establecer contacto con las posibles víctimas.

Asegurar que todas las víctimas extranjeras de los delitos en materia de trata de personas que lo requieran, cuenten con opciones de alojamiento en su proceso de atención y protección.

Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Planear e instrumentar una estrategia de coordinación con las Procuradurías y Fiscalías Generales para que en la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública se registre la información relativa a la persecución de los delitos en materia de trata de personas, no de forma global, sino por cada uno de las conductas delictivas establecidas en la Ley General.

A la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas

Elaborar diagnósticos situacionales que permitan identificar las regiones y localidades con rezagos en la atención a los delitos en materia de trata de personas, implementar los modelos que combatan las causas estructurales que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General y generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas de prevención.

Consolidar, con base en los diagnósticos señalados en la recomendación anterior, una estrategia para que las acciones de prevención se realicen de manera coordinada entre las dependencias y entidades de la APF y los tres órdenes de gobierno de acuerdo con lo establecido en la Ley General.

Contribuir, en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes, programas de desarrollo local, así como iniciativas sociales y económicas que combatan las causas estructurales de la trata de personas, basadas en los diagnósticos situacionales referidos con anterioridad.

Identificar, para su fortalecimiento, aquellas acciones que han logrado un impacto local y transversal como, por ejemplo, las implementadas a través del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, la Línea Nacional vs la Trata de Personas del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, y el Código de Conducta Nacional para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo.

Dar seguimiento a cada una de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Vigilancia y Monitoreo de Anuncios Clasificados, cumpliendo con las obligaciones que se señalan a las dependencias y a la propia Comisión Intersecretarial.

Continuar con los esfuerzos desarrollados para la difusión de campañas de información orientadas a toda la población, estableciendo parámetros de medición, y dando prioridad a que los presupuestos para su desarrollo e implementación se reflejen en que los mensajes lleguen a las poblaciones objetivo, y no en su elaboración.

Realizar campañas dirigidas a comunidades rurales e indígenas tomando en cuenta que no solo deben estar traducidas a lenguas maternas, sino que además deben tener pertinencia cultural, promoviendo que sean creadas e implementadas a través de acciones comunitarias que involucren a agentes sociales y líderes comunitarios.

Elaborar estudios sobre la temática desde un enfoque de género e interseccionalidad que aporten información no solo de las condiciones que incrementan la vulnerabilidad de las personas ante estos delitos, sino también de aquellas que deben tomarse en cuenta para brindar una atención que propicie una adecuada recuperación.

Desarrollar estudios cuantitativos y cualitativos locales que permitan intervenciones focalizadas, con la finalidad de conocer las particularidades de cada región, entidad federativa y localidad.

Considerar en los programas preventivos de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual, a los niños y los hombres como posibles víctimas y, por tanto, desarrollar acciones focalizadas a ellos.

Asegurar que los programas preventivos de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral no reproduzcan roles y estereotipos de género que nieguen o no reflejen la participación de las mujeres en el trabajo remunerado y, por tanto, no sean consideradas como posibles víctimas de estas conductas delictivas.

Hacer visibles, a través de estudios, campañas y foros de discusión otras finalidades de explotación de la trata de personas como la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, los matrimonios forzosos o serviles, y las adopciones ilegales.

Garantizar la institucionalización de los modelos, protocolos, campañas y programas de capacitación elaborados al interior de la Comisión Intersecretarial a través de su formalización, sociabilización y de la generación de acciones de cada una de las dependencias y entidades que la conforman que obliguen al personal del servicio público a implementarlas para que los avances generados perduren en el tiempo, sean exigibles y evaluables, y tengan garantizada una continuidad y permanencia.

Homologar los conceptos que se utilizan en los protocolos de las dependencias y entidades de la APF (Instituto Nacional de Migración, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los derivados de la Comisión Intersecretarial) dejando claramente especificado, por una parte, el concepto internacional de trata de personas y por otra, la forma en la que los delitos en materia de trata de personas se encuentran tipificados en México, de acuerdo a la Ley General, con la finalidad de evitar confusiones y desinformación en las personas que aplicarán los instrumentos correspondientes.

Considerar a la Conferencia Nacional de Procuradores y a la Conferencia Nacional de Gobernadores como espacios estratégicos para la institucionalización de las políticas públicas en materia de prevención, persecución y atención a víctimas, y para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General.

Evaluar la implementación de las siguientes herramientas aprobadas en el marco de la Comisión Intersecretarial y que no han tenido seguimiento: el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas, el Protocolo de Rescate y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas y los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino y el SINTRA.

Realizar estudios enfocados en la participación de personas con una relación de parentesco como sujetos activos del delito con las víctimas, con el fin de diseñar acciones preventivas para estos casos, así como una adecuada detección de las víctimas.

Incorporar la perspectiva de género en todas las fases de las políticas públicas que se planteen para la prevención, persecución y administración de justicia, así como la asistencia, atención y

protección a sus víctimas, dado que la desigualdad de género es una de las causas estructurales de los delitos en materia de trata de personas.

Promover que las entidades y dependencias de la APF realicen las gestiones necesarias para contar con los recursos humanos y materiales para la implementación de las obligaciones que les son señaladas en la Ley General.

A las entidades y dependencias federales, estatales y municipales encargadas del primer contacto con posibles víctimas

Considerar a la detección e identificación de víctimas de los delitos en materia de trata de personas como el primer paso del proceso de atención, asistencia y protección y, por tanto, como una obligación relacionada con el principio de debida diligencia y máxima protección, por lo que todas las dependencias y entidades que tengan servidoras y servidores públicos que desempeñen funciones de primer contacto como las y los inspectores del trabajo, atención a víctimas del delito, policías, agentes migratorios, personal del sector salud, inspectores de salubridad, deben contar con protocolos de actuación y capacitación.

A las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia

Diseñar, desarrollar e implementar un sistema homologado para el registro administrativo de las investigaciones por los delitos en materia de trata de personas que considere dentro de las variables, la desagregación de la información por tipo penal establecido en la Ley General, lo cual, por una parte evitará que se reporte bajo un mismo rubro (trata de personas) información sobre 26 tipos penales, que actualmente genera imprecisiones sobre la realidad de la estadística criminal en la materia, y por otra, hará visibles con exactitud de manera independiente las carpetas de investigación que se inician por trata de personas y/o por cada delito relacionado con alguna forma de explotación o conexo, así como las imputaciones correspondientes.

Llevar a cabo investigaciones proactivas en la persecución de los delitos en materia de trata de personas, para lo que se recomienda hacer uso de la información que proporciona el monitoreo que realiza la Secretaría de Gobernación a través de los Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados, así como la desarrollada por las organizaciones de la sociedad civil, ello en atención al número limitado de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se han iniciado de oficio.

Continuar fortaleciendo las acciones de cooperación internacional para la persecución de los delitos en materia de trata de personas que han tenido rescates exitosos.

Llevar a cabo reflexiones y discusiones inter-organizacionales e interdisciplinarias para analizar si la inexistencia de averiguaciones previas y carpetas de investigación de determinados tipos penales se debe a la ausencia de ciertas conductas delictivas en materia de trata de personas en México, o si, los esfuerzos de procuración de justicia se han focalizado a determinados tipos penales; ello dado que se observó que el mayor número de investigaciones se concentran en los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.

Crear las unidades especializadas o fiscalías en los delitos en materia de trata de personas faltantes y dotarlas de presupuesto propio, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

Elaborar e implementar un protocolo de actuación para quienes investigan los delitos en materia de trata de personas desde las perspectivas de los derechos humanos y de género, que incluyan la identificación y atención de casos de víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad (personas de una comunidad indígena, personas LGBTTTIQ, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito) para la protección efectiva de sus derechos.

Asegurar que todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas que lo requieran, cuenten con opciones de alojamiento en su proceso de atención y protección.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las entidades federativas

Diseñar, desarrollar e implementar un sistema homologado para el registro administrativo de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas identificadas por las autoridades de los distintos niveles de gobierno, con variables mínimas a considerar, como sexo, edad, nacionalidad, entidad federativa de nacimiento, pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad (personas de una comunidad indígena, personas LGTBTTIQ, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito), el o los delitos de los que fueron sujetas, y cuya información sea captada con los mismos criterios, ya que se observó una diversidad de registros entre las autoridades que dieron respuesta a este *Diagnóstico*.

Elaborar e implementar un Protocolo de Protección de Identidad de las Víctimas de los delitos en materia de trata de personas para el resguardo de sus datos personales y la protección a su derecho a la privacidad e intimidad que sea aplicado por todas las autoridades de la APF.

Realizar acciones urgentes de atención y protección, al identificar a una posible víctima de los delitos en materia de trata de personas que, basadas en el reconocimiento de su especial vulnerabilidad, sin la necesidad de estar supeditadas a una investigación penal o a un trámite migratorio.

Garantizar la reparación del daño a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Asegurar que todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas que lo requieran, cuenten con opciones de alojamiento en su proceso de atención y protección.

A los Órganos Jurisdiccionales

Elaborar e implementar un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con los delitos en materia de trata de personas; y continuar con los esfuerzos de capacitación implementados.

Al Congreso de la Unión

Realizar un diagnóstico sobre las necesidades de armonización legislativa en materia de trata de personas.

Asignar presupuesto etiquetado para la prevención, persecución y atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

METODOLOGÍA

Consideraciones generales

El *Diagnóstico sobre la Situación de la trata de personas en México 2019* presenta información del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Se consideró como punto de partida la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General), dado que estableció a nivel nacional los tipos penales en materia de trata de personas, así como las obligaciones para las autoridades de los tres niveles de gobierno en los ámbitos de prevención, persecución, cooperación, y asistencia, atención y protección a las víctimas.

Para la elaboración de este documento se solicitó información a 104 autoridades federales y estatales, incluyendo a la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República), a las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales, a los 32 órganos jurisdiccionales del ámbito estatal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), a las 19 Comisiones Estatales de Atención a Víctimas, y a 16 Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.⁷⁴²

Además, se consultaron documentos especializados elaborados por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organizaciones y organismos internacionales, así como informes del Gobierno de Estados Unidos de América; y se realizó una revisión de notas periodísticas publicadas por medios de comunicación internacionales, nacionales y locales.

Dada la especificidad en la obtención, sistematización y análisis de la información de cada una de las fuentes utilizadas en este *Diagnóstico*, se presenta a continuación la metodología empleada en cada capítulo.

Con algunas excepciones, no se contó con información para todos los años del periodo o se obtuvieron datos posteriores a éste; ambos casos se incluyen en el *Diagnóstico*, con la debida acotación respecto a la temporalidad a la que hacen referencia.

Capítulo I. La situación de la trata de personas en México desde las cifras oficiales

Este capítulo se elaboró a partir de la información solicitada a las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas y a la Procuraduría General de la República (PGR), a los 32 Tribunales Superiores de Justicia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al CJF y a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las 19 Comisiones Estatales de Atención a Víctimas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). La metodología que se utilizó fue la siguiente:

Recolección de la información

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) elaboró formatos específicos de recolección de la información para cada una de las autoridades, con el fin de homologar criterios, así como disminuir la posibilidad de distintas interpretaciones, tanto en la emisión de la respuesta, como en su sistematización y análisis.

A cada autoridad se le requirió información específica de acuerdo a su ámbito de competencia, pero la sensibilización y capacitación de servidoras y servidores públicos en trata de personas y materias afines fue un punto petitorio común a todas ellas. Para reunir esta información, se tomó en

⁷⁴² Se denomina a las autoridades de acuerdo al nombre que tenían en el momento de otorgar sus respuestas a esta Comisión Nacional.

consideración las distintas acciones que se realizan para estos fines, por lo que se desagregaron en conferencia, taller, seminario, diplomado y otro tipo de actividad, bajo los siguientes criterios:

- Conferencia: disertación o exposición en público sobre un tema específico con el propósito de enseñarlo o divulgarlo, puede ser presencial o en línea (teleconferencia -señal previamente grabada- o videoconferencia- transmisión en tiempo real-). La duración máxima es de 3 horas y no se consideran mínimos ni máximos de participantes.

- Taller: estudio, clases o conferencias sobre una materia determinada dentro de un ciclo de enseñanzas, que tiene como finalidad proporcionar a las y los participantes una plataforma de conocimientos teóricos, reforzado por la discusión y análisis de casos prácticos. La duración máxima es de 24 horas, divididas en 6 sesiones de 4 horas de trabajo, el rango para el número de participantes se considera entre 20 y 120 personas.

- Seminario: reunión especializada de naturaleza técnica y académica cuyo principal objetivo es realizar un estudio profundo acerca de determinadas materias a través de un tratamiento que requerirá interacción entre los especialistas y participantes del mismo. La duración no deberá ser menor de 2 horas y podrá desarrollarse hasta en un máximo de 20 horas, contando con un auditorio mínimo de 50 participantes.

- Diplomado: programa de estudios de especialización que otorga un diploma al alumnado y que integra currículo que estructura unidades de enseñanza-aprendizaje, sobre determinado tema y que tiene suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido. La duración no deberá ser menor a 80 horas o superior a las 180 horas.

El oficio de petición y sus formatos se enviaron de manera física y electrónica a las autoridades, estableciendo para estos últimos los siguientes criterios generales para su llenado: a. en caso de no contar con información de alguno de los rubros se solicitó registrar las siglas S.I. (sin información); b. en caso de que algún rubro no fuera procedente registrar las siglas N.A. (no aplica); c. asimismo, se pidió indicar de manera explícita cuando un dato es “cero”.

Ante la falta de respuesta a alguno de los rubros del petitorio, se entiende que la autoridad no cuenta con esta información y se registra como tal en este *Diagnóstico*.

a. Procuradurías y Fiscalías Generales

La sistematización de la información se realizó de acuerdo con las respuestas recibidas por cada una de las autoridades en los formatos remitidos para la unificación de criterios. La información cuantitativa se presenta en valores absolutos y porcentajes, los cuales fueron redondeados en sus decimales.

Para fines didácticos, en los apartados de víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, se agrupa en una categoría denominada “los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual”, la información que hace referencia a: i. trata de personas con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en términos del art. 10 fracción III; ii. trata de personas de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (algún art. del 13 al 20); y iii. de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13 al 20).

De igual manera y con el mismo objetivo, se conjuntan en una categoría denominada “los delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral”, los datos que hacen referencia a: i. trata de personas con fines de explotación laboral en términos del art. 10 fracción IV, ii. trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21), iii. trata de personas en términos del art. 10 y

trabajos o servicios forzados (art. 22), iv. explotación laboral (art. 21), y v. trabajos o servicios forzados (art.22). a. Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y Federal.

Se solicitó información a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales y a la PGR con el fin de tener un panorama sobre la investigación de los delitos en materia de trata de personas, las víctimas identificadas por las autoridades encargadas de la procuración de justicia en este país, así como la capacidad institucional en materia de persecución y atención a las víctimas de estos delitos.

En el caso de la autoridad federal se presentan los datos desagregados otorgados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

- Investigaciones de los delitos en materia de trata de personas

Se requirió información sobre las *actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de investigación* abiertas por los delitos en materia de trata de personas con el fin de conocer: la forma (por oficio o por denuncia), el o los delitos de la Ley General que dieron inicio a las investigaciones ministeriales, así como su situación al 31 de julio de 2017. Se solicitó también el delito y fundamento que, en el caso de las actas circunstanciadas, dio inicio a una averiguación o carpeta; o para el caso de estas últimas, a una consignación o imputación.

Por otro lado, considerando la información que se ha presentado en distintas fuentes respecto a la participación en estos delitos de servidoras y servidores públicos, miembros de la delincuencia organizada o personas con algún tipo de relación de parentesco con la víctima, se solicitó a las Procuradurías y Fiscalías Generales que reportaran si en las averiguaciones previas y en las carpetas de investigación iniciadas se identificó alguno de estos supuestos.

El *Diagnóstico* incluye las investigaciones iniciadas por la Ley General en materia de trata de personas, así como aquéllas sobre las que las autoridades no proporcionaron información respecto al delito que les dio inicio o que iniciaron por un ordenamiento distinto, pero que fueron consignadas o imputadas bajo ésta. Con estos parámetros se analizó la información proporcionada por las autoridades y no se incluyó en el documento la que no cumplió con estos criterios.

1. No se tomaron en consideración las averiguaciones previas sin información sobre el fundamento de inicio, y cuya situación era distinta a la consignación:

Procuraduría o Fiscalía	Año						Total
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Chiapas	2	3	3	13	0	0	21
Guerrero	0	0	1	3	0	0	4
Jalisco	0	1	2	0	0	0	3
Nuevo León	0	3	1	0	0	0	4
Quintana Roo	0	0	1	0	0	0	1
Total							33

Tampoco se registraron las averiguaciones previas que iniciaron y se consignaron conforme a la Ley Estatal o el Código Penal vigentes, previo a la entrada en vigor de la Ley General.

Procuraduría o Fiscalía	Año						Total
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Chiapas	3	18	7	0	0	0	28
Nayarit	3	1	0	0	0	0	4
San Luis Potosí	0	2	0	0	0	0	2
Total							34

Adicionalmente, se omitieron cuatro averiguaciones iniciadas y consignadas por ilícitos diversos a trata de personas, conforme al Código Penal vigente en la entidad en la época de los hechos, reportadas por la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y una por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Del mismo modo, no se registraron aquellas carpetas de investigación sin información sobre el fundamento de inicio, y cuya situación era distinta a la imputación con fundamento en la Ley General:

Procuraduría o Fiscalía	Año						Total
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Chiapas	0	0	0	0	6	2	8
México	0	0	0	0	1	0	1
Morelos	0	0	0	1	0	0	1
Nuevo León	0	0	0	0	6	3	9
San Luis Potosí	0	0	0	0	2	1	3
Veracruz	0	1	0	0	0	1	2
Total							24

Tampoco se tomó en cuenta una carpeta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuyo fundamento de inicio no se registra y su imputación se llevó a cabo de acuerdo a su Código Penal.

- Personas indiciadas e imputadas de los delitos en materia de trata de personas

Respecto a las personas indiciadas e imputadas se solicitó información sobre su edad, sexo, nacionalidad y entidad federativa de nacimiento, para construir perfiles generales sobre quienes han sido identificados por una supuesta participación en este tipo de delitos.

Se registró toda la información proporcionada por las Fiscalías y Procuradurías, por lo que es necesario considerar que algunas de las personas indiciadas e imputadas pueden corresponder a las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no se tomaron en consideración para este *Diagnóstico* (señalados en la viñeta anterior). Esto porque no fue posible filtrar esta información, dado que las personas indiciadas e imputadas no se vincularon a una investigación específica.

- Víctimas identificadas de los delitos en materia de trata de personas

Se solicitó a las Procuradurías y Fiscalías Generales proporcionar información de las víctimas identificadas por edad, sexo, nacionalidad, entidad federativa de nacimiento, idioma, así como su pertenencia a algún grupo que ha sido señalado como vulnerable ante los delitos en materia de trata de personas: personas de una comunidad indígena, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ y personas migrantes en tránsito.

Asimismo, se requirió registrar el o los delitos en materia de trata de personas de los que fueron sujetas las víctimas. Para dar respuesta a este punto se establecieron los siguientes criterios:

- Informar de acuerdo al o los delitos que dieron inicio a la averiguación previa o carpeta de investigación, o en caso de que ésta haya sido consignada o imputada, tomar en cuenta dicho fundamento.
- Reportar para cada persona, de acuerdo a la Ley General, si fue víctima:
 - a. únicamente de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General,
 - b. de algún tipo de explotación (en términos de el o los arts. 11 al 31 de la Ley General) o,
 - c. de trata de personas en términos del art. 10 y explotación (en términos de uno o varios arts. del 11 al 31 de la Ley General).

d. por otro tipo de delito en materia de trata de personas previsto en la Ley General (arts. 32 a 36).

No se tomó en consideración para este *Diagnóstico* la respuesta que otorgó la Fiscalía General del Estado de Morelos, al no contar con certeza respecto al total de las víctimas identificadas dado que brindó información con inconsistencias que no fueron resueltas a pesar de las peticiones de aclaración por parte de esta Comisión Nacional.

En el mismo sentido, no se registraron 16 víctimas reportadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre las que indicó no tener información, al haber determinado la investigación como archivo definitivo.

- Capacidad institucional para la persecución de los delitos en materia de trata de personas y para la atención a las víctimas de estos delitos

Se requirió a las autoridades informar si se cuenta con una Fiscalía Especializada para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, o bien alguna unidad administrativa con funciones análogas. Para los casos afirmativos, se solicitó registrar su naturaleza jurídica, fecha de creación y adscripción, presupuesto asignado, las personas servidoras públicas adscritas, así como sus funciones.

Adicionalmente, se consultó sobre la existencia de albergues, casas de medio camino o refugios especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Para los casos afirmativos, se requirió reportar respecto a la fecha de inicio de operación su capacidad máxima, el sector de la población al que está dirigido y la atención brindada. Asimismo, el número de víctimas, ofendidos y testigos atendidos en estos espacios.

Para aquellas Procuradurías y Fiscalías que reportaron no contar con albergues, casas de medio camino o refugios o que éstos no proporcionan atención a todos los sectores de la población, se solicitó informar el lugar al cual son canalizados para su atención y alojamiento, y si se contaba con algún convenio o acuerdo para dicha acción.

Asimismo, se solicitó informar respecto a la sensibilización y la capacitación del personal de la Procuraduría y Fiscalía General en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.

Principales retos en la recolección y sistematización de la información

- No entregaron cifras globales, ya que en algunos casos se enviaron respuestas de distintas áreas.
- Se proporcionó información sin tomar en cuenta los formatos remitidos y/o la respuesta fue incompleta.

Para estos casos, fue necesario solicitar de nueva cuenta la respuesta a la solicitud de esta Comisión Nacional, en los términos y bajo los formatos establecidos para el mismo.

- Adicionalmente, se reportó información que no correspondía a la Ley General, sino a sus Leyes estatales.

- A falta de respuesta, se enviaron 17 oficios recordatorios de la solicitud.

- Aunque todas las Procuradurías y Fiscalías otorgaron respuesta a la petición, fue necesario el envío de poco más de 100 comunicaciones para la aclaración y la ampliación de la información remitida.

Respecto a las respuestas otorgadas, cabe destacar lo siguiente:

- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur reportó que de 2012 a 2015 no cuenta con información sobre las actas circunstanciadas, averiguaciones previas, carpetas de investigación, y personas indiciadas e imputadas. Del mismo modo, registró sin información el

rubro de fortalecimiento de capacidades de su personal en las temáticas incluidas en este documento.

- La Fiscalía General del Estado de Durango reportó, para todo el periodo (2012 a 2017), que no cuenta con información sobre actas circunstanciadas, averiguaciones previas, carpetas de investigación, personas indiciadas e imputadas y víctimas. Para estas últimas, únicamente registró información para el año 2015. Tampoco contó con información sobre el fortalecimiento de capacidades de su personal.
- La Fiscalía General del Estado de Puebla reportó que de 2012 a 2015 no cuenta con información sobre las actas circunstanciadas, averiguaciones previas, carpetas de investigación, y personas indiciadas e imputadas.
- La Fiscalía General del Estado de Tabasco reportó que de 2012 a 2014 no cuenta con información sobre las actas circunstanciadas, averiguaciones previas, carpetas de investigación, personas indiciadas e imputadas y víctimas.
- La Fiscalía General del Estado de Yucatán registró “cero” para todos los años del periodo (2012 a 2017) para las actas circunstanciadas, averiguaciones previas, carpetas de investigación, personas indiciadas e imputadas y víctimas.

b. Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Estatales y CEAV

Con fundamento en el artículo 62 de la Ley General, y con la finalidad de presentar un panorama sobre la atención a las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas en nuestro país, se solicitó información a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Estatales y a la CEAV.

En el ámbito estatal se remitieron oficios petitorios a 20 Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas (CEEAV), que incluyeron a aquéllas cuya existencia era del conocimiento de este Organismo Nacional y las enunciadas en el documento “Armonización Local de la Ley General de Víctimas a diciembre de 2017”, elaborado por la autoridad federal en la materia.

Es importante señalar que de las autoridades a las que se solicitó información, la de Baja California Sur respondió que no operaba de manera oficial y que, por tanto, la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas la llevaba a cabo la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por ello, dado que la respuesta proporcionada no corresponde a las acciones de la institución para la atención a las víctimas, no se registra en este *Diagnóstico*.

Adicionalmente, no se recibió respuesta de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Chihuahua.

La información solicitada y registrada cubre el periodo comprendido entre la fecha de creación de cada una de las Comisiones Estatales al 31 de julio de 2017. A esta fecha, se contaba con 19 instituciones públicas estatales instaladas para la atención a víctimas.

Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha de creación	Fecha de inicio de labores
Campeche	3 de diciembre de 2014	Julio de 2014
Chihuahua	No se cuenta con respuesta	No se cuenta con respuesta
Coahuila	Mayo de 2014	Agosto de 2014
Colima	Diciembre de 2014	Mayo de 2016
Durango	6 de mayo de 2014	29 de diciembre de 214
Guerrero	15 de enero de 2016	No se señala el dato
Jalisco	27 de mayo de 2015	Febrero de 2016

Michoacán	10 de diciembre de 2014	1 de septiembre de 2015
México	17 de agosto de 2015	16 de octubre de 2015
Morelos	17 de julio de 2013	Febrero de 2016
Nuevo León	24 de octubre de 2014	1 de enero de 2015
Quintana Roo	7 de abril de 2014	5 de febrero de 2016
San Luis Potosí	7 de octubre de 2014	16 de julio de 2015
Tlaxcala	3 de mayo de 2014	26 de junio de 2014
Tabasco	2 de diciembre de 2015	Abril de 2016
Tamaulipas	2013 ⁷⁴³	4 de julio de 2017
Veracruz	4 de abril de 2017	2013 ⁷⁴⁴
Yucatán	2 de mayo de 2014	30 de diciembre de 2016
Zacatecas	4 de septiembre de 2015	No se señala el dato

En el ámbito federal, la información proporcionada por la CEAV corresponde al periodo comprendido entre enero de 2014 al 31 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Víctimas y el Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la CEAV, publicado en el DOF el 8 de enero de 2014.

En el oficio de petición y sus formatos se solicitó información sobre los siguientes rubros: a. las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas atendidas, desagregando el perfil de cada una, así como la atención por concepto brindado de acuerdo al Modelo Integral de Atención a Víctimas, b. las víctimas directas e indirectas inscritas en el RENAVI y aquéllas que accedieron a la reparación integral; c. la existencia de Protocolos, Lineamientos, Guías y/o Normas vigentes; d. la vinculación y coordinación con otras instituciones en México y en el resto del mundo, y e. la capacitación y sensibilización de su personal.

Sistematización y análisis de la información

Dado que la autoridad federal presentó datos de víctimas generados por dos áreas, la de Asesoría Jurídica Federal (delegaciones) y la de Atención Inmediata y Primer Contacto (oficinas centrales), éstos se sumaron para el análisis en el presente *Diagnóstico*.

Asimismo, es importante mencionar que esta autoridad señaló dentro de los formatos enviados que: “*Existe discrepancia entre las cifras totales y las desglosadas dado que no se tiene información completa en los expedientes de cada una de las víctimas*”, por lo que se consideraron las cifras y los registros desglosados para cada rubro en la sistematización y análisis de la información y no las “cifras totales” que presentan.

Adicionalmente, no se pudo realizar un análisis respecto al delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas las víctimas directas, dado que para este rubro existe también discrepancia en las cifras reportadas para cada uno de los tipos señalados, lo que imposibilita un correcto análisis cuantitativo y, a su vez, cualitativo de la información.

c. Órganos Jurisdiccionales Estatales y Federales

Se solicitó información a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al CJF y a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁴³ Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

⁷⁴⁴ Se señala que inició labores bajo otra denominación.

Los oficios de petición y sus formatos requirieron informar sobre los siguientes rubros:

- El número total de víctimas de sentencias condenatorias firmes

El número total de víctimas de sentencias (condenatorias firmes) por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo a la Ley General, por año, sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma o lengua, y pertenencia a algún grupo de población en condición de vulnerabilidad a estos delitos (personas de comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito, así como aquellas personas que se hayan identificado como pertenecientes al LGBTTTIQ).

- El número total de personas sentenciadas con sentencias condenatorias firmes

El número total de personas sentenciadas (sentencias condenatorias firmes) por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo a la Ley General, indicando: año, sexo, edad, nacionalidad, y en el caso de las personas mexicanas, la entidad federativa de nacimiento.

- El número total y tipo de sentencias definitivas, reparación del daño y medios de impugnación promovidos

Se solicitó el número total y tipo de sentencias definitivas emitidas por año (condenatorias, absolutorias y firmes).

En específico, para las sentencias condenatorias se pidió señalar el año de emisión, el o los artículos del o los tipos penales de la Ley General en que se acreditó la plena responsabilidad de la persona sentenciada. De igual manera, se requirió señalar si se condenó al pago de la reparación del daño, desglosando en qué consistió cada una de las obligaciones impuestas (como la pecuniaria) y su fundamento legal; así mismo, el número total y tipo de medios de impugnación promovidos en contra de las sentencias definitivas condenatorias, y los efectos que causó (ratificación, absolución, para efectos, etcétera).

- El número de servidoras y servidores públicos capacitados

El número de personal jurisdiccional sensibilizado y capacitado en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, por sexo, tipo de actividad, tema e Institución que imparte.

Principales retos en la recolección y sistematización de la información

- Se contó con la colaboración de todas las autoridades a las que se les solicitó información, aunque algunos no entregaron cifras globales, ya que enviaron respuestas de distintas áreas.

- Se proporcionó información sin tomar en cuenta los formatos remitidos y/o la respuesta fue incompleta.

Ante ello, fue necesario solicitar de nueva cuenta la respuesta a la solicitud de esta Comisión Nacional, en los términos y bajo los formatos establecidos para el mismo.

- Se reportó información que no corresponde a la Ley General, sino a sus Leyes estatales.

- A falta de respuesta, se enviaron oficios recordatorios de la solicitud.

- Aunque todos los órganos jurisdiccionales otorgaron una o varias respuestas a la petición, fue necesario el envío de comunicaciones posteriores para la aclaración y la ampliación de la información remitida.

- En el caso de que la información concentrada en los formatos requisitados por los órganos jurisdiccionales no coincidiera entre los números totales reportados en los cuadros generales y los reportados en los cuadros específicos, fue considerada esta última, tomando en cuenta que es la información que se requería para contar con datos desagregados de cada rubro.

- Algunos órganos jurisdiccionales no remitieron una respuesta única, sino que enviaron información adjuntando diversas respuestas concentradas en los formatos por los juzgados de su adscripción que contaron con información.

Capítulo II. La situación de la trata de personas en México desde otras fuentes de información

Prensa escrita

Se revisaron 4,482 notas periodísticas impresas y electrónicas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2017. La fecha de inicio se fijó en función del año en el que se implementó la acción de sistematización de notas periodísticas de medios locales, nacionales e internacionales,⁷⁴⁵ en el Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General de la CNDH.

Sistematización y análisis de la información

Se elaboró un formato para desagregar los datos de las notas y así poder identificar los siguientes elementos y particularidades de cada una:

1. Actores involucrados, desagregado por: a. personas servidoras públicas federales, b. f personas servidoras públicas estatales, c. personas servidoras públicas municipales, d. particulares, y e. organización de la sociedad civil.
2. Perfil de las víctimas, con información sobre: a. ¿La nota hace referencia a víctimas o posibles víctimas?; b. su sexo, d. su edad (mayores y menores de 18 años), y e. descripción de los datos señalados.
3. Modalidades de explotación: a. trata de personas por esclavitud, b. trata de personas por condición de siervo, c. trata de personas con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, d. trata de personas con fines de explotación laboral, e. trata de personas por trabajos o servicios forzados, f. trata de personas por la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, g. trata de personas con fines de explotación por mendicidad forzada, h. trata de personas por adopción ilegal de una persona menor de 18 años, i. trata de personas con fines de explotación por matrimonio forzoso o servil, j. trata de personas por tráfico de órganos, tejidos y células, k. trata de personas por experimentación biomédica ilícita, y l. aquellas notas en las que no se menciona modalidad, únicamente “trata”.
4. Temáticas generales, desagregadas por: a. personas jornaleras, b. adolescentes captados/as por el narcotráfico; c. personas en situación de migración; d. operativos, e. *escorts*, f. corrupción, g. familiares involucrados en la explotación, h. desapariciones relacionadas con trata de personas, i. población LGBTTTIQ, j. personas adultas mayores, k. personas indígenas, l. capacitaciones, y m. personas con discapacidad.
5. Tipo de nota, clasificadas como: a. informativo, b. anecdótico, c. delito.

⁷⁴⁵ La mayoría de las notas con contenido relacionado con la trata de personas fueron publicadas por medios nacionales y locales. Se ubicó un número significativamente menor de notas que abordaron la situación de México publicadas por medios internacionales.

6. Nivel: a. nacional, b. estatal y c. internacional.

7. Medio: a. impreso y b. electrónico.

8. Elementos observables.

Para explicar las características tomadas en cuenta en el establecimiento de cada elemento o particularidad, se ejemplifica la sistematización de dos notas.

El primer paso fue determinar el nivel de la nota. Si ésta se refiere a un caso o delito en particular, el nivel se determina en función del estado en donde ocurrieron los hechos. Asimismo, si la nota reporta un evento, foro, capacitación o taller el nivel se toma en función del estado en donde tiene lugar el acontecimiento; de igual forma, si se registra la declaración de una persona servidora pública estatal o municipal, el nivel de la nota corresponde al estado de pertenencia de dicha persona.

Si es una nota acerca de la trata de personas en México o de alguna modalidad en particular, reporta declaraciones de personas servidoras públicas federales o expresa una crítica u opinión generalizada, la nota se clasifica nacional. Asimismo, si reporta hechos ocurridos en más de tres estados, se considera nacional.

Ejemplo Nota 1. *Detectan en 4 estados turismo sexual infantil.*⁷⁴⁶

NIVEL	
Nacional	Estatad
X	

Ejemplo Nota 2. *Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna.*⁷⁴⁷

NIVEL	
Nacional	Estatad
	CDMX

El segundo paso consistió en determinar el tipo de la nota, si es informativa, anecdótica o si reporta uno o más delitos.

Se identifican como informativas todas aquellas notas que: a. comentan la situación general de los delitos en materia de trata de personas, b. que reportan declaraciones hechas por servidoras y servidores públicos federales, estatales o municipales.

Se consideran anecdóticas, las notas que reportan: a. un evento, foro, capacitación o taller, en caso de que éstos hayan sido llevados a cabo por organizaciones de la sociedad civil o por un activista o académico; así como aquéllas que son, b. notas de opinión, de crítica y aquéllas que reportan conferencias en las que participan víctimas o las que reportan sus testimonios.

Las notas que reportan uno o más delitos se señalan como tal.

Ejemplo Nota 1. *Detectan en 4 estados turismo sexual infantil.*

TIPO DE NOTA		
Informativo	Anecdótico	Delito
X		

⁷⁴⁶ "Detectan en 4 estados turismo sexual infantil," *Diario MX*, 20 de junio, 2017, https://diario.mx/Nacional/2017-06-19_bf06b903/detectan-turismo-sexual-infantil-en-4-estados/.

⁷⁴⁷ Raúl Llanos Samaniego, "Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna," *Jornada*, 3 de abril, 2017, <https://www.jornada.com.mx/2017/04/03/capital/033n3cap>.

Ejemplo Nota 2. *Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna.*

TIPO DE NOTA		
Informativo	Anecdótico	Delito
		X

El tercer paso fue ubicar las menciones de actores; a. en personas servidoras públicas federales se incluyen a las y los servidores de los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos, como la CNDH o la Fiscalía General de la República; b. las personas servidoras públicas estatales comprenden a gobernadores y representantes de los gobiernos estatales, como jefes de gobierno y diputados locales; asimismo, c. en personas servidoras públicas municipales se incorporan alcaldes, presidentes municipales, regidores, policía municipal, así como los DIFs municipales.

Asimismo, d. particulares, dentro de los que se incluyen a las empresas y comercios, y e. organizaciones de la sociedad civil, que comprenden a las asociaciones civiles o mercantiles, fundaciones y sindicatos (i.e. la CROC).

Cabe mencionar que, en algunas notas, principalmente en las informativas y en las anecdóticas, no se mencionan a los actores involucrados.

Ejemplo Nota 1. *Detectan en 4 estados turismo sexual infantil.*

ACTORES INVOLUCRADOS				
Personas Servidoras Públicas Federales	Personas Servidoras Públicas Estatales	Personas Servidoras Públicas Municipales	Particulares	OSC
X				

Ejemplo Nota 2. *Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna.*

ACTORES INVOLUCRADOS				
Personas Servidoras Públicas Federales	Personas Servidoras Públicas Estatales	Personas Servidoras Públicas Municipales	Particulares	OSC
	X			

El cuarto paso consistió en ubicar las menciones de las 11 posibles modalidades de explotación estipuladas en el artículo 10 de la Ley General. En caso de que la nota no mencione esta información, pero sí los elementos necesarios para determinar el tipo de explotación, se señala como mencionada en el formato. Este criterio se aplicó a todos los tipos de notas.

Ejemplo Nota 1. *Detectan en 4 estados turismo sexual infantil.*

MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN											
Esclavitud	Condición de siervo	Trata con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajos o servicios forzados	Utilización de personas menores de dieciocho años	Explotación por mendicidad forzada	Adopción ilegal de una persona menor de 18 años	Explotación por patrimonio forzoso o servil	Tráfico de órganos, tejidos y células	Experimentación biomédica ilícita	GENERAL
		X									

Ejemplo Nota 2. *Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna.*

MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN											
Esclavitud	Condición de siervo	Trata con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajos o servicios forzados	Utilización de personas menores de dieciocho años	Explotación por mendicidad forzada	Duplicación ilegal de una persona menor de 18 años	Explotación por matrimonio forzoso o servil	Tráfico de órganos, tejidos y células	Experimentación biomédica ilícita	GENERAL
						X					

El quinto paso consiste en ubicar las temáticas generales. Al igual que en la identificación de las modalidades, existen notas que no las mencionan, pero con excepción de los operativos, en caso de que se mencionen elementos necesarios para determinarla, se señala en el formato. Por ejemplo, en notas que hablan de personas “dedicadas a la agricultura”,⁷⁴⁸ se clasifica la mención de jornaleros y jornaleras. Este criterio se aplicó a todos los tipos de notas.

Asimismo, para efectos funcionales del análisis, los talleres y los foros fueron marcados como capacitaciones.

Ejemplo Nota 1. *Detectan en 4 estados turismo sexual infantil.*

TEMÁTICAS GENERALES										
Jornaleros/as agrícolas	Adolescentes capturados/as por el narcotráfico	Personas en situación de migración	Operativos	Escorts	Desapariciones relacionadas con trata de personas	Población LGTBTTTIQ	Personas adultas mayores	Personas indígenas	Capacitaciones	Personas con discapacidad

Ejemplo Nota 2. *Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna.*

TEMÁTICAS GENERALES										
Jornaleros/as agrícolas	Adolescentes capturados/as por el narcotráfico	Personas en situación de migración	Operativos	Escorts	Desapariciones relacionadas con trata de personas	Población LGTBTTTIQ	Personas adultas mayores	Personas indígenas	Capacitaciones	Personas con discapacidad

Por último, el sexto paso, dado que consiste en ubicar si la nota reporta a una o más víctimas, solo se aplica en las notas anecdóticas (en caso de testimonios) y en las que reportan uno o más delitos, se registran los datos de las personas proporcionados por la nota.

⁷⁴⁸ “Cambios en ‘telecom’, oportunidad para combatir ‘enganchadores’,” *Informador*, 28 de noviembre, 2015, <https://www.informador.mx/Mexico/Cambios-en-telecom-oportunidad-para-combatir-enganchadores-20151128-0098.html>.

Ejemplo Nota 1. *Detectan en 4 estados turismo sexual infantil.*

PERFIL DE LAS VÍCTIMAS			
¿Hace referencia a víctima(s) o posible(s) víctima(s) en específico?	Sexo	Menor o mayor de dieciocho años	Describir datos señalados
NO			

Ejemplo Nota 2. *Rescatan a niño que era obligado a pedir limosna.*

PERFIL DE LAS VÍCTIMAS			
¿Hace referencia a víctima(s) o posible(s) víctima(s) en específico?	Sexo	Menor o mayor de dieciocho años	Describir datos señalados
Sí	Hombre	Menor	SD

Dentro de la primera fase descrita se realizó un análisis cuantitativo de la información, mismo que fue complementado por uno cualitativo, ambos contribuyeron a realizar observaciones sobre el tratamiento de la prensa escrita en la materia.

Una vez completado el análisis mensual de las notas, se llevó a cabo uno anual. Para ello, se compararon los análisis mensuales y se identificaron constantes en términos tanto de aspectos periodísticos (i.e.: la utilización de “trata de blancas”), como de comprensión del tema (i.e.: confusión entre trata y tráfico, confusión entre explotación y trata, etcétera), entre otras expresadas en el Capítulo II.

Durante el proceso de sistematización, se encontraron algunas notas que no abordaron la trata de personas, mismas que fueron incluidas en la base de datos hasta agosto de 2016, fecha en la que se decidió su exclusión.

Acerca de los resultados

De las 4,482 notas se identificaron 4,036 sobre trata de personas de las cuales 2,993 son del ámbito estatal (2,942 corresponden a notas por una entidad federativa y 51 corresponden a dos o más entidades federativas) y 1,037 del nacional. Por falta de información no se logró establecer el nivel de 6 notas: la dirección URL ya no existe, en los archivos de monitoreo no se encontró la fuente y la búsqueda de la nota en el servidor no arrojó ningún resultado referente a ella.

A continuación, se desglosan los resultados del ejercicio de revisión anteriormente descrito:

<i>Desglose</i>	
Notas a nivel nacional	1,037
Notas por entidad federativa	2,942
Notas de dos o tres entidades federativas	51
Notas sin datos	6
Total	4,036

Capítulo III. La situación de la trata de personas en México desde la actuación de las autoridades

La Ley General es el marco jurídico a través del cual se establecen las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, estatales y municipales; los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; los mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y la reparación del daño a las víctimas.

Esta norma fue publicada en el DOF el 14 de junio de 2012 y es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuenta con un reglamento publicado el 23 de septiembre de 2013.

A través de 126 artículos, la Ley General establece una serie de obligaciones a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales, las municipales y al órgano colegiado, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas (Comisión Intersecretarial).

Recolección de la información

Durante octubre y noviembre de 2017 se envió un oficio de petición y sus formatos (en los casos correspondientes) de manera física y electrónica a 17 autoridades federales, solicitando su apoyo en colaboración para la elaboración de un diagnóstico en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y su Reglamento con la finalidad de verificar el avance logrado y los ámbitos que se requería fortalecer. Las dependencias y entidades consultadas son las siguientes:

No.	Dependencia o Entidad
1	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
2	Secretaría de Educación Pública
3	Instituto Nacional de Desarrollo Social
4	Secretaría de Salud
5	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
6	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Nacional/SEGOB
7	Instituto Nacional de las Mujeres
8	Instituto Nacional de Ciencias Penales/PGR
9	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
10	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
11	Comisión Nacional de Seguridad/SEGOB
12	Secretaría de Relaciones Exteriores
13	Procuraduría General de la República
14	Secretaría de Desarrollo Social
15	Instituto Nacional de Migración
16	Secretaría de Turismo
17	Secretaría de Gobernación

Para la solicitud de información se identificaron obligaciones de cada dependencia y entidad en tres niveles:

1. Referencias directas.
2. Referencias a acciones que se deben desarrollar en el marco de la Comisión Intersecretarial.
3. Referencias a acciones que se establecen a todas las autoridades del Gobierno Federal.

Una vez identificadas las obligaciones se generaron indicadores que pudieran medir su cumplimiento y se asociaron a cada artículo de la Ley General o Reglamento para su fundamentación.

Sistematización y análisis de la información

Este Organismo Nacional sistematizó la información recibida y después de analizarla, la dividió por temáticas para poder presentar un diagnóstico con relación a cada uno de los componentes del combate a los delitos en materia de trata de personas: la prevención, la atención a víctimas, la investigación, la coordinación interinstitucional; así como las capacidades institucionales. A lo largo de cada texto se presenta la obligación establecida en la Ley General o en su reglamento con su correspondiente fundamento legal, los indicadores que se generaron por este Organismo Nacional y la respuesta enviada por cada dependencia o entidad consultada.

Para complementar esta información, se revisó el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 realizado por la ASF, los reportes específicos de la CEAV, la PGR y la SEGOB.

Principales retos en la recolección y sistematización de la información

Si bien la mayoría de las dependencias y entidades contestaron cada uno de los puntos requeridos, en muchas ocasiones se contó con respuestas evasivas e incompletas, las autoridades señalaron el envío de anexos que no fueron integrados, o, como en el caso de la SEGOB, no fue posible su consulta pues los formatos enviados no permitían la revisión de la información de manera completa. También se reportó información que no correspondía al periodo solicitado, que con fines ilustrativos se integró en pies de páginas, pero no fue considerada para evaluar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Algunas dependencias, como la SRE no remitieron la información en los formatos elaborados y enviados por esta Comisión Nacional respondiendo a esta autoridad que “no se cuenta con los recursos humanos para el procesamiento de la información de forma individualizada de acuerdo al anexo 1”. Sin embargo, tampoco se envió la información solicitada en algún otro formato propio, en el que se tuviera el registro y la sistematización de datos que tiene la obligación de tener, como son los apoyos a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

En algunas ocasiones se incluyeron de forma textual las justificaciones señaladas por las autoridades sobre la falta de cumplimiento de determinada obligación establecida en la Ley. Asimismo, cuando se consideró relevante presentar alguna información remitida por las dependencias y entidades, como tablas y resúmenes, se incluyeron de forma textual.

Anexo 1. Tipos penales contenidos en la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

	ARTÍCULO Y TIPO PENAL
1	<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. La esclavitud, de conformidad con el Artículo 11 de la presente Ley;</p> <p>II. La condición de siervo, de conformidad con el Artículo 12 de la presente Ley;</p> <p>III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los Artículos 13 a 20 de la presente Ley;</p> <p>IV. La explotación laboral, en los términos del Artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del Artículo 22 de la presente Ley;</p> <p>VI. La mendicidad forzosa, en los términos del Artículo 24 de la presente Ley;</p> <p>VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del Artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la presente Ley;</p> <p>IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del Artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el Artículo 29;</p> <p>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del Artículo 30 de la presente Ley; y</p> <p>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del Artículo 31 de la presente Ley.</p>
2	<p>Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.</p> <p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.</p>
3	<p>Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.</p> <p>Tiene condición de siervo:</p> <p>I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:</p> <p>a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>c) Ejercza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.</p>
4	<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño;</p> <p>II. La violencia física o moral;</p> <p>III. El abuso de poder;</p> <p>IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave; o</p> <p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la Ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente Artículo.</p>
5	<p>Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>

6	<p>Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>
7	<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente Artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, esponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p>
8	<p>Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el Artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.</p>
9	<p>Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.</p>
10	<p>Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.
11	<p>Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del Artículo anterior.</p>
12	<p>Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

13	<p>Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.</p> <p>Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la Ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p>
14	<p>Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este Artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>
15	<p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el Artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>
16	<p>Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el Artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p>
17	<p>Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.</p> <p>En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p> <p>No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.</p>
18	<p>Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:</p> <p>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</p> <p>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;</p> <p>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p>
19	<p>Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.</p>
20	<p>Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>
21	<p>Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.</p>
22	<p>Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.</p>
23	<p>Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.</p>

24	Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.
25	Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.
26	Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos. Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Anexo 2. Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas al 31 de julio de 2017

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada						
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?			
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro
Aguascalientes		Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y de Género	2015 ⁷⁴⁹	Unidad Administrativa de la Fiscalía General Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General	Sí	39	37	2	Sí	Sí	Sí	
Baja California	Unidad	Unidad Estatal de Trata de Personas	2011	Ley estatal para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas ⁷⁵⁰	No	12	4	8	Sí	No ⁷⁵¹	No	
Baja California Sur	No cuenta con Fiscalía o Unidad Especializada para los delitos en materia de trata de personas.											
Campeche	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Trata de Personas	2014		Sí ⁷⁵²	6	4	2	Sí ⁷⁵³	Sí ⁷⁵⁴	Sí ⁷⁵⁵	
Chiapas	Fiscalía	Fiscalía de Trata de Personas	2013	Órgano sustantivo ministerial	Sí	28	11	17	Sí	No ⁷⁵⁶	No	

⁷⁴⁹ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 5 de octubre de 2015, edición vespertina.

http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/servicios/periodicooficial2009/usuario_webexplorer.asp

⁷⁵⁰ A pesar de lo reportado por la Fiscalía, la normativa vigente en 2011 era la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Baja California, abrogada por la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado De Baja California (19-07-13).

⁷⁵¹ Dado que la Unidad no cuenta con este personal, la función la llevaba a cabo el área de Servicios Periciales de la Fiscalía General.

⁷⁵² La Fiscalía General del Estado de Campeche informa que no se cuenta con una cantidad exacta para el Presupuesto de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas, envía el presupuesto de la Dirección de Fiscalías.

⁷⁵³ A pesar de contar con policías especializadas, señala que dicha función la lleva a cabo la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación.

⁷⁵⁴ Dado que únicamente cuenta con una perita en psicología, indica que las funciones se realizan por la Dirección de Servicios Periciales y a la Dirección de Atención A Víctimas u Ofendidos.

⁷⁵⁵ No se cuenta con asesoras/es jurídicos por lo que, en caso de requerirse, se solicita la colaboración al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

⁷⁵⁶ Dado que no se cuenta con servicios periciales, dicha función se realiza por la Dirección General de Servicios Periciales y la Fiscalía de Derechos Humanos.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada						
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?			
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro
Chihuahua	Unidad	Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Familiar, Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, Delitos contra la Familia y Trata de Personas, Zona Norte	2008	Ley Orgánica de la Fiscalía General	No	16	11	5	Sí	Sí	No	
	Unidad	Unidad Especializada en la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes no Localizadas y Trata de Personas	2014		No	5	2	3	Sí	No ⁷⁵⁷	No	
	Unidad	Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, Zona Centro	2014 ⁷⁵⁸	Ley Orgánica de la Fiscalía General	No	30	19	11	Sí	Sí	Sí	
Ciudad de México	Fiscalía	Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas	2013	Agencia de Investigación creada mediante el Acuerdo A/05/2013	No ⁷⁵⁹	80 ⁷⁶⁰	41	39	Sí	Sí ⁷⁶¹	No ⁷⁶²	

⁷⁵⁷ La Fiscalía General del Estado de Chihuahua reporta para las tres Unidades que, en caso de no contar con peritos especializados, dicha función la realiza la Dirección de Servicios Periciales y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

⁷⁵⁸ Menciona que, en relación con el delito de trata de personas, dio inicio en 2014.

⁷⁵⁹ Ante este punto, informa que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México asigna su presupuesto de acuerdo a la estructura programática autorizada para la Administración Pública Local, la cual integra los rubros de gasto por Actividades Institucionales (Acciones Sustantivas) y no por Área Administrativa, por lo cual no es posible identificar un presupuesto específico para la Fiscalía.

⁷⁶⁰ La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México reportó un número de 133 servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía Central, no obstante, señala que el personal encargado a la atención a víctimas (53 personas) aunque realiza esta función, no está adscrito a ella sino a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, por lo que no se consideran para los términos de este *Diagnóstico*.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México señala que también se cuenta con el auxilio de peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales.

⁷⁶¹ La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México señala que también se cuenta con el auxilio de peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales.

⁷⁶² Como ya se señaló, si bien se cuenta con personal que brinda atención a víctimas, éste no se encuentra adscrito a la Fiscalía Central.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada						
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?			
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro
Coahuila	Coordinación	Coordinación para la Investigación del Delito de Trata de Personas	2015	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como su respectivo Reglamento	Sí	5	2	3	Sí	No	No ⁷⁶³	
Durango	No cuenta con Fiscalía o Unidad Especializada para los delitos en materia de trata de personas.											
Guanajuato	Unidad	Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores ⁷⁶⁴	2014	Acuerdo 4/2014	No	15	11	4	Sí	No ⁷⁶⁵	Sí ⁷⁶⁶	
Guerrero	Unidad	Unidad Especializada contra la Trata de Personas	2013	Acuerdo PGJE/SJAVD/DGEL/02/2013	No	4	2	2	Sí	No ⁷⁶⁷	No	
Hidalgo	Fiscalía	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas	2012	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las	Sí	3	2	1	Sí ⁷⁶⁸	No ⁷⁶⁹	No	

⁷⁶³ Dado que la Coordinación no cuenta con peritos especializados, esta función la lleva a cabo Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁷⁶⁴ Desde 2007 y hasta la publicación del acuerdo de creación de la Unidad (9 de septiembre de 2014), operó la Coordinación de Investigaciones de Corrupción de Menores, Pornografía Infantil y Trata de Personas.

⁷⁶⁵ Se cuenta con la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

⁷⁶⁶ Se registra también la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito que orienta y asiste a las personas víctimas y ofendidas del delito que requieran apoyo legal, psicológico y social, aunado a la ayuda económica que proceda, a través de los recursos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, y, de ser necesario, atención en el Refugio Temporal de esta Institución.

⁷⁶⁷ La función la lleva a cabo la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

⁷⁶⁸ La función de policía especializada también la lleva a cabo la Dirección General de la Policía de Investigación del Grupo CAVI de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

⁷⁶⁹ La Dirección General de Servicios Periciales atiende estas funciones.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada							
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?				
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro	
				Víctimas de estos delitos									
Jalisco	Unidad	Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales	2013		No	Sin información							
México	Fiscalía	Fiscalía Especializada de Trata de Personas	2012	Acuerdo 09/12 del 29 de junio de 2012	Sí	64	34	30	Sí	No ⁷⁷⁰	Sí	Sí	
Michoacán	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Femicidios y Trata de Personas	2015	No se cuenta con acuerdo de creación específico.	No	17	9	8	Sí	Sí	No ⁷⁷¹		
Morelos	Unidad	Unidad Especializada en Trata de Personas ⁷⁷²	2013	Acuerdo 03/2013 ⁷⁷³	No	4	4	0	Sí ⁷⁷⁴	No ⁷⁷⁵	No		
		Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía Regional Oriente	La Fiscalía General de Morelos reporta que no cuenta con información para estos rubros.										
Nuevo León	No cuenta con Fiscalía o Unidad Especializada para los delitos en materia de trata de personas. No obstante, la Procuraduría informa que cuenta con 48 Unidades de Investigación Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales “las cuales dada la especialidad conocen también de este delito (sic).”												
Oaxaca	Unidad	Unidad Especializada en Trata de Personas	2011	Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto 13/04/2016	No	10	4	6	Sí	No ⁷⁷⁶	No	Sí	

⁷⁷⁰ Las funciones de peritaje las realiza Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

⁷⁷¹ La atención a las víctimas la brinda la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

⁷⁷² Esta Unidad se convirtió en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas el 12 de mayo de 2018.

⁷⁷³ La Fiscalía señala en su respuesta que el acuerdo de creación de la Unidad es el 11/2014, pero remite en adjunto el Acuerdo 03/2013, que es el que en realidad la crea, por lo que se modifica dicha información.

⁷⁷⁴ Dado que la Unidad no cuenta con policía especializada, dicha función la realiza la Policía de Investigación Criminal.

⁷⁷⁵ Las funciones de peritaje las realiza Servicios Periciales.

⁷⁷⁶ Se atiende mediante el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada						
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?			
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro
Puebla	Unidad	Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas	2016	Depende de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto	Sin información	3	3	0	Sí ⁷⁷⁷	Sí	No	
Querétaro	Unidad	Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Trata de Personas	2013	Acuerdo PGJ/2/2013	No	12	4	8	Sí ⁷⁷⁸	No ⁷⁷⁹	No ⁷⁸⁰	Sí
Quintana Roo	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas	2017 12.05		No	10	6	4	Sí	No ⁷⁸¹	No ⁷⁸²	
San Luis Potosí	No cuenta con Fiscalía o Unidad Especializada para los delitos en materia de trata de personas.											
Sinaloa	Agencia	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (sistema tradicional)			No	35 ⁷⁸³	25	10	Sí ⁷⁸⁴	No ⁷⁸⁵	Sí	Sí

⁷⁷⁷ La Unidad no cuenta con policía especializada por lo que estas funciones las lleva a cabo la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

⁷⁷⁸ Dado que no cuenta con policía especializada, dicha función la realiza la Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

⁷⁷⁹ La Dirección de Servicios Periciales atiende estas funciones.

⁷⁸⁰ La Fiscalía General del Estado de Querétaro reporta que canaliza a las víctimas a la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo.

⁷⁸¹ La Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo lleva a cabo estas funciones.

⁷⁸² La atención la brinda la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

⁷⁸³ No se especifica a que Agencia pertenece el personal reportado.

⁷⁸⁴ Las funciones de policía especializada las realiza la Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

⁷⁸⁵ La Dirección General de Servicios Periciales atiende las funciones.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada							
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?				
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro	
		Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad (nuevo sistema)	2017 (9 de octubre)	Acuerdo ⁷⁸⁶									
Sonora	No cuenta con Fiscalía o Unidad Especializada para los delitos en materia de trata de personas.												
Tabasco	Fiscalía	Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas	2015	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco	No	12	4	8	Sí	No ⁷⁸⁷	Sí		
Tamaulipas	Unidad	Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas	2012		No	4	3	1	Sí	No ⁷⁸⁸	No		
Tlaxcala	Unidad	Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Trata de Personas	2011	Acuerdo 001/2011	No informa	12	6	6	Sí	Sí	No		
Veracruz	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia,	2014	Acuerdo 07/2014 ⁷⁹⁰	Sin información	140 ⁷⁹¹	129	11	Sí ⁷⁹²	Sí	Sí		

⁷⁸⁶ Únicamente se localizó el Acuerdo 4/2017 por el que se crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en situación de vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa el 9 de octubre de 2017, http://www.fiscaliasinaloa.mx:8090/leyes_txt/Acuerdo_04_2017.pdf.

⁷⁸⁷ Las funciones son atendidas por la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

⁷⁸⁸ Los Servicios Periciales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas realizan estas funciones.

⁷⁹⁰ Acuerdo 07/2014 por el que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres se denominará Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y de Delitos en Materia de Trata de Personas, publicado en la Gaceta Oficial el 7 de abril de 2014. <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/14/2014/03/ACUERDO-8-2014.pdf>

⁷⁹¹ No es claro si el personal reportado está adscrito a la Fiscalía Especializada o a la Subprocuraduría de la cual depende.

⁷⁹² Atienden la función de policía especializada, las policías ministeriales adscritas a cada Delegación/comandancia.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada							
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?				
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro	
		Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas ⁷⁸⁹											
Yucatán	No cuenta con Fiscalía o Unidad Especializada para los delitos en materia de trata de personas.												
Zacatecas	Agencia	Agencia del Ministerio Público Especializada en asuntos contra el Narcomenudeo y Trata de Personas	2012	Agencia del Ministerio Público Especializada	Sin información	6	2	4	Sí	No ⁷⁹³	No	Sí	
Federal	Fiscalía	Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)	2008	Acuerdo A/024/08 del Procurador General de la República	Sí	150	91	59	Sí ⁷⁹⁴	No ⁷⁹⁵	Sí		

⁷⁸⁹ El 17 de noviembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del estado la creación de la Subprocuraduría Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, en la que se tenía establecido protocolos para las diligencias de los delitos de Trata de Personas.

⁷⁹³ Las funciones son llevadas a cabo por el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

⁷⁹⁴ Las funciones de policía especializada las lleva a cabo la Agencia de Investigación Criminal de la Policía Federal.

⁷⁹⁵ Se reporta la Coordinación General de Servicios Periciales de la propia PGR.

Anexo 3. Fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, creadas después del 31 de julio de 2017

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima informó la creación de la Unidad Especializada para la Investigación de Trata de Personas, el 23 de septiembre de 2017, que cuenta con 3 servidoras públicas, dos de las cuales son ministerio público, de la tercera no se reportó la función que lleva a cabo.

La Fiscalía General del Estado de Nayarit reportó la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas, el 9 de mayo de 2018, que cuenta con 5 servidoras y servidores públicos, quienes son ministerios públicos (2 mujeres), un oficial secretario, una persona para atención al público y otra administrativa (no se informa el sexo de las personas servidoras públicas que realizan estas funciones).

La Fiscalía General del Estado de Morelos reportó que la Unidad Especializada creada bajo el Acuerdo 11/2014⁷⁹⁶ se convirtió en la Fiscalía de Trata de Personas Fiscalía Especializada el 12 mayo de 2018. Sobre el número de personal adscrito a esta Fiscalía, se presentó una discrepancia en la información proporcionada, dado que en las cifras globales se señaló solo una servidora pública, pero en el desagregado por función se indicó que se cuenta con una ministerio público y un policía especializado.

De igual manera, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa reportó la creación de una nueva agencia el 9 de octubre de 2017, la Agencia del Ministerio Público (MP) del Fuero Común Especializada en Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Dado que la autoridad presentó de manera conjunta la información de esta agencia con la Agencia del MP del Fuero Común Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (reportada para el periodo del *Diagnóstico*), no es posible saber a cuál de las dos pertenece el personal reportado. Los datos proporcionados en cuanto a esto, presupuesto y funciones del personal del servicio público están incluidos en la información global del *Diagnóstico*.

Ninguna de las cuatro figuras especializadas cuenta con presupuesto propio.

⁷⁹⁶ A pesar de que la Fiscalía reportó que la Unidad se creó bajo el Acuerdo 11/2014, remitió en adjunto a su respuesta el Acuerdo 3/2013, que es el que en realidad establece su creación.

Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Naturaleza jurídica	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada						
						Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?			
									Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas	Otro
Colima	Unidad	Unidad Especializada para la Investigación de Trata de Personas ⁷⁹⁷	2017 23 de sept	Acuerdo de creación ⁷⁹⁸	No	3	3		Sí	No ⁷⁹⁹	No ⁸⁰⁰	
Morelos	Fiscalía	Fiscalía de Trata de Personas	2018	No informa	No	1	1	0	Sí	No	No	
Nayarit	Unidad	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas	2018	No informa	No	5	S.I	S.I.	Sí ⁸⁰¹	No ⁸⁰²	No	Sí

⁷⁹⁷ La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima señala que previo a la creación de la Unidad Especializada conocía de los delitos en materia de trata de personas la Agencia del Ministerio Público del Sector Central.

⁷⁹⁸ Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la investigación de los delitos de trata de personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima publicado el 23 de septiembre de 2017. http://www.administracionygestionpublica.col.gob.mx/normateca/index.php/documento/display/normateca_59d660961c877.pdf.

⁷⁹⁹ La Unidad no cuenta con policía especializada por lo que su función la realiza la Dirección de la Policía Investigadora de la Procuraduría.

⁸⁰⁰ Las funciones de peritaje y atenciones a víctimas las realizan la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de Atención a Víctimas, respectivamente.

⁸⁰¹ Dado que no cuenta con policía especializada, dicha función la lleva a cabo la Policía Investigadora del Departamento de Integridad Corporal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

⁸⁰² Las funciones las realiza el Centro Científico de Comprobación Criminal.

Anexo 4. Atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas: albergues, refugios y casas de medio camino de la Procuradurías y Fiscalías Generales y su canalización a otras instituciones

La lectura de este anexo debe tomar en consideración las siguientes reservas:

1. La información contenida en la columna de “población atendida directamente o mediante canalización” se conforma de los datos proporcionados por las Procuradurías o Fiscalías Generales respecto a la población que reciben sus albergues, refugios o casas de medio camino, así como de aquellos casos en los que se informa sobre las instituciones públicas o privadas a las que se canaliza a las víctimas. También, ante la ausencia de claridad o respuesta sobre este punto, estos datos se registraron conforme a la dependencia o entidad a la cual se hace referencia, por ejemplo, en aquellos casos en los que se refiere la atención por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se señaló como población atendida a las niñas y los niños.
2. Únicamente en aquellas respuestas en las que se proporciona información sobre la edad límite de alojamiento de niños, se registra esta información; para el resto, no se tiene certeza sobre si son aceptados todos los hombres menores de 18 años de edad.

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
Aguascalientes	No	No	Sí	No	S.I.				X	X		X	La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes cuenta con una casa de transición perteneciente al Centro de Justicia para las Mujeres. Se brinda alojamiento a las hijas e hijos de las víctimas de hasta 13 años de edad.
Baja California	No	No	No	N.A.	No								La Procuraduría General del Estado de Baja California informa que no cuenta con acuerdos o convenios para canalizar a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
Baja California Sur	No	No	No	N.A.	No informa								
Campeche	No	Sí	No	No	Sí		X	No	X	X	X	X	La Fiscalía General del Estado de Campeche cuenta con dos refugios pertenecientes al Centro de Justicia para las Mujeres, que son únicamente

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
													para víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas y violencia familiar. Informa que los hombres víctimas de cualquier edad son canalizados a cuatro organizaciones de la sociedad civil.
Chiapas	No	Sí	No	Sí	Sí		X	No informa	X	X		X	La información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Chiapas no es clara respecto a si los ocho albergues y cuatro refugios que reportan atienden a hombres víctimas mayores de edad.
Chihuahua	No	No	No	N.A.	No informa								La Fiscalía General del Estado de Chihuahua respondió que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, como órgano rector del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, mantiene coordinación y colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y las Instancias Municipales que cuenta con albergues especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia.
Ciudad de México	No	Sí	No	Sí	No informa				X	X		X	La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México no informa respecto a la canalización de hombres víctimas mayores de edad.
Coahuila	No	No	No	N.A.	Sí	X		No	X	X		X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila informa la canalización de las mujeres víctimas al refugio de la FEVIMTRA. Con respecto a los hombres víctimas se señala que "no tenemos a donde canalizarlos y solo se les ha apoyado con el regreso a sus lugares de origen".

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
Colima	No	No	No	N.A.	Sí	X		Sí	X	X		X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima reporta que, en caso de requerirlo, la víctima se canalizará al refugio de la FEVIMTRA o al Instituto Colimense de las Mujeres. La canalización al refugio de la FEVIMTRA se sustenta en el Acuerdo 17 del Primer Encuentro Nacional de Fiscalías y Unidades Especializadas en materia de Trata de Personas (2015). ⁸⁰³
Durango	Sin información			N.A.	No informa								La Fiscalía General del Estado de Durango registró “sin información” sobre si cuenta con albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.
Guanajuato	No	Sí	No	No	Sí		X	No informa	X	X	X	X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato reporta el Refugio Temporal para Mujeres que atiende a mujeres de cualquier edad y niños de hasta 12 años, víctimas principalmente de violencia contra las mujeres. Respecto a la atención de los hombres víctimas mayores de esa edad, se reporta que la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito gestiona su canalización a asociaciones de la sociedad civil.
Guerrero	No	No	No	N.A.	Sí	X	X	No	X	X		X	La Fiscalía General del Estado de Guerrero indica el apoyo y colaboración de la FEVIMTRA y de

⁸⁰³ El acuerdo señala: “poner a disposición de las Fiscalías y Unidades Especializadas en materia de trata de personas los refugios de atención a víctimas con que cuentan la FEVIMTRA y la Fiscalía de Chiapas, y suscribir los convenios de colaboración que se requieran para eficientar los traslados”.

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
													organizaciones de la sociedad civil para la canalización a sus refugios.
Hidalgo	No	No	No	N.A.	Sí	X		No	X	X		X	La Procuraduría General del Estado de Hidalgo informa que las víctimas son canalizadas al refugio de la FEVIMTRA.
Jalisco	No	No	No	N.A.	Sí		X	No		X		X	La Fiscalía General del Estado de Jalisco reporta la colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la atención de víctimas menores de 18 años de edad. Sobre la canalización de víctimas adultas, responde que: “no se cuenta con convenio o acuerdo con cada uno de ellos, para canalizar a las víctimas mayores de edad a dichas instituciones públicas y/o privadas”, sin señalar a qué instituciones hacen referencia.
México	No	Sí	No	Sí	Sí	No se informa			X	X	X	X	La Fiscalía General del Estado de México informa que en algunas ocasiones los familiares de las víctimas son ingresadas en sus refugios, sin señalar los criterios para ello. Respecto a los hombres adultos víctimas se reporta que han sido canalizados para su albergue, sin indicar a qué institución.
Michoacán	No	No	No	N.A.	Sí	X		No	X	X		X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán informa que se brinda atención a las víctimas que requieran alojamiento mediante colaboración con la Comisión Ejecutiva de Estatal a Víctimas del Estado de Michoacán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y la FEVIMTRA. Las canalizaciones se

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
													realizan de manera institucional y de acuerdo a las facultades legales de la Procuraduría estatal, sin que exista acuerdo o convenio.
Morelos	No	No	No	N.A.	No								Aunque la Fiscalía General del Estado de Morelos informa que: “las víctimas son enviadas a albergues gubernamentales, de acuerdo a las necesidades por su edad...”, no se registran dichas canalizaciones dado que, más adelante en su respuesta, señala que “no cuenta con acuerdos ni convenios para realizar dicha canalización, por lo que únicamente se les hace del conocimiento que tipo de albergues como el del Sistema DIF Morelos y el Instituto para la Mujer”.
Nayarit	Sí	No	No	S.I.	Sí	X		No informa	X	X	X	X	La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit reportó dos albergues, pero, registró no tener información respecto a su documento de creación, año de inicio, capacidad total y víctimas atendidas en los mismos, por lo que no existe certeza sobre si pertenecen a ella o a alguna otra institución. Se informa la canalización para la atención a víctimas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al Centro de Justicia para la Mujer, Provic: Centro regional de atención a víctimas u ofendidos del delito.
Nuevo León	No	Sí	No	No	Sin información				X	X		X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León reporta el Refugio de Transición para Mujeres Víctimas de Delitos, y sus Menores Hijas e Hijos.

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
Oaxaca	No	No	No	N.A.	Sí	X	X	No informa	X	X		X	La Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala que canaliza a las víctimas al refugio de la FEVIMTRA y a organizaciones de la sociedad civil.
Puebla	Sí	No	No	No	Sí		X	Sí	X	X	X	X	La Fiscalía General del Estado de Puebla reporta la firma de un convenio con una organización de la sociedad civil, a la que se han canalizado once mujeres víctimas durante 2016 y 2017.
Querétaro	No	No	No	N.A.	Sí	X		No		X		X	La Fiscalía General del Estado de Querétaro reporta la canalización de una víctima a un albergue del Sistema Estatal DIF.
Quintana Roo	No	No	No	N.A.	Sí	X		Sí	X	X			La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo tiene un convenio con el Instituto Quintanarroense de la Mujer para la atención de las mujeres víctimas.
San Luis Potosí	No	No	No	N.A.	Sí	X	X	No informa	X	X		X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informa de dos albergues, uno del DIF Municipal y otro de una organización de la sociedad civil, para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijas e hijos menores de 14 años. Reporta que “el único caso en que se albergaron víctimas lo realizó la Procuraduría General de la República”.
Sinaloa	No	No	No	N.A.	Sí	X		No					La Fiscalía General del Estado de Sinaloa canaliza a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas al albergue del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.
Sonora	Sí	No	No	N.A.	Sí	X		No	X	X		X	La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora cuenta con un albergue del Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Obregón.

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
													Reporta albergues para la atención a mujeres víctimas de violación sexual o delitos sexuales, dependientes de municipios y en coadyuvancia con el Instituto Sonorense de las Mujeres, y otro operado por un DIF municipal.
Tabasco	No	No	No	N.A.	Sí	X		No	X	X		X	La Fiscalía General del Estado de Tabasco canaliza a las víctimas al refugio de la FEVIMTRA.
Tamaulipas	No	No	No	N.A.	Sí	X		No informa		X		X	La Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas reporta que cuenta con el apoyo de otras instituciones como el Sistema DIF y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.
Tlaxcala	Sí	No	No	No	Sí	X	X	No	X	X		X	La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala cuenta con el albergue del Centro de Justicia para las Mujeres. Refiere que las víctimas son alojadas temporalmente en este albergue para posteriormente ser canalizadas al refugio de FEVIMTRA o al de una organización de la sociedad civil.
Veracruz	No	No	No	N.A.	Sí	X		No		X		X	La Fiscalía General del Estado de Veracruz informa que solicita colaboración a instituciones públicas como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Y/o a DIF municipales.
Yucatán	No	No	No	N.A.	No informa								
Zacatecas	No	No	No	N.A.	Sí	X		No	X	X		X	La Procuraduría General de Justicia de Zacatecas informa la canalización de víctimas de menores de 18 años de edad a una casa cuna del Sistema Estatal DIF, y a las mujeres víctimas al Centro de

Procuraduría o Fiscalía General	Cuenta con...			¿Son espacios especializados para las víctimas de trata?	¿Canaliza a las víctimas a otra institución?	¿A dónde canaliza?		¿Cuenta con un convenio o acuerdo para la canalización?	Población atendida directamente o mediante canalización				Observaciones adicionales
	Albergue	Refugio	Casa de Medio Camino			Institución pública	Institución privada		Mujeres	Niñas	Hombres	Niños	
													Atención para Víctimas de Violencia Intrafamiliar de Zacatecas.
Federal (FEVIMTRA)	No	Sí	No	Sí	No				X	X		X ⁸⁰⁴	La FEVIMTRA indica que "a la fecha en la Dirección de Vinculación Interinstitucional y el Refugio Especializado, no se han presentado casos de ...hombres víctimas de trata de personas, que requieran canalización, sin embargo se cuenta con un equipo de trabajo social que, de ser necesario, identificaría el espacio idóneo para la víctima de acuerdo al perfil y la edad."
Federal (SEIDO)	No	Sí	No	Refugio FEVIMTRA	Sí		X	No	X	X		X	La SEIDO informa que la mayoría de las víctimas son canalizadas al refugio de la FEVIMTRA y en algunas ocasiones, a refugios de organizaciones de la sociedad civil dedicadas al combate de la trata y tráfico de personas.

⁸⁰⁴ Hasta 12 años de edad.

Anexo 5. Protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas

Procuraduría o Fiscalía General	¿Tiene protocolo especializado?	Nombre	Publicación
Aguascalientes	Sí	Protocolo para Prevenir, Investigar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas	Periódico Oficial 14 de agosto de 2017 ⁸⁰⁵
Baja California	No informa		
Baja California Sur	No informa		
Campeche	No	Informa que cuentan con un proyecto de Protocolo, en análisis y revisión por parte del Centro de Justicia para la Mujer, Asuntos Jurídicos y Vice Fiscalía para la Atención de los Delitos de Alto Impacto, todas áreas de la Fiscalía General del Estado de Campeche. ⁸⁰⁶	
Chiapas	Sí	Protocolo de Asistencia y Atención a las Víctimas; y testigos de trata de personas.	Periódico Oficial 31 de agosto de 2011 ⁸⁰⁷
Chihuahua	Sí	Protocolos de Actuación para la Asistencia y Protección de Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.	Periódico Oficial 29 de octubre de 2016 ⁸⁰⁸
Ciudad de México	Sí	Protocolo de Actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencia ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas.	Gaceta Oficial 6 de septiembre de 2010 ⁸⁰⁹
Coahuila	Sí	Protocolo para la Investigación, preparación a Juicio y Juicio de los delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Periódico Oficial 18 de noviembre de 2016 ⁸¹⁰
Colima	No	Informa que la Unidad Especializada estaba trabajando en su elaboración. ⁸¹¹ Además reporta que se tiene conocimiento del Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas y el Modelo de asistencia y protección a víctimas del delito de trata de personas, ⁸¹² ambos elaborados por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	
Durango	No		
Guanajuato	Sí	Protocolo Operativo Interinstitucional para el estado de Guanajuato en materia de prevención, detección, protección y atención a mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes y demás grupos vulnerables, víctimas de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de	Sin publicación en su Periódico Oficial 2015 ⁸¹⁴

⁸⁰⁵ Disponible en: http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/servicios/periodicooficial2009/usuario_webexplorer.asp

⁸⁰⁶ En su respuesta al periodo, reportó que se encontraba en elaboración, el estatus del Proyecto proviene de una actualización de la información con fecha 13 de marzo de 2018.

⁸⁰⁷ La Fiscalía remitió una copia del Periódico Oficial 324, pero no pudo ser ubicado en la página electrónica del mismo.

⁸⁰⁸ Disponible en: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/anexos/anexo_087-2016_fge_06_trata_personas.pdf

⁸⁰⁹ Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c8456aea0ac2.pdf

⁸¹⁰ Disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/93-PS-18-NOV-2016.PDF>

⁸¹¹ Información proporcionada con fecha 7 de febrero de 2018.

⁸¹² Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf

⁸¹⁴ Remite una copia en físico del Protocolo, pero el mismo no ha sido publicado en su Periódico Oficial.

Procuraduría o Fiscalía General	¿Tiene protocolo especializado?	Nombre	Publicación
		Personas y para la Protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. ⁸¹³	
Guerrero	No	Aplican el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo contra la Trata de Personas) de Naciones Unidas y el Modelo de asistencia y protección a víctimas del delito de trata de personas, de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	
Hidalgo	No		
Jalisco ⁸¹⁵	No		
México	No	Utiliza el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo contra la Trata de Personas) de Naciones Unidas y el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas (UNODC).	
Michoacán	No	Se informa que se elaboró el Protocolo de atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, pero se encontraba pendiente de aprobación y publicación. ⁸¹⁶	
Morelos	No informa		
Nayarit	No		
Nuevo León	Sí	Protocolo de Atención a Víctimas del delitos de trata de personas. ⁸¹⁷	Emisión 21 de julio de 2015 y revisión 18 de julio de 2016
		Protocolo con perspectiva de género para la investigación en materia de trata de personas.	Fecha de emisión 15 de noviembre de 2016
Oaxaca	Sí	Protocolo de Atención a Víctimas e Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca. ⁸¹⁸	Periódico Oficial 10 de septiembre de 2014 ⁸¹⁹
Puebla	Sí	Protocolo para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Periódico Oficial 16 de diciembre de 2016 ⁸²⁰
Querétaro	Sí	Protocolo de Investigación Ministerial. ⁸²¹	Documento interno 19 de marzo de 2015
Quintana Roo	No		
San Luis Potosí	No		
Sinaloa	No		
Sonora	No		

⁸¹³ Protocolo elaborado por las instituciones integrantes del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en Guanajuato.

⁸¹⁵ La Fiscalía General del Estado de Jalisco reportó el Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito para el Estado de Jalisco, publicado el 10 de septiembre de 2016, pero, dado que no es un documento especializado en la temática de este documento no se incluyó en el Diagnóstico.

⁸¹⁶ Información actualizada al 31 de enero de 2018.

⁸¹⁷ Ambos protocolos son de uso interno para el personal de la Procuraduría.

⁸¹⁸ No se informa la fecha de emisión y no se encuentra publicado en el

⁸¹⁹ Disponible en: <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/escuelajudicial/fileap2/2213a.pdf>.

⁸²⁰ La Fiscalía remite una copia de la publicación del Protocolo en el Periódico Oficial, pero ésta no puede ser consultada en la página electrónica del mismo. Disponible en: http://fiscalia.puebla.gob.mx/Docs_Descargables/Transparencia/Protocolo%20de%20Trata%20Puebla.pdf.

⁸²¹ El Protocolo establece un apartado específico sobre la investigación especializada de los delitos en materia de trata de personas, por ello, se incluye en el Diagnóstico.

Procuraduría o Fiscalía General	¿Tiene protocolo especializado?	Nombre	Publicación
Tabasco	No	La Fiscalía General del Estado de Tabasco señala que se encuentran en mesas de trabajo en la Comisión Intersecretarial del Estado con la Organización Internacional para las Migraciones para su elaboración. ⁸²²	
Tamaulipas	No informa		
Tlaxcala	No		
Veracruz	Sí	Acuerdo 11/2012 Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio.	Periódico Oficial el 11 de julio de 2012 ⁸²³
		Acuerdo 28/2014 Protocolo de Diligencias Básicas para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Trata de Personas y se instruye a los Fiscales y Agentes del Ministerio Público a cumplir con su contenido.	Periódico Oficial el 2 de enero de 2015 ⁸²⁴
Yucatán	No		
Zacatecas	No		
FEVIMTRA ⁸²⁵	Sí	Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas. ⁸²⁶	No está publicado en el Diario Oficial de la Federación 2016 ⁸²⁷
		Se informa la elaboración de Protocolo Homologado con Perspectiva de Género para la Investigación Ministerial del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, que al momento de la respuesta estaba en revisión por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delitos y Servicios a la Comunidad.	
SEIDO	No informa		

⁸²² Información proporcionada con fecha 28 de febrero de 2018.

⁸²³ Disponible en:

http://vidasinviolencia.Inmujeres.gob.mx/sites/default/files/pdfs/sistema_nacional/modelos/atencion/Protocolo%20de%20atencion%20victimas%20%20MP.pdf.

⁸²⁴ Disponible en: <http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2021/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/PROTOCOLOS/28-2014%20PROTOCOLO%20DE%20ACTUACION%20EN%20LA%20INVESTIGACION%20DEL%20DELITO%20DE%20FEMINICIDIO.pdf>.

⁸²⁵ También reporta los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de delitos en materia de Trata de Personas, documento elaborado por la Comisión Intersecretarial en la materia, de la que FEVIMTRA forma parte. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37568/Lineamientos_Grales_COFARCMC.pdf

⁸²⁶ Documento elaborado por la Comisión Intersecretarial en la materia, de la que FEVIMTRA forma parte.

⁸²⁷ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACION_SOCIAL.pdf

Anexo 6. Recomendaciones internacionales

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2012-08-07

CEDAW/C/MEX/CO/7-8

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el Artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones CEDAW/C/MEX/CO/7-8 12-45539 5 coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio;

21. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación;

b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;

c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;

d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México

Consejo DH

2013-12-11

A/HRC/25/7

148.25 Unificar, tanto a nivel federal como estatal, la tipificación de los delitos relacionados con la trata de personas (Paraguay);

148.85 Aumentar los fondos asignados a los fiscales federales encargados de la trata de personas y adoptar medidas para poner fin a la impunidad de los funcionarios públicos implicados en la trata (Noruega);

148.86 Redoblar los esfuerzos contra la trata de personas (Bolivia (Estado Plurinacional de)) /Continuar sus políticas y actividades para combatir la trata de personas, especialmente las relacionadas con las mujeres y los niños (Singapur)/Seguir esforzándose por luchar contra la trata de personas, tanto mediante la introducción de la legislación pertinente como mediante programas y planes nacionales y estatales para su aplicación (Costa Rica);

148.87 Normalizar la tipificación como delito de la trata de personas a nivel federal y estatal (Trinidad y Tobago);

148.88 Seguir aplicando la Ley nacional contra la trata de personas, de 2012, mediante iniciativas para investigar y enjuiciar los delitos de trata a nivel federal y estatal (Estados Unidos de América);

148.89 Seguir reforzando las medidas para combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas (Sri Lanka) /Fortalecer las medidas para combatir la trata de personas, incluida la violencia contra los migrantes (Argelia);

Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México

CIDH

2013-12-13

OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/13

F. Recomendaciones

409. A la luz de las conclusiones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones: Los Estados Unidos Mexicanos deben:

5. Implementar por parte del INM un protocolo para la identificación preliminar de migrantes en situación de vulnerabilidad, tales como solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y otras personas en necesidad de protección internacional; víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados; migrantes que han sido víctimas de delitos durante su tránsito migratorio; mujeres migrantes que han sido víctimas de violencia sexual o basada en género; mujeres migrantes embarazadas que viajan solas, especialmente adolescentes; migrantes que han sufrido accidentes durante su tránsito migratorio; migrantes con capacidades diferentes; migrantes extracontinentales.

6. Iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores materiales e intelectuales de delitos tales como secuestro, desaparición forzada, asesinato, trata de personas, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales una vez que las autoridades mexicanas tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos. Esta recomendación también comprende la reparación de las víctimas.

11. Continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, tales como agentes del INM, agentes de policía en todos sus órdenes, miembros de las fuerzas de seguridad pública y funcionarios del sistema de justicia penal sobre los derechos humanos de las personas migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, las personas que requieren protección complementaria, los Capítulo II | Violencia y discriminación en contra de los migrantes 179 Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH apátridas y las víctimas de trata de personas, prestando especial atención que estas capacitaciones tengan un enfoque de género y hagan énfasis en las medidas especiales de protección que se deben implementar respecto de niños, niñas y adolescentes.

16. Fortalecer las instancias federales y estatales de atención a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos y garantizar la accesibilidad y disponibilidad de servicios a personas migrantes que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos y sus familiares. Estas instancias deben contar con personal especializado y sensible en el tema de la migración, refugio y víctimas de trata de personas, y proveer a las víctimas y sus familiares atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas. El acceso debe ser en igualdad de condiciones independientemente donde se encuentre la víctima.

En materia de trata de personas:

28. Elaborar una evaluación sobre el perfil de los perpetradores y de las víctimas de trata de personas en México.

29. Establecer albergues a cargo del Estado especializados en brindar asistencia a mujeres y hombres que han sido víctimas de trata de personas.

30. Desarrollar acciones para reducir la demanda de trabajos forzados y para castigar a los empleadores e intermediarios de migrantes para explotación laboral.

Por su parte, los Estados de la región deben:

39. Desarrollar instrumentos y mecanismos regionales para combatir las actividades delictivas de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el secuestro de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

577. A la luz de las conclusiones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones:

Los Estados Unidos Mexicanos deben:

5. Adoptar medidas legislativas que garanticen que las personas en una situación de vulnerabilidad, tales como los refugiados, las víctimas de trata de personas, las víctimas de delitos, los NNA, los sobrevivientes de tortura y traumas, las mujeres embarazadas, las madres lactantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad o quienes tienen necesidades de salud física o mental, no sean puestos bajo detención migratoria.

615. A la luz de lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones:

7. Garantizar la protección de las trabajadoras domésticas a través de la fiscalización en sus lugares de trabajo y de una mayor divulgación e información de sus derechos. En particular, el Estado mexicano debe prestar especial atención a que menores de 14 años no realicen trabajo doméstico u otro tipo de trabajos.

Observaciones finales sobre el informe inicial de México: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CDPD (Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad)

2014-10-27

CRPD/C/MEX/CO/1

34. El Comité urge al Estado parte a implementar las medidas previstas en su legislación y en sus políticas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Así mismo, solicita al Estado parte la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluido el feminicidio.

36. El Comité urge al Estado parte a:

b) Investigar debidamente los casos de violencia y abuso contra niños y niñas con discapacidad, a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;

52. El Comité recomienda al Estado parte:

b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México

CDN (Comité de los Derechos del Niño)

2015-06-08

CRC/C/MEX/CO/4-5

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

(b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;

(c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;

70. El Comité recomienda que el Estado parte:

(c) Garantice la aplicación efectiva de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos a nivel federal y estatal y el

funcionamiento eficaz de la Comisión Intersecretarial relacionada, entre otras medidas asignándole recursos suficientes;

(e) Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación; asigne recursos suficientes y garantice que los programas dirigidos a niñas u niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños;

(f) Continúe fortaleciendo la cooperación internacional para la prevención y persecución de los delitos establecidos en el Protocolo Facultativo;

(g) Mejore la capacitación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de las niñas y los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;

(h) Continúe la realización de campañas de sensibilización con la industria del turismo y el público en general sobre la prevención del turismo sexual infantil;

(i) Recopile datos desagregados sobre los delitos establecidos en el Protocolo Facultativo, y realice un estudio sobre el alcance del fenómeno que también se ocupe de las causas profundas y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia- incluyendo la violencia de género- y la ausencia de cuidados parentales.

72. El Comité insta al Estado parte a:

(b) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de niñas y niños en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, e incluir una definición sobre la participación directa en hostilidades;

(d) Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social;

(e) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.

Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México

CMW (Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)

CMW/C/MEX/CO/3

2017-09-13

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

g) Adopte medidas de protección integral para atender la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes que viven en la calle, así como en situaciones de explotación laboral en plantaciones de café, explotación por el crimen organizado y explotación sexual, entre otras;

<http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/2909>

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México

CEDAW/C/MEX/CO/9

2018-07-25

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados;

b) Fortalezca los mecanismos y las políticas en vigor para combatir la trata, y vele por que cuenten con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, en particular para la formación de inspectores del trabajo, agentes de policía y funcionarios de fronteras a fin de mejorar su capacidad de detección del trabajo forzoso, la trata de personas y los delitos conexos contra las mujeres y las niñas, y recopile y analice sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad sobre la trata de personas;

c) Investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los responsables de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y elabore directrices nacionales para la rápida detección y remisión de las víctimas de la trata a los servicios sociales adecuados, a fin de evitar la revictimización;

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México

(Consejo de Derechos Humanos)

2017-04-27

A/HRC/35/22/Add.2

[El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que] Fortalezca la capacidad de los inspectores de trabajo para vigilar el cumplimiento de las normas laborales, incluidas las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas.

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México

2018-06-28

A/HRC/39/17(Add.2)

En relación con indígenas en centros urbanos, migrantes y jornaleros se requiere una respuesta integral y adecuada para abordar los problemas descritos. Se reitera la recomendación de que se desarrolle un esquema de protección a estos sectores, con especial atención a mujeres y niños e indígenas migrantes centroamericanos. Se debe prestar atención a la situación laboral de los jornaleros y trabajadoras domésticas indígenas de manera culturalmente adecuada y de acuerdo a los estándares laborales y de derechos humanos internacionales.

Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México

CMW (Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)
2017-09-13

CMW/C/MEX/CO/3

[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Facilitar la participación igual en los sindicatos, espacios de diálogo con la sociedad civil, y creación de organizaciones de trabajadoras domésticas.

Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Misión a México

RE Ejecuciones (ONU) (Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)

2014-04-28

A/HRC/26/36/Add.1

Deberían adoptarse medidas adecuadas para proteger el derecho a la vida de los niños, en particular durante las operaciones de orden público. Deberían establecerse reglamentos para las fuerzas armadas, la policía y el personal judicial sobre el modo de proteger los derechos de los niños en las investigaciones de homicidios. Deberían recopilarse datos sobre el número de niños asesinados y las políticas públicas efectivas que se hayan adoptado para evitar que los adolescentes sean reclutados por la delincuencia organizada.

Anexo 7. Recomendaciones emitidas por la CNDH entre julio de 2017 a diciembre de 2018

1. El 30 de abril de 2018, este Organismo Nacional emitió la Recomendación No. 15/2018, sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido en el municipio de Colima, Colima. La citada Recomendación, dirigida al Secretario de Trabajo y Previsión, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Gobernador Constitucional del Estado de Colima y al Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Colima, Colima, se originó a partir del expediente de queja CNDH/5/2015/2799/Q, radicado por diversas omisiones en las que incurrió personal del servicio público de las distintas dependencias federales, estatales y municipales mencionadas por no atender de manera integral a 62 personas indígenas (48 adultos y 14 personas menores de 18 años de edad, entre ellos lactantes) provenientes de la región de La Montaña del estado de Guerrero, localizadas en un campo agrícola del estado de Colima.
2. El 27 de diciembre de 2018 se emitió la Recomendación No. 83/2018 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y al interés superior de la niñez en agravio de una persona menor de edad desaparecida en Tlaxcala, la cual fue dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala.

Al respecto, esta Comisión Nacional evidenció en el documento de Recomendación señalado, que la autoridad procuradora de justicia de la referida entidad indebida y tardíamente emitieron una “Pre-Alerta Amber”, tres días después de la denuncia de los padres, asimismo se acreditó que esa Procuraduría dio aviso a la Coordinación de Alerta AMBER México para la activación de dicho mecanismo a nivel nacional hasta el 4 de febrero de 2016, esto es, 22 días después del reporte de desaparición, por lo que hasta esa fecha fue puesto en marcha, además se radicó una Acta Circunstanciada en lugar de una Averiguación Previa omitiendo elevarla a dicha calidad sin justificar el motivo por el cual se consideró que los elementos que arrojaba la citada denuncia no eran suficientes para presumir la comisión de un hecho delictivo, omitiendo tomar en consideración otras hipótesis o líneas de investigación, como la desaparición de la niña como posible víctima de algún delito en materia de trata de personas.

3. El 31 de octubre de 2018, este Organismo Nacional emitió la Recomendación No. 14VG/2018, sobre violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en un albergue denominado “Casa Hogar” en Zamora, Michoacán. Esta Recomendación fue dirigida a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Dirección General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Presidente Municipal de Zamora así como a los Gobernadores de 15 estados: Michoacán, Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, como consecuencia de la investigación derivada del expediente de queja CNDH/5/2014/4850/Q, en el que se evidenciaron acciones y omisiones atribuibles a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, las cuales contribuyeron a que los responsables de la dirección, manejo y cuidados de los internos de una Casa Hogar en Zamora, Michoacán, cometieran agresiones físicas y psicológicas, encierro en condiciones carcelarias y diversas vejaciones más en contra de 536 personas que resultaron víctimas del delito, en su mayoría niñas, niños y adolescentes.

En atención a un criterio razonado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 20 de octubre de 2016 del “Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil”⁸²⁸, esta Comisión Nacional abordó por primera vez el derecho a no ser sometido a trata de personas, al considerar que, en el caso, el Estado no solo dejó de prevenir las situaciones de vulnerabilidad en que se encontraban los agraviados, sino que además no actuó en aquéllos en los que estaba obligado a hacerlo, transgrediendo lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales.

⁸²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318.

Es importante destacar que, por lo que hace a las autoridades señaladas como responsables, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tanto en sus delegaciones como en las áreas de primer contacto, responsables de integrar los expedientes de las 536 víctimas y dar seguimiento a sus casos, una vez que fueron entregados a sus familiares y/o a los Sistemas DIF de Baja California, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Morelos, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Sinaloa y Querétaro, de la revisión de expedientes abiertos para las víctimas directas de la AP2, se hicieron evidentes las omisiones en que incurrió su personal en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que al ser la instancia a la que le corresponde generar, gestionar y brindar las medidas en materia de ayuda inmediata a las víctimas, en materia de alojamiento y alimentación, transporte, protección, asesoría jurídica, asistencia y atención, así como garantizar su derecho a la reparación integral y el manejo del registro de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, desde el momento que la PGR le dio intervención en el caso y a pesar de haber colaborado en la elaboración de un censo de la población que habitaba en Casa Hogar, no dio seguimiento puntual a cada caso, condicionando su intervención a petición de los Sistemas DIF Estatales o a las propias víctimas y sus familias, sin considerar las condiciones de vulnerabilidad múltiple que se suscitaron en el presente caso, a pesar de contar con especialistas en la materia y de haber emitido un programa específico para la atención del caso, el cual evidentemente no se aplicó.

Este Organismo Nacional recomendó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas presentar un informe respecto de la situación actual de cada una de las 536 víctimas directas del presente caso y sus procesos pendientes de trámite para restablecer sus derechos y los servicios que les deben otorgar; identificar a las personas servidoras públicas que no atendieron oportunamente a esas víctimas; informar de los avances en la aplicación del programa creado para la atención de este caso; colaborar con los Sistemas DIF Nacional y estatales para canalizar a las personas agraviadas a presentar las denuncias correspondientes sobre los delitos de que hayan sido víctimas.

FUENTES Y REFERENCIAS

1. ÁMBITO INTERNACIONAL

a) Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

- Liga de las Naciones, *Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas*, París, 28 de mayo de 1904, *League of Nations Treaty Series*, vol. 1, p. 83, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/LON/Volume%201/v1.pdf>.
 - , *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores*, Ginebra, 30 de septiembre de 1921, *League of Nations Treaty Series*, vol. 9, p. 415, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/LON/Volume%209/v9.pdf>.
 - , *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*, Ginebra, 11 de octubre de 1933, *League of Nations Treaty Series*, vol. 150, p. 431, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/LON/Volume%20150/v150.pdf>.
 - , *Protocolo que modifica el convenio para la represión de la Trata de Mujeres y menores y el Convenio para la represión de la trata de mujeres de edad*, Nueva York, 12 de noviembre de 1947, *League of Nations Treaty Series*, vol. 53, p. 13, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%2053/v53.pdf>.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, *Acción para promover la prevención efectiva del crimen*, Resolución 2005/22 (22 de julio, 2005).
 - , *Directrices para la prevención del crimen urbano*, Resolución 1995/9 (24 de julio de 1995).
 - , *Directrices para la prevención del delito*, Resolución 2002/13 (24 de julio de 2002).
- Organización de las Naciones Unidas, *Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena y Protocolo final*, Nueva York, 21 de marzo de 1950, *United Nations Treaty Series*, vol. 96, p. 271, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%2096/v96.pdf>.
 - , *Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmada en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949*, Nueva York, 4 de mayo de 1949, *United Nations Treaty Series*, vol. 98, p. 101, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%2098/v98.pdf>.
 - , *Convención sobre la Esclavitud, firmada el 25 de septiembre de 1926 en y modificada por su Protocolo*, Nueva York, 7 de diciembre, 1953, *United Nations Treaty Series*, vol. 212, p. 17, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20212/v212.pdf>.
 - , *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, Ginebra, 7 de septiembre de 1956, *United Nations Treaty Series*, vol. 266, p. 3, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20266/v266.pdf>.

- Organización de las Naciones Unidas *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, *United Nations Treaty Series*, vol. 1577, p. 3, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201577/v1577.pdf>.
 - , *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía*, Nueva York, 25 de mayo de 2000, *United Nations Treaty Series*, vol. 2171, p. 227, disponible en: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=ind&mtdsg_no=iv-11-c&chapter=4&lang=en.
 - , *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, Nueva York, 25 de mayo de 2000, *United Nations Treaty Series*, vol. 2173, p. 222, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%202173/v2173.pdf>.
 - , Resolución de la Asamblea General 44/25, *Convención sobre los derechos del niño*, A/RES/44/25 (20 de noviembre de 1989), disponible en: undocs.org/A/RES/44/25.
 - , Resolución de la Asamblea General 55/25, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, A/RES/55/25 (8 de enero de 2001), disponible en undocs.org/A/RES/55/25.
 - , Resolución de la Asamblea General 56/261, *Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI*, A/RES/56/261 (15 de abril de 2002), disponible en: undocs.org/A/RES/56/261.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención*, CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1. (6 de abril de 2011), disponible en: undocs.org/CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, anexo a la Resolución E/2002/68/Add.1 (20 de mayo de 2002), disponible en: undocs.org/E/2002/68/Add.1.
 - , *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*. Nueva York y Ginebra: ONU, 2010.
 - , *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra: ONU, 2014. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf.
- Organización Internacional del Trabajo. *C105-Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso*. Ginebra: OIT, 1959.
 - , *C182-Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. Ginebra: OIT, 1999.
 - , *Co29-Convenio sobre el trabajo forzoso*. Ginebra: OIT, 1930.

b) Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Serie C No. 318.

Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Brasil: OEA, 1994.

c) Organismos Internacionales

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Nueva York: ONU, 2014.
 - , *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Nueva York: ONU, 2016.
 - , *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Nueva York: ONU, 2018.
 - , *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del Delito*. Viena: ONU, 2011.
 - , *Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas*. Nueva York: ONU, 2010.
- Organización Mundial de la Salud. *Comprender y abordar la violencia contra las Mujeres. Trata de Personas*. Washington D.C.: OPS, 2013.

d) Gobiernos extranjeros

- United States of America. Office for Victims of Crime. “*Education & job training/Placement.*” Human Trafficking Task Force e-Guide. Consultada el 12 de noviembre, 2018. <https://www.ovcttac.gov/taskforceguide/eguide/4-supporting-victims/44-comprehensive-victim-services/education-job-trainingplacement/>.
 - , Department of Labor. *2018 List of goods produced by child labor or forced labor*. Washington D.C.: Bureau of International Labor Affairs, 2018. <https://www.dol.gov/sites/default/files/documents/ilab/ListofGoods.pdf>.
 - , Department of State. *Trafficking in Persons Report*. Washington D.C.: Office of the Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, 2013. <https://www.state.gov/documents/organization/210740.pdf>.
 - , Department of State. *Trafficking in Persons Report*. Washington D.C.: Office of the Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, 2014. <https://www.state.gov/documents/organization/226847.pdf>.
 - , Department of State. *Trafficking in Persons Report*. Washington D.C.: Office of the Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, 2015. <https://www.state.gov/documents/organization/245365.pdf>.
 - , Department of State. *Trafficking in Persons Report*. Washington D.C.: Office of the Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, 2016. <https://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>.

- United States of America. Department of State. *Trafficking in Persons Report*. Washington D.C.: Office of the Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, 2017. <https://www.state.gov/documents/organization/271339.pdf>.
- , Department of State. *Trafficking in Persons Report*. Washington D.C.: Office of the Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, 2018. <https://www.state.gov/documents/organization/282798.pdf>.

2. ÁMBITO NACIONAL

a) Marco normativo

- Legislación Federal
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.
 - Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.
 - Ley General de Víctimas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.
 - Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.
 - Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.
 - Ley General de Desarrollo Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.
 - Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.
 - Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.
 - Ley de Migración. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.
 - Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Abrogada el 14 de junio de 2012.

- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008.
- Reglamento de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2009.
- Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934. Abrogado el 5 de marzo de 2014.
- Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.
- Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014.
- Modelo Integral de Atención a Víctimas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.
- Normas para la Ejecución del Programa de Protección Consular a Personas Mexicanas en el Exterior. Publicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en octubre de 2016.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar y sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención. Publicada en el DOF el 16 de abril de 2009.
- Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos 2014-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.
- Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en Centros de Trabajo. Publicado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en 2017.
- Acuerdo 08-XXXVI-14 de la Comisión Nacional de Seguridad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2014.
- Acuerdo 09-XXXVII-14 de la Comisión Nacional de Seguridad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2015.

- Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008.
- Acuerdo A/109/12 de la Procuradora General de la República por el que se reforman y adicionan los acuerdos A/024/08 y A/145/10; y se adscriben las Fiscalías Especiales para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012.
- Acuerdo A/219/2012 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2012.
- Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2016.
- Legislación Estatal
 - Fiscalía General del Estado de Chiapas. Acuerdo FGE/013/2017 por el que se emite el Protocolo de Investigación en materia de trata de personas en la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Publicado en el Periódico Oficial el 27 de octubre de 2017.
 - Código Penal del Estado de Hidalgo. Publicado en el Periódico Oficial el 30 de julio de 1990.
 - Código Penal de Chiapas. Publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2007.
 - Código Penal del Estado de Chihuahua. Publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2006.
 - Código Penal para el Estado de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial el 17 de diciembre de 2018.
 - Código Penal Vigente en el Estado de Guerrero. Publicado en el Periódico Oficial el 14 de diciembre de 1986.
 - Código Penal de Aguascalientes. Publicado en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2013.
 - Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2006.
 - Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Acuerdo A/013/2016 por el que se crea un refugio especializado para mujeres, niñas y niños víctimas del delito de trata de personas. Publicado en la Gaceta Oficial el 25 de mayo de 2016.

b) Información de autoridades federales

- Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño, 15-1-47AYJ-07-0322*. México: ASF, 2015.
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0322_a.pdf (consultado el 12 de noviembre, 2018).
 - , Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño, 15-0-17100-07-0118*. México: ASF, 2015.
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0118_a.pdf (consultado el 12 de noviembre, 2018).
 - , Auditoría Superior de la Federación. *Auditoría de Desempeño, 15-0-04100-07-0008*, México: ASF, 2015.
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0008_a.pdf (consultado el 12 de noviembre, 2018).
- Secretaría de Gobernación. Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Informe Anual 2013*. México: SEGOB, 2013.
[http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2386/1/images/SEGOB_Informe_Trata_de_personas_\(22-OCT-2014\).pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2386/1/images/SEGOB_Informe_Trata_de_personas_(22-OCT-2014).pdf).
 - , Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Informe Anual 2014*. México: SEGOB, 2014.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37490/INFORME_2014_COMISION_INTERSECRETARIAL.pdf.
 - , Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Informe Anual 2015*. México: SEGOB, 2015.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177655/1606_16_SEGOB_INFORME_ANUAL_INTERIOR.PDF.
 - , Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Informe Anual 2016*. México: SEGOB, 2016.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306870/Informe_2016_CITDP_010318.pdf.
 - , Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas*. México: SEGOB, 2016.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACION_SOCIAL.pdf.

- Secretaría de Gobernación. Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los delitos de Trata de Personas*. México: SEGOB, 2015. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo de Asistencia y Protección Trata de Personas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf).
- , “Trata de personas.” Consultada el 12 de noviembre, 2018. www.gob.mx/trata-de-personas.
- Secretaría de Turismo. “Código de Conducta Nacional.” Consultado el 16 de octubre, 2018. http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431.

c) Información de organismos públicos de derechos humanos

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas*. México: CNDH, 2018.
 - , *Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas*. Ciudad de México: CNDH, 2018. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Autoridades-Trabajo-Trata.pdf>.
 - , Recomendación No. 53/2015 sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_053.pdf.
 - , Recomendación No. 28/2016 sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas rarámuris (Tarahumaras), en Baja California Sur. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_028.pdf.
 - , Recomendación No. 70/2016 sobre violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_070.pdf.
 - , Recomendación No. 15/2018 sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_015.pdf.
 - , Recomendación No. 83/2018 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de V1, V2, V3 y V4, y al interés superior de la niñez en agravio de V1, persona menor de edad desaparecida en Tlaxcala. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_083.pdf.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recomendación 14VG/2018 sobre violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora Michoacán. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_014.pdf.

d) Otras fuentes

- Álvarez Madrid, María Yuriria. *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*. México: USAID, 2009.
- Casillas, Rodolfo y Manuel Almanza. “El Distrito Federal como epicentro de la trata con fines de explotación sexual: Un reconocimiento de sus zonas vulnerables.” En *Seguridad humana. Una apuesta imprescindible*, editado por Andrea Lehn, 231-264. Ciudad de México: CDHDF, 2015.
- Casillas, Rodolfo. “La mundialización del delito. Redes de tráfico y trata de personas en México.” *El Cotidiano*, no. 174 (Julio-Agosto 2012): 122-132.
- Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres en América Latina y el Caribe. *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2012*. Ciudad de México: CATWLAC, 2013. <http://www.catwlac.org/es/2012/12/21/informe-anual-de-datos-estadisticos-y-georeferenciados/>.
 —, *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2013*. Ciudad de México: CATWLAC, 2014. <http://www.catwlac.org/es/2014/03/01/informe-anual-de-datos-estadisticos-y-georeferenciados-2013/>.
 —, *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2014*. Ciudad de México: CATWLAC, 2015. <http://www.catwlac.org/es/2015/12/17/informe-anual-de-datos-estadisticos-y-georeferenciados-de-casos-sistema-alerta-roja-sar-catwlac-2014/>.
 —, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la ciudad de México*. Ciudad de México: CATWLAC/INMUJERES DF, 2012. <http://www.catwlac.org/es/2012/11/30/diagnostico-de-causas-estructurales-y-sociales-de-la-trata-de-personas-en-la-ciudad-de-mexico/>.
- Conde, Silvia, coord. *Formación Cívica y Ética. Quinto Grado*. México: SEP, 2014.
 —, Silvia, coord. *Formación Cívica y Ética. Sexto Grado*. México: SEP, 2014.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*. Ciudad de México: CONEVAL, 2018. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/IEPDS_2018.pdf.
 —, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: balance de Sexenio*. Ciudad de México: CONEVAL, 2018. https://coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/PND_2013_2018_Balance_del_Sexenio.pdf.
- Correa, Guadalupe. “Trafficking in Persons Along Mexico’s Eastern Migration Routes: The Role of Transnational Criminal Organizations.” *Wilson Center Latin American Program*, Marzo, 2017. <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/final.pdf>.

- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. *Manual Operativo del Modelo Integrado de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual*. México: Secretaría de Salud, 2010.
- Dittmore, Melissa, Anna Maternick y Katherine Zapert. *Caminando hacia el Norte: La pobreza y la violencia en la trata de personas de México hacia los Estados Unidos*. Nueva York: Fundación OAK, 2012. <http://www.centrofrayjuliangarcas.org.mx/doctos/trata/caminando-hacia-el-norte.pdf>.
- End Child Prostitution and Trafficking y Espacios de Desarrollo Integral A.C. *Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*. Ciudad de México: ECPAT/EDIAC, 2014.
- Ezeta, Fernanda y Mónica Salazar. *Consecuencias invisibles del rescate. El caso del Table Dance*. Ciudad de México: CCTDP A.C., 2015.
- Fuentes, Mario Luis, coord. *Un estudio exploratorio para diferenciar la trata de personas de la prostitución o trabajo sexual*. México: UNFPA/CEIDAS, 2016. <https://es.calameo.com/read/000137394cc741ce6fac8>.
- Gómez, Anel y Ariagor Manuel Almanza. "Clientes de prostitución: representaciones sociales de trata de personas." *Psicología & Sociedade* 27, 2 (2015): 280-289. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=309340040005> (consultado el 12 de diciembre, 2018).
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México. *La Educación Obligatoria en México Informe 2018*. Ciudad de México: INEE, 2018. <https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/I/243/P1I243.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. "Analfabetismo." Consultado el 12 de noviembre de 2018. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>.
- Instituto Nacional de las Mujeres. "Plataforma para presentación y seguimiento de proyectos del Programa Proequidad 2017," Inmujeres, consultado el 10 de septiembre de 2018, <http://aplicaciones.inmujeres.gob.mx/e-proequidad/>.
- Kumar, Arun, Armando Moctezuma, Francisco de Jesús Gómez, Abel Garza y Estefanía Guerra. *Trata de personas en México: un diagnóstico entre las entidades federativas*. Monterrey: UANL, 2017.
- Lozano, Ignacio y Mauro Vargas. *El involucramiento de los hombres en la trata de personas con fines de explotación sexual: un estado de la cuestión*. Ciudad de México: GENDES/INDESOL, 2012.
- Montiel, Óscar. "El lado oscuro del México profundo: La estructura básica de la explotación sexual y las lógicas de reproducción social comunitaria como parte del proceso de proxenetización en una región rural." Tesis de Doctorado, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013. <http://repositorio.ciesas.edu.mx/bitstream/handle/123456789/245/D231.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Noriega, Olga y Alan García. *El fenómeno de la trata de personas. Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia*. México: INACIPE, 2016.

- Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal. *Segundo Informe: Respeto de los Derechos Humanos en materia de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Distrito Federal*. Ciudad de México: Comisión Europea/CCFD/CAM/CDHDF, 2012.
—, *Cuarto Informe del Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual del distrito federal*. Ciudad de México: Comisión Europea/CCFD/CAM/CDHDF, 2014. https://issuu.com/obstrata/docs/cam_4_informe.
- Orozco, Rosi. *Explotación sexual: Esclavitud como negocio familiar*. México: CreateSpace Independent, 2016.
- Polaris Project. *Diagnóstico –Trata de Personas con fines laborales en México*. México: Polaris, 2017.
- Salazar, Mónica, coord. *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*. México: HIP, 2017.
- Universidad Autónoma de México. Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas”. *Actualización Anual del Observatorio Legislativo en materia de Trata de Personas*. México: UNAM, 2017. <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Información-actualizada-2017-para-página1.pdf>.
- Vargas, Mauro y Melissa Fernández. *Diagnóstico sobre la construcción y reproducción de la masculinidad en relación con la trata de mujeres y niñas en Tlaxcala*. Ciudad de México: GENDES/INDESOL, 2011.
- The Walk Free Foundation. *2013 Índice Global de Esclavitud*. Australia: Walk Free Foundation, 2013.
—, *2014 Índice Global de Esclavitud*. Australia: Walk Free Foundation, 2014.
—, *2015 Índice Global de Esclavitud*. Australia: Walk Free Foundation, 2015.
—, The Walk Free Foundation. *2016 Índice Global de Esclavitud*. Australia: Walk Free Foundation, 2016.
—, The Walk Free Foundation. *2018 Índice Global de Esclavitud*. Australia: Walk Free Foundation, 2018.

e) Información obtenida en prensa escrita

- Alzaga, Ignacio. “Fiscales, por proteger a niños de huachicoleros.” *Milenio*, 18 de marzo, 2017. <http://www.milenio.com/policia/fiscales-por-proteger-a-ninos-de-huachicoleros>.
- de Anda, Sonia. “Registra Yucatán 3 casos de trata de personas.” *SIPSE*, 3 de agosto, 2015. <https://sipse.com/milenio/prodemefa-registra-posibles-casos-trata-personas-yucatan-164027.html>.
- Aquino, Erendira. “Aumenta la desaparición de niñas en Tlaxcala, pero la Procuraduría no las busca ni investiga.” *Animal Político*, 15 de marzo, 2017. <https://www.animalpolitico.com/2017/03/ninas-desaparecidas-tlaxcala/>.

- Ávila, Edgar. "Carece Puebla de marco legal para proceder contra "halconcitos"." *El Universal*, 06 de marzo, 2017. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/03/6/carece-puebla-de-marco-legal-para-proceder-contrahalconcitos>.
- Ayala, Silvia. "Durango se encuentra libre de explotación infantil." *Milenio*, 15 de junio, 2015. <https://www.milenio.com/estados/durango-se-encuentra-libre-de-explotacion-infantil>.
- Ayala M., Aranzazú. "Karla, desaparecida en el epicentro de la trata de personas." *Lado B*, 8 de febrero, 2016. <https://ladobe.com.mx/2016/02/karla-desaparecida-en-el-epicentro-de-la-trata-de-personas/>.
- Balderas, Óscar. "No puedo creer que fui esclava durante 2 años." *El Universal*, 28 de abril, 2015. <http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/-34no-puedo-creer-que-fui-esclava-durante-2-anios-34-1095801.html>.
- Benavides, Susana. "Tráfico de órganos, una modalidad de trata de personas en Chihuahua." *Crónica*, 7 de agosto, 2015. <http://www.cronica.com.mx/notas/2015/913643.html>.
- Betancourt, Nadia. "Estado apoyará a adictos que vivían como esclavos en centro de rehabilitación: RMV." *Vanguardia*, 24 de noviembre, 2015. <https://vanguardia.com.mx/articulo/estado-apoyara-adictos-que-vivian-como-esclavos-en-centro-de-rehabilitacion-rmv>.
- Carmona, Blanca E. "Van 70 testigos vs acusados de asesinar a 11 mujeres." *El Diario*, 4 de abril, 2014. https://diario.mx/Local/2015-04-14_159d5f69/van-70-testigos-vs-acusados-de-asesinar-a-11-mujeres/.
- Castillo, Heraclio. "Investigan prostitución de tres menores de edad." *Zacatecas en Imagen*, 12 de mayo, 2015. <https://www.imagenzac.com.mx/nota/60917-Investigacion-prostitucion-de-tres-menores>.
- Damián, Fernando. "Más de mil menores de edad 'sicarios', en las cárceles del país." *Milenio*, 20 de abril, 2015. <http://www.milenio.com/policia/mas-de-mil-menores-de-edad-sicarios-en-las-carceles-del-pais>.
- Echartea, Alejandro. "Temen trata de blancas; desaparecen jovencitas. Importante denunciar a tiempo el hecho." *El mañana*, 12 de julio, 2017. <https://www.elmanana.com/temen-trata-de-blancas-desaparecen-jovencitas-importante-denunciar-a-tiempo-el-hecho-ciudad-victoria-trata-de-blancas-tamaulipas/3881228>.
- Escobar, Amalia. "EU alertó a Sonora sobre venta de niños." *El Universal*, 1 de agosto, 2015. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/09/1/eu-alerto-sonora-sobre-venta-de-ninos>.
- Fernández, Hilda. "Rescatan a 6 niños jornaleros en Coahuila." *El Universal*, 3 de julio, 2016. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/08/3/rescatan-6-ninos-jornaleros-en-coahuila>.
- Flores M., Raúl. "¿Qué la pedofilia no es delito grave?" *El Arsenal*, 29 de marzo, 2016. <http://www.elarsenal.net/2016/03/29/613932/>.
- García, Dennis. "Dan tácticas militares a adolescentes sicarios." *El Universal*, 24 de enero, 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/01/24/dan-tacticas-militares-adolescentes-sicarios>.

- Dennis. "Emplean "chupaductos a niños como halcones"." *El Universal*, 8 de mayo, 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/05/8/emplean-chupaductos-ninos-como-halcones#imagen-1>.
- Garduño, Silvia. "Denuncian niños en grupos criminales." *Periódico Reforma*, 12 de junio, 2017. <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1136448&v=5&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1136448&v=5>.
- Garza, Aracely. "Capturan a dos sujetos por pornografía infantil, en Monterrey." *Excelsior*, 8 de junio, 2017. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/06/08/1168593>.
- Gaucín, Rosy. "Sin casos de explotación infantil en Durango." *El Siglo de Durango*, 25 de marzo, 2015. <https://www.elsiglodedurango.com.mx/movil/?n=581335&com=1&pics>.
- Hernández, Eduardo. "Rescatan a 55 víctimas de trata en Venustiano Carranza." *El Universal*, 3 de febrero, 2015. <http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/rescatan-a-55-victimas-de-trata-en-venustiano-carranza-1074193.html>.
- Juárez M., Pedro. "Rescatan a 200 jornaleros tarahumaras que vivían como esclavos en Comondú." *Crónica*, 12 de marzo, 2015. <http://www.cronica.com.mx/notas/2015/888265.html>.
- Lemus, Jesús. "Los esclavos del narco." *Reporte Índigo*, 5 de mayo, 2015. <https://www.reporteindigo.com/reportes/los-esclavos-del-narco/>.
- de la Luz, Verónica. "La Reforma, el nocturno corredor de sexo gay en Puebla." *El Sol de Puebla*, 30 de julio, 2017. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/la-reforma-el-nocturno-corredor-de-sexo-gay-en-puebla-845548.html>.
- Mandujano, Isaín. "Caen exfuncionarios de Chiapas por trata contra indígenas guatemaltecos." *Proceso*, 6 de enero, 2017. <https://www.proceso.com.mx/425456/caen-exfuncionarios-de-chiapas-por-trata-contra-indigenas-guatemaltecos>.
- Marina, Elizabeth. "Niñas-novia, la trata "invisible" en comunidades indígenas." *Aquí Noticias*, 14 de julio, 2017. <http://aquinoticias.mx/ninas-novias-la-trata-invisible-en-comunidades-indigenas/>.
- Mariscal, Ángeles. "Mujeres migrantes hacen huelga de hambre en penal de Chiapas." *El Financiero*, 6 de agosto, 2015. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mujeres-migrantes-hacen-huelga-de-hambre-en-penal-de-chiapas>.
- Martínez, Emma. "Chiapas: ofrecen visas humanitarias a cambio de inculpar a migrantes del delito de trata; Ejército es cómplice." *Revolución Tres Punto Cero*, 15 de septiembre, 2015. <http://revoluciontrespuntocero.mx/chiapas-ofrecen-visas-humanitarias-a-cambio-de-inculpar-a-migrantes-del-delito-de-trata-ejercito-es-complice/>.
- Mata, Ana Lilia. "El Congreso tipificó como delito grave el "turismo sexual" en Morelos." *La Unión*, 14 de septiembre, 2016. <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/95356-el-congreso-tipifico-como-delito-grave-el-turismo-sexual-en-morelos.html>.
- de Mauleón, Héctor. "El burdel de Los Rojos (II)." *El Universal*, 1 de marzo, 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/hector-de-mauleon/nacion/2017/03/1/el-burdel-de-los-rojos-ii>.

- de Mauleón, Héctor. “Vendida a los 12 años y explotada en los campos de EU.” *El Universal*, 16 de mayo, 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/hector-de-mauleon/nacion/2017/05/16/vendida-los-12-anos-y-explotada-en>.
- Mejía Berdeja, Ricardo. “Alto a la trata de personas: fin de la esclavitud moderna.” *La Silla Rota*, 5 de junio, 2016. <https://lasillarota.com/opinion/columnas/alto-a-la-trata-de-personas-fin-de-la-esclavitud-moderna/114865>.
- Melín, Angélica. “Niños que trabajan están en situación de esclavitud y trabajo forzado: CEAMEG.” *MVS Noticias*, 29 de mayo, 2017. <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/ninos-que-trabajan-estan-en-situacion-de-esclavitud-y-trabajo-forzado-ceameg-723/>.
- Méndez, Karla. “Niño de 7 años huye de albergue particular porque le pegaban con tablas.” *Excélsior*, 26 de febrero, 2015. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/26/1010488>.
- Moraga, Susana. “PGJE catea bar y rescata a menor víctima de trata.” *Unión Guanajuato*, 13 de enero, 2015. <http://archivo.unionguanajuato.mx/articulo/2015/01/13/seguridad/pgje-catea-bar-y-rescata-menor-victima-de-trata>.
- Morales, Rosalinda. “Redes de trata de Tlaxcala y Toluca trafican a jovencitos transexuales de Veracruz, denuncian activistas.” *Imagen el Golfo*, 17 de marzo, 2015. <http://www.imagendelgolfo.mx/noticiasveracruz/xalapa/41187827/redes-de-trata-de-tlaxcala-y-toluca-trafican-a-jovencitos-transexuales-de-veracruz-denuncian-activistas.html>.
- Myles, Bradley. “The Town Where Boys are 'Groomed to Become Pimps.'” *CNN*, 2 de diciembre, 2015. <http://edition.cnn.com/2015/12/01/opinions/sex-trafficking-tenancingo-polaris/index.html>.
- Nava B., Roberto. “Explotación sexual de mujeres, economía base de Tlaxcala.” *E-consulta*, 13 de julio, 2016. <http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2016-07-13/gobierno/explotacion-sexual-de-mujeres-economia-base-de-tlaxcala>.
- Pérez, Xitlali I. “Investigan explotación laboral de niños en San Juan del Río.” *Diario Rotativo*, 21 de enero, 2016. <https://rotativo.com.mx/noticias/locales/san-juan-del-rio/499772-investigacion-explotacion-laboral-de-ninos-en-san-juan-del-rio/>.
- Pigeonutt, Viana. “Acapulco, el paraíso que no castiga el abuso infantil.” *El Universal*, 1 de abril, 2016. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/04/1/acapulco-el-paraiso-que-no-castiga-el-abuso-infantil>.
- Ponce de León, Alfredo. “Denuncian a la directora de los Ceresos por el delito de trata.” *Intolerancia Diario*, 22 de julio, 2015. <https://intoleranciadiario.com/blog/2015/07/22/404795-denuncian-a-la-directora-de-los-ceresos-por-el-delito-de-trata.html>.
- Preciado, Tlaulli. “Llama DIF a denunciar penalmente supuestos casos de prostitución de discapacitados.” *La Unión*, 17 de febrero, 2015. <https://launion.com.mx/morelos/politica/noticias/67150-llama-dif-a-denunciar-penalmente-supuestos-casos-de-prostitucion-de-discapacitados.html>.
- Ramírez, Érika. “Jornaleros mexicanos, explotados como en el siglo XIX.” *Contra Línea*, 30 de mayo, 2017, <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2017/05/30/jornaleros-mexicanos-explotados-como-en-el-siglo-xix/>.
- Ramírez, Julio. “Los niños del narco.” *Reporte Índigo*, 13 de septiembre, 2015. <https://www.reporteindigo.com/reporte/los-ninos-del-narco/>.

- Ramírez Rosalba. “Guerrero, número uno en matrimonios infantiles del país, alertan,” *Bajo Palabra*, 21 de abril, 2016, <https://bajopalabra.com.mx/guerrero-numero-uno-matrimonios-infantiles-del-pais-alertan>.
- Reyes, Laura. “La trata de personas en México se da en la propia familia: ONU.” *Expansión*, 31 de julio, 2014. <https://expansion.mx/nacional/2015/07/31/la-trata-de-personas-en-mexico-se-da-por-la-propia-familia-onu>.
- Rodríguez, Dulce. “Denuncian turismo sexual infantil en Juárez; Piden cárcel de 20 años.” *Entre Líneas*, 15 de octubre, 2015. <http://entrelneas.com.mx/local/denuncian-turismo-sexual-infantil-en-juarez-piden-carcel-de-20-anos/>.
- Rodríguez, Miryam. “En últimos años, aumentó el número de jovencitas desaparecidas: Guillermo Gutiérrez.” *Al Calor Político*, 6 de abril, 2015. <https://alcalorpolitico.com/informacion/en-ultimos-anos-aumento-el-numero-de-jovencitas-desaparecidas-guillermo-gutierrez-164868.html#.XQLaf4WcGUm>.
- Rodríguez, Patricia. “Polemizan por vientres de alquiler; reforma, pendiente en Congreso.” *Excelsior*, 15 de octubre, 2016. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/15/1122548>.
- Rodríguez N., Sandra. “Llanos de la barbarie: desde el epicentro de la red de trata.” *Sin embargo*, 6 de julio, 2015. <https://www.sinembargo.mx/06-07-2015/1402394>.
- Salas, Jorge. “Médico vinculado con tráfico de bebés durante gobierno de Padrés, detenido.” *Entérate*, 25 de enero, 2017. <https://www.enterate.mx/medico-vinculado-con-trafico-de-bebes-durante-gobierno-de-padres-detenido/>.
- Sánchez, Astrid. “Detienen a más implicados en venta de bebés en Sonora.” *El Universal*, 26 de enero, 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/26/detienen-mas-implicados-en-venta-de-bebes-en-sonora>.
- Torres, Raúl. “Acusan a padres de prostituir a su hija en Jalisco.” *El Universal*, 14 de enero, 2015. <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/acusan-a-padres-de-prostituir-a-su-hija-en-jalisco-1068837.html>.
- Vázquez, Norberto. “Mil 200 españoles han venido a México a rentar un vientre.” *Vértigo Político*, 12 de mayo, 2016. <http://www.vertigopolitico.com/articulo/43438/Mil-200-espanoles-han-venido-a-Mexico-a-rentar-un-ventre>.
- Viñas, Jesús. “No hay políticas públicas contra la trata en Puebla: Juárez Guevara.” *E-consulta*, 10 de julio, 2016. <http://www.e-consulta.com/nota/2016-07-10/politica/no-hay-politicas-publicas-contra-la-trata-en-puebla-juarez-guevara>.
- Winocur, Valentina. “Niño de 14 años mata a una persona lo contrataron por Facebook.” *Sopitas*, 15 de octubre, 2015. <https://www.sopitas.com/noticias/nino-de-14-anos-mata-a-una-persona-lo-contrataron-por-facebook/>.
- Xelano, Gabriela. “Falta trabajo preventivo contra feminicidios y trata en Puebla, acusa.” *Ángulo 7*, 25 de febrero, 2016. <https://www.angulo7.com.mx/2016/02/25/falta-trabajo-preventivo-contra-feminicidios-y-trata-en-puebla-acusan/>.
- “Acusan a agente policiaco de La Paz de liderar red de explotación sexual.” *SDP Noticias*, 20 de marzo, 2016. <https://www.sdpnoticias.com/local/baja-california-sur/2016/03/20/acusan-a-agente-policia-de-la-paz-de-liderar-red-de-explotacion-sexual>.

- “Caen 2 distribuidores de pornografía infantil en Zapopan.” *El Siglo de Torreón*, 8 de julio, 2015. <https://pulsoslp.com.mx/2017/04/18/dan-cuatro-anos-de-carcel-a-hombre-detenido-en-slp-por-almacenar-pornografia-infantil/>.
- “Caminan en silencio contra feminicidio en Puebla,” *Plumas Libres*, 28 de febrero, 2016, <https://plumaslibres.com.mx/2016/02/28/caminan-en-silencio-contra-feminicidio-en-puebla/>.
- “Capacitan a niñas, niños y jóvenes sobre delitos cibernéticos.” *Periodiquito de Bahía*, 21 de abril, 2016. <https://periodicodebahia.wordpress.com/2016/04/21/capacitan-a-ninas-ninos-y-jovenes-sobre-delitos-ciberneticos/>.
- “Capturan a lideresa del PRI en Istmo por trata de personas.” *Diario Oaxaca*, 29 de mayo, 2015. <http://www.diariooaxaca.com/politica/5-partidos/84690-capturan-a-lideresa-del-pri-en-istmo-por-trata-de-personas>.
- “Capturan a pareja tratante de blancas.” *El Heraldo de Chihuahua*, 23 de abril, 2015.
- “Consignan a sujeto por el delito de trata de personas.” *Impacto*, 27 de marzo, 2016, <http://impacto.mx/laley/consignan-a-sujeto-por-el-delito-de-trata-de-personas/>.
- “Cuarto juicio oral por el caso de trata de personas.” *Tribuna Campeche*, 15 de junio, 2016. <http://tribunacampeche.com/policia/2016/06/15/cuarto-juicio-oral-caso-trata-personas/>.
- “Dan a esclava 400 azotes en lavandería de Tlalpan.” *La Razón*, 27 de abril, 2015. <https://www.razon.com.mx/ciudad/dan-a-esclava-400-azotes-en-lavanderia-de-tlalpan/>.
- “Dan formal prisión a persona por el delito de pornografía infantil.” *Radio Fórmula*, 8 de febrero, 2015. <https://www.radioformula.com.mx/noticias/mexico/20150208/dan-formal-prision-a-persona-por-el-delito-de-pornografia-infantil/>.
- “El ‘delito’ de ser padres en Tabasco.” *Tabasco Hoy*, 21 de febrero, 2017. <https://www.tabascohoy.com/nota/370075/el-delito-de-ser-padres-en-tabasco>.
- “Denuncian a Procurador y a esposa del gobernador por venta de bebés.” *Noticieros Televisa*, 11 de septiembre, 2015. <https://noticieros.televisa.com/mexico-estados/1509/denuncian-procurador-esposa-gobernador-sonora-venta-bebes/>.
- “Denuncian un “patrón sistemático” de las autoridades de Tlaxcala para impedir la investigación de desapariciones.” *Emeequis*, 14 de marzo, 2017. <http://www.m-x.com.mx/2017-03-14/denuncian-un-patron-sistematico-de-las-autoridades-de-tlaxcala-para-impedir-la-investigacion-de-desapariciones/>.
- “Desinformación fomenta la trata: estudio.” *La Razón*, 27 de febrero, 2015. <https://www.razon.com.mx/mexico/desinformacion-fomenta-trata-estudio/>.
- “Detectan a 37 menores jornaleros en el campo.” *Periódico Correo*, 22 de agosto, 2016. <https://periodicocorreo.com.mx/detectan-a-37-menores-jornaleros-en-el-campo/>.
- “Detienen a joven en Tepic con pornografía infantil.” *El Debate*, 31 de julio, 2016. <https://www.debate.com.mx/digital/Detienen-a-joven-en-Tepic-con-pornografia-infantil-20160730-0124.html>.
- “Expropián planchaduría en donde explotaban a Zunduri.” *El Universal*, 18 de abril, 2017. http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/18/expropian-planchaduria-en-donde-explotaban-zunduri?fb_comment_id=1359758594099017_1360310247377185.

- “Formal prisión a dos sujetos por trata de migrantes.” *Notimex*, 12 de enero, 2016. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/01/12/formal-prision-dos-sujetos-por-trata-de-migrantes>.
- “Hallan pornografía infantil en su computadora.” *Notimex*, 13 de junio, 2016. <https://www.unotv.com/noticias/estados/durango/detalle/hallan-pornografia-infantil-en-su-computadora-1-anio-de-prision-150491/>.
- “Internet, para captar a víctimas de trata de personas.” *NTR Zacatecas*, 3 de mayo, 2015. <http://ntrzacatecas.com/2015/05/03/internet-para-captar-a-victimas-de-trata-de-personas/>.
- “Investigan en Colima red de la delincuencia organizada que explota jornaleros agrícolas.” *La Jornada*, 24 de marzo, 2015. <https://www.jornada.com.mx/2015/03/24/politica/009n1pol>.
- “Investigan feminicidio y trata de personas en la Gustavo A. Madero.” *Notimex*, 29 de junio, 2017. <http://www.elhorizonte.mx/nacional/investigacion-feminicidio-y-trata-de-personas-en-gustavo-a-madero/1891790>.
- “Liberan a 13 mujeres víctimas de trata.” *Periódico Reforma*, 18 de enero, 2015.
- “Mamá Rosa: el albergue donde cientos de niños sufrieron.” *El Debate*, 17 de julio, 2015. <https://www.debate.com.mx/mexico/Mama-Rosa--el-albergue-donde-cientos-de-ninos-sufrieron-20150717-0029.html>.
- “Migrantes centroamericanas acusadas de trata realizan huelga de hambre.” *Sin embargo*, 9 de agosto, 2015. <https://www.sinembargo.mx/09-08-2015/1442049>.
- “Migrantes LGBTI en México, los más vulnerables.” *El Heraldo de Saltillo*, 27 de julio, 2017. <http://www.elheraldodesaltillo.mx/2017/07/27/migrantes-lgbti-en-mexico-los-mas-vulnerables/>.
- “Niños huachicoleros ubicados en Coahuila.” *El Debate*, 8 de mayo, 2017. <https://www.debate.com.mx/mexico/Ninos-huachicoleros-ubicados-en-Coahuila-20170508-0348.html>.
- “Nuevas bandas reclutan niños para cometer secuestros.” *La Razón*, 20 de julio 2015. <https://www.razon.com.mx/mexico/nuevas-bandas-reclutan-ninos-para-cometer-secuestros/>.
- “Ordeña se consolida; huachicoleros dominan.” *Excelsior*, 29 de marzo, 2017. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/29/1154694>.
- “Para evitar trata, prohíben matrimonio entre menores.” *Línea Directa*, 25 de mayo, 2015. <https://lineadirectaportal.com/sinaloa/para-evitar-trata-prohiben-matrimonios-entre-menores>.
- “Pareja es consignada ante un juez por explotación laboral a un menor de edad.” *Notimex*, 15 de abril, 2015. <https://www.sinembargo.mx/15-04-2015/1314100>.
- “PGJDF indaga red de trata de menores en el Metro.” *SDP Noticias*, 12 de octubre, 2015. <https://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2015/10/12/pgjdf-indaga-red-de-trata-de-menores-en-el-metro>.
- “Pide Senadora priista prohibir el alquiler de vientres.” *SDP Noticias*, 21 de septiembre, 2015. <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/09/21/pide-senadora-priista-prohibir-el-alquiler-de-vientres>.

- “Preocupa condición de mujeres, niñas y niños migrantes en México.” *Al Momento Noticias*, 24 de febrero, 2015. <http://almomento.mx/preocupa-condicion-de-mujeres-ninas-y-ninos-migrantes-en-mexico/>.
- “Presuntos tratantes de personas, aprehendidos en Chiapas.” *Notimex*, 8 de enero, 2016. <https://www.informador.mx/Mexico/Presuntos-tratantes-de-personas-aprehendidos-en-Chiapas-20160108-0157.html>.
- “Quinceañera era obligada a prostituirse por madre y padrastro.” *Notimex*, 18 de enero, 2016. http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/quinceanera-era-obligada-a-prostituirse-por-madre-y-padrastro-1453126432.
- “Rescatan a niño que era obligado a trabajar como huachicolero.” *Diario Cambio*, 18 de mayo, 2017. <https://www.diariocambio.com.mx/2017/secciones/codigo-rojo/item/10653-rescatan-a-nino-que-era-obligado-a-trabajar-como-huachicolero>.
- “Urgen a acciones contra trata de personas en industria turística.” *Quadratin*, 23 de mayo, 2016. <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/Urgen-acciones-trata-personas-industria-turistica/>.
- “Van 63 menores consignados por narco.” *El Siglo de Torreón*, 29 de mayo, 2015. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1119291.van-63-menores-consignados-por-narco.html>.
- “Vinculan a proceso a mujer que explotaba a menores en la CDMX.” *Notimex*, 24 de junio, 2017. <http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/17756/vinculan-a-proceso-a-mujer-que-explotaba-a-menores-en-la-cdmx/>.